La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acción de Inconstitucionalidad 179/2024, así como votos concurrentes de los ministros Irving Espinosa Betanzo y Arístides Rodrigo Guerrero García. **11789**

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara “2026 Año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro”. **11841**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Alejandro Angeles Arellano. **11845**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Luz María del Carmen Castañón Hernández. **11851**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Clemencia Hernández Muñoz. **11856**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Minerva Fresvinda Lucina Vivero Castañeda. **11863**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a María Antonia Martínez Pérez. **11868**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Apoyo a madres trabajadoras”, así como sus reglas y esquema de operación para el ejercicio fiscal 2026. **11873**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se autoriza el Programa de desarrollo social Contigo en tu mesa en el estado de Querétaro, así como sus reglas y esquema de operación que lo componen. **11895**

Acuerdo por el que se autoriza el Programa de desarrollo social “Contigo y tu bebé” en el estado de Querétaro, así como sus reglas y esquema de operación de los subprogramas que lo componen. **11916**

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución que ordena extinción de la concesión TZ-0546, en su modalidad de taxi. **11939**

Resolución que ordena extinción de la concesión TZ-2690, en su modalidad de taxi. **11944**

Resolución que ordena extinción de la concesión TZ-0877, en su modalidad de taxi. **11949**

Resolución que ordena extinción de la concesión TZ-3491, en su modalidad de taxi. **11954**

Resolución que ordena extinción de la concesión TSZ-075, en su modalidad de taxi. **11959**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TR-0110, en su modalidad de taxi. **11964**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-1212, en su modalidad de taxi. **11967**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-2278, en su modalidad de taxi. **11970**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TSZ-6157, en su modalidad de taxi. **11973**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-0553, en su modalidad de taxi. **11976**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-3087, en su modalidad de taxi. **11979**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-2065, en su modalidad de taxi. **11982**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TO-0040, en su modalidad de taxi. **11985**

PODER JUDICIAL

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Alicia Cabello Ledezma. **11988**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Ma. del Carmen Alva Ramos. **11991**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Vianey López Hernández. **11997**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Mario Amador Serrato Silva. **12002**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de “Conservación Agropecuaria” a “Equipamiento e Infraestructura” del predio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio II, con clave catastral 01 01 04 07 08 64 49 949, con una superficie 0.7761 has, a nombre del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. **12007**

Acuerdo para el Manejo y Control de Fuego del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. **12009**

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica (PE) y agropecuario (A) a habitacional mixto vivienda en equilibrio con densidad media (HM2md), respecto de los predios identificados como fracción La Yerbabuena con superficie de 39-64-63 ha y parcela 46 Z-4 (zona 4) P1/1 (polígono 1) del ejido La Esperanza con superficie de 4-12-11.54 ha ambos en el municipio de Colón, Qro. **12015**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación al coeficiente de ocupación de suelo y eliminación de restricciones laterales y frontales, del predio ubicado en el ejido San Ildefonso, Colón, Querétaro, con una superficie total de 10,044.00 m2, con clave catastral 05 04 068 01 035 014. **12039**

Acuerdo que aprueba el “Programa municipal para la prevención y atención de conductas de riesgo del municipio de El Marqués 2026-2027”. **12051**

Reglamento de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de El Marqués. **12187**

Acuerdo que declara como bien del dominio público municipal el bien inmueble ubicado en calle De Los Pastores, S/N, esquina carretera a Tampico, El Marqués, Querétaro, destinado como Panteón Municipal de La Cañada, El Marqués, Querétaro. **12260**

Acuerdo que reforma el artículo 8 fracción I del Reglamento de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro. **12278**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Justino Gregorio León Jiménez. Municipio de Querétaro, Qro. **12281**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Octavio Ramírez De León. Municipio de Querétaro, Qro. **12286**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Efraín López Sánchez. Municipio de Querétaro, Qro. **12291**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Pedro Luis Rodríguez Salinas. Municipio de Querétaro, Qro. **12296**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Patricia Chacón Venegas. Municipio de Querétaro, Qro. **12301**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Ma. Laura Delgado Moreno. Municipio de Querétaro, Qro. **12306**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a María Lucila Díaz Maldonado. Municipio de Querétaro, Qro. **12311**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a Margarita Barrón Coria. Municipio de Querétaro, Qro. **12316**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a J. Luis Álvarez Álvarez. Municipio de Querétaro, Qro. **12321**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a Cruz Rivera Torres. Municipio de Querétaro, Qro. **12326**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a Claudia Mezquite Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. **12331**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a José Francisco García. Municipio de Querétaro, Qro. **12336**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a Ma. Gloria Gallegos Romero. Municipio de Querétaro, Qro. **12341**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a Santiago Campos Payro. Municipio de Querétaro, Qro. **12347**

Acuerdo que autoriza la entrega – recepción de las obras de urbanización de la vialidad denominada “Avenida El Campanario Norte”, ubicada en varias fracciones de las parcelas 3 Z-1 P 1/1, 4 Z-1/P 1, 7 Z-1/P 1, 8 Z-1/P 1 y 27 Z-1/P 1 del ejido La Purísima, en la delegación municipal Villa Cayetano Rubio, a solicitud del Lic. Luis Alfonso García Alcocer, C. María Isabel Álvarez Acero, Ing. Sergio Antonio Reyes García en representación de la sociedad mercantil 5M, S. A. de C. V. y C. José Antonio Sánchez Olguín. Municipio de Querétaro, Qro. **12352**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 41 090 006, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **12362**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación de las etapas 1, 2, 4 y 5, la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1, así como la venta provisional de lotes de la etapa 3 del fraccionamiento denominado "Yconia Connected Hábitat", delegación municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro. **12368**

Decreto de Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano del área denominada “Cerro Colorado”, delegación municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 12.14 hectáreas. Municipio de Querétaro, Qro. **12381**

Programa de Centros Integrales de la Niñez en el Municipio de Querétaro, así como sus reglas de operación. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. **12417**

Programa de entrega de donativos económicos y en especie a organizaciones de la sociedad civil (OSC), así como sus reglas y esquema de operación. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. **12441**

Programa para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores, así como sus reglas de operación. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. **12457**

Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario en el Municipio de Querétaro, así como sus reglas de operación. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. **12484**

Acuerdo que autoriza la creación, integración, instalación y toma de protesta del “Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el año 2026”. **12511**

Acuerdo que otorga a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, la autorización de la causahabiencia administrativa, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, la aplicación de incentivos fiscales y facilidades administrativas; así como la autorización progresiva de ventas para el fraccionamiento denominado Prados de San Juan. Municipio de San Juan del Río, Qro. **12515**

Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes del fraccionamiento denominado “Ciudad Maderas San Juan del Río”, ubicado en la fracción 1 resultante de la subdivisión de la fracción 1, de la fracción 1era del rancho denominado El Zatlauco, San Juan del Río, Querétaro, en favor de la persona moral desarrolladora denominada Valle de los Mezquites, S. A. de C. V. **12541**

Dictamen definitivo mediante el cual se concede jubilación a Dominguez Martinez Jose Juan. Municipio de San Juan del Río, Qro. **12554**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **12558**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
COTEJÓ
SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA
COLABORÓ: LUISA XIMENA CRISTÓBAL BARRERA

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la invalidez del **artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Problemas jurídicos que se plantean:

1.- ¿Qué metodología debe aplicarse para analizar la constitucionalidad de los cobros que se hacen por digitalizar documentos cuando el legislador los etiqueta como cuotas de recuperación, cuya recaudación y aprovechamiento ingresan al patrimonio del ente público que los cobra, distintas a los derechos por servicios?

2.- ¿La norma impugnada que prevé una cuota de recuperación por la digitalización de hojas carta u oficio, por cada página, resulta inconstitucional por no superar un test de proporcionalidad material y razonabilidad?

INDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	9-10
II.	PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA	Se precisa la norma efectivamente impugnada por la accionante.	10
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días naturales posteriores a la publicación de la norma impugnada.	10-12

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

IV.	**LEGITIMACIÓN**	La demanda fue presentada por parte legitimada, pues la promueve la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de su Presidenta, quien ejerce su representación legal, y alega violaciones a derechos humanos.	**12-14**
V.	**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**		**14-16**
V.1.	**Falta de legitimación de la CNDH para solicitar la invalidez de normas de tributario.**	Es infundado, pues es criterio de este Tribunal Pleno que la CNDH puede impugnar normas de carácter tributario, mientras alegue la violación a un derecho humano consagrado en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, tal y como lo establece el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal.	**14-15**
V.2.	**Falta de legitimación de la CNDH por no acreditar debidamente su personalidad.**	Es infundado, pues si bien la accionante no acompañó a su demanda copia certificada de su nombramiento, es un hecho notorio que al momento de la presentación de la demanda se encontraba ocupando el cargo que ostenta y, además, fue reelecta por el Senado de la República para el periodo 2024-2029.	**15-16**
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**	Es inconstitucional el precepto impugnado que establece el cobro de una cuota de recuperación por la ***"Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página"***, pues resulta desproporcional en sentido estricto, al imponer una carga	**16-30**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

injustificada a los particulares –potencialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad– sin que exista una contraprestación real equivalente, en la medida en que implica la simple conversión del documento físico a un formato electrónico e inmaterial, sin que se acredite que dicha actividad genere un costo relevante o extraordinario para el Estado que justifique el cobro individualizado; tampoco se demuestra que el proceso implique insumos físicos o procesos técnicos, especializados o complejos que sustenten esa tarifa. Además, la porción normativa impugnada no define la forma en que debe entregarse la información digitalizada –lo cual ya se regula en otros supuestos del propio precepto analizado, como CD o DVD, lo que incluso puede generar un doble cobro–, ni contempla la posibilidad de que el solicitante proporcione su propio medio para resguardar la información, lo cual eliminaría cualquier costo operativo adicional.

Se declara la invalidez del artículo impugnado. **30**

VII. EFECTOS

Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma invalidada.

III

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO**. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO**. Se declara la **invalidez** del **artículo 43 Bis, fracción II, inciso h)**, de la **Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, adicionado mediante la ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la cual **surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado**, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	**30-31**

IV

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
COTEJÓ
SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA
COLABORÓ: LUISA XIMENA CRISTÓBAL BARRERA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de octubre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 179/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (en adelante "**CNDH**"), en contra del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h) de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA:

1. **Demanda inicial.** Por oficio presentado a través del buzón judicial el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y recibido al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[1], la **CNDH**, por conducto de su Presidenta,

[1] Fojas 1 y 14 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

María del Rosario Piedra Ibarra, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

> ***"III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.***
>
> ***Artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, adicionado mediante Ley publicada el 18 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuyo texto se transcribe a continuación:***
>
> ***'Artículo 43 Bis. Por los servicios prestados por la Defensoría, solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos y cuotas de recuperación:***
>
> ***I. (…)***
>
> ***II. Por el costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría, se establecen los siguientes montos de cuotas de recuperación:***
>
> ***a) – g) (…)***
>
> ***h) Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página 0.005 UMA.***
>
> ***III. – IV. (…)***
>
> ***(…)'."***

2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Comisión accionante considera que la norma que combate es contraria a al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión accionante hace valer, en síntesis, lo siguiente:

   - **ÚNICO. La norma impugnada establece una tarifa que resulta excesiva y desproporcionada, ya que no atiende al costo real del servicio prestado ni guarda relación razonable con el valor de los materiales utilizados para tal fin, lo que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal**.

     El Congreso local estableció indebidamente una tarifa que no es acorde a las erogaciones que realmente le representa a la Defensoría queretana la prestación del servicio de digitalización de información, con una cuota de $0.54 centavos por cada hoja digitalizada.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

La disposición normativa controvertida establece una contribución que se enmarca en la categoría de derechos por servicios, es decir, que le corresponde una contraprestación, lo que significa que para la determinación de la cuota por ese concepto ha de tenerse en cuenta el costo que le cause a la Defensoría local su ejecución o prestación, por lo cual, la cuota deberá ser fija e igual para todas las personas que reciben el servicio de la misma índole.

Teniendo en cuenta lo anterior, la tarifa prevista por el servicio de digitalización es irrazonable y desproporcional, pues esa actividad no implica el uso de insumos, menos aún si las personas interesadas proporcionan el medio de almacenamiento; además, se debe tener en cuenta que como está configurada la norma no se puede desprender que la cuota atienda o se justifique a partir del costo de algún medio de reproducción, sea CD, DVD u otros.

Lo anterior se corrobora con el texto de los incisos f) y g) de la propia fracción II del artículo impugnado, en los cuales se prevén las cuotas siguientes: grabado de información en disco compacto, por cada disco 0.10 UMA y grabado de información en CD formato DVD, por cada disco 0.14 UMA.

Por ende, en dichos supuestos normativos la legislatura estableció cuotas por cada unidad de CD o DVD que se requiera, equivalentes a $10.87 y $15.20 pesos, respectivamente.

Se concluye que, del diseño normativo controvertido las personas que soliciten servicio de digitalización de cualquier documento que obre o genere la Defensoría queretana deberá cubrir dos montos a saber: a) por la digitalización misma, la que dependerá del número de hojas que integren el documento de interés; y b) el valor del CD o DVD que requiera.

En tales condiciones, resulta indubitable que el costo es injustificado, pues se reitera que para la prestación del servicio de digitalización no se requieren insumos como hojas, papel, tinta y otros medios para su entrega, pues el único cobro que podría efectuarse es para recuperar el costo generado a la Defensoría local por la prestación del servicio, pero de entrega de información.

En otras palabras, a diferencia de otros servicios, como la expedición de copias simples o certificadas, la digitalización de documentos no requiere de insumos para su efectiva prestación, pues es suficiente que el funcionario encargado realice la digitalización sin generar costos adicionales para el Estado, de modo que no puede existir lucro

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

> o ganancia, y sin dejar de observar la regla de que la cuota debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
>
> En suma, no puede establecerse cobro alguno por la digitalización, como se ha establecido en los precedentes de las **acciones de inconstitucionalidades 93/2020** y **32/2023**, pues ello es contrario al principio de proporcionalidad tributaria, ya que no guarda relación razonable con el costo de los materiales utilizados por el servicio de digitalización de la información que presta la Defensoría.
>
> En síntesis, para que la cuota sea constitucional es imperioso que atienda al principio de proporcionalidad tributaria, por lo que el Estado no debe lucrar con las tarifas, circunstancia que no acontece en la norma impugnada.
>
> Se solicita que se extiendan, en su caso, los efectos a todas aquellas normas que se relacionen con la impugnada.

4. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **179/2024**, y turnó el asunto a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.

5. **Admisión de la demanda**. La Ministra instructora admitió a trámite la demanda relativa por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial local en el que conste su publicación; finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

6. **Informe del Poder Legislativo de Estado de Querétaro.** Mediante oficio recibido el treinta de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal[2], Eduardo Rafael Yáñez Moreno, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios y delegado del Congreso del Estado de Querétaro, rindió el informe solicitado, en el cual manifestó, en esencia, lo siguiente:

Causales de improcedencia.

- **Falta de legitimación de la CNDH para solicitar la invalidez de normas que tienen carácter tributario**.

  En la demanda se cuestionaron determinados artículos en tanto establecen como "derecho" o particularmente como "cuota de recuperación" y que, de acuerdo con la accionante, dicha contribución resulta violatoria de los principios tributarios establecidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, cuestiones que escapan de la legitimación que tiene la CNDH para promover acciones de inconstitucionalidad.

- **Falta de legitimación de la CNDH por no acreditar debidamente su personalidad**.

  No es un hecho notorio el nombramiento de quien se ostenta como titular de la Presidencia de la CNDH. Esto, pues si bien en el escrito de demanda, a foja "12", donde se señalan los anexos, se dice estar adjuntando *"Copia Certificada del Acuerdo del Senado de la República por el que se designa a María Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos"*, situación que, como se puede observar en la foja donde se encuentra el sello plasmado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, que lo único que acompañaba al escrito era la *"Impresión del periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro de fecha 18 de octubre de 2024"*.

  Es decir, se señala que se presenta el nombramiento como anexo; sin embargo, no se exhibe y, de forma irregular, en el auto de admisión pretenden tenerlo como "hecho notorio", lo cual, aunado a

[2] Página 18 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

que justamente en esas fechas se desahogó un procedimiento en el Senado de la República para nombrar a la persona titular, es innegable que fuera un hecho notorio quien sería la persona nombrada o, en su caso, ratificada en el cargo que se cuestiona.

En cuanto al fondo.

- **Respecto al único concepto de invalidez**. La norma impugnada, al disponer que tratándose del costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría respecto a la digitalización de hojas carta u oficio, se pagarán 0.005 UMA, es decir, 0.54 centavos, costo que es incluso inferior al que se obtiene en el comercio local, pero que, en el entendido que se atiende a la función principal de la Defensoría, se determinó bajo la premisa de facilitar el acceso a la ciudadanía.

  Pero no solo ello, sino que, además, no se violan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque en dicha legislación no se contempla en forma alguna o siquiera por interpretación, la condicionante de cobrar diferenciadamente según la capacidad de la persona solicitante, establecido entonces un costo uniforme y único para todas las personas.

  Esto es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de digitalización de documentos implica para la autoridad, en este caso, la Defensoría de los Derechos Humanos local, la concreta obligación de proporcionarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo, ya que se agota con el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, por ello, resulta evidente que el precio establecido como cobro al gobernado es congruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del servicio; máxime que la correspondencia de éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la digitalización de documentos no debe implicar tampoco la obtención de lucro alguno, sino solo una cuota de recuperación.

  Tratándose de digitalización de documentos, es evidente que dicho servicio resulta razonablemente congruente con el costo que para la Defensoría local tiene su realización; lo anterior, debido a que en el mercado comercial el valor de digitalización fluctúa entre $0.50 y $2.00 pesos aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto.

  Debe entenderse que el servicio relativo, requiere un manejo distinto a una fotocopia, debido a que la información se encuentra físicamente y ésta tiene que pasar por un ejercicio de escaneo para que la misma pueda ser proporcionada a través de los medios que presente la ciudadanía, lo cual constituye que se está cobrando por la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

información o su mera reproducción, pues la documentación tiene que ser escaneada para su entrega.

Trayendo a referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ella se establece la obligación del Estado Mexicano de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto lleve a cabo el sujeto obligado, pero es para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objeto es evitar la discriminación.

Por tanto, la disposición impugnada tiene una finalidad constitucionalmente válida, al ser una medida que contribuye al gasto público, por lo que es acorde al principio de proporcionalidad tributaria y encuentra fundamento en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Mediante oficio recibido el siete de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[3], Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en representación del titular de dicho Poder, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone, esencialmente, lo siguiente:

En cuanto al fondo.

- Lo que el artículo impugnado cobra son los materiales utilizados para la reproducción de los documentos, en el caso del inciso h) que se refiere a la digitalización, el cobro es por 0.005 UMA por cada página, costo que no resulta excesivo ni desproporcionado, ya que tomando como base la unidad de medida y actualización al momento en que se rinde este informe, de acuerdo con el INEGI, asciende a la cantidad de $0.57 pesos.

  Cobro que no resulta desproporcional ni excesivo, porque se debe considerar que los materiales utilizados para la digitalización incluye diversos conceptos, entre ellos, la energía eléctrica para que los escáneres autónomos o integrados a las máquinas de copiado

[3] Página 13 de la versión digitalizada del informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

> funcionen, el pago de la renta o alquiler, o bien, el mantenimiento de los equipos y el pago de personal que preste el servicio.
>
> SI bien es cierto que la digitalización puede realizarse a través de algún dispositivo móvil, mediante programas o aplicaciones, también es cierto que ese dispositivo requiere para su óptimo funcionamiento, contar con carga eléctrica y estar conectado a la red de internet, sea wifi o plan telefónico tarifario para realizar la descarga o traspaso de la digitalización respectiva.
>
> En cualquier caso, el cobro relativo no se aprecia desproporcional ni excesivo, ya que a nivel comercial, por ejemplo Office Depot, con sucursales en toda la república, el costo por la digitalización ascienda a $10.00 pesos y a partir de 500 páginas, el costo es de $3.00 pesos por página; mientras la cadena comercial Office Max la digitalización por página es de $5.00 pesos y el costo por el envío de la documentación digitalizada a correo electrónico o WhatsApp es de $15.00 pesos, solo por poner dos ejemplos para evidenciar que no resulta el cobro desproporcional o excesivo.
>
> En el caso, no existe lucro o ganancia en el cobro de materiales, así como tampoco se deja de observar la regla de que la cuota debe guardar relación razonable con el costo del servicio prestado, porque el cobro no iguala ni supera el cobro que a nivel comercial se realiza por la misma actividad, por tanto, es proporcional.

8. **Acuerdos que tienen por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdos de diez de febrero y diez de marzo de dos mil veinticinco, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes solicitados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, respectivamente; y, finalmente, fijó un plazo de cinco días hábiles para que las partes formularan alegatos

9. **Pedimento del Fiscal General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El citado funcionario y la referida dependencia no formularon manifestación alguna o pedimento concreto.

10. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticinco, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

I. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4], 1o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de esa Norma Fundamental[5], y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[6], publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la SCJN, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales[7], toda vez que la **CNDH** promueve el

---

[4] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"***Artículo 105***. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]*
II. *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; […]*
g) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. […]."*
[5] **Ley Reglamentaria de la materia**.
"***Artículo 1o.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles"*
[6] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.
"***Artículo 16***. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:*
I. *De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; […]"*
[7] "**Acuerdo General 2/2025 (12a)**.
"***SEGUNDO.*** *Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución: (…)*
II. *Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas. (…)."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

12. La **CNDH** promueve su demanda solicitando la invalidez del **artículo 43 Bis, fracción II, inciso h)**, de la **Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el cual establece lo siguiente:

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
"Artículo 43 Bis. Por los servicios prestados por la Defensoría, solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos y cuotas de recuperación: (…) ***II. Por el costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría, se establecen los siguientes montos de cuotas de recuperación: (…)*** ***h) Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página 0.005 UMA.*** ***(…)'."***

13. Atento a lo anterior, se tiene como efectivamente impugnada la porción normativa indicada.

III. OPORTUNIDAD

14. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8] establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada y que, si el último día del

[8] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"***Artículo 60.*** *El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*
(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

15. En el caso, la norma impugnada fue **publicada** en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el **viernes dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de **treinta días naturales** transcurrió **del sábado diecinueve de octubre al domingo diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**.

16. El cómputo se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Octubre 2024						
13	14	15	16	17	**18**	**19**
20	**21**	**22**	**23**	**24**	**25**	**26**
Noviembre 2024						
27	**28**	**29**	**30**	**31**	**1**	**2**
3	**4**	**5**	**6**	**7**	8	**9**
10	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**
17	18	**19**	20	21	22	23

17. Lo anterior, siendo el caso de que, tal y como lo autoriza la última parte del primer párrafo del citado artículo 60 de la Ley Reglamentaria, al vencer el plazo legal en día inhábil, este se recorre al primer día hábil siguiente, esto es, **al martes diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, teniendo en cuenta, además, que el lunes dieciocho de noviembre anterior es inhábil, en términos del artículo 74, fracción VI[9], de la Ley Federal del Trabajo.

[9] **Ley Federal del Trabajo**.
"Artículo 74. *Son días de descanso obligatorio: (…)*
VI. *El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre. (…)"*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

18. En ese sentido, si la demanda se presentó a través del buzón judicial el **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro** y fue recibida al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[10], se concluye que **su presentación resulta oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

19. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[11], la **CNDH** es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia[12] señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

20. En el caso, la **CNDH**, comparece a través de María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de dicho organismo, a quien por auto de admisión de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro se le reconoció su personalidad y que acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[13], ejerce la

---

[10] Fojas 1 y 14 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

[11] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"***Artículo 105***. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]*
II. *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; […]*
g) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. […]."*

[12] **Ley Reglamentaria de la materia**.
"***Artículo 11.*** *El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*
[…]."

[13] **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.
"***Artículo 15.*** *El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
I. *Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional […]*
XI. *Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

representación legal de ese órgano autónomo y cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.

21. Lo anterior es así, teniendo en cuenta que, si bien la promovente fue omisa en acompañar a su demanda copia certificada del acuerdo de su designación por el Senado de la República de doce de noviembre de dos mil diecinueve, su nombramiento constituye un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria que rige a esta materia; máxime que en diversos asuntos, entre ellos diversas acciones de inconstitucionalidad, se le ha reconocido tal carácter y ha acompañado la copia certificada de ese nombramiento; circunstancia que resulta acorde con lo determinado en el artículo 11 de la referida Ley Reglamentaria en la parte que dice: ***"En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario"***, siendo que no existe elemento alguno que refute la notoriedad señalada.

22. Por lo tanto, si en el caso se promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de una norma local, y la accionante insiste que resulta violatoria a derechos humanos, al estimar que transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, entonces **cuenta con legitimación para impugnarlos**.

23. Finalmente, es de resaltarse que este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que la **CNDH** cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, teniendo en cuenta que el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad promovida por ese

en los tratados internacionales de los que México sea parte, y"

organismo autónomo la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicha Comisión sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como en el caso acontece.[14]

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

V.1. Falta de legitimación de la CNDH para solicitar la invalidez de normas de carácter tributario.

24. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al rendir su informe, alega que la acción es improcedente, porque, a su parecer, la CNDH carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas de carácter tributario, pues atento al artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal, sólo puede solicitar la invalidez de normas que vulneren derechos humanos.

25. El argumento resulta **infundado**, pues, como se explicó en el apartado de legitimación, es criterio de la actual integración del Pleno de este Alto Tribunal que **la CNDH cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano** consagrado en la Constitución Federal y tratados

[14] Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018**, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mi dieciocho. Así como al resolver la **acción de inconstitucionalidad 20/2019**, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. E incluso, de manera reciente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 20/2020**, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; así como la diversa **26/2021**, resuelta el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

internacionales de los que México sea parte, tal y como lo establece el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal.

V.2. Falta de legitimación de la CNDH por no acreditar debidamente su personalidad.

26. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro sostiene que la accionante no acompañó a su demanda el documento que acredita su nombramiento y, de forma irregular, en el auto de admisión se tuvo como "hecho notorio", lo que, a su parecer, constituye una irregularidad, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda se desahogó un procedimiento en el Senado de la República para nombrar a la persona titular, sin que fuera un hecho notorio quien sería la persona nombrada o, en su caso, ratificada en el cargo referido.

27. Es **infundado** lo que se señala, pues, por un lado, como bien se indicó en el auto de admisión de este asunto, con independencia del proceso de selección que, en su momento, tuvo lugar en el Senado de la República, para la elección o, en su caso, la reelección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para el periodo 2024-2029, acorde con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil veinticuatro[15], al momento de la presentación de la demanda de esta acción de inconstitucionalidad se encontraba vigente el nombramiento de la citada funcionaria, lo cual constituye un hecho notorio que puede ser invocado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, también es un hecho notorio que el propio Senado de la República, derivado de la referida Convocatoria, eligió a María del Rosario Piedra Ibarra para la

[15] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740945&fecha=11/10/2024#gsc.tab=

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

Presidencia de la CNDH, por un nuevo periodo de cinco años, que comprenderá del dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro al quince de noviembre de dos mil veintinueve[16], de manera que la promovente de este asunto no ha dejado de ejercer el cargo que se cuestiona y, como quedó asentado, cuenta con legitimación para promover este medio de control constitucional.

28. Al no existir otras causales de improcedencia alegadas por las partes o que se adviertan de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto.

VI. ESTUDIO DE FONDO

29. En su único concepto de invalidez, la CNDH sostiene que el **artículo 43 Bis, fracción II, inciso h) de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, viola el principio de proporcionalidad tributaria que tutela el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, porque establece una tarifa de 0.005 UMA derivada de los servicios de digitalización de hojas carta u oficio, por cada página, que lleve a cabo la Defensoría local, lo que, a su parecer, no es acorde con el servicio prestado, pues la simple digitalización no implica el uso de insumos, menos aún si las personas interesadas proporcionan el medio de almacenamiento digital.

30. Indica que no se puede desprender que la cuota respectiva atienda o se justifique a partir del costo de algún medio de reproducción, sea CD, DVD u otros, pues el texto de los incisos f) y g) de la propia fracción II del artículo impugnado, ya prevé cuotas para estos supuestos: grabado de

[16] Lo que se corrobora en: https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10221-el-senado-elige-a-rosario-piedra-ibarra-como-presidenta-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos#:~:text=La%20C%C3%A1mara%20de%20Senadores%20eligi%C3%B3,15%20de%20noviembre%20de%202029

información en disco compacto, por cada disco 0.10 UMA y grabado de información en CD formato DVD, por cada disco 0.14 UMA.

31. Insiste que el cobro por la simple digitalización de documentos es totalmente injustificado, siendo que, por un lado, los únicos cobros que podría efectuar la Defensoría son aquellos destinados a recuperar el costo generado por la prestación del servicio (como el costo de hojas, papel, tinta y otros medios para su entrega); y por otro, la sola digitalización no requiere de insumos para su efectiva prestación, pues es suficiente que el funcionario encargado realice la digitalización inmaterial sin generar costos adicionales para el Estado. Esto, sin dejar de observar las reglas de que la cuota debe guardar una relación razonable con el costo que genera la prestación del servicio y que no puede existir lucro o ganancia por su prestación.

32. Señala que este Alto Tribunal ha reconocido que no puede establecerse cobro alguno por la simple digitalización, derivado de los precedentes de las **acciones de inconstitucionalidades 93/2020** y **32/2023**, donde se ha reconocido que el Estado no puede lucrar con el establecimiento de tarifas.

33. El texto de la norma impugnada es el siguiente:

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
"Artículo 43 Bis. Por los servicios prestados por la Defensoría, solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos y cuotas de recuperación: (…)
II. Por el costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría, se establecen los siguientes montos de cuotas de recuperación: (…)
h) Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página 0.005 UMA.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

(…).”

34. De lo visto, se advierte, en primer lugar, que el artículo 43 Bis transcrito regula los ***“derechos”*** y ***“cuotas de recuperación”*** que los particulares deben pagar por servicios prestados por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro[17], siendo que su fracción II, inciso h), impugnado en esta vía, prevé una **cuota de recuperación** de 0.005 UMA, equivalente a $0.57 (cincuenta y siete centavos M.N.)[18], derivado de los servicios de digitalización de hojas carta u oficio, por cada página. Lo anterior, teniendo en cuenta que la citada fracción II aclara que dicha cuota es ***“Por el costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría”***.

35. Atento a ello, para analizar la constitucionalidad de la norma cuestionada, es preciso distinguir la naturaleza de la contraprestación que el legislador previó en la norma impugnada, como retribución de los servicios que presta la citada Defensoría, pues a partir de esa definición se deprenderá la metodología para analizar su constitucionalidad.

36. Esto es así, teniendo en cuenta que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que ciertos cobros establecidos por entes públicos con cierta autonomía –como los organismos descentralizados– no constituyen contribuciones en sentido estricto y, por ende, no se encuentran sujetos a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. En estos casos, los pagos exigidos no tienen naturaleza fiscal, sino que se configuran como contraprestaciones por

[17] **Ley de Derechos Humanos de Querétaro**.
“***Artículo 2.*** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por […]:*
IV. Defensoría*: La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; […].”*
[18] El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco corresponde $113.14 (ciento trece pesos 00/14 M.N.), conforme a los valores publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0

servicios específicos, que deben evaluarse conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad material y ausencia de lucro.

37. En efecto, la Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver la **contradicción de tesis 439/2013**[19], determinó que las tarifas fijadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ("IMPI") por los servicios que presta no participan de la naturaleza de las contribuciones denominadas "derechos", ya que no están previstas en la Ley Federal de Derechos ni se destinan al gasto público, sino que constituyen **contraprestaciones derivadas de la prestación de servicios por una entidad descentralizada**, que pueden ser fijadas autónomamente por su Junta de Gobierno, cuyo objetivo es **fortalecer financieramente al organismo descentralizado**.

38. De dicho asunto derivó la **jurisprudencia 2a./J. 54/2014 (10a.)**[20], de rubro: ***"INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS***

[19] **Contradicción de tesis 439/2013**, resuelta por la Segunda Sala en sesión de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por mayoría de tres votos de los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán (ponente) y Presidente Luis María Aguilar Morales. Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos emiten su voto en contra.

[20] **Jurisprudencia 2a./J. 54/2014 (10a.)**, de texto: *"Conforme a los artículos 1o., párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos y 2o., fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, las tarifas que fija el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por los servicios que presta no participan de la naturaleza de las contribuciones, específicamente de los derechos, ya que se trata de contraprestaciones que se pagan por recibir un servicio que presta un organismo público descentralizado y, además, los ingresos que éste percibe por ese concepto no están destinados a sufragar el gasto público, sino a incrementar su patrimonio para fortalecerlo financieramente y lograr una mayor autonomía de gestión en el cumplimiento de su objeto. En consecuencia, las tarifas indicadas no se rigen por los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el de legalidad tributaria, sin que ello implique que se deje al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de su monto, toda vez que la Junta Directiva del mencionado organismo debe observar, en lo conducente, los lineamientos previstos por el citado artículo 1o. para fijar y actualizar el monto de los derechos, lo que además de impedir que se cobre una tarifa que no guarde relación con el costo del servicio, es acorde con los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal."*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 642, registro 2006671.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

TARIFAS QUE FIJA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA".

39. Este criterio fue retomado y desarrollado por la propia Segunda Sala al resolver el **amparo en revisión 234/2019**[21], en el que se reiteró que dichas tarifas **no constituyen contribuciones**, en particular **no son derechos por servicios**, sino contraprestaciones que se pagan al organismo descentralizado por servicios específicos, los cuales **deben ajustarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica de carácter material**, excluyendo la aplicación de principios de carácter tributario.

40. Se dijo que la proporcionalidad, entendida como una herramienta metodológica de análisis constitucional, se aplica principalmente cuando se revisa la validez de normas que afectan derechos fundamentales. Su utilidad radica en permitir una evaluación racional de los principios o intereses en juego, para determinar si la norma o medida cuestionada guarda una relación coherente con los fines constitucionales que persigue, evitando decisiones arbitrarias.

41. En este marco, el principio de razonabilidad legislativa exige que las normas jurídicas se sometan a un examen estructurado **–conocido como test de proporcionalidad–**, que consta de cuatro etapas: a) **finalidad**, que la medida persiga un objetivo legítimo; b) **adecuación**, que sea apta para alcanzar ese fin; c) **necesidad**, que no existan medios menos lesivos para lograr el mismo resultado; y d) **proporcionalidad en sentido estricto**, que los beneficios de la medida superen sus costos en términos

[21] **Amparo en revisión 234/2019**, resuelta por la Segunda Sala en sesión de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por mayoría de tres votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Yasmín Esquivel Mossa (ponente). El señor Ministro Presidente Javier Laynez Potisek emitió su voto en contra y formulará voto particular. El señor Ministro José Fernando Franco González Salas, emitió su voto con reservas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

de afectación a los derechos fundamentales. Este análisis permite verificar que la aplicación del derecho sea coherente con valores constitucionales y no de manera arbitraria.

42. En suma, este tipo de cobros sólo pueden ser válidos cuando existe una verdadera contraprestación a favor del particular y siempre que sean fijados de manera justificada, es decir, **estableciendo una relación de proporcionalidad entre los medios y los fines que se pretende alcanzar a través de la medida de intervención respectiva**.[22]

[22] Tanto la Segunda Sala como la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido diversos criterios jurisprudenciales, mediante los cuales se clarifican o delinean diversos aspectos relativos a la metodología de análisis que sugiere el principio de razonabilidad legislativa y proporcionalidad jurídica; entre las cuales, se pueden identificar las siguientes:

- **Jurisprudencia 2a./J. 10/2019 (10a.)**, de rubro***: "TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SÓLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL."***, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 838, registro 2019276.
- **Tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.)**, de rubro: ***"PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA."***, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 902, registro 2013143.
- **Tesis 1a. CCLXVIII/2016 (10a.)**, de rubro: ***"SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA."***, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 911, registro 2013152.
- **Tesis 1a. CCLXX/2016 (10a.)**, de rubro: ***"TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA."***, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 914, registro 2013154.
- **Tesis 1a. CCLXXII/2016 (10a.)**, de rubro: ***"CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA."***, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894, registro 2013136.
- **Tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.)**, de rubro: ***"TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL."***, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915, registro 2013156.
- **Tesis 1a. CCCIX/2014 (10a.)**, de rubro: ***"PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SUS DIFERENCIAS CON EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHOS FUNDAMENTALES."***, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 590, registro 2007342.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

43. Esta doctrina resulta directamente aplicable al presente caso, donde se impugna una cuota de recuperación prevista en favor de un organismo constitucional autónomo local, la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, tal y como lo reconoce el primer párrafo del apartado A del artículo 33 de la Constitución Política de dicha entidad federativa[23], cuyas tarifas se integran directamente a su patrimonio institucional, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 43 Bis que se analiza, al disponer que: ***"La Defensoría, con base en la autonomía de gestión con que cuenta, está facultada para recaudar y administrar libremente sus ingresos derivados de cuotas de recuperación y derechos."***, lo que debe leerse conjuntamente con el artículo 41, fracción V, de la propia Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, el cual señala que el patrimonio de la Defensoría incluye, entre otros elementos, ***"todos los demás ingresos y bienes que adquiera por cualquier medio legal"***, de donde se desprende que **los ingresos que percibe de cuotas de recuperación se incorporan directamente a su patrimonio**.

44. Sentado lo anterior, resulta pertinente ahora establecer las diferencias existentes entre las **"cuotas de recuperación"** y los **"derechos por servicios"**.

---

[23] **Constitución Política del Estado de Querétaro**.
"(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P. O. 14 DE JULIO DE 2021)
ARTÍCULO 33. El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se sujetará a lo siguiente:
(REFORMADO, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013)
Apartado A
La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.
El Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual y sólo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento.
(…)."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

45. Las **"cuotas de recuperación"** constituyen montos que se pagan por la prestación de un servicio específico, a cambio del cual el particular recibe de forma directa e inmediata una contraprestación, por lo que tienen un **carácter recíproco y compensatorio**, orientado a cubrir el costo particular del servicio que presta la entidad u organismo, sin que exista un ánimo propiamente recaudatorio. Estos cobros pueden tener sustento en leyes, reglamentos o disposiciones administrativas que permitan a las entidades u organismos públicos cobrar por la prestación de servicios específicos, es decir, se destinan a cubrir los costos operativos concretos que derivan de la prestación de un servicio

46. En contraste, los "**derechos**" constituyen **contribuciones de naturaleza fiscal** que paga el contribuyente para acceder a servicios públicos que presta el Estado bajo régimen de derecho público y, en esa medida, deben cumplir con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad y equidad que garantiza el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, lo que se traduce en la obligación del legislador de preverlos exclusivamente en ley, en sentido formal y materia, donde se reconozca la obligación de los contribuyentes de pagar por el servicio público respectivo.[24]

47. La diferencia fundamental entre ambos conceptos radica en su finalidad y criterio de determinación: mientras que las cuotas de recuperación se

[24] En el ámbito de los derechos por servicios, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno que, para considerarlos constitucionales, las cuotas respectivas deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos los que reciban el mismo servicio. Son aplicables la **jurisprudencia P./J. 2/98**, de rubro: ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS"***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934; así como la diversa **P./J. 3/98**[24], de rubro: ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA."***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

justifican por el costo del servicio, los derechos pueden establecerse con base en criterios más amplios y fines redistributivos, es decir, pueden destinarse a diferentes fines, como la financiación de proyectos públicos para beneficio colectivo. En otras palabras, las cuotas de recuperación están directamente vinculadas a la prestación de un servicio concreto; los derechos, en cambio, pueden ser más generales

48. Esta distinción implica que **las cuotas de recuperación no se rigen por los principios tributarios del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal**, sino por los **criterios de razonabilidad, proporcionalidad material y la ausencia de lucro en la función pública**, conforme a los estándares que este Alto Tribunal ha desarrollado en sus precedentes.

49. En esos términos, el artículo 43 Bis analizado contiene diversas disposiciones relacionadas con el cobro de derechos y cuotas de recuperación por servicios que presta la Defensoría Pública del Estado de Querétaro. Particularmente, su fracción II, inciso h), impugnada por la accionante, **regula de manera exclusiva la recuperación del *"costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría"***, concretamente, por ***"Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página."***. Esta cuota de recuperación forma parte de un esquema normativo que **no establece contribuciones fiscales,** sino **cobros compensatorios** orientados, al menos formalmente, a cubrir los gastos que pudiera implicar la reproducción digital de documentos.

50. Al respecto, la digitalización de documentos es un proceso que consiste en convertir documentos físicos (en papel) en archivos o formatos digitales, lo que puede incluir imágenes escaneadas o documentos de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

texto, mediante el uso de tecnología como escáneres o cámaras digitales. Su objetivo es preservar la información en formato electrónico, facilitar su acceso, almacenamiento y consulta, así como reducir los costos en el uso de papel y mejorar la gestión documental.

51. Lo expuesto refuerza la necesidad de **sujetar estos cobros a un estándar estricto de proporcionalidad material, razonabilidad y ausencia de lucro**, pues de lo contrario se corre el riesgo de que el ente u organismo público utilice su autonomía financiera para generar ingresos arbitrarios, mediante cuotas disfrazadas que podrían resultar inconstitucionales por su carácter recaudatorio encubierto.

52. Asimismo, debe señalarse que la disposición impugnada **no incide en el derecho de acceso a la información**, pues el legislador local estableció con claridad en la norma impugnada que el cobro previsto es ***"Por los servicios prestados por la Defensoría, solicitados por los particulares"***, sin que se vean vinculados a solicitudes de acceso a la información o al ejercicio de ese derecho.

53. A partir del parámetro expuesto, se procede a realizar el test de proporcionalidad a la cuota de recuperación prevista en la norma impugnada.

54. **a) Finalidad**. La medida cuestionada –el cobro de una cuota de recuperación de 0.005 UMA por cada hoja digitalizada– tiene como finalidad declarada recuperar el costo de materiales de reproducción de documentos generados o resguardados por la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Esta finalidad es, en principio,

legítima, ya que se relaciona con la búsqueda de eficiencia presupuestaria y la sostenibilidad operativa de un organismo público descentralizado, sin implicar per se una afectación indebida a derechos fundamentales.

55. **b) Adecuación (idoneidad)**. La medida podría resultar formalmente adecuada, en tanto el cobro busca disuadir el uso excesivo de servicios documentales y asegurar que quienes solicitan la digitalización de archivos aporten una contribución mínima al costo que implica el servicio. Sin embargo, esta idoneidad es aparente, ya que **el servicio de digitalización no implica el uso de materiales físicos** (papel, tinta, energía o medios de entrega física), y **en muchos casos el solicitante puede proveer su propio medio de almacenamiento digital**.

56. Si bien podría argumentarse, como lo hacen los Poderes demandados, que la digitalización implica ciertos costos indirectos derivados del uso de equipos como escáneres, computadoras, energía eléctrica y tiempo del personal que realiza el servicio, lo cierto es que **estos insumos forman parte del equipamiento operativo ordinario del ente descentralizado** y su utilización para la digitalización de documentos no genera un gasto marginal de grado relevante que justifique el cobro por hoja; tampoco se acredita que existan equipos, licencias o procesos especializados que eleven significativamente el costo de esta actividad. Esto es así, máxime cuando la entrega de la información en medios físicos ya se encuentra regulada y tarifada en otros incisos del propio artículo 43 Bis. Por tanto, la existencia de recursos mínimos involucrados y que forman parte de la operación ordinaria del entre no basta para validar un cobro fijo por hoja derivado de la simple digitalización de documentos, ni lo exonera del cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad material. En consecuencia, el vínculo entre el cobro y el servicio prestado resulta débil o inexistente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

57. **c) Necesidad.** La cuota de recuperación no supera el análisis de necesidad, pues **existen medios menos restrictivos o menos lesivos para alcanzar el mismo fin de recuperación de costos**, como por ejemplo limitarse el cobro a los casos donde efectivamente se requiera la entrega de información en medios físicos (CD, DVD, USB), supuestos que ya están regulados expresamente en los incisos f) y g) de la propia fracción II del artículo 43 Bis impugnado, al señalar, respectivamente, ***"grabado de información en disco compacto, por cada disco 0.10 UMA"*** y ***"grabado de información en CD formato DVD, por cada disco 0.14 UMA"***.[25] También podría preverse **que el**

[25] **Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**.
"Artículo 43 Bis. Por los servicios prestados por la Defensoría, solicitados por los particulares, se causarán y
pagarán los siguientes derechos y cuotas de recuperación:
1. Por la inscripción o renovación de registro en el Padrón de Proveedores de la Defensoría, se pagará el monto equivalente a 1 UMA.
II. Por el costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría, se establecen los siguientes montos de cuotas de recuperación:
a) Fotocopia simple tamaño carta u oficio, por cada página 0.005 UMA.
b) Fotocopia certificada carta u oficio, por cada página 0.01 UMA
c) Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada página 0.02 UMA.
d) Fotocopia de planos, por cada uno 0.24 UMA.
e) Impresión de fotografía, por cada una 0.02 UMA.
f) Grabado de información en disco compacto, por cada disco 0.10 UMA.
g) Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco 0.14 UMA; y
h) Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página 0.005 UMA.
III. Los montos de las cuotas de recuperación por los servicios de capacitación, formación académica, educación superior y certificación prestados por conducto del CEDHQ serán los siguientes:
a) Inscripción a Talleres (pago único): 18 UMA.
b) Inscripción a Cursos (pago único): 18 UMA,
c) Inscripción a Seminarios (pago único): 37 UMA
d) Diplomados (pago único): 74UMA.
e) Inscripción a Licenciatura (pago único): 18 UMA.
f) Colegiatura (pago mensual) de la. Licenciatura: 37 UMA.
g) Inscripción a Maestría (pago único): 18 UMA.
h) Colegiatura (pago mensual) de Maestría: 37 UMA.
i) Certificación de competencias: 150 UMA.
IV. Los montos de las cuotas de recuperación por los servicios control y gestión escolar prestados por conducto del CEDHQ serán los siguientes:
a) Expedición de Kardex o constancia: 1.5 UMA.
b) Expedición de Diploma de taller, curso o diplomado: 1.5 UMA.
c) Expedición o reexpedición de credencial: 1 UMA.
d) Expedición de certificado de estudios: 2 UMA.
e) Expedición de Título: 4 UMA.
Las cuotas de recuperación que no se encuentren previstas en los incisos anteriores, se determinarán por el Presidente de la Defensoría y se publicarán.
El monto de la cuota de recuperación por servicios de capacitación y formación académica que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

solicitante proporcione su propio USB o, al menos, su correo electrónico. La ausencia de mecanismos alternativos o diferenciados revela que el legislador optó por una medida genérica, sin ponderar soluciones menos invasivas al particular; por tanto, la cuota impugnada no satisface el principio de necesidad al no haberse considerado alternativas menos gravosas.

58. **d) Proporcionalidad en sentido estricto**. Esta etapa del análisis exige valorar si el beneficio público que se busca con la imposición de la cuota –en este caso, una recuperación mínima de costos operativos– justifica la carga económica que representa para las personas usuarias del servicio, particularmente tratándose de quienes recurren a la Defensoría en situación de vulnerabilidad. En el caso concreto, el beneficio público es mínimo, mientras que la afectación individual puede ser significativa, sobre todo si se solicita un volumen amplio de información. Además, no se demuestra que la digitalización de documentos genere un costo real para el organismo, y la cuota se aplica incluso cuando no se entregan medios físicos. Por tanto, el costo impuesto a los particulares no guarda una proporción razonable con la utilidad pública que se pretende alcanzar, lo que impide superar este último umbral del test de proporcionalidad.

59. En suma, el precepto impugnado establece el cobro de la tarifa respectiva solo por la ***"Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página"***, lo

---

corresponda deberá ser señalado en la respectiva convocatoria, con el objeto de que se tenga conocimiento del mismo. Las cuotas de recuperación por servicios de gestión escolar deberán exhibirse en los medios de difusión de la Defensoría.
El tabulador de cuotas de recuperación por servicios de capacitación y formación académica se aplicará a todos los usuarios, sin excepción alguna, salvo en caso de que se trate de personal de la Defensoría o se suscriba convenio institucional de colaboración administrativa pudiendo aplicarse descuento de hasta un 50% del costo tabulado tratándose de licenciatura y maestría, y de hasta el 100% tratándose de Talleres, Cursos, Semanarios y Diplomados. Dicho descuento será autorizado por el Presidente de la Defensoría.
El cobro de los derechos y las cuotas de recuperación se realizará conforme a los procedimientos y formatos autorizados, debiendo expedirse el correspondiente comprobante con requisitos fiscales.
La Defensoría, con base en la autonomía de gestión con que cuenta, está facultada para recaudar y administrar libremente sus ingresos derivados de cuotas de recuperación y derechos."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

que implica únicamente la **simple conversión del documento físico a un formato electrónico e inmaterial**, sin que se acredite que dicha actividad genere un costo relevante o extraordinario para el Estado que justifique el cobro individualizado; tampoco se demuestra que el proceso implique insumos físicos o procesos técnicos, especializados o complejos que sustenten esa tarifa. Además, la porción normativa impugnada no define la forma en que debe entregarse la información digitalizada –lo cual ya se regula en otros supuestos del propio precepto analizado, como CD o DVD, lo que incluso puede generar un doble cobro–, ni contempla la posibilidad de que el solicitante proporcione su propio medio para resguardar la información, lo cual eliminaría cualquier costo operativo adicional. En estas condiciones, **la medida resulta desproporcional en sentido estricto**, al imponer una carga injustificada a los particulares –potencialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad– sin que exista una contraprestación real equivalente.

60. En estas condiciones, **la cuota de recuperación prevista en el precepto impugnado no satisface los estándares constitucionales aplicables a los cobros por servicios prestados por entes públicos con autonomía, al carecer de justificación, razonabilidad y proporcionalidad en su diseño**. En el caso, no se acredita la existencia de una contraprestación real o un costo que sustente el cobro de la tarifa respectiva, lo que **viola el artículo 14 de la Constitución Federal** que tutela **el principio de seguridad jurídica** y, además, **el diverso 134 del propio Ordenamiento Fundamental**, el cual ordena que los recursos públicos se administren bajo los principios de **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, lo que guarda relación con la **prohibición de lucros indebidos** por parte del Estado, así como con los

principios de **proporcionalidad material y razonabilidad administrativa**. En consecuencia, la medida resulta **inconstitucional** al configurar una carga económica injustificada para los particulares.

61. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del **artículo 43 Bis, fracción II, inciso h)**, de la **Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

VII. EFECTOS

62. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

63. Atento a ello, **se declara la invalidez** del **artículo 43 Bis, fracción II, inciso h)**, de la **Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, lo cual **surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicha entidad federativa**.

64. Finalmente, **deberá notificarse la presente sentencia a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma invalidada.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del **artículo 43 Bis, fracción II, inciso h)**, de la **Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, adicionado mediante la ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la cual **surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado**, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados del I a V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama separándose de la metodología y con consideraciones distintas, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, y VII, relativo a los efectos. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ

PONENTE

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

Esta foja corresponde a la sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 179/2024**, fallada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de **trece de octubre de dos mil veinticinco**. **CONSTE**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024-
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_342151_7365.docx
Identificador de proceso de firma: 765047

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000042ad	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T19:54:17Z / 05/12/2025T13:54:17-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e e0 fa 66 ae 36 84 5e bd 6a 70 da 85 35 42 7c a7 5c b4 ff bc 82 21 b9 33 9f 77 d3 50 3d 2b 89 8a 68 84 dc 84 1c 00 4b 9d ca 5d dd fc 47 fc ca 55 a2 a9 c8 51 21 26 db c6 e5 74 aa 52 ca 66 bd f9 44 83 79 bb a5 ae 95 10 ed ab 0d 1b c1 b4 d4 78 fd bf 09 ba 9b 76 5a 03 81 ee 0c 9f fa 45 c3 c2 ee da 29 7e 1b 74 eb ba de c8 db 6b 77 74 92 cc 01 88 29 23 cf 17 6f fb 12 fe 47 ca 0f 87 56 a5 d7 50 5c 84 1a cb 42 20 f3 7b 82 fc 06 f6 ae c3 d9 c2 72 b3 62 15 c3 a1 83 a9 d0 1a e6 55 5a 4b 73 1a 88 11 a8 7e 3f 91 34 e6 b1 0e 93 8f 96 8b 36 37 0a 4c 7d de 73 e0 06 98 f9 49 9b b4 74 64 80 2f fd 21 c0 90 83 57 1d 1c 13 01 1d 1b 59 e4 48 d3 3e bd f7 99 e3 0e 49 93 d4 4a a2 f2 ec 03 25 dd d6 92 9b df a2 e4 4f 99 d9 8e 87 3b b2 de c2 d4 aa b9 b3 07 f9 35 27 5d eb 06 26 f4 ea 78 ab 57 f9 6a aa c9 01 79 cd 7a 90 81 da 06 f2 cd f7			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/12/2025T19:54:17Z / 05/12/2025T13:54:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/12/2025T19:54:17Z / 05/12/2025T13:54:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justic a de la Nación			
	Identificador de la secuencia	820280			
	Datos estampillados	FDE78863BAEC2A69036B225930C44B5205EFBF1566BD919AA7179F806DCE5D8F6EF5			

Firmante	***Nombre***	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000002d1	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2025T00:52:22Z / 03/12/2025T18:52:22-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0a c7 47 e0 48 2e 62 50 c2 36 22 b1 ad 77 a5 f4 44 4c e1 39 8b cb 38 a0 f7 7f 41 9f fe 89 15 dd da c1 ed e8 3e 2b a3 ce c8 e7 b7 5e 85 9f a9 5a 08 da 9b da 00 e3 c0 4b 4a 73 67 60 c5 2a 81 41 71 0b ef 3f be 50 34 41 69 8c 4e 28 0d 4a 89 a5 16 f3 07 96 5e 5a d6 63 9b 33 03 85 98 f4 cf d8 bd 95 70 9b 8b b0 7e ac 5d 8a a7 1a 0e 18 15 c4 3d 6f 58 5c 6c b8 79 12 50 22 d0 e3 92 74 f2 e0 88 17 30 22 53 e7 fa 64 1a 22 28 ed 86 59 a6 77 c0 6e a7 42 22 4d 0f 06 af dc f3 e0 5e d2 46 81 a6 24 63 3a 8e 70 9e 6c d6 3a 0e fc 37 db 2e 9c 54 a9 67 be c1 6a e0 d6 6c 70 3c 1d d0 c7 ad d7 de 7c f0 af bc f0 f0 83 3a 4f 51 62 38 8d ec 69 de 1f e4 d4 e3 28 1a 27 7e 14 4e 14 aa d9 ed d7 97 a4 a0 4b 12 a2 a5 84 4a 3e 3a b2 83 28 1b 1f 67 eb 22 09 4a 6d 54 50 34 97 20 9e 1f 89 b2 a5			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/12/2025T00:52:22Z / 03/12/2025T18:52:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000002d1			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/12/2025T00:52:22Z / 03/12/2025T18:52:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	808872			
	Datos estampillados	F1E9436E3632DAE60650ADB4188D5AF1D58E8FFC3E58A22C663C0D71D1F1B6D3C0A9			

Evidencia criptográfica

FORMA A-53

20

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024-
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_342151_7365.docx
Identificador del proceso de firma: 765047
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000017d	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2025T23:37:34Z / 03/12/2025T17:37:34-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	*Cadena de firma*				
	86 08 7b 1c 06 d1 a7 8f 90 65 4a 4f b2 ce 39 d1 37 9b 5b cb 65 93 8f df 53 b1 ef dd bf 89 2a ca 3a 2e ac 6d a7 d6 6d 70 ba 29 1e b7 81 8b 10 cb 30 3d 1b 3a e3 32 0a c7 8e eb 75 4c af e4 e8 bd 5b e1 b9 c3 e9 0e 46 cc 34 5b 3b 9d 26 92 72 27 5f ea 6c 6d bd 34 b1 55 7f e7 fb 8d c5 d9 60 4c 4c 98 d1 e1 6d de 16 44 bf 48 bd ab 6b 89 52 96 2d 67 f4 8e c8 70 2f 0d be ad 90 d8 4e 96 33 07 9b 90 63 1e 81 82 c6 ce 0c 64 26 75 71 23 2f 46 0e 15 e1 a7 d1 3a f1 04 f3 7e bb 0a ed 7e b0 c9 27 5e b0 75 a8 60 b9 42 04 bf 27 cd e0 35 6f 10 6f ba f7 15 a1 c0 4e 19 6e a5 11 51 48 e6 d2 fb 8c f1 17 a7 a4 20 03 06 f1 20 11 3c 5e 6f 88 cf 64 f3 72 92 57 b0 b0 8c 73 1c bc a7 8e 5d fa ae 84 7a 9a 18 af 49 b1 81 73 07 b9 02 d9 65 a9 85 a3 1d 2d 91 ce 0b 0c b7 1a ce 3b fa 8b 48 c3 77				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	03/12/2025T23:37:34Z / 03/12/2025T17:37:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000017d			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	03/12/2025T23:37:34Z / 03/12/2025T17:37:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	808245			
	Datos estampillados	87D5480CFF82EA917C6A902E9C08B526316F857AE140D6A82026B6EAA415F80CB14A5			

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: - - -

V O T O C O N C U R R E N T E

QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024.

En sesión de 13 de octubre de 2025, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro. En dicha resolución se declaró la invalidez del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro[1], publicada en el Periódico Oficial local el 18 de octubre de 2024.

El Tribunal Pleno consideró que el precepto resulta inconstitucional porque no satisface los estándares constitucionales aplicables a los cobros por servicios prestados por entes públicos con autonomía, al carecer de justificación, razonabilidad y proporcionalidad en su diseño, conclusión a la que se arribó al aplicar el test de proporcionalidad del que resultó que se impuso una carga injustificada a los particulares –potencialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad– sin que exista una contraprestación real equivalente.

En este sentido, si bien voté a favor del sentido propuesto, lo cierto es que estimo necesario formular el presente voto concurrente en virtud de que considero que la inconstitucionalidad del artículo impugnado se actualiza por distintas consideraciones.

El artículo impugnado señala el costo de 0.005 UMA respecto de la digitalización de hojas carta u oficio, por cada página, de los documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría que soliciten los particulares.

A mi consideración, si bien la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro constituye un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cierto es que conforme lo dispone el artículo 2o. del Código Fiscal de

[1] Artículo 43 Bis. Por los servicios prestados por la Defensoría, solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos y cuotas de recuperación: (…)
II. Por el costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría, se establecen los siguientes montos de cuotas de recuperación:
(…)
h) Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página 0.005 UMA.
(…).

VOTO CONCURRENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

la Federación[2] y el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro[3], el aludido cobro constituye propiamente un derecho y no una "cuota de recuperación", como lo señala el proyecto, dado que dicha tarifa que se fija se paga a cambio de la prestación de un servicio en ejercicio de funciones de derecho público que es exclusiva del Estado.

Además, que no se actualiza el supuesto de excepción que establece el aludido artículo 2, dado que no estamos frente a un servicio prestado por un organismo descentralizado u órgano desconcentrado y se trata de una contraprestación que no se encuentra prevista en la Ley Federal de Derechos, dado que la reproducción de información, aunque en este caso sea de manera digital, sí se encuentra prevista en esa ley.

Por ello, a mi consideración, no guarda aplicación la jurisprudencia 2a./J. 54/2014 (10a.)[4], de rubro: "INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS TARIFAS QUE FIJA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA", misma que refiere una autoridad y un servicio distinto al que constituye la materia de estudio.

---

[2] Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:
I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.
Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.

[3] Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

[4] Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 64, Jurisprudencia, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Registro digital: 2006671.

VOTO CONCURRENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

Debido a lo anterior, si la referida contribución tiene la naturaleza de un derecho, consecuentemente, debe estar sujeto al cumplimiento de los principios de justicia fiscal, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5].

En el caso, el cobro por la digitalización de documentos prevista en el artículo impugnado es inconstitucional, puesto que es desproporcional, en la medida en que no guarda relación razonable con el costo que para el Estado conlleva la prestación de ese servicio.

Para arribar a tal conclusión es posible considerar dos cuestiones esenciales. En primer término, la norma no establece forzosamente que la entidad pública realizará la digitalización con un escáner o medios digitales autónomos, lo cual puede inclusive llevar a considerar la ausencia en costos de material. Es decir, tal digitalización puede ser realizada inclusive por dispositivos móviles o algún otro dispositivo.

Además, conforme la redacción del propio numeral se advierte que el material puede ser proporcionado directamente por quien solicita la información, siendo que, en esos casos, lo que se cobra de manera encubierta es la búsqueda de información, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues ese cobro no refleja el costo que ese servicio genera hacia la institución.

En ese sentido, se coincide con el sentido del proyecto, pero por razones distintas que han quedado expuestas en los párrafos que anteceden.

MINISTRO

IRVING ESPINOSA BETANZO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

LFRML/gpb

[5] Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:
[…]
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 20652.docx
Identificador de proceso de firma: 760904

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	IRVING ESPINOSA BETANZO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a66320000000000000000000016740	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T03:23:56Z / 10/11/2025T21:23:56-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2f c3 f6 3f 8e 8a b2 4f 6d c7 32 b8 32 04 a9 08 e1 12 66 79 78 b2 a1 b4 16 44 37 54 06 bf da c2 19 26 65 14 01 a2 e1 fb 01 de 96 ca 03 cb 25 b1 78 56 12 d1 e2 e5 d1 5d 29 32 e2 eb 9f d0 f2 9f 43 06 65 b3 d2 38 52 74 a1 94 7a 96 20 52 d2 6a be dd 15 63 ef 98 7d 5c 8f 20 be a3 6f 64 9a 64 17 d5 6c 17 67 d6 cb a3 3c 5d 37 83 02 42 39 20 8a a1 6c 0c 59 e1 1c ff 01 73 a6 d5 0b a0 6a 17 b8 db 8a 48 f0 d0 79 ea f9 95 8c 08 d3 26 8f 7a 08 73 e6 7f e7 70 20 72 53 f0 ff 72 51 37 7b f4 e5 56 a0 ec 4d 5f e5 53 14 4f 3e be a4 5c a8 ab d8 a0 eb f7 43 e9 fd fd 34 13 cd 5d d4 ad ff a2 b6 53 63 ae 9a 0c 65 eb 74 0a 47 03 c6 c0 2e 1c bf ce 23 5d f8 9d df 18 cd c3 6c 3e 24 3c 3e 16 61 ff cc 99 f5 c8 ab 54 d4 77 7e 6b fc 42 62 9c 78 09 42 cd 0d 0f 56 26 21 0e 32 02 f2 1b 8d 00			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/11/2025T03:23:56Z / 10/11/2025T21:23:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000016740			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/11/2025T03:23:56Z / 10/11/2025T21:23:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	699819			
	Datos estampillados	BCF250E7D554EF7226DB9823FDA3013E7356895571ADD7E6A9DCD478A1D10AA7EE48			

Firmante	***Nombre***	RAFAEL COELLO CETINA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000017d	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T13:16:07Z / 11/11/2025T07:16:07-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	56 39 8e 12 fd 00 f3 07 24 83 fd a7 b7 22 09 7b f6 0f 86 b6 e9 0d 48 b1 e3 8b 26 12 f8 a0 1b 59 b1 18 e8 18 d5 a6 0c 8e 88 83 fb f4 0d 00 1b a7 21 76 21 8a e4 ca 7e 04 6a 1a 27 63 dd 70 6e 7b 9f 44 64 2e 7b c8 0e 18 6a eb 13 af f5 00 be 90 7e 1b 85 07 36 14 cc f7 9e 69 28 ac ae 9d 4a 1b 9d b2 50 f9 cd 17 b3 fb 96 9c d2 06 ea df ee 33 36 43 91 11 0e 36 41 b6 3c 7d 5a 28 76 ad 47 9f dd 85 b2 d8 9f 39 0e 54 af e2 94 c3 27 19 a2 36 37 7a 39 38 00 6f 86 ad c2 a3 a7 c6 b0 a8 b7 5f e7 c5 be 53 9d 60 b3 49 c5 6a fc 5e df ef 6c 6b 64 b8 29 af f2 5a 5c bc 4c d8 f0 b4 c0 cf b0 90 8c 43 bc b4 3f 2c 2c d0 4b ee e1 1c b5 d2 5a 83 d0 fd 33 a6 ea cf 13 50 18 d1 d3 71 d3 e4 73 89 2a 6f 38 6c 7d b4 b6 ea dc d0 1d 88 de a7 6c 35 c3 6f f7 55 e8 b0 90 30 8b 7e b4 64 63 ff 3a 6a			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/11/2025T13:16:07Z / 11/11/2025T07:16:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000017d			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/11/2025T13:16:07Z / 11/11/2025T07:16:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	700038			
	Datos estampillados	E662558D3AD7D3B8607688FEDA1D44BE911B8FD7718484BF0E7BEB024D9D6ECC8507			

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: - - -

VOTO CONCURRENTE AI 179/2024
MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO: ADALBERTO MÉNDEZ LÓPEZ
COLABORADORA: MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ PINZÓN

EL ACCESO A LA TECNOLOGÍA COMO DERECHO HUMANO Y SU IMPACTO EN LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024

I. Sumario.

La finalidad del presente voto es señalar que se comparte el sentido de la propuesta por considerar que, en el **caso en concreto**, la cuota por digitalización de documentos que prevé la norma controvertida sí resultaba desproporcional e injustificada; sin embargo, se añaden algunas consideraciones toda vez que, estimo, existen alternativas más eficientes para proporcionar la información, en particular, mediante el uso de datos abiertos que garanticen el derecho de acceso libre y gratuito a la información.

Lo anterior adquiere mayor relevancia en este caso, dado el impacto desmedido sobre los derechos de las personas usuarias del servicio, quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Por dicho motivo, emito el presente Voto Concurrente, en el que se exponen las razones por las que, considero, tales argumentos constituyen razones fundamentales que fortalecen el análisis de inconstitucionalidad de la norma.

La acción de inconstitucionalidad que nos ocupa tiene como origen la demanda de la Comisión de Derechos Humanos en la que se cuestionó la constitucionalidad del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, que establece el cobro de una cuota de recuperación por la digitalización de documentos —por cada página— que realice la Defensoría de los Derechos Humanos local, al considerarlo violatorio del principio de proporcionalidad tributaria.

Por unanimidad, el Pleno de esta Corte declaró la invalidez de la disposición impugnada, al considerar que, efectivamente, la cuota resulta desproporcional e injustificada, bajo un parámetro de proporcionalidad, razonabilidad y ausencia de lucro, al imponer una carga económica a las personas sin que exista una contraprestación real equivalente o un costo relevante para el Estado que justifique el cobro individualizado.

En el caso particular, se pretende realizar el cobro de la digitalización de cada página de un documento, sin que se defina la forma en que debe entregarse la información digitalizada, lo cual podría generar un costo adicional. Sin embargo, hoy en día existen alternativas más eficientes para proporcionar dicha información, como los medios digitales.

En consecuencia, el presente **voto concurrente** se estructura de la siguiente manera: **primero**, se presentan los antecedentes del caso y la resolución adoptada por el Pleno de este alto tribunal; **segundo**, se describe cómo el acceso a la tecnología ha evolucionado en la sociedad hasta convertirse en un derecho humano; **tercero**, se detalla el contexto de nuestro país con respecto al acceso a las nuevas tecnologías; **cuarto,** se analiza el acceso a la tecnología de los grupos en situación de vulnerabilidad y; **por último**, en el quinto punto se presentan las conclusiones alcanzadas con el estudio realizado.

Por lo tanto, si bien acompañé la invalidez propuesta, ello fue con motivo de algunas consideraciones adicionales que presento en este **voto concurrente**.

II. Acceso a la tecnología como derecho humano.

Es posible afirmar que en la actualidad, la sociedad que ha construido el ser humano se encuentra viviendo en una era de avances tecnológicos a una velocidad sin precedentes, y aunque ello significa la posibilidad de numerosas

ventajas para una gran parte de la población, también existe una brecha digital[1] de la que emanan diversos retos para las personas en situación de vulnerabilidad, generando exclusión y desigualdades no solo en el acceso a dispositivos, sino también en las habilidades para usarlos[2].

En el ámbito internacional, la brecha digital lleva siendo un tema en constante evolución prácticamente desde hace más de una década. En el Informe del Relator Especial de la ONU Frank La Rue sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, éste señala que el uso de medios electrónicos como el internet debe considerarse en la actualidad como una herramienta esencial para la plena protección y realización de diversos derechos humanos. Sin embargo, ciertos grupos en situación de vulnerabilidad suelen encontrar obstáculos para acceder a internet, como la falta de disponibilidad de tecnología, una conexión a Internet más lenta o **precios más elevados**.[3]

Con el pasar de los años, la ONU ha establecido un amplio estándar internacional relativo a la captura, obtención, digitalización y gestión de datos en la vía electrónica. Entre los documentos emitidos más relvantes, se encuentra la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre documentos transmisibles electrónicos aprobada en 2017, cuyo objetivo es hacer posible el uso de los documentos electrónicos en el marco del derecho, tanto a nivel nacional como internacional.

---

[1] El Relator Especial de la ONU, Frank La Rue, define "brecha digital" como la separación entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información, en particular a Internet, y quienes tienen un acceso muy limitado o carecen de él.

[2] Casadei, T. (2024). *"Brechas digitales: el reto de las nuevas tecnologías para los derechos humanos"*. Revista De La Facultad De Derecho De México, 74 (290), 149–178. Recuperado de: https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2024.290.90069

[3] La Rue, F. (2011). "*Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, A/HRC/17/27*", ONU: Consejo de Derechos Humanos, 16 Mayo 2011, https://www.refworld.org/es/ref/inforpais/cdhonu/2011/es/90245

Esta ley modelo se basa en los principios fundamentales de no discriminación de las comunicaciones electrónicas, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional.

Además, la Organización Internacional de Normalización ha emitido también diversas normas específicas sobre el acceso a documentos por la vía electrónica. En la Norma ISO 13008, señala en el último párrafo del capítulo 4.2 que la accesibilidad perpetua a archivos digitales en el contexto de un entorno tecnológico cambiante, y el cumplimiento de los requerimientos dinámicos legales y regulatorios exige de los Estados un esfuerzo riguroso y coordinado, así como una financiación sostenida.[4]

III. Acceso a las nuevas tecnologías en el contexto mexicano.

Sin embargo, a pesar de la amplia línea jurisprudencial internacional, nuestro país se encuentra todavía en desventaja. De acuerdo con el Centro Universitario de las Casas, aunque desde el 2013 la Constitución Política de nuestro país reconoce el derecho de acceso a internet como parte del derecho a la información en su artículo 6°, en 2025 más de 25 millones de mexicanos aún no contaban con acceso regular a internet, principalmente en zonas rurales e indígenas[5].

Para garantizar el derecho de las personas de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, el Estado mexicano trazó una serie de acciones y políticas públicas contenidas dentro de la "Estrategia Digital Nacional",

[4] Organización Internacional de Normalización. (2022). "*Information and documentation — Digital records conversion and migration process*". Recuperado de: https://cdn.standards.iteh.ai/samples/75569/b302b5486f594301b46ff7c6bf3769e0/ISO-13008-2022.pdf

[5] Rodríguez, H. (2025) "*Derechos digitales en México: un nuevo horizonte para la justicia*". Recuperado de: https://cudc.edu.mx/derechos-digitales-en-mexico-un-nuevo-horizonte-para-la-justicia

encaminadas a reducir la pobreza y combatir las condiciones estructurales que impiden el pleno disfrute de este derecho[6].

Entre éstas se encuentra la **armonización del marco jurídico** con la finalidad de establecer un entorno de certeza y confianza para la adopción y fomento de las tecnologías de la información; así como el uso de datos abiertos, lo que implica que la informacion se encuentre disponible en formatos útiles y reutilizables, impulsando la transparencia, mejorando los servicios públicos y la rendición de cuentas.

Lo anterior encuentra su ejemplo en la propia Ley General de Archivos, que establece un marco normativo que impulsa la modernización y la accesibilidad de la información mediante el uso de **datos abiertos**, los cuales define en su artículo 4°, fracción XXI, como *"los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado"*, por lo que existe un mandato orientado a **favorecer y garantizar el derecho de acceso libre y gratuito a la información**.

IV. Acceso a la tecnología de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Además, no se pasa por alto que que la carga económica que se impone, por mínima, tiene un impacto desmedido sobre los derechos de las personas usuarias del servicio, particularmente en su **acceso a la justicia**.

[6] CNDH. (2015). "*DERECHO AL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN*" Recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerAccesoUsoTIC.pdf

Ello, toda vez que, dentro de las atribuciones conferidas a la Defensoría local en el artículo 17, fracción IX, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, dicho organismo tiene facultades para supervisar las condiciones de las personas pertenecientes a diferentes **grupos en situación de vulnerabilidad y garantizar la plena vigencia de sus Derechos Humanos**.

Entendido esto, como la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran en una situación de mayor riesgo o discriminación, como lo son, aquellas personas en centros de reinserción, las pertenecientes a comunidades indígenas y las que se encuentran en orfanatos, asilos y centros de atención a personas con discapacidad o adicciones.

De manera que las personas usuarias de la Defensoría constituyen, en gran medida, personas que enfrentan barreras estructurales para la defensa de sus derechos; siendo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la vulnerabilidad es una condición multifactorial que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y bienestar, lo cual exige una protección reforzada por parte de todas las autoridades del Estado mexicano.

Sin embargo, el cobro propuesto por la norma impugnada obstaculiza esta protección, toda vez que no siempre las personas usuarias de la Defensoría podrán permitirse costear la digitalización de los documentos que soliciten, lo que a su vez impacta en su esfera jurídica, pues al impedírseles el acceso a la tecnología necesaria y obligarles a permanecer en lo análogo en un mundo digital, su situación de vulnerabilidad se perpetúa y la brecha tecnológica que les impide acceder al resto de sus derechos se mantiene en aumento.

V. Conclusión.

Conforme a lo expuesto, considero que el análisis y resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, se fortalece al incorporar estos aspectos que garantizan no solo el derecho de acceso a la información, sino también, atendiendo al caso concreto, la defensa efectiva de los derechos humanos de quienes se encuentran en una situación de mayor riesgo o discriminación.

Como se advierte, al pretender realizar un cobro por la digitalización de documentos a las personas usuarias de la defensoría pública, se perpetúan las barreras estructurales que propician el crecimiento de la brecha digital entre los distintos sectores de la población.

Lo anterior debido a que, como se mencionó, las personas usuarias de la defensoría pública consisten, en su mayoría, de grupos que se encuentran en una condición de desventaja en la sociedad por su situación de vulnerabilidad. Si a esta condición se le suma el cobro por la digitalización de documentos que frecuentemente ya poseen y por derecho les pertenecen, así como la imposición de incorporarse al uso de medios digitales y tecnologías a los que dichos grupos de personas difícilmente tienen acceso, no se está haciendo más que continuar impidiendo su pleno acceso a la justicia a través de la obstaculización del ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Por ello, considero que es importante partir de una visión integral, que integre una perspectiva interseccional de derechos humanos con las obligaciones del Estado de garantizar los derechos de todas las personas, especialmente las que se encuentran en situación de vulnerabildad, fomentar una línea jurisprudencial que contribuya a la lucha contra la desigualdad en la población.

Finalmente, esta visión integral a la que hago alusión considero que resulta esencial para no desconocer los avances y tendencias en materia de acceso a la información en formatos de datos abiertos y para visibilizar su impacto transversal en la defensa de otros derechos, como lo es en este caso, el de acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, es decir, una visión interseccional y habilitante de derechos.

MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 21054.docx
Identificador de proceso de firma: 772283

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a662073636a6e340000000000000000000010d	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T00:49:34Z / 30/01/2026T18:49:34-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c7 30 56 5c 47 4c 72 9a d2 b1 0f d0 36 e5 a9 f6 d7 27 4d 38 44 7d 1c 9a 84 bc b2 2e ad 66 f6 0e 35 5d ed d6 37 cd 9b bd f8 1a 7e 85 43 36 5b 8b d8 31 01 1e e2 14 59 bc c6 63 0f 09 98 32 71 af 6c de f4 04 8b 83 bc 95 ee 1a b0 66 c8 87 22 b6 f9 7f d9 1b ae eb bc 20 0d 60 5e 8c a6 3b 9b 11 54 4f 70 ee 24 77 2a 71 d7 b1 5e a9 de 46 81 e4 87 86 b6 1f f6 ac 88 8b c5 77 24 89 fe 81 98 c1 02 ec 16 60 b9 a3 ba 2b 2a 30 0b 99 3f 85 f3 b7 84 4f e7 31 e7 29 3b 0e e7 d6 ea af 4b a1 5d e5 5c 96 82 b3 bb 2f d6 24 d9 4c 25 45 06 56 01 48 a5 22 12 8b 8a af 34 b0 29 98 13 69 48 b2 da c5 bb e8 10 a1 d6 05 43 b7 1e 3f 9b 18 28 f7 c8 0d 1c bd 14 c5 dd 8f 11 87 2b 4f ac 72 22 03 40 e1 04 f4 77 1c ab 44 22 0c 51 74 9f be cb d1 c3 34 18 4e a7 8c 47 1d d2 bf 9c ec 82 71 30 f4 47 19 bf 14 e3 7c 76 9c 8b c8 5c 2e 73 9c e2 0e 43 fd 37 e2				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	31/01/2026T00:49:35Z / 30/01/2026T18:49:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	31/01/2026T00:49:34Z / 30/01/2026T18:49:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999693			
	Datos estampillados	F764354C3DE6759215137186FAB5CE817EC62BBAAE13B0F031626F5461448FED67AA9			

Firmante	***Nombre***	RAFAEL COELLO CETINA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e000000000000000000000017d	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2026T14:11:26Z / 03/02/2026T08:11:26-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	61 4f 1f fa d7 34 d9 a5 94 7b 04 a2 c6 4f 51 46 57 b3 ef bf 50 3e 2c 5c 29 7e 08 b4 b1 4b f1 2e 4e c3 33 df e2 8f 61 03 97 1e 92 4f 4b bb 69 9e 52 0f 61 f6 5d 5b 82 f3 18 2f 51 53 10 43 61 9e e4 c6 d3 3a 14 4c c8 53 44 0d 7e 88 f6 fa 0e 00 e1 34 33 8f 07 3a f6 81 cc ee 93 36 4a a4 e5 e4 7e 95 19 fc ae 86 fa fc 0e 9d b7 97 a9 75 10 de 63 b3 e5 20 6f a2 52 53 22 4f 9d f7 ee d2 9b 7c 1a e0 6c d7 94 21 17 01 e4 22 8b be c5 a4 20 d5 f8 c0 84 ce a6 fd c8 01 25 e7 0d c7 7f 3f 6a 2c 2f 8b ba 35 a7 c9 06 83 b6 6f 27 57 ac d1 63 6f 0a 5f fe b6 c4 d9 c9 aa b0 bb 51 32 ae d2 de cd 09 9b 65 69 96 30 62 68 e9 3c 95 6b 2a 1c f8 9a 86 c0 bc 57 26 f1 22 35 a8 d9 5f 80 98 69 35 a0 a8 dd 4b 22 d6 3e ac a0 d0 3f 40 fe 24 3e 3f 07 d4 a7 e7 cc 72 11 f9 9c a1 92 95 f7 62 b8 e5 68				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/02/2026T14:11:27Z / 03/02/2026T08:11:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/02/2026T14:11:26Z / 03/02/2026T08:11:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1001209			
	Datos estampillados	722864873DDD329DECE422758FDA86E9D2C21F26CFE47AA6E619BCD3C03A1D4AF7D			

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: - - -

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro, desde su fundación como entidad política, se ha mostrado comprometido con la construcción de un orden jurídico e institucional que garantice la justicia como pilar fundamental del Estado de Derecho.

2. Que la historia de la impartición de justicia en nuestro Estado se remonta a los albores del diseño institucional de la República Mexicana, evolucionando progresivamente hasta consolidar un Poder Judicial autónomo y sólido, garante de derechos y libertades, conforme a principios constitucionales y legales.

3. Que la actual configuración del Poder Judicial del Estado de Querétaro encuentra sus raíces en el diseño constitucional del siglo XIX que, con la promulgación de diferentes Constituciones estatales y las leyes orgánicas correspondientes, estableció tribunales independientes para la administración de justicia, lo que permite afirmar que en 1826 se instituyó formalmente la función judicial como un poder autónomo en el ámbito estatal.

4. Que en Querétaro, desde los tiempos de la Nueva España funcionó la denominada justicia ordinaria, que estaba dividida en lo que ahora entendemos como primera y segunda instancias, la primera se ejercía a través de los alcaldes ordinarios, los alcaldes mayores o los corregidores y, para la segunda, existía la Real Audiencia. [1]

5. Que los alcaldes ordinarios eran los de menor jerarquía. Su función era administrar justicia en procesos civiles y criminales y ejercían su jurisdicción sobre la ciudad, villa o pueblo al que pertenecían. El Alcalde Mayor conocía de las causas civiles y criminales de la provincia, territorio mayor que el de los alcaldes ordinarios y por tanto su segunda instancia.[2]

6. Que el sistema judicial en Querétaro, durante la época de la Colonia, tuvo como representantes a los alcaldes ordinarios, a los alcaldes mayores y a los corregidores, quienes para administrar justicia se basaron en una serie de disposiciones legales, que tuvieron su origen en normas que datan incluso de antes de la Conquista.[3]

7. Que la Real Audiencia tenía funciones administrativas, gubernamentales y judiciales, y estaba integrada por magistrados letrados que debían haber estudiado en alguna facultad de leyes. Dentro de sus funciones judiciales estaba el sustituir al virrey en su ausencia, formar comisiones para supervisar obras o servicios públicos, vigilar la administración y controlar las cuentas de los oficiales reales, emitir autos tratados en real acuerdo de los asuntos más importantes del gobierno y promulgar y difundir las disposiciones reales. Como el máximo tribunal de justicia, la Real Audiencia, en materia ordinaria, conoció de los asuntos civiles, criminales y administrativos en tres salas: dos llamadas de justicia, que conocieron de los recursos de apelación en causas civiles y administrativas, y una sala del crimen que funcionó para causas penales. [4]

8. Que la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en la que se incluye a Querétaro como estado, fue la promulgada el 4 de octubre de 1824, la cual estipula en su artículo 157 que el gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes: Ejecutivo Legislativo y Judicial, además de señalar en el artículo 160 que el Poder Judicial de cada estado se ejercerá en los tribunales que establezca o designe la Constitución.[5]

---

[1] https://www.poderjudicialqro.gob.mx/nv/conocenosH.php?CN=H
[2] Ídem
[3] Ídem
[4] https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/55446/55446_04.pdf
[5] Ídem

9. Que como estado independiente, Querétaro estaba entonces obligado a organizar su Poder Judicial y empezó por conformar, en forma interina, a todos los tribunales, autoridades y empleados encargados del ramo, siendo hasta el 12 de agosto de 1825 con la promulgación de la primera Constitución del Estado de Querétaro, que señala que el Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.[6]

10. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro quedó integrado por tribunales de Tercera y Segunda instancias, por juzgados de letras, jurados para las causas criminales y jueces de Paz; entonces se le denominó "Tribunal Supremo de Justicia".[7]

11. Que el Supremo Tribunal de Justicia quedó integrado por tres Ministros y un Fiscal; el Tribunal de Tercera instancia por un Magistrado y Jueces y el de Tribunal de Segunda Instancia quedaría conformado por tres Magistrados y un Fiscal. Asimismo, se señaló que en todos los distritos del estado (que entonces eran seis: Amealco, Cadereyta, San Juan del Río, Jalpan de Serra, San Pedro Tolimán y Querétaro) habría Jueces de Letras.[8]

12. Que los primeros miembros del Supremo Tribunal de Justicia fueron nombrados por decreto el 21 de febrero de 1826, que recayó en los licenciados Vicente Lino Sotelo, Mariano Oyarzabal y Martín Rodríguez García, y como Fiscal el Lic. José Nájera, quienes juraron el cargo el 3 de junio de 1826, fecha en que queda formalmente instalado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Querétaro.[9]

13. Que la preocupación porque los jueces y magistrados resolvieran conforme a Derecho, se plasmó en el decreto de 12 de marzo de 1831, que dice: Todos los jueces y tribunales del Estado, al pronunciar cualquier sentencia definitiva o interlocutoria que tenga fuerza tal, la fundarán en la Ley, si la hay del caso, haciendo mención específica de ello; y si no lo hubiere, en la opinión de las mejores y más conocidos autores, o en razones de congruencia tomadas de los principios y elementos de nuestro Derecho.[10]

14. Que en septiembre de 1833, se publicaron diversas reformas a la Constitución de 1825, a través de las cuales se contempló la división de la Suprema Corte en tres Salas. Estas reformas y otras más, dieron lugar a la segunda Constitución del Estado de Querétaro el 7 de octubre de 1833.[11]

15. Que casi dos años después, la administración de justicia dejó de ser auxiliar del Gobierno y se promulgó una Ley Orgánica y Reglamentaria del Ministerio Público, siendo que en 1917 se convocó a elecciones, entre ellas la de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por lo que, después del proceso, resultó electo presidente el licenciado Mariano Hernández, mediante una circular de junio 30 de 1917.[12]

Por lo tanto, el 30 de junio de 1917 se marca el inicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, bajo el régimen constitucional que da lugar en Querétaro a un nuevo modelo de administrar e impartir justicia.[13]

16. Que debido al cambio de régimen constitucional impulsado por el Centralismo, el Órgano Superior del Departamento de Querétaro recibió el nombre de Tribunal Superior de Justicia el cual conserva hasta hoy separadas las oscilaciones políticas que ha experimentado la Nación Mexicana.

17. Que de esta manera, el año 2026 representa dos siglos de existencia institucional del Poder Judicial en Querétaro, tiempo durante el cual ha cumplido una función vital en la interpretación y aplicación de la ley, la resolución de controversias, la protección de garantías individuales, así como en la consolidación del Estado de Derecho en el ámbito local.

---

[6] Ídem
[7] Ídem
[8] Ídem
[9] Ídem
[10] Ídem
[11] Ídem
[12] Ídem
[13] Ídem

18. Que consciente de este acontecimiento histórico, a principios del presente año la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comenzó con la preparación de una serie de actividades jurídicas, cívicas, académicas y culturales, con el propósito de celebrar dignamente el Bicentenario del Poder Judicial.

19. Que para tal objeto, se acordó la integración de la Comisión Organizadora de los Festejos Conmemorativos del Bicentenario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro (1826-2026), que viene trabajando desde el pasado mes de marzo del año 2025.

20. Que en dicha Comisión Organizadora participan varios Magistrados, Consejeros de la Judicatura, académicos, estudiosos de la historia y promotores culturales, quienes hicieron una serie de propuestas de actividades las cuales realizarán en el marco del Bicentenario del Poder Judicial, con el apoyo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Municipio de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro, la Secretaría de Cultura y los Cronistas Municipales del Estado, entre otros.

21. Que conmemorar el Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro tiene un profundo valor histórico, educativo y cívico, pues:

- Permite reconocer y dignificar el servicio de generaciones de juzgadores, juristas, servidoras y servidores públicos que han contribuido a la impartición de justicia.
- Refuerza la cultura constitucional democrática, la legalidad y el respeto a los derechos humanos.
- Ofrece la oportunidad de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.
- Incentiva la reflexión académica y social sobre la evolución histórica del sistema judicial local y su rol frente a los desafíos contemporáneos del derecho y la justicia

22. Que no solo se prevé una declaración conmemorativa, sino también incentivar la promoción de actividades conmemorativas institucionales, académicas, culturales y de divulgación social que:

- Resalten la importancia del Poder Judicial.
- Difundan la historia de la justicia en Querétaro.
- Fortalezcan los valores cívicos y democráticos.
- Promuevan la actualización y modernización del sistema judicial

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA “2026 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, reconoce la separación de poderes y la autonomía del Poder Judicial como garantía de justicia imparcial y eficaz, es por ello que se rinde homenaje y se conmemoran los 200 años del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro podrá, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, incentivar la promoción de actividades conmemorativas institucionales, académicas, culturales y de divulgación social que resalten la importancia del Poder Judicial, difundan la historia de la justicia en Querétaro, fortalezcan los valores cívicos y democráticos y promuevan la actualización y modernización del sistema judicial

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se instruye a la Oficialía Mayor, realice los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **27** de **enero** de **2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO**, se encontraba desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$47,197.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).**

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12** de **febrero** de **2026**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **07** meses y **04** días de servicios prestados de manera interrumpida para la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el Municipio de Querétaro, para el Municipio de El Marqués, Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/09/1990	30/04/1996	05	07	29
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	04/03/1997	10/01/2003	05	10	06
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/07/2003	27/02/2004	0	07	26
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	01/03/2004	15/04/2005	01	01	14
Municipio de Querétaro	02/01/2006	30/09/2009	03	08	28
Municipio del Marqués	01/10/2009	30/09/2012	02	11	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/2012	30/09/2013	0	11	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/12/2013	30/09/2015	01	09	29
Municipio del Marqués	01/10/2015	30/09/2018	02	11	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/05/2024	27/01/2026	01	08	25
ANTIGÜEDAD TOTAL			**27**	**07**	**04**

18. Que en atención a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice su Artículo 127; Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la Jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28** (veintiocho) años de servicio.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **ESFE/CGAD/016/2026**, suscrito por la M. A. María Jacqueline Ortega Silva, Coordinadora General Administrativa de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/0230/2026**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO**, prestó sus servicios para la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **CEI/DA/00098/2026**, suscrito por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/0231/2026**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO**, prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **DRH/0363/2026**, suscrito por el Lic. Juan Carlos Lozano Esparza, Jefe de Departamento de Prestaciones y Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/0232/2026**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO**, prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **DRH/093/2026**, suscrito por el M en D. F. Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/0233/2026**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO**, prestó sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

23. Que en la solicitud realizada por el **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **12** de **febrero** de **2026**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante oficio No. **DRH/0312/2026**, de fecha **13** de **febrero** de **2026**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO**, inició su trámite de **Jubilación**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **28 de febrero de 2026,** y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de marzo de 2026.**

24. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **24 al 28** de **febrero** de **2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

25. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133,135 y 138 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicios prestados de manera interrumpida para la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el Municipio de Querétaro, para el Municipio de El Marqués, Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$47,197.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO,** quien se encontraba desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$47,197.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ALEJANDRO ANGELES ARELLANO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 02 de marzo de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable,*

dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **06** de **febrero** de **2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ**, se encontraba desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE INFORMACIÓN,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$23,104.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad de **$4,827.04 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 04/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$27,931.04 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **11** de **febrero** de **2026**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **11** meses y **18** días de servicios prestados de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	19/02/1998	06/02/2026	27	11	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			**27**	**11**	**18**

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **11** de **febrero** de **2026**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/0293/2026**, de fecha **12 de febrero de 2026**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ**, inició su trámite de **Jubilación**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **28 de febrero de 2026,** y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de marzo de 2026.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **24** al **28** de **febrero** de **2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133,135 y 138 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicios prestados de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$27,931.04 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ,** quien se encontraba desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE INFORMACIÓN,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$27,931.04 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. LUZ MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 02 de marzo de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

"*La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley,* ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*
…
Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: ***"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"***, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

…

IX. *…el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;…"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **24** de **junio** de **2025,** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, mediante el cual **solicitó** se le concediera el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que con fecha **07 de agosto de 2025**, se emitió **Dictamen No Favorable** con motivo de la solicitud antes mencionada, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda vez que la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ** causó baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **30** de **junio** de **2025**.

17. Que derivado de la emisión del **Dictamen No favorable**, mediante acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, admite demanda de amparo promovido por la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ,** en la que solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, quedando radicado con el número de expediente **1372/2025 Mesa II-B.**

18. Que en fecha **25** de **noviembre** de **2025**, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dictó la sentencia definitiva, en la cual resolvió lo siguiente:

> *"**ÚNICO**. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a Clemencia Hernández Muñoz, por derecho propio en contra del **acto reclamado** a la **Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos **séptimo** y **último** de esta sentencia."*
>
> *"… **C O N S I D E R A N D O** …*
>
> ***OCTAVO. Efectos de la Concesión del amparo**. En esas condiciones, ante la violación advertida bajo la suplencia de la queja en términos de la fracción V, del artículo 79 de la Ley de Amparo, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, para que la **Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** realice los siguientes efectos:*
>
> *1. Deje sin efectos la respuesta de siete de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual, determinó improcedente el trámite de pensión por vejez de la quejosa.*
>
> *2. Emita otro diverso que, **prescindiendo de las consideraciones que lo llevaron a negar el trámite de la solicitud de pensión por vejez pedida por la parte quejosa** (que los trabajadores no están en activos) **analice de manera fundada y motivada** si la peticionaria satisface los requisitos establecidos en los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, o bien, si existe algún contrato colectivo de trabajo que aplique y beneficie a la solicitud de pensión por vejez de la quejosa, se verifique si se reúnen los requisitos a fin de acceder a la pensión por vejez, atendiendo a la fecha en que tenía la calidad de trabajador en activo (antes de la baja a partir del **treinta de junio de dos mil veinticinco)** es decir, si la promovente adquirió el derecho a su pensión por vejez estando vigente la relación laboral."*

19. Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a los efectos de la concesión del amparo se emitió a la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ,** el oficio número **DRH/0079/2026,** de fecha **09** de **enero** de **2026**, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se dejó insubsistente el **Dictamen no favorable** de fecha **07** de **agosto** de **2025** y por el que se solicitó que presentara nuevamente sus documentos para el trámite de Pensión por Vejez.

20. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha **25** de **noviembre** de **2025** dictada dentro de los autos del expediente número **1372/2025 Mesa II-B,** el día **27** de **enero** de **2026** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 132 Bis y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Que la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, desempeñaba el puesto de **VIGILANTE,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* teniendo como último sueldo mensual la cantidad de **$12,542.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).**

22. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo con fecha **25** de noviembre de 2025, dictada dentro de los autos del expediente número **1372/2025 Mesa II-B** y a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **06** de **febrero** de **2026**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ,** por contar al momento de su baja, con **65** años de edad, información que se desprende del Acta de Nacimiento número 547, Oficialía 0001, Libro, 1, suscrita por la Lic. Lorena Franco González, Oficial del Registro del Estado Familiar de Hidalgo, con fecha de nacimiento el 19 de mayo de 1959, y con **17** años, **07** meses y **14** días de servicio prestado de manera interrumpida para el Municipio de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	14/04/1999	31/12/2015	16	08	17
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/08/2024	31/12/2024	0	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2025	30/06/2025	0	5	27
ANTIGÜEDAD TOTAL			**17 AÑOS 07 MESES 14 DÍAS**		

23. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **18 (dieciocho)** años de servicio.

24. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **DRH/0406/2026**, suscrito por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/0219/2026**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, y que quedó precisado en el considerando 22 del presente documento.

25. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha **25** de **noviembre** de **2025** dictada dentro de los autos del expediente número **1372/2025 Mesa II-B** y a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **17 al 21 de febrero** de **2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

26. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha **25** de **noviembre** de **2025** dictada dentro de los autos del expediente número **1372/2025 Mesa II-B** y a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ** se otorga **PENSIÓN POR VEJEZ,** por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 139 y142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **18 años** de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **53% (cincuenta y tres por ciento)** del sueldo que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$6,647.26 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ

Artículo Primero. En cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha **25** de **noviembre** de **2025**, dictada dentro de los autos del juicio de amparo **1372/2025 Mesa II-B** y en términos de los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ,** quien se encontraba desempeñando el puesto de **VIGILANTE,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO*,*** percibiendo un sueldo mensual de **$12,542.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)*,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,647.26 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **53% (cincuenta y tres por ciento)** del sueldo que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. En cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha **25** de **noviembre** de **2025**, dictada dentro de los autos del juicio de amparo **1372/2025 Mesa II-B,** la cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ** de manera mensual, a partir del día siguiente de la Publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **23 de febrero de 2026**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá*

publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **26 de enero de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día 24 de septiembre de 2025, falleció su esposo **J. GUADALUPE GUERRERO MORALES**, quien tenía la calidad de jubilado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, habiéndose concedido la jubilación mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 22 de junio de 2015, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que **J. GUADALUPE GUERRERO MORALES**, falleció en fecha **24 de septiembre de 2025**, a la edad de 74 años, lo que se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción Número 41, Libro No. 1, Oficialía 0007, expedida en fecha 22 de octubre de 2025, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante copia certificada del Acta de Matrimonio Número 00220, Libro 1, Oficialía 0001, con fecha de Inscripción del Matrimonio del 12 de febrero de 1977, expedida el 22 de octubre de 2025, por la Mtra. Sonia Janeth Cruz Miranda, Directora General Del Registro Civil del Estado de México.

17. Que mediante constancia de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **J. GUADALUPE GUERRERO MORALES**, se encontraba registrado en la nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ostentando la categoría de jubilado, a partir del **16 de septiembre de 2014 al 24 de septiembre de 2025**, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **$49,950.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **27** de **enero** de **2026**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Muerte** a favor de la **C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA**, por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **07 al 11 de febrero de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA,** resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **J. GUADALUPE GUERRERO MORALES**, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA,** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$49,950.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento),** de la última cantidad que percibía el finado más las prestaciones que en su caso le correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **J. GUADALUPE GUERRERO MORALES**, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$49,950.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MINERVA FRESVINDA LUCINA VIVERO CASTAÑEDA** a partir del día siguiente a aquél en que el pensionado fallecido haya disfrutado su último pago, y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **16 de febrero de 2026**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá*

publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **21 de enero de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día 19 de diciembre de 2025, falleció su esposo **JOEL BECERRA GODINA**, quien tenía la calidad de Pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, habiéndose concedido la Pensión por Vejez mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de mayo de 2013, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que **JOEL BECERRA GODINA**, falleció en fecha **19 de diciembre de 2025**, a la edad de 80 años, lo que se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción Número 4575, Libro No. 23, Oficialía 0001, expedida en fecha 20 de diciembre de 2025, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante copia certificada del Acta de Matrimonio Número 00328, Oficialía 0001, con fecha de Inscripción del Matrimonio del 04 de diciembre de 1976, expedida el 28 de diciembre de 2025, por la Lic. Deysi Maribel López Sierra, Directora Del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

17. Que mediante constancia de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOEL BECERRA GODINA**, se encontraba registrado en la nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ostentando la categoría de Pensionado, a partir del **11 de noviembre de 2012 al 19 de diciembre de 2025**, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **$19,131.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Pensión por Vejez .

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **27** de **enero** de **2026**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Muerte** a favor de la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ**, por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **07 al 11** de **febrero** de **2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación**.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ,** resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127,132 fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOEL BECERRA GODINA**, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ,** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$19,131.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento),** de la última cantidad que percibía el finado más las prestaciones que en su caso le correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOEL BECERRA GODINA**, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,131.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el pensionado fallecido haya disfrutado su último pago, y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **16 de febrero de 2026**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

LCDA. SONIA ROCHA ACOSTA, Secretaria de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19, fracción XVIII; 39, fracciones I, VII y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, primer y tercer párrafos, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 y 17, fracciones I y II, de la Ley de la Secretaría de las Mujeres, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias, y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

2. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada mediante la resolución 34/180 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 18 (dieciocho) de diciembre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), suscrita por México el 17 (diecisiete) de julio de 1980 (mil novecientos ochenta) y ratificada el 23 (veintitrés) de marzo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), establece en su artículo 4, que la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considera discriminación, y que la adopción de medidas especiales encaminadas a proteger la maternidad no se considera discriminatoria.

En el artículo 11, numerales 1 y 2, inciso c), del citado ordenamiento se establece la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, y en particular alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

3. Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptados en la resolución 70/1, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), se incluye el Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, que busca poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas; reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia; otorgar a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales; fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

4. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 2, párrafo segundo, establece que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y los derechos humanos en planes y programas.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, y acorde al artículo 2° de la Ley de la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; el desarrollo y participación social de las mujeres; la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres.

6. De lo anteriormente expuesto y citado se colige que, para hacer efectivo el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva es preciso, entre otras cosas, eliminar las barreras socioculturales que le impiden acceder a las actividades económico productivas, a los estudios y la capacitación, así como equilibrar las responsabilidades en el trabajo doméstico y de cuidados. Solamente será posible alcanzar la igualdad a través de la implementación de políticas públicas para la prestación de cuidados y la garantía de disponibilidad de trabajo decente. Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado y al desarrollo productivo permite que, tanto ellas como sus familias, mejoren sus condiciones de vida y puedan asegurar su independencia económica.

7. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 1 denominado “Salud y Vida Digna”, el cual busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para dicho eje rector se encuentra apoyar a padres y madres de familia en situación de vulnerabilidad y fomentar el liderazgo y el empoderamiento de las mujeres. Asimismo, en su Eje Rector 3, denominado “Economía Dinámica y Prosperidad Familiar”, contempla como Objetivo 3. Promoción del equilibrio económico de la población, estableciendo como Línea Estratégica para alcanzar dicho objetivo, incrementar el desarrollo y la inclusión equitativa de los grupos sociales para mejorar su calidad de vida, y como acciones, emprender acciones para otorgar apoyos económicos a jefas de familia e implementar acciones para el apoyo económico a grupos vulnerables en situación de pobreza.

8. Corresponderá a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente al presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis) y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

9. En términos del artículo 54, primer y tercer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

10. De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

11. La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, en el artículo 6, prevé que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género; a su vez, el artículo 11, fracciones I y IV, instituye que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, destacando la necesidad de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos e implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.

12. En ese sentido, la voluntad política de la presente administración es asumir la perspectiva de género como una herramienta crítica que permita visibilizar las brechas en el acceso a los derechos humanos entre mujeres y hombres, para diseñar las estrategias que permitan erradicar las causas de la discriminación por motivos de género, promoviendo el efectivo acceso de las mujeres a sus derechos.

13. Desde el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se han diseñado estrategias que impulsan la participación económica de las mujeres, dotándoles de servicios para el cuidado de su progenie, apoyos económicos para el emprendimiento y ayudas sociales en numerario, lo cual ha redundado en un marcado avance de las mujeres, siendo mensurable a través de instrumentos estadísticos tales como la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual refleja que en el tercer trimestre de 2025 (dos mil veinticinco), con relación al mismo trimestre de 2024 (dos mil veinticuatro), la tasa de participación económica de la población de mujeres mayores de 15 (quince) años ascendió 1.7 (uno punto siete) puntos porcentuales.[1]

14. Que, en fecha 07 (siete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **Acuerdo por el que se autoriza el Programa "Apoyo a Madres Trabajadoras", así como sus Reglas y Esquema de Operación,** con la finalidad de otorgar ayudas sociales en el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) para apoyar a mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado, mediante dicho Programa se brindaron 17,117 (diecisiete mil ciento diecisiete) apoyos, traducidos en asistencia para las labores de cuidados a 2,111 (dos mil ciento once) mujeres que son madres y trabajadoras, así como para la educación inicial de 2,378 (dos mil trescientas setenta y ocho) infancias, contribuyendo a impulsar la participación económica de las mujeres beneficiarias. Sin embargo, es evidente que, para incentivar y sostener el desarrollo económico-productivo de las mujeres, no es suficiente brindarles el apoyo por una breve temporalidad, ya que el trabajo de cuidados implica que las madres dediquen mayor tiempo y vigilancia durante la primera infancia de las niñas y niños; es decir, hasta que la maduración propia del comienzo de la niñez y el ingreso al sistema escolar les provean de mayor independencia. En tal virtud, se estima que el apoyo otorgado por este Programa a las beneficiarias del año 2025 (dos mil veinticinco) debe continuar, previendo un resultado a mediano o largo plazo, a través de la continuidad de la educación inicial que reciben niñas y niños desde los 43 (cuarenta y tres) días de nacidos y hasta los 05 (cinco) años con 11 (once) meses de edad.

15. Bajo ese contexto, es necesario emitir el Programa **"Apoyo a Madres Trabajadoras", así como sus Reglas y Esquema de Operación**, durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), a fin de continuar brindando ayuda económica a las mujeres madres trabajadoras que coadyuve al cuidado y atención de su progenie, y les permita seguir mejorando sus condiciones de vida y emprender actividades que redunden en un beneficio de toda su familia, la comunidad y el Estado.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA "APOYO A MADRES TRABAJADORAS", ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Único. Se aprueba y autoriza el Programa denominado "Apoyo a Madres Trabajadoras", así como sus Reglas y Esquema de Operación para el ejercicio Fiscal 2026, con la finalidad de apoyar a mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado, mediante el otorgamiento de ayudas sociales.

[1] Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) Boletín de indicador 758/2025, consultable en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_11_Qro.pdf

PRESENTACIÓN.

Para promover la igualdad y el desarrollo de las capacidades de las mujeres en la vida económica, educativa y social es necesaria la adopción de medidas que apoyen la igualdad de oportunidades teniendo en cuenta las necesidades específicas de la mujer.

El Programa tiene como objetivo brindar una ayuda social en especie a las mujeres en situación de vulnerabilidad, que buscan empleo, estudian o trabajan; apoyo que impactará en el cuidado y atención de su progenie, permitiéndoles un adecuado desarrollo económico, personal, profesional y laboral, como acciones para alcanzar la igualdad sustantiva, que mitigan la situación de vulnerabilidad que les afecte, garantiza sus derechos sociales y contribuye al acceso a los cuidados, atención y educación de las infancias en la primera etapa de su desarrollo.

El Programa abonará a la reducción de carencias sociales, pobreza y pobreza extrema, fortalecer la cohesión social y fomentar una mayor inclusión social, con la entrega de ayuda social en especie, se impactará también en el cuidado y la educación de las infancias, lo que fomenta el liderazgo, autonomía económica, personal y social de las mujeres.

Al dotar a las mujeres de apoyos que coadyuven al trabajo de cuidados les permitirá mejorar sus condiciones, en el empleo, educación o actividades económico productivas, con lo cual se disminuyen las brechas en la Entidad, ya que conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del tercer trimestre del año 2022 (dos mil veintidós) al tercer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), la tasa de participación económica de la población de mujeres mayores de 15 (quince) años y más, ascendió de 40.6% (cuarenta punto seis por ciento) a 47.9% (cuarenta y siete punto nueve por ciento), es decir, hubo un incremento de 7.3 (siete punto tres) puntos en solo 02 (dos) años, por lo que es importante continuar trabajando en acciones que contribuyan a elevar la condición y autonomía económica de las mujeres habitantes de la Entidad.

El Programa “Apoyo a Madres Trabajadoras”, conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano de esta administración pública Estatal para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), beneficiando a mujeres en situación de vulnerabilidad.

MARCO LEGAL.

El Programa encuentra sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 19, fracción XVIII, 39, fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19, fracción III, 24 y 25, fracción X, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro; 1, 5 y 17, fracciones I y II, de la Ley de la Secretaría de las Mujeres.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA.

El Programa tiene como objetivo promover el desarrollo humano de las mujeres mediante la construcción de condiciones de equidad, generando acciones que amplíen sus oportunidades, competencias y capacidades, mediante el otorgamiento de ayudas sociales a mujeres en situación de vulnerabilidad, que les permitan contribuir al trabajo de cuidados de su progenie, coadyuvar a su autonomía económica, personal y laboral que permitan alcanzar la igualdad sustantiva y abonar al acceso a los cuidados y educación de las infancias en su primera etapa de vida.

MISIÓN.

Promover la autonomía económica de las mujeres que radican en el Estado y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de una ayuda social que les permita realizar actividades económico productivas y educativas, mejorar sus condiciones de vida y ampliar el acceso a sus derechos económicos, políticos y sociales.

VISIÓN.

Reducir la brecha de desigualdad económica entre mujeres y hombres, fomentar la autonomía y desarrollo integral de las mujeres, para que ejerzan en plenitud sus derechos en condiciones de igualdad y accedan a todas las oportunidades que brinda el desarrollo, para desplegar al máximo su potencial que les permita un mayor bienestar y calidad de vida.

OBJETIVO.
Con el Programa se busca contribuir a elevar el acceso, ingreso y permanencia en el sector laboral y educativo a mujeres que radican en el Estado y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, que buscan empleo, estudian o trabajan y requieran esquemas de cuidado infantil, mediante una ayuda social que les permita recibir servicios de cuidado y atención de su progenie.

PROGRAMA "APOYO A MADRES TRABAJADORAS"

1. Diagnóstico.
El Programa ha sido elaborado a partir del diagnóstico que revisa el contexto sociodemográfico de la población femenina. El INEGI en la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, menciona que en México se estiman 58.3 (cincuenta y ocho punto tres) millones de personas susceptibles de recibir cuidados, de esta cifra la población con mayor cobertura de cuidados fue la población infantil de hasta 5 (cinco) años con el 99% (noventa y nueve por ciento) y de los 31.7 (treinta y uno punto siete) millones de personas de 15 (quince) años y más que brindaron cuidados a integrantes de su hogar u otros hogares, el 75.1% (setenta y cinco punto uno por ciento) correspondió a mujeres, y solamente el 24.9% (veinticuatro punto nueve por ciento) a hombres, dedicando estas mujeres un promedio de 38.9 (treinta y ocho punto nueve) horas a la semana a la labor de cuidados.

Lo anterior muestra una brecha existente en virtud de los roles y estereotipos de género que, cultural, social, política y económicamente, han imperado en las sociedades, colocando a las mujeres en una condición de vulnerabilidad, donde la exclusión, discriminación y desigualdad estructural permean en el efectivo acceso a sus derechos humanos.

La situación nacional permea también en las mujeres habitantes de la Entidad, quienes enfrentan serias limitaciones para contar con ingresos propios suficientes para alcanzar su autonomía económica, lo cual se traduce en desigualdad de oportunidades educativas; en la Entidad el grado promedio de escolaridad de la población de 15 (quince) años y más, según sexo en el 2020 (dos mil veinte), fue de 10.3 (diez punto tres) para las mujeres y de 10.6 (diez punto seis) para los hombres), lo cual representa un 0.3 (cero punto tres) menos de escolaridad para las mujeres.

Los municipios con menor promedio de escolaridad son Landa de Matamoros con 7.0 (siete punto cero), Pinal de Amoles y Amealco con 7.2 (siete puntos dos), Peñamiller y San Joaquín con 7.4 (siete punto cuatro); la tasa de analfabetismo en el mismo año en el estado fue de 3.5 (tres punto cinco), donde el total de mujeres analfabetas fue 51,650 (cincuenta y un mil seiscientos cincuenta) y de hombres 39,438 (treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho) lo que muestra una diferencia de 12,212 (doce mil doscientos doce) más población de mujeres analfabetas, en relación a los hombres.

Las desigualdades profesionales y financieras afectan a las mujeres, limitando las oportunidades de acceder al trabajo remunerado o desarrollar alguna actividad productiva, y obstaculizando las posibilidades de ser autónomas. En términos económicos, la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2024, muestra que las mujeres en la Entidad dedicaron 41 (cuarenta y una) horas semanales al trabajo no remunerado, mientras que los hombres, únicamente 19.5 (diecinueve punto cinco) horas. Lo anterior visibiliza una brecha de género en el promedio de tiempo semanal empleado en la realización de trabajo no remunerado, evidenciando que las mujeres en la Entidad dedican 21.5 (veintiún punto cinco) horas más a la semana que los hombres; esta brecha limita su participación en actividades económico productivas o de educación.

Las barreras estructurales han hecho una diferencia de derechos entre las mujeres; el INEGI en su boletín de indicador número 658/25 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Querétaro, muestra que en el tercer trimestre de 2025 (dos mil veinticinco) la Población Económicamente Activa fue de 1.2 (uno punto dos) millones de personas, de las cuales 525,000 (quinientas veinticinco mil) son mujeres, es decir el 43.75% (cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento) y 672,000 (seiscientos setenta y dos mil) hombres, esto es, el 56% (cincuenta y seis por ciento), lo que nos muestra una brecha de 12.25% (doce punto veinticinco por ciento) menos mujeres participan en actividades remuneradas, respecto del porcentaje de hombres económicamente activos.

Es por ello que resulta necesaria la creación de Programas que brinden apoyos al trabajo de cuidado de la progenie, y así permitir a las mujeres que no se encuentran activas económicamente insertarse en el mercado laboral. La ENOE 2025 nos permite vislumbrar el efecto de las políticas de impulso a los derechos económicos de las mujeres, ya que, en el tercer trimestre del año pasado, la población de mujeres económicamente activas en la Entidad aumentó 1.7% (uno punto siete por ciento) en relación al mismo trimestre de 2024 (dos mil veinticuatro), lo anterior se tradujo en un incremento de 18,417 (dieciocho mil cuatrocientas diecisiete) mujeres económicamente activas en el año 2025 (dos mil veinticinco).

Este crecimiento destaca la importancia de continuar brindando apoyos que permitan a las mujeres mantener su participación en el mercado laboral, actividades económico productivas o educativas. El otorgamiento de las ayudas sociales se traduce en el cuidado y atención de sus hijas e hijos, y no solamente beneficia a las mujeres que reciben el apoyo, sino que también se refleja en el cuidado y educación inicial de las infancias.

1.2. Árbol de problemas.

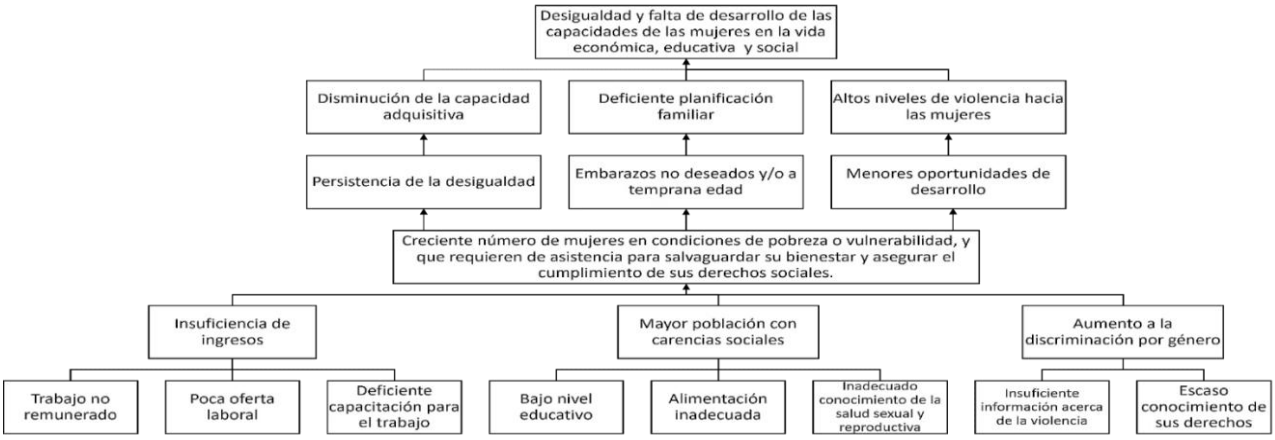

1.3. Árbol de Objetivos y Alternativas.

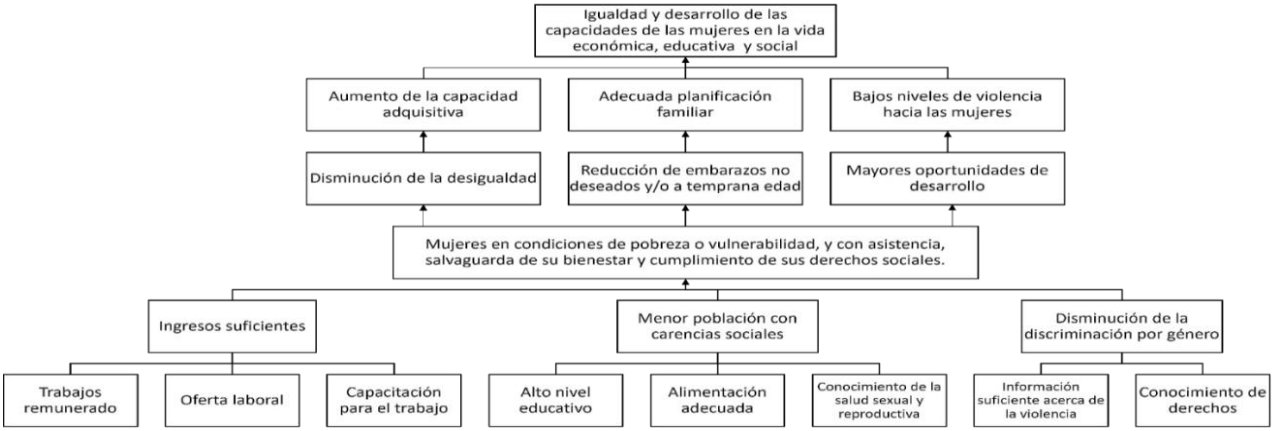

2. Definiciones.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- **I.** **Ayuda Social:** Los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- **II.** **Beneficiarias:** Mujeres en situación de vulnerabilidad que, cumplan con los requisitos de acceso y criterios de elegibilidad establecidos en el presente Programa y sean acreedoras de la ayuda social;
- **III.** **Centro de Atención Infantil:** Los establecimientos, cualquiera que sea su denominación, autorizados de conformidad con la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, y demás legislación aplicable para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a las infancias que cuenten entre 43 (cuarenta y tres días) y 05 (cinco) años 11 (once meses) de edad;
- **IV.** **Comité de Seguimiento:** El Comité constituido para la ejecución del presente Programa y que estará encargado de autorizar la inclusión, suspensión y baja de las personas beneficiarias del mismo;
- **V.** **Convocatoria:** Documento emitido por la Instancia Normativa para el registro de solicitantes conforme a la disponibilidad de espacios y suficiencia presupuestal asignada al Programa y para el registro de los Centros de Atención Infantil;
- **VI.** **Coordinación:** La Coordinación de la Subsecretaría para la Erradicación de la Violencia de Género de la Secretaría;
- **VII.** **Estado:** Estado de Querétaro;
- **VIII.** **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- **IX.** **Instrumentos Legales:** Los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos que pueda suscribir la Secretaría con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados;
- **X.** **Listado de Entrega de Vales:** Documento elaborado por la Secretaría, mediante el cual registrará a las personas que conforman el Padrón de Beneficiarias, con la finalidad de recabar la firma de los mismos y confirmar la entrega del vale;
- **XI.** **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- **XII.** **Programa 2025:** Al Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Apoyo a Madres Trabajadoras”, así como sus Reglas y Esquema de Operación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 07 (siete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y vigente para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco);
- **XIII.** **Programa:** Al Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Apoyo a Madres Trabajadoras”, así como sus Reglas y Esquema de Operación para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis);
- **XIV.** **RECAI:** Registro Estatal de Centros de Atención Infantil, a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro;
- **XV.** **Reglas de Operación:** Las Reglas y Esquema de Operación del presente Programa;
- **XVI.** **Secretaría:** Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- **XVII.** **Solicitante:** La persona que ingrese su solicitud para ser acreedora de la ayuda social;
- **XVIII.** **Subsecretaría:** La Subsecretaría para la Erradicación de la Violencia por Razones de Género de la Secretaría;
- **XIX.** **Vale:** Documento nominado por la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de la persona beneficiaria, canjeable para recibir servicios de cuidado y atención infantil en el Centro de Atención Infantil autorizado.

3. Instancias Competentes y/o Responsables con Base a su Competencia.

Son Instancias del Poder Ejecutivo, competentes en la ejecución del presente Programa:

3.1 Instancia Ejecutora y Responsable: La Coordinación, será la Instancia Ejecutora y Responsable del Programa, facultada para operar, supervisar, controlar su ejecución y tendrá la obligación de resguardar los expedientes completos físicos o digitales de las personas beneficiarias, garantizando la confidencialidad y la protección de los datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del tratamiento de datos personales aplicables.

3.2 Instancia Normativa: La Subsecretaría, fungirá como Instancia Normativa y será la encargada de la interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, así como la resolución de los asuntos no previstos en las mismas, misma que podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de Instancia Ejecutora y Responsable.

4. Lineamientos para la Instrumentación, Seguimiento y Evaluación del Programa.

4.1. La instrumentación del Programa estará a cargo de las Instancias mencionadas en el punto 3 que antecede.

4.2. La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

5. Coordinación Institucional.

La Instancia Ejecutora y Responsable implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal, que por materia les competa, misma que se efectuará en el marco del presente Programa, de las Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

6. Interpretación de las Disposiciones del Programa.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, quien podrá solicitar a las dependencias o entidades competentes del Poder Ejecutivo, para que emitan dentro de su ámbito de competencia una opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

7. Vigencia del Programa.

El presente Programa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

8. Suficiencia Presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El Programa cuenta con suficiencia presupuestal y se identifica conforme al oficio número **2026GEQ00081**, de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), emitido por el Titular de la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que su ejecución y acciones se desarrollarán en apego a la suficiencia presupuestal autorizada, disponibilidad presupuestal con que se cuente, así como a los ajustes presupuestales que, en su caso, se realicen durante la vigencia del presente Programa.

9. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado.

La entrega del beneficio que será otorgado se realizará de la siguiente manera:

9.1 Apoyo:

El beneficio consistirá en un apoyo, entregado de forma mensual mediante un vale canjeable por servicios equivalentes a la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N. por cada hija o hijo de la persona beneficiaria, o bien, de cada niña o niño que se encuentre bajo su guarda y custodia para ser destinado a servicios de cuidado y atención infantil, cuyo costo será cubierto parcial o totalmente por medio de la ayuda social otorgada.

10. Consideraciones Generales de la Operación del Programa.

10.1 Las solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo;

10.2 En caso de que la solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos establecidos en las Reglas de Operación, la Instancia Ejecutora y Responsable determinará el documento idóneo con el cual acredite el cumplimiento correlativo de los requisitos para poder gozar del beneficio del Programa;

10.3 En caso de detectar alguna irregularidad dolosa o falsedad en los datos de la información proporcionada por el solicitante y/o beneficiario a la Instancia Ejecutora y Responsable en los documentos requeridos, o en el uso del apoyo entregado, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta del beneficio del Programa;

10.4 La Instancia Ejecutora y Responsable deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante;

10.5 La Instancia Ejecutora y Responsable, podrá requerirle a la solicitante la documentación adicional que se considere indispensable para instrumentar el otorgamiento del apoyo solicitado;

10.6 La solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno Estatal cuyo objetivo sea igual o similar al previsto en el presente Programa;

10.7 No podrán ser beneficiarias del presente Programa las personas servidoras públicas que laboren en el Poder Ejecutivo o sus Entidades Paraestatales;

10.8 La Instancia Ejecutora y Responsable, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de las personas beneficiarias del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo;

10.9 La Instancia Ejecutora y Responsable, con base en las convocatorias respectivas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa y el registro de los Centros de Atención Infantil.

10.10 La Instancia Ejecutora y Responsable para otorgar los apoyos procederá de la siguiente manera:

11. Mecánica de Operación.

I. La Instancia Ejecutora y Responsable dará prioridad a las personas que fueron beneficiarias del Programa 2025 y cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación.

II. La Secretaría conformará el registro de solicitantes con base en las convocatorias respectivas que se emitan para el presente Programa, y conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa y el registro de los Centros de Atención Infantil.

III. La Instancia Normativa emitirá la Convocatoria para el registro de los Centros de Atención Infantil interesados en participar en el Programa, posterior a la publicación del mismo.

IV. La Instancia Ejecutora y Responsable revisará y validará la información proporcionada por los Centros de Atención Infantil y determinará aquellos que formarán parte del Programa.

V. Conformado el registro de los Centros de Atención, la Instancia Normativa emitirá la Convocatoria correspondiente para el registro de personas solicitantes y el listado de los Centros de Atención Participantes y la hará pública en los medios que la Secretaría establezca y determine de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Las personas interesadas presentarán la información y documentación debidamente requisitada conforme a las Reglas de Operación del Programa y la Convocatoria respectiva.

VII. La Instancia Ejecutora y Responsable validará la información proporcionada por las personas interesadas y determinará, a partir de los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, el Padrón de Beneficiarias del Programa.

VIII. Las personas beneficiarias serán notificadas de su inclusión en el padrón de beneficiarias y entrega del beneficio, conforme al Proceso de Operación establecido en las Reglas de Operación.

IX. Se entregará a las personas beneficiarias de forma mensual un vale canjeable por servicios equivalentes a la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por cada hija o hijo de la beneficiaria, o bien, de cada niña o niño que se encuentre bajo su guarda y custodia legalmente otorgada, y que tenga entre 43 (cuarenta y tres) días y hasta 05 (cinco) años con 11 (once) meses de edad, canjeable para ser destinado a la prestación de servicios de cuidado y atención infantil.

X. Las personas beneficiarias contra entrega del vale, firmarán el listado de entrega de vales de Ayuda Social que realice la Instancia Ejecutora y Responsable.

XI. Las personas beneficiarias deberán presentar el vale en el Centro de Atención Infantil con la finalidad de recibir los servicios de cuidado y atención infantil.

XII. Los Centros de Atención Infantil para el pago correspondiente al servicio prestado, deberán presentar a la Instancia Ejecutora y Responsable cada mes, la factura que ampare el total de los vales recibidos y los reportes de asistencia.

XIII. Las personas beneficiarias para continuar recibiendo la ayuda social, deberán tener al menos 10 (diez) registros de asistencia mensualmente, con mínimo 04 (cuatro) horas de estancia de la niña o niño al día en el Centro de Atención infantil.

XIV. El Comité de Seguimiento contará con las atribuciones establecidas en las Reglas de Operación.

12. Derechos y obligaciones de las Personas Beneficiarias.

12.1. Derechos. Las personas beneficiarias gozaran de los siguientes derechos:

I. Recibir oportunamente la ayuda social derivada del presente Programa;

II. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad;

III. Acceder a la información necesaria del presente Programa;

IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal;

V. Presentar denuncias y quejas ante las Instancias correspondientes, y

VI. Elegir el Centro de Atención Infantil participante que más les convenga.

12.2. Obligaciones. Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cubrir los requisitos conforme a lo establecido en el presente Programa;

II. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;

III. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida;

IV. No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el Programa;

V. Cumplir con las reglas establecidas por los Centros de Atención Infantil correspondientes;

VI. Llevar a las niñas o niños a los Centros de Atención Infantil registrados correspondientes de manera regular;

VII. Acudir personalmente a recibir el vale al lugar designado para su entrega, el cual será previamente comunicado por la Instancia Ejecutora y Responsable;

VIII. Entregar el vale de ayuda social canjeable en el Centro de Atención Infantil correspondiente;

IX. En su caso, hacer el pago correspondiente para cubrir el costo adicional de los servicios, cuando el Centro de Atención Infantil elegido sea mayor al monto de la ayuda social, y

X. Participar en un mínimo de dos y hasta cuatro, actividades, eventos, capacitaciones o talleres a los que les convoque la Secretaría en relación al Programa, durante la ejecución del mismo, los cuales serán definidos, calendarizados y comunicados por la Instancia Ejecutora y Responsable.

13. Derechos y Obligaciones de los Centros de Atención Infantil.

Los Centros de Atención Infantil previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y, en su caso, de la convocatoria que emita la Instancia Normativa, a través de sus representantes legales, tienen los siguientes:

13.1. Derechos:

I. Registrarse para participar en el Programa;

II. Recibir información sobre el Programa de manera clara y oportuna;
III. Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad y equitativo;
IV. Recibir de manera oportuna, el monto económico que corresponda, de acuerdo con la cantidad de vales canjeables que entreguen a la Secretaría, y
V. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.

13.2. Obligaciones:

I. Conducirse con verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurren los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes;
II. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, actualización a este ejercicio fiscal de la información que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en el presente Programa y demás normatividad aplicable;
III. Otorgar supervisión, cuidado y servicio atento, higiénico, seguro y de calidad a todas las niñas y niños que sean parte del Programa, de acuerdo con lo establecido por la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables;
IV. Brindar un trato digno a las personas beneficiarias del Programa, sin ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
V. Expedir factura de forma mensual, que ampare el total de los vales recibidos de las beneficiarias para la prestación del servicio;
VI. Cumplir en todo momento con lo previsto en el presente Programa, y
VII. Participar en las actividades, eventos, capacitaciones, talleres, entre otros, a los que les convoque la Secretaría, durante la ejecución del Programa.

14. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.

Para la debida ejecución del Programa, la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación con las dependencias y/o entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;
II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, los Convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del Acuerdo delegatorio publicado el 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, y
IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

15. Padrón de Beneficiarias.

La Secretaría, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de las beneficiarias del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Para el presente ejercicio fiscal 2026 (dos mi veintiséis) se dará prioridad a las beneficiarias del Programa 2025 (dos mil veinticinco), con base en el registro de solicitudes de la Convocatoria para el registro de solicitantes que al efecto emita la Instancia Normativa.

16. Registro de Solicitantes.

La Secretaría con base en la convocatoria respectiva y solicitudes de las personas interesadas conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

17. Publicidad y Difusión del Programa.

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría estime pertinentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Entre otros, la publicación del Programa y las Reglas de Operación se realizará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

En términos de los artículos 134, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa, y a las Reglas de Operación deberá contener la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

En ningún caso este Programa podrá ser utilizado con fines político electorales, ni condicionar su entrega, afiliación, militancia, credo, ideología o cualquier otra razón ajena a los criterios y requisitos previstos en el Programa que resulten discriminatorios.

18. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

La unidad administrativa responsable del Programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.

II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, en apego con lo establecido por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en la materia.

III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

VI. En la operación, seguimiento y evaluación del Programa, se deberá incorporar de forma transversal las perspectivas siguientes:

- Derechos humanos;

- Interculturalidad;
- Interseccionalidad;
- Inclusión social, y
- Atención prioritaria a personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminadas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a niñas, niños, mujeres.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Programa y de las Reglas de Operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

19. Protección de Datos Personales.

El tratamiento que la Secretaría dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional, serán tratados, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

20. Aviso de Privacidad.

La Secretaría es la Dependencia responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarias para el Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiaria del Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Secretaría, con domicilio ubicado en Avenida Corregidora Sur, número 210, Colonia Vista Habitacional, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76080, teléfono 4422153404, o directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, ubicada en Calle 5 de Mayo, Esq. Luis Pasteur S/N, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de la Secretaría, en el sitio: https://secretariadelasmujeres.queretaro.gob.mx.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

21. Acciones de Blindaje.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

22. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.

Las personas beneficiarias o cualquier persona tercera interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio ubicado en Avenida Corregidora Sur, número 16, Colonia Cimatario, primera sección, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., teléfono 442 2 35 34 82, ext. 2000.

23. Indicadores de Desempeño.

La Instancia Ejecutora y Responsable del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y el catálogo de indicadores de desempeño específicos que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Finalmente, la Instancia Ejecutora y Responsable deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

24. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las evaluaciones del Programa podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño, de operación, o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

La evaluación se realizará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece en su artículo 60, que, para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- **I.** Cobertura y número de beneficiarios.
- **II.** Calidad en los servicios.
- **III.** Conocimiento de la población de los Programas.
- **IV.** Mejoras en la calidad de vida de las familias.
- **V.** Oportunidad de acceso a los Programas.
- **VI.** Disminución de los índices de marginación.
- **VII.** Opinión de los beneficiados.

25. Comprobación del Recurso.
La Instancia Ejecutora y Responsable deberá llevar a cabo los mecanismos de control y evaluación que estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Programa y el correcto uso del apoyo.

Para tal efecto los Centros de Atención Infantil diariamente deberán realizar el registro de asistencia de las niñas y niños que reciben la atención, para que se considere la asistencia diaria los infantes tendrán que asistir por lo menos 04 (cuatro) horas al día; el vale presentado por las personas beneficiarias y los registros de asistencia serán remitidos de forma mensual a la Instancia Ejecutora y Responsable mediante oficio.

26. Cierre del Ejercicio.
La Instancia Ejecutora y Responsable integrará los expedientes originales de manera física o digital para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse o reasignarse, por lo que el ejecutor responsable y/o instancia responsable del Programa, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las dependencias competentes el Poder Ejecutivo para llevar a cabo el mismo.

27.Control y Auditoría.
El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, entre otros; para lo cual, el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

28. Contraloría Social.
Las actividades de Contraloría Social, serán ejecutadas por las personas beneficiarias del Programa, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en coordinación con las instancias normativas, podrán determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de Contraloría Social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del recurso público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

a. **Teléfono: 800 TE SIRVE (800 83 747 83), y**
b. **Correo electrónico: contraloriasocial@queretaro.gob.mx**

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN

1. Objetivo.
El Programa busca brindar ayuda social en especie a las mujeres en situación de vulnerabilidad, contribuir al trabajo de cuidados de su progenie, coadyuvar a su autonomía económica, personal y laboral con acciones que permitan alcanzar la igualdad sustantiva, acceso a la atención y cuidados de las infancias en su primera etapa de vida.

2. De la Población Objetivo.
En términos del artículo 76, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la población objetivo serán las mujeres con domicilio en el Estado que se encuentren en condiciones de pobreza o en una situación de vulnerabilidad; que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, que trabajan, buscan empleo o estudian y que requieran apoyo en servicios de cuidado y atención infantil para sus hijas e hijos, o bien de las niñas o niños que se encuentren bajo su guarda y custodia legal, y que cuenten con una edad entre 43 (cuarenta y tres) días y 05 (cinco) años con 11 (once) meses, cumplidos al momento de su inscripción al Presente Programa, considerándose hasta el importe que contemple la suficiencia presupuestal autorizada alcanzando un máximo de 2 (dos) infantes por beneficiaria, y hasta un total de 2,000.00 (dos mil) apoyos mensuales, o en su caso atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

3. Beneficio.
Apoyo consistente en la entrega de un vale canjeable por servicios equivalentes a la cantidad de $1,000.00 pesos (mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada hija o hijo de la beneficiaria, o bien, de cada niña o niño que se encuentre bajo su guarda y custodia legalmente otorgada, y que tenga entre 43 (cuarenta y tres) días y hasta 05 (cinco) años con 11 (once) meses de edad, cumplidos al momento de su inscripción al Presente Programa, otorgando un máximo de 02 (dos) apoyos mensuales, esto es, cubriendo un máximo de 02 (dos) infantes por cada beneficiaria.

En caso de que el costo mensual del Centro de Atención Infantil sea mayor al monto otorgado por el Programa, la mujer beneficiaria tendrá que cubrir la diferencia con sus propios recursos.

4. Cobertura del Programa.
El Programa tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado.

5. Criterios de Elegibilidad.
Para acceder al beneficio del Programa, la persona interesada deberá realizar su registro en internet en la página: programas.qro.gob.mx/sipros/ conforme a la Convocatoria que al efecto se emita, y cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Acreditar que cuenta con la patria potestad o guarda y custodia legalmente otorgada de al menos una niña o niño de 43 (cuarenta y tres) días a 05 (cinco) años con 11 (once) meses de edad cumplidos al momento de su inscripción al Centro de Atención Infantil;
II. Estar estudiando, trabajando o buscando empleo, y
III. No tener acceso al servicio de guardería o cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

6. Requisitos de Acceso.
a. Personas Físicas.
Las personas interesadas en ser beneficiarias del presente Programa, deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

I. Realizar su registro en la página web: programas.qro.gob.mx/sipros/ conforme a la Convocatoria que emita la Instancia Normativa, o en su caso, en las oficinas de la Secretaría, ubicada en Prolongación Av. Corregidora Sur, número 210, Colonia Vista Habitacional, Querétaro, Qro.;
II. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y que tenga domicilio ubicado en el Estado (Credencial para votar expedida por el INE o pasaporte);
III. Copia del acta de nacimiento o del documento expedido por la autoridad jurisdiccional competente, con el cual que se acredite que tiene la patria potestad o se le ha otorgado la guarda y custodia legal de cada una de las niñas o niños que recibirán los servicios de los Centros de Atención Infantil;
IV. En caso de que la identificación oficial no tenga asentado el domicilio, deberá presentar copia de comprobante de domicilio ubicado en el Estado con antigüedad no mayor a 03 (tres) meses;
V. Copia del documento que acredite su empleo actual o que se encuentra estudiando mediante constancia de estudios emitida por cualquier institución educativa del Estado. De no ser posible presentar dicho documento, presentar escrito libre en cualquier formato donde manifieste bajo protesta de decir verdad que actualmente estudia, trabaja y/o está buscando trabajo;
VI. Copia del documento donde acredite que no se tiene acceso al servicio de guardería o cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios. De no ser posible presentar dicho documento, presentar escrito libre en cualquier formato donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene acceso al servicio de guardería o cuidado infantil a través de instituciones públicas o de seguridad social u otros medios;
VII. Correo electrónico y número telefónico, y
VIII. La demás documentación, información y/o especificaciones que determine y valide la Instancia Ejecutora y Responsable.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o posibles beneficiarias, responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

b. Centros de Atención Infantil.

Los Centros de Atención Infantil interesados en participar y otorgar sus servicios durante la vigencia del Programa, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro y demás normativa que, en su caso, sea aplicable, así como, registrarse ante la Secretaría, presentando por conducto de su Titular o en su caso, quien acredite legalmente su representación, los siguientes documentos:

I. Formato de solicitud de participación, en el cual deberá figurar el correo electrónico y número telefónico, dicho Formato es emitido por la Secretaría, debidamente llenado, según lo establecido en la Convocatoria que al efecto se emita;
II. Copia de la Constancia de Situación Fiscal con una antigüedad no mayor a 03 (tres) meses;
III. Copia del documento con el que se acredite la representación legal del mismo, así como copia de la identificación oficial vigente del representante legal;
IV. Copia del estado de cuenta o carátula a nombre del Centro de Atención Infantil o a nombre del Titular del Centro de Atención Infantil;
V. Copia del documento que acredite la inscripción en el RECAI;
VI. Copia de la autorización para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, expedida por las autoridades estatales o municipales competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 39 y demás aplicables de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro;
VII. Copia de la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y
VIII. La demás documentación, información y/o especificaciones que determine y valide la Instancia Ejecutora y Responsable.

7. Registro de Solicitudes.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el formato preestablecido y dirigida a la Secretaría, así como los demás requisitos señalados en el periodo establecido en la Convocatoria respectiva.

Dicha solicitud podrá ser presentada a través de las siguientes modalidades:

I. Mediante formato electrónico, en la plataforma electrónica: https: programas.qro.gob.mx/sipros/;
II. De forma presencial entregada directamente en las oficinas de la Secretaría, con domicilio ubicado en Avenida Corregidora Sur, número 210, Colonia Vista Habitacional, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76080, teléfono 4422153404, o mediante la entrega de la misma a algún servidor público adscrito a la Secretaría en los operativos que lleve a cabo la misma; o,
III. Por otros medios que la Instancia Normativa estime pertinentes en beneficio de la población objetivo.

El trámite de registro es gratuito y no implica, ni garantiza su incorporación al Programa.

Cuando se trate de mujeres en situación de víctima registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) o que presenten alguna otra condición de vulnerabilidad que la Instancia Ejecutora y Responsable considere como de atención urgente, las personas interesadas podrán presentar la información y documentación a que se refieren estas Reglas de Operación, en cualquier momento.

8. Proceso de Operación.

La logística de entrega de la ayuda social estará a cargo de la Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora y Responsable, de la siguiente manera:

I. Centros de Atención infantil:

a. La Instancia Normativa emitirá la Convocatoria para el registro de los Centros de Atención Infantil interesados en participar en el Programa posterior a la publicación del mismo, y la hará pública a través de los medios de difusión establecidos por la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;
b. Los Centros de Atención Infantil interesados presentarán la información y documentación debidamente requisitada, por conducto de su Titular o en su caso, quien acredite legalmente su representación;

c. La Instancia Ejecutora y Responsable revisará y validará la información proporcionada por los Centros de Atención Infantil y determinará aquellos que formarán parte del Programa, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación;

d. La Instancia Ejecutora y Responsable establecerá etapas de implementación gradual, de conformidad con el registro de Centros de Atención Infantil mediante los cuales las personas beneficiaras podrán acudir a canjear su vale;

e. Los Centros de Atención Infantil deberán recibir los vales de ayuda social canjeables que les entreguen las beneficiarias y prestar el servicio de cuidado y atención infantil correspondiente;

f. Los Centros de Atención Infantil que participen en el Programa deberán realizar un reporte diario de asistencia de las niñas y los niños que sean enviados por las beneficiarias, con registro de entrada y salida, firmado por quien esté autorizado para entregar y recoger a la niña y/o niño, así como por personal del Centro de Atención Infantil;

g. Para recibir el pago correspondiente a los servicios que haya prestado a las niñas y/o niños, cada Centro de Atención Infantil deberá presentar de forma mensual a la Instancia Ejecutora y Responsable la factura que ampare la cantidad del total de vales recibidos de las personas beneficiarias durante el mes correspondiente al pago y los reportes diarios de asistencia a fin de verificar la continuidad del servicio a las beneficiarias;

h. La Instancia Ejecutora y Responsable recibirá y verificará la factura y reporte diario de asistencia, y

i. Una vez entregada la factura, se realizará la transferencia de los recursos de acuerdo con la cantidad de niñas o niños que hubieren recibido servicios de atención y cuidado infantil, en el marco del presente Programa.

II. Personas beneficiarias:

a. Una vez conformado el registro de los Centros de Atención Infantil, la Instancia Normativa emitirá la Convocatoria correspondiente, así como el listado de Centros de Atención Infantil participantes y la hará pública a través de los medios de difusión que establezca la Secretaría;

b. Las personas interesadas presentarán la información y documentación debidamente requisitada a que se refieren las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria;

c. La Instancia Ejecutora y Responsable validará la información proporcionada por las personas interesadas, y confirmará o determinará, a partir de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, el Padrón de Beneficiarias del Programa;

d. Las personas beneficiarias serán notificadas de su confirmación o inclusión en el Padrón de Beneficiarias del Programa, así como del lugar en que se realizará la entrega de la ayuda social, vía correo electrónico o cualquier otro medio de contacto proporcionados por éstas, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud;

e. La Instancia Ejecutora y Responsable entregará los vales de ayuda social canjeables a las beneficiarias de forma presencial en los municipios que determine la Secretaría, de acuerdo al Padrón de Beneficiarias, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de su integración al Padrón de Beneficiarias;

f. Las beneficiarias deberán presentar dicho vale en el Centro de Atención Infantil elegido, para que estos, a su vez, realicen el procedimiento correspondiente ante la Instancia Ejecutora y Responsable para el pago del servicio;

g. La ayuda social será válida siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- **i.** Tener al menos 10 (diez) registros de asistencia mensualmente. Podrán adjuntarse justificantes médicos para justificar inasistencias, y
- **ii.** Para que se cuente como asistencia, la niña o niño debe permanecer al menos 04 (cuatro) horas al día en el Centro de Atención Infantil.

h. En caso de requerir cambio de Centro de Atención Infantil, la persona beneficiaria deberá solicitar al Centro de Atención Infantil al que asistía la niña o el niño, una carta en la que se acredite haber cumplido en tiempo y forma con sus compromisos como usuaria y presentarlo a la Instancia Ejecutora y Responsable, y exponga los motivos y justificación del cambio.

9. Comité de Seguimiento.

Para la ejecución del presente Programa, se constituirá un Comité de Seguimiento y contará con atribuciones para autorizar la inclusión, suspensión y baja de personas beneficiarias del Programa.

Dicho órgano se integrará por 05 (cinco) servidores públicos constituido por las personas Titulares de las siguientes Unidades Administrativas de la Secretaría:

- **I. Presidencia:** Titular de la Secretaría, o la persona que designe para suplirla;
- **II. Secretaría Técnica:** Titular de la Subsecretaría, y
- **III. Vocal:** Titular de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Secretaría;
- **IV. Vocal:** Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría;
- **V. Vocal:** Titular de la Coordinación.

9.1. Atribuciones del Comité de Seguimiento.

- **a)** Autorizar la inclusión o sustitución de nuevas beneficiarias;
- **b)** Autorizar la suspensión temporal o baja de beneficiarias del Programa;
- **c)** Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- **d)** Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- **e)** Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en el presente Programa;
- **f)** Resolver los casos derivados del incumplimiento a las reglas de operación, y
- **g)** Las demás que determine el Comité de Seguimiento.

9.2. Sesiones del Comité de Seguimiento.

El Comité de Seguimiento sesionará de manera ordinaria al menos 01 (una) vez durante la vigencia del presente Programa, y de manera extraordinaria las veces que se requiera para resolver las solicitudes de las interesadas.

Los integrantes del Comité de Seguimiento tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento, por indicación de la Presidencia, expedirá la convocatoria a la Sesión correspondiente, con al menos 03 (tres) días hábiles de anticipación previas a la celebración de las sesiones.

Previa aprobación del Comité de Seguimiento, la Presidencia podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración. Durante la sesión las personas invitadas no tendrán derecho a voto.

Para que las sesiones del Comité de seguimiento sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más 01 (una) persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia y la secretaría técnica, o sus suplencias, debidamente acreditadas. La persona a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, levantará un Acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité de Seguimiento.

10. Supervisión.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso de la ayuda social, la Instancia Ejecutora y Responsable podrá realizar visitas de verificación, supervisión e inspección a los Centros de Atención Infantil registrados, así como solicitar la información y documentación que crea necesaria para el cumplimiento del objetivo del Programa a las beneficiarias.

11. Retención de la Ayuda Social.
Se retendrá la ayuda social en los siguientes casos:

- **I.** Cuando se identifiquen inconsistencias o información incorrecta en los datos personales o documentación entregada por la persona que desee ser beneficiaria o que sea beneficiaria.
- **II.** Cuando se detecte duplicidad de registro en el Padrón de Beneficiarias.
- **III.** En los casos en los que la beneficiaria aparezca en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población en situación de defunción.
- **IV.** Cuando se identifique la realización de entregas simultáneas o indebidas.
- **V.** Cuando la persona beneficiaria deje de presentarse a recoger su ayuda social por más de 02 (dos) ocasiones consecutivas sin justificar mediante oficio en un plazo no mayor a 5 (cinco) días la causa de la ausencia ante la Instancia Ejecutora y Responsable, ante lo cual, dicha Instancia levantará Acta circunstanciada en la cual se exponga dicha situación.
- **VI.** Cuando la Instancia Ejecutora y Responsable detecte incumplimiento en lo establecido en el presente Programa, respetando el derecho de audiencia de las personas beneficiarias afectadas.
- **VII.** Cuando se detecte alteración o falsificación del vale de ayuda social descrito en el presente Programa. En los casos no imputables a la persona beneficiaria, previa aclaración, se expedirá la ayuda social correspondiente.

En caso de que se retenga la ayuda social, se retendrá su entrega hasta por 02 (dos) meses, en tanto se aclare y defina la situación por la Instancia Normativa. La retención se notificará a la persona beneficiaria, por los medios de contacto que ésta haya proporcionado en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, señalando el motivo y justificación de la retención.

12. Suspensión en el Padrón de Beneficiarios.
Se suspenderá el registro de la persona beneficiaria en el Padrón de Beneficiarias, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** Cuando la persona beneficiaria no se presente a aclarar la situación de retención de su ayuda social, en el periodo otorgado para ello;
- **II.** Cuando la persona beneficiaria no participe en al menos dos eventos, capacitaciones, talleres, relacionados con el Programa, durante la ejecución del mismo, a los que se hubiera convocado previamente por la Instancia Ejecutora y Responsable;
- **III.** Cuando se identifique a personas duplicadas, se procederá a la suspensión de ambos registros. Para el caso de duplicidad no imputable a la persona beneficiaria, se cancelará un registro y permanecerá el más actual, dicho trámite se realizará por la Instancia Ejecutora y Responsable con la autorización de la Instancia Normativa;
- **IV.** En el caso de recibir más ayudas sociales de las permitidas de manera simultánea, se cancelarán los registros excedentes y se suspenderá la emisión de las ayudas. La aclaración de los casos anteriores establecerá la reincorporación de acuerdo con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso establecidos en las presentes Reglas y Esquemas de Operación. En caso de que la persona beneficiaria sea suspendida del Padrón de Beneficiarias, se le notificará mediante los medios de contacto que haya proporcionado el motivo de suspensión. La beneficiaria podrá solicitar ante la Instancia Normativa que sea revisada la situación de suspensión del Padrón de Beneficiarias en el momento en que lo considere; una vez reunida toda la evidencia documental se emitirá una respuesta a dicha solicitud en un plazo no mayor a 02 (dos) meses, y/o
- **V.** Cuando se detecte que una persona vende, presta o hace uso de las ayudas sociales para fines partidistas o de cualquier otra índole diferente a la de su objeto, ya sea por sí, por su autorizado o por interpósita persona, se le suspenderán las mismas, fundando y motivando la determinación.

13. Baja definitiva del Padrón de Beneficiarias.
Se procederá a dar de baja definitiva del registro en padrón de beneficiarios, cuando se actualice alguno de los siguientes casos:

- **I.** Se notifique el fallecimiento de la persona beneficiaria por parte de la Dirección Estatal del Registro Civil, autoridad local, por cualquier otra persona o autoridad con el documento correspondiente;
- **II.** Por causas imputables a la persona beneficiaria, se encuentre 02 (dos) meses en suspensión en el Padrón de Beneficiarias;

III. Se identifique que la persona beneficiaria proporcionó información falsa y/o documentos apócrifos para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas y Esquemas de Operación;
IV. Se identifique a personas beneficiarias que no cumplan con lo establecido en los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas y Esquemas de Operación;
V. La persona beneficiaria solicite a la Secretaría la baja voluntaria del Padrón por medio de un escrito libre;
VI. Por cambio de residencia permanente o temporal a otra entidad federativa o al extranjero;
VII. Se confirme una duplicidad de registro en el Padrón de Beneficiarias. En estos casos se dará de baja el registro de mayor antigüedad, prevaleciendo el registro más reciente, y/o
VIII. La persona beneficiaria no haya aclarado su situación de suspensión de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas y Esquemas de Operación. La persona beneficiaria podrá acudir a la Secretaría, para que sea revisada la situación de baja.

El apoyo que se encontraba destinado para las personas que causaron baja del patrón de beneficiarios, podrá ser reasignado a aquellas personas que estén en el registro de solicitantes y que no hayan accedido a los beneficios del presente Programa, de conformidad con lo establecido en el numera 16. Sustitución de Beneficiarias de las presentes Reglas de Operación, y los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible del presente Programa.

14. Reexpedición de la Ayuda Social.
Se expedirá la ayuda social correspondiente a las personas beneficiarias en los siguientes casos:

I. Cuando por causas de fuerza mayor, la Instancia Ejecutora y Responsable no haya podido entregar la ayuda social;
II. Cuando la persona beneficiaria no haya asistido a recibir la ayuda social, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas;
III. En caso de aclaración de las causas de Retención de la ayuda social, establecidas en las presentes Reglas de Operación, se expedirá la entrega de la ayuda social correspondiente, o
IV. En caso de que la ayuda social haya sido rechazada por el Centro de Atención Infantil.

15. Reincorporación y Reactivación.
Las personas beneficiarias podrán ser reincorporadas o reactivadas en el Padrón de Beneficiarias cuando:

I. Se haya resuelto de forma favorable para la persona beneficiaria lo establecido en el numeral de Suspensión en el Padrón de Beneficiarias, de las presentes Reglas de Operación;
II. Ya no se encuentre en alguna causal de suspensión en el padrón de beneficiarias, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el apartado de Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación;
III. Haya solicitado baja voluntaria del Programa y solicitó su reincorporación conforme lo establecido en el presente Programa, y/o
IV. Haya causado baja y cumpla con lo establecido en el apartado de Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación.

16. Sustitución de Beneficiarias.
En caso de causar baja por los supuestos establecidos anteriormente, el Comité de Seguimiento autorizará la sustitución de las personas beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y Responsable.

La Instancia Ejecutora y Responsable convocará a través de los medios proporcionados para su notificación las nuevas beneficiarias para informarles su incorporación al Padrón de Beneficiarias.

17. Restricciones.

I. La solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno estatal cuyo objetivo sea igual o similar a los previstos en el presente Programa.

II. No podrán ser beneficiarias del presente Programa las personas servidoras públicas que laboren en el Poder Ejecutivo y/o sus Entidades Paraestatales.

III. La presentación de la solicitud no implica, ni garantiza el otorgamiento de los apoyos por parte de la Secretaría.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 04 (cuatro) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

LCDA. SONIA ROCHA ACOSTA
SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como los numerales 1, 6, y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo tanto, al ser un derecho universal y fundamental, el Estado debe de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación, o rezago social y económico, así como incluir a aquellas personas que por diferentes circunstancias ajenas a su voluntad no pueden tener acceso a una alimentación suficiente.

2. Que, atendiendo a estas consideraciones, los artículos 25, apartado 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 (diez) de diciembre de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho) y el 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI) el 16 (dieciséis) de diciembre de 1966 (mil novecientos sesenta y seis) reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y el derecho de un nivel de vida adecuado que le asegure en especial la alimentación.

3. Que, aunado a lo anterior, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), especifica que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, reconociendo que los derechos esenciales de las personas no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana: la cual se busca elevar teniendo como fin principal la protección de estos derechos fundamentales y la creación de circunstancias que le permitan cubrir sus necesidades esenciales de subsistencia.

4. Que, de igual manera, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptados en la Resolución 70/1 de 2015 (dos mil quince) por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se incluyen los siguientes "1. Fin de la Pobreza", "2. Hambre Cero" y “10. Reducción de las Desigualdades", que insisten en la necesidad de resolver las causas estructurales de la pobreza, el combate de las desigualdades y en que se generen oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población, en un marco de desarrollo sostenible y de inclusión, por lo que se contempla entre sus objetivos poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo, así como poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición.

5. Que, la Ley General de Desarrollo Social en sus artículos 6, 14, fracción I, 19, fracción V, 21 y 36, fracción VII, reconoce como derecho al desarrollo social el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, otorgándole prioridad en las acciones y políticas públicas.

6. Que, en este orden de ideas, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus párrafos tercero y cuarto, señala que, toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social, y tiene entre sus atribuciones elaborar los Programas de Desarrollo Social en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

8. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene el Eje Rector 1, denominado como "Salud y Vida Digna", el cual busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; teniendo como desafío estar en los primeros lugares de alimentación nutritiva y de calidad a través de líneas estratégicas concretas como; Programas de alimentación para niños, niñas, adolescentes y población vulnerable, promover y fomentar hábitos de alimentación saludable e incrementar el nivel de nutrición en dicho sector de la población.

9. Que, con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social formulará y elaborará programas institucionales en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 para atender las prioridades y líneas de acción como lo determina en su Eje Rector 1 denominado como "Salud y Vida Digna" supra citado.

10. Que, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente al presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

11. Que, en términos del artículo 54, párrafos primero y tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

12. Que, de conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a

personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

13. Que, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en sus artículos 10, fracción III, y 15, fracción I, contempla el derecho a contar con una alimentación y nutrición adecuada y señala que las políticas públicas estatales deben contener, entre otras vertientes, la generación de condiciones económicas, sociales, culturales que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población.

14. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizó en el año 2026 (dos mil veintiséis), el Diagnóstico denominado “Programa de Desarrollo Social Contigo en Tu Mesa en el Estado de Querétaro”, del cual se desprende que la alimentación es una de las actividades fisiológicas fundamentales para la sobrevivencia y el desarrollo humano. Es, en todo caso, una necesidad básica indispensable que toda persona requiere para vivir. Si bien, esta afirmación parece obvia, lo cierto es que, en realidad, su acceso difícilmente puede ser asegurado en diferentes partes del mundo. De acuerdo con el informe “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023”, elaborado por la División de Economía Agroalimentaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (FAO, FIDA, OMS, PMA & UNICEF, 2023), en 2022 (dos mil veintidós), entre 691 (seiscientos noventa y un) millones y 783 (setecientos ochenta y tres) millones de personas padecieron hambre en todo el mundo y se estima que cerca de 670 (seiscientos setenta)millones de personas lo seguirán padeciendo en 2030 (dos mil treinta).

15. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta Secretaria es la dependencia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones de desarrollo social en el Estado de Querétaro y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y la persona titular de la Secretaría tendrá la facultad y obligación no delegables, de autorizar los Acuerdos que autorizan los Programas de Desarrollo Social, sus reglas de operación y demás normativa necesaria para su implementación, así como vigilar su ejecución.

16. Que, con motivo del cierre programático, operativo y administrativo del Subprograma I “Canasta Alimentaria” del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), se identificó la existencia de paquetes alimentarios en resguardo, situación derivada del comportamiento del padrón de personas beneficiarias durante la vigencia del referido Programa.

17. Que, buscando preservar la naturaleza y objeto para el cual dichos paquetes alimentarios fueron adquiridos y siendo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, la dependencia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones de desarrollo social en el Estado de Querétaro en términos del Reglamento Interior de la misma, y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y toda vez que, se trata de productos perecederos en condiciones adecuadas y con caducidad vigente, la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social con base en el acuerdo emitido por la Instancia Ejecutora y establecido en el Acta de Cierre del Programa de Desarrollo Social Alimentario, Subprograma I, Canasta Alimentaria 2025 (dos mil veinticinco), en el cual, se determina la utilización de manera preferente para la conservación de dichos paquetes alimentarios para el Programa de Desarrollo Social Alimentario 2026 (dos mil veintiséis) ello, al guardar identidad en su objeto, población y líneas de acción. Sin que esto implique limitación alguna para la contratación del número de paquetes alimentarios necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas para el Programa y de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible para ello.

18. Que, asimismo, de conformidad con el numeral 2 del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 16 (dieciséis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), dentro de los objetivos para la creación de nuevos Programas de Desarrollo Social se encuentra propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO EN TU MESA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN QUE LO COMPONEN.

Único. Se aprueba y autoriza el Programa de Desarrollo Social Contigo en Tu Mesa en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación que lo componen, el cual tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población.

PRESENTACIÓN.
La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presenta el Programa de Desarrollo Social Contigo en Tu Mesa en el Estado de Querétaro, que busca procurar el acceso a alimentos suficientes y variados mediante la entrega bimestral de una canasta alimentaria diseñada para mejorar la calidad de vida de las personas.

MARCO LEGAL.
El Programa de Desarrollo Social Contigo en tu Mesa en el Estado de Querétaro encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 4o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 14, fracción I, 19, fracción V, 21 y 36, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Social; 3, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, párrafos primero y tercero, 76, fracción I, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción I, 6, 10, fracción III, y 15, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 2 y 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los numerales 1, 6, y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA.
El presente Programa tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar y mejorar la calidad de vida de la población.

El Programa de Desarrollo Social Contigo en Tu Mesa en el Estado de Querétaro, conformará una de las políticas públicas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

MISIÓN.
Impulsar a que todas las personas adultas mayores, así como personas en situación de vulnerabilidad tengan acceso a una alimentación suficiente.

VISIÓN.
Fomentar un piso mínimo de derechos sociales, promoviendo el acceso al derecho a la alimentación para el ejercicio de una vida digna.

OBJETIVO.
El presente Programa tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población.

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO EN TU MESA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Diagnóstico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Diagnóstico denominado “Programa de Desarrollo Social Contigo en tu Mesa en el Estado de Querétaro”, elaborado por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación de esta Dependencia, en fecha 05 (cinco) de febrero 2026 (dos mil veintiséis), el cual funge como soporte para la implementación del Programa durante el presente ejercicio fiscal y con ello, promover el acceso al derecho a la alimentación, aumentando así la calidad de vida de la población queretana, se publicará en la página oficial de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la dirección electrónica https://queretaro.gob.mx/web/sedesoq.

2. Definiciones

I. Ayuda Social: Los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. Beneficiarios: La persona que haya cumplido con los criterios de elegibilidad y los requisitos de este Programa, y reciba la ayuda social que otorga este Programa.

III. Carencia Social: Indicadores que miden el enfoque de los derechos sociales, incorporado en la medición multidimensional de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, donde se identifican las siguientes carencias sociales:
- Rezago educativo,
- Acceso a los servicios de salud,
- Acceso a la seguridad social,
- Calidad y espacios de la vivienda,
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda, y
- Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

IV. Canasta Alimentaria: Paquetes que contienen alimentos nutricionales, variados y suficientes para mejorar la calidad de vida de las personas.

V. Dirección: La Dirección de Fomento al Desarrollo Social adscrita a la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VI. Estado: El Estado de Querétaro.

VII. Formato Único de Solicitud: Formato con los datos generales de la persona interesada en obtener los beneficios del Programa, proporcionado por la Secretaría.

VIII. Padrón: El Padrón de Beneficiarios.

IX. Padrón Histórico: El Padrón de Beneficiarios del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, en su Subprograma I. Canasta Alimentaria, vigente durante el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).

X. Persona en situación de víctima: La persona física que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

XI. Plataforma: Sistema de Programas Sociales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, también referido como SIPROS, consistente en la herramienta informática utilizado para realizar el registro de las personas solicitantes, mediante la cual se integrará y mantendrá actualizado el Padrón Estatal de Beneficiarios, disponible en el sitio web https://programas.queretaro.gob.mx/.

XII. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XIII. Programa: El Programa de Desarrollo Social Contigo en tu Mesa en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquemas de Operación que lo componen.

XIV. Reglas de Operación: Las Reglas y Esquema de Operación del presente Programa.

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XVI. Solicitante: La persona que ingrese su solicitud para ser beneficiaria de la ayuda social del Programa.

XVII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XVIII. Zonas de Atención Prioritaria: Las establecidas en el Acuerdo por el que se Determinan las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 05 (cinco) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

3. Instancias Competentes y/o Responsables con Base a su Competencia.
Son instancias del Poder Ejecutivo, competentes y responsables en la ejecución del presente Programa:

3.1. Instancia Ejecutora. La Dirección será la Instancia Ejecutora del Programa, responsable de su operación, supervisión y ejecución. Tiene la obligación de revisar el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad del Programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, validar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes, integrar y resguardar los expedientes físicos y digitales de los beneficiarios.

Asimismo, será responsable de garantizar la confidencialidad y la protección de datos personales recabados, mediante mecanismos de seguridad física y digital, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

3.2. Instancia Normativa. La Subsecretaría será la Instancia Normativa y los casos no previstos, así como la expedición de normativa sobre el presente Programa, y su interpretación, estarán a cargo de la Instancia Normativa, misma que podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

4. Población Objetivo.
En términos del artículo 76, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la población objetivo serán las personas que habitan en el Estado que presentan carencia en el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, considerándose hasta el importe que contemple la suficiencia presupuestal autorizada, alcanzándose un aproximado de hasta 30,000 (treinta mil) beneficiarios, o en su caso, hasta agotar las atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

5. Lineamientos para la Instrumentación, Seguimiento y Evaluación del Programa.

5.1. La instrumentación del Programa estará a cargo de las instancias mencionadas en el numeral 3. Instancias Competentes y/o Responsables con Base a su Competencia.

5.2. La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Órgano Interno de Control de la Secretaría, o en su caso, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo en términos de las disposiciones normativas aplicables.

5.3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a Terceros Especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del Programa.

6. Coordinación Institucional.
La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora o Normativa, implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les competa, misma que se efectuará en el marco del presente Programa, de las Reglas de Operación y de la normatividad aplicable que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

7. Interpretación de las disposiciones del Programa.
La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, la cual podrá solicitar a las dependencias o entidades competentes del Poder Ejecutivo, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

8. Vigencia del Programa.
El presente Programa, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando se cuente con suficiencia y disponibilidad presupuestal para dar continuidad al mismo.

9. Suficiencia Presupuestal.
De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con viabilidad financiera y se identifica conforme al oficio número **SF/SE/2026/0182-D**, de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), emitido por la Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, su ejecución y acciones se desarrollarán en apego a la suficiencia presupuestal autorizada, disponibilidad presupuestal con que se cuente, así como a los ajustes presupuestales que, en su caso, se realicen durante la vigencia del presente Programa.

En observancia a los Principios de economía, eficiencia y optimización de recursos públicos, se asignarán los insumos al presente Programa, remanentes del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), para su aplicación y ejecución de conformidad con el presente Programa y sus Reglas de Operación.

10. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado.
La entrega de los distintos beneficios del Programa se realizará de la siguiente manera, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación.

10.1. Ayuda Social en especie.
La ayuda social del presente Programa será en especie, consistente en la entrega de un paquete por beneficiario, compuesto de productos que conforman la canasta alimentaria con valor nutritivo, conforme lo establecido en el presente Programa.

11. Consideraciones Generales de la Operación del Programa.

11.1 Los solicitantes deberán cumplir los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en el Programa.

11.2 En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos señalados en los criterios de elegibilidad y los requisitos de acceso, la Instancia Ejecutora determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar de la Ayuda Social que brinda el Programa.

11.3 En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por la persona solicitante y/o beneficiaria en los documentos requeridos, así como en el uso del apoyo entregado, la Instancia Ejecutora dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no podrá ser beneficiaria de la ayuda social del Programa.

11.4 La Instancia Ejecutora, deberá integrar un Expediente Único a través del registro que cada persona solicitante realice en la Plataforma, el cual contendrá, al menos:

a. Formato de Solicitud, debidamente requisitado;
b. Copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente, con domicilio en el Estado, y
c. En caso de no contener el domicilio completo en la identificación oficial, un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor 03 (tres) meses y/o constancia de residencia expedida por alguna autoridad competente.

11.5 La Instancia Ejecutora podrá requerir al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento de la ayuda social solicitada.

11.6 La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de apoyo del Gobierno Estatal igual o similar a los previstos en el presente Programa.

11.7 Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente Programa, excepto en los casos que autorice la Instancia Ejecutora, cuando el otorgamiento no constituya un conflicto de interés.

11.8 En el caso de que durante la vigencia del presente Programa, se emita alguna Declaratoria de Emergencia por autoridad competente, la Instancia Ejecutora evaluará la situación y determinará a través de la emisión de un acuerdo administrativo, la asignación de los apoyos que contempla el presente Programa, para la atención inmediata y prioritaria a la población afectada, para tal efecto la Instancia Ejecutora deberá realizar las gestiones en caso correspondan para obtener la suficiencia presupuesta que se requiera con motivo de la Declaratoria, ello a fin de que en todo momento se salvaguarde el cumplimiento de los objetivos y metas del presente Programa.

11.9 Para la entrega de las ayudas sociales se habrá de observar lo dispuesto en las Reglas de Operación, así como lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11.10 Las canastas alimentarias que no se hubieran entregado a los beneficiarios por causas como ausencias, fallecimientos, cambios de domicilio, bajas voluntarias o alguna de las razones previstas en las Reglas de Operación, se considerarán y clasificarán como remanentes disponibles para asignación y deberán documentarse previo al cierre del Programa, estableciendo las causas y el número total.

11.11 La Instancia Ejecutora deberá contar con la evidencia documental física y/o digital de la entrega del apoyo a los beneficiarios.

12. Derechos y Obligaciones de las Personas

13.Beneficiarias.

Derechos de las Personas Beneficiarias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las personas beneficiarias del Programa tienen los siguientes derechos:

I. Recibir oportunamente la ayuda social derivada del presente Programa, bajo las reglas y esquema de operación que este Programa señale, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.

II. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.

III. Acceder a la información necesaria del presente Programa, sus Reglas de Operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.

IV. Tener la reserva y privacidad de su información y datos personales.

V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

Obligaciones de las Personas Beneficiarias.
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 69, primer párrafo, y 70 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las personas beneficiarias del Programa tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inclusión en el Padrón de Beneficiarios.

II. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa.

III. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades.

IV. Acudir, en tiempo y forma, al punto de entrega que determine y comunique la Instancia Ejecutora, a efecto de recibir el beneficio establecido en el presente programa.

V. En caso de que, por causa de fuerza mayor, el beneficiario no pueda acudir a recoger el beneficio, podrá hacerlo a través de un representante que deberá exhibir carta poder simple con las identificaciones correspondientes.

VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa.

VII. Cumplir con la normatividad aplicable al Programa.
VIII. No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el Programa.
IX. Participar en las actividades, eventos, capacitaciones, talleres, entre otros, a los que les convoque la Secretaría, durante la ejecución del Programa, y que tengan relación con el mismo.
X. Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o posibles beneficiarias, responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

13. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.
Para la debida ejecución del Programa, la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de acciones de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre órdenes de gobierno estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, por lo que podrá realizar, en términos de las disposiciones normativas aplicables, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir, a través de la Instancia Normativa, el procedimiento, estrategias, criterios normativos, manuales, reglamentos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa.
II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).
III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a normatividad aplicable.
IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

14. Padrón de Beneficiarios.
La Instancia Ejecutora, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del Padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Padrón de Beneficiarios deberá contener información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

I. Listado de beneficiarios por Programa o acción.
II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.
III. Duración de los beneficios.
IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

El Padrón de Beneficiarios del Subprograma I del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) será considerado como padrón histórico para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), por lo cual, dichas personas podrán ser beneficiarias durante el presente ejercicio fiscal, salvo que manifiesten expresamente su rechazo a la reincorporación o que derivado de los mecanismos de verificación, supervisión e inspección se determine que no tienen las condiciones de vulnerabilidad alimentaria que dieron origen a su incorporación al Programa.

La Instancia Ejecutora será responsable de la actualización, integración y depuración del Padrón, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

15. Registro de Solicitantes.
La Secretaría, con base en las solicitudes de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

16. Publicidad y Difusión del Programa.
En términos de lo dispuesto en los artículos 134, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación con el presente Programa y a las presentes Reglas de Operación, deberá contener la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social."

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

En ningún caso este Programa podrá ser utilizado con fines político-electorales, ni condicionar su entrega a filiación, militancia, credo, ideología o cualquier otra razón ajena a los criterios y requisitos previstos en el Programa que resulten discriminatorios.

17. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.
La Secretaría, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de este Programa, deberá:

I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna;
II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, en apego con lo establecido por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en la materia;
III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación;
IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, personas con una discapacidad permanente, personas indígenas y personas afromexicanas, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez;
V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a fin de garantizar el acceso de las mujeres y hombres a sus beneficios en igualdad de condiciones, privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo, y
VI. En la operación, seguimiento y evaluación del Programa, se deberá incorporar de forma transversal las perspectivas siguientes:

- Derechos humanos;
- Interculturalidad;
- Interseccionalidad;
- Inclusión social, y
- Atención prioritaria a personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminadas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, refugiadas, victimas remitidas por la Fiscalía General

del Estado de Querétaro, personas de la comunidad LGBTI, adultos mayores, así como a quienes el orden jurídico reconozca un trato diferenciado o protección especial y en general aquellos núcleos poblacionales y personas que, por diferentes factores a la combinación de ellos, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación, por condiciones de vulnerabilidad en cuanto a pobreza.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Programa, así como de las Reglas de Operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

18. Protección de Datos Personales.
El tratamiento que la Instancia Ejecutora dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa serán tratados de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

19. Aviso de Privacidad.
La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora, es la Dependencia responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa, serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que se adjunta al presente Programa como Anexo. Los avisos de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo, en el sitio https://www.queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop, en el apartado denominado Artículo 66, en el formato “XLVII. Avisos de Privacidad”.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, ubicada en Calle 5 de Mayo, Esq. Luis Pasteur S/N, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

20. Acciones de Blindaje.
Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

21. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.
Las personas beneficiarias o cualquier persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas o denuncias pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, con domicilio

ubicado en Circuito Moisés Solana número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; teléfono 442-238-5220.

Las solicitudes de información pueden ser presentadas de forma electrónica, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

22. Indicadores de Desempeño.

La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social a través de la Instancia Ejecutora del Programa, deberá informar, a través de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación de la Secretaría, a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y la Matriz de Indicadores para Resultados que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Asimismo, las Instancias anteriormente mencionadas deberán remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

23. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, la evaluación se realizará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí o a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, o en su caso mediante personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia y demás actividades que sean necesarias. Con base en los resultados de las evaluaciones, quien haya realizado la evaluación deberá formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo.

Los instrumentos de monitoreo del presente Programa podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño, de operación, o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 fracciones I, IV y VIII, así como 16, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece en su artículo 60, que, para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Cobertura y número de beneficiarios.
II. Calidad en los servicios.
III. Conocimiento de la población de los Programas.
IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias.
V. Oportunidad de acceso a los Programas.
VI. Disminución de los índices de marginación.
VII. Opinión de los beneficiados.
VIII. Los criterios generales para la evaluación de los programas y políticas de desarrollo social vigentes.

24.Supervisión y Verificación.
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso de la ayuda social, la Instancia Ejecutora podrá programar las visitas de verificación de requisitos, supervisión e inspección, así como solicitar información y documentación a las personas beneficiaras y, con ello, se valide el cumplimiento del Programa. Se deberá integrar en el expediente respectivo la constancia documental y la evidencia fotográfica y en video que se obtenga en dichas visitas, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de datos personales, y podrá solicitar información y documentación a las personas beneficiarias, en caso de alguna inconsistencia durante la visita.

25. Comprobación del Recurso.
La Instancia Ejecutora, deberá llevar a cabo los mecanismos de control y comprobación para verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Programa de acuerdo a la legislación aplicable.

Para efectos de transparencia, trazabilidad y comprobación de los paquetes alimentarios remanentes del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) integrados a este Programa, la Instancia Ejecutora deberá identificar la trazabilidad y entrega de los paquetes destinados al presente Programa derivados de los recursos del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).

26. Cierre del Ejercicio.
Es responsabilidad exclusiva de la Instancia Ejecutora, revisar, integrar y validar los expedientes originales y realizar el cierre de ejercicio de los recursos administrativos, físicos y financieros ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa.

27. Gestión de Remanentes y Reasignación de Apoyos al Cierre.
Con el objetivo de garantizar la eficiencia en el ejercicio del gasto público, la optimización de los paquetes alimentarios disponibles y el cumplimiento de las metas sociales que persigue el presente Programa, la Instancia Ejecutora observará lo siguiente respecto a los remanentes generados durante su operación que deriven de las entregas bimestrales realizadas en el presente programa:

- Se considerarán remanentes: Aquellos paquetes alimentarios que, habiendo sido programados para su entrega a personas beneficiarias, no hayan sido efectivamente entregados por diversas circunstancias tales como inasistencias, baja voluntaria, fallecimientos, entre otros.
- Mecanismo de Reasignación: Los remanentes podrán ser reasignados a personas solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos de acceso, bajo un mecanismo de entrega sin que estas personas sean consideras beneficiarios del padrón recurrente, siempre y cuando exista un acta circunstanciada emitida por la Instancia Ejecutora en la que se manifieste la cantidad de remanentes y las causas justificadas que den origen a los mismos. Adicionalmente, la Instancia Ejecutora podrá implementar cualquier otro mecanismo de aplicación o regulación de remanentes que deriven de las ultimas ministraciones que estime procedente, siempre que se apegue a los objetivos del presente Programa.

28. Control y Auditoría.
El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, entre otros, para lo cual, el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

29. Contraloría Social.
Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

- **Teléfono: 800 TE SIRVE (800 83 747 83), y**
- **Correo electrónico: contraloriasocial@queretaro.gob.mx.**

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTIGO EN TU MESA"

1. Objetivos.

a) Objetivo General.
Contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población.

b) Objetivo Específico.
Otorgar una ayuda social a través de una canasta básica que contribuya a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada.

2. De la Población Beneficiaria.
En términos del artículo 76, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la población objetivo serán las personas que habitan en el Estado que presentan carencia en el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, personas en condición de vulnerabilidad o personas que residan en zonas comprendidas en una declaratoria de emergencia emitida por la autoridad competente, considerándose hasta el importe que contemple la suficiencia presupuestal autorizada, alcanzando un total de hasta 30,000 (treinta mil) beneficiarios aproximadamente, o en su caso, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

a) Población Potencial.
Pudiendo alcanzarse un universo de hasta 251,435 (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco) personas aproximadamente que habitan en el Estado que presentan carencia en el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

b) Población Objetivo.
El subconjunto de la población potencial que busca atender el Programa es de hasta 30,000 (treinta mil) beneficiarios aproximadamente para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), considerando como base de referencia el Padrón Histórico del Subprograma I. Canasta Alimentaria del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro vigente durante el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), siempre y cuando se cuente con la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

3. Beneficio.
Apoyo en especie consistente en la entrega de una canasta alimentaria de manera bimestral en el lugar y fecha que determine la Instancia Ejecutora.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Cobertura.
El Programa podrá tener cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado.

5. Criterios de Elegibilidad, Priorización y Requisitos de Acceso.
Para acceder al presente Programa, la persona solicitante debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad y requisitos:

I.Criterios de Elegibilidad
La persona solicitante debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

a. Presentar carencia en acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
b. Residir en alguno de los 18 (dieciocho) municipios del Estado; y

c. No ser persona beneficiaria de algún otro programa similar que otorgue el Poder Ejecutivo.

II.Requisitos de Acceso.
Las personas que deseen ser beneficiarias del presente programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos a través de la Plataforma:

a. Formato Único de Solicitud, debidamente requisitado.
b. Copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente, con domicilio en el Estado.
c. Copia simple de la Cédula Única de Registro de Población (CURP) biométrica, en caso de no contar con ella, se podrá aportar la Cédula de Registro de Población (CURP) certificada por el Registro Nacional de Población, hasta que la Instancia Ejecutora determine su presentación obligatoria.
d. En caso de no contener el domicilio completo en la identificación oficial, un comprobante de domicilio con residencia en el Estado con una antigüedad no mayor 03 (tres) meses y/o constancia de residencia expedida por alguna autoridad competente
e. Correo electrónico y/o número telefónico.
f. La demás documentación, información y/o especificaciones que determine y valide la Instancia Ejecutora.

Para el caso de las personas que ya se encuentran inscritas en el Padrón Histórico, solo deberán presentar en la primera entrega de las ayudas sociales, lo siguiente:

a. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que su condición de vulnerabilidad no ha cambiado y que desea seguir siendo beneficiario de recibir la ayuda social.
b. La demás documentación, información y/o especificaciones que determine y valide la Instancia Ejecutora.

III.Criterios de Priorización para la Atención.
En la ejecución del Programa se dará atención prioritaria a personas de 65 (sesenta y cinco) años de edad o más y a personas con discapacidad permanente, en cuyo caso, deberán presentar el documento vigente que haga constar dicha condición expedido por cualquier institución de salud pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

Así como a las personas indígenas o afromexicanas, o personas en situación de víctima que sean remitidas por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, o que habiten en alguna de las zonas de atención prioritaria en el Estado, siempre y cuando se cuente con la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

6. Procedimiento

6.1. Registro de solicitudes.
Las personas interesadas podrán inscribirse en la Plataforma, por cuenta propia o con asistencia de personal de la Secretaría, proporcionando la información y documentación requerida en el Formato de Solicitud.

Asimismo, podrán presentarse para el registro de su solicitud directamente en las oficinas de la Secretaría, con domicilio en Circuito Moisés Solana número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079, o entregada a algún servidor público adscrito a la Secretaría.

El trámite de registro es gratuito, y su realización no conlleva su incorporación al presente Programa.

Cuando se trate de personas que acrediten su calidad de víctimas o que presenten alguna otra condición de vulnerabilidad que requiera atención urgente, la Instancia Ejecutora podrá recibir su solicitud en cualquier momento durante la vigencia del Programa, misma que se tramitará únicamente cuando exista disponibilidad dentro de la meta autorizada y del padrón vigente, sin que ello implique la baja o sustitución de personas beneficiarias previamente incorporadas.

6.2. Proceso de Operación.
La logística de entrega de la ayuda social estará a cargo de la Instancia Ejecutora, de la siguiente manera:

I. Debido a que el Programa cuenta con un Padrón Histórico, no se expedirá convocatoria. No obstante,

la Instancia Normativa podrá hacer difusión del Programa a través de los medios que estime pertinentes, a efecto de informar a la Población Objetivo sobre los requisitos y procedimientos del Programa.

II. Posterior a la publicación del presente Programa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga", las personas interesadas, podrán presentar su solicitud de manera electrónica mediante la Plataforma, por cuenta propia o con asistencia de personal de la Secretaría, proporcionando la información y documentación requerida en el Formato de Solicitud; de manera presencial en las oficinas de la Secretaría ubicadas en Circuito Moisés Solana número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; o ante algún servidor público adscrito a la Secretaría.

Cuando se trate de personas en situación de víctima o que presenten alguna otra condición de vulnerabilidad que requiera atención urgente, la Instancia Ejecutora podrá recibir su solicitud en cualquier momento durante la vigencia del Programa, misma que se tramitará únicamente cuando exista disponibilidad dentro de la meta autorizada y del padrón vigente, sin que ello implique la baja o sustitución de personas beneficiarias previamente incorporadas.

III. En caso de ser beneficiario del ejercicio fiscal anterior, la Instancia Ejecutora realizará una revisión del Padrón Histórico y resolverá en qué casos continuarán recibiendo la ayuda social del programa por continuar cumpliendo con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en estas Reglas de Operación.

IV. En los casos en que las personas beneficiarias del Padrón Histórico no cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, se les notificará a través de la página oficial (https://queretaro.gob.mx/web/sedesoq), u otros medios de contacto proporcionados por estas, para que aporten la documentación necesaria para cumplirlos y encontrarse en posibilidades de continuar recibiendo la ayuda social.

V. Por su parte, las personas interesadas en ingresar por primera vez al Programa y formar parte del Padrón de Beneficiarios presentarán la información y documentación a que se refieren estas Reglas de Operación, de conformidad con el numeral II del presente apartado.

VI. La Instancia Ejecutora validará la información proporcionada y determinará a quienes se integrarán al Padrón de Beneficiarios del programa, asimismo, notificará de su inclusión, así como del lugar, fecha y hora en que se realizará la entrega de la ayuda social, vía correo electrónico, vía telefónica, a través de la página oficial (https://queretaro.gob.mx/web/sedesoq) u otros medios de contacto determinados.

VII. La persona beneficiaria deberá acudirá al lugar y en la fecha que se determine y recibirá la ayuda social correspondiente, previa verificación por parte de la Instancia Ejecutora de la identidad de la persona y habiendo firmado el acuse de recibo que se expida para la comprobación de la entrega de la ayuda social.

VIII. En caso de que la persona beneficiaria no acuda al punto de entrega en la fecha, horario y lugar establecidos, se procederá conforme el siguiente procedimiento:

a) A efecto de agotar la garantía de audiencia, la persona beneficiaria contará con un término improrrogable de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicha fecha de entrega, para presentar por escrito la justificación de su inasistencia ante la Instancia Ejecutora. Dicha justificación tendrá como único efecto que la inasistencia no sea considerada para la baja del Padrón de Beneficiarios.

b) Una vez agotado el proceso y plazo previsto en la fracción anterior, y en caso de no haber asistido la persona beneficiaria a la entrega del apoyo, la Instancia Ejecutora clasificará como remanentes los Apoyos que hubieran resultado.

7. Baja Definitiva del Padrón de Beneficiarios.

Se procederá a dar de baja definitiva del registro en Padrón de Beneficiarios, cuando se actualice alguno de los siguientes casos:

I. Cuando se notifique el fallecimiento de la persona beneficiaria por parte de la Dirección Estatal del Registro Civil, autoridad local o por cualquier otra persona o autoridad con el documento correspondiente.

II. Cuando por causas imputables a la persona beneficiaria no acuda a recoger o recibir el apoyo en dos

ocasiones.

III. Cuando se identifique que la persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.

IV. Cuando se identifique a personas beneficiarias que no cumplan con lo establecido en los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación y/o no tengan actualizada su identificación oficial.

V. Cuando la persona beneficiaria solicite a la Secretaría la baja voluntaria del padrón por medio de un escrito libre.

VI. Cambio de residencia permanente o temporal a otra entidad federativa o al extranjero.

VII. Cuando se confirme una duplicidad de registro en el Padrón de Beneficiarios. En estos casos se dará de baja el registro de mayor antigüedad.

VIII. Cuando se detecte alteración o falsificación en el recibo de entrega de la canasta alimentaria.

8. Reincorporación.

Las personas beneficiarias podrán ser reincorporadas cuando hayan causado baja y cumplan con lo establecido en el apartado de Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando cuente con suficiencia y disponibilidad presupuestal para dar continuidad al mismo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 12 (doce) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO EN TU MESA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN QUE LO COMPONEN.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO EN TU MESA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

La **Dirección de Fomento al Desarrollo Social**, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio ubicado en Circuito Moisés Solana número 171, colonia Balaustradas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76079, es la instancia responsable del uso, tratamiento y destino de los datos personales que se nos proporcionen para gestionar trámites, procedimientos, beneficios, apoyos o ayudas sociales otorgadas por esta dependencia mediante el **Programa de Desarrollo Social Contigo en tu Mesa en el Estado de Querétaro**, los cuales serán protegidos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables.

¿Qué datos personales recabamos y para qué fines?

Los datos personales proporcionados, serán utilizados para los siguientes fines:

- Gestionar y resolver sus solicitudes de trámites, procedimientos, beneficios, apoyos o ayudas sociales, otorgados mediante el Programa de Desarrollo Social Contigo en Tu Mesa en el Estado de Querétaro;
- Realizar encuestas, así como la evaluación del programa y de las acciones y políticas públicas con él relacionadas;
- Determinar si califica para ser persona beneficiaria del Programa y enviarle la información necesaria para que pueda solicitar el beneficio, apoyo, o ayuda social;
- Enviarle información de interés general, relacionada con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus dependencias y entidades;
- Enviarle avisos preventivos en materia de protección civil en caso de afectaciones naturales o antropogénicas y avisos que coadyuven a la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas (Alerta Amber, Alerta Alba, entre otras)
- Transmitir sus datos personales a otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro facultadas para brindarle apoyos, beneficios, subsidios o ayudas sociales, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y
- Elaborar información estadística que permita conocer las necesidades que tiene y las acciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atenderlas.

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio solicitado:

- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes de acceso a la información pública, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la normatividad de contabilidad gubernamental.
- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de evaluación y fiscalización de los programas institucionales y políticas públicas, que se lleven a cabo por las dependencias, entidades u organismos autónomos competentes.
- Mantener una base de datos con fines estadísticos.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, los datos personales que recabaremos y utilizaremos, son los siguientes:

- **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, y análogos.
- **Datos sobre la salud:** Constancias de discapacidades.
- **Datos electrónicos:** Dirección de correo electrónico.

Por otra parte, se le informa que se podrá contar con datos personales adicionales contenidos en los documentos que a modo de requisito se le requieran (como identificación oficial, comprobante de domicilio, o constancia de residencia, entre otros), mismos que no se emplearán para las finalidades descritas, pero al estar incluidos en la documentación presentada o exhibida, podría ser fuente de algún dato adicional. De igual forma, estos datos serán protegidos de conformidad con la Ley de la materia. Esto, con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción IX, y 15, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como 3, fracción XIII, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, se le informa que el almacenamiento, resguardo y tratamiento de sus datos personales podrá realizarse de manera física en los archivos de la Dirección de Fomento al Desarrollo Social o en plataformas o aplicaciones desarrolladas e implementadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El fundamento para el tratamiento de datos personales

Artículos 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 y 38 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, fracción VII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracciones IX y X, 7, 15 tercer párrafo, 16, 27, 37, 59, 61, 64 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Lineamientos Generales de Datos Personales para el Sector Público, y demás normativa aplicable.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (derechos ARCO), directamente ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en calle Luis Pasteur número 5, colonia Centro, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede consultarlo en la siguiente dirección electrónica https://www.queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop, en el apartado 66 XLVII Formatos, Solicitud de Información y ejercicio de Derechos ARCO, o acudir a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vía correo electrónico en utpe@queretaro.gob.mx o comunicarse al teléfono (442) 238 5000, extensiones 5187, 5543 o 5544.

Transferencia de datos personales

Se informa que se realizarán transferencias de datos personales, únicamente para atender requerimientos de información de cualquier autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de carácter administrativo o judicial; que estén debidamente fundados y motivados, así como los necesarios en cuanto a las solicitudes que realicen las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo y/o autoridades competentes de otros ámbitos de gobierno, conforme a lo previsto en los artículos 16, 59, 60, 61 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Asimismo, se entenderá que otorga su consentimiento tácito para la transferencia de sus datos personales, en caso de así requerirse, por parte de la dependencia competente.

Cambios al aviso de privacidad

Para la consulta del aviso de privacidad o cambios al mismo, se hará de su conocimiento a través del formato de “Información de Interés Público”, consignado en el Portal de Transparencia en https://www.queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop, en la fracción XLVII, así como en el apartado Avisos de Privacidad, del artículo 66 de las Obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; o mediante la consulta del formato respectivo en la Plataforma Nacional de Transparencia en http://www.plataformadetransparencia.org.mx, o bien, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de última actualización: 12 de marzo de 2026.

ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO EN TU MESA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN QUE LO COMPONEN.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO EN TU MESA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

La **Dirección de Fomento al Desarrollo Social**, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es responsable del tratamiento de los datos personales que sean recabados para gestionar trámites, procedimientos, beneficios, apoyos o ayudas sociales otorgadas por esta dependencia mediante el Programa de Desarrollo Social Contigo en tu Mesa en el Estado de Querétaro, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

¿Qué datos personales recabamos?

- **Datos identificativos**: El nombre, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, y análogos.
- **Datos sobre la salud**: Constancias de discapacidades.
- **Datos electrónicos**: Dirección de correo electrónico.

Se entenderá que otorga su consentimiento tácito para la transferencia de los datos personales recabados en caso de así requerirse, en términos de los artículos 3 fracción XXVIII, 16, 59, 61 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los cuales podrán ser transferidos a las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, en su caso, con los intermediarios que coadyuvan en el cumplimiento de las finalidades mencionadas en este Aviso.

En caso de negativa para el tratamiento de sus datos personales para esta finalidad y transferencias señaladas, podrá presentar su solicitud para el ejercicio de sus derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Luis Pasteur número 5, colonia Centro, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la siguiente página https://www.queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop (en el apartado 66 XLVII Avisos de privacidad) o en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de última actualización: 12 de marzo de 2026.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como los numerales 1, 6, y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo tanto, al ser un derecho universal y fundamental, el Estado debe de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación, o rezago social y económico, así como incluir a aquellas personas que por diferentes circunstancias ajenas a su voluntad no pueden tener acceso a una alimentación suficiente.

2. Que, atendiendo a estas consideraciones, los artículos 25, apartado 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 (diez) de diciembre de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho) y el 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI) el 16 (dieciséis) de diciembre de 1966 (mil novecientos sesenta y seis), reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure en especial la alimentación.

3. Que, aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, numeral 2, incisos c) y e), faculta a los Estados a adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, el suministro de alimentos nutritivos adecuados, y asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños.

4. Que, de igual manera, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptados en la Resolución 70/1 de 2015 (dos mil quince) por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se incluye el objetivo "2. Hambre Cero", que busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, en su meta 2.1 busca asegurar el acceso a todas las personas a una alimentación sana, nutritiva y suficiente para todo el año, además tiene una contribución indirecta con el objetivo “3 Salud y Bienestar” cuya meta es garantizar una vida sana, promover el bienestar en todas las edades, reducir riesgos en la salud.

5. Que, la Ley General de Desarrollo Social en sus artículos 6, 14, fracción I, 19, fracción V, 21 y 36, fracción VII, reconoce como derecho al desarrollo social el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, otorgándole prioridad en las acciones y políticas públicas.

6. Que, en este orden de ideas, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus párrafos tercero y cuarto, señala que, toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

7. Que, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en sus artículos 10, fracción III, y 15, fracción I, contempla el derecho a contar con una alimentación y nutrición adecuada y señala que las políticas públicas estatales deben contener, entre otras vertientes, la generación de condiciones económicas, sociales, culturales que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población.

8. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizó, en el año 2025 (dos mil veinticinco), el Diagnóstico denominado Programa de Desarrollo Social Alimentario “Contigo y Tu Bebé” en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que la alimentación es una de las actividades fisiológicas fundamentales para la sobrevivencia y el desarrollo humano. Es, en todo caso, una necesidad básica indispensable que toda persona requiere para vivir. Si bien, esta afirmación parece obvia, lo cierto es que, en realidad, su acceso difícilmente puede ser asegurado en diferentes partes del mundo. De acuerdo con el informe Recomendaciones de política pública nacional, estatal y local para la prevención, control y reducción de la mala nutrición en niñas, niños y adolescentes (UNICEF México, FAO México, OPS/OMS México e INSP, 2020), más de un millón de niñas y niños menores de cinco años vive con desnutrición crónica, mientras que más de uno de cada tres presenta exceso de peso.

9. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene el Eje Rector 1, denominado como "Salud y Vida Digna", el cual busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; teniendo como desafío estar en los primeros lugares de alimentación nutritiva y de calidad a través de líneas estratégicas concretas como; programas de alimentación para niños, niñas, adolescentes y población vulnerable, promover y fomentar hábitos de alimentación saludable e incrementar el nivel de nutrición en dicho sector de la población.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social, y tiene entre sus atribuciones elaborar los Programas de Desarrollo Social en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

11. Que, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente al presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

12. Que, en términos del artículo 54, párrafos primero y tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

13. Que, de conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

14. Que, asimismo, de conformidad con el numeral 2 del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 16 (dieciséis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), dentro de los objetivos para la creación de nuevos Programas de Desarrollo Social se encuentra propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona.

15. Que, el 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo Componen, cuyo objeto consiste en contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población, así como promover la higiene materno infantil. En dicho instrumento figuraban los siguientes Subprogramas:

I. Canasta Alimentaria.
II. Primeras infancias 1,000 Días de Vida.

Siendo que en fecha 11 (once) de julio del 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en dicho medio de difusión oficial el Acuerdo que Modifica el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo Componen, a través del cual se modificaron diversos apartados del Programa referido en el párrafo que antecede, entre ellos, la denominación del Subprograma II., adecuándolo a “Contigo y tu Bebé”, así como distintos criterios de elegibilidad y priorización, proceso de operación, entre otros establecidos en el Subprograma en cuestión.

16. Que, con motivo del cierre programático, operativo y administrativo del Subprograma II “Contigo y Tu Bebé” del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025, se identificó la existencia de paquetes alimentarios en resguardo, situación derivada del comportamiento del padrón de personas beneficiarias durante la vigencia del referido Programa.

17. Que, buscando preservar la naturaleza y objeto para el cual dichos paquetes alimentarios fueron adquiridos y siendo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, la dependencia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones de desarrollo social en el Estado de Querétaro en términos del Reglamento Interior de la misma, y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y toda vez que, se trata de productos para la niñez y madres, la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social con base en el acuerdo emitido por la Instancia Ejecutora y establecido en el Acta de Cierre del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, Subprograma II, Contigo y tu Bebé 2025, en el cual, se determina la utilización de manera preferente para la conservación de dichos paquetes alimentarios y productos de higiene materno-infantil para el programa de Desarrollo Social Alimentario 2026, ello, al guardar identidad en su objeto, población y líneas de acción. Sin que esto implique limitación alguna para la contratación del número de paquetes alimentarios necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas para el programa y de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible para ello.

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la dependencia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones de desarrollo social en el Estado de Querétaro y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y la persona titular de la Secretaría tendrá la facultad y obligación no delegables, de autorizar los Acuerdos que autorizan los Programas de Desarrollo Social, sus reglas de operación y demás normativa necesaria para su implementación, así como vigilar su ejecución.

Con base en lo expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "CONTIGO Y TU BEBÉ" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN.

Único. Se aprueba y autoriza el Programa de Desarrollo Social "Contigo y tu Bebé" en el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo componen, el cual tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición materno-infantil adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población, así como promover la higiene materno-infantil.

PRESENTACIÓN.
La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presenta el Programa de Desarrollo Social "Contigo y tu Bebé" en el Estado de Querétaro, que se integra por los siguientes 02 (dos) Subprogramas que buscan priorizar la inclusión y el bienestar integral de sus beneficiarios:

I. **"Canasta de Asistencia Nutricional",** para la atención continua y periódica de la seguridad alimentaria de la primera infancia, fomentando un mejor crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y sus madres en situación de vulnerabilidad.

II. **"Canasta Alimentaria de Apoyo Solidario"**, para la atención eventual e inmediata de las niñas, niños y sus madres en situación de vulnerabilidad, fomentando la nutrición materno-infantil mediante la entrega de apoyos alimentarios.

MARCO LEGAL.
El Programa de Desarrollo Social "Contigo y tu Bebé" en el Estado de Querétaro, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 4o, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 14, fracción I, 19, fracción V, 21 y 36, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Social; 10, segundo párrafo y 37, fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, párrafos primero y tercero, 76, fracción I, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción I, 6, 10, fracción III, y 15, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 2 y 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los numerales 1, 6, y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA.
El presente Programa tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición materno-infantil adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar y mejorar la calidad de vida de la población, así como promover la higiene materno-infantil.

El Programa de Desarrollo Social “Contigo y tu Bebé” en el Estado, mismo que conformará una de las políticas públicas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

MISIÓN.
Garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para niñas, niños y sus madres en el Estado, mediante la entrega de apoyos en especie que contribuyan a su desarrollo integral y bienestar social.

VISIÓN.
Ser el Programa referente en el Estado, para la erradicación de la carencia alimentaria, y la promoción de la higiene en la etapa materno-infantil, consolidando un esquema de protección social que asegure un inicio de vida saludable y digno para las nuevas generaciones.

OBJETIVO.
El presente Programa tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de las niñas, niños y sus madres, promoviendo la higiene materno-infantil.

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “CONTIGO Y TU BEBÉ” EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Diagnóstico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Diagnóstico “Programa de Desarrollo Social Contigo y tu Bebé en el Estado de Querétaro”, elaborado por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculaciónn de ésta Dependencia, en fecha 05 (cinco) de febrero 2026 (dos mil veintiséis), mismo que funge como soporte para la implementación del Programa durante el presente ejercicio fiscal y con ello, contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, se publicará en la página oficial de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la dirección electrónica https://queretaro.gob.mx/web/sedesoq.

2. Definiciones.

I. **Ayuda Social:** Los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. **Beneficiarios:** La persona que haya cumplido con los criterios de elegibilidad y los requisitos de este Programa para su incorporación al Padrón de Beneficiarios.

III. **Carencia Social:** Indicadores que miden el enfoque de los derechos sociales, incorporado en la medición multidimensional de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, donde se identifican las siguientes carencias sociales:

- Rezago educativo,
- Acceso a los servicios de salud,
- Acceso a la seguridad social,
- Calidad y espacios de la vivienda,
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda, y
- Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

IV. **Canasta Alimentaria:** Paquetes que contienen alimentos variados nutricionales y productos de higiene materno-infantil.
V. **Dirección:** La Dirección de Fomento al Desarrollo Social adscrita a la Subsecretaria de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
VI. **Estado:** El Estado de Querétaro.
VII. **Formato Único de Solicitud:** Formato con los datos generales de la persona interesada en obtener los beneficios del Programa, proporcionado por la Secretaría.
VIII. **Padrón:** El Padrón de Beneficiarios.
IX. **Padrón Histórico:** El Padrón de Beneficiarios del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, en su Subprograma II. Contigo y tu Bebé, vigente durante el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).
X. **Persona en situación de víctima:** La persona física que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas.
XI. **Plataforma:** Sistema de Programas Sociales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, también referido como SIPROS, consistente en la herramienta informática utilizada para realizar el registro de las personas solicitantes, mediante la cual se integrará y mantendrá actualizado el Padrón Estatal de Beneficiarios, disponible en el sitio web https://programas.queretaro.gob.mx/.
XII. **Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
XIII. **Programa:** El Programa de Desarrollo Social “Contigo y Tu Bebé” en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquemas de Operación que lo componen.
XIV. **Reglas de Operación:** Las Reglas y Esquema de Operación del presente Programa.
XV. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
XVI. **Solicitante:** La persona que ingrese su solicitud para que ella y su hija o hijo sean beneficiarios de la ayuda social del Programa
XVII. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
XVIII. **Zonas de Desastre:** Situación en que la población del territorio del Estado, sufre severos daños por el impacto de un fenómeno natural o antropogénico.
XIX. **Zonas de Atención Prioritaria:** Las establecidas en el Acuerdo por el que se Determinan las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 05 (cinco) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

3. Instancias Competentes y/o Responsables con base en su competencia.

Son las Instancias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competentes para la ejecución del presente Programa:

3.1. Instancia Ejecutora. La Dirección será la Instancia Ejecutora del Programa, responsable de su operación, supervisión y ejecución. Tiene la obligación de revisar el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad del Programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, validar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes, integrar y resguardar los expedientes físicos y digitales de los beneficiarios.

Asimismo, será responsable de garantizar la confidencialidad y la protección de datos personales recabados, mediante mecanismos de seguridad física y digital, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

3.2. Instancia Normativa. La Subsecretaría será la Instancia Normativa y de los casos no previstos, así como la expedición de normativa sobre el presente Programa, y su interpretación, estarán a cargo de la Instancia Normativa, misma que podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

4. Población Objetivo.

En términos del artículo 76, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la población objetivo serán las niñas y niños nacidos a partir del año 2025 (dos mil veinticinco) y sus madres, padres y/o tutores que habiten en el Estado, considerándose hasta el importe que contemple la suficiencia presupuestal autorizada, alcanzándose un aproximado de hasta 10,500 (diez mil quinientos) beneficiarios, y atendiendo a la disponibilidad con que se cuente.

5. Lineamientos para la Instrumentación, Seguimiento y Evaluación del Programa.

5.1. La instrumentación del Programa estará a cargo de las Instancias mencionadas en el numeral 3 que antecede.

5.2. La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Órgano Interno de Control de la Secretaría, o en su caso, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo en términos de las disposiciones normativas aplicables.

5.3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a Terceros Especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del programa.

6. Coordinación Institucional.

La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora o Normativa, implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les competa, misma que se efectuará en el marco del presente Programa, de las Reglas de Operación y de la normatividad aplicable que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

7. Interpretación de las disposiciones del Programa.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, la cual podrá solicitar a las dependencias o entidades competentes del Poder Ejecutivo, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

8. Vigencia del Programa.

El presente Programa, entrará en vigor a partir del día siguiente su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando se cuente con suficiencia y disponibilidad presupuestal para dar continuidad al mismo.

9. Suficiencia Presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con viabilidad financiera y se identifica conforme al oficio número SF/SE/2026/0182-D, de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), emitido por la Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, su ejecución y acciones se desarrollarán en apego a la suficiencia presupuestal autorizada, disponibilidad presupuestal con que se cuente, así como a los ajustes presupuestales que, en su caso, se realicen durante la vigencia del presente Programa.

En observancia a los principios de economía, eficiencia y optimización de recursos públicos, se asignarán los insumos al presente Programa, remanentes del ejercicio fiscal 2025, derivados del Subprograma II. “Contigo y Tu Bebé” del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025 para su aplicación y ejecución de conformidad con el presente Programa y sus Reglas de Operación.

10. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado.

La entrega de los distintos beneficios del Programa se realizará de la siguiente manera, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación.

10.1. Ayuda Social en especie.

La ayuda social del presente Programa será en especie, consistente en la entrega de canastas alimentarias y de productos de higiene materno-infantil por beneficiario, conforme lo establecido en cada uno de los Subprogramas que integran el presente Programa.

11. Consideraciones Generales de la Operación del Programa.

11.1. Los solicitantes deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en el presente Programa.

11.2. En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos señalados en los criterios de elegibilidad y los requisitos de acceso, la Instancia Ejecutora determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar de la Ayuda Social que brinda el Programa.

11.3. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por la persona solicitante y/o beneficiaria en los documentos requeridos, así como en el uso del apoyo entregado, la Instancia Ejecutora dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no podrá ser beneficiaria de la ayuda social del Programa.

11.4. La Instancia Ejecutora, deberá integrar un Expediente Único a través del registro que cada persona solicitante realice en la Plataforma, el cual contendrá, al menos:

a. Formato de Solicitud, debidamente requisitado;
b. Copia simple de Identificación Oficial con fotografía vigente, con domicilio en el Estado; y
c. En caso de no tener el domicilio completo en la Identificación Oficial, un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor 03 (tres) meses y/o constancia de residencia expedida por alguna autoridad competente.

11.5. La Instancia Ejecutora, podrá requerir a la persona solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento de la ayuda social solicitada.

11.6. Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente Programa, excepto en los casos que autorice la Instancia Ejecutora, cuando el otorgamiento no constituya un conflicto de interés.

11.7. En el caso de que durante la vigencia del presente Programa, se emita alguna Declaratoria de Emergencia por autoridad competente, la Instancia Ejecutora evaluará la situación y determinará a través de la emisión de un acuerdo administrativo, la asignación de los apoyos que contempla el presente Programa, para la atención inmediata y prioritaria a la población afectada, para tal efecto la Instancia Ejecutora deberá realizar las gestiones en caso correspondan para obtener la suficiencia presupuesta que se requiera con motivo de la Declaratoria, ello a fin de que en todo momento se salvaguarde el cumplimiento de los objetivos y metas del presente Programa.

11.8. Para la entrega de las ayudas sociales se habrá de observar lo dispuesto en las Reglas de Operación, así como lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11.9. Las canastas que no se hubieran entregado a las madres, padres y/o tutores de beneficiarios por causas como ausencias, fallecimientos, cambios de domicilio, bajas voluntarias o alguna de las razones previstas en las Reglas de Operación, se considerarán y clasificarán como remanentes disponibles para asignación y deberán documentarse al cierre de la entrega bimestral, estableciendo las causas y el número total durante la vigencia del programa.

11.10. La Instancia Ejecutora deberá contar con la evidencia documental física y/o digital de la entrega del apoyo a los beneficiarios.

11.11. Adicional a los requisitos de acceso y criterios de elegibilidad establecidos en cada Subprograma, la persona que resulte beneficiaria, deberá asistir cuando se les convoque, a los servicios de asistencia que brindan atención preventiva, acompañamiento, orientación práctica en salud, nutrición, crianza positiva y autocuidado, así como actividades de activación física y emocional y dinámicas de estimulación temprana para el desarrollo integral de niños, realizadas por la Instancia Ejecutora.

12. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

Derechos de las Personas Beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las personas beneficiarias del Programa tienen los siguientes derechos:

I. Recibir oportunamente la ayuda social derivada del presente Programa, bajo las reglas y esquema de operación que este Programa señale; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.

II. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.
III. Acceder a la información necesaria del presente Programa, sus Reglas y Esquemas de Operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
IV. Tener la reserva y privacidad de su información y datos personales.
V. Presentar denuncias y quejas ante las Instancias correspondientes.

13. Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 69 primer párrafo, y 70 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las personas beneficiarias del Programa tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inclusión en el Padrón de Beneficiarios.
II. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa.
III. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades.
IV. Acudir, en tiempo y forma, al punto de entrega que determine y comunique la Instancia Ejecutora, a efecto de recibir el beneficio establecido en el presente Programa.
V. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa.
VI. Cumplir con la normatividad aplicable al Programa.
VII. No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el Programa.
VIII. Participar en las actividades, eventos, capacitaciones, talleres, entre otros, a los que les convoque la Secretaría, que tengan relación con el programa durante su ejecución.
IX. Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o posibles beneficiarias, responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

14. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.

Para la debida ejecución del Programa, la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de acciones de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre órdenes de gobierno estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, por lo que podrá realizar, en términos de las disposiciones normativas aplicables, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir, a través de la Instancia Normativa, el procedimiento, estrategias, criterios normativos, manuales, reglamentos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa.
II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo los convenios de coordinación, colaboraciónn o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en ttérminos del Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).
III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a normatividad aplicable.
IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

15. Padrón de Beneficiarios.

La Instancia Ejecutora, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del Padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Padrón de Beneficiarios deberá contener información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

I. Listado de beneficiarios por Programa o acción.
II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.
III. Duración de los beneficios.
IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

El Padrón de Beneficiarios del Subprograma II, perteneciente al Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), será considerado como padrón histórico para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), por lo cual, dichas personas podrán ser beneficiarias durante el presente ejercicio fiscal, salvo que manifiesten expresamente su rechazo a la reincorporación o que derivado de los mecanismos de verificación, supervisión e inspección se determine que no tienen las condiciones de vulnerabilidad alimentaria que dieron origen a su incorporación al Programa.

La Instancia Ejecutora será responsable de la actualización, integración y depuración del padrón, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

16. Registro de Solicitantes.
La Secretaría, con base en las solicitudes de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

17. Publicidad y Difusión del Programa.
En términos de lo dispuesto en los artículos 134, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación con el presente Programa y a las Reglas de Operación, deberá contener la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social."

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

En ningún caso este Programa podrá ser utilizado con fines político-electorales, ni condicionar su entrega a filiación, militancia, credo, ideología o cualquier otra razón ajena a los criterios y requisitos previstos en el Programa que resulten discriminatorios.

18. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.
La Secretaría, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de este Programa, deberá:

I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna;
II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, en apego con lo establecido por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en la materia;
III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación;
IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que

pertenecen a grupos históricamente discriminados, personas con una discapacidad permanente, personas indígenas y personas afromexicanas, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez;

V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a fin de garantizar el acceso de las mujeres y hombres a sus beneficios en igualdad de condiciones, privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo; y

VI. En la operación, seguimiento y evaluación del Programa, se deberá incorporar de forma transversal las perspectivas siguientes:

a. Derechos humanos;
b. Interculturalidad;
c. Interseccionalidad;
d. Inclusión social, y
e. Atención prioritaria a personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminadas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, refugiadas, personas de la comunidad LGBTI, adultos mayores, así como a quienes el orden jurídico reconozca un trato diferenciado o protección especial y en general aquellos núcleos poblacionales y personas que, por diferentes factores a la combinación de ellos, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Programa, así como de las Reglas de Operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

19. Protección de Datos Personales.

El tratamiento que la Instancia Ejecutora dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa serán tratados de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

20. Aviso de Privacidad.

La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora, es la Dependencia responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa, serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que se adjunta al presente Programa como Anexo 1. Los avisos de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo, en el sitio https://www.queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop, en el apartado denominado Artículo 66, en el formato “XLVII. Avisos de Privacidad”.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, ubicada en Calle 5 de Mayo, Esq. Luis Pasteur S/N, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

21. Acciones de Blindaje.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

22. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.

Las personas beneficiarias o cualquier persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las Instancias correspondientes.

Las quejas o denuncias pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, con domicilio ubicado en Circuito Moisés Solana número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; teléfono 442-238-5220.

Las solicitudes de información pueden ser presentadas de forma electrónica, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

23. Indicadores de Desempeño.

La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social a través de la Instancia Ejecutora del Programa y Subprogramas, deberá informar, a través de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación de la Secretaría, a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y la Matriz de Indicadores para Resultados que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Asimismo, las Instancias anteriormente mencionadas deberán remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

24. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, la evaluación se realizará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí o a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, o en su caso mediante personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia y demás actividades que sean necesarias. Con base en los resultados de las evaluaciones, quien haya realizado la evaluación deberá formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo.

Los instrumentos de monitoreo del presente Programa podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño, de operación, o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 fracciones I, IV y VIII, así como 16, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece en su artículo 60, que, para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Cobertura y número de beneficiarios.
II. Calidad en los servicios.
III. Conocimiento de la población de los Programas.
IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias.
V. Oportunidad de acceso a los Programas.
VI. Disminución de los íindices de marginación.
VII. Opinión de los beneficiados.
VIII. Los criterios generales para la evaluación de los programas y políticas de desarrollo social vigentes.

25. Supervisión y Verificación.
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso de la ayuda social, la Instancia Ejecutora podrá programar las visitas de verificación de requisitos, supervisión e inspección, así como solicitar información y documentación a las personas beneficiaras y, con ello, se valide el cumplimiento del Programa. Se deberá integrar en el expediente respectivo la constancia documental y la evidencia fotográfica y en video en su caso, que se obtenga en dichas visitas, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, y podrá solicitar información y documentación a las personas beneficiarias, en caso de alguna inconsistencia durante la visita.

26. Comprobación del Recurso.
La Instancia Ejecutora, deberá llevar a cabo los mecanismos de control y comprobación para verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Programa de acuerdo a la legislación aplicable.

Para efectos de transparencia, trazabilidad y comprobación de los insumos remanentes del ejercicio fiscal 2025 integrados a este Programa, la Instancia Ejecutora deberá identificar la trazabilidad y entrega de los insumos destinados al presente Programa derivados de los recursos del ejercicio fiscal 2025.

27. Cierre del Ejercicio.
Es responsabilidad exclusiva de la Instancia Ejecutora, revisar, integrar y validar los expedientes originales y realizar el cierre de ejercicio de los recursos administrativos, físicos y financieros ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa.

28. Control y Auditoría.
El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, entre otros, para lo cual, el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

29. Contraloría Social.
Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

- **Teléfono: 800 TE SIRVE (800 83 747 83), y**
- **Correo electrónico: contraloriasocial@queretaro.gob.mx.**

30. Composición del Programa.
El presente Programa, está compuesto por los siguientes Subprogramas:

1. **Canasta de Asistencia Nutricional; y**
2. **Canasta Alimentaria de Apoyo Solidario**

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN

SUBPROGRAMA I. CANASTA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL

1. Objetivos

a) Objetivo General.
Contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición materno-infantil adecuada, así como promover la higiene materno-infantil.

b) Objetivo Específico.
Proporcionar una canasta con alimentos fortificados y nutricionales, así como productos de higiene materno-infantil durante la primera infancia, para niñas y niños nacidos a partir del año 2025 (dos mil veinticinco) y sus madres, padres y/o tutores, proporcionando también servicios de asistencia que brindan atención preventiva, acompañamiento, orientación práctica en salud, nutrición, crianza positiva y autocuidado, así como actividades de activación física y emocional y dinámicas de estimulación temprana para el desarrollo integral de niñas y niños.

2. De la Población Beneficiaria.
En términos del artículo 76, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la población objetivo serán las niñas y niños que residan en alguno de los 18 municipios del Estado, considerándose hasta el importe que contemple la suficiencia presupuestal autorizada, alcanzando un total de hasta 6,000 (seis mil) beneficiarios aproximadamente, y atendiendo a la disponibilidad con que se cuente.

3. Beneficio.
La ayuda social en especie consiste en la entrega bimestral de una canasta que contiene paquetes con alimentos fortificados, nutricionales y productos de higiene materno-infantil. Asimismo, se proporcionará servicios de asistencia que brindan atención preventiva, acompañamiento, orientación práctica en salud, nutrición, crianza positiva y autocuidado, así como actividades de activación física, emocional y dinámicas de estimulación oportuna para el desarrollo integral de niñas y niños, realizadas por la Instancia Ejecutora.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Cobertura.
El Programa tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado.

5. Criterios de Elegibilidad, Priorización y Requisitos de Acceso.
Para acceder al beneficio del presente Subprograma, la persona interesada debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad y requisitos:

I. Criterios de Elegibilidad
La persona solicitante debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

a. Ser una niña o niño nacido a partir del año 2025 (dos mil veinticinco) en adelante;

b. Que resida en alguno de los 18 (dieciocho) municipios del Estado; y
c. No ser beneficiaria de algún otro Programa similar que otorgue el Poder Ejecutivo.

II. Requisitos de Acceso.

Las personas que deseen ser beneficiarias del presente Subprograma deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar, mediante su madre, padre y/o tutor, los siguientes documentos a través de la Plataforma:

a. Formato Único de Solicitud, debidamente requisitado.
b. Copia de la identificación oficial de la madre, padre y/o tutor con fotografía vigente;
c. Copia del Acta de Nacimiento de la niña o niño.
d. En caso de no contener el domicilio completo en la identificación oficial, un comprobante de domicilio con residencia en el Estado con una antigüedad no mayor 03 (tres) meses y/o constancia de residencia expedida por alguna autoridad competente.
e. Correo electrónico y/o número telefónico.
f. Copia simple de la Cédula Única de Registro de Población (CURP) biométrica de la madre, padre o tutor, así como de la niña o niño; en caso de no contar con ella, se podrá aportar la Cédula Única de Registro de Población (CURP) certificada por el Registro Nacional de Población hasta que la Instancia Ejecutora determine su presentación obligatoria.
g. La demás documentación, información y/o especificaciones que determine y valide la Instancia Ejecutora.

En el caso de madres y padres adolescentes, y a fin de que puedan ejercer su derecho pleno a la crianza, y en atención al interés superior de la niñez, no se les solicitará presentar copia de la identificación oficial, sin embargo, deberán cumplir con los demás requisitos de acceso establecidos.

Para el caso de las personas ya inscritas en el Padrón Histórico, deberán presentar en la primera entrega de la ayuda social, lo siguiente:

a. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten su deseo de seguir siendo beneficiario de recibir la ayuda social.
b. La demás documentación, información y/o especificaciones que determine y valide la Instancia Ejecutora.

III. Criterios de Priorización para la Atención.

En la ejecución del Subprograma, se dará atención prioritaria a niñas y niños con discapacidad permanente, en cuyo caso, deberán presentar documento vigente que haga constar dicha condición expedido por cualquier institución de salud pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

Así como a niñas y niños indígenas o afromexicanas, en situación de víctima que sean remitidas por la Fiscalia General del Estado de Querétaro, o que habiten en alguna de las zonas de atención prioritaria en el Estado, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

6. Procedimiento.

La logística de la entrega de la ayuda social estará a cargo de la Instancia Ejecutora de la siguiente manera:

I. la Instancia Normativa deberá emitir la convocaría y/o difundir el Subprograma a través de los medios de difusión que estime pertinentes de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Posterior a la publicación del presente Programa, las personas interesadas podrán inscribirse vía electrónica mediante la Plataforma, por cuenta propia, por medio de la madre, padre y/o tutor o con asistencia de personal de la Secretaría, proporcionando la información y documentación requerida en el Formato de Solicitud. Asimismo, podrán presentarse para el registro de su solicitud directamente en las oficinas de la Secretaría, con domicilio ubicadas en Circuito Moisés Solana número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079, o entregada a algún servidor público adscrito a la Secretaría.

III. La Instancia Ejecutora validará la información proporcionada y determinará a quienes se integrarán al Padrón de Beneficiarios del Subprograma, asimismo, notificará de su inclusión a la madre, padre y/o tutor, así como del lugar, fecha y hora en que se realizará la entrega de la ayuda social, vía correo electrónico, vía telefónica, a través de la página oficial (https://queretaro.gob.mx/web/sedesoq) u otros medios de contacto determinados por la misma.

IV. La madre, padre y/o tutor de la persona beneficiaria acudirá al lugar y en la fecha que se determine y recibirá la ayuda social correspondiente, previa verificación por parte de la Instancia Ejecutora de la identidad de la persona y habiendo firmado el acuse de recibo que se expida para la comprobación de la entrega de la ayuda social.

V. En caso de que la persona beneficiaria no acuda al punto de entrega en la fecha, horario y lugar establecidos, se procederá conforme el siguiente procedimiento:

a. A efecto de agotar la garantía de audiencia, la persona beneficiaria contará con un término improrrogable de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicha fecha de entrega, para presentar por escrito la justificación de su inasistencia ante la Instancia Ejecutora. Dicha justificación, será solo para efectos de que no le cuente la inasistencia para la baja del padrón.

   En caso de no presentarse la justificación dentro del término señalado, se tendrá por desistido el derecho del beneficiario para recibir el Apoyo correspondiente.

b. Una vez agotado el proceso y plazo previsto en la fracción anterior, y en caso de no haber asistido la persona beneficiaria a la entrega del apoyo, la Instancia Ejecutora clasificará como remanentes los Apoyos que hubieran resultado.

Para ello, la Instancia Ejecutora, realizará un pre-cierre de manera bimestral, a fin de identificar el número de apoyos entregados, así como el número de remanentes, para lo cual, elaborará y levantará un acta circunstanciada, con la finalidad de dejar constancia y establecer de manera detallada las causas que originaron los remanentes, misma que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Fecha y lugar.
2. Número/folio de Acta.
3. Número total de apoyos programados entregar, así como el número de apoyos no entregados.
4. Exponer de manera clara y precisa el/los motivo(s) general(es) del incumplimiento en la entrega.
5. Evidencia documental y fotográfica de los apoyos no entregados y clasificados como remanentes.
6. Fecha y hora de conclusión.
7. Nombre completo y firma del servidor público responsable.

VI. La Instancia Ejecutora deberá realizar un registro de los paquetes alimentarios y de higiene materno infantil remanentes por medio de una conciliación y acta circunstanciada, que se realizará bimestralmente posterior a la entrega, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente dicha Instancia. Garantizando la trazabilidad y correcta ejecución del recurso

VII. Los remanentes serán resguardados por la Instancia Ejecutora, garantizando su adecuada conservación y mantenimiento.

VIII. Los remanentes que se generen del presente Subprograma, serán entregados a solicitantes y/o beneficiarios mediante el Subprograma II. Canasta Alimentaria de Apoyo Solidario, priorizando su redistribución responsable, evitando el desperdicio y garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas y conforme a las Reglas de Operación de dicho Subprograma.

7. Baja definitiva del Padrón de Beneficiarios.

Se procederá a dar de baja definitiva del registro en el padrón de beneficiarios, cuando se actualice alguno de los siguientes casos:

I. Cuando se notifique el fallecimiento de la persona beneficiaria por parte de la Dirección Estatal del Registro Civil, autoridad local o por cualquier otra persona o autoridad con el documento correspondiente.
II. Cuando por causas imputables a la madre, padre y/o tutor de la persona beneficiaria, no acuda a recoger o recibir el apoyo en dos ocasiones, el apoyo podrá ser reasignado a aquellas personas que estén en el registro de solicitantes y que no hayan accedido a los beneficios del presente Subprograma, los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible del presente Programa.
III. Cuando se identifique que la madre, padre y/o tutor de la persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
IV. Cuando se identifique a personas beneficiarias que no cumplan con lo establecido en los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
V. Cuando la madre, padre y/o tutor de la persona beneficiaria solicite a la Secretaría la baja voluntaria del Padrón de Beneficiarios por medio de un escrito libre.
VI. Cambio de residencia permanente o temporal a otra entidad federativa o al extranjero.
VII. Cuando se confirme una duplicidad de registro en el Padrón de Beneficiarios. En estos casos se dará de baja el registro de mayor antigüedad.

El apoyo podrá ser reasignado a aquellas personas que estén en el registro de solicitantes y que no hayan accedido a los beneficios del presente Subprograma, siempre que cumplan con los Requisitos y Criterios de Elegibilidad, los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y autorizado.

8. Reincorporación.
Las personas beneficiarias podrán ser reincorporadas cuando hayan causado baja y cumplan con lo establecido en el apartado de Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación, y siempre y cuando exista suficiencia y disponibilidad presupuestal para tal efecto.

SUBPROGRAMA II. CANASTA ALIMENTARIA DE APOYO SOLIDARIO

1. Objetivos.

a) Objetivo General.
Este Subprograma tiene como objetivo contribuir de manera eventual y de atención inmediata al acceso a la alimentación de las niñas, niños, madres, padres y/o tutores en situación de vulnerabilidad, o que residan en zonas de atención prioritaria mediante la entrega de apoyos alimentarios y de higiene materno infantil, los cuales, podrán ser entregados a las personas beneficiarias hasta por 3 (tres) ocasiones durante la vigencia del Programa, únicamente cuando se cuente con la disponibilidad de remanentes del Subprograma I del presente Programa, sin que ello implique la erogación de recursos adicionales a los autorizados den la suficiencia presupuestaria autorizada.

b) Objetivo Específico.
Proporcionar, canastas que contienen alimentos fortificados, nutricionales y productos de higiene materno-infantil, para las niñas, niños, madres, padres y/o tutores que presenten condiciones de vulnerabilidad social o económica, priorizando a aquellas que enfrenten inseguridad alimentaria.

2. De la Población Beneficiaria.
De conformidad con el número de apoyos clasificados y considerados como remanentes, la Población Objetivo estará integrada por las niñas y niños nacidos a partir del año 2025 en adelante, y que residan en el Estado; habiten en zonas de atención prioritaria o en zonas comprendidas en una declaratoria de emergencia emitida por la autoridad competente.

3. Beneficio.
La ayuda social en especie consistente en la entrega de canastas que contienen alimentos fortificados, nutricionales y productos de higiene materno-infantil en la cantidad, lugar y fecha que determine la Instancia Ejecutora.

Para la entrega de las ayudas sociales del presente Subprograma, se realizará durante la vigencia del Programa y estará condicionada a la existenca de los Apoyos remanentes derivados de:

- Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro 2025, a través del "Subprograma II Contigo y tu Bebé"; y
- Subprograma I. del presente Programa.

Dicha entrega se realizará de conformidad con lo que disponen estas Reglas de Operación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Cobertura.
El Programa tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado.

5. Criterios de Elegibilidad, Priorización y Requisitos de Acceso.

I. Criterios de Elegibilidad.
Para acceder al beneficio del presente Subprograma, la persona interesada debe cumplir con los siguientes criterios:

a. Ser una niña o niño nacido a partir del año 2025 (dos mil veinticinco) en adelante;
b. Encontrarse en situación de vulnerabilidad por no poder satisfacer necesidades básicas de alimentación; y
c. Residir en alguno de los 18 (dieciocho) municipios del Estado.

II. Requisitos de Acceso.
Las personas que deseen ser beneficiarias del presente Subprograma deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y sus madres, padres y/o tutores deberán presentar los siguientes documentos a través de la Plataforma:

a. Formato Único de Solicitud, debidamente requisitado;
d. Copia fotostática simple de la identificación oficial con fotografía, vigente, con domicilio en el Estado, de la madre, padre y/o tutor.
b. Copia del Acta de Nacimiento de la niña o niño;
c. Correo electrónico y/o número telefónico.
d. Copia simple de la Cédula Única de Registro de Población (CURP) biométrica de la madre, padre o tutor, así como de la niña o niño; en caso de no contar con ella, se podrá aportar la Cédula Única de Registro de Población (CURP) certificada por el Registro Nacional de Población hasta que la Instancia Ejecutora determine su presentación obligatoria.
e. La demás documentación, información y/o especificaciones que determine y valide la Instancia Ejecutora.

III. Criterios de Priorización para la Atención.
En la ejecución del Subprograma, se dará atención prioritaria a personas con discapacidad permanente, personas indígenas o afromexicanas y personas en situación de víctima que hayan sido remitidas por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán presentar documento vigente que haga constar dicha condición expedido por cualquier institución de salud pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

Las personas que se encuentren dentro de las zonas de desastre declaradas por el Consejo Estatal de Protección Civil, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

6. Procedimiento.

I. Posterior a la publicación del presente Programa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", o en su caso, a la emisión de la convocatoria respectiva, las personas interesadas presentarán la información y documentación a que se refieren estas Reglas de Operación vía electrónica mediante la Plataforma, por cuenta propia o con asistencia de personal de la Secretaría, proporcionando la información y documentación requerida en el Formato de Solicitud. Asimismo, podrán presentarse para el registro de su solicitud directamente en las oficinas de la Secretaría, con domicilio ubicadas en Circuito Moisés Solana número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079, o entregada a algún servidor público adscrito a la Secretaría.

II. La Instancia Ejecutora validará la información proporcionada por las personas, y determinará a partir del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, así como de los Criterios de Priorización, el Padrón de Beneficiarios del Subprograma.

III. Las personas interesadas beneficiarias serán notificadas sobre su inclusión en el Padrón de Beneficiarios del Subprograma, así como del lugar, fecha y hora en que se realizará la entrega de la ayuda social, a través de la Plataforma u otros medios de contacto proporcionados por éstas y determinados por la Instancia Ejecutora.

IV. La persona beneficiaria deberá acudir al lugar y en la fecha que se determine según los incisos anteriores y recibirá la ayuda social correspondiente, previa verificación por parte de la Instancia Ejecutora de la identidad de la persona y habiendo firmado el acuse de recibo que se expida para la comprobación de la entrega de la ayuda social.

7. Baja definitiva del Padrón de Beneficiarios.

Se procederá a dar de baja definitiva del registro en el padrón de beneficiarios, cuando se actualice alguno de los siguientes casos:

I. Cuando, antes de recibir la ayuda social, se notifique el fallecimiento de la persona beneficiaria por parte de la Dirección Estatal del Registro Civil, autoridad local o por cualquier otra persona o autoridad con el documento correspondiente.

II. Cuando por causas imputables a la persona beneficiaria, no acuda a recoger o recibir el apoyo.

III. Cuando, antes de recibir la ayuda social, se identifique que la persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas y Esquema de Operación.

IV. Cuando, antes de recibir la ayuda social, se identifique a personas beneficiarias que no cumplan con lo establecido en los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas y Esquema de Operación.

V. Cuando, antes de recibir la ayuda social, la persona beneficiaria solicite a la Secretaría la baja voluntaria del padrón por medio de un escrito libre.

VI. Cuando, antes de recibir la ayuda social, cambie de residencia a otra entidad federativa o al extranjero.

VII. Cuando, antes de recibir la ayuda social, se confirme una duplicidad de registro en el Padrón de Beneficiarios. En estos casos se dará de baja el registro de mayor antigüedad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará al día siguiente de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando cuente con suficiencia y disponibilidad presupuestal para dar continuidada al mismo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 12 (doce) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO Y TU BEBÉ EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LAS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO Y TU BEBÉ EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

La **Dirección de Fomento al Desarrollo Social**, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio ubicado en Circuito Moisés Solana número 171, colonia Balaustradas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76079, es la instancia responsable del uso, tratamiento y destino de los datos personales que se nos proporcionen para gestionar trámites, procedimientos, beneficios, apoyos o ayudas sociales otorgadas por esta dependencia mediante el Programa de Desarrollo Social Contigo y tu Bebé en el Estado de Querétaro, los cuales serán protegidos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables.

¿Qué datos personales recabamos y para qué fines?

Los datos personales proporcionados, serán utilizados para los siguientes fines:

- Gestionar y resolver sus solicitudes de trámites, procedimientos, beneficios, apoyos o ayudas sociales, otorgados mediante el Programa de Desarrollo Social Contigo y tu Bebé en el Estado de Querétaro;
- Realizar encuestas, así como la evaluación del programa y de las acciones y políticas públicas con él relacionadas;
- Determinar si califica para ser persona beneficiaria del Programa y enviarle la información necesaria para que pueda solicitar el beneficio, apoyo, o ayuda social;
- Enviarle información de interés general, relacionada con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus dependencias y entidades;
- Enviarle avisos preventivos en materia de protección civil en caso de afectaciones naturales o antropogénicas y avisos que coadyuven a la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas (Alerta Amber, Alerta Alba, entre otras)
- Transmitir sus datos personales a otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro facultadas para brindarle apoyos, beneficios, subsidios o ayudas sociales, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y
- Elaborar información estadística que permita conocer las necesidades que tiene y las acciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atenderlas.

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio solicitado:

- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes de acceso a la información pública, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la normatividad de contabilidad gubernamental.
- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de evaluación y fiscalización de los programas institucionales y políticas públicas, que se lleven a cabo por las dependencias, entidades u organismos autónomos competentes.
- Mantener una base de datos con fines estadísticos.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, los datos personales que recabaremos y utilizaremos, son los siguientes:

- **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, y análogos.
- **Datos sobre la salud:** Constancias de discapacidades.

- **Datos electrónicos:** Dirección de correo electrónico.

Por otra parte, se le informa que se podrá contar con datos personales adicionales contenidos en los documentos que a modo de requisito se le requieran (como identificación oficial, comprobante de domicilio, actas de nacimiento o constancia de residencia, entre otros), mismos que no se emplearán para las finalidades descritas, pero al estar incluidos en la documentación presentada o exhibida, podría ser fuente de algún dato adicional. De igual forma, estos datos serán protegidos de conformidad con la Ley de la materia. Esto, con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción IX, y 15, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como 3, fracción XIII, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, se le informa que el almacenamiento, resguardo y tratamiento de sus datos personales podrá realizarse de manera física en los archivos de la Dirección de Fomento al Desarrollo Social o en plataformas o aplicaciones desarrolladas e implementadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El fundamento para el tratamiento de datos personales

Artículos 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 y 38 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, fracción VII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracciones IX y X, 7, 15 tercer párrafo, 16, 27, 37, 59, 61, 64 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Lineamientos Generales de Datos Personales para el Sector Público, y demás normativa aplicable.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (derechos ARCO), directamente ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en calle Luis Pasteur número 5, colonia Centro, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede consultarlo en la siguiente dirección electrónica https://www.queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop, en el apartado 66 XLVII Formatos, Solicitud de Información y ejercicio de Derechos ARCO, o acudir a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vía correo electrónico en utpe@queretaro.gob.mx o comunicarse al teléfono (442) 238 5000, extensiones 5187, 5543 o 5544.

Transferencia de datos personales

Se informa que se realizarán transferencias de datos personales, únicamente para atender requerimientos de información de cualquier autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de carácter administrativo o judicial; que estén debidamente fundados y motivados, así como los necesarios en cuanto a las solicitudes que realicen las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo y/o autoridades competentes de otros ámbitos de gobierno, conforme a lo previsto en los artículos 16, 59, 60, 61 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Asimismo, se entenderá que otorga su consentimiento tácito para la transferencia de sus datos personales, en caso de así requerirse, por parte de la dependencia competente.

Cambios al aviso de privacidad

Para la consulta del aviso de privacidad o cambios al mismo, se hará de su conocimiento a través del formato de “Información de Interés Público”, consignado en el Portal de Transparencia en https://www.queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop, en la fracción XLVII, así como en el apartado Avisos de Privacidad, del artículo 66 de las Obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; o mediante la consulta del formato respectivo en la Plataforma Nacional de Transparencia en http://www.plataformadetransparencia.org.mx, o bien, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de última actualización: 12 de marzo de 2026.

ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO Y TU BEBÉ EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LAS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CONTIGO Y TU BEBÉ EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

La **Dirección de Fomento al Desarrollo Social**, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es responsable del tratamiento de los datos personales que sean recabados para gestionar trámites, procedimientos, beneficios, apoyos o ayudas sociales otorgadas por esta dependencia mediante el Programa de Desarrollo Social Contigo y tu Bebé en el Estado de Querétaro, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

¿Qué datos personales recabamos?

- **Datos identificativos**: El nombre, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, y análogos.
- **Datos sobre la salud**: Constancias de discapacidades.
- **Datos electrónicos:** Dirección de correo electrónico.

Se entenderá que otorga su consentimiento tácito para la transferencia de los datos personales recabados en caso de así requerirse, en términos de los artículos 3 fracción XXVIII, 16, 59, 61 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los cuales podrán ser transferidos a las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, en su caso, con los intermediarios que coadyuvan en el cumplimiento de las finalidades mencionadas en este Aviso.

En caso de negativa para el tratamiento de sus datos personales para esta finalidad y transferencias señaladas, podrá presentar su solicitud para el ejercicio de sus derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Luis Pasteur número 5, colonia Centro, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la siguiente página https://www.queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop (en el apartado 66 XLVII Avisos de privacidad) o en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de última actualización: 12 de marzo de 2026.

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/006/2026
CONCESIÓN: TZ-0546
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

RESOLUCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro.; a 10 de febrero de 2026

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130, fracción IV, 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

1.– Mediante acuerdo de radicación del **23 de enero de 2026**, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/006/2026**, derivado del escrito signado por **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO,** mediante el cual hizo del conocimiento de esta Agencia de Movilidad su deseo de renunciar a los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

2.– Notificación de fecha **04 de febrero de 2026**, realizada a **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO,** respecto del acuerdo de radicación mencionado en el punto anterior, en el que se le otorgaron 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas de su parte, relativos a la extinción de los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

3.– Comparecencia de ratificación de escrito de renuncia de derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por parte de **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO** desahogada el **09 de febrero de 2026**, en la que, entre otras cosas, solicitó se continuara con la integración del procedimiento hasta su total determinación, sabedor de que los derechos de dicha concesión regresarían a la esfera jurídica del Estado.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez.",* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR

SEGUNDO.– De acuerdo a los datos contenidos en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO**, era titular de los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, carácter que permitió que renunciara a los derechos que ampara dicha concesión, los cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN

TERCERO.– Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO**, se estudia la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

artículo 135, fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO,** renunció a los mismos, tal y como se desprende de su escrito del 20 de enero de 2026, y ratificado ante esta Agencia de Movilidad el 09 de febrero de 2026, mediante la diligencia de comparecencia desahogada dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción en el que se actúa, sabedora de que los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** regresarían a la esfera jurídica del Estado.

Así mismo se dio cuenta de una copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", respecto a un Acuerdo de Extinción de fecha **01 de octubre de 2025**, publicado el **17 de octubre de 2025**, emitido por esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro dentro del expediente administrativo **PAF/036/2025**, seguido por el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, en el cual se ordenó la extinción de la parte alícuota correspondiente a **ALFONSO ESGUERRA AVENDAÑO** de los derechos de la concesión **TZ-0546**, el cual se ordena agregar en autos del expediente en el que se actúa para los efectos legales a los que haya lugar

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se determina que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. – Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción de los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, derivado de la renuncia de los derechos realizada por **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO.**

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y **SE ORDENA LA EXTINCIÓN EN SU TOTALIDAD** de los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, que se encontraba registrada a favor **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO y ALFONSO ESGUERRA AVENDAÑO,** esto derivado de la la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", respecto a un Acuerdo de Extinción de fecha **01 de octubre de 2025**, publicado el **17 de octubre de 2025**, emitido por esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro dentro del expediente administrativo **PAF/036/2025**, seguido por el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, en el cual se ordenó la extinción de la parte alícuota correspondiente a **ALFONSO ESGUERRA AVENDAÑO** y de la renuncia expresa de **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO**, razón por la cual los derechos que amparan dicha concesión se reintegran a la esfera jurídica del Estado, circunstancia que se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, para que surta efectos jurídicos, en

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere a **ESPERANZA ESGUERRA AVENDAÑO,** y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema del Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

QUINTO. – Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN,** al Jefe del Área de Trámites y Concesiones, adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a los derechos de la concesión **TZ-0546**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Se habilita para notificar el presente proveído, de forma indistinta, a los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y/o Raquel Araceli Soto Moreno y/o Raymundo Zárraga Cano y/o Mario Felipe de Jesús Luviano Ruíz.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, y 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/007/2026
CONCESIÓN: TZ-2690
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

RESOLUCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro.; a 17 de febrero de 2026

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130, fracción IV, 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

1.– Mediante acuerdo de radicación del **29 de enero de 2026**, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/007/2026**, derivado del escrito signado por **HILDA TOLEDO ESPINOSA,** mediante el cual hizo del conocimiento de esta Agencia de Movilidad su deseo de renunciar a los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

2.– Notificación de fecha **11 de febrero de 2026**, realizada a **HILDA TOLEDO ESPINOSA,** respecto del acuerdo de radicación mencionado en el punto anterior, en el que se le otorgaron 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas de su parte, relativos a la extinción de los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

3.– Comparecencia de ratificación de escrito de renuncia de derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por parte de **HILDA TOLEDO ESPINOSA** desahogada el **16 de febrero de 2026**, en la que, entre otras cosas, solicitó se continuara con la integración del procedimiento hasta su total determinación, sabedor de que los derechos de dicha concesión regresarían a la esfera jurídica del Estado.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez.",* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR

SEGUNDO.– De acuerdo a los datos contenidos en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **HILDA TOLEDO ESPINOSA**, era titular de los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, carácter que permitió que renunciara a los derechos que ampara dicha concesión, los cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

TERCERO.– Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **HILDA TOLEDO ESPINOSA,** se estudia la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su artículo 135, fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **HILDA TOLEDO ESPINOSA,** renunció a los mismos, tal y como se desprende de su escrito del 26 de enero de 2026, y ratificado ante esta Agencia de Movilidad el 16 de febrero de 2026, mediante la diligencia de comparecencia desahogada dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción en el que se actúa, sabedor de que los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** regresarían a la esfera jurídica del Estado.

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se determina que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. – Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción de los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** derivado de la renuncia de los derechos realizada por **HILDA TOLEDO ESPINOSA**.

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y **SE ORDENA LA EXTINCIÓN** de los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, que se encontraba registrada a favor **HILDA TOLEDO ESPINOSA,** en virtud de que renunció expresamente a los mismos, por lo cual los derechos que amparan dicha concesión se reintegran a la esfera jurídica del Estado, circunstancia que se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere a **HILDA TOLEDO ESPINOSA,** y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema del Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

en el Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

QUINTO. – Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN,** al Jefe del Área de Trámites y Concesiones, adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a los derechos de la concesión **TZ-2690**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Se habilita para notificar el presente proveído, de forma indistinta, a los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y/o Raquel Araceli Soto Moreno y/o Raymundo Zárraga Cano y/o Mario Felipe de Jesús Luviano Ruíz.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/007/2026
CONCESIÓN: TZ-2690
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

R E S O L U C I Ó N

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, y 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

CGJG/JLES/RASM/MB

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/008/2026
CONCESIÓN: TZ-0877
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

RESOLUCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro.; a 11 de febrero de 2026

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130, fracción IV, 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

1.– Mediante acuerdo de radicación del **30 de enero de 2026**, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/008/2026**, derivado del escrito signado por **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO**, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Agencia de Movilidad su deseo de renunciar a los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

2.– Notificación de fecha **05 de febrero de 2026**, realizada a **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO,** respecto del acuerdo de radicación mencionado en el punto anterior, en el que se le otorgaron 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas de su parte, relativos a la extinción de los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

3.– Comparecencia de ratificación de escrito de renuncia de derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por parte de **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO** desahogada el **10 de febrero de 2026**, en la que, entre otras cosas, solicitó se continuara con la integración del procedimiento hasta su total determinación, sabedor de que los derechos de dicha concesión regresarían a la esfera jurídica del Estado.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez.",* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR

SEGUNDO.– De acuerdo a los datos contenidos en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO,** era titular de los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, carácter que permitió que renunciara a los derechos que ampara dicha concesión, los cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

TERCERO.– Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO,** se estudia la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su artículo 135, fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO,** renunció a los mismos, tal y como se desprende de su escrito del 28 de enero de 2026, y ratificado ante esta Agencia de Movilidad el 10 de febrero de 2026, mediante la diligencia de comparecencia desahogada dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción en el que se actúa, sabedor de que los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** regresarían a la esfera jurídica del Estado.

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se determina que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. – Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción de los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** derivado de la renuncia de los derechos realizada por **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO**.

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y **SE ORDENA LA EXTINCIÓN** de los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, que se encontraba registrada a favor de **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO,** en virtud de que renunció expresamente a los mismos, por lo cual los derechos que amparan dicha concesión se reintegran a la esfera jurídica del Estado, circunstancia que se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere a **MA. DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS BRISEÑO**, y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

QUINTO. – Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN,** al Jefe del Área de Trámites y Concesiones, adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a los derechos de la concesión **TZ-0877**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/008/2026
CONCESIÓN: TZ-0877
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

R E S O L U C I Ó N

Se habilita para notificar el presente proveído, de forma indistinta, a los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y/o Raquel Araceli Soto Moreno y/o Raymundo Zárraga Cano y/o Mario Felipe de Jesús Luviano Ruíz.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, y 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

CGJG/JLES/RASM/MB

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/010/2026
CONCESIÓN: TZ-3491
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

RESOLUCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro.; a 23 de febrero de 2026

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130, fracción IV, 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

1.– Mediante acuerdo de radicación del **12 de febrero de 2026**, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/010/2026**, derivado del escrito signado por **ANA MARÍA DURÁN SARABIA,** mediante el cual hizo del conocimiento de esta Agencia de Movilidad su deseo de renunciar a los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

2.– Notificación de fecha **17 de febrero de 2026**, realizada a **ANA MARÍA DURÁN SARABIA,** respecto del acuerdo de radicación mencionado en el punto anterior, en el que se le otorgaron 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas de su parte, relativos a la extinción de los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

3.– Comparecencia de ratificación de escrito de renuncia de derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por parte de **ANA MARÍA DURÁN SARABIA** desahogada el **20 de febrero de 2026**, en la que, entre otras cosas, solicitó se continuara con la integración del procedimiento hasta su total determinación, sabedor de que los derechos de dicha concesión regresarían a la esfera jurídica del Estado.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez.",* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR

SEGUNDO.– De acuerdo a los datos contenidos en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **ANA MARÍA DURÁN SARABIA,** era titular de los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, carácter que permitió que renunciara a los derechos que ampara dicha concesión, los cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

TERCERO.– Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **ANA MARÍA DURÁN SARABIA,** se estudia la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su artículo 135, fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **ANA MARÍA DURÁN SARABIA,** renunció a los mismos, tal y como se desprende de su escrito del 09 de febrero de 2026, y ratificado ante esta Agencia de Movilidad el 20 de febrero de 2026, mediante la diligencia de comparecencia desahogada dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción en el que se actúa, sabedora de que los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** regresarían a la esfera jurídica del Estado.

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se determina que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. – Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción de los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** derivado de la renuncia de los derechos realizada por **ANA MARÍA DURÁN SARABIA.**

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y **SE ORDENA LA EXTINCIÓN** de los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, que se encontraba registrada a favor **ANA MARÍA DURÁN SARABIA,** en virtud de que renunció expresamente a los mismos, por lo cual los derechos que amparan dicha concesión se reintegran a la esfera jurídica del Estado, circunstancia que se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere a **ANA MARÍA DURÁN SARABIA,** y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema del Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

en el Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

QUINTO. – Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN,** al Jefe del Área de Trámites y Concesiones, adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a los derechos de la concesión **TZ-3491**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Se habilita para notificar el presente proveído, de forma indistinta, a los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y/o Raquel Araceli Soto Moreno y/o Raymundo Zárraga Cano y/o Mario Felipe de Jesús Luviano Ruíz.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/010/2026
CONCESIÓN: TZ-3491
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

R E S O L U C I Ó N

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, y 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

CGJG/JLES/RASM/MB

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/044/2025
CONCESIÓN: TSZ-075
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

RESOLUCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro.; a 05 de diciembre de 2025

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130, fracción IV, 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

1.– Mediante acuerdo de radicación del **28 de noviembre de 2025**, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/044/2025**, derivado del escrito signado por **JESÚS CASAS CALZONTZI,** mediante el cual hizo del conocimiento de esta Agencia de Movilidad su deseo de renunciar a los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**.

2.– Notificación de fecha **02 de diciembre de 2025**, realizada a **JESÚS CASAS CALZONTZI,** respecto del acuerdo de radicación mencionado en el punto anterior, en el que se le otorgaron 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas de su parte, relativos a la extinción de los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO**.

3.– Comparecencia de ratificación de escrito de renuncia de derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO** por parte de **JESÚS CASAS CALZONTZI** desahogada el **04 de diciembre de 2025**, en la que, entre otras cosas, solicitó se continuara con la integración del procedimiento hasta su total determinación, sabedor de que los derechos de dicha concesión regresarían a la esfera jurídica del Estado.

CONSIDERANDOS

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

COMPETENCIA

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez.",* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR

SEGUNDO.– De acuerdo a los datos contenidos en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **JESÚS CASAS CALZONTZI,** era titular de los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO**, carácter que permitió que renunciara a los derechos que ampara dicha concesión, los cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN

TERCERO.– Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **JESÚS CASAS CALZONTZI,** se estudia la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO,** por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su artículo 135, fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **JESÚS CASAS CALZONTZI,** renunció a los mismos, tal y como se desprende de su escrito del 25 de noviembre de 2025, y ratificado ante esta Agencia de Movilidad el 04 de diciembre de 2025, mediante la diligencia de comparecencia desahogada dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción en el que se actúa, sabedor de que los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO,** regresarían a la esfera jurídica del Estado.

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se determina que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. – Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción de los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO,** derivado de la renuncia de los derechos realizada por **JESÚS CASAS CALZONTZI.**

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y **SE ORDENA LA EXTINCIÓN** de los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO**, que se encontraba registrada a favor **JESÚS CASAS CALZONTZI,** en virtud de que renunció expresamente a los mismos, por lo cual los derechos que amparan dicha concesión se reintegran a la esfera jurídica del Estado, circunstancia que se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere a **JESÚS CASAS CALZONTZI,** y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA**

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

R E S O L U C I Ó N

CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

QUINTO. – Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN,** al Jefe del Área de Trámites y Concesiones, adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO,** de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a los derechos de la concesión **TSZ-075**, en su modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

RESOLUCIÓN

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Se habilita para notificar el presente proveído, de forma indistinta, a los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y/o Raquel Araceli Soto Moreno y/o Raymundo Zárraga Cano y/o Mario Felipe de Jesús Luviano Ruíz.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, y 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

CGJG/JLES/RASM/MB

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/001/2026
CONCESIÓN: TR-0110
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/0128/2026, recibido el 19 de febrero de 2026, en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, suscrito por el Encargado del Archivo de la Dirección Jurídica de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. DOLORES ROJO VEGA,** en su carácter de titular de los derechos de la concesión número **TR-0110**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE QUERÉTARO,** en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	EFREN GARCÍA ROJO	HIJO
2	LUIS MIGUEL GARCÍA ROJO	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TR-0110**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   C. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/001/2026
CONCESIÓN: TR-0110
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

JLES/RASM/MB/YBH

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/003/2026
CONCESIÓN: TZ-1212
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/0123/2026, recibido el 19 de febrero de 2026, en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, suscrito por el Encargado del Archivo de la Dirección Jurídica de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JUAN ALVARADO RAMÍREZ,** en su carácter de titular de los derechos de la concesión número **TZ-1212**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARTHA BELTRÁN PACHECO	ESPOSA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TZ-1212**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   C. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/003/2026
CONCESIÓN: TZ-1212
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez",* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

JLES/RASM/MB/YBH

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/004/2026
CONCESIÓN: TZ-2278
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/0126/2026, recibido el 19 de febrero de 2026, en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, suscrito por el Encargado del Archivo de la Dirección Jurídica de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **DELFINO BOTELLO AGUILLON,** en su carácter de titular de los derechos de la concesión número **TZ-2278**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	5BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	DELFINO BOTELLO PERRUSQUIA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TZ-2278**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   C. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/004/2026
CONCESIÓN: TZ-2278
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

JLES/RASM/MB/YBH

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/005/2026
CONCESIÓN: TSZ-6157
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/0129/2026, recibido el 19 de febrero de 2026, en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, suscrito por el Encargado del Archivo de la Dirección Jurídica de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ CARMEN PIÑA GONZÁLEZ**, en su carácter de titular de los derechos de la concesión número **TSZ-6157**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **LOCALIDAD DE LA PIEDAD, MUNICIPIO DEL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO,** en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ANA KAREN PIÑA BAUTISTA	HIJA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TSZ-6157**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   C. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/005/2026
CONCESIÓN: TSZ-6157
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez",* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

JLES/RASM/MB/YBH

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/071/2025
CONCESIÓN: TZ-0553
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/0084/2026, recibido el 19 de febrero de 2026, en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, suscrito por el Encargado del Archivo de la Dirección Jurídica de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **FRANCISCO GABRIEL BELTRÁN BALBAS**, en su carácter de titular de los derechos de la concesión número **TZ-0553**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MIRIAM GARCÍA HERNÁNDEZ	CONCUBINA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TZ-0553**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   C. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/071/2025
CONCESIÓN: TZ-0553
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

JLES/RASM/MB/YBH

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/073/2025
CONCESIÓN: TZ-3087
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/0125/2026, recibido el 19 de febrero de 2026, en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, suscrito por el Encargado del Archivo de la Dirección Jurídica de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **LUIS ACOSTA AGUILAR,** en su carácter de cotitular de los derechos de la concesión número **TZ-3087**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARCO ANTONIO ACOSTA CABRERA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la cotitularidad de los derechos de la concesión número **TZ-3087**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el cotitular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   C. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/073/2025
CONCESIÓN: TZ-3087
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

JLES/RASM/MB/YBH

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/079/2025
CONCESIÓN: TZ-2065
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/0127/2026, recibido el 19 de febrero de 2026, en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, suscrito por el Encargado del Archivo de la Dirección Jurídica de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **GERONIMO RUBIO VAZQUEZ,** en su carácter de titular de los derechos de la concesión número **TZ-2065**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JERÓNIMO RUBIO SÁNCHEZ	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TZ-2065**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   C. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/079/2025
CONCESIÓN: TZ-2065
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

JLES/RASM/MB/YBH

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/082/2025
CONCESIÓN: TO-0040
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/0097/2026, recibido el 19 de febrero de 2026, en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, suscrito por el Encargado del Archivo de la Dirección Jurídica de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **J. JESÚS DONACIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de titular de los derechos de la concesión número **TO-0040**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para el municipio de **COLÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	SOFIA HERNÁNDEZ PACHECO	HIJA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TO-0040**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   C. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/082/2025
CONCESIÓN: TO-0040
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

JLES/RASM/MB/YBH

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que, para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. ALICIA CABELLO LEDEZMA** recibido en fecha 4 de marzo de 2026, solicitó a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. ALICIA CABELLO LEDEZMA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 1° de septiembre de 1998, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 4 de marzo de 2026, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 3 días de servicio, En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La **LIC. ALICIA CABELLO LEDEZMA**, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **$84,840.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,096.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **$88,936.00 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 4 de marzo de 2026, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **LIC. ALICIA CABELLO LEDEZMA,** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 4 al 8 de marzo de 2026 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **LIC. ALICIA CABELLO LEDEZMA,** y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **$88,936.00 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),** así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. ALICIA CABELLO LEDEZMA

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la **LIC. ALICIA CABELLO LEDEZMA** quien desempeñó como último cargo el de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO,** asignando por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$88,936.00 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 15 de marzo de 2026.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación de la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 9 de marzo de 2026, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con Autonomía Constitucional, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los Municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. El artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en dicha norma, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

10. El numeral 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece:

“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.“

11. El artículo 127 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que:

“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”

12. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

13. Conforme el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se debe cumplir con el procedimiento siguiente:

“… I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo".

14. De acuerdo al artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

a) Constancia laboral, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

15. La C. Ma. del Carmen Alva Ramos, presentó escrito fechado el 27 de enero de 2026 y recibido el 28 de enero de la misma anualidad en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro[1], solicitando se dé inicio al trámite del beneficio de la jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; lo anterior, en virtud de manifestar que cuenta con la antigüedad establecida en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para que le sea otorgado el beneficio de la jubilación, a la fecha de presentación de su solicitud, de conformidad con la constancia laboral emitida a su favor el 27 de enero de 2026 por la Dirección de Administración, adjuntando además con completitud, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

[1] En adelante Dirección de Administración.

16. Conforme lo establecido en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación,** lo cual se actualiza en el caso concreto.

17. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se emitió el **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Alva Ramos.**

Lo anterior, al acreditarse con la constancia laboral expedida el 27 de enero de 2026, por la Dirección de Administración y de manera conjunta con las constancias laborales emitidas por las instancias gubernamentales aludidas en el proyecto de dictamen mencionado en el punto 17, que la **C. Ma. del Carmen Alva Ramos,** con número de empleada 9311 y Registro Federal de Contribuyentes AARC-700220-ST3, causó alta como trabajadora de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 01 de enero de 1992, teniendo los siguientes movimientos:

Dependencia	Fecha de alta	Fecha de baja	Antigüedad
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/01/1992	26/05/2010	18 años, 04 meses y 25 días
Dirección General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro DIF	23/04/2012	24/03/2013	11 meses y 01 día
Dirección General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro DIF	25/03/2013	15/04/2013	21 días
Municipio de El Marqués, Querétaro	09/02/2015	16/10/2015	08 meses y 08 días
Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro	16/11/2015	29/05/2016	06 meses y 13 días
Fiscalía General del Estado de Querétaro	30/05/2016	28/02/2020	03 años, 08 meses y 28 días
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/2020	31/01/2024	03 años, 03 meses y 30 días
Fiscalía General del Estado de Querétaro	01/02/2024	A la fecha de emisión de la constancia laboral	01 año, 11 meses y 26 días

Su adscripción correspondió a partir del 16 de noviembre de 2015, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, prestando sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; la cual por mandato constitucional a partir del 30 de mayo de 2016, cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central e instituirse como Organismo Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a través de la Fiscalía General del Estado de Querétaro .

Se desprende que la **C. Ma. del Carmen Alva Ramos**, cuenta con 29 años, 08 meses y 02 días de antigüedad, desempeñándose actualmente como Analista Administrativa, bajo la partida presupuestal WD81.ANALISTA ADMINISTRATIVA.0002, adscrita a la Dirección de Administración, por lo cual y conforme al artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **le corresponde se le consideren 30 años de antigüedad**; motivo por el cual, se emitió proyecto de dictamen mediante el cual se autoriza su jubilación a partir del 01 de marzo de 2026, percibiendo un sueldo mensual de **$27,071.00 (veintisiete mil setenta y un pesos 00/100 M.N.),** por concepto de sueldo mensual, equivalentes al **100% de la suma del sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

18. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

19. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Ma. del Carmen Alva Ramos,** resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 29 años, 08 meses y 02 días de antigüedad al momento de la emisión de la constancia laboral, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 17 de los presentes considerandos.**

20. De conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, le corresponde al trabajador el **100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, en este caso la cantidad de $27,071.00 (veintisiete mil setenta y un pesos 00/100 M.N.),** por concepto de sueldo mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL CARMEN ALVA RAMOS.

I. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, actualmente Fiscalía General del Estado de Querétaro, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2026, A LA C. MA. DEL CARMEN ALVA RAMOS,** quien actualmente se encuentra desempeñando el puesto de Analista Administrativa, adscrita a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$27,071.00 (veintisiete mil setenta y un pesos 00/100 M.N.),** equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN ALVA RAMOS** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora y su correspondiente alta a la nómina de pensionados y jubilados de la misma.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, a 16 de febrero de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con Autonomía Constitucional, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los Municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. El artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en dicha norma, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

10. El numeral 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece:

“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.“

11. El artículo 127 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que:

“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”

12. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

13. Conforme el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se debe cumplir con el procedimiento siguiente:

“… I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo".

14. De acuerdo al artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

15. La C. Vianey López Hernández, presentó escrito fechado el 23 de enero de 2026 y recibido en la misma fecha en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro[1], solicitando se dé inicio al trámite del beneficio de la jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; lo anterior, en virtud de manifestar que cuenta con la antigüedad establecida en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para que le sea otorgado el beneficio de la jubilación, a la fecha de presentación de su solicitud, de conformidad con la constancia de antigüedad y de ingresos emitida a su favor el 22 de enero de 2026 por la Dirección de Administración, adjuntando además con completitud, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

[1] En adelante Dirección de Administración.

16. Conforme lo establecido en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación,** lo cual se actualiza en el caso concreto.

17. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se emitió el **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Vianey López Hernández.**

Lo anterior, al acreditarse con la constancia de antigüedad y de ingresos expedida el 22 de enero de 2026, por la Dirección de Administración, que la **C. Vianey López Hernández,** con número de empleada 55738 y Registro Federal de Contribuyentes LOHV-750814-DK0, causó alta como trabajadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, en fecha 20 de julio de 1998.

Su adscripción correspondió a partir del 20 de julio de 1998, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, prestando sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; la cual por mandato Constitucional a partir del 30 de mayo de 2016, cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central e instituirse como Organismo Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a través de la Fiscalía General del Estado de Querétaro[2].

Se desprende que la **C. Vianey López Hernández**, cuenta con 27 años, 06 meses y 02 días de antigüedad, desempeñándose actualmente como Fiscala Acusadora Especializada, bajo la partida presupuestal WH81.FISCAL ACUSADOR ESPECIALIZADO.0003, adscrita a la Dirección de Acusación, por lo cual y conforme al artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **le corresponde se le consideren 28 años de antigüedad**; motivo por el cual, se emitió proyecto de dictamen mediante el cual se autoriza su jubilación a partir del 01 de marzo de 2026, percibiendo un sueldo mensual de **$50,698.00 (cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),** por concepto de sueldo mensual, y **$4,027.66 (cuatro mil veintisiete pesos 66/100 M.N.)** por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **$54,725.66 (cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 66/100 M.N.),** equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

18. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

19. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Vianey López Hernández,** resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 27 años, 06 meses y 02 días de antigüedad al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 17 de los presentes considerandos.**

20. De conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, le corresponde al trabajador el **100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, en este caso la cantidad de $50,698.00 (cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),** por concepto de sueldo mensual, y **$4,027.66 (cuatro mil veintisiete pesos 66/100 M.N.)** por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **$54,725.66 (cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 66/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

---

[2] En subsecuente Fiscalía General.

Derivado de lo anterior, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. VIANEY LÓPEZ HERNÁNDEZ.

I. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, actualmente Fiscalía General del Estado de Querétaro, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2026, A LA C. VIANEY LÓPEZ HERNÁNDEZ,** quien actualmente se encuentra desempeñando el puesto de Fiscala Acusadora Especializada, adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$54,725.66 (cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 66/100 M.N.),** equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. VIANEY LÓPEZ HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora y su correspondiente alta a la nómina de pensionados y jubilados de la misma.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, a 16 de febrero de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 bis, párrafo tercero, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la pensión por vejez como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía Constitucional, entidades de la administración pública paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. El artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en dicha norma, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

10. El numeral 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece:

"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. "

11. El artículo 139 de la misma Ley dispone que, tienen derecho a la pensión por vejez las y los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 del ordenamiento mencionado.

12. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes establecidos por años de servicio en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016[1], con relación al artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Conforme el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se debe cumplir con el procedimiento siguiente:

"… I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

[1] En lo subsecuente, Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo. “

14. De acuerdo al artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

…”

15. El C. Mario Amador Serrato Silva, presentó escrito fechado el 03 de febrero de 2026, recibido el mismo día en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro[2], solicitando le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a la cual considera tener derecho, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis, 133, 136, 137, 138, 147 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, adjuntando además las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

[2] En adelante Dirección de Administración.

16. Es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión,** lo cual no se actualiza en el caso concreto.

17. De la certificación de la credencial para votar vigente con número de OCR 0826009899910, expedida a los 21 días del mes de enero del 2026, de la cual se levantó el registro número 44.26, signado por el Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría número diez de la demarcación Notarial de Querétaro, se advierte que la fecha de nacimiento del C. Mario Amador Serrato Silva, es el 19 de enero del año 1966, por lo que, a la fecha de la presentación de su escrito de solicitud, cuenta con 60 años de edad.

18. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, párrafo primero, 132 Bis, tercer párrafo, fracción I, 139, 140, 141, 142, 143, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de pensión por vejez del trabajador y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

19. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III párrafo primero, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro[3], se adhirió mediante Convenio de Adhesión que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el Director de Administración, emitió el proyecto de dictamen favorable por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Amador Serrato Silva, pues a la fecha de la emisión de su constancia laboral, cuenta con una antigüedad de **15 años, 05 meses y 13 días de antigüedad**; teniendo como último puesto el de Perito Técnico en Retrato Hablado bajo la partida presupuestal WK89.PERITO TECNICO EN RETRATO HABLADO.0001, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y conforme al artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde se le consideren 15 años de antigüedad.

Razón por la cual se autorizó su pensión por vejez a partir del 1º de marzo de 2026, percibiendo actualmente un sueldo mensual de **$25,955.00 (veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$1,867.00 (mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.),** por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **$27,822.00 (veintisiete mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.),** del cual resulta como equivalente al **50% (cincuenta por ciento),** la cantidad de **$13,911.00 (trece mil novecientos once pesos 00/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cantidad que se pagará al **C. Mario Amador Serrato Silva.**

20. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

21. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de pensión por vejez del C. Mario Amador Serrato Silva, resultó procedente en los términos publicados** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 15 años, 05 meses y 13 días de servicio, y en términos de Ley contando con 15 años de antigüedad, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 19 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126 párrafo primero, 133, 140, 141, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral, el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, en el caso específico la cantidad de **$13,911.00 (trece mil novecientos once pesos 00/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cantidad que se pagará al **C. Mario Amador Serrato Silva.**

[3] En lo subsecuente Convenio Laboral.

Derivado de lo anterior, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARIO AMADOR SERRATO SILVA.

I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, **SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2026 AL C. MARIO AMADOR SERRATO SILVA,** quien actualmente se desempeña en el puesto de Perito Técnico en Retrato Hablado, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$13,911.00 (trece mil novecientos once pesos 00/100 M.N.),** equivalentes al **50% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. Mario Amador Serrato Silva** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y a su correspondiente alta a la nómina del personal pensionados y jubilados de la misma.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro; Querétaro, a 16 de febrero de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
AMEALCO DE BONFIL

EL SUSCRITO PAULINO GONZÁLEZ ALCANTAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, dentro del ***Sexto punto del orden del día***, aprobó por unanimidad con diez votos a favor el **Acuerdo por el que autoriza el cambio de uso de suelo de "Conservación Agropecuaria" a "Equipamiento e Infraestructura" del predio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio II, con clave Catastral 01 01 04 07 08 64 49 949, con una superficie 0.7761 has., a nombre del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;** el cual señala textualmente: ----------

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ----------
ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "CONSERVACIÓN AGROPECUARIA" A "EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA" DEL PREDIO UBICADO EN SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO II, CON CLAVE CATASTRAL 01 01 04 07 08 64 49 949, CON UNA SUPERFICIE 0.7761 HAS., A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO; ----------
En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional, Óscar Pérez Martínez, hace mención. ----------
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 6, 11 FRACCIÓN II, III, XI, XVII Y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1 FRACCIÓN II, 115, 319 Y 320 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISO D, 38, FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, de acuerdo al Artículo 11, fracciones II y XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro de su territorio, así como participar en la creación y administración del suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

2. Que, mediante escrito recibido en esta Secretaria del Ayuntamiento signado por el Lic. **Brian Trejo Colín**, en su calidad de apoderado legal del Municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro, solicitó el cambio de uso de suelo del predio con clave Catastral 01 01 04 07 08 64 49 949, con una superficie de 0.7761 has, a nombre del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ubicado en Barrio II, Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con uso de suelo de ***Conservación Agropecuaria,*** y para el que solicita el de ***Equipamiento e Infraestructura,*** *con la finalidad de* realizar una ampliación del panteón comunitario, acreditándose el interés jurídico por parte del solicitante con la siguiente documentación que acompaña a su escrito:

a.) Copia de escritura identificada con números 12,643 (Doce mil seiscientos cuarenta y tres), tomo 227 (doscientos veinticinco) de fecha del 18 de julio de 2025, emitida en Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro ante el Licenciado Arsenio Duran Becerra, Notario Titular de la Notaría Pública Numero Uno, de esta Demarcación Notarial;
b.) Copia simple de Credencial de Elector y poder notarial número 12,467, mediante la cual el interesado se identifica y acredita.
c.) Croquis legible de localización señalando el predio.
d.) Copia simple del recibo del impuesto predial actualizado.
e.) Copia de Dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
f.) Copia de Estudio Hidrológico

Las cuales obran cada una de ellas como anexo, en el apéndice del Acta de Cabildo correspondiente.

3. Que, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del memorándum **DOPDU/563/2025**, emitió la Opinión Técnica y Solicitud de Aprobación de Uso de Suelo, correspondiente, la cual señala que, derivado del análisis y de acuerdo con lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, considera **FACTIBLE** adoptar el cambio de uso de suelo solicitado;

4. Que, Atendiendo a lo anterior, y mediante mesas de trabajo realizadas los días 24 y 29 de octubre del año en curso, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó a las Comisiones unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, asi como los demás integrantes del Ayuntamiento, la solicitud del Cambio de Uso de Suelo para la ampliación del Panteón comunitario, dictaminando procedente someterla a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo;

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza el cambio de uso de suelo de "*Conservación Agropecuaria"* a *"Equipamiento e Infraestructura"* del predio ubicado en Santiago Mexquititlán Barrio II, con clave Catastral 01 01 04 07 08 64 49 949, con una superficie 0.7761 has., a nombre del Municipio de Amealco de Bonfil, gestionado por el representante legal Lic. Brian Trejo Colín, en su calidad de apoderado legal.

SEGUNDO. El presente acuerdo no autoriza al interesado, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señale la legislación aplicable, así mismo toda obra de urbanización y/o de construcción será a costa del interesado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la segunda de las dos publicaciones mencionadas en el artículo primero transitorio.

Artículo Tercero. Se instruye al Director Jurídico continuar con todos los trámites necesarios que genere la autorización del presente acuerdo.

Artículo Cuarto. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a los titulares de la Dirección Jurídica, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dirección de Finanzas y del Órgano Interno de Control para su conocimiento y cumplimiento

En uso de la voz Paulino González Alcantar, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación al acuerdo presentado, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por **unanimidad** con diez votos a favor. ----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. ----------DOY FE. ----------

Atentamente

Paulino González Alcantar
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
ARROYO SECO

GOBIERNO MUNICIPAL
ARROYO SECO

ACUERDO SA/101/24-27/2026/05
PARA EL MANEJO Y CONTROL DE FUEGO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 35, 37 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 2, 30 FRACCIÓN XXXVIII, 69, 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 y 6 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO; ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ARROYO SECO; LOS ARTÍCULOS 6, 7, 9 12 Y 13 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales

2. Que el artículo 37 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

3. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

4. Que en el artículo 69 de la citada legislación establece que el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

5. Que el dispositivo jurídico antes citado también señala en su artículo 70 que los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo, elaboración de propuestas, validación y evaluación de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar a miembros de las diversas organizaciones agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario, ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Su integración y funcionamiento se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan.

6. Que también se señala en la norma citada en su artículo 71 que los Consejos a que se refiere en ese capítulo tendrán la competencia siguiente: II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda para proponer proyectos viables de ejecución; III. Asesorar al Ayuntamiento y a la Comisión Permanente en la formulación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia.

7. Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro en su artículo 2 establece que la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado.

8. Que el artículo 25 de la misma legislación positiva se señala que los Sistemas Municipales que se conformen en el Estado, a través de su Consejo Municipal y Coordinación Municipal de Protección Civil, estudiarán las formas para prevenir los desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

9. Que en el artículo 31 de la misma disposición jurídica señala que para el cumplimiento de sus fines, los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones: I.- Formular y conducir la política de protección civil en el ámbito municipal**,** y además la fracción III señala como sus atribuciones fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;

10. Que el artículo 91 del mismo ordenamiento señala que en el ámbito de sus competencias, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, ejercerán las funciones de verificación, inspección y sanción, para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de protección civil.

11. Que se establece en el artículo 96 de la misma disposición jurídica que quien realice las labores de inspección tendrá, sin contravención de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, libre acceso a las instalaciones, oficinas, bodegas y demás espacios físicos necesarios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil. Para el eficaz desempeño de sus funciones, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública ejecutando la orden de inspección a pesar de la resistencia mostrada por el inspeccionado, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar, asentando tales circunstancias en el acta correspondiente.

12. Que en el artículo 143 del ordenamiento citado se consideran infracciones a la Ley lo establecido en su fracción XVIII que señala realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; y su fracción XIX que establece como infracción realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno.

13. Que el Artículo 144 del mismo cuerpo normativo señala que para los efectos de esta Ley, serán solidariamente responsables con los infractores de la misma: **I.** Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas que, manteniendo una relación jerárquica de mando con el infractor, hayan autorizado o consentido cualquiera de las infracciones de esta Ley o su reglamento; **III.** Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones que impidan, obstaculicen o entorpezcan las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo y recuperación a la población en caso de emergencias o desastres; y **IV.** Los servidores y empleados públicos que impidan, obstaculicen o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, o bien, de cualquier forma, intervengan o faciliten la comisión de las infracciones previstas en el artículo 143 de la propia Ley. Además, establece que, tratándose de servidores públicos, las sanciones se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera corresponderles.

14. Que en el artículo 145 de la misma Ley que las Coordinaciones Estatal o Municipales podrán imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones, atendiendo la gravedad de la infracción: I. Multa, de veinte hasta veinte mil Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona que corresponda al Estado de Querétaro; II. Clausura definitiva, temporal, parcial o total; III. Suspensión de obras o actividades; IV. Suspensión total o parcial de eventos o espectáculos de cualquier naturaleza; y V. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Las Coordinaciones Estatal o Municipales podrán imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

15. Que en esta disposición jurídica en su artículo 146 se señala que la imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

16. Que en el numeral 147 de la misma Ley se señala que al imponerse una sanción, se tomará en cuenta: 1. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población; II. La gravedad de la infracción; III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y IV. La reincidencia, en su caso.

17. Que la misma Ley de la materia señala en su artículo 151 que las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en las oficinas estatal o municipal de recaudación correspondientes, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Estado o del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las leyes locales de la materia.

18. Que en su artículo 152 la Ley sustantiva señala que independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento de Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

19. Que el artículo 7 en su fracción XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro establece que el Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y tiene, además de las facultades y obligaciones que determina la Ley, la de promover e integrar, conforme al reglamento que al efecto apruebe el Ayuntamiento, los Consejos Municipales de Participación Social;

20. Que en el artículo 6 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro se establece que el H. Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y/o dispositivos que permitan prevenir y controlar alguna catástrofe, desastre o calamidad pública, y proporcionar a la comunidad los servicios que requiera para la atención de las necesidades generadas por la inminencia o presencia de un desastre.

21. Que el artículo 7 de la misma disposición reglamentaria se establece que el H. Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal y la Coordinación de Protección Civil, desarrollará programas educativos e informativos sobre problemas reales y potenciales de la protección civil del Municipio, orientando a la población en esta materia.

22. Que en el mismo reglamento se establece en su artículo 9 que el Sistema Municipal de Protección Civil está constituido entre otras dependencias por el Consejo Municipal de Protección Civil, por lo que es de suma importancia su integración.

23. Que en el artículo 12 de la citada normatividad municipal el Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de un desastre en el territorio municipal y que la estructura del mismo se dará como un órgano consultivo de coordinación de acciones por parte de las asociaciones civiles y cuerpos de rescate, así como la participación de la población en general.

24. Que, debido a las condiciones climáticas, atmosféricas, a la temporada de estiaje los suelos, las zonas cerriles y las zonas de cultivo pueden ser propensas a incendios provocados voluntaria o involuntariamente.

25. Que estos siniestros pueden afectar gravemente el patrimonio de las personas, los suelos, las zonas agrícolas o el medio ambiente en general.

26. Que es necesario sancionar a quienes provoquen incendios sin autorización, o con ella sin respetar la normatividad aplicable, o a quienes de manera voluntaria o dolosa inicien una quema.

Por lo expuesto y fundado el Presidente Municipal LIC. FERNANDO SÁNCHEZ GIL en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil somete a consideración de este Órgano Colegiado el siguiente:

ACUERDO PARA EL MANEJO Y CONTROL DE FUEGO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

ÚNICO. Se APRUEBA POR UNANIMIDAD el **ACUERDO PARA EL MANEJO Y CONTROL DE FUEGO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el manejo y control que impliquen el uso del fuego dentro del territorio del municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

Artículo 2. Son sujetos obligados las personas físicas o morales que realicen las actividades relacionadas con el manejo y control que impliquen el uso del fuego dentro del territorio del municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. **Quema agrícola:** Uso controlado del fuego para eliminar residuos vegetales.
II. **Autoridad competente:** La Coordinación Municipal de Protección Civil de Arroyo Seco, Qro.
III**. Permiso:** Autorización por escrito expedida por la autoridad competente.
IV. **Autoridad Juzgadora:** Juzgado Cívico Municipal de Arroyo Seco, Qro.
V. **NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023:** Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales.
VI. **Veda de uso fuego:** Periodo de tiempo durante el cual se **prohíbe realizar quemas o cualquier uso de fuego** en terrenos agrícolas, forestales o de pastizal, con el fin de prevenir incendios y proteger a la población y al medio ambiente.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 4. Toda actividad que requiera manejo y control de fuego deberá contar con permiso previo expedido por la autoridad competente.

Artículo 5. Para obtener el permiso se deberá presentar:

I. Solicitud por escrito.
II. Identificación oficial del solicitante.
III. Documento que acredite la posesión o propiedad del terreno.
IV. Croquis de ubicación.
V. Fecha y horario propuesto para la quema.
VI. Permiso conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 6. No se autorizarán quemas:

I. En zonas urbanas o colindantes a áreas forestales sin medidas preventivas.
II. En temporada de estiaje cuando exista alto riesgo de incendio.
III. Cuando las condiciones climatológicas sean adversas.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 7. La persona autorizada deberá:

I. Realizar brechas corta fuego.

II. Contar con herramientas y agua suficiente.
III. Dar aviso previo a Protección Civil.
IV. Supervisar la quema hasta su total extinción.

Artículo 8. La autoridad competente podrá suspender la actividad cuando exista riesgo inminente.

CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA

Artículo 9. La vigilancia corresponderá a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Arroyo Seco, Qro. y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Prevención de Arroyo Seco, Qro.

Artículo 10. Se podrán realizar inspecciones antes, durante y después de las actividades.

CAPÍTULO V
DE LA VEDA DE USO DE FUEGO

Artículo 11. Se considera el periodo de veda de uso de fuego los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 12. Se consideran infracciones en materia de incendios las siguientes:

I. No atender cualquier disposición establecida en la **Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 o cualquier otra relacionada con la materia**, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.

II. Realizar cualquier tipo de quema no regulada de materiales o desechos a la intemperie.

III. Hacer uso de fuego cuando haya incendios activos en un radio de 10 kilómetros.

IV. No presentar el “Aviso de uso del fuego” de conformidad con el Apéndice A, Normativo de la NOM-015 SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, ante la Coordinación Municipal de Protección Civil de Arroyo seco, Qro.

V. Realizar quemas simultáneas en terrenos vecinos.

VI. Cuando quien haga una quema regulada no presente el “Aviso de uso del fuego” de conformidad con el Apéndice A, Normativo de la NOM-015 a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Arroyo Seco, Qro.

VII. No avisar a los vecinos del terreno previo a realizar la quema.

VIII. Omitir realizar la brecha corta fuego en terrenos agrícolas, forestales, de acuerdo con lo previsto de la normatividad.

IX. Realizar las quemas en terrenos agrícolas en forma negligente que propicie la extensión del fuego a terrenos forestales.

X. Negarse a la prevención de las quemas de basura y agrícolas.

XI. Provocar intencionalmente y/o imprudentemente incendios que se extiendan a terrenos forestales.

XII. Obstaculizar al personal autorizado para la verificación, revisión y prevención de la quema.

XIII. Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales y agrícolas.

XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes referentes a la normatividad a las autoridades pertinentes.

XV. Realizar de quemas de basura orgánica e inorgánica en predios.

XVI. Realizar de quemas agrícolas no reguladas de cualquier tipo.

XVII. Omisión de las medidas preventivas del uso de fuego de la normatividad.

XVIII. Abandono de residuos peligrosos, flamables y de alto combustible en predios, carreteras o cualquier camino.

XIX. Quemar cohetes o juegos pirotécnicos sin contar con el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización expresa de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Arroyo Seco, Qro.

XX. Omitir en zonas de campamento y centros recreativos las recomendaciones de las fogatas, dejar encendido brazas, fogatas, cigarrillos, cerillos.

XXI. Acumular residuos altamente flamables, pastizales o cualquier otro material orgánico o inorgánico a orilla de cualquier vialidad, en centros recreativos y campamentos.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 13. Las sanciones podrán consistir en:

I. Suspensión de la actividad.

II. Amonestación.

III. Trabajo para la comunidad.

IV. Multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Arresto hasta por 36 horas

VI. Puesta a disposición ante las autoridades investigadoras del delito correspondiente.

Artículo 14. Que la autoridad facultada para aplicar las siguientes sanciones será el Juzgado Cívico Municipal de Arroyo Seco, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo que establece las Infracciones y Sanciones a quienes provoquen incendios o quemas no reguladas en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, publicado en fecha 25 de abril de 2025 (Publicación No. 36) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal

CUARTO. Lo no previsto en el presente acuerdo se sujetará de manera supletoria al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiún) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó por Unanimidad, el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica (PE) y Agropecuario (A) a Habitacional Mixto Vivienda en Equilibrio con Densidad Media (HM2md), respecto de los predios identificados como fracción La Yerbabuena con superficie de 39-64-63 ha y Parcela 46 Z-4 (zona 4) P1/1 (polígono 1) del Ejido La Esperanza con superficie de 4-12-11.54 ha ambos en el Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica (PE) y Agropecuario (A) a Habitacional Mixto Vivienda en Equilibrio con Densidad Media (HM2md), respecto de los predios identificados como fracción La Yerbabuena con superficie de 39-64-63 ha y Parcela 46 Z-4 (zona 4) P1/1 (polígono 1) del Ejido La Esperanza con superficie de 4-12-11.54 ha ambos en el Municipio de Colón, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

2. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

3. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

4. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

5. Que por su parte, los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

8. Que asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.

9. Que en fecha 02 de octubre de 2017, se recibió en las oficinas del Presidente Municipal escrito firmado por el C. Gabriel Esteban Lecumberri Pando por conducto de su apoderado legal el C. José Luis Yañez Piña mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de agropecuario y de preservación ecológica a habitacional mixto vivienda en equilibrio con densidad media (HM2md) compatible con comercial y servicios respecto de los predios: a) Fracción La Yerbabuena con superficie de 39-64-63 has y b) Parcela 46 Z-4 P1/1 del Ejido La Esperanza con superficie de 4-12-11.54 has.

10. Que la C. Verónica Guevara Jaime en su carácter de Secretaria Particular del Presidente Municipal a través del control interno número JAOV_917-526 de fecha 03 de octubre de 2017 solicita a las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Urbano y Ecología en atención a la petición del Presidente Municipal emitir opiniones técnicas sobre la solicitud descrita en el considerando anterior.

11. Que con fecha 26 de octubre de 2017 se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal la opinión técnica número CACU/OT/0014/2017 dirigida al C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal, expedida por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el cual remite dictamen técnico derivado del número de control interno de la Presidencia Municipal JAOV-0917-526 recibido en fecha 03 de octubre de 2017 mediante el cual se le solicita emitir dictamen técnico respecto a la solicitud de cambio de uso de suelo descrita en el considerando anterior, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“Antecedentes

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100-107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en sus artículos 13 y 326 que enseguida se transcriben en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de la demarcación del propio Municipio, tal y como puede apreciarse de la lectura de los artículos siguientes de dicho Código Urbano:
"Artículo 13. *Es competencia de los Municipios:*
I. La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;
II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;…"

"Artículo 326. *La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.*
La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta."

4. Que en Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de mayo de 2016 aprobó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 3 de junio de 2016, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Subdirección Tolimán el 18 de agosto de 2016 bajo los folios no. 00000004/0006 y 00000006/0004 instrumento que considera los predios de la solicitud en uso de suelo Protección Ecológica (PE) y Agropecuario (A) respectivamente.

5. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras vigente, al que se refiere el punto inmediato anterior, es el documento rector y regulador que considera los usos de suelo establecidos para las zona de Galeras, el cual, está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población comprendidos dentro del polígono de estudio, y conforme a lo establecido en el Capítulo tercero del Código Urbano, contiene: "Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo…".

6. Dicho documento de planeación urbana precisó el polígono en el cual el mismo tiene vigencia, siendo que todos y cada uno de los predios respecto de los cuales se ha hecho la petición para el cambio de uso de suelo por parte de los solicitantes, se encuentran ubicados prácticamente en las colindancias de dicho polígono, colindando igualmente con uno de los proyectos de desarrollo urbano más grandes, importantes e innovadores no solo del Municipio sino en el Estado en general, el de la edificación de una Institución Educativa de calidad internacional.

7. Por cuanto ve a lo establecido en el artículo 67 del Código Urbano la conformación de espacios urbanos se considera de interés público, para lo cual incluso se permite al Municipio llevar a cabo acuerdos con particulares tendientes a promover el desarrollo armónico en materia urbana. Considerando entonces el desarrollo una matera esencial e importante para el crecimiento ordenado del Municipio en todos los aspectos.

8. El solicitante, el C. Gabriel Esteban Lecumberri Pando, a través de su apoderado, acredita ser propietario o titular de los derechos sobre los inmuebles de los que ha pedido el cambio de uso de suelo mediante los documentos que enseguida se indican:

   a) Inmueble identificado como FRACCIÓN LA YERBABUENA, con superficie 39-64-63 (treinta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta y tres centiáreas).
   La propiedad de dicho inmueble se acredita con la escritura pública número 3157, de fecha 26 de marzo del 2003, ante el Licenciado Ernesto Luque Feregrino, notario número 30 de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Qro., bajo la partida 62 del libro 28, tomo 1, serie A y la partida 88 del libro 9, tomo 2, serie A de la misma sección, el día 12 de mayo del 2003.
   A dicho inmueble le corresponde la clave catastral 050304866234504 cuyo impuesto predial está totalmente pagado y anexo el comprobante de pago correspondiente.

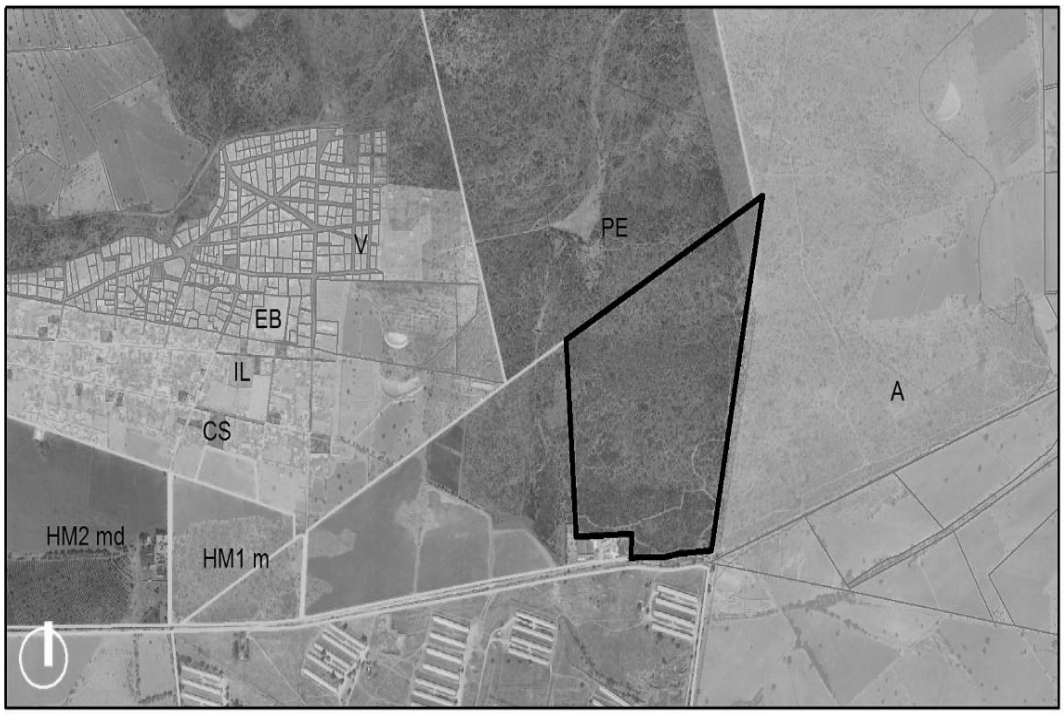

Informe de Uso de Suelo

	superficie		uso de suelo
clave catastral: 05 03 048 66 234 504	396,463.00 m^2	100.00%	Protección Ecológica (PE)

Fuente:
Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, Qro.

simbología

A	HM1 m	PE
AE	HM2 m	V
CS	HM2 md	
EB	IL	
EM	IM	
ER	IP	

   b) Parcela número 46 Z-4P 1/1 del Ejido La Esperanza en el Municipio de Colón, Qro., con superficie de 4-12-11.54 (cuatro hectáreas, doce áreas y once punto cincuenta y cuatro centiáreas).

   La titularidad de dicha parcela se acredita con el número de certificado parcelario 000000063882 expedido en fecha 24 de noviembre del 2000 por el C. Ernesto Zedillo Ponce de León y fue inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 22FD00050971.

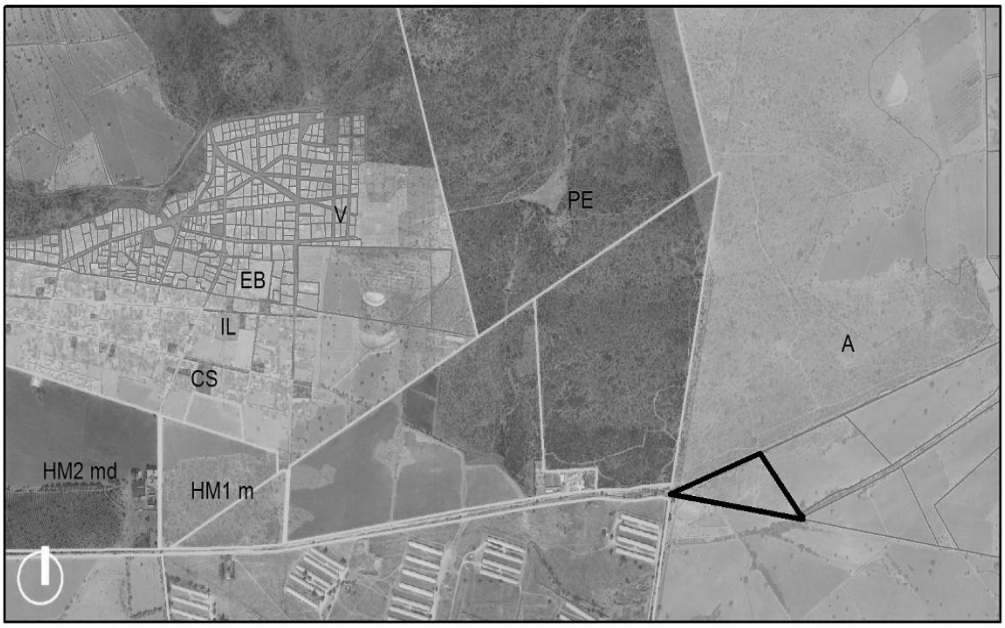

Informe de Uso de Suelo

	superficie		uso de suelo
parcela 46 Z-4 P1/1 Ejido La Esperanza	41,211.54 m^2	100.00%	Agropecuario (A)

Fuente:
Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, Qro.

simbología

A	HM1 m	PE
AE	HM2 m	V
CS	HM2 md	
EB	IL	
EM	IM	
ER	IP	

Por su parte el Señor José Luis Yañez Piña ha exhibido también copia del poder otorgado a su favor mediante la escritura pública número 87,903 de fecha 01 primero de agosto de 2017, otorgado ante la fe del Notario Titular de la Notaria Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., en la cual se hizo constar el otorgamiento a su favor por parte del Señor **GABRIEL ESTEBAN LECUMBERRI PANDO** de un poder especial con facultades generales y amplias para realizar trámites concernientes al cambio de uso de suelo que en este documento se solicita, el cual a la fecha manifiesta que no le ha sido revocado ni limitadas o modificadas las facultades que por el mismo le fueron conferidas. Documento con el que queda debidamente acredita la representación legal que ha ostentado.

9. Así mismo, el solicitante del cambio de uso de suelo, ha exhibido y acompañado a su petición un ejemplar del plano general que precisa la ubicación de los dos inmuebles ya referidos y de los que ha pedido el cambio de uso de suelo.

10. Ha sido exhibida también por parte del solicitante del cambio de uso de suelo el documento consistente en la Manifestación preliminar de Impacto Ambiental y urbano elaborada por su cuenta, dentro del cual se precisan datos técnicos sobre la ubicación y características tanto de la zona como de los predios respecto de los cuales se ha pedido el cambio de uso de suelo, de la cual enseguida se transcriben los puntos siguientes:
“La zona de estudio, se encuentra cubierta de vegetación forestal correspondiente al matorral crasicaule de tipo subinerme perturbado, la perturbación que a lo largo de los años ha tenido este ecosistema ha generado la incorporación de vegetación secundaria la cual se ha mezclado con la vegetación primaria sin que exista una diferenciación entre estas dos condiciones puesto que el estrato dominante sigue siendo ocupado por vegetación primaria.
De acuerdo a los datos del Inventario Forestal y de Suelos del Estado de Querétaro, cuya fuente es la Carta de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:500000 generada por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se tiene una superficie forestal en el estado de 776,007.22 ha. de las cuales el matorral ocupa una superficie de 481,437.85 ha. representando el 62% de la superficie forestal del Estado.

El predio se ubica de manera natural en la Microcuenca “Galeras”: de manera general tenemos en esta microcuenca la presencia de matorral crasicaule en diferentes fisonomías en una superficie de 5,443 hectáreas de un total de 13,130.09ha hectáreas.
El componente forestal dentro de la microcuenca se presenta a manera de parches y en muchas áreas se ha perdido la conectividad que los mantenían en equilibrio, también hay que tomar en cuenta que la superficie forestal que aún persiste, se encuentra en un proceso paulatino de degradación, puesto que sirve de sustento para el abastecimiento de materiales leñosos de las comunidades rurales con las que colindan; así también el excesivo pastoreo al que son sometidas han reducido en gran medida el potencial de desarrollo de los diversos organismos que interactúan en ese ecosistema.
El conjunto predial que se estudia se encuentra rodeado de comunidades rurales (La Peñuela, Galeras, La Esperanza) , que ahí encuentran el sustento de productos como la leña, tierra de monte y algo muy común en la zona es el pastoreo extensivo con alta carga animal en terrenos con un coeficiente de agostadero muy bajo.

Por ello se deduce que los trabajos de cambio de uso de suelo se pretenden desarrollar en predios que no mantienen su condición de origen, puesto que es evidente que a lo largo de los años se ha venido perdiendo vegetación primaria cuyos espacios son ocupados por vegetación de tipo secundario en estado sucesional.
En estos terrenos existe baja presencia de especies forestales que se ubican bajo alguna categoría de riesgo y que son incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es la biznaga barril de acitrón o guamichi (*Ferocactus histrix)* endémica, con categoría de protección especial Pr y el sotol o cucharilla *(Dasylirion acrotiche)* endémica, categoría de amenazada A.
Además de la protección de zonas sensibles en donde se ubican estas especies, previo y durante la etapa de adecuación del sitio del proyecto específico será rescatada una parte importante de la vegetación que se localiza en estos polígonos, esta vegetación será reubicada en espacios abiertos tales como áreas verdes urbanas, camellones de vialidades, todo ello obviamente contando con las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades en materia ambiental.
No existe declaratoria para ser considerados estos terrenos en alguna categoría de protección, sin embargo en el proceso de planeación de los trabajos de cambio de uso de suelo, se ha previsto dejar aquellas áreas que mantienen condiciones biológicas y/o topográficas especiales, bajo su condición original, es decir que sus componentes se estarán preservando a lo largo del tiempo bajo un esquema de protección, no existe declaratoria que restrinja su utilización para el fin propuesto.
Se ha considerado que el proyecto puede generar una derrama económica muy importante para la zona de influencia por concepto de urbanización del conjunto predial, ahí está incluido el concepto de inversión por salarios para el personal participante, además de la generación de empleos, se activa la economía de la zona por la adquisición de materiales como tepetate, grava y arena que son abundantes en la zona, asimismo en la venta de materiales para la construcción tendrán una gran participación las empresas de la región dedicadas a este ramo
Posteriormente cuando el proyecto se haya concluido se tiene previsto que se podrán ofertar empleos permanentes desde el personal que participará en el mantenimiento de las zonas urbanizadas hasta aquellos que se incorporarán a los comercios y servicios que se instalarán en las áreas permitidas.”

11. De lo anterior, es importante el hecho de precisar que el polígono total que abarcan los predios respecto de los cuales se está solicitando el cambio de uso de suelo no está considerando como una zona declarada con algún tipo de restricción ambiental o de protección ni con declaratoria alguna de reserva.
Así mismo, de la lectura de dicho documento es de especial interés tomar en cuenta las consideraciones que se vierten sobre la situación actual de los predios en cuanto a sus características físicas y geológicas, advirtiendo sobre el desgaste por el uso pecuario intensivo y por consecuencia la generación de la pérdida de valor económico y agrícola de la tierra, con lo cual pone de manifiesto los beneficios de generar sobre dichos predios proyectos de desarrollo urbano mixto que generen valor a la zona y que se conviertan en motores y generadores de desarrollo económico, comercial y de empleos para las poblaciones adyacentes. Siendo que en la zona que rodea al polígono que conforman los predios en cuestión se ubican diversas comunidades o poblaciones rurales del Municipio de Colón, Qro., entre las que se encuentran La Esperanza, Galeras, La Peñuela y La Zorra.

Las consideraciones vertidas al respecto en la Manifestación de Impacto Ambiental referido son las que en su parte conducente se transcriben enseguida:
“Criterios de valoración ambiental:

Los criterios de valoración para describir el diagnóstico ambiental se basa en la identificación de la interrelación de los componentes y la detección de los puntos críticos del diagnóstico que acusa el predio y su zona de influencia:

Normativos: Los Programas de Ordenamiento Ecológico con los que se vincula el proyecto, o restringen la actividad propuesta en esta zona. Con respecto a esta consideración, no existe una disposición restrictiva para el establecimiento de este proyecto.

Naturalidad: Las condiciones eminentemente rurales de la población que circunda este terreno, han creado a lo largo del tiempo un aprovechamiento directo de los recursos naturales que sustenta el conjunto predial, ya que su condición natural, permite desarrollar un ecosistema forestal de matorral crasicaule; la intensidad del aprovechamiento de sus recursos ya sea para el abastecimiento de leña que utiliza la población para necesidades de tipo doméstico, pero sobre todo el uso como agostadero natural que se le ha dado al conjunto predial con una alta carga animal, han generado diversos impactos que se traducen en la disminución de la densidad relativa y por consecuencia de las existencias de vegetación; la extracción de materiales leñosos y la inducción del terreno para el pastoreo de ganado bovino, no ha permitido la recuperación del ecosistema, por ello podemos apreciar una mezcla de vegetación primaria y vegetación secundaria.

Estas condiciones han contribuido a que tanto en la vegetación y en el suelo de algunas áreas del conjunto predial se puedan observar los impactos derivados de un aprovechamiento continuo de estos recursos; el uso que se le ha dado al terreno ha originado una fragmentación de los componentes del ecosistema, teniendo como consecuencia una estructura con diversos grados de persistencia producto principalmente de las actividades antropogénicas.

Es importante dejar claro que en el conjunto predial no encontramos sistemas prístinos puesto que la zona de estudio ha formado parte de terrenos de uso común del Ejido La Esperanza, de ahí que toda la zona ha estado sometida a diferentes condiciones de aprovechamiento de sus recursos naturales; evidentemente ante la falta de manejo de dichos recursos se incorporaron algunos impactos que se tradujeron en diversas condiciones de la vegetación y del suelo, por ello se ha clasificado al tipo de vegetación presente como vegetación primaria en proceso de degradación.

Diversidad: El aprovechamiento de los recursos naturales, ha generado no solo en el predio sino en las microcuencas sobre las que converge, una fragmentación de los componentes del ecosistema, teniendo como consecuencia una estructura con diversos grados de perturbación producto principalmente de las actividades antropogénicas.

En el conjunto predial se encuentran presentes especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 por lo cual en la Manifestación de impacto ambiental particular y específica del proyecto ya en la etapa de solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización se estarán proponiendo las medidas preventivas y de mitigación para resguardar estos organismos evitando impactos que les genere disturbio por la ejecución del cambio de uso de suelo.

Calidad y grado de aislamiento: El componente forestal dentro de las microcuencas se presenta a manera de parches y en muchas áreas se ha perdido la conectividad que los mantenían en equilibrio, también hay que tomar en cuenta que la superficie forestal que aún persiste, se encuentra en un proceso paulatino de degradación, puesto que sirve de sustento para el abastecimiento de materiales leñosos de las comunidades rurales con las que colindan; así también el excesivo pastoreo al que son sometidas han reducido en gran medida el potencial de desarrollo de los diversos organismos que interactúan en ese ecosistema.

El conjunto predial que se estudia no se mantiene ajeno a esta condición del impacto antropogénico, ya que se encuentra rodeado de comunidades rurales, que ahí encuentran el sustento de productos como la leña, tierra de monte y algo muy común en la zona es el pastoreo extensivo con alta carga animal en terrenos con un coeficiente de agostadero muy bajo

Económicos: La superficie propuesta para cambio de uso de suelo actualmente no se encuentra sometida a producción alguna que de manera planificada implique el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que permita hacerlo rentable bajo los usos de suelo que hoy mantiene, por el contrario a través de los años ha sido sometida a una presión derivada de la necesidad de la población de encontrar medios de subsistencia, lo que ha originado que los recursos naturales observen diversos impactos que han disminuido su densidad y como consecuencia la cobertura del suelo."

12. De conformidad con el estudio técnico realizado por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se desprenden los siguientes resultados, que han sido vinculados con los diversos instrumentos de planeación y regulación del desarrollo urbano municipal que ya han quedado referidos en este documento y a efecto de constatar la concordancia entre la petición formulada con los usos y destinos establecidos en dichos instrumentos. Por ello es importante precisar que el uso que conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente aplicable a los predios en cuestión tienen un uso de suelo de tipo Protección Ecológica (PE) y Agropecuario (A) respectivamente.

De acuerdo a lo establecido por la SEMARNAT, El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) es un instrumento de política pública generado con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección Ambiental es de observancia general y obligatoria en todo el territorio Mexicano.
Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley antes indicada, la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico está integrada por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización. La base para la regionalización ecológica, comprende unidades territoriales sintéticas que se integran a partir de los principales factores del medio biofísico: clima, relieve, vegetación y suelo.

Con base en lo anterior, el polígono total que conforman los predios de los cuales se ha pedido el cambio de uso de suelo se ubica a nivel Federal en la Región Ecológica 18.20 Unidad Ambiental Biofísica No. 52 denominada “Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo”, con una política ambiental definida por la Restauración y Aprovechamiento Sustentable; respecto de la cual han sido establecidas las estrategias aplicables a dicha zona entre las que se encuentran las siguientes:

“24.- Promover que la creación o expansión de desarrollos habitacionales se autoricen en sitios con aptitud para ello e incluyan criterios ambientales que aseguren la disponibilidad y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, además de sujetarse a la respectiva manifestación de impacto ambiental.”

“27.- Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región”

“31.- Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.”

“32.- Incrementar la disponibilidad de suelo apto impulsando mecanismos para la creación de reservas territoriales, tanto para uso habitacional como para actividades económicas, sujetas a disposiciones que garanticen el desarrollo de proyectos habitacionales en un entorno urbano ordenado, compacto, con certidumbre jurídica, con infraestructura, equipamientos y servicios adecuados y suficientes. Promover que las áreas verdes per cápita en las zonas urbanas se ajusten a los estándares recomendados por la Organización Mundial de Salud, OMS, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.”

A nivel Estatal está vigente el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, que fue publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 17 de abril de 2009, y que es de observancia general en el territorio del Estado. Dicho Ordenamiento es el principal elemento de política ambiental en el cual se establecen estrategias, lineamientos y acciones que deberán observarse previo al otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de los tres órdenes de gobierno. En dicho documento se divide el territorio del Estado en diversas Unidades de Gestión Ambiental (UGA), establecidas con respecto de las mismas, los lineamientos ecológicos con los que se pretenden inducir el uso del suelo y las actividades productivas, de modo que se logre la protección del ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Los predios respecto de los cuales se ha solicitado el cambio de uso de suelo forman parte de la UGA identificada en dicho documento con el número 175 denominada “La Esperanza” y parte de la UGA número 228 denominada San Juan del Río-Galeras.

De igual manera, para dicha UGA se han precisado los lineamientos o acciones aplicables a dicha zona, las cuales son muy parecidas y congruentes con las establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) federal al que ya se ha hecho referencia anteriormente.

Es así que el conjunto predial donde se pretende desarrollar el proyecto se vinculará con las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), números **175 denominada "LA ESPERANZA**" y 228 denominada "San Juan del Río-Galeras", las cuales deben de cumplir con los lineamientos correspondientes, siendo para los de la UGA 175 los siguientes:

No. Lineamiento	Lineamiento	No. Acción	Acción
L01	Disminuir en al menos un 50%, el abatimiento anual del acuífero.	**A001**	Se aplicará un programa para la captación de agua de lluvia, en un lapso no mayor de cuatro años. Con especial atención a nuevos fraccionamientos habitacionales e industriales. Así como en los bordos urbanos y desazolve de vasos reguladores.
	Disminuir en al menos un 50%, el abatimiento anual del acuífero	**A002**	Se regularizará el uso y destino del recurso agua entre concesionarios en un plazo máximo de tres años
	Disminuir en al menos un 50% el abatimiento anual del acuífero	**A003**	Se aplicarán programas para la tecnificación del riego agrícola, incrementando la eficiencia física en al menos un 80% en un plazo máximo de 5 años.
	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisible de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas	**A005**	Se aumentará al 90% la cobertura de alcantarillado en zonas urbanas y en 75% en zonas suburbanas y rurales, en un lapso no mayor de cinco años. Con especial atención a aquellas que contemplen localidades con una población mayor a 2,500 habitantes.
	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas	**A006**	Se construirán, rehabilitarán y plantas de tratamiento de agua para tratar al menos un 70% de las aguas residuales, en un lapso no mayor de cuatro años.
L09	Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material	**A026**	Únicamente se autorizarán las actividades de extracción de minerales no reservados a la federación a través de la expedición de la licencia de explotación. Deberá efectuarse inmediatamente para bancos de material nuevos, y en un periodo no mayor a cinco años por lo menos en un 80% de los bancos abiertos
	Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.	**A027**	Únicamente se autorizarán las actividades de extracción de minerales no reservados a la federación a través de la expedición de la licencia de explotación. Deberá efectuarse inmediatamente para bancos de material nuevos, y en un periodo no mayor de cinco años por lo menos en un 80% de los bancos ya abiertos. Con especial atención en San Juan del Río, Corregidora, Pedro Escobedo, Querétaro y El Marqués.

No. Lineamiento	Lineamiento	No. Acción	Acción
	Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material	**A028**	Se rehabilitarán los bancos de material abandonados, autorizándolos como bancos de tiro, para su posterior reforestación con vegetación nativa, en un lapso no mayor de tres años.
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas	**A046**	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la Conservación. En un lapso no mayor de tres años.
	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas	**A047**	Se construirá y operará un centro de acopio por municipio para el manejo integral de envases desechados de agroquímicos en un lapso no mayor de dos años. Con especial atención a UGAs con agricultura de riego y temporal.
L12	Reglamentar las reforestaciones, se hagan con especies nativas de ecosistemas presentes en cada UGA	**A050**	Se generará un programa estatal de reforestación con especies nativas producto de viveros regionales, definiendo las zonas prioritarias para esta, estableciendo su ubicación cartográficamente. Este programa incluirá medidas necesarias para que la sobrevivencia sea de al menos el 50%. El programa se elaborará en un lapso no mayor a un año, y se iniciará su implementación en no mas de dos años
	Reglamentar que las reforestaciones se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA	**A055**	Se reforestará con especies nativas de las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años
L13	Mantener la biodiversidad presente en el área.	**A064**	Se elaborarán y aplicarán programas turísticos dirigidos al conocimiento de la biodiversidad (seleccionar las actividades conforme a las condiciones de la UGA), en un lapso no mayor de cinco años. Estas actividades deberán de incluir no sólo infraestructura, sino también capacitación beneficios económicos para la gente de las comunidades de la UGA.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas:a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	**A067**	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.
	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y	**A070**	Se aplicará un programa de regularización de las actividades ecoturísticas y de los prestadores de servicios a nivel estatal y municipal con la finalidad de controlar los impactos generados al ambiente, en un

No. Lineamiento	Lineamiento	No. Acción	Acción
	abundancia de las especies y c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)		lapso no mayor de dos años.
	Mantener de forma permanente en los ecosistemas a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies)y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	**A072**	La instalación de infraestructura, caminos, líneas de conducción o extracción (energía eléctrica, telefonía, telegrafía, hidrocarburos), termoeléctricas y depósitos de la industria petroquímica, estarán sujetas a previa manifestación de impacto ambiental, dependiendo de la zona y el proyecto.
	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)	**A073**	Se regulará cualquier tipo de instalación o infraestructura incluidos los caminos) en zonas que presenten una o más especies bajo alguna categoría de riesgo, según la NOM-059- SEMARNAT-2001, cuando su trazo divida ecosistemas conservados.
	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c)La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	**A074**	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA	**A076**	Se aplicará un programa de manejo del pastizal para incrementar su productividad, evitando su deterioro y pérdida del suelo, en un lapso no mayor de dos años.
	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA	**A083**	Se restringe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 Km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación. Deberán ajustarse a lo establecido en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas	**A085**	Se ofrecerán becas de forma anual para la investigación científica dirigida al conocimiento de la biodiversidad en el área y métodos para su conservación.
	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas	**A086**	Se prohíbe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre
	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas	**A087**	Se implementará un programa de regularización de especies ferales y mascotas no convencionales
	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	**A088**	La autoridad municipal elaborará y aplicará un Reglamento en materia de regulación ecológica, en un lapso no mayor de un año

No. Lineamiento	Lineamiento	No. Acción	Acción
	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las Especies y los ecosistemas.	**A089**	Los municipios aplicarán su programa de educación ambiental, en un lapso no mayor de un año.
	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	**A090**	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años
L19	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.	**A104**	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuarán acciones como construcción de terrazas, presas de gaviones, tinas ciegas, o cualquier otra que permita retener el suelo en aquellas zonas más susceptibles a la erosión hídrica y eólica, siempre combinando estas técnicas con prácticas vegetativas en un plazo no mayor de tres años.
	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.	**A105**	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuará la reforestación inmediata aguas arriba sumado a obras de conservación del suelo, para evitar la continua erosión hídrica y eólica
L20	Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales	**A107**	Se aplicarán programas dirigidos al mejoramiento de vivienda rural a través de ecotecnias relacionadas a la captación de agua pluvial, creación de huertos y corrales de traspatio, estufas ahorradoras de leña o estufas solares, composta, letrinas secas, biofiltros, celdas solares, o cualquier otra aplicable, en un plazo no mayor de un año.
L22	Mantener la calidad de los productos agrícola y pecuarios generados en el Estado	**A111**	Se aplicarán los programas enfocados a la sanidad vegetal, inocuidad agroalimentaria y campañas fitosanitarias en cumplimiento de la normatividad vigente, en un lapso no mayor de dos años.
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.	**A113**	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos, en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.

En tanto que la UGA 228 ya mencionada debe de cumplir con los mismos lineamientos antes indicados para la UGA 175 con excepción de las acciones identificadas como A005, A064, A076 y A089 ya precisadas y además cumplir con las acciones que enseguida se indican:

No. Lineamiento	Lineamiento	No. Acción	Acción
L02	Emplear aguas residuales tratadas en riego agrícola.	A004	Se sustituirá en un 70 % el uso de aguas residuales crudas en la agricultura de acuerdo al tipo de cultivo, reemplazándolas por aguas residuales tratadas, en un plazo máximo de 4 años. Con especial atención al corredor de

No. Lineamiento	Lineamiento	No. Acción	Acción
			Querétaro a San Juan del Río y de Querétaro a Ezequiel Montes.
L07	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	A022	Se efectuará la aplicación de auditorias ambientales para cubrir el 60% de las industrias, en un lapso de cinco años como máximo.
L07	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	A023	Se sustituirán los hornos tradicionales para la producción de ladrillo por hornos ecológicos (con quemador para combustible líquido y/o sólido o de energía solar) y se creará un reglamento de producción en conjunto con los productores. Si es necesario para mejorar la calidad de vida de la población, reubicar la zona de producción en 7 años como máximo.
L07	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	A024	Se aplicará el reglamento para el transporte de materiales con respecto a la verificación y cubierta de carga. Con especial atención a la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, Vizarrón, Colón y San Juan del Río.
L08	Controlar y prevenir la contaminación del suelo.	A025	Se elaborará e instrumentará un programa para la caracterización y remediación de suelos contaminados, y la regulación de la contaminación al aire por actividad industrial, en un período no mayor de cuatro años. Con especial atención a los municipios que presentan actividad ladrillera.
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	A078	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la probabilidad de incendios, en no más de dos años.
L19	Propiciar la retención de los suelos en zonas más susceptibles a la erosión	A106	Se aplicarán programas enfocados a la reincorporación de esquilmos a la tierra, el uso de fertilizantes orgánicos, la rotación de cultivos, prácticas agroforestales, y cualquier otro que mejore la fertilidad y estructura del suelo, en un lapso no mayor de dos años.
L21	Minimizar el impacto que provoca la industria, a través de regular el apego de sus procesos a lo que establezca la normatividad ambiental.	A109	Se regularizará el sector industrial en términos ambientales, en un plazo no mayor de cinco años.

No. Lineamiento	Lineamiento	No. Acción	Acción
L21	Minimizar el impacto que provoca la industria, a través de regular el apego de sus procesos a lo que establezca la normatividad ambiental.	A110	Se regularizará el sector industrial en términos ambientales, en un plazo no mayor de cuatro años.

13. **Conforme a los Programas de Ordenamiento Ecológico que han sido referidos y con los que se vincula el proyecto, se observa que los mismos no prohíben el uso de suelo habitacional en los predios de los cuales son titulares los solicitantes del cambio de uso de suelo. Lo permiten sin embargo, en un entorno de respeto y acatamiento de diversas políticas de atención, preservación, conservación y fomento del medio ambiente, la flora y la fauna existentes.** Por ello de acuerdo a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se requerirán acatar y llevar a cabo diversas acciones que mitiguen el impacto ambiental con motivo del cambio de uso de suelo a Habitacional; asimismo a reserva de que se precise con estudios técnicos específicos, se requerirá realizar obra civil para la construcción de las obras necesarias para regular los escurrimientos hídricos.

14. Resulta igualmente importante tomar en cuenta que las condiciones eminentemente rurales de las poblaciones que se encuentran en las colindancias o alrededores del polígono que conforman el total de los predios de los que son titulares los solicitantes del cambio de uso de suelo, han generado y llevado a cabo durante varios años un aprovechamiento directo de los recursos naturales que se encuentran en la zona ya sea para el abastecimiento de leña que se sigue usando para necesidades de tipo doméstico, como agostadero natural con una alta carga animal, con lo cual se ha generado un impacto que no ha permitido la recuperación del ecosistema que se encuentra actualmente en condiciones de evidente desgaste.

15. La superficie total del polígono respecto del cual se ha solicitado el cambio de uso de suelo no se encuentra sometida a producción alguna que implique el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que permita hacerlo rentable bajo los usos de suelo que hoy mantiene, por el contrario a través de los años ha sido sometida a una presión derivada de la necesidad de la población de encontrar medios de subsistencia, lo que ha originado que los recursos naturales observen diversos impactos que han disminuido su densidad y como consecuencia la cobertura del suelo se aprecie erosionada y desgastada.

16. Así mismo se hace mención del cuadro contenido en la Manifestación de Impacto Ambiental que ha sido presentada por los solicitantes y que contiene la evaluación de impactos ambientales que generarían un proyecto de tipo habitacional residencial dentro de los predios que han sido objeto de la petición del cambio de uso de suelo, consideraciones que ellos mismos han planteado y que se transcriben enseguida:

"IDENTIFICACIÓN DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

I.1. Descripción de la metodología seleccionada para la evaluación de impacto ambiental.

Para la selección de los impactos ambientales en la MIA-P, primero se partirá del conocimiento pleno del proyecto y de las características del medio, posteriormente será construida una lista de chequeo de factores ambientales para detectar aquellos que puedan ser afectados por el establecimiento del proyecto y por consecuencia los que sufrirán impactos, así también se determinará cuáles factores no serán afectados o en caso de serlo su grado de afectación es tan pequeño que pueden considerarse efectos ambientales no significativos y por lo tanto no se integran a la matriz de impactos para su posterior evaluación.

V.1.1. Indicadores de impacto

A continuación se integra una tabla donde se relacionan los diversos impactos que se pudieran presentar en el terreno de estudio por las actividades propias del proyecto, (desarrollo urbano) incluyendo la calificación de cada uno, clasificándola en benéfica (positivo) o perjudicial (negativo).

Posibles impactos:

Actividad del proyecto	Impacto	Tipo de impacto	
		Positivo	Negativo
Desmonte	Desplazamiento de fauna		x
	Destrucción de fauna por atropellamiento		x
	Pérdida de la cubierta vegetal, estructura y composición		x
	Pérdida de productividad		x
	Pérdida de suelo forestal		x
	Pérdida de suelo pecuario		x
	Pérdida de especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010		x
	Pérdida de suelo por exposición a agentes climáticos (erosión)		x
	Incremento de los niveles de polvo, debido al uso de maquinaria		x
	Destrucción de hábitat		x
	Incremento de los niveles de contaminación por gases de los escapes de motores de combustión interna		x
	Contaminación acústica o sonora (Incremento de los niveles de ruido y vibraciones por el transporte automotor y la maquinaria)		x
	Se mejoran las condiciones económicas de la población por el incremento de empleos	x	
Control de Residuos	Alteración de perfiles por la acumulación de desechos derivado de las actividades de despalme y construcción		x
	Incremento de los niveles de polvo, debido al uso de maquinaria		x
	Mejoramiento de fertilidad en las áreas que reciba el suelo producto del despalme	x	
	Contaminación de las aguas superficiales por incorporación de materiales y desechos		x
	Modificación escurrimiento de los patrones		x
	Cambios en las formas del relieve		x
	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	x	
Despalme	Alteración de perfiles por la acumulación de desechos derivado de las actividades de despalme		x
	Pérdida de suelo por exposición a agentes climáticos (erosión)		x
	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	x	
	Contaminación acústica o sonora (Incremento de los niveles de ruido y vibraciones por el transporte automotor y la maquinaria)		x
	Incremento de los niveles de polvo, debido al uso de maquinaria		x
	Incremento de los niveles de contaminación por gases de los escapes de motores de combustión interna		x
	Compactación del suelo		x
	Cambios en la forma del relieve por cortes al terreno		x
	Alteración de la estabilidad del suelo por cortes del terreno		x
	Pérdida de los valores de permeabilidad		x
	Interrupción de flujos subterráneos por cortes en el terreno		x
	Modificación escurrimiento de los patrones		x
	Destrucción de microfauna por remoción de suelo		x
	Incremento del efecto movilidad de la barrera para fauna		x

Establecimiento de áreas de protección	Mejoramiento de la calidad del aire por incorporación de vegetación rescatada y establecimiento de áreas de protección	x	
	Mantenimiento de la estabilidad del suelo en las áreas protegidas y aquellas que reciban vegetación	x	
	Conservación del patrón de infiltración en las áreas de protección y aquellas que reciban vegetación	x	
	Conservación del origen genético de las especies	x	
	Conservación de especies contenidas en la NOM059-SEMARNAT-2010	x	
	Arraigamiento de fauna	x	
	Incorporación (mejoramiento) de elementos al paisaje	x	
	Se mejora la calidad de vida de los residentes del desarrollo urbano	x	
	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	x	
Rescate y Reubicación de vegetación	Mejoramiento de la calidad del aire por incorporación de vegetación rescatada y establecimiento de áreas de protección	x	
	Mejoramiento de las características físicas y químicas en la superficie que reciba la vegetación rescatada	x	
	Mantenimiento de la estabilidad del suelo en las áreas protegidas y aquellas que reciban vegetación	x	
	Conservación del patrón de infiltración en las áreas de protección y aquellas que reciban vegetación	x	
	Conservación del origen genético de las especies	x	
	Conservación de especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010	x	
	Arraigamiento de fauna	x	
	Incorporación (mejoramiento) de elementos al paisaje	x	
	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	x	
	Se mejora la convivencia social	x	
	Se mejora la calidad visual	x	
Utilización de maquinaria	Incremento de los niveles de contaminación por gases de los escapes de motores de combustión interna		x
	Contaminación acústica o sonora (Incremento de los niveles de ruido y vibraciones por el transporte automotor y la maquinaria)		x
	Pérdida de suelo por exposición a agentes climáticos (erosión)		x
	Compactación del suelo		x
	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	x	
	Destrucción de fauna por atropellamiento		x
	Modificación delos patrones de escurrimiento		x
	Incremento del valor del suelo urbano	x	
	Compactación del suelo		x
Construcción de vialidades y puentes	Contaminación de las aguas superficiales por incorporación de materiales y desechos		x
	Incremento de los niveles de contaminación por gases de los escapes de motores de combustión interna		x
	Contaminación acústica o sonora (Incremento de los niveles de ruido y vibraciones por el transporte automotor y la maquinaria)		x
	Incorporación de elementos al paisaje (mejoramiento)	x	
	Mejoramiento de la red vial y del servicio de transporte	x	
	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	x	

Obras de drenaje, alcantarillado y obra de regulación de Escurrimientos	Incremento de los niveles de contaminación por gases de los escapes de motores de combustión interna		x
	Contaminación acústica o sonora (Incremento de los niveles de ruido y vibraciones por el transporte automotor y la maquinaria)		x
	Alteración de la estabilidad del suelo por cortes del terreno		x
	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	x	
	Se mejoran los niveles de permeabilidad por acumulación de escurrimientos	x	
	Se regula el flujo hídrico	x	
	Desplazamiento de fauna		x
	Pérdida de la cubierta vegetal, estructura y composición		x
	Destrucción de hábitat		x
Obra civil (edificación del desarrollo urbano)	Incremento de los niveles de contaminación por gases de los escapes de motores de combustión interna		x
	Contaminación acústicao sonora		x
	(Incremento de los niveles de ruido y vibraciones por el transporte automotor y la maquinaria)		
	Sellamiento del suelo en el área del proyecto		x
	Pérdida de los valores de permeabilidad		x
	Se inhiben procesos erosivos por ejecución de obra civil	x	
	Incorporación de elementos al paisaje (mejoramiento)	x	
	Alteración de perfiles por la acumulación de desechos derivado de las actividades de despalme y construcción		x
	Introducción de los servicios urbanos (agua, luz, drenaje)	x	
	Incremento de la mancha urbana	x	
	Se generan movimientos migratorios	x	
	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	x	
	Incremento del valor del suelo urbano	x	
	Se incrementa el circulante por la derrama económica	x	
	Aumento de la inversión y gasto	x	
Incremento de tráfico	Incremento de los niveles de contaminación por gases de los escapes de motores de combustión interna		x
	Contaminación acústica o sonora (Incremento de los niveles de ruido y vibraciones por el transporte automotor y la maquinaria)		x
	Destrucción de fauna por atropellamiento		x
	Mejoramiento de la red vial y del servicio de transporte	x	
	Se mejoran las actividades productivas e intercambios comerciales	x	
	Mejoramiento de la calidad del aire por construcción de áreas verdes	x	
Construcción de áreas verdes	Mejoramiento de las características físicas y químicas en la superficie que reciba la vegetación rescatada	x	
	Conservación del patrón de infiltración en las áreas de protección y aquellas que reciban vegetación	x	
	Conservación del origen genético de las especies	x	
	Arraigamiento de fauna	x	
	Incorporación de elementos al paisaje (mejoramiento)	x	
	Se mejoran las condiciones económicas de la población por el incremento de empleos	x	
	Se mejora la convivencia social	x	
	Se mejora la calidad visual		
	Se mejora la calidad de vida de los residentes del desarrollo urbano	x	
	Contaminación de acuíferos		x
	Se mejora la calidad de vida de los residentes del desarrollo urbano	x	

Ocupación de vivienda y otras instalaciones	Contaminación de las aguas superficiales por incorporación de materiales y desechos		**x**
	Incremento de los niveles de contaminación por gases de los escapes de motores de combustión interna		**x**
Incremento del flujo vehicular	Contaminación acústica o sonora (Incremento de los niveles de ruido y vibraciones por el transporte automotor y la maquinaria)		**x**
	Se mejoran las actividades productivas e intercambios comerciales	**x**	
	Se alteran las condiciones de circulación por el incremento de la población		**x**
	Mejoramiento de las comunicaciones	**x**	
	Mejoramiento de infraestructura	**x**	
Mantenimiento de instalaciones	Se generan empleos mejorando la economía local y regional	**x**	

17. No pasa desapercibido el argumento que emite el solicitante a través de su apoderado, indicando lo siguiente:

Para la realización del proyecto es necesario primeramente el que se autorice el cambio de uso de suelo que actualmente tiene el polígono total y que se de tipo agrícola, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Por lo anterior, no es posible generar en este momento un proyecto específico detallado de lotificación o que muestre las densidades y diferentes usos o distribuciones que tendrá cada parte de las 39-64-63has de un polígono y las 4-12-11.54has del otro y que integran este proyecto, ni tampoco un calendario de obra, sino hasta que previamente el Municipio a través del cabildo determine si es factible o no modificar el uso de suelo que se tiene actualmente y que se de tipo agrícola, y que de igual manera se establezca o precise la densidad y los usos que se autorizarían."

Esta autoridad considera que es cierto dicho argumento en cuanto a que para la precisión del proyecto y para poder elaborar adecuadamente un proyecto de lotificación en donde se especifiquen las trazas de vialidades, áreas vendibles, áreas verdes, paso de servicios, etc, es necesario primeramente saber si es factible o no usar el suelo para ese proyecto y saber primeramente la densidad habitacional autorizada. No obstante de sus planteamientos ha quedado claro y bien definido el tipo de proyecto que quiere llevar a cabo y con los datos indicados es posible confirmar que el uso de suelo requerido por el solicitante para el proyecto que quiere llevar a cabo es el de **HABITACIONAL MIXTO VIVIENDA EN EQUILIBRIO CON DENSIDAD MEDIA (HM2md)** COMPATIBLE CON COMERCIO Y SERVICIOS.

18. Ahora bien, en relación al cambio de uso de suelo, establece el artículo 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en vigor lo siguiente:

"Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, ***previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal*** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, **documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.**

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta."

Como ha quedado precisado no es posible en este momento contar con un proyecto definido y preciso de lotificación para el desarrollo que quiere llevar a cabo el solicitante, pues eso será parte de los documentos, planos y estudios técnicos que formen parte del expediente necesario para analizar sobre la expedición de una Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, lo que conforme al Código Urbano, se realiza en una etapa posterior.

Ahora que lo que se pide es un dictamen sobre la factibilidad de otorgar o no el uso de suelo solicitado y para cumplir con lo establecido en el artículo 326 del Código Urbano es importante señalar que los dos polígonos que pretende el solicitante tenga ese uso de suelo está muy cerca del paso de la tubería correspondiente al acuaférico II del Estado de Querétaro administrado por la Comisión Estatal de Aguas por lo que evidentemente en su momento, el desarrollador deberá de acercarse a dicha dependencia para solicitar la factibilidad del servicio o buscar acuerdos o sinergias a efecto de poder definir las obras y acciones necesarias para llevar el servicio de agua y de drenaje hacia los predios en donde se ubicará el proyecto que ha planteado el solicitante.

Por cuanto ve al servicio de energía eléctrica y conforme a las nuevas disposiciones en materia de energía que buscan y facilitan la dotación y suministro de dicho servicio, es bien sabido que es posible llevar dicho servicio a cualquier lugar y satisfacer la necesidad de energía de cualquier tipo de proyecto, siempre y cuando se exhiba y valide un proyecto que cumpla con las características técnicas que la propia CFE establezca, se instale por cuenta del interesado la infraestructura necesaria para acercar y poder suministrar el servicio y se haga el pago de derechos por supervisión de obra y por suministro correspondiente a la dependencia federal ya indicada.

Con lo anterior, queda precisado y claro para esta autoridad que por cuanto ve a la dotación y suministro de servicios de agua potable y energía eléctrica, los mismos actualmente no se tienen en la zona y este Municipio de Colón no está en posibilidad financiera, técnica ni administrativa para suministrarlos, lo que no significa que no sea posible que dicho proyecto tenga esos servicios ni tampoco significa que sea imposible la dotación de los mismos. Habrá que generar infraestructura en coordinación con dependencias estatales y federales, lo que obviamente deberá de ser realizado y cubierto por el desarrollador.

19. Finalmente es importante para esta autoridad señalar que determinar el cambio de uso de suelo para la realización de un proyecto como el que ha planteado el solicitante en una zona que no cuenta con restricciones ambientales por no ser una zona declarada de preservación o de restricción, pudiera ser benéfico para la zona, para las comunidades aledañas y para el Municipio y el Estado en General. Adicionalmente, el hecho de que se autorice por parte del Cabildo un cambio de uso de suelo **de tipo Protección Ecológica (PE) y Agropecuario (A) a efecto de que se considere de tipo HABITACIONAL MIXTO VIVIENDA EN EQUILIBRIO CON DENSIDAD MEDIA (HM2md) COMPATIBLE CON COMERCIO Y SERVICIOS no implica por ese hecho la autorización para ejecutar obra alguna, ni tampoco implica con ello la deforestación, la remoción de flora ni mucho menos el movimiento de tierra. Una autorización de cambio de uso de suelo únicamente servirá para precisar el tipo de proyectos o usos que pudieran darse a los predios en cuestión y precisar la densidad habitacional máxima que se le autorizaría, pero siempre y en todo caso será necesario que previo al inicio de obras se obtengan diversas autorizaciones federales, estatales y municipales conforme a lo establecido en el Código Urbano para el tipo de desarrollo inmobiliario que se pretenda ejecutar**.

Al respecto y una vez analizada la documentación proporcionada por el solicitante y la información obtenida, esta Secretaría emite los siguientes puntos en relación a la **OPINIÓN TÉCNICA respecto de la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica (PE) y Agropecuario a Habitacional Mixto Vivienda en Equilibrio con Densidad Media (HM2md) respecto de los dos predios ya identificados en el proemio y en los incisos a) y b) del antecedente 8 de este documento.**

Por considerar que no hay restricción expresa ni limitante técnica o legal y de que es importante proporcionar los medios a efecto de generar proyectos de inversión que contribuyan a mejorar la infraestructura, la economía y la generación de empleos en la zona y en las comunidades que se ubican en los alrededores de los predios que han sido referidos en los antecedentes de este documento, se considera FACTIBLE y procedente otorgar el cambio de uso de suelo de su estado actual contemplado como Protección Ecológica (PE) y Agropecuario (A) para que en lo subsecuente se le considere como **HABITACIONAL MIXTO VIVIENDA EN EQUILIBRIO CON DENSIDAD MEDIA (HM2md)** de tipo RESIDENCIAL con una densidad de hasta 200 habitantes por hectárea para los polígonos que conforman los predios de los que es titular el Señor **GABRIEL ESTEBAN LECUMBERRI PANDO**, y que son los que enseguida se indican:

a) Inmueble identificado como FRACCIÒN LA YERBABUENA en Galeras en el Municipio de Colón, Querétaro, con superficie 39-64-63 (treinta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta y tres centiáreas).

b) Parcela número 46 Z-4P 1/1 del Ejido La Esperanza en el Municipio de Colón, Qro., con superficie de 4-12-11.54 (cuatro hectáreas, doce áreas y once punto cincuenta y cuatro centiáreas).

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante el Municipio de Colón, Qro.

Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colon, Qro., acuerde otorgar el cambio de uso de suelo multicitado, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:

1. Se deberán de obtener por parte del solicitante el respectivo Título de Propiedad con los cuales se formalice la adquisición y consolidación de la propiedad de la Parcela número 46 Z-4P 1/1 del Ejido La Esperanza en el Municipio de Colón, Qro., con superficie de 4-12-11.54 (cuatro hectáreas, doce áreas y once punto cincuenta y cuatro centiáreas), en un plazo no mayor a 9 meses, contados a partir de la aprobación del acuerdo de cabildo que otorgue el cambio de uso de suelo.

2. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de proyecto sobre los predios en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales federales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, para lo cual los desarrolladores deberán de acreditar haber obtenido dicha autorización por parte de SEMARNAT en cuanto a la remoción de flora.

3. Así mismo, se deberán de planear y ejecutar el total de las obras necesarias de mejora, mitigación o mejoramiento que se consideren necesarias por parte de las autoridades Estatales o Municipales a efecto de generar y mejorar la estructura vial que sirva para dar acceso a los predios ya referidos y que son objeto de este estudio técnico sobre cambio de uso de suelo, atendiendo y respetando los resultados que arroje el correspondiente estudio de impacto vial y urbano que se genere con motivo del o los proyectos específicos que se quieran llevar a cabo en esos predios.

4. Deberá necesariamente, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, obtenerse previo al inicio de obras de cualquier tipo de proyecto o desarrollo sobre los predios que han sido referidos en el resolutivo PRIMERO anterior, las factibilidades que correspondan para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje y alcantarillado. Lo anterior, incluso implica el que tal y como ha sido establecido en los antecedentes de este documento y que en acatamiento y respeto de las acciones o estrategias establecidas en los programas ambientales vigentes para la zona en donde se ubican los predios referidos en este documento a efecto de que se exploren alternativas viables para la dotación y suministro de energías verdes o limpias.

5. Se deberá precisar que conforme a lo establecido en el artículo 186 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el proceso de autorización de un Fraccionamiento o desarrollo urbano está integrado por diversas etapas, entre las que se encuentra como etapa de inicio la autorización del uso de suelo, por lo que independientemente de que se autorice por parte del Ayuntamiento de Colón, Qro., el cambio de uso de suelo, para el inicio de cualquier tipo de proyecto que se quiera llevar a cabo sobre los predios que han sido descritos en el resolutivo Primero de este documento, se deberá de solicitar a las autoridades encargadas del área de desarrollo urbano del Municipio el otorgamiento del correspondiente dictamen de uso de suelo para proyecto específico y se deberán de respetar y seguir todos y cada uno de los pasos establecidos por el propio código urbano y por las leyes y disposiciones aplicables. Por lo que no es posible que se inicie obra alguna en los predios en cuestión sino hasta que se obtengan las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación ya indicada.

6. Para cumplir con lo señalado en la fracción XVII del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2017, para el caso de que el Ayuntamiento de Colón acuerde otorgar el cambio de uso de suelo que ha sido solicitado por el Señor GABRIEL ESTEBAN LECUMBERRI PANDO, se deberá de cubrir ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en concepto de derechos por la autorización de cambio de uso de suelo, la cantidad que enseguida se indica y que resulta de aplicar la siguiente fórmula para cada uno de los dos predios:

   a) Inmueble identificado como FRACCIÓN LA YERBABUENA en Galeras en el Municipio de Colón, Querétaro, con superficie 39-64-63 (treinta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta y tres centiáreas).

   1.3212 UMA por número de M2 / Factor único (78.66)

   (1.3212*75.49)*396,463.00m^2/78.66

   ($99.73 * 396,463.00 m^2) / 78.66= $502,697.48

   b) Inmueble identificado como Parcela número 46 Z-4P 1/1 del Ejido La Esperanza en el Municipio de Colón, Qro., con superficie de 4-12-11.54 (cuatro hectáreas, doce áreas y once punto cincuenta y cuatro centiáreas).

   1.3212 UMA por número de M2 / Factor único (78.66)

   (1.3212*75.49)*41,211.54m^2/78.66

   ($99.73 X 1´634,301.115 m2) / 78.66= $52,254.4032

   Lo que genera un monto total por ambos predios de $554,951.887, aclarando que sobre los derechos que resultan por pagar como producto de la ecuación anterior, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón no se aplica el cobro del 25% adicional para el pago del impuesto para educación y obra pública.

   Cantidad que se deberá de pagar directamente ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.

7. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

8. El acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice otorgar el cambio de uso de suelo referido en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, todo ello con costo y a cuenta de los propios solicitantes.

9. Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con el Artículo 48 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de protocolizarse e inscribirse el acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice otorgar el cambio de uso de suelo referido en este documento. Lo anterior se podrá hacer en forma inmediata por cuanto ve al predio identificado como La Yerbabuena que ya tiene escritura y folio asignado en el Registro Público, en tanto que para la parcela 46 Z-4P 1/1 del Ejido La Esperanza se deberá de hacer una vez que se obtenga el correspondiente título de propiedad, todo ello con costo para los solicitantes, una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipales.

A falta de cumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, en un plazo no mayor a 9 meses, la autorización de cambio de uso de suelo deberá de quedar sin efecto.

Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas Municipal y a los interesados”.

12. Que con fecha 15 de noviembre de 2017, se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal oficio SF/0857/2017 dirigido al C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal signado por el Lic. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas mediante el cual rinde dictamen jurídico financiero derivado del número de control interno de la Presidencia Municipal recibido en fecha 03 de octubre de 2017 mediante el cual se solicita emitir opinión jurídica financiera respecto a la solicitud planteada, misma que se rindió en los siguientes términos:

"Con fecha 10 de agosto de 2017, el Sr. Gabriel Esteban Lecumberri Pando, hizo llegar una solicitud de cambio de uso de suelo de tipo agropecuario y de preservación ecológica a tipo habitacional mixto vivienda en equilibrio con densidad media (hm2MD) compatible con comercial y servicios.

CONSIDERANDOS

6. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

7. Los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan que es facultad del Municipio de Colón, Qro., manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

8. Que, según la información proporcionada por el promovente, los predios consisten en

- Inmueble identificado como fracción La Yerbabuena, con superficie de 39-64-63 (treinta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta y tres centiáreas), propiedad que se acredita con la escritura pública número 3157, de fecha 26 de marzo de 2003, ante el Licenciado Ernesto Luque Feregrino, notario número 30 de Santiago de Querétaro, Qro., cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Qro., bajo la partida 62 del libro 28, tomo 1, serie A y la partida 88 del libro 9, tomo 2, serie A de la misma sección, el día 12 de mayo del 2003, cuya clave catastral es 050304866234504.
- Parcela número 46 Z-4P 1/1 del Ejido La Esperanza en el Municipio de Colón, Qro., con superficie de 4-12-11.54 (cuatro hectáreas, doce áreas y once punto cincuenta y cuatro centiáreas). La titularidad de dicha parcela se acredita con el número de certificado parcelario 00000063882 expedido en fecha 24 de noviembre de 2000 por el C. Ernesto Zedillo Ponce de León y fue inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 22FD00050971.

9. Que, de acuerdo con la información proporcionada por el promovente, se está llevando a cabo el estudio denominado Manifestación de Impacto Ambiental a los predios en cita, el cual será precisado con los fundamentos técnicos y teóricos que se consideren la posibilidad de llevar a cabo dicho cambio de uso de suelo.

10. Que esta Secretaría de Finanzas, procedió al análisis jurídico y financiero de la propuesta planteada por el promovente el Sr. Gabriel Esteban Lecumberri Pando, del expediente que fue remitido para tal efecto y a la revisión al tema en cuestión, desprendiéndose el siguiente:

DICTAMEN

Derivado de lo anterior, esta secretaría de finanzas dictamina factible el cambio de uso de suelo que promueve el solicitante, cada vez que este último se encuentra al corriente en el pago de impuesto correspondiente, ya que se contribuye al Plan Municipal de Desarrollo en su eje 3, Municipio sustentable y competitivo, y al Plan Parcial de Galeras, se justifica plenamente el otorgamiento del cambio de uso de suelo, toda vez, que, con proyectos de tipo, el Municipio de Colón, tendría mayor potencial de desarrollo económico y logístico, lo que permitirá mayor inversión, derrama económica y generación de empleos, elevando en su conjunto la competitividad del estado de Querétaro. Así mismo, se incrementará la recaudación de los impuestos y derechos relacionados con los mismos, establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2017, contribuyendo con ello a una mayor recaudación de ingresos propios".

13. Que con fecha 15 de noviembre de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento control interno número JAOV-1117-606 signado por la C. Verónica Guevara Jaime en su carácter de Secretaria Particular del Presidente Municipal mediante el cual señala que por indicación del Presidente Municipal se remiten expedientes de la Arq. María Cecilia Martínez Mancera y del Lic. Julián Martínez Ortiz referentes a la solicitud señalada solicitando se convoque a Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

14. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de las Opiniones Técnicas emitidas por las Secretarias de Desarrollo Urbano y Ecología y de Finanzas remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

15. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción VIII, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente Municipal y la Secretaria de Desarrollo urbano y Ecología señalándose por parte de dicha servidora pública que la solicitud del promovente se encontraba debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, ratificándose lo anterior por el Secretario de Finanzas aunado a que se señaló por parte de este último que se tendrá mayor potencial económico y que se incrementará la recaudación de los impuestos y derechos, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica (PE) y Agropecuario (A) a Habitacional Mixto Vivienda en Equilibrio con Densidad Media (HM2md), respecto de los predios identificados como fracción La Yerbabuena con superficie de 39-64-63 ha y Parcela 46 Z-4 (zona 4) P1/1 (polígono 1) del Ejido La Esperanza con superficie de 4-12-11.54 ha ambos en el Municipio de Colón, Qro., en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión jurídica y financiera y opinión técnica, jurídica y ambiental descritas en los considerandos once y doce del presente Acuerdo emitida por los Secretarios de Desarrollo Urbano y Ecología y Finanzas, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando once de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en dicha documental.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- El interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., vigente conforme a lo indicado en el considerando once del presente Acuerdo, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del Acuerdo y en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que la Dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá el pago por concepto de publicación en el medio de difusión local hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de lo referente a los pagos señalados en el presente proveído se efectuará por parte de la Secretaría de Finanzas, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y para el caso de incumplimiento, deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y a la Secretaría de Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

SEXTO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será de que se deje sin efectos la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando once del este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUARTO.- Notifíquese al C. Gabriel Esteban Lecumberri Pando y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Finanzas.

Colón, Qro., a 17 de noviembre de 2017. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Rúbrica. Regidor C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor. Rúbrica. ----------

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., al 24 (veinticuatro) día del mes de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

A T E N T A M E N T E
“UN CAMBIO QUE CONSTRUYE”

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE COLÓN, QRO.
Rúbrica

JCOM/AMPR/MCLM

GOBIERNO MUNICIPAL
COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere los artículos 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 15 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Coeficiente de Ocupación de Suelo y eliminación de restricciones laterales y frontales, del predio ubicado en el Ejido San Ildefonso, Colón, Querétaro, con una superficie total de 10,044.00 m2, con clave catastral 05 04 068 01 035 014,** mismo que se transcribe a continuación:

"Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracciones I y II, inciso d), 38 fracción VIII y 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 19, 40, 41, 326 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 13 fracción XI, 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, los municipios son competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

2. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro; estos serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa y se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables.

4. El Plan Municipal de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Urbano expedidos por el Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

5. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo y altura de construcción máxima permitida.

7. El Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de sus Direcciones, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico, verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

9. Conforme al artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de sus Direcciones, tiene la facultad de ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.

10. En fecha 14 de abril de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito firmado por el C. José Ramón Calzada Albarrán, Representante Legal de la persona moral Monte Alce Inmobiliaria, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la modificación al Coeficiente de Ocupación de Suelo y eliminación de restricciones laterales y frontales, o en su caso, la restricción mínima por cada lado de 1 metro, respecto del predio ubicado en el Ejido San Ildefonso, Colón, Querétaro, con una superficie total de 10,044.00 m2, con clave catastral 05 04 068 01 035 014; formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/DAC/040/2025.**

11. El solicitante acredita la facultad y personalidad con que se ostenta, así como la propiedad del predio con los siguientes instrumentos:

I. Mediante Escritura Pública número 65,373 de fecha 6 de octubre de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 31 del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, hace constar la Constitución de la Sociedad mercantil denominada MONTE ALCE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del señor JOSÉ RAMÓN CALZADA ALBARRÁN, quedando inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número N-2017081535 de fecha 11 de octubre de 2017.

II. Mediante Escritura Pública número 66,191 de fecha 22 de diciembre de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo; Notario Titular de la Notaria Pública número 31 del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, hace constatar el contrato de compraventa que celebran de una parte la señora María Angelina de Monserrat Luque Gamboa, a quien se le denomina la parte vendedora, y de la otra parte la sociedad mercantil denominada Monte Alce Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su Administrador Único, el Señor Luis Alfonso García Alcocer, a quien se le denomina como la parte compradora, siendo objeto de dicho instrumento, la fracción número 6 resultante de la subdivisión de la parcela número 13 P1/1, del Ejido San Ildefonso, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 10,044.00 (diez mil cuarenta y cuatro) metros cuadrados, identificado con la clave catastral número 05 04 068 01 035 014.

III. Presenta como identificación oficial vigente del C. José Ramón Calzada Albarrán, copia de credencial para votar número 0549091343605, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

12. Que mediante el oficio con número MCQ/SAY/DAC/2025/405, dirigido al Lic. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y recibido en dicha Secretaría en fecha 23 de abril de 2025, se solicitó emitiera la correspondiente Opinión Técnica y/o consideraciones que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por el C. José Ramón Calzada Albarrán, Representante Legal de la persona moral Monte Alce Inmobiliaria, S.A. de C.V., por medio del cual solicita la modificación al Coeficiente de Ocupación de Suelo y eliminación de restricciones laterales y frontales, y en su caso, la restricción mínima por cada lado de 1 metro, del predio ubicado en el Ejido San Ildefonso, Colón, Querétaro, con una superficie total de 10,044.00 m2, con clave catastral 05 04 068 01 035 014.

13. Mediante el oficio con número MCQ/SAY/DAC/2025/692, dirigido al TUM. Paulo Reséndiz Martínez, Director de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro., recibido en dicha área en fecha 18 de julio del 2025, se solicitó se emitiera la correspondiente Opinión Técnica y/o consideraciones que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por el C. José Ramón Calzada Albarrán, Representante Legal de la persona moral Monte Alce Inmobiliaria, S.A. de C.V., por medio del cual solicita la modificación al Coeficiente de Ocupación de Suelo y eliminación de restricciones laterales y frontales, y en su caso, la restricción mínima por cada lado de 1 metro, del predio ubicado en el Ejido San Ildefonso, Colón, Querétaro, con una superficie total de 10,044.00 m2, con clave catastral 05 04 068 01 035 014.

14. En fecha 18 de julio de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SDUE-1086-2025 suscrito por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la Opinión Técnica OT/005/2025, correspondiente a la petición citada en el considerando doce, la cual se transcribe a continuación:

" … Por medio del presente y en relación a su oficio **MCQ/SAY/DAC/2025/405,** recibido en esta Dependencia en fecha 23 de abril de 2025 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como 5 fracción VII, 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., solicita, se emita opinión técnica y/o consideraciones, respecto a la solicitud del C. José Ramón Calzada Albarrán; Representante Legal de Monte Alce Inmobiliaria S.A. de C.V., respecto al predio fracción número 6 de la parcela número 13 P1/1, del Ejido San Ildefonso, Municipio de Colón, estado de Querétaro, identificado con la clave catastral número **05 04 068 01 035 014** con superficie de **10,044.00 m^2**, el cual solicita, el incremento de Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y la reducción de restricciones laterales y frontales del predio, al respecto informo a Usted lo siguiente:

Considerandos:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1, 10, 13, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61-68, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 318, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción I y II incisos a), d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

3. En términos de lo que establece la fracción V, inciso a) y d) del artículo 115 Constitucional, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

4. La Modificación a la Normatividad por Zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de ésta, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.

5. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que Corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

7. Que los usos de suelo se refieren a la actividad especifica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de población, cambios y dinámicas económicas, sociales, demográficas, entre otras, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

8. Que los incrementos de densidad y la modificación a la normatividad por zonificación se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a lo establecido en los Planes y Programas Parciales de Desarrollo Urbano y la Ley de Ingresos 2025.

9. Que, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a lo establecido en sus artículos 13, 49 y 326, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de la demarcación del propio Municipio.

10. Que las modificaciones a los Planes y Programas Parciales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basado en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Antecedentes:

1. Mediante escrito presentado en fecha 14 de abril del 2025, ante la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. José Ramón Calzada Albarrán; Representante Legal de Monte Alce Inmobiliaria S.A. de C.V., en relación al predio identificado con la clave catastral número 05 04 068 01 035 014, ubicado en San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, solicitando el Incremento de Coeficiente de Ocupación del suelo (COS), del cual se tiene de acuerdo a la Normatividad de Uso de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras un COS de 0.5 y solicita un COS de 0.75, restricciones laterales de 20 metros y frontales de 15 metros y solicita se reduzca a 1 metro frontal y 1 metro lateral.

2. Mediante escritura pública número 66,191 de fecha 22 de diciembre de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo; Notario Titular de la Notaria Pública número 31 del distrito judicial de Querétaro, Querétaro, hace constatar el contrato de compraventa que celebran de una parte la señora María Angelina de Monserrat Luque Gamboa, a quien en lo sucesivo se le denomina la parte vendedora, y de la otra parte la sociedad mercantil denominada Monte Alce Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su Administrador Único, el Señor Luis Alfonso García Alcocer, a quien en lo sucesivo se le denomina como la parte compradora, siendo objeto de dicho instrumento, la fracción número 6, de la parcela número 13 P1/1, del Ejido San Ildefonso, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 10,044.00 m2, identificado con la clave catastral número 05 04 068 01 035 014.

3. De acuerdo a la escritura pública número 65,373 de fecha 6 de octubre de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 31 del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, hace constar la Constitución de la Sociedad mercantil denominada **MONTE ALCE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y se otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del señor **JOSÉ RAMÓN CALZADA ALBARRÁN,** quedando inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número **N-2017081535** de fecha 11 de octubre de 2017.

4. Presenta como identificación oficial vigente del C. José Ramón Calzada Albarrán, copia de credencial para votar número 0549091343605, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

5. Mediante oficio **CACU/DUS/031-2025,** de fecha 11 de abril del 2025, en el cual, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, Instrumento técnico-jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo el 7 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 3 de junio de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 18 de agosto de 2016, ubicando al predio en mención en uso de suelo Industria Pesada (IP).

6. Considerando la Normatividad por Zonificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, de acuerdo al uso de suelo con el que cuenta el predio: Industria Pesada (IP), se contempla actualmente los siguientes parámetros:

- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.5
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 12
- Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) de 0.18
- Restricciones Frontal 15
- Restricciones Lateral 20

7. Dentro del expediente ingresado, se encuentra anexo una ficha técnica donde se expone las características del material sobre el cual se ejecutará la superficie restante (0.20) que no se edificará, que es concreto hidráulico, que tiene la capacidad de absorción de agua.

Opinión Técnica:

Respecto a la petición presentada por el promotor manifiesta que en el predio en estudio se lleva a cabo un proyecto de un complejo industrial, no obstante, solicita aumento del Coeficiente de Ocupación del Suelo para el desarrollo de su proyecto, para lo cual requiere de modificar el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) asignado al predio de 0.5 a 0.75, así como, la eliminación de las restricciones frontales y laterales, motivo por el cual el promotor solicita que se autorice la modificación del parámetro normativo, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por zonificación	Parámetros de Normatividad Solicitados	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.5	0.75	+ 2.5
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)	8	0	0
Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS)	0.18	0	0
Restricciones Frontal	15	1	14
Restricciones Lateral	20	1	19

Lo anterior, de acuerdo a su petición y con el objeto de dar un mayor aprovechamiento del inmueble de modificaciones al proyecto, propone se autoricen un parámetro mayor a lo establecido en la tabla normativa por zonificación, para lo cual requiere modificar la normatividad por zonificación respecto a la modificación de Coeficiente de Ocupación de Suelo.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de que se aprovechen los espacios y áreas dentro del proyecto y derivado del análisis realizado con base en el expediente presentado, con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la reducción de las restricciones laterales y frontales, respecto a la modificación al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), se considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** previa revisión por parte de las Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Colón, y se analice la factibilidad por el cuerpo de regidores, toda vez que la empresa moral propietaria del predio, manifiesta que el incremento solicitado es, para **contener la infraestructura de la línea de producción y garantizar espacios mínimo de trabajo del equipo operativo, así como brindar áreas seguras al desempeñar las actividades cotidianas de todo el personal, de igual forma es importante contar con este incremento para sostener la demanda productiva, obtener el retorno de inversión proyectado y eficientar los procesos productivos.**

Así mismo, al encontrarse en una zona consolidada y con acceso por una vialidad primaria urbana, en la que se han generado usos industriales acordes con los pretendido por el promotor, siempre y cuando el parámetro de cumplimiento al resto de parámetros y lineamientos de construcción de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro y normativa aplicable, que garantice que la edificación contará con elementos de seguridad, iluminación y ventilación adecuados de acuerdo a su uso, así como la dotación de cajones para estacionamiento necesarios para sus usos de suelo específicos, sin que se utilice la vía pública para su cumplimiento.

Por lo anterior y para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., acuerde otorgar la modificación al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), aumentándolo al 0.75, del predio identificado con la clave catastral número **05 04 068 01 035 014**, ubicado en Ejido San Ildefonso, Municipio de Colón, Qro., se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:

Condicionantes Generales:

1. Para la construcción industrial en el predio en comento, deberá cumplir con la normatividad correspondiente.

2. El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), no podrá ser afectado con vialidades, áreas de estacionamiento y/o patios de maniobras con elementos constructivos impermeables. Por lo que deberán asegurar superficies con pavimentos permeables (adoquines con separadores, concreto permeable, grava), cubiertas verdes, y otros materiales que permitan la infiltración.

3. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de intervención sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que se le indique, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como parte del expediente técnico que fundamentara los tramites y autorizaciones subsecuentes.

4. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento necesarios, de acuerdo a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, Colón, Qro., de acuerdo al uso autorizado.

5. El promotor deberá presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de la toma de agua correspondiente al proyecto a desarrollar.

6. El proyecto a desarrollar deberá contar con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o en su caso exhibir ante la Dirección de Ecología la documentación que avale la correcta disposición de las aguas residuales generadas durante la etapa de construcción y operación del proyecto.

7. El promovente deberá tramitar ante la Comisión Estatal de Infraestructura la Constancia de alineamiento en carreteras y caminos estatales, la Autorización para construcción de acceso a predio en carreteras y caminos estatal y la Validación de estudios hidrológicos.

8. Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuesta

9. Deberá de presentar Visto Bueno de Protección Civil, autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, para las etapas de construcción y de operación, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo considerar las medidas preventivas necesarias para prevención de inundación, hundimientos, deslaves y/o derrumbes que se pudiesen ocasionar en el sitio, dadas las características topográficas del predio.

10. El promotor, no podrá solicitar un incremento adicional de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), y Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) por haberse agotado los beneficios establecidos en los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación Urbana del Municipio de Colón, Qro.

11. Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y en caso de existir, presentar evidencia de las medidas de mitigación de riesgos, avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

12. Presentar la validación del estudio hidrológico autorizado por la Comisión Estatal de Infraestructura, o en su caso, por la Comisión Nacional de Aguas, así como copia del estudio presentado, y copia de la identificación del especialista que elaboró el estudio, así como su cédula profesional.

13. Presentar la autorización de acceso al predio emitida por la Comisión Estatal de Infraestructura, así como el proyecto geométrico del acceso al predio, que garantice que el espacio restante es suficiente para el área de maniobras requerida.

14. Deberá presentar previo a la autorización de la licencia de construcción, la distribución del estacionamiento dentro del predio respetando el CAS, y en caso de no contar con el suficiente estacionamiento dentro del predio, deberá buscar un sitio para estacionamiento próximo a su predio, y no ocupar el acceso o derecho de vía estatal como estacionamiento, tanto en la etapa de operación como en la etapa de construcción del proyecto, lo anterior previo a la solicitud de licencia de construcción y/o proyecto de lotificación.

15. El promovente deberá considerar un sistema que priorice la infiltración sobre el desalojo rápido del agua. Esto puede incluir:

    - **Pozos de Absorción o Zanjas de Infiltración:** Para dirigir el agua de techos y superficies impermeables hacia el subsuelo.
    - **Cisternas de Captación de Lluvia:** Aunque no es estrictamente infiltración, reduce la escorrentía y permite el uso del agua captada.
    - **Jardines de Lluvia o Biocunetas:** Áreas jardinadas diseñadas para retener y filtrar el agua de lluvia, permitiendo su lenta infiltración.

16. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna inconformidad en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán atendidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

17. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los plazos establecidos.

18. Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.

19. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

20. Es facultad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el Ayuntamiento.

21. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, articulo 25, fracción IX, numeral 1, deberá de cubrir los derechos por el Dictamen Técnico de Cambio de Uso de Suelo o Incremento de densidad emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para el análisis del Ayuntamiento, así como, fracción X, por los derechos por el Dictamen Técnico de incremento en los Coeficientes de la Normatividad (COS, CAS, CUS), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Eliminación de restricciones laterales y frontales	80 UMA (113.14)	$9,051.20
Incremento de Coeficientes de la normatividad (COS)	(20 UMA (113.14) por M2 excedente (2,511.00 M2)) / (factor único) considerando Industria Pesada (19.6600)	$ 289,007.67
Total:		**$ 298,058.87**

Total, a pagar por el concepto de Dictamen Técnico por el concepto de incremento en los Coeficientes de la Normatividad: **$298,058.87 (Doscientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.)**

Dicho pago deberá realizarse una vez aprobado el presente Dictamen Técnico en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación al Promovente del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en Gaceta Municipal.

22. El Acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento del Municipio de Colón autorice reducir las restricciones laterales y frontales, así como, la modificación al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), referidos en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal “La Raza” y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, todo ello con costo y a cuenta del solicitante.

23. El presente acuerdo deberá de ser protocolizado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el artículo 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

24. Para el caso de aprobarse la reducción de las restricciones laterales y frontales, así como, la modificación de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), por parte del Ayuntamiento del Municipio de Colón, deberá dar inicio a los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la notificación de dicho documento al promovente, ya que de no hacerlo será motivo para que el Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo y quedara sin efectos.

25. Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la solicitud presentada.

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o a esta Autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

El presente es un documento de carácter técnico, para los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

15. En fecha 05 de agosto de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número DPC/026/2025, suscrito por el C. Sergio Trejo Ugalde, Director de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual remite las consideraciones correspondientes a la petición citada en el considerando trece, la cual se transcribe a continuación:

> “Sirva el presente para enviar un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para dar respuesta a su similar MCQ/SAY/DAC/2025/692, recibido en esta dependencia y donde solicita “emitir opinión técnica y/o consideraciones” respecto de la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo y eliminación de las restricciones laterales y frontales, del predio ubicado en el Ejido San Ildefonso, Colón, Querétaro, con una superficie total de 10,044.00 m2, identificado con la clave catastral:
>
> **05 04 068 01 035 014**
>
> Solicitud de José Ramón Calzada Albarrán. Y de los que la Secretaría de Desarrollo Urbano, considera Técnicamente Factible la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo y eliminación de restricciones laterales y frontales en mención. Bajo opinión técnica y condicionantes generales emitidas bajo el folio: OT/005/2025.
>
> Tengo a bien manifestar que esta dependencia encargada de promover la protección civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado. Y con fundamento en el art. 10., 53 fracciones I, XVIII, XX, XXIV. Del Reglamento de Protección Civil para el municipio de Colón, Qro. Y demás considerables. Y como ente de prevención, no tiene inconveniente en que se realicen las medidas solicitadas, siempre y cuando se dé cumplimiento cabal a lo que establece el mencionado reglamento en sus art. 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 101, 102, 103, 104, 105, 106, y demás relativos, durante la fase que se encuentren dichos predios; construcción u operación. De lo contrario pudieran ser acreedores a lo establecido en el art. 135, 136 y demás aplicables. En ese orden, me permito enfatizar las siguientes consideraciones:
>
> - Que el predio sea designado a un giro conforme al dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.
> - Se realicen los proyectos o actualizaciones a la red fija contra incendios que dé cumplimiento a normas oficiales mexicanas y se presenten las acreditaciones de quien emite.
> - Se realicen los análisis de riesgo, planes de emergencia y/o programa interno de protección civil, medidas de seguridad para mitigar riesgos y exposición.
> - Se deberá actualizar el visto bueno ya emitido para el predio en mención.
> - Lo anterior, dependerá de la fase en que se encuentre el predio (obra y/o operación) bajo reglamentación aplicable.

- La modificación al Coeficiente de Ocupación de Suelo deberá considerar factores como el impacto a la infraestructura, el medio ambiente, la densidad de población y la compatibilidad con el entorno existente, de acuerdo al marco normativo y legal que le sea aplicable, para evitar afectaciones a los mismos".

16. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2025/726, de fecha 06 de agosto del 2025, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

17. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar respecto de la petición del promovente y en vista de que su solicitud se encuentra debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como la opinión técnica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, por lo que esa Dependencia tuvo a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante, ya que estas no causan menoscabo al Municipio, aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable y que se señaló que se tendrá mayor potencial económico y se incrementará la recaudación de los impuestos y derechos; por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 7, Apartado I), inciso 1) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **autoriza** la modificación al Coeficiente de Ocupación de Suelo del predio ubicado en el Ejido San Ildefonso, Colón, Querétaro, con una superficie total de 10,044.00 m2, con clave catastral 05 04 068 01 035 014, en términos de las Opiniones Técnicas citadas en los considerandos catorce y quince del presente Acuerdo, emitidos por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por el Titular de la Dirección de Protección Civil.

SEGUNDO. Se **autoriza** la eliminación de las restricciones laterales y frontales, del predio ubicado en el Ejido San Ildefonso, Colón, Querétaro, con una superficie total de 10,044.00 m2, con clave catastral 05 04 068 01 035 014, en términos de la Opinión Técnica citada en el considerando catorce del presente Acuerdo, emitida por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

TERCERO. El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes en los términos y plazos contenidos en las Opiniones Técnicas citadas en los considerandos catorce y quince del presente Acuerdo.

CUARTO. El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará de acuerdo al ámbito de las respectivas competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas y Dirección de Protección Civil Municipal; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de estas ante dichas Dependencias y en caso de resultar necesario, la Secretaría y/o Dirección mencionadas deberán de dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

QUINTO. El interesado deberá cubrir los gastos, impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que pudieran generarse derivado de la aprobación del presente acuerdo se causarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente, del Municipio de Colón, Querétaro.

SEXTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Oficial del Municipio de Colón Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos y/o aprovechamientos generados y determinados por la presente autorización como área responsable de la cuantificación y determinación de las modificaciones autorizadas, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En este orden de ideas, en caso de que el promovente no cubra el pago de la referida contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización, ni de construcción alguna; por lo que, el promovente deberá tramitar y obtener en el momento que corresponda los permisos, licencias y autorizaciones ante la autoridad federal, estatal o municipal, señalados por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo o a sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, deberá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial Municipio de Colón Qro., “La Raza” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones, en los medios mencionados en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, contenida en considerando catorce del este proveído. El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento una copia de la inscripción correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que dé a conocer en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Protección Civil y al C. José Ramón Calzada Albarrán, Representante Legal de la persona moral Monte Alce Inmobiliaria, S.A. de C.V.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.

A T E N T A M E N T E
“UN CAMBIO QUE CONSTRUYE”

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

JCOM /AMPR

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha **26 de febrero de 2026**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el "**PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, 2026-2027**", de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 29, 48, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, 116, 117, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 66, 76, 77 Y 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO; Y CON BASE AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, conocido como "Centro Vive", tiene como objetivo principal proponer, implementar y desarrollar políticas públicas, para proteger la salud física y mental de poblaciones vulnerables ante riesgos derivados del desconocimiento y las adicciones. Este establece la necesidad de implementar acciones que promuevan un entorno saludable y seguro para los habitantes del municipio, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, como jóvenes y mujeres.

SEGUNDO. En fecha 16 de febrero de 2026, se recibió oficio DG/140/2026, signado por el L.A.E. Rafael Jiménez López, Director General del Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo -Centro Vive-, mediante el que presenta el "PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS 2026-2027", alineado a los **Retos de Desarrollo Municipal,** que da sustento al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, cuyo objetivo es principalmente ofrecer servicios encaminados a la salud física y mental de la población marquesina que se encuentra en situación de vulnerabilidad ante el desconocimiento e imposibilidad de advertir conductas de riesgo; por lo que solicita que el Programa en cita sea sometido a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación.

Se inserta oficio a continuación:

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Secretaría del Ayuntamiento
16 FEB. 2026
14:19
RECIBIDO

Dependencia: Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.
Dirección: Dirección General
Oficio No.: DG/140/2026
Asunto: SE SOLICITA.

Jesús María, El Marqués, Querétaro a 16 de febrero 2026.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
EL MUNICIPIO EL MARQUÉS.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente le envió un cordial saludo y solicito de su valioso apoyo para que a través de Usted, el H ayuntamiento del Municipio El Marques, autorice la aprobación del **"PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO EL MARQUES 2026 -2027,** con fundamento al "Reglamento del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio de El Marqués, Querétaro." artículo 5, fracción II, que establece:

... ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento.
II. Aprobar el Programa para la Prevención de conductas de Riesgo; ...

En virtud de lo anterior, solicito se de el inicio al procedimiento administrativo correspondiente a fin de someter a la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, del **"PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO EL MARQUES 2026 -2027"** alineado a los **Retos de Desarrollo Municipal,** que da sustento al Plan Municipal de Desarrollo 2024 2027 cuyo objetivo es principalmente ofrecer servicios encaminados a la salud física y mental de la población marquesina que se encuentra en situación de vulnerabilidad ante el desconocimiento e imposibilidad de advertir conducta de riesgo.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio de El Marqués , Querétaro en el cual en los articulo 8 fracción I y VII y 40 que manifiesta lo siguiente:

ARTÍCULO 8. El instituto tendrá las siguientes funciones para el cumplimiento de su objeto.

I. Elaborar y ejecutar el programa citado en el presente reglamento, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

(...)

VII. Realizar programas de capacitación, talleres y campañas para fomentar una cultura de prevención contra las conductas de riesgo.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO Vive | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ARTÍCULO 40.- El instituto presentará para su aprobación al H. Ayuntamiento, el proyecto del Programa Municipal para la Prevención de la adicciones y conductas de riesgo, dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año.

Derivado de lo anterior, solicito sea sometido para su aprobación el presente con una vigencia con **efectos retroactivos del 2 de enero de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, el anexo contiene el "**PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO EL MARQUES 2026 -2027**", para el presente ejercicio fiscal, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marqués, Querétaro.

Así mismo, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, a través de los oficios, SFT/005-22/2026, SFT/0005-99/2026, SFT/0005-100/2026, SFT/0005-134/2026, SFT/0005-135/2026, (ANEXOS), de conformidad con lo autorizado mediante el Presupuesto de Egresos del Ejercicio del Municipio El Marqués, no omitiendo mencionar que para la debida implementación del solicitado y dado los temas que se abordan ante la atención y el tratamiento de conductas de riesgo así como el acercamiento de la población del Municipio El Marqués, es necesaria la contratación de diversos especialistas, dentro de los que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes; Trabajo social, Médicina General, Historiador, Enfermería, Nutrición, Ing. en Gestión Empresarial, Pedagogia, Psicología, Antropología, Fsiquiatría, Paidopsiquiatría, Talleristas, Abogacía, Administración, Diseño Gráfico, Contaduría, Neurología, Psicopedagogía, Fisioterapia, Medicina especializada en la salud de la mujer, (de manera enunciativa más no limitativa), entre otras profesiones más, que puedan abonar al fomento del cuidado de la salud mertal.

Sin más por el momento, me despido de Usted reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

"CONTIGO MÁS FUERTE"

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027 — INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO — DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

L.A.E. Rafael Jiménez López
Director General del Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, Centro Vive.

VIAL | desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 8400 Exts. 2600

3

TERCERO. El Programa Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio de El Marqués 2026-2027, desarrollado por el Centro Vive, con vigencia con efectos retroactivos del 2 de enero de 2026 al 30 de septiembre de 2027, se enmarca dentro de las disposiciones del Reglamento del Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, y su ejecución requiere la aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués para garantizar su operatividad.

A continuación, se insertan las Reglas de Operación.

CENTRO VIVE

EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO

2026 - 2027

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

INTRODUCCIÓN

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marqués tiene por objeto proponer, implementar y desarrollar políticas públicas de protección al derecho fundamental a la salud física y mental de la población que reside y acredite su domicilio del Municipio El Marqués, Querétaro, que se encuentra en situación de vulnerabilidad, ante el desconocimiento e imposibilidad para advertir el riesgo de incurrir en determinadas conductas de riesgo. Para lo cual, la implementación de acciones que favorezcan el sano desarrollo de la ciudadanía, las familias y las comunidades marquesinas a nivel individual, grupal y comunitario, ya que son clave para la prevención, atención y el cuidado de la salud mental en el Municipio El Marqués. Siendo así que, desde el año 2022 el Instituto ha implementado acciones dirigidas al cuidado de la salud mental en el ámbito educativo, social y productivo en beneficio de la ciudadanía.

En continuidad de las acciones ya implementadas, y con nuevas propuestas de intervención para la administración 2024 – 2027, el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marqués, encaminará sus acciones en la atención integral de la salud mental, la cual conforme a la OMS (Organización Mundial de la Salud, 2022), cita la salud mental como el estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En la cual, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Lo que implica que, la salud mental está reconocida como un elemento integral de la salud general, siendo un derecho básico, y un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. De tal manera que para el Municipio El Marqués a través del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se busca garantizar el acceso a este derecho para todas las familias marquesinas.

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marqués, presenta su Programa 2026 -2027, en el que desglosan proyectos, acciones y actividades encaminados a la prevención y atención de la salud mental, que se ejecutarán a través de "Centro Vive", el cual es un espacio de atención especializado, que brinda servicios integrales y de calidad, dirigidos a salvaguardar y proteger el sano desarrollo de la población que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

En El Marqués, estamos comprometidos a mejorar el futuro y la calidad de vida de toda la ciudadanía, implementando estrategias que permitan que todas las personas puedan acceder a servicios integrales de salud, favoreciendo al mismo tiempo la seguridad y el bienestar comunitario.

Objetivo del programa 2026 - 2027

Implementar acciones que garanticen la protección al derecho fundamental de la salud física y mental de la población en situación de vulnerabilidad. A través de orientación, psicoeducación y servicios de atención que reduzcan las conductas de riesgo que perjudiquen la integridad física y mental de la población.

El Instituto se enfoca en:

- Brindar servicios de calidad salvaguardando y protegiendo el desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad.
- Mejorar el futuro y la calidad de vida los ciudadanos del Municipio El Marqués, conforme al Programa Municipal de Desarrollo.
- Observar las problemáticas sociales que actualmente han ocasionado las conductas de riesgo y que afectan a la sociedad.
- Ofrecer servicios encaminados a la atención y orientación a personas y familiares que estén atravesando un proceso de uso o abuso de sustancias que generen adicción.
- Atender la salud mental de la población que pueda incurrir en conductas de riesgo.
- Intervenir como el primer respondiente ante la solicitud ciudadana relacionada con temas de salud mental.
- Fomentar el cuidado de la salud mental en los sectores educativos y productivos.

Para la atención integral de la salud mental de la ciudadanía de El Marqués, el Instituto intervendrá de la siguiente manera:

1. **Enfoque preventivo:** Medida destinada no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, y la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas (OMS, 1998), esto a través de un conjunto de acciones encaminadas a apoyar la ciudadanía con recursos psicológicos, institucionales y sociales que favorezcan su bienestar.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

2. **Enfoque de atención:** El Instituto se enfocará en brindar servicios de atención en salud, promoviendo el acceso a atenciones a quién requiere apoyo especializado derivado de las complicaciones de la salud integral, siendo este un servicio local que promueva el bienestar psicosocial, tratando los trastornos de salud mental oportunamente y previniendo escenarios de mayor complejidad.

3. **Enfoque de salud mental comunitaria:** Es el método de atención que busca promover la participación de todos sus miembros, este enfoque se basa en la prevención, la promoción y la recuperación de la personas en su entorno.

- La participación de la comunidad en la construcción de espacios y relaciones de bienestar.
- El impulso de la autoestima, la resiliencia y la independencia de las personas.
- La creación de estrategias de intervención creativas a través de las actividades lúdicas.
- El respeto a los derechos humanos.

Derivado de lo anterior las intervenciones que implementará el Centro Vive para la atención de la Salud Mental, estarán enfocadas en lograr un mayor alcance ciudadano, y que los servicios sean accesibles y cercanos.

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

4

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL PROGRAMA 2026 - 2027

- **Cobertura del programa:**
  El presente Programa 2026 - 2027 del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, Centro Vive, **aplicará para toda la ciudadanía del Municipio El Marqués**, que cumpla con os requisitos establecidos en cada acción y convatorias señaladas.

- **Vigencia del programa:**
  La aplicación del presente **Programa 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.**

- **Instancia ejecutora:**
  Es responsabilidad del Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, la ejecución de las acciones y mecanismos para la aplicación del presente El Programa 2026 - 2027 en el municipio El Marqués, Querétaro.

- **Domicilio del instituto:**
  El domicilio del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, Centro Vive, será en Av. de las Flores S/N, en Jesús María, El Marqués, Querétaro. Teléfono (442) 2388400 extensión 2600, lugar donde se brindarán los servicios y atención de los servicios de salud mental integral, así como se brindara la información respecto a acciones, eventos, cursos, actividades que sean posibles para cumplir el objetivo de este Programa 2026 - 2027, así como realizar quejas y sugerencias de la ciudadanía del Municipio El Marqués tenga.

- **Método de difusión de las acciones:**
  El método que se usará para la difusión de las acciones del Programa 2026 - 2027, será a través de la Dirección de Comunicación Social del Municipio El Marqués, página web del Municipio El Marqués, redes sociales del

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

5

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

Centro Vive, interacción activa, perifoneo, lonas publicitarias, carteles, banners publicitarios, folletos, trípticos y cualquier otro método o técnica que sirva para dar a conocer las acciones del Instituto.

- **Presupuesto:**
  El Programa 2026 – 2027 opera con base al presupuesto destinado.

- **Términos y condiciones:**
  Las actividades que conforman el presente Programa 2026 - 2027, se regirán por las propias reglas y requisitos que sean señalados por el instituto, así como los formatos que contemplen cada acción. (se anexan al presente Programa 2026 – 2027).

- **Inscripción a los servicios:**
  Los requisitos pueden variar de a cuerdo a las convocatorias y necesidades de cada actividad que se pretendan implementar.

- **Capacidad de debeficiados:**
  Durante el desarrollo del Programa 2026 - 2027, el Director General del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, Centro Vive, determinará el limite de integrantes de cada curso, taller, programa, actividad, acción y evento realizado.
  Lo anterior en función a las necesidades y a la solicitud ciudadana que se requieran en cada localidad, escuela, empresa o lugar donde se desarrollará la actividad.

- **Facultad de contratación de servicios para el programa:**
  Con la finalidad de operar todos los programas, servicios, talleres, cursos, actividades, acciones, eventos y cualquier otro servicio que se requiera para cumplir el Programa 2026 – 2027, se podrá realizar la contratación de servicios, servicios profesionales y cualquier contratación que permita el cumplimiento del Programa.

  El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, Centro Vive, establecerá los términos y condiciones para la contratación de los servicios que se requieran, así como podrá realizar convenios y/o contratos en forma enunciativa más no limitativa con instituciones publicas y privadas según la actividad, servicios o necesidades que el Instituto requiera.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

- **Reconocimiento de participación:**
  El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, Centro Vive, otorgará una constancia y/o reconocimiento que lo requieran a las personas que esten inscritas, y hayan concluido satisfactoriamente las actividades que comprenden este Programa 2026 – 2027.

- **Sedes de aplicación del programa:**
  El desarrollo del programa 2026 - 2027 de acuerdo a las actividades y servicios que brindan los sitios de impartición del programa será en las instalaciones de Centro Vive, en escuelas, en centros deportivos, en explanadas, barrios, comunidades, localidades, colonias, fraccionamientos y cualquier otro lugar e instalación que de acuerdo a la demanda de la ciudadanía sean adecuadas para realizar las actividades establecidas en el presente Programa.

- **Convenios aplicables para el programa:**
  Con la finalidad de implementar los Ejes de acción del Programa Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo 2026 – 2027, el Instituto tiene vigentes convenios de colaboración con la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)** con una vigencia retroactiva a partir del 2 de octubre del 2024 y concluirá el 30 de septiembre de 2027, convenio con el **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ) con número de convenio COBAQ: DV/052/25**, con una vigencia del 30 de junio del 2025 y concluirá el 30 de septiembre de 2027 y el convenio Interinstitucional con **El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP – QRO)**, con una vigencia del 27 de agosto del 2025 y concluirá el 30 de septiembre de 2027. Pudiendo generar futuros convenios.

- **Reformas y actualizaciones del programa:**
  A fin de procurar el bienestar de la salud mental de los ciudadanos del Municipio El Marqués, se tendrán que modificar y/o incrementar y/o ajustar determinadas acciones del Programa, así como solicitar la suficiencia presupuestal ampliada que sea necesaria y correspondiente para el Programa 2026 - 2027 a los programas que se requiera.

- **Disposición aplicable del Programa:**
  Para cualquier situación que no se encuentre prevista en las presentes reglas de operación, se resolverá en pro de la ciudadania del Municipio El Marqués.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Marco Normativo del Programa 2026 – 2027.

Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley General de Salud.
- Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro.
- Ley de General de Salud del Estado de Querétaro.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 del Municipio El Marqués
- Declaración Universal de Derechos Humanos.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

INFORME DE RESULTADOS 2025

- 6,701 ATENCIONES PSICOLÓGICAS EN CENTRO VIVE
- 5,951 ATENCIONES PSICOLÓGICAS EN ESCUELAS
- 4,293 LLAMADAS DE CONTENCIÓN Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA
- 145 SUBSIDIO PARA TRATAMIENTOS DE
- 1,319 CONSULTA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
- 374 TALLERES GRUPALES EN CENTRO VIVE
- 16,246 TALLERES EN ESCUELAS PARA PADRES Y ALUMNOS
- 1,480 TALLERES EN EMPRESAS
- 4,871 TALLERES DE TERAPIA OCUPACION
- 1,000 ACADEMIAS PREVENTIVAS DE FUTBOL, TAEKWONDO Y YOGA
- 1,148 BENEFICIADOS DE JORNADAS DE SERVICIOS DE SALUD
- 13,400 BENEFICIADO EN VIVE EN FAMILIA
- 3,946 BENEFICIADOS EN SALUD MENTAL COMUNITARIA
- 5,174 CONVERSATORIOS PREVENTIVOS
- 752 VIVE EL VERANO

67,186 BENEFICIADOS Y SOLICITUDES DE SERVICIOS 2025

METAS 2026: CRECIMIENTO DEL 10% O MÁS EN SERVICIOS, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

9

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO Vive · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Los derechos de los beneficiados:

a) Recibir, por parte del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, Centro Vive y de las instancias ejecutoras, un trato digno, profesional, respetuoso y equitativo libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, partido político o religión, orientación sexual, entre otros;

b)La ciudadania podra realizar solicitudes de servicios al Instituto y recibir una respuesta;

c)Participar en acciones de capacitación que respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes:

d)Recibir información, orientación clara y oportuna sobre la operación y el desarrollo del Programa;

e)Participar en los programas desde la etapa de inicio hasta la conclusión, en los términos en los que el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo defina;

f)Recibir el reconocimiento que otorga el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, al concluir satisfactoriamente su participación en las actividades inscritas.

Obligaciones de los beneficiarios:

a) Participar activamente en las acciones definidas por el Instituto;

b) Asistir y participar en las clases y actividades establecidas;

c) Aplicar los conocimientos, las competencias y las habilidades adquiridas mediante las clases, para mejorar su salud y el bienestar comunitario;

d) Utilizar adecuadamente los insumos otorgados para los cuales fueron destinados;

e) Respetar las políticas de convivencia del espacio comunitario al que corresponda y las presentes reglas de operación del programa;

f) Hacer buen uso de la infraestructura de espacios comunitarios y de los materiales asignados en los diversos programas.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS 2026 - 2027

El presente Programa está integrado en cinco ejes de acción e intervención, generando ejercicios integrales para la atención de la salud mental, a través de atenciones implementadas por personal capacitado y especializado en el tema.

1. **VIVE CON TUS EMOCIONES:** esta dividido en 7 acciones que a continuación se mencionan:
   I. Atención psicológica en las instalaciones del Instituto.
   II. Orientación, pscioeducación y atención primaria por los especialista de la salud mental, en planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, COBAQ, CONALEP, empresas y a toda la población en general del Municipio El Marqués.
   III. Talleres preventivos en planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, COBAQ, CONALEP, empresas y a toda la población en general del Municipio El Marqués.
   IV. Atención especializada en Medicina General, Psiquiatría, Neurología, Nutrición, Fisioterapia, Ginecología y demás especialidades que se requieran y consideren necesarias para una atención integral de la salud mental.
   V. Intervenciones de salud mental comunitaria.
   VI. Aplicación de examen toxicológico (prueba Antidoping).
   VII. Atención psicológica al personal que labora en el Instituto en sus diversas áreas que lo integran.
   VIII. Atención interinstitucional a dependencias municipales que derivado de sus actividades presenten riesgo psicoemocional.
2. **TERAPIA OCUPACIONAL Y REINSERCIÓN SOCIAL**
3. **ACADEMIAS Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS**
4. **TRATAMIENTOS DE REHABILITACIÓN**
5. **LÍNEA VIVE *4400**

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS 2026 - 2027

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

12

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo

www.elmarques.gob.mx

Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro.

442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

VIVE CON TUS EMOCIONES

Es una acción dirigida a la prevención y atención de problemas de salud mental por medio de orientación, psicoeducación y atención psicológica, siendo un factor de protección para la ciudadanía permitiendo la atención de necesidades específicas, así como tratamiento especializado para la atención de conductas de riesgo, salvaguardando la integridad y vida de las personas que soliciten los servicios.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados en el presente Programa 2026 – 2027, se podrá realizar la contratación de servicios, servicios profesionales y cualquier contratación que permita el cumplimiento del Programa.

Para el desarrollo de este programa se utilizan las siguientes acciones:

I. Atención psicológica brindada en las instalaciones del Instituto.

Las atenciones psicológicas primarias dentro de las instalaciones del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se basarán en orientación, detección, evaluación, tratamiento y seguimiento de los trastornos o problemas psicológicos y/o problematicas psicoemocionales y demás conductas de riesgo que se presenten y que afecten la salud mental del usuario.

Este Instituto brinda atención psicológica mediante la contratación de profesionales de la psicología y en acompañamiento con otras profesiones especializadas en atención integral en la salud mental.

REQUISITOS DE ATENCIÓN:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués.
- CURP reciente y vigente del usuario que solicita atención.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

En caso se ser menor de edad el padre, madre o tutor anexará los requisitos solicitados:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués del padre, madre o tutor.
- CURP reciente y vigente del padre, madre o tutor que acompañe al menor de edad por atención.
- CURP reciente y vigente del menor de edad usuario que solicita atención.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

La atención psicológica en las instalaciones del Instituto, es un servicio cuyo fin es identificar, prevenir y atender conductas de riesgo por medio de orientación, psicoeducación y atención psicológica; y en caso de ser necesario canalizar a servicios o instancias ya sea municipales, estatales y/o de asistencia privada y de la organización de la sociedad civil correspondientes.

El proceso de atención será de acuerdo con lo siguiente:

1. Atención a la población en general del Municipio de El Marqués que requiera la atención y cumpla con los requisitos.
2. Atención a los casos referidos por los especialistas de la salud mental adscritos al instituto.
3. Solicitudes de atención vía oficio de los planteles educativos, empresas e instituciones que lo soliciten.
4. Canalización interdisciplinaria a los casos que requieran.

Las atenciones preventivas se brindaran en las instalaciones de Centro Vive, así como en las instalaciones que de acuerdo a la demanda de la ciudadanía sean adecuadas para proporcionar la atención de los especialistas en la salud mental y todas aquellas especialidades que se requieran como complemento para la atención de la salud mental.

Con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, los servicios que ofrecerá el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se cobrará a la ciudadanía lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por la consulta en materia de Atención psicológica individual y grupal por cada una.	0.3055

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

II. Orientación, pscioeducación y atención primaria por los especialista de la salud mental y talleres preventivos en planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, COBAQ, CONALEP, empresas y a toda la población en general del Municipio El Marqués.

El Instituto ofrecerá servicios encaminados a la prevención, orientación y atención a conductas de riesgo, a toda lo población en general del Municipio El Marqués.

Este Instituto brinda Atención Integral a la Salud Mental a diversas dependencias educativas y población en general mediante la contratación de un equipo de profesionistas especializados en su materia como: Trabajo social, Médicina General, Historiador, Enfermería, Nutrición, Ing. en Gestión Empresarial, Pedagogía, Psicología, Antropología, Psiquiatría, Paidopsiquiatría, Talleristas, Abogacía, Administración, Diseño Gráfico, Contaduría, Neurología, Psicopedagogía, Fisioterapia, Medicina especializada en la salud de la mujer, (de manera enunciativa más no limitativa) entre otras profesiones, que puedan abonar al fomento del cuidado de la salud mental y de las actividades del Instituto.

Las atenciones preventivas se brindaran en las instalaciones de Centro Vive, así como en las instalaciones que de acuerdo a la demanda de la ciudadanía sean adecuadas para proporcionar la atención de los especialistas en la salud mental y todas aquellas especialidades que se requieran como complemento para la atención de la salud mental.

REQUISITOS DE ATENCIÓN.

- Presentar solicitud de atención psicologica grupal o individual.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

15

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

III. Talleres preventivos en planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, COBAQ, CONALEP, empresas y a toda la población en general del Municipio El Marqués.

Es importante considerar, que adicional a la atención psicológica de manera individual o grupal, el Instituto impartirá talleres preventivos para todos los grupos etarios de las comunidades educativas, comunidades, empresas e instituciones y la ciudadanía en general del Municipio El Marqués orientados a la prevencion de conductas de riesgo.

REQUISITOS DE ATENCIÓN.

- Presentar solicitud de implementación de talleres.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

IV. Atención especializada en Medicina General, Psiquiatría, Neurología, Nutrición, Fisioterapia, Ginecología y demás especialidades que se requieran y consideren necesarias para una atención integral de la salud mental.

Por medio de los servicios de atención especializda se brindará **atención integral** a la ciudadanía que solicite atención y/o sea usuaria de alguno de los servicios que brinda Centro Vive.

Las atenciones se brindaran en las instalaciones de Centro Vive, así como en las instalaciones que de acuerdo a la demanda de la ciudadanía sean adecuadas para proporcionar la atención de los especialistas en la salud mental y todas aquellas especialidades que se requieran como complemento para la atención de la salud mental.

El servicio de atención especializada se proporcionara con una cuota mínima del servicio que se genere, con el fin de brindar atención de calidad para mejorar la salud mental y la prevención.

Con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, los servicios que ofrecerá el Instituto Municipal para la

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

16

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se cobrará a la ciudadanía lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por las consultas en materia de atención psiquiátrica y paidosiquiatría, por cada una.	1.0182
Por las consultas en materia de atención médica general, por cada una.	0.51
Por las consultas en materia de Proceso de Atención Nutricional (PAN), por cada una.	0.51
Por las consultas en materia de atención neurológica, por cada una.	1.0182
Por las consultas en materia de atención neurodivergente, por cada una.	0.51
Por las consultas en materia de atención en fisioterapia, por cada una.	1.0182
Por la aplicación del tamizaje de pruebas psicológicas para calculo de riesgo, por cada una.	1.87

REQUISITOS DE ATENCIÓN.

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués.
- CURP reciente y vigente del usuario que solicita atención.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

En caso se ser menor de edad, el padre, madre o tutor se anexarán los requisitos solicitados:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués del padre, madre o tutor.
- CURP reciente y vigente del padre, madre o tutor que acompañe al menor de edad por atención.
- CURP reciente y vigente del menor de edad que solicita atención.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

Para la atención en **médica general** únicamente se solicitará como requisito de atención lo siguiente:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

SIAT | ¡Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

17

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

En caso de ser menor de edad quien requiera atención medica general el padre, madre o tutor presentará lo siguiente:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marques del padre, madre o tutor.
- CURP reciente y vigente del menor de edad que solicita atención.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

V. Intervenciones de salud mental comunitaria.

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, trabaja en pro de la salud mental através de la operación, organización y participación social en las comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Mediante programas y acciones estratégicos en los que puede intervenir: gobierno estatal, gobierno municipal, iniciativa privada, grupos de la sociedad civil que contribuyan a la recomposición y fortalecimiento del tejido social.

Las intervenciones de salud mental comunitaria resultan fundamentales para reducir brechas de acceso, fortalecer factores protectores y promover entornos saludables desde una lógica preventiva y corresponsable. La acción territorial de Centro Vive responde a la necesidad de transitar de un modelo asistencial a uno comunitario, participativo y articulado, que permita atender los determinantes sociales de la salud mental mediante la coordinación transversal con instancias municipales y la participación activa de la comunidad, garantizando un impacto sostenible y alineado a los principios de la política pública municipal en salud mental.

El Objetivo General de estas intervenciones es contribuir al fortalecimiento del bienestar psicosocial y la salud mental de la población de las comunidades perteneicientes al municipio de El Marqués y que presenten mayor vulnerabilidad y factores de riesgo psicosociales, mediante el desarrollo de intervenciones comunitarias preventivas, participativas y articuladas interinstitucionalmente, que promuevan la corresponsabilidad social y la construcción de soluciones desde el territorio.

Las acciones se adaptan a las características socioculturales de cada comunidad y se implementan en coordinación con autoridades auxiliares,

instituciones educativas, áreas municipales y liderazgos comunitarios, asegurando un enfoque territorial y de proximidad.

Las acciones se desarrollan bajo un enfoque transversal, articulando a las distintas instancias municipales competentes, promoviendo la corresponsabilidad institucional. Asimismo, las intervenciones se enmarcan en una política pública ascendente, en la que las necesidades, propuestas y aprendizajes del territorio retroalimentan el diseño, ajuste y fortalecimiento de la política municipal de salud mental, colocando a la comunidad como actor central del proceso.

Con estas acciones de intervención comuntaria se fomentan los factores protectores al interior de las comunidades favoreciendo el mejoramiento del entorno social del entorno social a través de: actividades fisicas, deportivas, recreativas, culturales, familiares, sociales, acciones de rescates de espacios publicos para el fortaleciemiento del tejido social en cordinación con diversas dependencias municipales.

VI. Aplicación de examen toxicológico (prueba Antidoping).

Derivado del consumo de sustancias psicoactivas en habitantes pertenecientes al Municipio El Marqués y atendiendo la información brindada a través de los diversos programas que ofrece el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, es de conocimiento de la ciudadanía, que por medio de un examen toxicologicos (prueba antidoping), se puede obtener información respecto al desconocimiento de consumo de un menor ante padre o tutor; o ciudadano con residencia en el Municipio El Marqués.

A fin de atender de manera oportuna los diferentes tipos de consumo de sustancias psicoactivas el Instituto implementa esta acitividad. En caso de realizar el examen toxicológico a menores de edad, del padre, madre o tutor realizará la solicitud.

REQUISITOS DE ATENCIÓN:

- Petición de solicitud del servicio por el ciudadano del Municipio El Marqués.
- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

En caso de ser menor de edad el padre, madre o tutor anexará los requisitos solicitados:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués del padre, madre o tutor.
- CURP recierte y vigente del menor de edad que solicita atención.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

Con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, los servicios que ofrecerá el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se cobrará a la ciudadanía lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por examen toxicológico para detectar el consumo de sustancias químicas, sean drogas ilegales o medicamentos controlados (pruebas antidoping)	2.6049

MÉTODO EMPLEADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS TOXICOLÓGICAS

La aplicación de pruebas rápidas de detección de sustancias psicoactivas se lleva a cabo como una acción de tamizaje preventivo, voluntario, confidencial y no diagnóstico, con el objetivo de identificar de manera orientativa la posible presencia de determinadas sustancias en el organismo y, en su caso, brindar información, orientación o canalización a servicios especializados. Dichas pruebas serán aplicadas por el personal adscrito al Instituto.

Previo a la aplicación, el ususario será informado sobre el carácter voluntario de la aplicación de la prueba, las sustancias que se evalúan (cannabis (THC), cocaína, anfetaminas, metanfetaminas, benzodiacepinas, opioides), el manejo confidencial de la información y el hecho de que el resultado no constituye un diagnóstico clínico ni legal. Una vez otorgado y firmado el consentimiento informado, se solicita la presentación de la documentación correspondiente: identificación oficial (INE). En el caso de personas menores de edad, deberán acudir acompañadas de padre, madre o tutor legal, quien presentará copia de su identificación oficial vigente, así como CURP del menor y el comprobante de pago del servicio solicitado. La documentación deberá corresponder a personas residentes del Municipio El Marqués.

Proceso de toma de muestra.

Antes de la toma de muestra, el personal aplicador explica de manera clara el tipo de prueba a realizar (orina o saliva), el procedimiento que se llevará a cabo, y la forma en que se entregarán los resultados. La recolección de la muestra se efectúa procurando en todo momento condiciones de

privacidad, dignidad y respeto a la persona usuaria, ya que se trata de pruebas no invasivas y que no requieren tratamientos especializados.

Toma de muestra en orina, *la muestra se obtiene en los sanitarios correspondientes de este Instituto, asegurando condiciones adecuadas de privacidad. El proceso de toma de muestra es acompañado por el psicólogo aplicador del mismo sexo que la persona usuaria. Cuando se trate de personas menores de edad, la toma de muestra se realiza en acompañamiento del padre, madre o tutor.*

La persona usuaria deposita la muestra de orina en el recipiente destinado para tal fin, en una cantidad aproximada de 40 a 50 ml. La muestra se utiliza exclusivamente para la aplicación inmediata del reactivo correspondiente, el cual se procesa conforme a las indicaciones del fabricante. El resultado se interpreta de forma visual y descriptiva. No se realiza almacenamiento ni conservación posterior de la muestra, se desechará de manera inmediata Una vez concluido el tiempo de espera, señalará los resultados del reactivo. La muestra y los materiales utilizados se desechan en el contenedor destinado, conforme a las medidas de bioseguridad aplicables.

Toma de muestra de saliva, *se obtiene mediante un dispositivo recolector que entra en contacto con la cavidad bucal durante el tiempo indicado por el fabricante. Posteriormente, el resultado se interpreta de forma visual y descriptiva. Tras su uso, el dispositivo y los materiales desechables se eliminan en el contenedor destinado.*

En ambos tipos de prueba, el personal aplicador se limita a informar el resultado de manera clara y objetiva.

Concluido la aplicación de la prueba, se toma una fotografía del panel de resultados con el resultado, la cual se integra al formato de solicitud correspondiente. Así mismo, se llena el formato de resultados; el original se entrega a la persona usuaria y una copia firmada por el usuario y/o responsable queda en resguardo de este Instituto.

VII. Atención psicológica al personal que labora en el instituto en sus diversas áreas que lo integran.

Derivado de las situaciones de riesgo que atiende el personal interdisiplinario adscrito al Instituto, se les brindara atención psicológica con la finalidad de fomentar el cuidado de la salud mental a fin de tener un mejor desempeño laboral, social así como una mejor relación familiar, ya que todos los días se trabaja directamente con personas que presentan afectación a nivel psicológico y algunas problemáticas propias de su contexto social, por lo cual requiere que nuestro personal sea empático y evitar el desgaste biopsicosocial que interfiere con su efectividad personal.

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marqués, será el responsable de asignar a los profesionales de la salud mental a fin de otorgar la atención psicológica al personal del Instituto, así mismo será la instancia encargada de gestionar la documentación para la operación del Programa.

Lo anterior de acuerdo a la NOM 035-STPS-2018, en el cual señala identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severo señala los siguiente:

(sic).
La obligación de identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos, durante o con motivo del trabajo, canalizarlos para su atención aplica para todos los centros de trabajo.

Es conveniente reitere que esta obligación comprende todos los acontecimientos traumáticos severos que ocurran con motivo o en ejercicio del trabajo y debe considerarse al trabajador que directamente padece el acontecimiento pera también aquellos que se presenciaron.

La NOM 035 señala la necesidad de que un trabajador sea canalizado para que reciba la atención médica correspondiente, en caso de que el trabajador necesite atención, la Norma permite que está se preste a través de la institución de seguridad privada, médico del centro de trabajo o de la empresa.

VIII. Atención interinstitucional a dependencias municipales que derivado de sus actividades presenten riesgo psicoemocional.

Surge como una estrategia estructurada para fortalecer la artuculación entre dependencias que presenten riesgo psicosocial derivado del desarrollo de sus actividades laborales.
Esto permite contribuir a la red municipal de apoyo psicosocial, preventiva y oportuna disminuyendo los factores de riesgo en las familias de los empleado municipales.
Lo anterior de acuerdo a la NOM 035-STPS-2018, en el cual señala identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severo señala los siguiente:

(sic).

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO Vive · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

La obligación de identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos, durante o con motivo del trabajo, canalizarlos para su atención aplica para todos los centros de trabajo.

Es conveniente reitere que esta obligación comprende todos los acontecimientos traumáticos severos que ocurran con motivo o en ejercicio del trabajo y debe considerarse al trabajador que directamente padece el acontecimiento pera también aquellos que se presenciaron.

La NOM 035 señala la necesidad de que un trabajador sea canalizado para que reciba la atención médica correspondiente, en caso de que el trabajador necesite atención, la Norma permite que está se preste a través de la institución de seguridad privada, médico del centro de trabajo o de la empresa.

Se excentara de pago a todos los empleados municipales atendidos por medio de esta acción mediante oficio del titular de la dependencia solicitante.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FORMATOS
VIVE CON TUS EMOCIONES

IMÁGENES ILUSTRATIVAS

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

24

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo

www.elmarques.gob.mx

Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro.

442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FECHA: ____/_____/_____ NO. XPEDIENTE: _____ NO.DE SESIÓN: _____

SOLICITUD DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA								FOTO
NOMBRE COMPLETO DEL/LA PACIENTE						ESTADO CIVIL	CASADO / SOLTERO / UNIÓN LIBRE	
EDAD		CURP			GÉNERO			
ESCOLARIDAD		OCUPACIÓN		TELÉFONO DE CONTACTO 1		CONTACTO DE EMERGENCIA		
DOMICILIO ACTUAL								
MOTIVO DE CONSULTA								
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA ATENCIÓN								

NOTA: EL SIGUIENTE APARTADO SERÁ LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR ELLA/ÉL PSICÓLOGO/A

SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD												
PSICÓLOGO/A QUE EFECTÚA PRIMERA ENTREVISTA					CÉDULA			FIRMA				
SÍNTOMAS MANIFESTADOS POR EL USUARIO	VIOLENCIA	CUERPO	PENSAMIENTOS DE MUERTE	ACTITUD DESAFIANTE	FALTA DE CONTROL DE IMPULSOS	ANSIEDAD	BAJO ESTADO DE ÁNIMO	CONSUMO	AISLAMIENTO	INTERACTIVIDAD	PROBLEMAS FAMILIARES	
DEMANDA DE ATENCIÓN												
TIPO DE INTERVENCIÓN REALIZADA												
¿SE LEVANTA PROTOCOL?	SI	NO	¿Por qué?									
PSICÓLOGO/A QUE DARÁ CONTINUIDAD					FECHA Y HORA DE PRÓXIMA CITA		___/___/_____ ___:___					

1/1

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FECHA:_____/_____/_____

CANALIZACIÓN A OTRAS ESPECIALIDADES

NOMBRE COMPLETO DEL/LA PACIENTE						ESTADO CIVIL	CASADO	SOLTERO	UNIÓN LIBRE
EDAD		CURP				GÉNERO			
ESCOLARIDAD		OCUPACIÓN		TELÉFONO DE CONTACTO 1		CONTACTO DE EMERGENCIA			
DOMICILIO ACTUAL									
MOTIVO DE CONSULTA									

ESPECIALIDAD A CANALIZAR	
PSIQUIATRÍA	
MEDICINA GENERAL	
NUTRICIÓN	
FISIOTERAPIA	
GINECOLOGÍA	
ENFERMERÍA	
OTRO:	

MOTIVO DE CANALIZACIÓN:

Psicólogo que refiere: _____

Cédula Profesional: _____

_____

V.°B.°. por Coordinación de Psicología

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE

(En caso de ser menor de edad, firma de padre, madre o tutor)

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

26

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

#DE EXPEDIENTE:_____ # DE SESIÓN:_____

ENTREVISTA INICIAL

NOMBRE COMPLETO DEL/LA PACIENTE			FECHA	___/___/_____
HECHOS REFERIDOS POR EL PACIENTE				
¿HAS TENIDO ALGUNA SITUACIÓN QUE USTED CONSIDERE TRAUMATICA EN SU VIDA?	SI	NO	DESCRIBA	
¿QUIÉNES INTEGRAN TU FAMILIA?				
DESCRIBE TU DINÁMICA FAMILIAR				

HISTORIAL CLÍNICO

¿PADECE ALGUNA ENFERMEDAD?	SI	NO	¿CUÁL?		
¿HAS RECIBIDO ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO?	SI	NO	MOTIVO Y PERÍODO		
¿HAS RECIBIDO ACOMPAÑAMIENTO PSIQUIÁTRICO?	SI	NO	MOTIVO Y PERÍODO		
¿ACTUALMENTE TOMA MEDICAMENTO ANTIDEPRESIVO, ANSIOLÍTICO U OTRO?	SI	NO	¿CUÁL?		
¿EN SU FAMILIA EXISTEN ANTECEDENTES DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES?	DEPRESIÓN	TDA	ANSIEDAD	AUTISMO NEURODIVERGENTE	OTRO:

1/2

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

27

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

¿EN SU FAMILIA EXISTEN ANTECEDENTES DE CONDUCTAS VIOLENTAS, ALCOHOLISMO, INTENTO SUICIDA U OTRO?	VIOLENTAS	ALCOHOLISMO	INTENTO SUICIDA	OTRO:				
¿HAS TENIDO ALGUN TIPO DE INTERNAMIENTO?	PENITENCIARIO	HOSPITALARIO	CENTRO DE REHABILITACIÓN	OTRO:	MOTIVO Y PERIODO:			
¿CONSUME SUSTANCIAS PSICOACTIVAS?	ALCOHOL	THC (MARIHUANA)	COCAÍNA	TABACO	CRISTAL	FENTANILO	OTRO	
OBSERVACIONES:								
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES VERDADERA Y CUALQUIER INFORMACIÓN QUE ME RESERVE SERA BAJO MI RESPONSABILIDAD EL NO MANIFESTARLA Y EN CONSECUENCIA SERA EN PERJUICIO DE MI TRATAMIENTO.								
NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE Y/O PADRE, MADRE O TUTOR.								
NOMBRE DEL PSICÓLOGO/A		FECHA Y HORA DE PRÓXIMA CITA		___/___/_____ ___:___				
CÉDULA:			FIRMA:					

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

28

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

¿EN SU FAMILIA EXISTEN ANTECEDENTES DE CONDUCTAS VIOLENTAS, ALCOHOLISMO, INTENTO SUICIDA U OTRO?	VIOLENTAS	ALCOHOLISMO	INTENTO SUICIDA	OTRO:				
¿HAS TENIDO ALGUN TIPO DE INTERNAMIENTO?	PENITENCIARIO	HOSPITALARIO	CENTRO DE REHABILITACIÓN	OTRO:	MOTIVO Y PERIODO:			
¿CONSUME SUSTANCIAS PSICOACTIVAS?	ALCOHOL	THC (MARIHUANA)	COCAÍNA	TABACO	CRISTAL	FENTANILO	OTRO:	
OBSERVACIONES:								

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES VERDADERA Y CUALQUIER INFORMACIÓN QUE ME RESERVE SERA BAJO MI RESPONSABILIDAD EL NO MANIFESTARLA Y EN CONSECUENCIA SERA EN PERJUICIO DE MI TRATAMIENTO.

NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE Y/O PADRE, MADRE O TUTOR.	

NOMBRE DEL PSICÓLOGO/A		FECHA Y HORA DE PRÓXIMA CITA	___/___/_____ _____:_____

CÉDULA:	FIRMA:

"Este programa no es patrocinado o promovido por partidos políticos o grupos y sus recursos provienen de las aportaciones de los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro o de otro tipo distinto a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

29

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

#DE EXPEDIENTE: # DE SESIÓN:

REPORTE DE CONSULTA SUBSECUENTE			
NOMBRE COMPLETO DEL/LA PACIENTE		FECHA	__/__/___

ACTITUD DEL PACIENTE DURANTE LA SESIÓN			
DISPUESTO A TERAPIA		INDIFERENTE	
ARROGANTE		COMPRENDE EL DISCURSO	
POCO COMPROMETIDO		EXPONE PLANES E IDEAS	
OPINA RESPECTO AL DISCURSO		DEFENSIVO	
EVASIVO		OTRO:	

RASGOS, EMOCIONES Y/O SENTIMIENTOS MANIFESTADOS DURANTE LA SESIÓN					
ANSIEDAD		COMPLACIENTE CON LOS DEMAS		PERTURBACIÓN DEL PENSAMIENTO	
POCA TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN		ENOJO		MIEDO	
LLANTO		FANTASIAS		DEPENDENCIA	
TRISTEZA		FRUSTRACIÓN		MOTIVADO	
HIPERACTIVIDAD		DISTORSIÓN DE LA REALIDAD		CULPA	
AUTOENGAÑO		DESESPERANZA		ALEGRE	
NERVIOSISMO		AMBIVALENCIA		IMPULSIVIDAD	
RASGOS DE DAÑO COGNITIVO		FALTA DE CONFIANZA EN SI MISMO		OTROS:	

TEMA(S) ABORDADO(S)			
DESARROLLO DE INTERVENCIÓN EFECTUADA ANTE CADA TEMÁTICA			
INDICACIONES TERAPÉUTICAS			
OBSERVACIONES			
NOMBRE Y FIRMA DEL PSICÓLOGO/A		FECHA Y HORA DE PRÓXIMA CITA	__/__/___ __:__

Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este formato con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el mismo. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

30

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ATENCIÓN/CONTENCIÓN/ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA EMERGENTE PARA ALUMNOS

Grado y grupo_____Turno_____Fecha: _____

Escuela_____

Nombre Completo: _____Edad:_____

_____Teléfono de Emergencia: _____

Celular_____Dirección:_____

Canaliza: Docente ( ) Directivo ( ) Iniciativa del estudiante ( ) Padre, Madre o tutor ( )

Otro: _____

SINTOMAS MANIFESTADOS POR EL USUARIO:

Violencia ( ) Cutting ( ) Pensamiento Suicida ( ) Actitud Desafiante ( ) Falta de Control de Impulsos ( ) Ansiedad ( ) Rasgos Depresivos ( ) Consumo de Sustancias ( ) Aislamiento ( ) Hiperactividad ( ) Abusos Deshonestos ( ) Problemas Familiares ( )

Otros: _____

VINCULOS FAMILIARES:

Relación con la MADRE, Buena ( ) Mala ( ) Regular ( ).

Relación con el PADRE, Buena ( ) Mala ( ) Regular ( ).

Con quien vive: _____

Dinámica Familiar: Buena ( ) Mala ( ) Regular ( )

EMOCIONES Y/O SENTIMIENTOS MANIFESTADOS POR EL USUARIO:

Tristeza ( ) Enojo ( ) Frustración ( ) Alegría ( ) Llanto ( ) Miedo ( ) Preocupación ( )

Otro: _____

HECHOS QUE REFIERE EL PACIENTE (De manera textual se anota):

_____

_____

_____

_____

_____

OBSERVACIONES DE ALERTA:

_____

_____

_____

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN:

_____

_____

_____

Se agenda seguimiento: Si ☐ No ☐ ¿Por qué? _____

PSICOLÓGO (A) QUE ATENDIO: _____

CÉDULA PROFESIONAL: _____

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

31

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ATENCIÓN/CONTENCIÓN/ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA EMERGENTE PARA PADRE, MADRE O TUTOR

Fecha:___/___/___

Nombre Completo del padre, madre o tutor (a): _____

Edad: _____ Teléfono de Emergencia: _____
Celular _____ Dirección: _____

Canaliza: Docente ( ) Directivo ( )
( ) Otro: _____

Nombre Completo del alumno (a): _____
Grado y grupo _____ Nombre de la Escuela: _____

1. Motivo de atención - Observaciones visibles durante la atención psicológica (Física, Conductual, Actitud, Patrones de interacción :
2. Descripción del contexto para identificar los factores o conductas de riesgo:
3. ¿Ha recibidoatención psicológica? Si ( ) No ( ) Motivo de atención: _____
Fecha de inicio: _____ Fecha de término: _____ Motivo de término: _____
4.- ¿Ha recibido atención psiquiátrica? Si ( ) No ( ) Motivo de atención: _____
Fecha de inicio: _____ Fecha de término: _____ Motivo de término: _____

Este programa no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro distinto a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

32

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

El usuario consume algún tipo de sustancia psicoactiva Si ( ) No( ) Cual?_____ Desde cuando_____ Motivo: _____
El usuario consume algún tipo de medicamento controlado Si ( ) No ( ) Cual?_____ Desde cuando_____ Motivo: _____
5.- Hechos que refiere el padre, madre o tutor.
6. Herramientas de intervención
7.-Compromisos del Padres, madre o tutor.

REDES DE APOYO IDENTIFICADAS:

_____

_____

_____

_____

¿Continua la atención psicológica? Si ( ) no ( ) ¿Por qué? _____

Nombre de psicólogo/a:	
Firma: Cédula Profesional:	Nombre y firma del padre o tutor:

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

33

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

REPORTE DE ATENCIÓN SUBSECUENTE EN ESCUELAS

Fecha: ____/____/____ Número de consulta: _____ Expediente_____

Nombre del estudiante: _____

ACTITUD DEL PACIENTE ANTE LA ATENCION

( ) Dispuesto.
( ) Arrogante
( ) Poco comprometido.
( ) Opina respecto al discurso.
( ) Otro: _____
( ) Evasivo.
( ) Indiferente.
( ) Comprende el discurso.
( ) Expone planes e ideas.
( )Actitud desafiante

RASGOS DE PERSONALIDAD EXPRESADOS DURANTE LA ATENCIÓN

( ) Ansiedad.
( ) Poca tolerancia a la frustración.
( ) Llanto.
( ) Tristeza.
( ) Hiperactividad.
( ) Autoengaño.
( ) Nerviosismo.
( ) Rasgos de daño cognitivo.
( ) Complaciente con los demás.
( ) Enojo.
( ) Fantasías.
( ) Frustración.
( ) Distorsión de la realidad.
( ) Desesperanza.
( )Ambivalencia.
( ) Falta de confianza en sí mismo.
( )Perturbación del pensamiento
( ) Miedo
( ) Dependencia
( ) Motivado
( ) Culpa
( ) Alegre
( ) Impulsividad
( ) Otros:

HECHOS QUE MANIFIESTA EL PACIENTE:

ANÁLISIS DEL LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL PACIENTE:

ACUERDOS Y TAREAS A REALIZAR POR EL PACIENTE:

PRÓXIMA CITA: SI ☐ NO ☐ ¿POR QUÉ? _____

FECHA DE LA PRÓXIMA CITA DEL PACIENTE: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL PSICÓLOGO (A) CÉDULA PROFESION

"Este programa no es patrimonio político, pertenece por derecho político a quien y a los ciudadanos pertenecen de los impuestos a quienes los cuidan y pertenecen. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en esta guía. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa Social, será sancionado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

34

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CANALIZACIÓN A CENTRO VIVE

Nombre de la/el estudiante Nombre de tutor/a		Fecha: ____/____/____
Grado y grupo:	Escuela:	Turno:
Sexo: M ( ) F ( ) Otro [ ]	Domicilio:	Edad:

1. Hechos que refiere el paciente.

1.1 Motivo de la canalización:

Servicio al que canaliza: **Psicología ( )**

Psicólogo (a): _____ Firma: _____

Número de cédula profesional: _____

Cita programada para el día:_____ **a las**_____.

_____

Nombre y firma del Padre, Madre o Tutor (a):

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

35

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Consentimiento informado para la atención psicológica de las y los estudiantes en escuelas.

El Marqués, Querétaro., a _____de _____del 2026.

El/la que suscribe la presente de nombre,_____ _____ de ____, años de edad, con domicilio en: _____,teléfono de emergencia _____, teléfono celular_____, ocupación_____ ,acepto de manera voluntaria, que mi hija/o de nombre _____ _____, de ___ años de edad, que cursa el grado y grupo ____, en el turno _____, en la escuela _____ _____, acuda a atención psicológica que será realizada por la/el Psic. _____, en las instalaciones de la misma institución educativa.

La atención psicológica se realizará como parte de las actividades de prevención y atención de conductas de riesgo psicosocial con estudiantes de secundaria y nivel medio superior del Municipio de El Marqués, a través de acciones de fomento de salud mental para el seguimiento especializado en el Centro Vive.

Por consiguiente se le informan los derechos y obligaciones del proceso de orientación psicológica y a continuación se señalan:

- Se dará 15 sesiones como máximo, el cual psicólogo podrá considerar las mismas (a) virtud de la situación identificada.
- El proceso de atención psicológica no perjudica la integridad de él o la estudiante.
- Al dar su consentimiento, el/la estudiante se compromete a culminar el proceso de atención.
- La atención psicológica se contextualiza en el entorno escolar, a través de un espacio que incentiva la reflexión y la gestión de recursos sobre las vivencias que pongan en riesgo el bienestar de la y el estudiante para reconstruir las experiencias y sus narrativas, en función de la toma de decisiones y la identificación de redes de apoyo.
- **Al dar su consentimiento, la o el estudiante debe presentar su CURP para la integración del expediente y una copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués del interesado y del responsable.**
- La (el) psicóloga (o) se conducirá bajo los principios de confidencialidad, libertad y justicia.
- La atención se brindará en las mismas instalaciones de la escuela.
- El tiempo para determinar las citas será a consideración de la agenda del psicólogo (a), en virtud de la situación identificada, y cada sesión tendrá una duración aproximadamente de 30 a 45 minutos.
- Si se llegase a interferir con las clases, se justificará la falta con la materia correspondiente.
- **Se podrá dar por terminada la sesión psicológica cuando el padre, madre o tutor así lo decida, previa presentación de escrito dirigido al psicólogo con los motivos.**
- **El psicólogo (a) podrá dar por terminada las atenciones psicológicas cuando el alumno presente dos faltas consecutivas sin previo aviso o sin justificación de las mismas.**
- **El alumno tendrá que ser puntual a las citas que tenga programadas con el psicólogo (a).**

_____
Nombre y firma de madre, padre y/o tutor

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

36

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSTANCIA DE CANALIZACIÓN AL DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA ESCUELA.

El Marques, Querétaro, a_____de _____del 2026

Por medio de la presente la (el) Lic. Psic._____quien esta adscrita al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio de El Marqués, Querétaro realiza acciones para la ejecución del proyecto "SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO", en las escuelas públicas de educación básica seleccionadas que se encuentren en el MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, a través de acciones para la prevención, detención y actuación, tales como la promoción de habilidades socioemocionales y canalización de los casos de alumnos detectados con conductas de riesgo en el marco del protocolo para la prevención, detención y actualización en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato vigente en "COBAQ", y el cual se encuentra asignada Colegio de bachilleres del estado de Querétaro "COBAQ" plantel número _____, de la localidad de _____en el Municipio El Marqués, Querétaro, se hace de su conocimiento al C. Director _____, quien es responsable y autoridad en este H. instituto educativo que de acuerdo al protocolo de actuación del colegio de bachilleres del estado de Querétaro para la atención de hechos probables de hostigamiento sexual y acoso sexual, manifiesta lo siguiente:

TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE ACCIONES CON LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR PROBABLES CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, realiza una clasificación de hostigamiento, ya sea verbal, no verbal y sin contacto físico y con contacto físico.

CUADRO DE ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LOS CASOS:

La persona víctima, padres, tutores, quien tenga patria potestad o custodia, terceros se acercan al Director de Plantel Educativo para denunciar los hechos, quien deberá generar un expediente consecutivo para registro del caso correspondiente y realiza el llenado del formato de seguimiento del caso.

El Director del Plantel Educativo, deberá proceder a llenar el formato de denuncia conforme a lo manifestado por quien presente la denuncia ya sea verbal o por escrito, una vez que lleno el formato de denuncia, mandara por un escrito dirigido al Comité donde hace de su conocimiento que se presentó una denuncia con datos generales de las partes y número de expediente que le asigno al mismo. El Director del Plantel Educativo, determinará de forma inmediata la aplicación de medidas de contención y protección, debiendo notificar en su caso al probable responsable sobre la aplicación de aquella que le afecte su esfera y deberá enviar oficio de notificación donde cita a entrevista a la víctima quien deberá asistir en caso de ser menor en compañía de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia. El Director de Plantel Educativo realiza la entrevista inicial a la persona víctima, acompañado de 2 testigos de asistencia y realiza el llenado del Acta, así mismo solicitará al Comité, la aplicación de la(s) medidas cautelares que considera son procedentes a efecto de garantizar la protección de la víctima.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

37

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Generar la solicitud por escrito y anexar el acuse correspondiente al expediente del asunto.
El Director del Plantel Educativo, envía por escrito y por medio electrónico al Comité, todo el expediente integrado con los anexos existentes para continuar con el procedimiento aquí establecido
El Presidente del Comité a través del Secretario del mismo, convoca a reunión de trabajo a los integrantes del Comité a efecto de revisar la solicitud de medidas cautelares junto con el expediente y determinar cuáles de ellas son procedentes y deberá notificar por escrito al probable responsable sobre la resolución del Comité sobre la aplicación de medidas cautelares, debiendo enviar copia de dicha notificación para su atención correspondiente a las áreas que sean procedentes, así como al Director del Plantel Educativo que conoció de origen el asunto.
El Comité se reúne en pleno para proceder a realizar su resolución y en los casos que sean procedentes se da vista a las autoridades señaladas, debiendo integrar al expediente el acta donde se asiente la resolución y en su caso los acuses de las notificaciones realizadas a otras instancias.
El Secretario del Comité deberá notificar y correr copia del acta del Comité donde se establece la resolución final al Órgano Interno de Control a efecto de que éste de inicio a su respectivo procedimiento de investigación y de responsabilidad administrativa correspondiente.

Derivado de la anterior la (el) Lic. en Psic. _____, hace de su conocimiento al (el) C. Director la situación del menor _____ _____ de _____ años, por considerar que se encuentra en la PROBABLE SITUACIÓN DE UN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL _____ Y ACOSO SEXUAL a fin que realizase lo conducente al protocolo señalado. Se

realiza la presente constancia para los fines conducente.

PSICÓLOGO (A) | DIRECTOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSTANCIA DE CANALIZACIÓN AL DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA ESCUELA

El Marques, Querétaro, a_____de _____del 2026

Por medio de la presente la Lic. Psic._____ _____quien esta adscrita al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio de El Marqués, Querétaro realiza acciones para la ejecución del proyecto "SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO", en las escuelas públicas de educación básica seleccionadas que se encuentren en el MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, a través de acciones para la prevención, detención y actuación, tales como la promoción de habilidades socioemocionales y canalización de los casos de alumnos detectados con conductas de riesgo en el marco del protocolo para la prevención, detención y actualización en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato vigente en "USEBEQ", y el cual se encuentra asignada a la escuela secundaria_____, de la localidad de _____ en el Municipio El Marqués, Querétaro, se hace de su conocimiento al C. Director _____, quien es responsable y autoridad en este H. instituto educativo que de acuerdo al PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO HACIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN E. ESTADO DE QUERÉTARO (ASAEM), en su apartado III, señala lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO Las niñas, niños y adolescentes mientras se encuentren en horario y actividades escolares a cargo del Director/a o responsable de la escuela, están bajo la protección y cuidado de las autoridades educativas escolares, es decir, bajo su custodia. Partiendo de lo anterior, cuando se identifiquen situaciones de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, el Director/a y/o responsable de la escuela, de manera directa o la autoridad inmediata superior tiene la obligación de intervenir a fin de garantizar la seguridad e integridad de las y los estudiantes, aún si dichas acciones se presenten fuera del plantel y horario escolares. Asimismo, esta figura directiva debe participar en el establecimiento e implementación de medidas para garantizar la no repetición de estos eventos. De existir un probable caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato en una escuela de educación básica pública, se aplicarán las acciones de actuación en donde se deberá proceder de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE DETECCIÓN URGENTE POR SEMÁFORO ROJO

1.- En caso de presenciar una conducta que pueda ser constitutiva de delito o en donde esté en riesgo la salud y/o vida de NNA se deberá notificar de manera inmediata y con celeridad al Director, Directora, responsable de la escuela o autoridad inmediata superior, quien de igual manera dará aviso a las autoridades con funciones de servicios de salud o seguridad pública (número único de atención o emergencias) a fin de atender la situación y/o proceder legalmente contra la/s persona/s agresora/s e involucrada/s y salvaguardar la integridad, salud y vida de NNA.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

39

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

2. En el caso de que la agresión se haya dado por parte de un/a servidor/a público/a (incluyendo figuras educativas, administrativas y/o de apoyo), cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la presunta agresión, informará de inmediato al Órgano Interno de Control (OIC), sin importar el parentesco o relación con la presunta persona agresora. El contacto se puede hacer vía telefónica indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo anterior, con la finalidad de que se tomen las medidas que procedan respecto a su situación administrativa.

3. El Director/a responsable de la escuela deberá informar a la madre, padre y/o tutor de la situación ocurrida, siempre y cuando no sean señalados por el o la estudiante como presuntos agresores, si es así se omitirá este paso.

4. El Director/a o responsable de la escuela deberá establecer comunicación directa con su autoridad inmediata, a fin de enterar de la situación a su Nivel Educativo correspondiente y a la Dirección Jurídica. Esta última hará la vinculación y seguimiento jurídico con las instancias competentes externas de acuerdo a la naturaleza, estatus y tipificación del caso (Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía General del Estado de Querétaro, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, etc.).

5. Posterior a las notificaciones, el Director/a o responsable de la escuela elaborará el Acta de Hechos de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de este documento, para añadirla en la conformación del expediente.

Derivado de lo anterior la Lic. en Psic. _____, hace de su conocimiento al C. Director la situación de la menor _____de ____ años, por considerar que se encuentra en la probables situación DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO HACÍA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES a fin que realizase la
conducente al protocolo señalado.

Se realiza la presente constancia para los fines conducente.

_____
PSICÓLOGO

_____
DIRECTOR DEL INSTITUTO EDUCATIVO

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores sin Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

40

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SOLICITUD DE SERVICIOS A CENTRO VIVE

FECHA: ___/___/___

Nombre completo:_____
Genero: Ferrenino ( ) Masculino ( ) Otro: _____Edad: _____
Contacto de amergencia: _____Celular:_____
Comunidad:_____
Perteneces a algún programa de Centro Vive: _____

Datos de Identificación del Padre, Madre o Tutor (llenar este espacio cuando sea menor de edad)

Nombre completo: _____
Edad: _____Parentesco: _____
Comunidad: _____

Servicio a solicitar

( ) Talleres para alumnos en escuelas
( ) Talleres para padres en escuelas
( ) Talleres en empresas
( ) Linea Vive (Atención Psicológica Vía telefónica)
( ) Atención Psicológica en Centro Vive
( ) Becas para clínicas de rehabilitación
( ) Atención Psiquiátrica
( ) Academias preventivas
( ) Terapia ocupacional
( ) Otro: _____

Comentarios:_____

Área que vincula:

_____

Psicólogo o personal de Centro Vive que atendió:

_____

Nombre y firma del usuario y/o padre, madre o tutor,

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

41

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Instituto Municipal para la Prevención y
Atención de Conductas de riesgo.
Oficio: DG/—/2026
Asunto: Impartición de Talleres.

Jesús María, El Marqués, Qro., a 00 enero de 2026.

Nombre
Nombre de institución
dirección
P R E S E N T E:

Por este medio tengo a bien enviarle un cordial saludo, así mismo se le da contestación a su oficio _____, en el cual solicita apoyo para proporcionar el taller preventivo **"NOMBRE DEL TALLER"** dirigido a_____, por lo cual manifiesto lo siguiente:

Se le informa que el personal especializado en piscología integral del instituto serán los responsables de impartir el taller solicitado el día ___ de _____ del 2026 en un horario de ____ a _____, en las instalaciones que a su digno cargo representa, por lo cual solicita a usted que brinde el apoyo correspondiente de las instalaciones para impartir el taler en cuestión.

Sin otro asunto por atender, agradezco el apoyo y quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
"CONTIGO MÁS FUERTE."

L.A.E. Rafael Jiménez López
Director General del Instituto Municipal para la
Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

42

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Jesús María, El Marqués, Qro., ____ de _____de 2026

Mayor de edad (___) **Menor de edad (___)**

Nombre Completo: _____ Edad: _____
Nombre del padre, madre o tutor: _____edad_____
con domicilio ubicado en _____
_____, de la Colonia y/o comunidad y/o localidad _____
_____, con número de celular_____.
Manifiesto que en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad para recibir el taller denominado _____ impartido por el personal especializado en Psicología integral adscrita al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo en _____.

CESIÓN DE DERECHOS

Declaro en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio de mi capacidad legal y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad para participar en las fotos y videos ya sea individual y/o grupal, durante la actividad realizada por el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de conductas de Riesgo, y en el cual el suscrito (a) participe, las actividades de fotos y videos serán realizadas por personal de la Coordinación de comunicación Virtual y Digital del Instituto Municipal lo anterior de conformidad de la Ley federal de Derechos de Autor en los artículo 13, 86, 87.94 y demás relativos a la presente ley, se le informa que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de El Marqués Querétaro, será la propietaria exclusivamente de los derechos de autor, resultantes de la voz e imagen registradas en la misma, videos, fotos a través de los medios digitales e impresos locales, nacionales y/o extranjeros, radio, televisión, internet, redes sociales cine minuto y todos los demás medios que se consideren necesarios.

Estoy enterado (a) que no habrá retribución económica alguna en su participación, pero si, que esta información tiene un beneficio para la comunidad.

Así mismo, se me ha informado que la participación es voluntaria, que puedo negarme a su participación o retirala en cualquier momento por media de un escrito dirigido al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de c onductas de Riesgo, solicitando la cancelación de la presente autorización.

El presente consentimiento no fija ningún límite de tiempo para la explotación del material que sea producido o usado en las cuales aparezco a (el) la suscrita (o), por lo cual doy mi autorización y consentimiento.

AVISO DE PRIVACIDAD

En atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás relacionados, los datos personales que a Usted pertenezcan y que obren en poder del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, con domicilio ubicado en Av. de las flores S/N Jesús María en el municipio

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

43

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

El Marqués, Qro., se tratarán al tenor de la legislación en la materia, de la siguiente manera y que a continuación se le informa:

Datos personales que serán tratados: El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, es responsable de recabar, usar y proteger sus datos personales, que se generen en el taller, así como todos los actos que puede realizar conforme a la ley por lo cual se consideran que los datos personales que serán sometidos al tratamiento son los siguientes: nombre, domicilio, fraccionamiento y/o comunidad y/o localidad, edad, edad, celular.

Derechos ARCO, revocación de consentimiento y limitación y/o divulgación de sus datos.- Cabe señalar que el responsable tendrá en cualquier tiempo el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, así como revocar el consentimiento al tratamiento de los mismos y podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, para lo cual deberá hacerse por escrito, al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.

Consentimiento: Por medio de la presente (el) (la) suscrito, declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada que **AUTORIZO de manera voluntaria**, previa explícita e informada al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, para que utilice y trate mis, datos personales, para los fines descritos en el presente Aviso de Privacidad y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones en cualquier momento al texto del presente aviso de privacidad para incluir información de modificaciones a las leyes aplicables y su reglamento. El presente Aviso de Privacidad y sus cambios serán publicados en la página electrónica www.elmarques.gob.mx

Derivado de lo anterior (el), (la), suscrito (a) **manifiesto bajo protesta de decir verdad:**

1) Que he leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven.

2) Que deslinda al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del gobierno municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o dependencias y a quien correspondiere de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, decisión o menoscabo que pudieran recaer sobre la integridad de mi persona o acompañantes durante la presente actividad.

NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIADO
Y/O PADRE Y/O MADRE Y/O TUTOR DEL MENOR.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

44

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

NOMBRE DEL TALLER:

Nombre de la empresa o institución:_____

Fecha: ___/____/_____ Nombre de quien impartió el taller:_____

No.	NOMBRE COMPLETO	COMUNIDAD	EDAD	CURP	TELEFONO	FIRMA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

45

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CARTA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ATENCION ESPECIALIZADA (adultos)
CENTRO VIVE

Jesús María, El Marqués, Querétaro a ____ de _____ del 202__.

Por medio de la presente yo el suscrito, C._____ _____, mayor de edad y por mi propia voluntad manifiesto que en este momento me encuentro en un estado de salud considerablemente **bueno (___), regular (___) optimo (___), malo (__)**,y señalo con domicilio ubicado en la calle _____, número exterior _____, de la colonia, _____, en la localidad de _____en el municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro, con número de celular _____ manifiesto por la presente lo siguiente:

Por la presente deslindo al instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del gobierno municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas Dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de EL Marques, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o Dependencias y a quien correspondiere de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, menoscabo e incluso la muerte, que pudieran recaer sobre mi integridad, durante la solicitud de atención especializada en: **Medicina General (___).Psiquiatría (___), Paidopsiquiatría (___), Nutrición (___), Glenecología (___), Fisioterapia (___).**

Hago constar que soy conscientede las implicaciones y recomendaciones que me proporcionan y tengo que seguir o de las consecuencias que generen si no las cumplo o sigo.

Así mismo y si fuera el caso me responsabiliza y me obligo a hacerme cargo en su totalidad de los gastos y costos de los servicios de atención médica pública o privada según la elección que haga y que se pudieran generar por mi participación en esta actividad.

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE HE LEÍDO ESTA RESPONSIVA EL CUAL ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO EN SU TOTALIDAD.

_____
Nombre y firma

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

46

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CARTA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ATENCION ESPECIALIZADA
(menores de edad)
CENTRO VIVE

Jesús María, El Marqués, Querétaro a ____ de _____ del 202__.

Por medio de la presente yo el suscrito, C._____ _____, mayor de edad y por mi propia voluntad manifiesto que mi hijo/dependiente C._____ en este momento se encuentra en un estado de salud considerablemente **bueno (___), regular (___) optimo (___), malo (___)**.y señalo con domicilio ubicado en la calle _____, número exterior _____, de la colonia, _____, en la localidad de _____en el municipio de EL Marqués, del Estado de Querétaro, con número de celular _____ manifiesto por la presente lo siguiente:

Por la presente desindo al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del gobierno municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas Dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de EL Marques, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o Dependencias y a quien correspondiere de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, menoscabo e incluso la muerte, que pudieran recaer sobre mi integridad, durante la solicitud de atención especializada en: **Medicina General (___).Psiquiatría (___), Paidopsiquiatría (___), Nutrición (___), Glenecología (___), Fisioterapia (___).**

Hago constar que soy conscientede las implicaciones y recomendaciones que me proporcionan y tengo que seguir o de las consecuencias que generen si no las cumplo o sigo.

Así mismo y si fuera el caso me responsabilizo y me obligo a hacerme cargo en su totalidad de los gastos y costos de los servicios de atención médica pública o privada según la elección que haga y que se pudieran generar por mi participación en esta actividad.

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE HE LEÍDO ESTA RESPONSIVA EL CUAL ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO EN SU TOTALIDAD.

_____
Nombre y firma

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

47

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE EN ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

I.DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

NOMBRE		Edad	
Sexo		Fecha de nacimiento	
CURP		Teléfono	
Domicilio		Estado civil	
Escolaridad		Ocupación	

II. DATOS DEL EXPEDIENTE

Fecha de inicio del expediente: ____/____/____

Profesional tratante: _____

Fecha de apertura del expediente actualizado: _____

III. MOTIVO DE ACTUALIZACIÓN

☐ Continuidad de tratamiento

☐ Actualización administrativa

IV. SÍNTESIS CLÍNICA DE PSIQUIATRIA INICIAL

Motivo de la consulta actual:	
Estado mental actual:	
Impresión diagnóstica actual:	

V. SINTESIS CLINICA DE PSIQUIÁTRIA ACTUAL

Diagnóstico(s) previo(s):	
Tratamiento previo:	

"Este programa no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en esta ley. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

48

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Evolución clínica:	
Fecha de última consulta registrada:	

VI. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO ACTUALIZADO:

_____
_____
_____
_____

Indicaciones generales:

_____
_____
_____
_____

Frecuencia de seguimiento:

_____
_____
_____
_____

Se hace constar que la persona usuaria ha sido informada de la actualización de su expediente y del plan de atención correspondiente.

Nombre y firma de la Paciente:_____

Nombre y firma de la psiquiatra tratante:_____

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

49

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales, El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del municipio El Marqués, Querétaro, CENTRO VIVE, con domicilio en Av. Las Flores S/N, Jesús María, El Marqués, Querétaro, C.P. 76246, utilizará los datos personales aquí recabados única y exclusivamente para la integración del **EXPEDIENTE CLÍNICO**, con la finalidad de diagnosticar y establecer el tratamiento idóneo, para la cual se obtienen los datos personales, de conformidad con la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, en estricta observancia de los **Derechos Arco**, y en relación con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, la **Ley General de Salud**, **NOM-004-SSA3-2012 del EXPEDIENTE CLÍNICO**, **NOM-025-SSA2-2014**, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Los datos personales que serán sometidos a tratamiento serán los siguientes: nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación, teléfono y CURP, también como datos personales sensibles de salud, con relación al Expediente Clínico, esto con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 3 fracción II, 26, 27 y 28, de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** y los Artículos 26 a 45 de los **Lineamientos Generales de protección de datos personales para el sector público**.

Usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como el de portabilidad de los datos personales, ante la Unidad de Transparencia de ésta administración pública municipal, ubicada en Carretera Estatal 210, No. 6301, Localidad Jesús María, El Marqués, Querétaro, C.P. 76243, una vez que haya otorgado su consentimiento para el tratamiento de los mismos.

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con respecto al tratamiento de mis datos personales, y con fundamento en el artículo 21 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, por medio del presente, indico que **SI**, otorgo el consentimiento a Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del municipio El Marqués, Querétaro, CENTRO VIVE, con domicilio en Avenida de las Flores S/N, Jesús María, Querétaro, para el tratamiento de los mismos conforme a la Ley, quedando bajo resguardo del mismo Instituto.

Jesús María, El Marques, Querétaro, a _____ de _____ del 2026.

Nombre del paciente: _____

Nombre del Padre, Madre o Tutor: _____

_____
Firma

"Este programa no es partidista ni patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en dicho acuerdo. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa debe ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

50

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSENTIMIENTO DE USO DEL MEDICAMENTO PSIQUIÁTRICO

Jesús María, El Marques, Querétaro, a _____ de _____ del 2026.

Información de conformidad con el uso del medicamento Psiquiátrica:

1.- El médico tratante me ha informado de manera clara, precisa y completa las reacciones adversas, complicaciones y efectos colaterales que pueden presentarse como riesgo previsto científicamente derivado del consumo del medicamento recomendado, relacionados con las dosis, vía de absorción, presentación, tiempo del tratamiento, recomendaciones generales y específicas sobre el uso del medicamento.

2. Bajo mi responsabilidad seguiré todas las indicaciones que me dé el médico tratante y estaré atento (a) a los signos de alerta que alteren mi organismo por los cual debo consultar de inmediato el sistema de salud de mi preferencia.

Manifiesto mi conformidad con la información recibida del médico tratante, quien me ha dado la oportunidad de preguntar y resolver las dudas y todas ellas han sido resueltas a satisfacción. He entendido las condiciones y objetivos de los fármacos indicados por el médico tratante, así como los riesgos y cuidados que debo tener en cuenta de acuerdo con su prescripción. Comprendo y acepto el alcance y los riesgos justificados de posible previsión que conlleva la toma de los medicamentos recomendados y desinda al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marques, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio El Marqués, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o dependencias, así como el personal del Instituto, de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral , administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar.

Derivado lo anterior manifiesto que me fue explicado y entiendo lo señalado, por lo cual señalo mi conformidad al firmarlo.

Nombre y firma_____
Dirección_____
Teléfono de emergencias:_____ Celular: _____
Nombre y firma (padre, madre o tutor): _____
Direccion:_____
Teléfono de emergencias: _____ Celular: _____

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

51

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

EXPEDIENTE CLÍNICO PSIQUIÁTRICO INTEGRAL
ADULTOS CENTRO VIVE

Jesús María, El Marqués, Querétaro, a _____ de _____ del 2026.

I. DATOS GENERALES DEL PACIENTE.

Nombre		Edad	
Sexo		Fecha de nacimiento	
CURP		Teléfono	
Domicilio		Estado civil	
Escolaridad		Ocupación	

II. MOTIVO DE CONSULTA

III. HISTORIA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA

Padecimiento actual	
Antecedentes médicos	
Antecedentes psiquiátricos / psicológicos	
Consumo de sustancias	
Antecedentes familiares y sociales	

IV. EXAMEN DEL ESTADO MENTAL

Apariencia y conducta	
Psicomotricidad	
Lenguaje	
Estado de ánimo y afecto	
Pensamiento	
Percepción	
Orientación y memoria	
Juicio y raciocinio	

"Este programa no es financiado o promovido por los partidos políticos ajenos y sus recursos provienen de los impuestos aportados por los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en su caso de. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa debe ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

52

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

V. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Diagnóstico DSM-5 / CIE	
Juicio clínico	
Pronóstico	
Factores de riesgo	

VI. PLAN DE TRATAMIENTO

Tratamiento farmacológico	
Tratamiento psicoterapéutico	
Intervención social	

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que toda la información proporcionada es verdadera y cualquier información que me reserve será bajo mi responsabilidad en no manifestarla y en consecuencia será en perjuicio de mi tratamiento. Así mismo estoy consciente que los medicamentos que sean recetados pueden tener efectos secundarios y será mi responsabilidad tomarlos como se me indiquen.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONISTA **NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE**

"Este programa ha sido financiado o promovido por partidos políticos o alguno de sus miembros pertenecientes a los órganos que forman los ingresos ordinarios de los ciudadanos. Este proyecto es un Programa con fines políticos, de acuerdo a la ley aplicable y sólo la autoridad competente"

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres: viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

EXPEDIENTE CLÍNICO PSIQUIÁTRICO - MENORES DE EDAD CENTRO VIVE

Jesús María, El Marques, Querétaro, a _____ de _____ del 2026.

I. DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Nombre del menor		Edad	
Sexo		Fecha de nacimiento	
CURP			
Domicilio		Teléfono	
Escolaridad		Ocupación	

II. DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR

Nombre completo	
Parentesco	
Teléfono	
Identificación oficial	

III. MOTIVO DE CONSULTA

III. HISTORIA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA

Padecimiento actual	
Antecedentes médicos	
Antecedentes psiquiátricos / psicológicos	
Antecedentes familiares	
Contexto social y escolar	

IV. EXAMEN DEL ESTADO MENTAL

Apariencia y conducta	
Psicomotricidad	
Lenguaje	
Estado de ánimo y afecto	
Pensamiento	
Percepción	
Orientación y memoria	
Juicio	

Este pregunta no es pedir nada de pertenencia por partido político alguno o no atiende los problemas de los jóvenes que son los contribuyentes. Y a la prohibida el uso de este Pregunta con fines políticos, electorales de lucro y más demandas o no cuadran de ninguna índole. Quien haga con Pregunta de los mismos se este Programa Activo de democracia y tranquilidad de acuerdo con la ley aplicable y esta la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

54

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

V. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Diagnóstico DSM-5 / CIE	
Juicio clínico	
Pronóstico	
Factores de riesgo	

VI. PLAN DE TRATAMIENTO

Tratamiento farmacológico	
Tratamiento psicoterapéutico	
Intervención familiar y social	

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que toda la información proporcionada es verdadera y cualquier información que me reserve será bajo mi responsabilidad en no manifestarla y en consecuencia será en perjuicio de mi tratamiento. Así mismo estoy consciente que los medicamentos que sean recetados pueden tener efectos secundarios y será mi responsabilidad tomarlos como se me indiquen.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONISTA. **NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR**

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

55

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

LISTA DE ASISTENCIA SALUD MENTAL COMUNITARIA

ACTIVIDAD: _____

Comunidad y/o Fraccionamiento: _____

Fecha: ____/____/_____ Nombre del responsable: _____

No.	Nombre completo	Edad	Sexo	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2602

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

56

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

LISTA DE ASISTENCIA GENERAL

ACTIVIDAD: _____

Comunidad y/o Fraccionamiento: _____

Fecha: ____/____/_____ Nombre del responsable: _____

No.	Nombre completo	Firma
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

57

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN TOXICOLÓGICO (PRUEBA ANTIDOPING)

Lugar: _____ Fecha: ____/____/____

Prueba para mayor de edad (__) **Prueba para menor de edad (__)**

Nombre Completo: _____ Edad: _____
Nombre del padre, madre o tutor: _____
Teléfono: _____ Dirección: _____
_____

OBSERVACIONES: _____
_____
_____
_____

¿TIPO DE PRUEBA QUE SE UTILIZARÁ?
A través de la muestra de **orina (___) o saliva (___)**

Manifiesto de decir verdad, que este examen es solicitado voluntariamente y tengo conocimiento de que no tienen ningún fin legal, ni de diagnóstico, que me conduzco con verdad y acepto que el resultado de esta prueba rápida de tamizaje toxicológico es autentica y verídica.

Foto del sanel de prueba

_____
Nombre y firma del solicitante del examen toxicológico

"Este programa no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos ajenos a los con disposición. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y cómo distinto a los establecidos en este sentido. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

58

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN TOXICOLÓGICO (PRUEBA ANTIDOPING)

Lugar: _____ Fecha: ____/____/____

Prueba para mayor de edad (__) **Prueba para menor de edad (__)**

Nombre Completo: _____ Edad: _____
Nombre del padre, madre o tutor: _____
Teléfono: _____ Dirección: _____
_____ Esta tomando algún medicamento **SI (__) NO (__)**
Nombre del medicamento _____
_____
Cuando fue la última vez que lo tomó: _____
Tiene tratamiento o receta médica **SI (__) NO (__)**
Nombre del Médico o persona especialista que receto el medicamento: _____
_____

Al firmar este documento, autorizo para efectuar la aplicación del examen Toxicológico (prueba antidoping) para detectar en mi organismo la presencia de sustancias psicoactivas, tales como marihuana THC, cocaína COC, antetaminas ANF, benzodiazepinas BZOs), metanfetamina MET, opiáceos OP.
Hago constar que he informado sobre los medicamentos que he consumido previamente a la toma de esta prueba y entiendo que un resultado positivo de esta prueba, indica con alta probabilidad de la presencia de ésta(s) sustancia(s) en mi organismo. El diagnóstico se realiza examinando mi muestra de **orina (__) o saliva (__)** para detectar la presencia de las sustancias psicoactivas mencionadas anteriormente. El examen toxicológico que se realizará será de tipo presuntivo, confirmo haber tenido la oportunidad de preguntar y resolver todas mis dudas con respecto de la presente prueba.

Manifiesto de decir verdad que me conduzco con verdad y acepto que el resultado de este examen toxicológico es autentica y verídica.

_____ Nombre y firma del solicitante del examen toxicológico.

_____ Nombre y firma del psicólogo (a) que realiza el examen toxicológico.

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partidos políticos o alguno a sus miembros de las mismas operaciones contempladas. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en su actividad. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

59

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo
Coordinación de psicología
Asunto: Resultado de prueba antidoping
Numero de prueba: _____

Jesús María, El Marques, Querétaro a de del 2026

Por este medio se le informa los resultados del examen toxicológico (Prueba antidoping), a través de la muestra de **orina (__) o saliva (__)** realizada en este día, al C._____, de _____ años de edad, quien tiene su domicilio en_____ _____el cual arroja los siguientes resultados:

TIPO DE SUSTANCIA	POSITIVO	NEGATIVO	PRUEBA RÁPIDA DE SALIVA	PRUEBA RÁPIDA DE ORINA
Cocaína COC				
Metanfetamina MET				
Benzodiazepinas BZO				
Marihuana THC				
Anfetamina ANF				
Opiáceos OP				
Motivo de la aplicación:				

ATENTAMENTE

_____
Nombre y firma del solicitante del examen toxicológico.

_____
Nombre y firma del psicólogo (a) que realiza el examen toxicológico.

Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos. Queda en cumplimiento. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en esta Ficha. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

60

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

TERAPIA OCUPACIONAL Y REINSERCIÓN SOCIAL

La **terapia ocupacional** y **reinserción social**, es una estrategia que favorece la salud mental que ayuda a las personas de todas las edades, mediante el desarrollo y aprendizaje de una **actividad u oficio** que se acompaña de **terapia psicológica grupal**, las actividades que se ofrecerán son las siguientes:

- **Terapia ocupacional de barbería**
- **Terapia ocupacional de serigrafía**
- **Terapia ocupacional de repostería y panaderia**
- **Terapia ocupacional de cocina tradicional**
- **Terapia ocupacional de plomeria**
- **Terapia ocupacional de decoración en globo**
- **Terapia ocupacional de reparación y mantenimiento de electrodomésticos**
- **Terapia ocupacional de diseño de rostro y maquillaje**
- **Terapia ocupacional de elaboración de bolsa artesanal de toquilla**
- **Terapia ocupacional de elaboración de piñata**
- **Y demás actividades que procuren el bienestar de la salud mental y sea consideradas como actividades de terapia ocupacional y reinserción social.**

Los talleres de terapia ocupacional y reinserción social, tiene un papel importante en la etapa de rehabilitación de la persona adulta y de los menores de edad, para lograr una mayor calidad de vida, ya que el objetivo en brindarles, el conocimiento y técnicas para que sean capaces de ser independientes y competentes en los distintos contextos de su vida diaria. La impartición y los materiales empleados en estas actividades no genera ningún costo para la ciudadania.

REQUISITOS DE ATENCIÓN:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués.
- CURP reciente y vigente del usuario que solicita atención.
- Copia del comprobante de domicilio vigente del Municipio El Marqués (Con antigüedad de dos meses).
- Se contempla los formatos para este servicio.

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

61

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FORMATOS
TERAPIA OCUPACIONAL Y REINSERCIÓN SOCIAL

IMÁGENES ILUSTRATIVAS

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

62

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN (MENORES DE EDAD)

Fecha de elaboración: ____/____/____/

Taller de Terapia Ocupacional: _____

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE

Nombre completo del menor: _____

Nombre completo de Padre, Madre o tutor: _____

Domicilio: _____

Fraccionamiento/Comunidad: _____

Sexo: (H) (M) Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____

Teléfono fijo: _____ Número celular: _____

Correo electrónico: _____

Actividades que realiza el participante:

Estudia: Sí ___ No___ Trabaja: Sí ___ No___ Otro: Sí ___ No___ ¿Cuál? _____

INFORMACIÓN MÉDICA

¿Padece alguna enfermedad crónica?: Sí ___ No___ ¿Cuál? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con COVID 19? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con Dengue? Sí ___ No ___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Toma algún medicamento?: Sí ___ No ___ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna discapacidad?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna restricción para hacer ejercicio? Sí ___ No_____

¿Tiene algún diagnóstico en salud mental?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

INFORMACIÓN CONTACTO DE EMERGENCIA

Nombre completo: _____ Parentesco: _____

Teléfono fijo: _____ Número celular: _____

Domicilio: _____

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PARTICIPANTE

(SE ADJUNTA INE VIGENTE, CURP ACTUALIZADO, COMPROBANTE DE DOMICILIO DE PADRE, MADRE O TUTOR Y CURP ACTUALIZADO DEL PARTICIPANTE)

"Este programa no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que se recaudan/pagan. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será sujeto de amonestación y sanciones de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

63

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN BARRERAS

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSENTIMIENTO INFORMADO MENOR DE EDAD.

Jesús María, El Marqués, Qro., ____ de _____de 2026

Por medio de la presente el (la) suscrito (a) de nombre_____
_____, **con domicilio ubicado en** _____
_____, **de la Colonia y/o comunidad y/o localidad** _____,
de _____ **años, con número de celular**_____.
Manifiesto que en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad y consentimiento para que el menor de edad de nombre _____ participe en Taller de Terapia Ocupacional de _____ y acepto el consentimiento de lo siguiente:

CESIÓN DE DERECHOS

Declaro en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio de mi capacidad legal y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad, para que el menor de nombre_____ participe en las fotos y videos ya sea individual y/o grupal, durante las actividades realizadas por el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, y en el cual el suscrito (a) participa en las actividades de fotos y videos el cual serán realizadas por personal de la Coordinación de comunicación Virtual y Digital del Instituto Municipal lo anterior de conformidad de la Ley federal de Derechos de Autor en los artículo 13, 86, 87,94 y demás relativos a la presente ley, se le informa que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia Municipal El Marqués Querétaro, será la propietaria exclusivamente de los derechos de autor, resultantes de la voz e imagen registradas en la misma, videos, fotos a través de los medios digitales e impresos locales, nacionales y/o extranjeros, radio, televisión, internet, redes sociales cine minuto y todos los demás medios que se consideren necesarios.

Estoy enterado (a) que no habrá retribución económica alguna en su participación, pero si, que esta información tiene un beneficio para la comunidad.

Así mismo, se me ha informado que la participación es voluntaria, que puedo negarme a su participación o retirala en cualquier momento por medio de un escrito dirigido al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, solicitando la cancelación de la presente autorización.

El presente consentimiento no fija ningún límite de tiempo para la explotación del material que sea producido o usado en las cuales aparezca (el) la suscrita (o), por lo cual doy mi autorización y consentimiento.

AVISO DE PRIVACIDAD

En atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales que a Usted pertenezcan y que obren en poder del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, con domicilio ubicado en Av. de las Flores S/N Jesús María en el municipio de El Marqués, Qro., se tratarán al tenor de la legislación en la materia, de la siguiente manera y que a continuación se le informa:

Datos personales que serán tratados: El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, es responsable de recabar, usar y proteger sus datos personales, que se generen del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo "CENTRO VIVE", así como todos los actos que puede realizar conforme a la ley por lo cual se consideran que los datos personales que serán sometidos al tratamiento son los siguientes: nombre, domicilio, fraccionamiento y/o comunidad y/o localidad, edad, genero, celular.

"Este programa no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos ciudadanos que contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa, con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en esta reglas. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

64

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Derechos ARCO, revocación de consentimiento y limitación y/o divulgación de sus datos. - Cabe señalar que el responsable tendrá en cualquier tiempo el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, así como revocar el consentimiento al tratamiento de los mismos y podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, para lo cual deberá hacerse por escrito, al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.

Consentimiento: Por medio de la presente (el) (la) suscrito, declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada que **AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA**, previa explícita e informada al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, para que utilice y trate mis, datos personales, para los fines descritos en el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones en cualquier momento al texto del presente aviso de privacidad para incluir información de modificaciones a las leyes aplicables y su reglamento. El presente Aviso de Privacidad y sus cambios serán publicados en la página electrónica www.elmarques.gob.mx

Derivado de lo anterior (el), (lla), suscrito (a) **manifiesto bajo protesta de decir verdad**:

1) Que he leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven.

2) Derivado a la omisión de informar cualquier enfermedad, física y mentalmente que presente el menor y que ponga en riesgo su integridad y que no informe de esta al personal responsable, deslindo al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del gobierno Municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o dependencias y a quien correspondiere de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, decisión o menoscabo e incluso la muerte, que pudieran recaer sobre la integridad de mi persona o acompañantes durante la presente actividad.

3) Así mismo y si fuera el caso me responsabilizo y me obligo a hacerme cargo en su totalidad de los gastos y costos de los servicios de atención médica pública o privada, según la elección que realice, que pudiera requerir por mi participación en esta actividad.

NOMBRE Y FIRMA

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

65

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Fecha de elaboración ___/___/___ Taller: _____

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE

_____

Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno

Domicilio: _____

Edad: _____ Sexo: (H) (M) Número celular: _____

Nombre de contacto de emergencia: _____

Número de contacto de emergencia: _____

_____

FIRMA

SE ANEXA DOCUMENTACIÓN CONFORME A LA CONVOCATORIA

POR ESTE MEDIO SE HACE CONSTAR QUE DURANTE EL TIEMPO QUE SE DESAROLLE EL PRESENTE CURSO, TODOS LOS INSUMOS QUE SE OCUPEN SERAN PROPORCIONADOS DE MANERA GRATUITA POR EL CENTRO VIVE.

Centro Vive El Marqués | Tel.: (442) 238 84 00 Ext. 2600 | Av. de las Flores, S/N, Jesús María, El Marqués, Qro.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"
Revisa nuestro Aviso de Privacidad en www.elmarques.gob.mx

SIAT | **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

66

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués,. Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

69

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CARTA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Marqués, Querétaro a __ de _____ del 2026.

Por medio de la presente yo el (la) suscrito (a), C_____ _____, participante de _____ _____ manifiesto lo siguiente:

Declaro que en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio pleno de mi capacidad mental e intelectual, que por medio del presente documento, destinado al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marques, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio El Marqués, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o dependencias, así como el personal que imparte los talleres y/o actividades que imparte el Instituto, de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar durante mi participación en las actividades implementadas por el Instituto y de las cuales este formando parte, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, menoscabo e incluso la muerte, que me pudieran suceder derivado de mi participación.

Así mismo, manifiesto y protesto de decir verdad, que mi estado de salud es adecuado y suficiente, para la práctica de los talleres y/o actividades que imparte el Instituto, y por consiguiente declaro que no padezco de ninguna enfermedad que me ponga en situación de riesgo, y que no cuento con lesiones previas ya sea musculares o articulares, así mismo declaro que no presento síntoma alguno relacionado con el virus COVID 19, dengue o cualquier enfermedad infecto contagiosa que pudiera impedir o pudiera ocasionar un daño en mi estado de salud físico, también informo que actualmente mi estado de salud mental es apropiado para realizar el tipo de actividades en las que estoy participando, sin ponerme en riesgo a mí, ni a terceros durante el transcurso de las actividades.

Declaro que me comprometo en todo momento a seguir las recomendaciones que me indiquen, y en caso de no seguir los indicaciones ordenadas por el instructor los daños y/o accidentes y/o lesiones que se ocasionen por mi negligencia serán responsabilidad medicamente y económicamente por la suscrita, ,así mismo me comprometo en todo momento a conducirme con respeto y orden dentro y fuera del lugar donde se realizan los talleres y/o actividades que se imparten.

Derivado de lo anterior (el), (la), suscrito (a) **manifiesto bajo protesta de decir verdad:**

1) Que he leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven.

2) Así mismo y si fuera el caso me responsabilizo y me obligo a hacerme cargo en su totalidad de los gastos y costos de los servicios de atención médica pública o privada según la elección que haga y que se pudieran generar por mi participación en esta actividad para mí, o las otras personas participantes.

_____

NOMBRE Y FIRMA

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores sin Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

67

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CESIÓN DE DERECHOS.

Jesús maria, El Marque, Qro., ____ de _____ de 2026.

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E:

Por medio de a presente, (el), (la), suscrito (a)._____ _____, declaro en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio de mi capacidad legal y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad para participar en la sesión de fotos ya sea individual y/o grupal, durante los eventos, programas y cualquier actividad que sean impartidos por el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, y en el cual el suscrito (a) participe, las actividades serán realizadas por personal de la Coordinación de comunicación Virtual y Digital del Instituto Municipal, así como las grabaciones en video que se realicen por dicho instituto lo anterior de conformidad de la Ley federal de Derechos de Autor en los artículo 13, 86, 87,94 y demás relativos a la presente ley, se le informa que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de El Marqués Querétaro, será la propietaria exclusivamente de los derechos de autor, resultantes de la voz e imagen registrados en la misma, videos, a través de los medios digitales e impresos locales, nacionales y/o extranjeros, radio, televisión, internet, redes sociales cine minuto y todos los demás medios que se consideren necesarios.

Declaro expresamente conocer las condiciones, por medio de la presente autorización, así como el hecho de que las opiniones vertidas en la producción son de mi exclusiva responsabilidad y no comprometen de modo alguno a terceros o realizadores del mismo.

Estoy enterado que no habrá retribución económica alguna en su participación, pero si, que esta información tiene un beneficio para la comunidad.

Así mismo, se me ha informado que la participación es voluntaria, que puedo negarme a su participación o retirarla en cualquier momento por medio de un escrito dirigido al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Adicciones y conductas de Riesgo, solicitando la cancelación de la presente autorización.

El presente consentimiento no fija ningún límite de tiempo para la explotación del material que sea producido o usado en las cuales aparezca (el) la suscrita (a), por lo cual doy mi autorización un plazo de tiempo ilimitado.

_____
Nombre y firma de autorización.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

68

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

AVISO DE PRIVACIDAD

En atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás relacionados, los datos personales que a Usted pertenezcan y que obren en poder del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, con domicilio ubicado en Av. de las Flores S/N en Jesús María Municipio El Marqués, Querétaro., se tratarán al tenor de la legislación en la materia, de la siguiente manera y que a continuación se le informa:

Datos personales que serán tratados: El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, es responsable de recabar, usar y proteger sus datos personales derivado del taller de terapia ocupacional, en Repostería y Cocina Navideña así como todos los actos que puede realizar conforme a la ley por lo cual se consideran que los datos personales que serán sometidos al tratamiento son los siguientes: nombre, domicilio, identificación oficial INE, CURP, comprobante de domicilio, edad, genero, teléfono celular, videos, fotografías que se generen durante los talleres de terapia ocupacional.

Derechos ARCO, revocación de consentimiento y limitación y/o divulgación de sus datos. - Cabe señalar que el responsable tendrá en cualquier tiempo el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, así como revocar el consentimiento al tratamiento de los mismos y podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, para lo cual deberá hacerse por escrito, al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Adicciones y Conductas de Riesgo.

Consentimiento: Por medio de la presente (el) (la) suscrito, _____ _____, declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada que **AUTORIZO de manera voluntaria**, previo explícita e informada a El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, para que utilice y trate mis, datos personales, para los fines descritos en el presente Aviso de Privacidad.

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones en cualquier momento al texto del presente aviso de privacidad para incluir información de modificaciones a las leyes aplicables y su reglamento. El presente Aviso de Privacidad y sus cambios serán publicados en la página electrónica www.elmarques.gob.mx

_____

Nombre y firma del beneficiario

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

69

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ACADEMIAS Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Son estrategias preventivas encaminadas a la promoción de factores protectores por medio de diversas actividades dirigidas a la difusión de información sobre salud mental, sano esparcimiento, práctica de actividades saludables, generación de redes de apoyo, unión familiar, recuperación de espacios públicos, en beneficio de los distintos grupos etarios que habitan el Municipio de El Marqués. Que permite la detección temprana de conductas de riesgo y problemáticas asociadas a la salud mental, así como su vinculación oportuna a recursos de ayuda.

ACADEMIAS PREVENTIVAS

Es la estrategia para detectar y vincular las conductas de riesgo a temprana edad con la participación de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos del municipio de El Marqués a través de la formación de las Academias Preventivas, se apoyarán de las actividades deportivas y recreativas como: fútbol, yoga, taekwondo, aerofitnes, calistenia, entre otras, que se consideren adecuadas para la prevención de las conductas de riesgo del Municipio El Marqués.

A través del las Academias Preventivas se podrán detectar alteraciones en los procesos socioemocionales, mentales y físicos que están viviendo los niños, niñas, adolescentes y adultos.

Las Academias Preventivas estan dirigidas a niños, niñas adolescentes y personas mayores de 18 años del Municipio El Marqués, desarrollando las siguientes actividades:

- Formación y entrenamientos deportivos y recreativos de manera gratuita.
- Convivencia con demás integrantes de las academias preventivas, para socializar y generar los valores deportivos.
- Realizar actividades familiares y encuentros deportivos generando un ambiente de paz, armonía y respeto entre los alumno de las Academias Preventivas en distintas zonas del municipio de El Marqués.
- Para su impartición, se dotará del material necesario para el desarrollo de las mismas.

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

70

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

REQUISITOS DE ATENCIÓN:

Mayores de edad

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marques.
- CURP reciente y vigente del usuario.
- Copia del comprobante de domicilio vigente del municipio El Marqués (Con antigüedad de dos meses).
- Se contemplan los formatos para este servicio.

En caso de ser menor de edad el padre, madre o tutor anexarán los requisitos solicitados:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués del padre, madre o tutor.
- Copia del comprobante de domicilio vigente del municipio El Marqués (Con antigüedad de dos meses), del padre, madre o tutor.
- CURP reciente y vigente del padre, madre o tutor que acompañe al menor de edad por atención.
- CURP reciente y vigente del menor de edad.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

71

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FORMATOS

ACADEMIAS PREVENTIVAS

IMÁGENES ILUSTRATIVAS

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

72

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo

www.elmarques.gob.mx

Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro.

442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN (ADULTOS)

Fecha de elaboración: ___/___/___

ACADEMIA PREVENTIVA: _____

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE

Nombre completo: _____

Domicilio: _____

Fraccionamiento/Comunidad: _____

Sexo: (H) (M) Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____

INFORMACIÓN MÉDICA

¿Padece alguna enfermedad crónica?: Sí ___ No___ ¿Cuál? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con COVID 19? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con Dengue? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Toma algún medicamento?: Sí ___ No ___ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna discapacidad?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna restricción para hacer ejercicio? Sí ___ No_____

¿Tiene algún diagnóstico en salud mental?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

INFORMACIÓN CONTACTO DE EMERGENCIA

Nombre completo: _____ Parentesco: _____

Teléfono fijo: _____ Número celular: _____

Domicilio: _____

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PARTICIPANTE
(SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN CONFORME A CONVOCATORIA VIGENTE)

"Este programa no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en esta Ficha. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

73

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Jesús María, El Marqués, Qro., _____ de _____de 2026

Por medio de la presente el (la) suscrito (a) de nombre_____
_____, **con domicilio ubicado en** _____
_____, **de la Colonia y/o comunidad y/o localidad** _____
_____, **de** _____, **años, con número de celular**_____.

Manifiesto que en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad y consentimiento para participar en la Academia Preventiva de _____ y acepto el consentimiento de lo siguiente:

CESIÓN DE DERECHOS

Declaro en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio de mi capacidad legal y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad para participar en las fotos y videos ya sea individual y/o grupal, durante las actividades realizadas por el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, y en el cual el suscrito (a) participe en las actividades de fotos y videos el cual serán realizadas por personal de la Coordinación de comunicación Virtual y Digital del Instituto Municipal lo anterior de conformidad de la Ley federal de Derechos de Autor en los artículo 13, 86, 87,94 y demás relativos a la presente ley, se le informa que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia Municipal El Marqués Querétaro, será la propietaria exclusivamente de los derechos de autor, resultantes de la voz e imagen registradas en la misma, videos, fotos a través de los medios digitales e impresos locales, nacionales y/o extranjeros, radio, televisión, internet, redes sociales cine minuto y todos los demás medios que se consideren necesarios.

Estoy enterado (a) que no habrá retribución económica alguna en su participación, pero si, que esta información tiene un beneficio para la comunidad.

Así mismo, se me ha informado que la participación es voluntaria, que puedo negarme a su participación o retirarla en cualquier momento por medio de un escrito dirigido al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, solicitando la cancelación de la presente autorización.

El presente consentimiento no fija ningún límite de tiempo para la explotación del material que sea producido o usado en las cuales aparezca (el) la suscrita (a), por la cual doy mi autorización y consentimiento.

AVISO DE PRIVACIDAD

En atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales que a Usted pertenezcan y que obren en poder del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, con domicilio ubicado en Av. de las Flores S/N Jesús María en el municipio de El Marqués, Qro., se tratarán al tenor de la legislación en la materia, de la siguiente manera y que a continuación se le informa:

Datos personales que serán tratados: El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, es responsable de recabar, usar y proteger sus datos personales, que se generen del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo "CENTRO VIVE", así como todos los actos que puede realizar conforme a la ley por la cual se consideran que los datos personales que serán sometidos al tratamiento son los siguientes: nombre, domicilio, fraccionamiento y/o comunidad y/o localidad, edad, genero, celular.

"Este programa es de carácter público, no patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos ciudadanos. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el mismo. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT Sistema de Alerta Temprana

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

74

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Derechos ARCO, revocación de consentimiento y limitación y/o divulgación de sus datos. - Cabe señalar que el responsable tendrá en cualquier tiempo el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, así como revocar el consentimiento al tratamiento de los mismos y podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, para lo cual deberá hacerse por escrito, al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.

Consentimiento: Por medio de la presente (el) (la) suscrito, declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada que **AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA**, previa explícita e informada al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, para que utilice y trate mis, datos personales, para los fines descritos en el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones en cualquier momento al texto del presente aviso de privacidad para incluir información de modificaciones a las leyes aplicables y su reglamento. El presente Aviso de Privacidad y sus cambios serán publicados en la página electrónica www.elmarques.gob.mx

Derivado de lo anterior (el), (la), suscrito (a), **manifiesto bajo protesta de decir verdad:**

1) Que he leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido las consecuencias que de él se deriven.

2) Derivado a la omisión de informar cualquier enfermedad, física y mentalmente que presente y que ponga en riesgo su integridad y que no informe de esta al personal responsable, deslindo al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del gobierno Municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o dependencias y a quien corresponderle de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, decisión o menoscabo e incluso la muerte, que pudieran recaer sobre la integridad de mi persona o acompañantes durante la presente actividad.

3) Así mismo y si fuera el caso me responsabilizo y me obligo a hacerme cargo en su totalidad de los gastos y costos de los servicios de atención médica pública o privada, según la elección que realice, que pudiera requerir por mi participación en esta actividad.

NOMBRE Y FIRMA

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

75

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN (MENORES DE EDAD)

Fecha de elaboración: ____/____/____

ACADEMIA PREVENTIVA: _____

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE

Nombre completo del menor: _____

Nombre completo de Padre, Madre o tutor: _____

Domicilio: _____

Fraccionamiento/Comunidad: _____

Sexo: (H) (M) Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____

Teléfono fijo: _____ Número celular: _____

Correo electrónico: _____

Actividades que realiza el participante:

Estudia: Sí ___ No___ Trabaja: Sí ___ No___ Otro: Sí ___ No___ ¿Cuál? _____

INFORMACIÓN ACADÉMICA

Nivel escolar: Preescolar ( ) Primaria ( ) Secundaria ( ) Preparatoria ( )

Grado: _____

INFORMACIÓN MÉDICA

¿Padece alguna enfermedad crónica?: Sí ___ No___ ¿Cuál? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con COVID 19? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con Dengue? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Toma algún medicamento?: Sí ___ No ___ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna discapacidad?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna restricción para hacer ejercicio? Sí ___ No_____

¿Tiene algún diagnóstico en salud mental?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

INFORMACIÓN CONTACTO DE EMERGENCIA

Nombre completo: _____ Parentesco: _____

Teléfono fijo: _____ Número celular: _____

Domicilio: _____

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE, MADRE Y/O TUTOR

(SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN CONFORME A LA CONVOCATORIA VIGENTE)

"Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ámbito. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

76

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSENTIMIENTO INFORMADO MENOR DE EDAD.

Jesús María, El Marqués, Qro., ____ de _____de 2026

Por medio de la presente el (la) suscrito (a) de nombre_____ _____, **con domicilio ubicado en** _____ _____, **de la Colonia y/o comunidad y/o localidad** _____, **de** _____ **años, con número de celular**_____.

Manifiesto que en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad y consentimiento para que el menor de edad de nombre _____ participe en la Academia Preventiva de _____ y acepto el consentimiento de lo siguiente:

CESIÓN DE DERECHOS

Declaro en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio de mi capacidad legal y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad, para que el menor de nombre_____ participe en las fotos y videos ya sea individual y/o grupal, durante las actividades realizadas por el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, y en el cual el suscrito (a) participe en las actividades de fotos y videos el cual serán realizadas por personal de la Coordinación de comunicación Virtual y Digital del Instituto Municipal lo anterior de conformidad de la Ley federal de Derechos de Autor en los artículo 13, 86, 87,94 y demás relativos a la presente ley, se le informa que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia Municipal El Marqués Querétaro, será la propietaria exclusivamente de los derechos de autor, resultantes de la voz e imagen registradas en la misma, videos, fotos a través de los medios digitales e impresos locales, nacionales y/o extranjeros, radio, televisión, internet, redes sociales cine minuto y todos los demás medios que se consideren necesarios.

Estoy enterado (a) que no habrá retribución económica alguna en su participación, pero si, que esta información tiene un beneficio para la comunidad.

Así mismo, se me ha informado que la participación es voluntaria, que puedo negarme a su participación o retirala en cualquier momento por medio de un escrito dirigido al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, solicitando la cancelación de la presente autorización.

El presente consentimiento no fija ningún limite de tiempo para la explotación del material que sea producido o usado en las cuales aparezca (el) la suscrita (o), por lo cual doy mi autorización y consentimiento.

AVISO DE PRIVACIDAD

En atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales que a Usted pertenezcan y que obren en poder del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, con domicilio ubicado en Av. de las Flores S/N Jesús María en el municipio de El Marqués, Qro., se tratarán al tenor de la legislación en la materia, de la siguiente manera y que a continuación se le informa:

Datos personales que serán tratados: El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, es responsable de recabar, usar y proteger sus datos personales, que se generen del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo "CENTRO VIVE", así como todos los actos que puede realizar conforme a la ley por lo cual se consideran que los datos personales que serán sometidos al tratamiento son los siguientes: nombre, domicilio, fraccionamiento y/o comunidad y/o localidad, edad, genero, celular.

"Este programa no es partidista ni promovido por partido político alguno y está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

77

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Derechos ARCO, revocación de consentimiento y limitación y/o divulgación de sus datos. - Cabe señalar que el responsable tendrá en cualquier tiempo el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, así como revocar el consentimiento al tratamiento de los mismos y podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, para lo cual deberá hacerse por escrito, al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.

Consentimiento: Por medio de la presente (el) (la) suscrito, declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada que **AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA**, previa explícita e informada al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, para que utilice y trate mis, datos personales, para los fines descritos en el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

El Instituto Municipa para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones en cualquier momento al texto del presente aviso de privacidad para incluir información de modificaciones a las leyes aplicables y su reglamento. El presente Aviso de Privacidad y sus cambios serán publicados en la página electrónica www.elmarques.gob.mx

Derivado de lo anterior (el), (la), suscrito (a), **manifiesto bajo protesta de decir verdad:**

1) Que he leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven.

2) Derivado a la omisión de informar cualquier enfermedad, física y mentalmente que presente el menor y que ponga en riesgo su integridad y que no informe de esta al personal responsable, destinado al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del gobierno Municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o dependencias y a quien correspondiere de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, decisión o menoscabo e incluso la muerte, que pudieran recaer sobre la integridad de mi persona o acompañantes durante la presente actividad

3) Así mismo y si fuera el caso me responsabilizo y me obligo a hacerme cargo en su totalidad de los gastos y costos de los servicios de atención médica pública o privada, según la elección que realice, que pudiera requerir por mi participación en esta actividad.

NOMBRE Y FIRMA

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

78

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

LISTAS DE ASISTENCIA

ACTIVIDAD: _____

Comunidad y/o Fraccionamiento: _____

Fecha: ____/____/_____ Nombre del responsable: _____

No.	Nombre completo	Edad	Sexo	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Este proyecto no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos aportados por contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en su reglas de operación. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

79

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

LISTAS DE ASISTENCIA

ACTIVIDAD: _____

Comunidad y/o Fraccionamiento: _____

Fecha: ____/____/_____ Nombre del responsable: _____

No.	Nombre completo	Firma
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

80

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO Vive · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ACTIVIDADES PREVENTIVAS

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo fomentará una cultura de prevención contra las conductas de riesgo, del cuidado de la salud mental, la salud física y emocional, a través de actividades encaminadas a beneficiar a la población vulnerable, ante el desconocimiento e imposibilidad para advertir el riesgo de incurrir en determinadas conductas que pongan en riesgo su integridad física, mental y emocional.

Con esta acción el Instituto busca brindar accesibilidad a los servicios en materia de salud mental a todos los ciudadanos del Municipio El Marqués.

A través de las acciones Vive en tu calle, Vive en familia y Hablemos de salud mental Centro Vive busca promover factores protectores comunitarios, mediante actividades recreativas de sano esparcimiento, actividades culturales, tradicionales, deportivas encaminados al fortalecimiento del tejido social.

a. Jornadas de servicios.
b. Actividades de rehabilitación y apropiación de espacios públicos.
c. Actividades conmemorativas en torno a la promoción de la salud mental y el rescate de las tradiciones culturales.
d. Talleres psicoeducativos dirigidos a todos los ciudadanos.
e. Presentación de conciertos y actividades culturales.
f. Proyección de cine móvil.
g. Funciones de lucha libre.
h. Conversatorios preventivos, ¡Hablemos de salud mental!
i. Implementación y promoción de actividades artísticas.
j. Actividades de esparcimiento y unión familiar.
k. Vive el verano.
l. Ciclismo.
m. Caminatas y Carreras.
n. Vía recreativa
o. Como diversas actividades preventivas que no estén mencionadas y pudieran servir para crear, generar o fusionar acciones para prevenir las conductas de riesgo en el Municipio El Marqués.

La finalidad del Instituto es promover el fortalecimiento del tejido social a través de actividades con un enfoque de cultura de paz, para prevenir conductas de riesgo, a través de acciones preventivas en distintos puntos del Municipio El Marqués con actividades que permitan una sana convivencia, en la que se buscara integrar y promover las siguientes actividades:

- ✓ Promover la construcción de redes vecinales.

- ✓ Apropiación y mejora de imagen urbana y espacios con un enfoque participativo.
- ✓ Implementar actividades artísticas y culturales a la población; movilidad social para todas y todos.
- ✓ Realizar actividades deportivas promoviendo un estilo de vida saludable.
- ✓ Sensibilizar a los habitantes respecto al medio ambiente e impulsar la protección del mismo.
- ✓ Proporcionar información a la ciudadanía respecto al cuidado y promoción de la salud mental.
- ✓ Promover la sana convivencia y la recreación familiar.

En el desarrollo de las actividades antes citadas, si existiera requisitos en el **proceso de inscripción, invitación o convocatoria** deberá de cumplirse con los mencionados.

Mayores de edad

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués.
- CURP reciente y vigente del usuario que solicita atención.
- Copia del comprobante de domicilio vigente del municipio El Marqués (Con antigüedad de dos meses).
- Se contemplan los formatos para este servicio.

En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor anexará los requisitos solicitados:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués del padre, madre o tutor.
- CURP reciente y vigente del padre, madre o tutor que acompañe al menor de edad por atención.
- CURP reciente y vigente del menor de edad que solicita atención.
- Copia del comprobante de domicilio vigente del municipio El Marqués (Con antigüedad de dos meses).
- Se contemplan los formatos para este servicio.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FORMATOS
ACTIVIDADES PREVENTIVAS

IMÁGENES ILUSTRATIVAS

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

83

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN (MENORES DE EDAD)

Fecha de elaboración: ____/_____/____

ACTIVIDAD: _____

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE

Nombre completo del menor: _____

Nombre completo de Padre, Madre o tutor: _____

Domicilio: _____

Fraccionamiento/Comunidad: _____

Sexo: (H) (M) Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____

Teléfono fijo: _____ Número celular: _____

Correo electrónico: _____

Actividades que realiza el participante:

Estudia: Sí ___ No___ Trabaja: Sí ___ No___ Otro: Sí ___ No___ ¿Cuál? _____

INFORMACIÓN ACADÉMICA

Nivel escolar: Preescolar ( ) Primaria ( ) Secundaria ( ) Preparatoria ( )

Grado: _____

INFORMACIÓN MÉDICA

¿Padece alguna enfermedad crónica?: Sí ___ No___ ¿Cuál? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con COVID 19? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con Dengue? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Toma algún medicamento?: Sí ___ No ___ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna discapacidad?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna restricción para hacer ejercicio? Sí ___ No_____

¿Tiene algún diagnóstico en salud mental?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

INFORMACIÓN CONTACTO DE EMERGENCIA

Nombre completo: _____ Parentesco: _____

Teléfono fijo: _____ Número celular: _____

Domicilio: _____

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE, MADRE Y/O TUTOR

(SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN CONFORME A LA CONVOCATORIA VIGENTE)

"Este proceso no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y cualquier otro distinto a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa es sujeto a ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

84

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSENTIMIENTO INFORMADO MENOR DE EDAD.

Jesús María, El Marqués, Qro., ____ de _____de 2026

Por medio de la presente el (la) suscrito (a) de nombre_____ _____, **con domicilio ubicado en** _____ _____, **de la Colonia y/o comunidad y/o localidad** _____, **de** _____ **años, con número de celular**_____.

Manifiesto que en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad y consentimiento para que el menor de edad de nombre _____ participe en la Actividad de _____ y acepto el consentimiento de la siguiente:

CESIÓN DE DERECHOS

Declaro en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio de mi capacidad legal y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad, para que el menor de nombre_____ participe en las fotos y videos ya sea individual y/o grupal, durante las actividades realizadas por el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, y en el cual el suscrito (a) participe en las actividades de fotos y videos el cual serán realizadas por personal de la Coordinación de comunicación Virtual y Digital del Instituto Municipal lo anterior de conformidad de la Ley federal de Derechos de Autor en los artículo 13, 86, 87,94 y demás relativos a la presente ley, se le informa que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia Municipal El Marqués Querétaro, será la propietaria exclusivamente de los derechos de autor, resultantes de la voz e imagen registradas en la misma, videos, fotos a través de los medios digitales e impresos locales, nacionales y/o extranjeros, radio, televisión, internet, redes sociales cine minuto y todos los demás medios que se consideren necesarios.

Estoy enterado (a) que no habrá retribución económica alguna en su participación, pero si, que esta información tiene un beneficio para la comunidad.

Así mismo, se me ha informado que la participación es voluntaria, que puedo negarme a su participación o retirala en cualquier momento por medio de un escrito dirigido al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, solicitando la cancelación de la presente autorización.

El presente consentimiento no fija ningún límite de tiempo para la explotación del material que sea producido o usado en las cuales aparezca (el) la suscrita (a), por lo cual doy mi autorización y consentimiento.

AVISO DE PRIVACIDAD

En atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales que a Usted pertenezcan y que obren en poder del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, con domicilio ubicado en Av. de las Flores S/N Jesús María en el municipio de El Marqués, Qro., se tratarán al tenor de la legislación en la materia, de la siguiente manera y que a continuación se le informa:

Datos personales que serán tratados: El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, es responsable de recabar, usar y proteger sus datos personales, que se generen del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo "CENTRO VIVE", así como todos los actos que puede realizar conforme a la ley por lo cual se consideran que los datos personales que serán sometidos al tratamiento son los siguientes: nombre, domicilio, fraccionamiento y/o comunidad y/o localidad, edad, genero, celular.

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el presente acuerdo. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

85

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Derechos ARCO, revocación de consentimiento y limitación y/o divulgación de sus datos. - Cabe señalar que el responsable tendrá en cualquier tiempo el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, así como revocar el consentimiento al tratamiento de los mismos y podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, para lo cual deberá hacerse por escrito, al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.

Consentimiento: Por medio de la presente (el) (la) suscrito, declara de manera libre, expresa, inequívoca e informada que **AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA**, previa explícita e informada al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, para que utilice y trate mis, datos personales, para los fines descritos en el presente Aviso de Privacidad, en términos de a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones en cualquier momento al texto del presente aviso de privacidad para incluir información de modificaciones a las leyes aplicables y su reglamento. El presente Aviso de Privacidad y sus cambios serán publicados en la página electrónica www.elmarques.gob.mx

Derivado de lo anterior (el), (la) suscrito (a), **manifiesto bajo protesta de decir verdad:**

1) Que he leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven.

2) Derivado a la omisión de informar cualquier enfermedad, física y mentalmente que presente el menor y que ponga en riesgo su integridad y que no informe de esta al personal responsable, deslindo al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del gobierno Municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o dependencias y a quien correspondiere de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, decisión o menoscabo e incluso la muerte, que pudieran recaer sobre la integridad de mi persona o acompañantes durante la presente actividad.

3) Así mismo y si fuera el caso me responsabilizo y me obligo a hacerme cargo en su totalidad de los gastos y costos de los servicios de atención médica pública o privada, según la elección que realice, que pudiera requerir por mi participación en esta actividad.

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE, MADRE Y/O TUTOR

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

86

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN (ADULTOS)

Fecha de elaboración: ____/_____/____

Actividad: _____

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE

Nombre completo: _____

Domicilio: _____

Fraccionamiento/Comunidad: _____

Sexo: (H) (M) Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____

INFORMACIÓN MÉDICA

¿Padece alguna enfermedad crónica?: Sí ___ No___ ¿Cuál? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con COVID 19? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Ha sido diagnosticado (a) con Dengue? Sí ___ No___ ¿Presenta secuelas? _____

¿Toma algún medicamento?: Sí ___ No ___ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna discapacidad?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

¿Tiene alguna restricción para hacer ejercicio? Sí ___ No_____

¿Tiene algún diagnóstico en salud mental?: Sí__ No__ ¿Cuál? _____

INFORMACIÓN CONTACTO DE EMERGENCIA

Nombre completo: _____ Parentesco: _____

Teléfono fijo: _____ Número celular: _____

Domicilio: _____

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PARTICIPANTE
(SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN CONFORME A CONVOCATORIA VIGENTE)

"Este programa no es patrocinado ni promovido por ningún partido político o algún candidato a puestos de elección popular, ni recibe aportaciones de los mismos. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

87

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Jesús María, El Marqués, Qro., ____ de _____de 2026

Por medio de la presente el (la) suscrito (a) de nombre_____
_____, **con domicilio ubicado en** _____
_____, **de la Colonia y/o comunidad y/o localidad** _____
_____, **de** _____ **años, con número de celular**_____.
Manifiesto que en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad y consentimiento para participar en la Actividad de _____ y acepto el consentimiento de la siguiente:

CESIÓN DE DERECHOS

Declaro en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio de mi capacidad legal y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad para participar en las fotos y videos ya sea individual y/o grupal, durante las actividades realizadas por el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, y en el cual el suscrito (a) participe en las actividades de fotos y videos el cual serán realizadas por personal de la Coordinación de comunicación Virtual y Digital del Instituto Municipal la anterior de conformidad de la Ley federal de Derechos de Autor en los artículo 13, 86, 87,94 y demás relativos a la presente ley, se le informa que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia Municipal El Marqués Querétaro, será la propietaria exclusivamente de los derechos de autor, resultantes de la voz e imagen registradas en la misma, videos, fotos a través de los medios digitales e impresos locales, nacionales y/o extranjeros, radio, televisión, internet, redes sociales cine minuto y todos los demás medios que se consideren necesarios.

Estoy enterado (a) que no habrá retribución económica alguna en su participación, pero sí, que esta información tiene un beneficio para la comunidad.

Así mismo, se me ha informado que la participación es voluntaria, que puedo negarme a su participación o retirala en cualquier momento por medio de un escrito dirigido al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, solicitando la cancelación de la presente autorización.

El presente consentimiento no fija ningún límite de tiempo para la explotación del material que sea producido o usado en las cuales aparezca (el) la suscrita (a), por la cual doy mi autorización y consentimiento.

AVISO DE PRIVACIDAD

En atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales que a Usted pertenezcan y que obren en poder del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, con domicilio ubicado en Av. de las Flores S/N Jesús María en el municipio de El Marqués, Qro., se tratarán al tenor de la legislación en la materia, de la siguiente manera y que a continuación se le informa:

Datos personales que serán tratados: El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, es responsable de recabar, usar y proteger sus datos personales, que se generen del Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo "CENTRO VIVE", así como todos los actos que puede realizar conforme a la ley por lo cual se consideran que los datos personales que serán sometidos al tratamiento son los siguientes; nombre, domicilio, fraccionamiento y/o comunidad y/o localidad, edad, genero, celular.

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en su reglas de operación. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

88

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE EL MARQUÉS UN ABRAZO | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Derechos ARCO, revocación de consentimiento y limitación y/o divulgación de sus datos. - Cabe señalar que el responsable tendrá en cualquier tiempo el derecho de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, así como revocar el consentimiento al tratamiento de los mismos y podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, para lo cual deberá hacerse por escrito, al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.

Consentimiento: Por medio de la presente (el) (la) suscrito, declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada que **AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA**, previa explícita e informada al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, para que utilice y trate mis, datos personales, para los fines descritos en el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones en cualquier momento al texto del presente aviso de privacidad para incluir información de modificaciones a las leyes aplicables y su reglamento. El presente Aviso de Privacidad y sus cambios serán publicados en la página electrónica www.elmarques.gob.mx

Derivado de lo anterior (el), (la), suscrito (a) **manifiesto bajo protesta de decir verdad:**

1) Que he leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido las consecuencias que de él se deriven.

2) Derivado a la omisión de informar cualquier enfermedad, física y mentalmente que presente y que ponga en riesgo su integridad y que no informe de esto al personal responsable, deslindo al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del gobierno Municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el personal que conforman dichas Direcciones y/o dependencias y a quien corresponderle de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, decisión o menoscabo e incluso la muerte, que pudieran recaer sobre la integridad de mi persona o acompañantes durante la presente actividad

3) Así mismo y si fuera el caso me responsabilizo y me obligo a hacerme cargo en su totalidad de los gastos y costos de los servicios de atención médico pública o privada, según la elección que realice, que pudiera requerir por mi participación en esta actividad.

NOMBRE Y FIRMA DEL PARTICIPANTE

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 4400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

89

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

LISTA DE ASISTENCIA

ACTIVIDAD: _____

Comunidad y/o Fraccionamiento: _____

Fecha: ____/____/_____ Nombre del responsable: _____

No.	Nombre completo	Edad	Sexo	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

90

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

LISTA DE ASISTENCIA GENERAL

ACTIVIDAD: _____

Comunidad y/o Fraccionamiento: _____

Fecha: ____/____/_____ Nombre del responsable: _____

No.	Nombre completo	Firma
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

91

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

REHABILITACIÓN ADICCIONES

El Municipio El Marqués, a través de Centro Vive, comprometido en el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad, a causa del consumo problemático de sustancias dentro de los hogares, y comprometido con la atención integral en temas de rehabilitación y reinserción social, ha puesto principal interés en fortalecer los Centros de Rehabilitación que operan al interior del Municipio, bajo la consigna de que estos establecimientos cuenten con los lineamientos requeridos para su operatividad y funcionamiento. Atendiendo las necesidades especificas de la ciudadanía que presenta consumo de dependencia a sustancias psicoactivas y que requiera rehabilitación por medio de internamineto se brindan subsidios y apoyo a las familias que viven esta problemática.

SUBSIDIOS PARA TRATAMIENTOS DE REHABILITACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

I. A la población en general del Municipio El Marqués con problemas de consumo de sustancias psicoactivas y alcohol que requieran rehabilitación por medio de internamineto.

En el Instituto Municipal para Prevención y Atención Conductas de Riesgo se enfoca en desarrollar el bienestar de las familias del Municipio El Marqués, brindando servicios de calidad, salvaguardando y protegiendo el desarrollo de las personas vulnerables. El compromiso es mejorar el futuro y la calidad de vida de la sociedad a través de los servicios preventivos y de atención a la problemática social que actualmente han ocasionado las conductas de riesgo presentes en las familias.

La persona interesada, deberá de entregar y cumplir con los requitos establecidos para este programa, Centro Vive deacuerdo a al número de subsidios establecidos le entregara una respuesta de aceptación o negativa.

En el caso que la demanda de apoyos sea mayor a la programado, se realizará un padrón de personas en espera para ingresar al programa, cuando se inicie otra convocatoria.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

El programa cubre el 100% del costo de internamiento con excepsiones de su aplicación. Así mismo, el establecimiento de acuerdo a sus reglas y lineamientos de operación establecerá sus términos y condiciones para el tratamiento de rehabilitación del beneficiado.

Las convocatorias del programa de tratamiento de rehabilitación en establecimientos residenciales se darán a conocer por medio de publicaciones en la paginas oficiales del instituto y del Municipio El Marqués y medios locales, así como cualquier medio de que sirva para publicar dicho programa con sus términos y condiciones.

REQUISITOS DE SELECCIÓN:

- Petición de solicitud del ingreso al programa.
- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués de interesado y del responsable.
- CURP reciente y vigente del usuario interesado y del responsable.
- Copia del comprobante de domicilio vigente del municipio El Marqués (Con antigüedad de dos meses).
- Comprobante de inscripción al servicio de salud del IMSS y/o ISSSTE / o carta de no derechohabiencia.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

En caso de ser menor de edad el padre, madre, tutor o responsable del beneficiado:

- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio del Municipio El Marqués del padre y/o madre y/o tutor del interesado y/o del responsable.
- Copia del comprobante de domicilio vigente del municipio El Marqués (Con antigüedad de dos meses), del padre, madre o tutor.
- CURP reciente y vigente del padre, madre, tutor o responsable del menor de edad.
- CURP reciente y vigente del menor de edad.
- Comprobante de inscripción al servicio de salud del IMSS y/o ISSSTE /o carta de no derechohabiencia del menor.
- Se contemplan los formatos para este servicio.

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

93

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES · CENTRO VIVE · El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PASOS A SEGUIR PARA LA SOLICITUD DEL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

a) El padre y/o madre y/o tutor y/o responsable de la persona interesada en su ingreso deberá de realizar su petición de solicitud de ingreso al programa y deberá presentarse al Instituto Municipal para la prevención y Atención de Conductas de Riesgo, con los requisitos contemplados en la convocatoria correspondiente.
b) Se le dará una contestación en forma positiva o negativa, según sea el caso de su petición de solicitud de ingreso al programa.
c) El padre y/o madre y/o tutor y/o responsable deberá firmar los formatos que se contemplen por este programa .
d) Al término del tratamiento, se remitirá al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, el expediente del beneficiado con todos las evidencias que haya realizado durante su estancia y el alta clínica, para su resguardo y archivo respectivo.
e) Así mismo, el establecimiento de acuerdo a sus reglas y lineamientos de operación establecerá sus términos y condiciones para el tratamiento de rehabilitación del beneficiado.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN

Con fecha del 21 de marzo de 2025, el H. Ayuntamiento aprobó las REGLAS DE OPERACIÓN PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN, asentada en el Acta **AC/016/2025-2026.**

El objetivo de estas reglas, es apoyar a los titulares o representantes legales de la razón social del propietario del establecimiento que ofrece los servicios de rehabilitación de consumidores con dependencias crónica en sutancia psicoactivas y que son llamados: Anexos, Clínicas de Rehabilitación, Centros de Rehabilitación o Centros de Tratamiento Residencial ubicados dentro del Municipio El Marqués, mediante el apoyo para obtener la licencia de funcionamiento municipal de El Marqués 2025.

Por lo anterior, y en cumplimiento a los lineamientos establecidos y derivado de la aprobación de las REGLAS DE OPERACIÓN PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN se solicita lo siguiente:

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO Vive

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Este Instituto comprometido en el fortaleciento a estos establecimientos, se solicita que las REGLAS DE OPERACIÓN PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN siga vigente para la duración del presente Programa,con el fin de continuar apoyando a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, en el seguimiento de los requisitos que establezcan para este giro, en el, trámite de obtención de las licencias de funcionamiento para este el año en curso y hasta septiembre 2027, así mismo aplicar las reglas de operación señaladas para la renovación de las licencias de funcionamiento que en su momento fueron autorizadas.

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

95

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo

www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

98

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FORMATOS

TRATAMIENTOS DE REHABILITACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

IMÁGENES ILUSTRATIVAS

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

96

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Jesús María, El Marqués, Qro. a _____ de_____ del 2026

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE:

Por este medio la (el) que suscribe C. _____

con CURP_____ con domicilio ubicado en la calle _____ de la comunidad _____ del Municipio de El Marqués, con teléfono de contacto _____ hago constar que recibí información precisa y clara de la C. _____ quien es persona adscrita al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, quien me explicó el proceso que debo seguir para obtener el apoyo que requiero y que me es necesario, por lo cual enlisto las recomendaciones realizadas por el personal.

_____

_____

_____

Así mismo hago constar que soy consciente de las implicaciones de las recomendaciones que me proporcionan y tengo que seguir, o de las consecuencias que generen si no las cumplo o sigo.

En caso de requerir la información para algún familiar colocar nombre y edad del familiar.

_____

_____

Sin más por el momento, agradezco su atención a la misma.

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

97

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Jesús María, El Marqués, Querétaro, a ___ de _____ de 2026.

C._____
PRESENTE:

Por medio de la presente le envió un cordial saludo, así mismo me permito dar contestación a su escrito de petición de fecha_____, mediante el cual solicita se tome en consideración para ser beneficiario al programa de tratamiento de rehabilitación en establecimiento residencial para el C._____, le informo que una vez analizada su petición y anexos, **ha sido aceptado al programa** de internamiento al establecimiento residencial denominado _____, por lo cual a fin de continuar con el proceso deberá de remitir a este Instituto Municipal la documentación que se enlista a continuación:

Requisitos del beneficiario:
1.- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. (INE), con domicilio del Municipio El Marqués.
2.- CURP reciente y vigente.
3.- Comprobante de inscripción al servicio de salud del IMSS y/o ISSSTE. (En caso de no contar con alguno, constancia de no derecho habiente del IMSS e ISSSTE).
https://digital.imss.gob.mx/derechohabiencia/tramite/obtenerConstancia
https://Oficinavirtual.issste.gob.mx/servicios/Acreditación-de-no-Afiliación

Requisitos del familiar (padre y/o madre y/o tutor, y/o responsable):
1.- Copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. (INE), con domicilio del Municipio El Marqués.
2.- CURP reciente y vigente.
3.- Copia del comprobante de domicilio vigente del Municipio El Marqués (con antigüedad de tres meses)
4.- Se firmarán los formatos que se contemplen por este servicio.

Derivado de lo anterior se le informa que deberá cumplir con todos y cada una de las normas y requisitos que sean establecidos por este programa.

Sin más por el momento agradezco su atención prestada a la presente.

ATENTAMENTE
"CONTIGO MÁS FUERTE"

L. A. E. RAFAEL JIMÉNEZ LÓPEZ.
Director General del Instituto Municipal para la
Prevención y Atención de Conductas de Riesgo,
El Marqués. Querétaro.

"El programa no es patrocinado o promovido por partidos políticos alguno, y no tiene ningún parentesco de los mismos con los mismos. Es la prohibida el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

98

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Jesús María, El Marqués, Querétaro, a ____ de_____ de 2026.

C._____
PRESENTE:

Por medio de la presente le envió un cordial saludo, así mismo me permito dar contestación a su escrito de petición de fecha_____, mediante el cual solicita se tome en consideración para ser beneficiario al programa de tratamiento de rehabilitación en establecimiento residencial para el C._____, le informo que una vez analizada su petición y anexos, se le hace de su conocimiento que su petición ha **sido negada**, en virtud que verificando nuestra base de datos se identificó que la persona para la cual pide el beneficio al programa de tratamiento de rehabilitación, ha sido ingresado a dicho programa anteriormente, por lo cual se agradece su atención y se le pide estar atento a las nuevas convocatorias en las redes sociales de los programas que el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.

Sin más por el momento agradezco su atención prestada a la presente.

ATENTAMENTE
"CONTIGO MÁS FUERTE"

L. A. E. RAFAEL JIMÉNEZ LÓPEZ.
Director General del Instituto Municipal para la
Prevención y Atención de Conductas de Riesgo.
El Marqués, Qro.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

99

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO AL PROGRAMA DE TRATAMIENTOS DE REHABILITACION EN ESTABLECIMIENTO RESIDENCIAL

DATOS DEL BENEFICIARIO.

Fecha de elaboración: ____/____/____

Nombre: _____ Edad: _____
Escolaridad: _____
Género: femenino ( ) masculino ( ) otro: _____
Domicilio _____
_____ Fecha de nacimiento: _____
Estado Civil: _____ Ocupación: _____
Establecimiento al que se canaliza _____

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre del padre, madre, tutor y/o responsable: _____
Parentesco: _____ Estado civil: _____
Ocupación: _____ Escolaridad: _____
Teléfono de emergencia: _____ Celular: _____
Dirección: _____
Motivo de solicitud para internamiento a establecimiento:
_____

TIPO DE INTERNAMIENTO:
( ) Voluntario ( )Involuntario

SUSTANCIA QUE ESTÁ CONSUMIENDO EL USUARIO:

Marihuana	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____
Cristal	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____
Cocaína	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____
Fentanilo	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____
Heroína	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____
LSD	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____
Inhalantes	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____
Alcohol	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____
Otro:	( )	**Tiempo de consumo aprox.** _____

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

100

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO Vive EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ANTECEDENTES FAMILIARES DE CONSUMO.

Madre ( ) Padre ( )
Hijos ( ) Hermanos ( )
Abuelos ( ) Otro:_____

HA RECIBIDO ALGÚN OTRO TIPO DE ATENCIÓN DEBIDO A SU PADECIMIENTO ACTUAL:

1. Internamiento o rehabilitación ( ) si ( ) no especifique: _____
2. Atención psicológica ( ) si ( ) no especifique: _____
3. Atención psiquiátrica ( ) si ( ) no especifique: _____
4. Tratamiento médico ( ) si ( ) no especifique: _____
5. Ayuda espiritual ( ) si ( ) no especifique: _____
6. Otro: ( ) si ( ) no especifique: _____

CONDUCTAS DE RIESGO QUE PRESENTA EL USUARIO.

Desaliñado ( )
Aseo personal bajo ( )
Desorientado ( )
Dificultad para expresarse Verbalmente ( )
Dificultad para mantener el equilibrio ( )
Alucinaciones ( )
Moretones en extremidades ( )
Ansioso ( )
Falta de apetito ( )
Pensamiento o ideación suicida ( )
Conductas violentas ( )
Temblores o tics ( )
Deshidratación ( )
Otro: _____

Describe como se ha visto afectada la vida de su familiar debido al consumo:

_____
_____
_____

Así mismo, el establecimiento de acuerdo a sus reglas y lineamientos de operación establecerá sus términos y condiciones que considere pertinentes dentro de sus instalaciones para el tratamiento de rehabilitación del beneficiado, de igual manera, el familiar responsable deberá acudir a las oficinas Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo "Centro Vive" cuando sea requerida.

Por consiguiente, se le informa que por ningún motivo podrá la persona responsable dar por terminado en forma anticipada el beneficio al programa de rehabilitación en el establecimiento residencial, para el caso que esto ocurriera el responsable pagará económicamente la cantidad que establezca la clínica.

_____
Nombre y firma del responsable

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

101

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ANTECEDENTES FAMILIARES DE CONSUMO.

Madre ( ) Padre ( )
Hijos ( ) Hermanos ( )
Abuelos ( ) Otro:_____

HA RECIBIDO ALGÚN OTRO TIPO DE ATENCIÓN DEBIDO A SU PADECIMIENTO ACTUAL:

1. Internamiento o rehabilitación ( ) si ( ) no especifique: _____
2. Atención psicológica ( ) si ( ) no especifique: _____
3. Atención psiquiátrica ( ) si ( ) no especifique: _____
4. Tratamiento médico ( ) si ( ) no especifique: _____
5. Ayuda espiritual ( ) si ( ) no especifique: _____
6. Otro: ( ) si ( ) no especifique: _____

CONDUCTAS DE RIESGO QUE PRESENTA EL USUARIO.

Desaliñado ( )
Aseo personal bajo ( )
Desorientado ( )
Dificultad para expresarse Verbalmente ( )
Dificultad para mantener el equilibrio ( )
Alucinaciones ( )
Moretones en extremidades ( )
Ansioso ( )
Falta de apetito ( )
Pensamiento o ideación suicida ( )
Conductas violentas ( )
Temblores o tics ( )
Deshidratación ( )
Otro: _____

Describe como se ha visto afectada la vida de su familiar debido al consumo:

_____
_____
_____

Así mismo, el establecimiento de acuerdo a sus reglas y lineamientos de operación establecerá sus términos y condiciones que considere pertinentes dentro de sus instalaciones para el tratamiento de rehabilitación del beneficiado, de igual manera, el familiar responsable deberá acudir a las oficinas Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo "Centro Vive" cuando sea requerida.

Por consiguiente, se le informa que por ningún motivo podrá la persona responsable dar por terminado en forma anticipada el beneficio al programa de rehabilitación en el establecimiento residencial, para el caso que esto ocurriera el responsable pagará económicamente la cantidad que establezca la clínica.

_____
Nombre y firma del responsable

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos aportados por los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos en dicho programa. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro | 441 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

102

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO ViVe EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CARTA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD
EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES

El Marqués, Querétaro a ___ de _____ del 2026.

Por medio de la presente yo (el) (la) suscrito, C._____ _____mayor de edad y por mi propio derecho, quien me identifico con credencial para votar, con clave de elector _____, y con domicilio ubicado en la calle _____,número exterior _____, de la colonia,_____,en la localidad de _____en el municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro, con número de celular _____, y el cual soy padre ( ), madre ( ) tutor o responsable ( ) del C. _____, manifiesto por la presente lo siguiente:

Por este medio declaro que en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio pleno de mi capacidad, por la presente deslindo al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del gobierno municipal de El Marqués, Querétaro, así como a las diversas dependencias y/o Direcciones que integran el Municipio de El Marques, Querétaro y a quien corresponiere de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral , administrativa y de cualquier otra índole de acciones legales, daños y perjuicios ocasionados por cualquier acto u omisión que se pudieran generar, así como de manera enunciativa más no limitativa, cualquier caso fortuito, accidente, enfermedad, lesión, deficiencia, menoscabo e incluso la muerte, que pudieran suceder por el ingreso a establecimiento residencial de atención y tratamiento de adicciones denominado _____al C._____ de _____años, quien tiene su domicilio ubicado en la calle_____, de la colonia_____ en el municipio de El Marqués, Querétaro.

Así mismo manifiesto y protesto de decir verdad, que el estado de salud de (el) (la) C. _____, es adecuado y por consiguiente declaro que no padece de ninguna enfermedad que ponga en situación de riesgo, no presenta con lesiones previas ya sea musculares o articulares, de ningún tipo que pudieran agravarse al ser internado en el establecimiento residencial de atención y tratamiento de adicciones, así mismo declaro que no presento síntoma alguno relacionado con el virus COVID 19, o cualquier enfermedad infecto contagiosa que pudiera impedir o pudiera ocasionar un daño en el estado de salud físico y mental.

Declaro bajo protesta decir la verdad y que he leído esta responsiva, el cual entiendo y acepto los términos de este acuerdo en su totalidad.

_____

Nombre y firma del responsable.

Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo | www.elmarques.gob.mx | Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. | 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

103

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo ● www.elmarques.gob.mx ● Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales, El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del municipio El Marqués, Querétaro. CENTRO VIVE, con domicilio en Av. Las Flores S/N, Jesús María, El Marqués, Querétaro, C.P. 76246, utilizará los datos personales aquí recabados única y exclusivamente para la integración del **EXPEDIENTE CLÍNICO**, con la finalidad de diagnosticar y establecer el tratamiento idóneo, para la cual se obtienen los datos personales, de conformidad con la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, en estricta observancia de los **Derechos Arco**, y en relación con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, la **Ley General de Salud**, **NOM-004-SSA3-2012 del EXPEDIENTE CLÍNICO**, **NOM-025-SSA2-2014**, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integra hospitalaria médico-psiquiátrica.

Los datos personales que serán sometidos a tratamiento serán los siguientes: nombre, sexo, edad, domicilio, ocupación, teléfono y CURP, también como datos personales sensibles de salud, con relación al Expediente Clínico, esto con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 3 fracción II, 26, 27 y 28, de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** y los Artículos 26 a 45 de los **Lineamientos Generales de protección de datos personales para el sector público**.

Usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como el de portabilidad de los datos personales, ante la Unidad de Transparencia de ésta administración pública municipal, ubicada en Carretera Estatal 210, No. 6301, Localidad Jesús María, El Marqués, Querétaro, C.P. 76243, una vez que haya otorgado su consentimiento para el tratamiento de los mismos.

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con respecto al tratamiento de mis datos personales, y con fundamento en el artículo 21 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, por medio del presente, indico que **SI**, otorgo el consentimiento a Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, del municipio El Marqués, Querétaro. CENTRO VIVE, con domicilio en Avenida de las Flores S/N, Jesús María, Querétaro, para el tratamiento de los mismos conforme a la Ley, quedando bajo resguardo del mismo Instituto.

Jesús María, El Marques, Querétaro, a _____ de _____ del 2026.

Nombre del paciente: _____

Nombre del Padre, Madre o Tutor: _____

_____
Firma

"Este programa no es financiado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos aportados por contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en reglas de Ob. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | **Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.**

104

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CESIÓN DE DERECHOS.

Jesús maría, El Marque, Qro., ____ de _____ de 2026.

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente, (el), (la), suscrito (a),_____ _____, declaro en pleno uso de mis facultades legales y en ejercicio de mi capacidad legal y en ejercicio del derecho que me confiere manifiesto mi voluntad para participar en la sesión de fotos ya sea individual y/o grupal, durante los eventos, programas y cualquier actividad que sean impartidos por el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, y en el cual el suscrito (a) participe, las actividades serán realizadas por personal de la Coordinación de comunicación Virtual y Digital del Instituto Municipal, así como las grabaciones en video que se realicen por dicho instituto lo anterior de conformidad de la Ley federal de Derechos de Autor en los artículo 13, 86, 87,94 y demás relativos a la presente ley, se le informa que la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de EL Marqués Querétaro, será la propietaria exclusivamente de los derechos de autor, resultantes de la voz e imagen registradas en la misma, videos, a través de los medios digitales e impresos locales, nacionales y/o extranjeros, radio, televisión, internet, redes sociales cine minuto y todos los demás medios que se consideren necesarios.

Declaro expresamente conocer las condiciones, por medio de la presente autorización, así como el hecho de que las opiniones vertidas en la producción son de mi exclusiva responsabilidad y no comprometen de modo alguno a terceros o realizadores del mismo.

Estoy enterado que no habrá retribución económica alguna en su participación, pero si, que esta información tiene un beneficio para la comunidad.

Así mismo, se me ha informado que la participación es voluntaria, que puedo negarme a su participación o retirala en cualquier momento por medio de un escrito dirigido al Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Adicciones y conductas de Riesgo, solicitando la cancelación de la presente autorización.

El presente consentimiento no fija ningún limite de tiempo para la explotación del material que sea producido o usado en las cuales aparezca (el) la suscrita (a), por lo cual doy mi autorización un plazo de tiempo ilimitado.

_____
Nombre y firma de autorización.

"Este programa no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos pagados por los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

105

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE LA CONVOCATORIA

CONVOCATORIA 2026

PROGRAMA DE TRATAMIENTOS DE REHABILITACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

Para ser beneficiario de este programa es necesario ser ciudadano residente del Municipio de El Marqués y querer rehabilitarse del consumo de sustacias psicoactivas.

El padre, madre o tutor de la persona que solicite ser beneficiario de un tratamiento, para personas de bajo recursos, dentro del programa de tratamientos de rehabilitación en establecimientos residenciales, será el responsable de dar seguimiento a la presente convocatoria.

Para realizar la solicitud al programa el familiar deberá presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública de El Marqués y/o Juzgado Cívico Municipal, ubicados en las instalaciones del C4, Carretera 500, km 9, La Griega, El Marqués, Querétaro. Tel. 442 238 Ext.1550,D de 9:00 a 4:00 pm.

REGISTRO E INFORMACIÓN

REQUISITOS

DEBERÁN ENTREGARCE EN CENTRO VIVE

DEL BENEFICIARIO

PADRE, MADRE O TUTOR

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

106

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo

www.elmarques.gob.mx

Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro.

442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE LA CONVOCATORIA

CONVOCATORIA 2026

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS PARA CENTROS DE REHABILITACIÓN

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Los establecimientos participantes deberán acreditar que el establecimiento cumple con los siguientes requisitos de selección:

Contar con la revisión anual aprobatoria por parte del Consejo Estatal contra las Adicciones del Estado de Querétaro (CECA), con una calificación de 8.5 o mayor.
No contar con antecedentes de sanción o imposición de sellos de suspensión de actividades y medidas de seguridad, así como el inmueble no sea objeto de algún procedimiento judicial en proceso.
No contar con notas negativas de riesgos sanitarios por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
Contar con Visto Bueno de Protección Civil por riesgo alto.
No encontrarse en un radio de cien metros respecto a escuelas, instituciones educativas, establecimientos con venta y/o consumo de alcohol.
Contar con dictamen estructural del inmueble vigente, expedido por un perito autorizado y certificado por protección civil.
El inmueble debe de contar seguro de responsabilidad con daños a terceros, vigente.
Los establecimientos participantes deberán deberán acreditar que el establecimiento cumple con los siguientes requisitos de selección:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

1.- El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Adicciones y Conductas de Riesgo de El Marqués, realizará el formato de solicitud del programa.
Formato de Solicitud elaborado a máquina o a mano con letra de molde, sin tachaduras, a nombre del/de propietario/a, representante legal del establecimiento y firma original del/de la mismo/a, indicando el uso del predio.
2.- Identificación oficial del titular o representante legal de la razón social del propietario del inmueble.
Carta de consentimiento del titular del inmueble manifestando el consentimiento de aceptación de la licencia de funcionamiento.
Original y copia de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Pasaporte original y copia (Debe de estar vigentes).
3.- Para el caso de que la solicitud sea realizada a través de un representante legal, se requiere la acreditación de la personalidad jurídica del representante legal.
Original y copia certificada de Acta constitutiva.
4.- Material fotográfico impreso a color.
Fotografías del inmueble mostrando lo siguiente: fachadas del establecimiento de frente con las puertas y/o cortinas cerradas y cortinas abiertas colindancias vecinas, número de niveles y altura del inmueble.
Fotografías de las instalaciones con las que cuenta el inmueble.
Todas las fotografías deben ser recientes y a color.
5.- Datos de localización del predio a través de las coordenadas de Google maps.
Impresión digital de localización satelital de Google maps.
6.- Que el establecimiento que opera como Centro de Tratamiento Residencial, se encuentre registrado ante el Consejo Estatal contra las Adicciones del Estado de Querétaro (CECA).
Registro realizado ante el Consejo Estatal contra las Adicciones del Estado de Querétaro (CECA).
Revisión anual con calificación de 8.5 o superior.
7.- Visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
Visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil con riesgo Alto (vigente).
8.- Dictamen estructural del inmueble.
Original y copia del dictamen estructural del inmueble.
9.- Seguro de responsabilidad contra terceros.
Póliza vigente.

DE LOS BENEFICIADOS

La lista de beneficiados del programa que cumplan con los requisitos se dará a conocer en la página web oficial del Municipio de El Marqués.
Una vez publicada se notificará vía oficio al titular o representante legal del establecimiento su aceptación en el Programa.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES | CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES | El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

CENTRO VIVE EL MARQUÉS — AVENIDA DE LAS FLORES, S/N, JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

107

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

LÍNEA VIVE

Es una acción, orientada a la atención psicológica y contencón emocional gratuito, que se implementa vía telefónica a través de la marcación corta al *4400, a través de cual se brindan estrategias de intervención de primer contacto orientadas al cuidado de la salud mental.

El objetivo del servicio, es brindar un acompañamiento psicológico mediante llamadas telefónicas, estas se abordarán bajo un esquema de atención breve, ya que se pretende atender de manera oportuna y eficiente situaciones y conductas de riesgo que presente la población que solicite el servicio.

El servicio de Línea Vive opera de lunes a domingo de 7:00 a 22:00 horas, estando al alcance de toda la población del Municipio El Marqués. Al ser un servicio de atención vía telefónica, se cuenta con la validación verbal al momento en el que la población usuaria nos brinde sus datos personales y sensibles.

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

108

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo • www.elmarques.gob.mx • Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe EL MARQUÉS UN ABRAZO

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FORMATOS

LÍNEA VIVE

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

109

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo

www.elmarques.gob.mx

Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro.

442 - 238 - 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

FICHA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA EMERGENTE EN LÍNEA

NOMBRE:		SEMÁFORO:	EXPEDIENTE:
DOMICILIO:		EDAD:	
GÉNERO:	TELÉFONO:	TEL. EMERGENCIAS:	
ESTADO CIVIL:	NIVEL ACADÉMICO:		
EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, ADULTO MAYOR O ADULTO CON DISCAPACIDAD, NOMBRE Y CONTACTO DE PADRE MADRE O TUTOR:			
CITAS	MOTIVO DE CONSULTA:		
1.	FACTORES DE RIESGO:	SINTOMATOLOGÍA:	
2.	SE ACTIVÓ LLAMADA DE EMERGENCIA: SI ( ) NO ( ) CANALIZACIÓN:		
3.	¿HA RECIBIDO ATENCIÓN PSICOLÓGICA?	SI ( ) NO ( )	
4.	¿HA RECIBIDO ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA?	SI ( ) NO ( ) DIAGNÓSTICO:	
5.	¿CONSUME SUSTANCIAS PSICOACTIVAS?	SI ( ) NO ( ) ¿CUÁL (CUÁLES)?	
6.	¿CONSUME ALCOHOL O TABACO?	SI ( ) NO ( ) ALCOHOL ( ) TABACO ( )	
7.	DESCRIPCIÓN DE LA LLAMADA:		
8.			
9.			
10.			
11.			
12.	ACUERDOS:		
13.			

NOMBRE DE PSICÓLOGA (O): _____

CÉDULA PROFESIONAL: _____

FIRMA: _____

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT — Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

110

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO ViVe

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SESIÓN SUBSECUENTE PSICOLÓGICA EN LÍNEA

FECHA: ___/___/___	NÚMERO DE SESIÓN:	SEMAFORIZACIÓN:
DESCRIPCIÓN DE LA LLAMADA		
FACTORES DE RIESGO		
SINTOMATOLOGÍA		
SE APLICÓ ALGÚN INSTRUMENTO: SI ( ) NO ( )	¿CUÁL?	RESULTADO:
PLAN DE TRATAMIENTO		
ACUERDOS		

NOMBRE Y FIRMA DEL PSICÓLOGO RESPONSABLE

"Este proyecto no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 238 8400 Ext. 2600

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

111

Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo · www.elmarques.gob.mx · Av. de las Flores s/n. Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 84 Exts. 2600

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO
2026 – 2027
EJERCICIO 2026

VIVE CON TUS EMOCIONES
ATENCIÓN PSICOLÓGICA BRINDADA EN CENTRO VIVE

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACTIVIDAD	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
VIVE CON TUS EMOCIONES	Acciones dirigidas a la prevención y atención de problemas de salud mental por medio de orientación, psicoeducación y atención psicológica, siendo un factor de protección para la ciudadanía permitiendo la atención de necesidades específicas y conductas de riesgo, salvaguardando la integridad y vida de las personas que soliciten los servicios.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	II. Atención psicológica brindada en Centro Vive	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro, que solicite el servicio.	**7, 000 atenciones psicológicas anuales en Centro Vive, aproximadamente**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos ajenos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otro distinto a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

1

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027 EJERCICIO 2026

VIVE CON TUS EMOCIONES

ORIENTACIÓN, PSCIOEDUCACIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA POR LOS ESPECIALISTA DE LA SALUD MENTAL, EN PLANTELES EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, TELESECUNDARIA, COBAQ, CONALEP, EMPRESAS Y A TODA LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS.

EJE DE ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACCIONES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
VIVE CON TUS EMOCIONES	Acciones dirigidas a la prevención y atención de problemas de salud mental por medio de orientación, psicoeducación y atención psicológica, siendo un factor de protección para la ciudadanía permitiendo la atención de necesidades específicas, para la atención de conductas de riesgo, salvaguardando la integridad y vida de las personas que soliciten los servicios.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	II. Orientación, pscioeducación y atención primaria por los especialista de la salud mental, en planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, COBAQ, CONALEP, empresas y a toda la población en general del Municipio El Marqués.	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro, que solicite el servicio.	**10,000 atenciones psicológicas anuales aproximadamente**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos aportados por los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO SISMICO

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

2

Instituto Municipal para la Prevención www.elmarques.gob.mx Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027
EJERCICIO 2026

VIVE CON TUS EMOCIONES
TALLERES PREVENTIVOS

EJE DE ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACCIONES	FOBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
VIVE CON TUS EMOCIONES	Acción dirigida a la prevención y atención de problemas de salud mental por medio de orientación, psicoeducación y atención psicológica, siendo un factor de protección para la ciudadanía permitiendo la atención de necesidades específicas, así como tratamiento especializado para la atención de conductas de riesgo, salvaguardando la integridad y vida de las personas que soliciten los servicios.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conducta de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	III. Talleres preventivos en planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, COBAQ, CONALEP, empresas y a toda la población en general del Municipio El Marqués.	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro. que solicite el servicio.	**19,200 personas atendidas anualmente por medio de talleres preventivos en planteles educativos aproximadamente**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos aportados por los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

3

Instituto Municipal para la Prevención Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027
EJERCICIO 2026

VIVE CON TUS EMOCIONES
ATENCIÓN ESPECIALIZADA

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACCIONES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
VIVE CON TUS EMOCIONES	Acción dirigida a la prevención y atención de problemas de salud mental por medio de orientación, psicoeducación y atención psicológica, siendo un factor de protección para la ciudadanía permitiendo la atención de necesidades específicas, así como tratamiento especializado para la atención de conductas de riesgo, salvaguardando la integridad y vida de las personas que soliciten los servicios.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	IV. Atención especializada en Medicina General, Psiquiatría, Neurología, Nutrición, Fisioterapia, Ginecología y demás especialidades que se requieran y consideren necesarias para una atención integral de la salud mental.	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro. que solicite el servicio.	**1,500 atenciones brindadas aproximadamente**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos aportados por los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otro distinto a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

4

Instituto Municipal para la Prevención www.elmarques.gob.mx Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027
EJERCICIO 2026

VIVE CON TUS EMOCIONES
INTERVENCIONES DE SALUD MENTAL COMUNITARIA

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACCIONES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
VIVE CON TUS EMOCIONES	Acción dirigida a la prevención y atención de problemas de salud mental por medio de orientación, psicoeducación y atención psicológica, siendo un factor de protección para la ciudadanía permitiendo la atención de necesidades específicas, así como tratamiento especializado para la atención de conductas de riesgo, salvaguardando la integridad y vida de las personas que soliciten los servicios.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	V. Intervenciones de salud mental comunitaria.	Toda la Ciudadanía de las comunidades de: Amazcala, Santa Cruz, San José Navajas y La Cañada, así como cualquier otra comunidad que lo solicite y cumpla con las características de la intervención	**4,000 atenciones por medio de las intervenciones implementadas**

"Este programa no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos aportados los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acorde. Quien haga uso ilícito de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

5

Instituto Municipal para la Prevención www.elmarques.gob.mx Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027
EJERCICIO 2026

TERAPIA OCUPACIONAL Y REINSERCIÓN SOCIAL

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACTIVIDADES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
TERAPIA OCUPACIONAL Y REINSERCIÓN SOCIAL"	La terapia ocupacional y reinserción social, es una estrategia que favorece la salud mental que ayuda a los personas de todas las edades, mediante el desarrollo y aprendizaje de una actividad u oficio que se acompaña de terapia psicológica grupal	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	Las actividades que se ofrecerán son las siguientes: Terapia ocupacional de barbería, de serigrafía, repostería y panadería, cocina tradicional, plomería, decoración en globo, reparación y mantenimiento de electrodomésticos, diseño de rostro y maquillaje, elaboración de bolsa artesanal de toquilla, elaboración de piñata y demás actividades que procuren el bienestar de la salud mental y sea consideradas como actividades de terapia ocupacional y reinserción social. Estas actividades tienen por objetivo prevenir y atender las conductas de riesgo promoviendo la salud mental.	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro, que solicite el servicio y que cumpla con las bases establecidas en la convocatoria vigente.	**3,500 beneficiados de marzo a diciembre del 2026**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos aportan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otro distinto a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

6

Instituto Municipal para la Prevención www.elmarques.gob.mx Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027
EJERCICIO 2026

ACADEMIAS PREVENTIVAS

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACTIVIDADES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
ACADEMIAS Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS	Es una estrategia preventiva dirigida en la promoción de factores protectores por medio de diversas actividades dirigidas a la difusión de información sobre salud mental, sano esparcimiento, práctica de actividades saludables, generación de redes de apoyo, unión familiar, recuperación de espacios públicos dirigido a los distintos grupos etarios que habitan el Municipio de El Marqués. Que permite la detección temprana de conductas de riesgo y problemáticas asociadas a la salud mental, así como su vinculación oportuna a recursos de ayuda.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	Es la estrategia para detectar conductas de riesgo a temprana edad con la participación de niñas, niños, jóvenes y adolescentes del municipio de El Marqués a través de la formación de las Academias Preventivas Mixtas, se apoyarían de las actividades deportivas y recreativas como: fútbol, yoga, taekwondo, aerofitnes, calistenia, entre otras, que se consideren adecuadas para la prevención de las conductas de riesgo del Municipio El Marqués.	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro, que solicite el servicio y que cumpla con las bases establecidas en la convocatoria vigente.	**1,200 personas beneficiadas aproximadamente**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos aportados los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otro distinto a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Instituto Municipal para la Prevención www.elmarques.gob.mx Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027
EJERCICIO 2026

ACTIVIDADES PREVENTIVAS

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACTIVIDADES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
ACADEMIAS Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS	Es una estrategia preventiva dirigida en la promoción de factores protectores por medio de diversas actividades dirigidas a la difusión de información sobre salud mental, sano esparcimiento, práctica de actividades saludables, generación de redes de apoyo, unión familiar, recuperación de espacios públicos dirigido a los distintos grupos etarios que habitan el Municipio de El Marqués. Que permite la detección temprana de conductas de riesgo y problemáticas asociadas a la salud mental, así como su vinculación oportuna a recursos de ayuda.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	El Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo fomentará una cultura de prevención contra las conductas de riesgo, del cuidado de la salud mental, la salud física y emocional, a través de actividades encaminadas a beneficiar a la población vulnerable, ante el desconocimiento e imposibilidad para advertir el riesgo de incurrir en determinadas conductas que pongan en riesgo su integridad física, mental y emocional. Con esta acción el Instituto busca brindar accesibilidad a los servicios en materia de salud mental a todos los ciudadanos del Municipio El Marqués. A través de las acciones Vive en tu calle, Vive en familia y Hablemos de salud mental Centro Vive busca promover factores protectores comunitarios, mediante actividades recreativas de sano esparcimiento, actividades culturales, tradicionales, deportivas encaminados al fortalecimiento del tejido social.	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro, que participe en las actividades y soliciten formar parte de las mismas	**27,500 beneficiados aproximada mente**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos aportan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otro distintos a los establecidos en esta acción. Quien hagan uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

8

Instituto Municipal para la Prevención Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027
EJERCICIO 2026

REHABILITACIÓN DE ADICCIONES
SUBSIDIOS DE REHABILITACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES (TRATAMIENTOS)

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACTIVIDADES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	En el Instituto Municipal para Prevención y Atención Conductas de Riesgo se enfoca en desarrollar el bienestar de las familias del municipio El Marqués, brindando servicios de calidad, salvaguardando y protegiendo el desarrollo de las personas vulnerables. El compromiso es mejorar el futuro y la calidad de vida de la sociedad a través de los servicios preventivos y de atención que ofrecemos, atendiendo la problemática social que actualmente han ocasionado las conductas de riesgo presentes en las familias de este municipio a través de sus diversos programas.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	Subsidios de Rehabilitación en Establecimientos Residenciales.	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro. que solicite el servicio.	**150 a 200 subsidios de rehabilitación aproximadamente**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos aportan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otro distinto a los establecidos en esta acción. Quien hiciere uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Instituto Municipal para la Prevención www.elmarques.gob.mx Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

CENTRO VIVE EL MARQUÉS SIN ADICCIONES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTA DE RIESGO 2026 – 2027
EJERCICIO 2026

LÍNEA VIVE

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	ACTIVIDADES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PROYECCIÓN DE RESULTADOS
LÍNEA VIVE *4400	Acción, orientado a la atención psicológica y contención emocional gratuito, que se implementa vía telefónica a través de la marcación corta al *4400, a través de cual se brindan estrategias de intervención de primer contacto orientadas al cuidado de la salud mental.	Instituto Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo	PROGRAMA 2026 - 2027 será con efecto retroactivo del 02 de enero de 2026 y concluirá el 30 de septiembre de 2027.	Atención psicológica vía telefónica	Toda la Ciudadanía de los Fraccionamientos Comunidades, y localidades del Municipio El Marqués, Qro, que solicite el servicio.	**3,200 atenciones, contenciones y orientaciones psicológicas vía telefónica.**

"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos aportados por los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otro distintos a los establecidos en esta acción. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SIAT

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

10

Instituto Municipal para la Prevención www.elmarques.gob.mx Av. de las Flores s/n. 442 · 238 · 8400

CUARTO. Se cuentan con las suficiencias presupuestales emitidas por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, mismas que acreditan que el Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgos cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la ejecución de los 5 ejes de acción del Programa Municipal para la Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio de El Marqués, 2026-2027, inserto en los antecedentes del presente acuerdo, por lo que se anexan a continuación:

1. Mediante oficio número **SFT/0005-100/2026**, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, informa al Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, que cuenta con suficiencia presupuestal para el proyecto **"VIVE CON TUS EMOCIONES",** por un importe de $16,350,000.00 (Dieciséis millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se digitaliza a continuación:

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO
El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027
02 ENE. 2026
RECIBIDO

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0005-100/2026
ASUNTO: Se emite oficio de ampliación

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 02 de enero del 2026

L.A.E. Rafael Jiménez López
Director General de Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Conductas de Riesgo, Centro Vive
Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y en respuesta a su oficio DG/002/2026, recibido el 02 de enero del presente año, en el cual solicita ampliación presupuestal para el proyecto "VIVE CON TUS EMOCIONES", por un importe de $16,350,000.00 (Dieciséis millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); me permito informarle que se cuenta con suficiencia presupuestal de acuerdo al cuadro siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MES	MONTO
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	ENERO	1,550,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	1,550,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	MARZO	1,550,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	ABRIL	1,550,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	MAYO	1,550,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	JUNIO	1,540,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	JULIO	1,050,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	AGOSTO	1,050,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	SEPTIEMBRE	1,050,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	OCTUBRE	1,050,000.00
340000	3104	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	NOVIEMBRE	2,100,000.00
340200	3104	31111-268-E-01120101-38201-1-11260101-1-2211-34001	ENERO	200,000.00
340200	3104	31111-268-E-01120101-38201-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	160,000.00
340100	3104	31111-268-E-01120101-32901-1-11260101-1-2211-34001	ENERO	300,000.00
340100	3104	31111-268-E-01120101-32901-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	100,000.00
Total				**16,350,000.00**

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2026 celebrado el 18 de diciembre de 2025, en el apartado de Disposiciones Generales, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la

SIAT Marcaje de tonos gratuito para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO ● www.elmarques.gob.mx ● Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"CONTIGO MÁS FUERTES"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO • www.elmarques.gob.mx • Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 8400

2. Mediante oficio número **SFT/0005-134/2026**, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, informa al Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, que cuenta con suficiencia presupuestal para el proyecto **"TALLERES DE TERAPIA OCUPACIONAL Y DE REINSERCIÓN SOCIAL",** por un importe de $14,000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se digitaliza a continuación:

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/0005-134/2026
ASUNTO: Se emite oficio de ampliación

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO
El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027
02 ENE. 2026
RECIBIDO

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 02 de enero del 2026

Lic. Rafael Jiménez López
Director General de Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Conductas de Riesgo, Centro Vive
Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y en respuesta a su oficio DG/002-5/2026, recibido el 02 de enero del presente año, en el cual solicita ampliación presupuestal para el proyecto talleres de terapia ocupacional y de reinserción social, por un importe de $14,000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.); me permito informarle que se cuenta con ampliación presupuestal de acuerdo al cuadro siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MES	MONTO
340200	3150	31111-268-E-01120101-21701-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	2,000,000.00
340200	3150	31111-268-E-01120101-21701-1-11260101-1-2211-34001	MARZO	2,000,000.00
340200	3150	31111-268-E-01120101-21701-1-11260101-1-2211-34001	ABRIL	2,000,000.00
340200	3150	31111-268-E-01120101-38201-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	2,000,000.00
340200	3150	31111-268-E-01120101-38201-1-11260101-1-2211-34001	ABRIL	2,000,000.00
340200	3150	31111-268-E-01120101-32901-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	1,000,000.00
340200	3150	31111-268-E-01120101-32901-1-11260101-1-2211-34001	ABRIL	2,000,000.00
340000	3150	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	1,000,000.00
Total				**14,000,000.00**

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2026 celebrado el 18 de diciembre de 2025, en el apartado de Disposiciones Generales, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago.

SIAT
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO
www.elmarques.gob.mx • Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"CONTIGO MÁS FUERTES"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

AFB/ECM/ALA

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO • www.elmarques.gob.mx • Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 8400

3. Mediante oficio número **SFT/0005-22/2026**, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, informa al Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, que cuenta con suficiencia presupuestal para el proyecto **"ACADEMIAS Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS"**, por un importe de $6,200,000.00 (Seis millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se digitaliza a continuación:

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

02 ENE. 2026

RECIBIDO

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/005-22/2026
ASUNTO: Se emite oficio de suficiencia

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 02 de enero del 2026

L.A.E. Rafael Jiménez López
Director General de Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Adicciones y Conductas de Riesgo, Centro Vive
Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y en respuesta a su oficio DG/002-1/2026, recibido el 02 de enero del presente año, en el cual solicita ampliación y suficiencia presupuestal para el proyecto "ACADEMIAS Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS", por un importe de $6,200,000.00 (Seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); me permito informarle que se cuenta con ampliación y suficiencia presupuestal de acuerdo al cuadro siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO
340100	3103	31111-268-E-01120201-32901-1-11260101-1-2211-34001	1,900,000.00
340200	3103	31111-268-F-01120201-38201-1-11260101-1-2211-34001	4,300,000.00
Total			**6,200,000.00**

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2026 celebrado el 18 de diciembre de 2025, en el apartado de Disposiciones Generales, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO ● www.elmarques.gob.mx ● Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"CONTIGO MÁS FUERTES"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

ATB/EC/VAC

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO ● www.elmarques.gob.mx ● Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 8400

4. Mediante oficio número **SFT/0005-135/2026,** la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, informa al Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, que cuenta con suficiencia presupuestal para el proyecto **"REHABILITACIÓN ADICCIONES",** por un importe de $8,100,000.00 (Ocho millones cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se digitaliza a continuación:

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO

02 ENE. 2026 7:18pm

RECIBIDO

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0005-135/2026
ASUNTO: Se emite oficio de ampliación

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 02 de enero del 2026

L.A.E. Rafael Jiménez López
Director General de Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Conductas de Riesgo, Centro Vive
Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y en respuesta a su oficio DG/002-3/2026, recibido el 02 de enero del presente año, en el cual solicita ampliación presupuestal para el proyecto rehabilitación adicciones, por un importe de $8.100,000.00 (Ocho millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); me permito informarle que se cuenta con suficiencia presupuestal de acuerdo al cuadro siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MES	MONTO
340200	3124	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	ENERO	3,000,000.00
340200	3124	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	1,600,000.00
340200	3124	31111-268-E-01120101-33901-1-11260101-1-2211-34001	MARZO	1,000,000.00
340200	3124	31111-268-E-01120101-38201-1-11260101-1-2211-34001	ENERO	500,000.00
340200	3124	31111-268-E-01120101-38201-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	500,000.00
340200	3124	31111-268-E-01120101-38201-1-11260101-1-2211-34001	MARZO	500,000.00
340100	3124	31111-268-E-01120101-32901-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	500,000.00
340100	3124	31111-268-E-01120101-32901-1-11260101-1-2211-34001	MARZO	500,000.00
Total				**8,100,000.00**

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2026 celebrado el 18 de diciembre de 2025, en el apartado de Disposiciones Generales, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO · www.elmarques.gob.mx · Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"CONTIGO MÁS FUERTES"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

AFB/EGV/ALA

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO • www.elmarques.gob.mx • Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. • 442 · 238 · 8400

5. Mediante oficio número **SFT/0005-99/2026**, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, informa al Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo, que cuenta con suficiencia presupuestal para el proyecto **"LÍNEA VIVE"**, por un importe de $840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se digitaliza a continuación:

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO
El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027
02 ENE. 2026
RECIBIDO

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/0005-99/2026
ASUNTO: Se emite oficio de ampliación

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 02 de enero del 2026

L.A.E. Rafael Jiménez López
Director General de Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Conductas de Riesgo, Centro Vive
Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y en respuesta a su oficio DG/002-1/2026, recibido el 02 de enero del presente año, en el cual solicita ampliación presupuestal para el proyecto "LINEA VIVE", por un importe de $840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); me permito informarle que se cuenta con suficiencia presupuestal de acuerdo al cuadro siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MES	MONTO
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	ENERO	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	FEBRERO	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	MARZO	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	ABRIL	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	MAYO	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	JUNIO	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	JULIO	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	AGOSTO	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	SEPTIEMBRE	70,000.00
340000	3125	31111-268-E-01120201-31901-1-11260101-1-2211-34001	OCTUBRE	210,000.00
Total				**840,000.00**

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2026 celebrado el 18 de diciembre de 2025, en el apartado de Disposiciones Generales, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados

SIAT
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar los modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"CONTIGO MÁS FUERTES"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

SIAT | Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO ● www.elmarques.gob.mx ● Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. ● 442 · 238 · 8400

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; debiendo las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencia, promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que, en el mismo orden de ideas, la Constitución contempla en su artículo 4 párrafo cuarto que "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..."

3. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4. La fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto.

5. La implementación de este Programa propone, implementa y desarrolla la protección al derecho fundamental a la salud física y mental de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Con ello, se deben de impulsar políticas públicas para la atención integral de los trastornos de consumo de sustancias, enfocados también en la prevención de adicciones y de conductas de riesgo en los grupos más vulnerables del Municipio, por ello tiene como misión mejorar las condiciones, calidad de vida y la salud mental de las Familias del Municipio de El Marqués.

Es por ello que, el objetivo de este Programa es la implementación de acciones que garanticen la protección al derecho fundamental de la salud física y mental de la población en situación de vulnerabilidad. A través de orientación, psicoeducación y servicios de atención que reduzcan las conductas de riesgo que perjudiquen la integridad física y mental de la población marquesina..."

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el siguiente:

"... ACUERDO:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, autoriza la implementación y ejecución del "**PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS 2026-2027**", con vigencia y efectos solicitados en términos de las reglas de operación, insertas en el Apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. El programa deberá ser ejecutado y actualizado durante el desarrollo de la gestión municipal y, es de orden obligatorio para todas las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás Áreas de la Administración Pública.

Así mismo, se instruye al Titular del Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marqués, Querétaro, que como ejecutor y responsable del presente programa, en caso de ser necesario, realice las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del Programa, con la finalidad de atender las necesidades de la ciudadanía, previa propuesta presentada al Presidente Municipal, quien la aprobará mediante acuerdo administrativo y publicado en la Gaceta Municipal; así mismo se instruye para que, una vez concluido el Programa de referencia, rinda un informe al Ayuntamiento, de resultados y beneficios obtenidos.

TERCERO. El Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marqués, Querétaro, es la dependencia responsable del programa, tanto de la recolección, captura, procesamiento, resguardo y análisis de la información de los beneficiarios, así como el seguimiento de la ejecución del citado Programa, y evidencia de la ejecución del mismo. En el cumplimiento de este punto de acuerdo, el Instituto podrá solicitar la colaboración de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, quien en el ámbito de su competencia deberán coadyuvaren el desarrollo del Programa.

CUARTO. Se instruye a la dependencia encargada de la ejecución del programa, realice los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en materia de presupuesto, para la ejecución del programa para el ejercicio fiscal que corresponda.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

2.- Publíquese el presente por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

3.- Se instruye al secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Municipal para Prevención y Atención de Conductas de Riesgo del Municipio El Marqués, Querétaro, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Comunicación Social y a la Auditoria Superior Municipal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), EL MARQUÉS, QUERÉTARO----------
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

RMJ/mlsl/garm

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2024-2027

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIÓN I, Y 151, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81, FRACCIÓN I, 82 FRACCIÓN I, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que conforme al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Que el artículo 7, fracciones II, IV y VI, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce la autonomía del municipio para expedir reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en las materias de su competencia.

III. Que de conformidad con el artículo 2, fracción I, y el Título IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones normativas necesarias para el buen gobierno y la administración pública municipal.

IV. Que la materia ambiental y de cambio climático constituye un asunto de interés público, y el Municipio tiene la obligación de garantizar un medio ambiente sano, conforme al artículo 4° constitucional y al Código Ambiental del Estado de Querétaro.

V. Que el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, publicado en 2008, requiere una actualización integral que armonice su contenido con las leyes en materia ambiental, de residuos y cambio climático, y que se alinee a los objetivos de desarrollo sostenible adoptados por el Municipio.

VI. Que la iniciativa presentada por el Regidor Bernardo Buitrón Rosainz contiene las adecuaciones jurídicas, técnicas y administrativas necesarias para fortalecer la regulación municipal en materia ambiental, precisando atribuciones, procedimientos y mecanismos de participación ciudadana.

VII. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, mediante oficio número SEDESU/DMA/0305/2026 emitió oficios en alcance con su opinión técnica, derivada de las mesas de trabajo establecidas con el Regidor Bernardo Buitrón y las observaciones hechas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, hace llegar la actualización del Reglamento para su aprobación.

VIII. Que la Comisión de Gobernación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, analizó el proyecto de Reglamento y determinó que cumple con los principios de constitucionalidad y competencia municipal.

IX. Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión estima procedente someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el "Reglamento de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de El Marqués, Querétaro", para su discusión y, en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expresado se aprobó por parte del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, el siguiente:

"…

Reglamento de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de El Marqués, Querétaro.

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Título Primero.
Disposiciones Generales

Capítulo I.
Normas Preliminares

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio. Tiene por objeto promover, respetar, proteger, garantizar, restaurar, salvaguardar el equilibrio ecológico, propiciar la sustentabilidad de los recursos naturales, la protección al medio ambiente y el derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, mediante la regulación de los procedimientos de competencia municipal orientados a:

I. Establecer las bases para lograr el ordenamiento sistemático y racional de las metas y acciones de gobierno municipal en materia de protección al ambiente.
II. La determinación de la distribución de competencias entre las dependencias municipales y su concurrencia con la Federación, el Estado de Querétaro y otros Municipios.
III. La determinación y aplicación de los instrumentos de Política Ambiental Municipal;
IV. Formular, aplicar y actualizar los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.
V. La prevención y control de la contaminación en materia de aire, agua, residuos sólidos urbanos y suelo;
VI. Las acciones que correspondan para evitar la contaminación visual en el territorio.
VII. Las acciones que correspondan para evitar la contaminación acústica o sonora de fuentes fijas y móviles de acuerdo a las competencias municipales.
VIII. La adaptación y mitigación al cambio climático, mediante medidas y programas que permitan regular el daño ambiental que se genera en el municipio;
IX. El establecimiento de parámetros que regulen las actividades que pueden generar efectos negativos a la población y al ambiente;
X. La protección de áreas naturales protegidas y de preservación ecológica;
XI. Establecer los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para la protección al ambiente en el Municipio, así como el procedimiento que se deberá observar para su gestión;
XII. La ejecución de visitas de inspección y verificación la determinación de medidas de prevención y seguridad y la imposición de sanciones.
XIII. La protección, conservación y regulación de la vegetación y fauna que no sea de competencia federal;
XIV. Participar en la realización de auditorías ambientales;
XV. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento, se considera de interés social y utilidad pública:

I. Los ordenamientos ecológicos locales del municipio;
II. El establecimiento, administración, protección y conservación de las áreas naturales protegidas previstas por este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
III. La protección del medio ambiente en los centros de población;
IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
V. La ejecución de acciones, obras e instalaciones necesarias para proteger la biodiversidad;
VI. La ejecución de actividades, obras, programas orientadas a proteger la biodiversidad y conservar el hábitat natural del municipio;
VII. El establecimiento de medidas y la realización de acciones para prevenir y controlar la erosión y la desertificación de los suelos;
VIII. La ejecución de obras, actividades y programas destinadas a la conservación, la protección o la generación de bienes y servicios ambientales, así como para proteger los ecosistemas;
IX. La participación ciudadana en programas, actividades y proyectos en materia ambiental.
X. Las demás acciones que se requieran para cumplir los objetivos de este ordenamiento, conforme a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 3º. En lo no previsto en este Reglamento se aplicará de forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y sus Reglamentos así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

Artículo 4º. En el Municipio de El Marqués, el ejercicio de las actividades para el mejoramiento y protección del ambiente, estará sujeto a:

I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los reglamentos respectivos a dichas leyes.
II. Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
III. Código Ambiental para el Estado de Querétaro, Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como sus respectivos reglamentos.
IV. La Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués del respectivo ejercicio fiscal aplicable, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del

Municipio de El Marqués, Qro., Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

V. Los convenios que para el efecto se suscriban entre los diferentes niveles de gobierno y el Municipio;

VI. Las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5º. Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en las leyes señaladas, se entiende por:

I. **Animales domésticos, de compañía o mascotas. -** Los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;

II. **Árbol. -** Planta perenne de tallo generalmente leñoso, que alcanza en su madurez más de 5 metros de altura; desarrollando comúnmente un solo tallo principal y una copa conspicua.

III. **Arbolado. -** Las formaciones vegetales que van desde ejemplares aislados a árboles sistemáticamente ordenados, que se ubican en zonas urbanas y urbanizables, así como en terrenos forestales y plantaciones. Se caracterizan por presentar un tallo leñoso, de ciclo perenne que crecen y se desarrollan de forma natural o inducida, muestran un solo tallo principal o en el caso de arbustos que están presentes en el monte bajo, varios tallos que forman una copa definida, se incluyen las especies crasas y exóticas;

IV. **Arbusto. -** Planta perenne que puede ser leñosa, semileñosa o craso, habitualmente con tallos múltiples.

V. **Área Ajardinada. -** Superficie de suelo natural que se encuentra delimitada por alguna guarnición, acera o cualquier otra obra civil, en la que se establecen plantas con fines ornamentales;

VI. **Área Verde.-** Espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares;

VII. **Área natural protegida.-** Las zonas del municipio con una zonificación y un plan de manejo que están sujetas al régimen de protección a través de un decreto para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y mejorar la calidad el entorno y los servicios ambientales que los ecosistemas otorgan;

VIII. **Autorización de desmonte, de derribo, de arbolado y limpieza de terrenos. -** El documento emitido por la autoridad competente, mediante el cual se otorga permiso al propietario de un predio o terreno, que, por exclusión, no es de competencia federal, para realizar acciones de derribo y retiro de arbolado y

limpieza, de conformidad con la presente Norma Técnica Ambiental. La autorización también se referirá a casos de poda, rescate, traslado y restitución de vegetación, haciendo la clarificación correspondiente según sea el caso.

IX. **Centro de Población. –** Zona identifica en los instrumentos de planeación urbana en la subzonificación primaria básica, como la zona urbana y su proyección de crecimiento o zona urbanizable.

X. **Condiciones Particulares de Descarga. -** El establecimiento por parte de la autoridad competente de los parámetros máximos permisibles de tipo físico químico y bacteriológico, así como de cantidad a una descarga con base a las condiciones generales que señala el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.

XI. **Consejo.-** Consejo técnico del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués. Es un grupo colegiado integrado por la representación legal y técnica municipal, integrantes de la sociedad civil y especialistas en la materia ambiental cuyo objetivo es vigilar la operación del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués de acuerdo a sus reglas de operación;

XII. **Contaminación.** - La presencia en el ambiente de contaminantes en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir negativamente en el bienestar de los organismos vivos, en un ecosistema o en el ambiente;

XIII. **Contaminación visual.** - La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio, cuya presencia resulte no armónica con la estética del lugar;

XIV. **Contaminación acústica. –** Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que implican molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades, o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causan efectos significativos sobre el medio ambiente.

XV. **Contaminante. -** Toda materia o energía que al incorporarse al ambiente resulte nociva para los organismos vivos que lo habitan o para el equilibrio del medio ambiente;

XVI. **Control. –** Los actos de investigación, verificación, inspección y vigilancia, para la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XVII. **Criterios Ambientales. -** Los lineamientos obligatorios derivados del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, orientados a restaurar y preservar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y propiciar el desarrollo sustentable;

XVIII. **Daño ambiental. -** El menoscabo que se ocasiona o puede ocasionarse a la biodiversidad, a los intereses ambientales, a partir de los efectos adversos que operan sobre la calidad de vida de los seres vivos;

XIX. **Democracia energética.** - Garantizar que los habitantes del municipio tengan acceso a energía suficiente, considerando que su producción y distribución sea de manera que no provoque daños ni ponga en peligro al medio ambiente y a las personas;

XX. **Desmonte de arbolado.** - El retiro total o parcial del arbolado, que por exclusión, no es de competencia federal al no caracterizarse el terreno como forestal;

XXI. **Desarrollo Sustentable.-** Estilo de desarrollo que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas mediante la adopción de medidas de protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras;

XXII. **Dirección.** - Dirección de Medio Ambiente de El Marqués;

XXIII. **Ecosistema.**- Unidad de interacción entre los organismos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XXIV. **Educación ambiental.** - El proceso permanente y sistematizado de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual el individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza, para actuar positivamente hacia ella;

XXV. **Eficiencia energética.**- Conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía, entre otras, que permitan optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del municipio;

XXVI. **Elemento natural.** - Componente físico, químico o biológico presente en el medio ambiente sin la intervención del hombre.

XXVII. **Emergencia ambiental.** – La situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, debido a su severidad, ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas ambientales.

XXVIII. **Energías Limpias.** - Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, si los hubiera, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

XXIX. **Espacios Verdes Urbanos.** - Todo parque urbano, jardín público, área verde o área ajardinada de cualquier plaza cívica, glorieta o camellón, ubicado dentro de alguno de los centros de población del Municipio;

XXX. **Establecimientos Mercantiles y de Servicio.** - Pueden ser microindustrias o comercios como los que se señalan en la siguiente lista de forma enunciativa más no limitativa: Baños públicos, establos, herrerías, granjas, panaderías, tintorerías, obradores, rastros, carpinterías, centros de reunión y espectáculos, tiendas de pinturas, panteón, clubes deportivos, balnearios y centros educativos;

XXXI. **Establo.** - El sitio dedicado en el que se encierra ganado para su cría, descanso y alimentación;

XXXII. **Fuente contaminante.** - Sitio o actividad identificable y localizado en el Municipio que genere contaminación del aire, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro recurso natural;

XXXIII. **Fuente fija.**- Los establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren contemplados dentro de las facultades conferidas a la federación y/ estado en materia de emisión de contaminantes;

XXXIV. **Garantía.** - Aseguramiento del cumplimiento de una obligación a favor del municipio, mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de una resolución;

XXXV. **Granja.** - Sitio dedicado a la cría de animales;

XXXVI. **Gestión ambiental.** - Las acciones de las dependencias o entidades de la administración pública y de los particulares, que se realizan o tienen efectos sobre el ambiente y la biodiversidad;

XXXVII. **Impacto ambiental.** - La modificación del ambiente ocasionada por la acción de la naturaleza o del ser humano;

XXXVIII. **Inspector(es).** - Inspectores municipales, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio;

XXXIX. **Licencia ambiental.** - Documento mediante el cual la Secretaría autoriza las condiciones de operación y funcionamiento de los establecimientos en materia de prevención y control de contaminación atmosférica de las fuentes fijas de competencia municipal;

XL. **Limpieza de terrenos.** - El recogimiento de todo tipo de residuos, excluyendo los considerados como peligrosos o de manejo especial, y de la vegetación herbácea inducida o estacional que se encuentra en predios no forestales ubicados en zonas urbanas y rurales;

XLI. **Manifestación de impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer el impacto ambiental significativo que podría generar la ejecución de obras o actividades específicas, así como la forma de evitarlo o atenuarlo;

XLII. **Norma técnica ambiental estatal.** - La regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la dependencia competente del Estado, que establece los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observar en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

XLIII. **Medianería.** – División en calles, de la fachada a la mitad del carril. En avenidas, la banqueta y el primer carril;

XLIV. **Mercado.** - El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general que funciona en forma fija o periódica y en días predeterminados;

XLV. **Municipio.**- El Municipio de El Marqués, Querétaro;

XLVI. **Panteón.** - Lugar destinado a la inhumación y en algunos casos la incineración, así como la exhumación de restos humanos;

XLVII. **Parque Urbano**: Bien inmueble municipal de uso común, ubicado dentro de cualquier centro de población del Municipio, destinado a su forestación y equipado

con obras o instalaciones dedicadas al esparcimiento y ornato, así como a la realización de actividades culturales, deportivas y de educación ambiental;

XLVIII. **Plástico. -** Polímeros derivados del petróleo y el cual es distribuido por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores;

XLIX. **Poda. -** Acción de cortar o quitar las ramas de los árboles, arbustos y otras plantas, para inducir fructificación, motivos estéticos o evitar daños a instalaciones, estructuras urbanas o personas.

L. **Política ambiental. -** Conjunto de principios, lineamientos, criterios e instrumentos ambientales, para orientar la estrategia y planeación del desarrollo; la formulación de programas y proyectos; la aplicación en las acciones; y la observancia en los derechos y obligaciones de la sociedad;

LI. **Prevención. -** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para prevenir y evitar el deterioro del ambiente o de la biodiversidad;

LII. **Programa de rescate y reubicación.** - El conjunto de actividades planeadas qué consiste en trasladar individuos de la flora del lugar físico donde se encuentran, a uno distinto que presente las mismas condiciones ambientales del sitio de donde fue extraído;

LIII. **Rastro.-** Lugar autorizado en el que se efectúa el sacrificio y limpieza de aves y ganado cuyo destino es el consumo humano;

LIV. **Red de Alcantarillado.-** Infraestructura destinada a colectar aguas residuales municipales y en algunos casos pluviales e industriales;

LV. **Reglamento.-** Reglamento de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de El Marqués;

LVI. **Relleno Sanitario. -** Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la liberación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

LVII. **Residuos. -** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

LVIII. **Residuo Comercial.** - Cualquier residuo generado y derivado de la actividad o giro al que se dedique un negocio comercial o de servicios;

LIX. **Residuos de Manejo Especial. -** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LX. **Residuos Sólidos Urbanos.-** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por las leyes o reglamentos en la materia como residuos de otra índole;

LXI. **Residuos Peligrosos.** - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

LXII. **Riesgo ambiental. -** Probabilidad de que ocurran accidentes por el manejo, almacenamiento o procesamiento de sustancias riesgosas, que pueden trascender los límites de sus instalaciones y afectar a la población, los ecosistemas y al ambiente;

LXIII. **Secretaría.** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués;

LXIV. **Servicios ambientales.** - El conjunto de componentes, condiciones y procesos naturales, incluyendo especies y genes, que la sociedad puede utilizar y que ofrecen las áreas naturales protegidas por su simple existencia, tales como la biodiversidad, el mantenimiento del germoplasma con uso potencial para el beneficio humano, el mantenimiento de valores estéticos y filosóficos, la estabilidad climática, la contribución a ciclos básicos del agua, carbono y otros nutrientes y la conservación de suelos, entre otros;

LXV. **Servicio de Limpia.-** Las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección doméstica, el barrido de calles y en general el saneamiento de los residuos municipales incluyendo su transporte y disposición final;

LXVI. **Servicio de Recolección Especial.-** Las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección, transporte y comercialización o disposición final de los residuos no peligrosos generados en industrias y comercios establecidos en el Municipio;

LXVII. **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.-** Conjunto de obras de ingeniería civil y equipamientos adicionales destinados al saneamiento de las aguas residuales;

LXVIII. **Sumidero de Carbono.-** Depósitos naturales y artificiales que absorben y capturan dióxido de carbono de la atmósfera, reduciendo así la concentración de este compuesto de aire.

LXIX. **Sustentabilidad energética.-** El equilibrio entre la seguridad energética, equidad social y la mitigación del impacto ambiental a través de sistemas de energía estables, accesibles y ambientalmente aceptables;

LXX. **Tala o derribo.** - Acción de cortar por la parte basal o de derribar totalmente cualquier árbol;

LXXI. **Trasplante.** - Se refiere a la acción de traslado de ejemplares de una ubicación a otra que le ofrece condiciones adecuadas para continuar con su desarrollo y mantener, en lo posible, las funciones ecológicas y los servicios ambientales.

LXXII. **Unidad Económica.** - Entidades productoras de bienes y servicios, sea su situación legal o fiscal de personas físicas o morales;

LXXIII. **Unidad de Gestión Ambiental.** - Unidad administrativa mínima del territorio definida por el ordenamiento ecológico, a la que se asigna una modalidad de política ambiental, lineamientos ecológicos, estrategias, usos de suelo compatibles e incompatibles y criterios de regulación ambiental;

LXXIV. **Vegetación en zonas urbanas y urbanizables. -** Conjunto de plantas que crecen de manera natural o inducida que se localicen dentro de los límites de los centros de población, terrenos baldíos, parques, jardines, camellones y áreas verdes en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

LXXV. **Vías Públicas. -** Son las calles, avenidas, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel;

LXXVI. **Visita de inspección. -** La supervisión que realiza la autoridad competente para constatar el cumplimiento de los preceptos del presente reglamento y su normativa complementaria;

LXXVII. **Visita de verificación.** - La supervisión para circunstanciar el grado de cumplimiento de medidas, condicionantes u otras obligaciones a cargo del visitado, establecidas en el acto administrativo correspondiente, así como medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas mediante acuerdo o resolución administrativa;

LXXVIII. **Zahúrda.** - El sitio en donde se concentran y se efectúa la cría de ganado porcino;

LXXIX. **Zonas de Recarga de Mantos Acuíferos:** Áreas en las que, por su ubicación o por la permeabilidad del suelo o del subsuelo, favorecen la captación de agua de lluvia y su infiltración al subsuelo;

LXXX. **Zonas Sujetas a Protección. -** Áreas que se declaran en régimen de protección a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos y mejorar la calidad ambiental en los centros de población y sus alrededores.

Artículo 6º. La Secretaría a través de La Dirección de Medio Ambiente generará y pondrá a disposición del público en general los formatos para facilitar a la ciudadanía la gestión de los tramites y permisos de su competencia.

Artículo 7º. La Secretaría, para otorgar los permisos y autorizaciones que contempla el presente Reglamento, puede ordenar a la Dirección de Medio Ambiente que se practiquen las visitas técnicas necesarias para verificar la información contenida en la solicitud respectiva o el estado del área o inmueble en que han de realizar las obras o actividades referidas en la solicitud, así como para evaluar la procedencia de la misma. De igual manera, podrá solicitar al promovente, en única ocasión, un requerimiento de información aclaratoria, adicional o complementaria pertinente para el trámite de la solicitud correspondiente.

Artículo 8º. La Secretaría podrá establecer un sistema de Trámites en Línea para facilitar a la ciudadanía la gestión remota vía internet de las autorizaciones y licencias que contempla este Reglamento, así como un sistema de notificaciones para el seguimiento de trámites vía medios de comunicación electrónicos de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 9. Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Título Segundo.
De la Distribución de Competencias

Capítulo I.
Del carácter de las Autoridades

Artículo 10. En materia ambiental, la distribución de competencias corresponde a los distintos niveles de gobierno: municipal, estatal y federal. Por lo tanto, para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades ambientales de competencia municipal aquellas que se detallan a continuación.

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
IV. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
V. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
VI. El Instituto Municipal de Planeación;
VII. La Dirección de Medio Ambiente;
VIII. La Coordinación de Protección Civil

Artículo 11. Son autoridades auxiliares del Municipio:

I. Los Delegados en los centros de población;
II. Los Subdelegados en las comunidades.

Capítulo II.
De las atribuciones de las autoridades

Artículo 12. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Aprobar el **Programa Municipal de Protección al Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático**, como instrumento rector de las políticas ambientales del Municipio;
II. Aprobar el **Programa Municipal de Áreas Naturales Protegidas**, con el fin de garantizar la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas municipales;
III. Aprobar el **Programa de Educación Ambiental**, orientado a promover la cultura ecológica y la participación ciudadana en la protección del entorno;
IV. Aprobar el **Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, conforme a la legislación aplicable y las estrategias municipales en la materia;
V. Aprobar el **Programa Municipal de Eficiencia y Sustentabilidad Energética**, para fomentar el uso racional de los recursos y la mitigación de emisiones contaminantes;
VI. Aprobar el **Programa Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Recursos Hídricos**, en concordancia con los instrumentos estatales y federales aplicables;

VII. Aprobar el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local** y sus actualizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio y la normatividad vigente;

VIII. Aprobar la creación, el establecimiento y la administración de **zonas de preservación ecológica** en los centros de población, así como parques urbanos, jardines públicos y demás espacios análogos;

IX. La Aprobación del **programa de ordenamiento ecológico local y sus actualizaciones**, así como el **control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo**, conforme a lo previsto en dichos instrumentos;

X. Atender los asuntos relativos a la **preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** que no estén expresamente conferidos a la Federación o a los Estados;

XI. **Expedir las normas técnicas ambientales municipales**, en los casos que correspondan a su ámbito de competencia; y

XII. Ejercer las demás atribuciones que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 13. Corresponde al Presidente Municipal de El Marqués, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, normas, criterios y programas para la protección del ambiente y el mejoramiento de su calidad en el Municipio.

II. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación los Programas previstos en este reglamento;

III. Proponer al Ayuntamiento las reglas de operación del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués a que se refiere el presente Reglamento para la investigación, estudios, proyectos, equipamiento, infraestructura y obras de carácter ambiental de interés para el Municipio;

IV. Gestionar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

V. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas, y ciudadanos interesados;

VI. Suscribir a nombre del Ayuntamiento convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y el Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, con el objeto de que el Municipio asuma el ejercicio de las funciones que señalan las leyes establecidas en el artículo 4º de este reglamento;

VII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otros Municipios, previa aprobación del Ayuntamiento, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere este Reglamento, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes que resulten aplicables;

VIII. Suscribir convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Municipio;

IX. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable ejercer las atribuciones que le establecen los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, siendo esta las siguientes:

I. La Planeación, formulación, conducción, evaluación y aplicación de la política ambiental municipal;

II. Planear e impulsar la formulación y realizar las actualizaciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, así como colaborar en la elaboración con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia dentro de los trabajos de creación y actualización de los Programas de Ordenamiento Ecológico federales y estatales respectivamente;

III. **Establecer, promover y asegurar** el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de **planeación y ordenamiento ecológico, prevención y control de la contaminación,** protección, fomento y conservación de los recursos naturales, mediante la implementación, inspección y vigilancia de los planes, programas y proyectos concertados con el estado, la federación u otros municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno, sus riquezas naturales y la salud pública.

IV. Fortalecer la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental, integrales,
inclusivos e interculturales;

V. Promover la elaboración, actualización y expedición de los Programas en Materia Ambiental Municipal inscritos en los diferentes ordenamientos jurídicos tanto internacionales, federales, estatales y municipales;

VI. Promover la elaborar los programas, inventarios y registros municipales que contempla la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

VII. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico ambiental del Municipio y con base en este, señalar las estrategias a seguir;

VIII. Emitir las opiniones técnicas, dictámenes, autorizaciones, permisos y licencias en materia de medio ambiente y ecología, previstas en las leyes y demás ordenamientos relativos a la materia;

IX. Prevenir y controlar en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como establecimientos mercantiles o de servicios, fuentes naturales y quemas;

X. Establecer sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica con apego a las normas oficiales mexicanas y en coordinación con el estado;

XI. Establecer un sistema de monitoreo y control ambiental municipal;

XII. Aplicar disposiciones jurídicas relativas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal en coordinación con el estado;

XIII. Autorizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

XIV. Realizar opiniones técnicas sobre las evaluaciones de impacto ambiental de su competencia, así como, celebrar convenios con el Gobierno Federal y Estatal para evaluar obras o actividades de sus competencias;

12

XV. Planear y dirigir las acciones encaminadas a prevenir, controlar y en su caso, evitar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro;

XVI. Llevar a cabo el registro de emisiones y transferencia de contaminantes de los establecimientos regulados por el Municipio, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado;

XVII. Proponer la creación y administrar zonas de preservación ecológica dentro del Municipio;

XVIII. Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio, a través de convocatorias de participación a los representantes de los diferentes sectores y actores sociales, para que manifiesten su opinión y propuestas a través de diferentes métodos de participación y consulta;

XIX. Planear y dirigir actividades y tareas encaminadas al mejoramiento de la calidad del aire, del agua, la protección de la flora y fauna del Municipio;

XX. Establecer y desarrollar programas para el impulso de acciones en favor de la eficiencia energética y del uso de energías limpias;

XXI. Fomentar el cuidado y uso razonable del agua;

XXII. Promover e impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales, el agua y su saneamiento, le energía y los espacios, mediante políticas de estímulos e incentivos;

XXIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXIV. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XXV. Gestionar recursos para la protección al medio ambiente, la prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la eficiencia energética y el uso de energías renovables dentro del municipio;

XXVI. Contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia;

XXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas aplicables; y

XXVIII. Las que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría:

I. Asistir al Secretario en la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia ambiental municipal que permitan establecer acciones para transitar hacia el desarrollo sustentable, para lo cual deberá estar en coordinación con las diversas unidades y coordinaciones administrativas;

II. Elaborar los proyectos de los Planes y Programas y demás instrumentos señalados en el
artículo 12, apartado C, fracciones II, IV, V del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

III. Elaborar, revisar y someter a consideración del Secretario, el Programa Anual de Medio Ambiente;

IV. Elaborar el catálogo de biodiversidad identificando las especies silvestres de vegetales, hongos, vertebrados e invertebrados con distribución potencial en el territorio del municipio;

V. Revisar la procedibilidad, bajo un análisis técnico-jurídico, de los dictámenes y autorizaciones ambientales que se expiden en la Secretaría;

VI. Elaborar, revisar, emitir o revocar los dictámenes, permisos, autorizaciones o factibilidades en materia ambiental;

VII. Emitir las opiniones técnicas y dictámenes, para los cambios de uso de suelo de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y para la Regularización de Asentamientos Humanos;

VIII. Vigilar que para cualquier trámite se cumplan con todas aquellas disposiciones nacionales e internacionales en materia de medio ambiente;

IX. Realizar estudios técnico científicos necesarios para obtener el diagnóstico ambiental del municipio en coordinación con las instancias competentes en materia ambiental;

X. Coordinarse con las instancias en la materia para:

a) Establecer los sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica con apego en las normas oficiales mexicanas;

b) Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, de aguas, suelos, auditiva y visual de competencia municipal en cumplimiento a las leyes, códigos y reglamentos municipales;

XI. Proponer proyectos y programas en materia de protección al medio ambiente, prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático, conservación de la biodiversidad, eficiencia energética y uso de energías renovables dentro del municipio, y gestionar los recursos humanos y materiales para el desarrollo de estos;

XII. Evaluar las políticas, programas y proyectos vinculados a los temas asociados al desarrollo de tecnologías limpias, ahorro, eficiencia, democracia y combate a la pobreza, energéticas, uso de energías renovables, el medio ambiente y la protección de los recursos naturales;

XIII. Proponer, planear, elaborar, desarrollar y dar seguimiento, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, a la realización de proyectos en materia ambiental, investigación, energías, tecnologías sustentables, el ahorro energético y la protección de los recursos naturales;

XIV. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del sector energético;

XV. Coadyuvar en la promoción de la eficiencia energética, el desarrollo sustentable y el respeto al medio ambiente;

XVI. Aplicar y vigilar, en el ámbito municipal, y dentro de la esfera de su competencia, así como en los términos de los convenios que se celebren para la transferencia de atribuciones de la Federación, las disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley de Transición Energética, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección a Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, sus respectivos reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en materia de regulación energética y demás disposiciones aplicables a la materia;

XVII. Realizar actividades de fomento en materia de medio ambiente y recursos naturales;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno y la Coordinación Municipal de Protección Civil en la revisión y seguimiento del Plan de Contingencia para el Municipio de El Marqués, Querétaro;
XIX. Participar en conferencias, seminarios y otros eventos en materia ambiental;
XX. Participar en los cursos de formación y capacitación que organicen los gobiernos federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia;
XXI. Representar al Municipio ante los consejos de concertación ciudadana en materia ambiental;
XXII. Trabajar en conjunto con las demás Unidades Administrativas, para verificar la información relacionada con los trámites y respuestas para asegurar el cumplimento de la normatividad legislativa en materia ambiental;
XXIII. Mantener una relación de colaboración con organismos internacionales, dependencias y órganos federales o estatales, los sectores de la sociedad civil organizada, a fin de llegar a acuerdos que mejoren el servicio de atención y respuesta al usuario, así como garantizar el cumplimiento en materia ambiental;
XXIV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como otras entidades involucradas en asuntos relacionados con el ambiente;
XXV. Atender las recomendaciones legales que la Coordinación Jurídica a través del Área Jurídica de la Secretaría le haga, así como proporcionarle con celeridad y veracidad la información que le sea requerida;
XXVI. Realizar las acciones derivadas de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las instituciones federales, estatales o municipales, de conformidad con su esfera competencial;
XXVII. Llevar a cabo inspecciones y verificaciones con la finalidad de que sedé cabal cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;
XXVIII. Solicitar a la Coordinación Jurídica a través del Área Jurídica, en coordinación con las autoridades competentes, en sus tres órdenes de gobierno, las medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sea necesario, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los deterioros actuales o potenciales que afecten a la población o el ambiente, en coadyuvancia con esta Dirección;
XXIX. Expedir los permisos y autorizaciones de desmonte y limpieza de terrenos que no sean considerados como forestales o preferentemente forestales;
XXX. Las demás inherentes al cargo y las necesarias para el desempeño de sus funciones;
XXXI. Las que le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 16. Los trámites que realiza la Dirección de Medio Ambiente son:

I. Autorizar la tala, trasplante y poda de árboles; así como el manejo de vegetación;
II. Expedir la Licencia Ambiental Municipal;
III. Emitir opinión técnica, en materia de Impacto ambiental y cambio de uso de suelo y demás relativos a su competencia;
IV. Consulta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio;
V. Perifoneo;
VI. Volanteo;
VII. Denuncias ciudadanas en materia ambiental;
VIII. Dictamen de Quema Controlada;

IX. Plan de manejo de residuos de pequeños generadores de competencia municipal
X. Las demás que deriven de normas y disposiciones aplicables en la Materia; y
XI. Las que le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección Jurídica de la Secretaría:

I. Aperturar procedimientos administrativos sancionatorios para resolver sobre la comisión de infracciones al presente reglamento;
II. Determinar sanciones y someter a aprobación del secretario su resolución del Procedimientos Administrativo Sancionador;
III. Dar trámite a las denuncias populares y abrir los cuadernos de investigación correspondientes para determinar si existe una posible violación al reglamento para en su caso aperturar el Procedimientos Administrativo Sancionador.
IV. Conocer, dar trámite y someter la resolución a consideración del Secretario, los recursos de revisión que se interpongan en contra de resoluciones de la Secretaría.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

I. Prestar los servicios públicos municipales para los objetivos del presente reglamento;
II. El cuidado, mantenimiento y limpia de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes del Municipio;
III. Rehabilitación de áreas verdes;
IV. Participar junto con la Secretaría en la elaboración, implementación y actualización del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
V. Coadyuvar con la Secretaría en la reubicación de vegetación;
VI. Cumplir con los mecanismos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués para el manejo adecuado y protección de la Flora y Fauna existentes en el Municipio, así como para la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio.

Artículo 19. Corresponde al Instituto Municipal de Planeación:

I. Evaluar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, en coordinación con la Secretaría y con la participación de las instancias correspondientes.
II. Participar en los programas y acciones en materia de medio ambiente de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 20. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben coadyuvar con la Secretaría para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

Capítulo III
Del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Artículo 21. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de El Marqués es un órgano colegiado de carácter permanente de consulta que tendrá por objeto:

I. Difundir los programas y proyectos de política ambiental señalados en el artículo 32.
II. Coadyuvar con la Dirección en la promoción de la participación activa de la sociedad en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.
III. Promover estudios sobre el impacto de programas, proyectos y reglamentos en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.
IV. Promover la realización y participación de talleres y procesos de consulta.

Artículo 22. El Consejo se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de El Marqués o quien él designe para tal efecto;
II. Un Secretario, que será el Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Sustentable del Municipio.
III. Un Coordinador, que será el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio o quien él designe para tal efecto;
IV. Un vocal técnico, que será el Director de Medio Ambiente.
V. Las dos personalidades de la sociedad civil que por su prestigio hayan destacado en materia de medio ambiente y desarrollo del Municipio.
VI. Un representante de al menos una y máximo dos universidades con presencia en el Municipio que se encuentren interesadas en participar.

Artículo 23. El cargo de los miembros del Consejo es honorífico, por lo tanto, no remunerado.

Artículo 24.- El Presidente Municipal propondrá los miembros enlistados en la fracción V y VI del artículo 22 y serán aprobados por el Ayuntamiento. Los miembros de la fracción II, III y IV del citado numeral los aprobará el Ayuntamiento. Serán aprobados también las personas que funjan como suplentes de dichos miembros del Consejo.

Artículo 25. Los cargos de Consejeros Ciudadanos en listados en las fracciones V al VII del artículo 22 durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados solamente por una ocasión para otro periodo.

Artículo 26. El Presidente podrá invitar al Consejo al titular de cualquier dependencia municipal que considere oportuna para conocer de algún asunto que se ventile en el Consejo de su competencia.

Capítulo IV
De la concurrencia

Artículo 27. El Municipio puede suscribir con el Ejecutivo Federal y del Estado de Querétaro, así como con otros Municipios, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, previo acuerdo del Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las demás leyes enlistadas en el artículo 4º del Reglamento.

De igual forma, el Municipio puede celebrar convenios o acuerdos de colaboración o concertación con personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, en los supuestos previstos en este Ordenamiento, en los términos de las disposiciones jurídicas relativas.

Artículo 28. Los acuerdos que celebre el Municipio en términos del artículo anterior deberán ser publicados en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos correspondientes.

Artículo 29. En los casos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otros Municipios, tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, las autoridades de El Marqués podrán planear y ejecutar coordinadamente las acciones con las del Municipio correspondiente.

Título Tercero
De los Instrumentos de Política Ambiental

Capítulo I
De los Principios Generales

Artículo 30. Para la formulación y conducción de la política municipal, las dependencias y entidades del Municipio reconocen los principios establecidos en las leyes enlistadas en el artículo 4 de este Reglamento, así como los principios siguientes:

I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Municipio prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;

II. Cuando exista peligro de daño grave o irreversible o la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;

III. Las autoridades, así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar la calidad de vida de su población;

IV. En el territorio del Municipio, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Este Reglamento definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;

V. Es deber de las autoridades ambientales del Municipio garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el ambiente y la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula el presente Reglamento;

VI. Las autoridades municipales deberán fomentar y garantizar el derecho a la participación ciudadana de forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

VII. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados bajo el principio de Economía Circular, cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios, recuperando el valor de los productos y materiales, minimizando el consumo, la generación de residuos, el uso de recursos, el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía que sean de competencia municipal.

VIII. Quien realice obras o actividades que no estén destinadas al estado o la federación que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece este Reglamento;

IX. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

X. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Municipio deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;

XI. Se privilegiará la educación y cultura ambiental, entendido por tal, la acción de crear conciencia y brindar herramientas respecto a la incidencia de todas las personas en la conservación, prevención y protección de los recursos naturales, la calidad del ambiente, la mitigación y adaptación al cambio climático y economía circular; y

XII. Es prioridad del Municipio que los planes y programas en materia de medio ambiente cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo II
De la Planeación Ambiental Municipal

Artículo 31. Las bases y lineamientos generales de la política ambiental municipal deben estar definidos en el Plan Municipal de Desarrollo y fundados en los lineamientos establecidos en las leyes enlistadas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 32. La política de desarrollo sustentable del Municipio será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos de planeación ambiental;

I. Programa Municipal de Protección al Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático;
II. Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
III. Programa Municipal de Áreas Naturales Protegidas;
IV. Programa de Educación Ambiental;
V. Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
VI. Programa Municipal de Eficiencia y Sustentabilidad Energética;
VII. Programa Municipal de Manejo y Conservación de Recursos Hídricos;
VIII. Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués;
IX. Los demás que se expidan al efecto.

Artículo 33. Los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo anterior tienen por objeto contribuir a la protección al ambiente y a fomentar el desarrollo sustentable, mediante esquemas de responsabilidad compartida de los diferentes actores de la sociedad y los que se consideren aplicables:

I. La política nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático.
II. Los resultados de los diagnósticos respectivos;

III. Los aspectos ambientales, de sustentabilidad y de cambio climático involucrados, así como la forma en que la propuesta del programa los considera;
IV. La definición de las políticas generales en materia ambiental;
V. La fijación de los objetivos, estrategias y metas, en atención al resultado de los diagnósticos respectivos y al análisis de los aspectos ambientales y de sustentabilidad relevantes;
VI. La determinación de los proyectos, medidas y acciones, en función a los objetivos, estrategias y metas establecidas, así como la identificación de sus medios de financiamiento;
VII. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas federales, estatales y municipales en materia ambiental;
VIII. La definición de los indicadores de gestión y de los mecanismos de evaluación; y
IX. Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 34. El Instituto Municipal de Planeación es el encargado del diseño del método para la realización de los programas municipales a que se refiere este Reglamento, en la cual debe procurar la participación social en la formulación de los lineamientos y estrategias de política municipal.

Artículo 35. Se dará a conocer los programas municipales a los que se refiere el artículo 32 y deberá contar con la opinión del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 36. Todos los programas a los que hace alusión el Reglamento serán publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, con independencia de su divulgación por cualquier otro medio que se estime pertinente.

Capítulo III
Programa Municipal de Protección al Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático

Artículo 37. La Secretaría someterá a aprobación del Ayuntamiento durante el primer año de su ejercicio constitucional la política ambiental del Municipio mediante el Programa Municipal de Protección al Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, dicho programa se elaborará de conformidad con el presente Reglamento, los Reglamentos Interiores de la Secretaría y del Instituto de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. El Programa Municipal de Protección al Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, en congruencia con lo establecido en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, deberá establecer al menos:

I. El diagnóstico ambiental, de cambio climático y su impacto en el Municipio;
II. Los objetivos planteados;
III. Las estrategias y acciones prioritarias que permitan revertir o frenar el deterioro ambiental;
IV. Los mecanismos y autoridades implicados en su ejecución, evaluación y vigilancia;

V. Las políticas municipales y su congruencia con las políticas estatales y nacionales sobre cambio climático y protección ambiental;
VI. Las acciones de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático a corto, mediano y largo plazo, con énfasis a los problemas señalados en el artículo 21 de Código Ambiental para el Estado de Querétaro.
VII. La valoración económica de los costos asociados al cambio climático en el Municipio;
VIII. Los proyectos sobre el uso de energías renovables, ahorro de energía y eficiencia energética en los edificios públicos, monumentos, vialidades, parques urbanos y comunidades rurales del Municipio;
IX. Los proyectos municipales de reducción de gases de efecto invernadero;
X. Aquellos datos que, derivados de los diagnósticos e inventarios, sean necesarios;
XI. Los demás que se expidan al efecto.

Capítulo IV
Del Programa de Ordenamiento Ecológico Local

Artículo 39. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local es un instrumento de política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento, aplicable en el municipio y formulado en congruencia con el ordenamiento ecológico regional y el que establezca la federación.

Artículo 40. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local tiene por objetivo:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el Municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes de las áreas ecológicas;
II. Cubrir una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;
III. Las referencias pertinentes a los planes de desarrollo urbano que correspondan;
IV. Determinar los criterios de regulación fuera de los centros de población, incluyendo ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que los justifiquen, para los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.
V. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
VI. Determinar las áreas de importancia ecológica que se localizan en la zona o región a ordenar.

VII. Fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
VIII. La vinculación del propio ordenamiento con los datos de la regionalización ecológica del Estado; y
IX. Establecer los lineamientos para su ejecución, evaluación y seguimiento;
X. Los demás que se expidan al efecto.

Artículo 41. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local será observado obligatoriamente en:

I. El Plan Municipal de Desarrollo;
II. Los cambios de uso de suelo y la fundación de centros de población;
III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
IV. La ordenación urbana del territorio y los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
V. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;
VI. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios que emita la Secretaría;
VII. La opiniones técnicas en materia de impacto ambiental;
VIII. Emitir opiniones técnicas para evaluar, resolver el impacto y riesgo ambiental requerido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de obras o proyectos por la naturaleza del mismo y que estén ubicados en el municipio;
IX. Las opiniones técnicas solicitadas al municipio por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de la evaluación de Impacto Ambiental o Informes Preventivos.

Artículo 42. Una vez aprobada cualquier modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y publicada de manera resumida a través de algún periódico de mayor circulación en el Municipio.

Capítulo V
Del Programa Municipal de Áreas Naturales Protegidas y Espacios Verdes Urbanos

Artículo 43. El Programa Municipal de Áreas Naturales Protegidas y Espacios Verdes Urbanos tiene por objeto definir los proyectos, medidas y acciones para la conservación y restauración de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, el mantenimiento y mejoramiento de los espacios verdes urbanos, así como para el manejo sustentable del arbolado urbano del Municipio.

Artículo 44. El Programa Municipal de Áreas Naturales Protegidas y Espacios Verdes Urbanos debe estipular, al menos, los proyectos, medidas y acciones para:

I. Efectuar el mantenimiento, conservación y mejoramiento de los parques urbanos, jardines públicos, áreas ajardinadas de cualquier plaza cívica, glorieta o camellones ubicados dentro del territorio del Municipio;
II. Realizar la forestación en las zonas urbanizadas, y la reforestación de sumideros de carbono y de zonas de recarga de mantos acuíferos, privilegiando el uso de especies nativas.
III. Fomentar a la reconversión de tierras agropecuarias degradadas, a zonas de conservación o reserva ecológica o de recarga de mantos acuíferos;
IV. Promover la participación ciudadana corresponsable en la conservación de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, áreas verdes municipales y arbolado urbano.

Artículo 45. Durante el procedimiento de elaboración y actualización del Programa Municipal de Áreas Naturales Protegidas y Espacios Verdes Urbanos participará la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para efectos de que se tome en consideración sus opiniones respectivas.

Capítulo VI
Del Programa Municipal de Educación Ambiental

Artículo 46. El Programa de Educación Ambiental deberá orientarse a fomentar:

I. La realización de acciones y actividades que promuevan y contribuyan al fortalecimiento de la cultura ambiental;
II. La promoción de acciones, métodos y prácticas culturales, enfocados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio;
III. La conservación, protección y uso sustentable de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas y en los ecosistemas del Municipio;
IV. La formación y certificación de capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sustentable, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica;
V. El fortalecimiento de la conciencia ambiental, que promueva la sensibilización y cambio de hábitos de la población en el cuidado del medio ambiente;
VI. El desarrollo, fomento y apoyo a programas de investigación científica y programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que busquen solucionar y disminuir los problemas ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas en la entidad;
VII. El fomento del consumo sustentable, la economía circular, el reúso, reciclaje y reducción de la generación de residuos;
VIII. La creación y puesta en marcha de cursos, talleres, conferencias, seminarios o posgrados en materia de educación ambiental;
IX. La formación y capacitación de promotores ambientales;
X. La promoción de la cultura ambiental para conocer y valorar la importancia de la adecuada selección de especies para reforestar, así como su cuidado y mantenimiento.

Artículo 47. Las autoridades municipales competentes pueden fomentar la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en nivel básico, media superior y superior, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, pueden promover que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen planes y programas para la formación de especialidades en la materia ambiental en el Municipio.

Artículo 48. El Programa determinará los recursos y acciones que se requieran para alcanzar los objetivos que resulten del diagnóstico y evaluación correspondiente, así como los indicadores y método que se empleará para medir los resultados del Programa.

Capítulo VII
Del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 49. El Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos tiene por objeto:

I. Prevenir y minimizar la generación de residuos sólidos urbanos, respondiendo a las necesidades, prioridades y circunstancias del Municipio;
II. Fomentar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, en los diferentes sectores sociales y productivos;
III. Promover la participación activada e informada de todos los actores de la sociedad para lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
IV. Inducir la valorización de los residuos sólidos urbanos, para favorecer la reutilización, reciclaje y coprocesamiento de los mismos;
V. Promover la participación privada y las organizaciones sociales de manera activa y comprometida a la gestión integral y sustentable de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 50. En la elaboración del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos se observarán los lineamientos establecidos al efecto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro. Además, debe estipularse al menos, los proyectos, medidas y acciones para:

I. Inducir la reducción de la generación de residuos sólidos urbanos, su separación en la fuente de origen, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
II. Fomentar el desarrollo de la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos urbanos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
III. Promover la armonización de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de residuos sólidos urbanos, identificando las áreas apropiadas para la realización de obras de infraestructura para su almacenamiento, tratamiento y disposición final; y

IV. Favorecer la reincorporación al ciclo productivo residuos reutilizables o reciclables, así como promover el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 51. Durante el procedimiento de elaboración y actualización del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos, participará la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para efectos de que se tome en consideración sus opiniones respectivas.

Capítulo VIII
Del Programa Municipal de Sustentabilidad Energética

Artículo 52. El Programa Municipal de Eficiencia y Sustentabilidad Energética tiene por objeto determinar las medidas y acciones para fomentar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades de aprovechamiento, producción, transformación, distribución y consumo de energía, así como al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

Artículo 53. El Programa Municipal de Eficiencia y Sustentabilidad Energética estipulará al menos los proyectos, medidas y acciones para:

I. Fomentar la eficiencia energética en el consumo residencial, en los diferentes procesos productivos y en la operación del transporte público y privado, así como en la prestación de servicios públicos y en la ejecución de la obra pública;
II. Identificar las áreas de oportunidad para la instalación y operación de procesos productivos e infraestructura pública que utilicen energías limpias;
III. Estimular cambios de patrones de conducta, consumo y producción en materia energética; y
IV. Realizar la difusión, promoción y fomento del uso de energías limpias, así como del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

Capítulo IX
Programa Municipal de Manejo y Conservación de Recursos Hídricos

Artículo 54. El Programa Municipal de Manejo y Conservación de Recursos Hídricos es un plan local de un municipio diseñado para gestionar y proteger de manera sostenible el agua, abordando problemas como la escasez, la contaminación y el uso ineficiente, y buscando asegurar el derecho humano al agua para sus habitantes y para el ecosistema local. Este tipo de programa establece estrategias, acciones y objetivos específicos para el uso responsable del agua, la mejora de la infraestructura, la educación de la ciudadanía y la participación social en la protección de las fuentes hídricas;

I. Implementar prácticas para el uso consciente y eficiente de los recursos hídricos, preservando las fuentes naturales;
II. Invertir en sistemas de distribución, desinfección y saneamiento para asegurar la calidad del agua consumida;

III. Desarrollar campañas educativas y de sensibilización para promover el ahorro, el cuidado y el uso racional del vital líquido entre la población;
IV. Aprovechar eficientemente el agua para apoyar los sectores productivos y el desarrollo económico del municipio;
V. Implementar medidas para mitigar los efectos de sequías e inundaciones en la población;

Capítulo IX
Del Programa Municipal de Autorregulación

Artículo 55. El Programa Municipal de Autorregulación tiene por objeto establecer un mecanismo de capacitación y autorregulación para los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de jurisdicción municipal, los cuales podrán adherirse voluntariamente con la finalidad de cumplir con la normatividad ambiental municipal, estableciendo para ello la Secretaría establecerá el procedimiento mediante el cual se contemple los pasos a seguir por parte de los interesados para alcanzar el cumplimiento normativo, debiendo contemplar como mínimo:

I. Llenar e ingresar correctamente el formato proporcionado por la Dirección en conjunto con los documentos requeridos.
II. La visita técnica del personal acreditado de la Secretaría al establecimiento del peticionario para verificar el cumplimiento normativo ambiental;
III. La forma y términos que debe contener las recomendaciones que emita la Secretaría al solicitante, así como el plazo que se le otorgue al particular para regularizarse, mismo que no deberá rebasar de 90 días naturales.

Artículo 56. La aplicación del Programa Municipal de Autorregularización se hará sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso fueren aplicables por la comisión de infracciones al presente reglamento.

Capítulo X
De los Instrumentos Económicos

Artículo 57. Para efectos del presente Reglamento, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades, definiéndose como:

I. **Instrumentos Fiscales:** Aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, los cuales deberán estar contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, o bien dentro del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal; e
II. **Instrumentos Financieros:** Aquellos cuyos objetivos se dirijan a la conservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 58. La Secretaría a través de la Dirección gestionará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental, mediante los cuales buscará:

- **I.** Propiciar la generación de hábitos de quienes lleven a cabo actividades comerciales o de servicios, de manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;
- **II.** Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, costos y beneficios ambientales al sistema de precios de la economía;
- **III.** Otorgar incentivos a quienes realicen acciones para la protección, conservación o restauración del equilibrio ecológico; y
- **IV.** Los demás instrumentos que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59. Quedan excluidos de beneficiarse de algún instrumento económico contemplado en el presente reglamento, las personas físicas o morales que cometan cualquier tipo de infracción contra el presente reglamento. Esta medida se aplicará el año fiscal siguiente a la fecha en que se haya cometido la infracción, teniendo posibilidad de beneficiarse del algún instrumento económico nuevamente el año posterior fiscal a la fecha en la que se excluyó del mismo, siempre y cuando se haya subsanado la infracción, reparado el daño; y no cometa nuevamente alguna infracción.

Artículo 60. Se crea el Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués cuyos recursos se destinarán a:

- **I.** La realización de acciones de conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- **II.** Apoyar la implementación de acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del cambio climático en el municipio.
- **III.** Estudios, proyectos, equipamiento, infraestructura, y obras que aporten a la conservación del ambiente y a la mitigación de los efectos del cambio climático;
- **IV.** El manejo, vigilancia, administración, restauración y conservación de los recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas y Espacios Verdes Urbanos;
- **V.** La realización de acciones del manejo y conservación hídrica del Municipio;
- **VI.** El desarrollo de programas en las materias a que se refiere este Reglamento;
- **VII.** La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;
- **VIII.** El conocimiento y respeto y manejo integral de la flora y fauna silvestre;
- **IX.** La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico;
- **X.** La reparación de daños ambientales; y
- **XI.** Los que crea conveniente la Secretaría.

Artículo 61. Los recursos del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués se integrarán con:

I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;
IV. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable;
V. El monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones ambientales;
VI. Los recursos derivados de los instrumentos económicos y de mercado correspondientes a programas y proyectos ambientales promovidos por el Municipio; y
VII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Los recursos del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués serán concurrentes con otros recursos públicos y privados de acuerdo a sus reglas de operación.

Artículo 62. El Municipio a través del presupuesto de Egresos establecerá los recursos del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, así como la retribución por la conservación de los servicios ambientales, y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior. Se establece que el presupuesto destinado al Fondo es diverso al establecido para el funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 63. El Consejo Técnico del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués será el encargado de resolver sobre la viabilidad de los proyectos de inversión de los recursos de dicho Fondo en términos del Reglamento del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués.

Capítulo XI
De la Participación Social

Artículo 64. Los habitantes del Municipio tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades en los términos de este Reglamento tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.

Todo habitante del Municipio tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Municipio.

Artículo 65. La Secretaría a través de la Dirección deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro en los programas de desarrollo sustentable. La política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los

programas en la materia, independientemente de la participación del Consejo de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués.

Artículo 66. El Consejo de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués coadyuvará a fomentar la cultura ambiental y la participación ciudadana corresponsable en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sustentable.

Artículo 67. La Secretaría a través de la Dirección otorgará reconocimientos al mérito ecológico a los individuos u organizaciones de los sectores privado o social que realicen o hayan realizado en el Municipio, acciones destacadas en el ámbito local para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del Equilibrio Ecológico, el ordenamiento sustentable del territorio, la mitigación o adaptación a los efectos del Cambio Climático o la Sustentabilidad Energética.

Artículo 68. Las personas físicas y jurídicas en el Municipio tienen el deber de:

I. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar o compensar los daños que hubieran causado;
II. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
III. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar o compensar los daños causados;
IV. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales; y
V. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, suelo y respeto de la flora y fauna en el Municipio.

Artículo 69. Las autoridades municipales harán las diligencias necesarias para garantizar el derecho a las comunidades, a la preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad.

Capítulo XII
De la Información Ambiental

Artículo 70. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por este Reglamento, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable. Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o digital, de que dispongan las autoridades ambientales del Municipio.

Artículo 71. Toda petición de información en materia ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los

solicitantes deberán identificarse con un documento oficial indicando su nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico.,

Artículo 72. La Secretaría a través de la Dirección desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Municipio, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

Artículo 73. El Sistema de Información Ambiental contendrá como mínimo:

- **I.** Los inventarios de atributos ecosistémicos, así como los servicios ambientales que estos prestan, identificados dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- **II.** Los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire, el agua y el suelo;
- **III.** El programa de ordenamiento ecológico local;
- **IV.** Las acciones a realizar en materia ecológica, vinculadas con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes;
- **V.** El marco jurídico aplicable en materia ambiental, debidamente actualizado;
- **VI.** El padrón municipal de fuentes contaminantes;
- **VII.** Estudios, reportes y demás documentos relevantes en materia ambiental;
- **VIII.** El registro del manejo integral de residuos sólidos que operen en el Municipio;
- **IX.** Las denuncias populares presentadas ante la autoridad municipal;
- **X.** Los resultados relacionados al Cambio Climático dentro del Municipio; y
- **XI.** Cualquier otro dato de interés relacionado con el ambiente.

Artículo 74. La Secretaría a través de la Dirección emitirá un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.

Artículo 75. El Sistema de Información Ambiental debe estar disponible al público a través del portal oficial de internet del Municipio.

Artículo 76. El Sistema de Información Ambiental es revisado y actualizado de manera semestral, sin perjuicio de que se haga con mayor frecuencia según el cúmulo de información que vaya teniendo a su disposición la Secretaría.

Artículo 77. La información contenida en los expedientes relativos a los procedimientos previstos en este Reglamento que tengan el carácter de reservada deberá manejarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El particular podrá requerir se mantenga en calidad de información reservada la que, de hacerse pública, pudiera afectar los derechos autorales, de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos, debiendo resolver la Secretaría en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro respecto de su procedencia.

Artículo 78. En los expedientes relativos a los procedimientos, así como en trámites o servicios a que se refiere este Ordenamiento debe garantizarse la protección a los datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Título cuarto
De la Protección Ambiental

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 79. Para la conservación, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales, así como para el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, se considerarán por lo menos, los siguientes criterios:

- **I.** En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- **II.** Para evitar el deterioro de la biodiversidad, no se permitirá el uso de especies que no sean nativas del lugar;
- **III.** En la restauración o rehabilitación de las zonas de preservación ecológica no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes;
- **IV.** Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua;
- **V.** En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales, en apego a la normatividad, tratados y convenios vigentes y;
- **VI.** Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las zonas de preservación ecológica.

Artículo 80. Los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Municipio. El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.

Artículo 81. Para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- **I.** El cuidado, administración y vigilancia de las zonas de preservación ecológica, parques y áreas verdes de su competencia;
- **II.** A través de los inspectores verificadores adscritos a la Dirección se ejecutar visitas de inspección y vigilancia y en su caso cuando lo amerite, imponer las sanciones que correspondan de conformidad con este Reglamento;
- **III.** Establecer zonas de protección ecológica que contengan alto valor ecológico; y

IV. Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema.

Capítulo II
De los deberes generales de los habitantes del Municipio

Artículo 82. Cualquier Ciudadano que gestione un trámite, denuncia, pago de derechos y/o pago de sanción, deberá de acreditar la personalidad con identificación oficial, carta poder y/o poder notarial para realizar el ingreso o la recepción del trámite en cuestión, ya que no se otorgará el ingreso o la entrega de la resolución por una persona diferente al solicitante, sin contar con lo establecido en el presente párrafo.

Artículo 83. Quienes habitual o transitoriamente habitan en el Municipio de El Marqués, están obligados a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines del Municipio; así como a cumplir con las siguientes determinaciones:

I. Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.
II. Entregar a los prestadores de servicios de recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que fije la Secretaría de Servicios Municipales;
III. Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en óptimas condiciones de limpieza;
IV. Evitar que terrenos y lotes baldíos sean usados como tiraderos clandestinos de residuos;
V. Cooperar y participar en campañas, programas y operativos de limpieza, de recolección y de separación de materias reciclables que promueva el Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Servicios Municipales;
VI. Limpiar los excrementos de sus animales domésticos que contaminen la vía pública;
VII. El propietario o poseedor de terrenos o lotes sin construcción u otro uso, deberá mantenerlos libres de hierba, cascajo, residuos, animales muertos, o cualquier otro residuo que provoque condiciones de insalubridad por lo menos 2 veces por año o tantas veces como se requiera. Queda estrictamente prohibido, efectuar quemas para el deshierbe o limpieza de lotes. En caso de que terceras personas depositen sus residuos sólidos en forma clandestina, en los lotes señalados arriba, el propietario o poseedor, deberá dar aviso a la Dirección proporcionando los datos del infractor a su disposición para que ésta proceda en consecuencia, en caso de que el propietario o poseedor no proporcione información o notifique a la autoridad este será el responsable del procedimiento administrativo correspondiente. La falta de limpieza de dichos lotes será meritoria de una infracción económica de acuerdo a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 84. Es deber de los propietarios de comercios, talleres, servicios o negocios de cualquier índole, el tener limpia la fachada de su establecimiento, así como la calle que ocupe el predio hasta su medianería y destinar recipientes para sus residuos colocándolos al alcance de los transeúntes y responsabilizarse de su aseo diario. así como a cumplir con las siguientes determinaciones:

I. Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.
II. Entregar a los prestadores de servicios de recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que fije la Secretaría de Servicios Municipales;
III. Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en óptimas condiciones de limpieza;
IV. Cooperar y participar en campañas, programas y operativos de limpieza, de recolección y de separación de materias reciclables que promueva el Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Servicios Municipales;

Artículo 85. Los establecimientos comerciales y de servicios que sean pequeños generadores residuos (1 kg a 10,000 kg anuales), están obligados a llevar a cabo el registro de su plan de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y biorresiduos, ante la Dirección de Medio Ambiente perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, en dado caso de ser omisos podrían ser acreedores a una infracción.

Cabe mencionar que todos aquellos pequeños generadores deberán de contar con una única vez con su plan de manejo de residuos siempre y cuando no tenga modificación al incremento o disminución de sus residuos, en dado caso de tener una modificación deberán informar a esta Dirección con el fin de mantener actualizada su información.

Artículo 86. Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal deberán contar con un plan de manejo de pequeños generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos, mismo que será presentado a la Dirección de Medio Ambiente perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., en la Gestión de la Licencia Ambiental Municipal.

Artículo 87. Para el servicio permanente de recolección y transportación de residuos, los establecimientos que sean pequeños generadores deberán solicitar y contratar el servicio con la Secretaría de Servicios Municipales y/o Prestadores de Servicios Ambientales.

Artículo 88. Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos de cualquier clase y origen;
II. Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano, como postes de alumbrado y el equipo destinado a la recolección de los residuos sólidos;
III. Fomentar o crear basureros clandestinos;
IV. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;
V. El almacenamiento por más de 180 días naturales de residuos de manejo especial sin que sean sometidos a reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final. Tratándose de residuos orgánicos putrescibles, estos no podrán almacenarse más de 3 días, salvo que sean sometidos a procesos de composteo, y sólidos urbanos en

las fuentes generadoras o en instalaciones de los prestadores de servicios ambientales en materia de residuos;

VI. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente;

VII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública; y

VIII. En general, cualquier acto que derive como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado que no sean propios de este servicio.

Artículo 89. Los establecimientos mercantiles, microindustria, industria o servicios de competencia municipal y de conformidad con la legislación ambiental aplicable, deberán obtener ante la Dirección, una Licencia Ambiental Municipal. Para su solicitud, el promovente deberá ingresar:

I. Formato de solicitud de la Licencia Ambiental Municipal.

II. Título de Propiedad o Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad; o bien, Copia del Contrato de Arrendamiento.

III. Acta Constitutiva y Poder Notarial otorgado al Representante Legal.

IV. Identificación Oficial del Representante Legal.

V. En caso de que el interesado no se presente a ingresar la solicitud, deberá ingresar carta poder a favor del gestor y su identificación oficial.

VI. Pago del predial vigente y legible.

VII. Licencia de funcionamiento actualizada.

VIII. Factibilidad de Giro Actualizada.

IX. Plan de manejo de residuos autorizado por la secretaría de desarrollo sustentable del estado de Querétaro. y/o secretaría de desarrollo sustentable del municipio de el marqués, Qro.

X. residuos sólidos urbanos.

A. Copia (vigente) del Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del o los proveedores que realizan el retiro y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos.

B. Copia (vigente) del Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del centro de transferencia y/o Relleno Sanitario donde se realiza el depósito de los Residuos Sólidos Urbanos.

A. Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de los últimos 3 meses.

XI. Residuos de manejo especial.

A. Copia (vigente) del Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del o los proveedores que realizan el retiro y transporte de los Residuos de Manejo Especial.

B. Copia (vigente) del Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del centro de transferencia y/o Relleno Sanitario y/o Centro de Acopio donde se realiza el depósito de los Residuos de Manejo Especial.

C. Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de los últimos 3 meses.

XII. Residuos peligrosos.

A. Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (vigente).
B. Registro (vigente) ante SEMARNAT como generador de residuos peligrosos.
C. Copia (vigente) del Registro Ambiental de la Autorización
D. para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos del o los proveedores que realizan el retiro de los residuos peligrosos.
E. Copia (vigente) de Registro Ambiental de la Autorización para el Almacenamiento de residuos peligrosos (centro de acopio y/o centro de incineración).
F. Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de los últimos 3 meses.

XIII. AGUA

A. Permiso (vigente) de descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado público;
B. En caso de contar con fosa presentar:
   a. Copia del Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del o los proveedores que realizan el retiro y transporte de los desazolves.
   b. manifiestos de desazolves de los últimos 3 meses.
   c. Copia del Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la planta de tratamiento donde son depositados los desazolves.
C. En caso de contar con planta de tratamiento deberá de presentar:
   a. La autorización o visto bueno por parte del organismo operador Y/O de la instancia correspondiente que se encarga de llevar a cabo el tratamiento donde mencione el cumplimiento de la NOM aplicable.

XIV. Fumigación

A. Licencia Sanitaria del proveedor que les realiza el servicio de fumigación.
B. Manifiestos (últimos 3 meses), donde se muestre el producto activo que utiliza el proveedor de fumigación.
C. Manifiesto de la entrega de envases vacíos al centro de acopio autorizado por SEMARNAT.
D. Autorización vigente del centro de acopio donde se disponen los envases vacíos de los productos de fumigación utilizados en su almacén.

A. Carta responsiva del mantenimiento y buen funcionamiento de los extintores.
B. Si cuenta con red contra incendios debe de presentar carta responsiva del mantenimiento y vo.bo. de institución certificada.

Por lo anterior, se le informa que en caso de que no aplique alguna documentación solicitada deberá hacer caso omiso a algunos puntos del listado, pero en caso de que si se tenga que llevar a cabo ese procedimiento y no se cuente con la documentación solicitada podrá ser causal de negación de la Licencia Ambiental.

35

Artículo 90. La Dirección podrá realizar visitas técnicas para corroborar la veracidad de la información otorgada por el promovente de la Licencia Ambiental Municipal, en donde el inspector, estará facultado de solicitar información y documentación adicional y complementaria.

Artículo 91. La Licencia Ambiental Municipal se renueva anualmente dentro los primeros 90 días naturales de cada año calendario, especificando lo siguiente:

I. Para su renovación se requiere el ingreso mediante formato y documentos anexos descritos en el artículo anterior del presente reglamento.
II. Cubrir el costo estipulado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.
III. En caso de no contar con la Licencia Ambiental Municipal del ejercicio fiscal en curso, la persona física o moral se hará acreedor a una sanción de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 92. Los establecimiento, comercios y servicios de competencia municipal deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal actualizada, de lo contrario se harán acreedores a una sanción de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

La autorización de la presente licencia podrá ser condicionada a subsanar medidas y/o documentación y/o autorizaciones siempre y cuando la omisión no cause un conflicto ambiental y así sea determinado por esta Dirección.

Capítulo III
De las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 93. El Ayuntamiento podrá declarar como áreas naturales protegidas aquellas zonas que cumplan con los lineamientos establecidos en el Código Ambiental del Estado de Querétaro para las declaratorias de establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Artículo 94. El establecimiento de áreas naturales protegidas competencia del Municipio, tiene como propósito:

I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
II. Proteger poblados, sitios de interés histórico, cultural y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno;
III. Proteger sitios escénicos y mantener los servicios ambientales para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo,
IV. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 95. Zonas de preservación ecológica de centros de población, se clasifican en:

I. Parques Intraurbanos, serán áreas superiores a una hectárea, en las cuales se ha preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, con el propósito de amortiguar los impactos ambientales producidos por los centros de población; y

II. Parques Periurbanos, serán cinturones periféricos o cuasi periféricos, con un promedio de cuando menos un kilómetro de ancho, en los que se mantiene la cubierta vegetal nativa, o se restauren, o establezcan ambientes vegetados o zonas agrícolas, con el propósito de amortiguar los efectos ambientales adversos producidos por los centros de población.

Artículo 96. Las zonas de conservación o reserva ecológica podrán ser privadas, comunitarias y municipales y podrán establecerse en áreas con alto grado de conservación; el objetivo primordial de estas será la conservación de los recursos naturales, la continuidad de los servicios ambientales y el equilibrio ecológico y podrán llevarse a cabo actividades relacionadas con investigación, turismo ecológico y educación ambiental. Los dueños de los predios podrán ser beneficiarios del pago por los servicios ambientales prestados.

Artículo 97. Las zonas de Preservación Ecológica son aquellas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población.

Artículo 98. Los parques municipales se establecerán en aquellas áreas con belleza escénica, valor científico, histórico, educativo, recreativo, turístico, existencia de flora y fauna nativa, por los servicios ambientales que se prestan o bien por intereses análogos o de interés general. Las actividades a desarrollarse podrán ser las relacionadas con la conservación y restauración del ecosistema y sus elementos, saneamiento, investigación, recreación, turismo ecológico y educación ambiental.

Artículo 99. Los parques urbanos son aquellos que se encuentran dentro de los centros de población y están destinados a mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano, así como sus valores artísticos, históricos, estéticos y atenuar los efectos negativos que se reproducen en los centros de población, pueden ser privados, comunitarios o municipales. Pueden ser áreas comprendidas dentro del perímetro de los centros de población o bien cinturones menores a un kilómetro de ancho donde se mantenga y/o restaure la vegetación nativa o se establezcan ambientes vegetados.

Artículo 100. Previamente a la declaración de Área Natural Protegida, la Secretaría, con apoyo y la asesoría necesaria de instituciones u organismos especializados en la materia, deberá realizar un estudio justificativo, el cual deberá ser puesto a disposición del público para efectos de consulta.

Artículo 101. Asimismo, la Dirección perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, podrá solicitar la opinión de:

I. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;

II. Personas físicas y jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos; y

III. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Artículo 102. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, los siguientes elementos:

I. La delimitación del área, señalando superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
II. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
III. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que el Municipio adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución, con total apego a las leyes respectivas, y
IV. Los lineamientos para la elaboración de un programa de manejo del área.

Artículo 103. Las declaratorias deberán publicarse en los medios de difusión que correspondan y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 104. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Artículo 105. La Secretaría, a través de la Dirección, promoverá, organizará y propiciará estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna nativa, realizando el inventario municipal correspondiente para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan, en el marco de su competencia.

Capítulo IV
De los Recursos Naturales

Artículo 106. Los árboles que se planten en la vía pública deberán de contar con los criterios establecidos en las Normas Estatales vigentes. El promovente deberá contar con un dictamen emitido por la Dirección respecto a la forestación del proyecto.

Artículo 107. Lo relativo a la fauna doméstica se atenderá según lo dispuesto en el Reglamento para la Protección, Control y Atención de la Fauna Doméstica del Municipio de El Marqués.

Artículo 108. Para coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, la Dirección, previa elaboración de los estudios correspondientes, podrá promover ante las autoridades estatales y federales competentes:

I. El establecimiento de vedas o modificación de vedas;

II. La declaración de especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial;

III. La creación de áreas de refugio y áreas naturales para protección de las especies de flora y fauna; y

IV. La modificación o revocación de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna.

Artículo 109. Dentro del territorio del Municipio, la Dirección en coordinación con el Instituto Municipal de Protección Animal coadyuvará con las autoridades federales para la prevención y erradicación del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, de conformidad con la legislación aplicable, así como para el control de las especies que se tornen perjudiciales.

Artículo 110. En materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales en el territorio municipal, la Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
II. Apoyar al Estado y a la Federación en la adopción y consolidación del Sistema Nacional Forestal y el Sistema Estatal Forestal;
III. Monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, así como incorporar los datos correspondientes en el Sistema Estatal de Información Forestal;
IV. Participar, en coordinación con la Federación, en la determinación de la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes;
V. Promover dentro de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura la materia forestal;
VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
VII. Expedir, previo a su instalación, los permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia;
VIII. Difundir con el apoyo del Estado, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades en materia forestal;
IX. Coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales que lleven a cabo el Estado y la Federación, así como participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, atendiendo a los programas de protección civil;
X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;
XI. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales;
XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la protección, restauración, producción y manejo sustentable en las áreas forestales del Municipio;

XIII. Promover la participación de organismos públicos y privados en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

XIV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y, en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, y

XV. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina, con la Federación y el Estado.

La Dirección, en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá en los programas respectivos las medidas necesarias para prevenir los incendios forestales.

Título Quinto
De la Prevención y Control de la Contaminación

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 111. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y cuerpos receptores del Municipio establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha autoridad municipal. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
De las Acciones Correctivas de la Contaminación Ambiental

Artículo 112. Las actividades, obras e inversiones que se realicen con el objeto de solucionar problemas de contaminación acatarán los señalamientos de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

Artículo 113. La Dirección procurará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental.

Artículo 114. Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y la restauración de los recursos considerarán:

I. Diferentes alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores beneficio-costo como factores ambientales y sociales, para garantizar la selección óptima de la tecnología aplicable; y

II. Alternativas del proyecto de restauración y sus diversos efectos tanto positivos como negativos en el ambiente y recursos naturales.

Artículo 115. Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua o los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud de la población.

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de las leyes enlistadas en el artículo 4, este Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto se expidan.

Artículo 116. La Dirección integrará y mantendrá actualizado un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos, que sean de competencia municipal creando un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia se otorguen.

Artículo 117. La Dirección podrá emitir lineamientos y criterios obligatorios para que la actividad de la administración municipal en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles tome en consideración los aspectos de conservación ambiental, así como de ahorro de energía eléctrica y agua y de mínima generación de todo tipo de residuos sólidos y de aguas residuales.

Artículo 118. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio por la comisión de una infracción al presente reglamento, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 119. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, y de servicios de pequeños generadores o materiales que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de rehabilitación y reparación de los daños, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 120. Las empresas concesionarias responsables de actividades relacionadas con el manejo de residuos sean sólidos urbanos o de manejo especial que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, serán acreedoras a una infracción y estarán obligadas a llevar a cabo las acciones de rehabilitación conforme a lo dispuesto al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 121. Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de rehabilitación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a sancionar en caso de incumpliendo y/o reincidencia en contra del causante de la contaminación.

Además de la rehabilitación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 122. Tratándose de contaminación de sitios con residuos de manera accidental o por causas de fuerza mayor, se deberá proceder en el menor tiempo posible a la contención de dicha contaminación y a la limpieza del sitio de conformidad con las medidas de emergencia que dicten las autoridades competentes con base en el presente ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables, a efecto de no poner en riesgo la salud o el ambiente.

Capítulo III
De la Prevención y Control en Materia de Atmósfera

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 123. Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las fuentes fijas y móviles de competencia municipal.

Sección II
Control De Emisiones Contaminantes Provenientes de Fuentes Fijas

Artículo 124. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Municipal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en el **artículo 89.** En dicha Licencia se requerirá a las fuentes fijas de jurisdicción municipal a cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;
II. Integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Dirección;
III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas para realizar la medición de emisiones en campo, de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes;
IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Dirección y remitir a ésta la información, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles;
V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión, de proceso y de control;
VI. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
VII. Dar aviso inmediato a la Dirección en el caso de falla del equipo o Sistema de control;
VIII. Determinar las medidas y acciones que deberán implantarse en caso de contingencia; y
IX. Las que personal de la Dirección determine conveniente.

Artículo 125. La Dirección deberá establecer mediante acuerdos de observancia general los

listados que señalen los establecimientos y giros de su competencia, con base en lo dispuesto en el párrafo anterior. Dichos acuerdos deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 126. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Dirección establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

Sección III
Regulación De Quemas A Cielo Abierto

Artículo 127. Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos:

I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, previa autorización de la Secretaría;
II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, o por recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias, previo aviso a la Secretaría; y
III. En caso de quemas agrícolas o por autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria, previo aviso a la Dirección y conforme a lo establecido en la **NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.**

Dicho requerimiento deberá notificarse a la Dirección mediante escrito libre en el cual se describan las causas, motivos, actividades, diligencias y acciones a desarrollar, por lo que la Secretaría establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

En dado caso de no contar con el visto bueno para dicha actividad se hará acreedor a la infracción correspondiente del presente Reglamento

Sección V
De La Contaminación Térmica, y La Generada Por Ruido, Olores, Vapores Y Fuentes Luminosas

Artículo 128. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores de competencia municipal que rebasen las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable. La Dirección adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases.

Artículo 129. La Secretaría, al expedir las Licencias de Construcción Municipales, determinará el nivel de ruido o vibraciones que dichas obras o establecimientos puedan generar, pudiendo imponer las condiciones correspondientes para mitigar dicha contaminación.

Artículo 130. Los establecimientos que cuenten con música en vivo, grabada o pregrabada no podrán rebasar los límites máximos permisibles en materia de ruido que establezca la norma y los horarios de emisión serán los que establezca la Secretaría a través de la Dirección de Medio Ambiente de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 131. Quienes pretendan realizar actividades no cotidianas dentro de los centros de población del Municipio, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen o puedan rebasar la normatividad correspondiente, deberán solicitar previamente para llevar a cabo dicha actividad su autorización, a la Dirección mediante la **Solicitud única para la autorización de emisiones sonoras por perifoneo en vehículos automotores y no automotores así como fuentes fijas** en la que señalen las actividades pretendidas y su duración mediante el formato oficial que para el efecto expida la Dirección. La autorización deberá señalar los límites y condiciones en las que se deberá sujetar la actividad y apercibirá al autorizado sobre las sanciones que proceden conforme al Reglamento para el caso de su incumplimiento.

Sección VI
De las Contingencias Ambientales

Artículo 132. La Dirección podrá declarar contingencia ambiental cuando se presente o se prevea, con base en análisis de objetivos y en los resultados del monitoreo de la calidad del aire, agua o suelo, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico que pueda afectar la salud de la población, de acuerdo con las normas aplicables, en cuyo caso se emitirá un comunicado a la Coordinación Municipal de Protección Civil a fin de aplicar las medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las acciones que las originaron, ejecutándose, en este tiempo, la restitución correspondiente dictada con base en el dictamen que emita la Secretaría.

Artículo 133. En situaciones de emergencia o contingencia ambiental o bien en momentos operativos de mejoramiento ambiental se considerará la reparación del daño ambiental, así como las infracciones contempladas en el presente reglamento.

Capítulo IV
De Las Atribuciones En Materia De Agua

Artículo 134. Para prevenir y controlar la contaminación del agua, se debe cumplir con las disposiciones siguientes:

I. No descargar aguas residuales sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente a cualquier cuerpo receptor;
II. No realizar descargas a cielo abierto;

III. En caso de no estar conectados con el sistema de drenaje y se cuente con otro método alternativo para el tratamiento del agua, a este método se le deberá brindar mantenimiento mensualmente;

IV. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado deberán obtener una Licencia Ambiental Municipal y cumplir con lo establecido en las normas aplicables;

V. Los desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, deberán contar con una bitácora de mantenimiento a los sistemas de tratamiento, para que cumplan y se mantengan por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en las normas aplicables, y así como procurar el reusó de las aguas residuales.

VI. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán instalar trampas de grasas y aceites, ya sean individuales o comunes, así como contar con una bitácora de mantenimiento la cual deberá integrarse en la licencia ambiental municipal.

VII. La Secretaría llevará acabo las acciones encomendadas al Municipio de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable.

Capítulo V
De Las Atribuciones En Materia De Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 135. La regulación municipal en materia de residuos se lleva a cabo según la normativa del presente reglamento y los lineamientos establecidos en el Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro.

Capítulo VI
De Las Atribuciones En Materia De Suelo

Artículo 136. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al Gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

II. Deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;

III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando técnicas, ecotécnias y procedimientos para su reúso y reciclaje;

IV. Promover y fomentar la instrumentación de sistemas de agricultura, que no degraden ni contaminen; y

V. En los suelos contaminados, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones.

Artículo 137. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en:

I. La expedición de normas para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición

final de residuos sólidos urbano, de manejo especial y biorresiduos a fin de evitar riesgos y daños a la salud y al ambiente;

II. La ordenación y regulación del desarrollo urbano, turístico, industrial y agropecuario;

III. La generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y biorresiduos así como la emisión de autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen;

IV. La autorización y operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y biorresiduos; y

V. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, comercialización, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Artículo 138. La Dirección en conjunto con las autoridades del Municipio que tengan a su cargo la promoción y el fomento de las actividades agropecuarias promoverán que, en la aplicación y empleo de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas, no se provoque degradación, pérdida o contaminación del suelo y así evitar daños a los seres humanos y al ambiente.

Artículo 139. Con el propósito de promover el desarrollo sustentable, prevenir y controlar la contaminación del suelo y de los mantos acuíferos, la Dirección, con la participación de la sociedad, fomentará y desarrollará programas y actividades para la minimización, separación, reúso y reciclaje de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y biorresiduos.

Artículo 140. Quienes realicen obras o proyectos que contaminen o degraden los suelos o desarrollen actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, están obligados además de lo previsto en la normatividad correspondiente, a lo siguiente:

I. Instrumentar prácticas y aplicar tecnologías o ecotécnias que eviten los impactos ambientales negativos;

II. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y normatividad que al efecto se expida;

III. Restaurar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y

IV. Promover la conservación de la tierra negra o fértil ya sea para la restauración del proyecto en cuestión o en otras en zonas aledañas.

Artículo 141. Queda prohibido realizar la contaminación del suelo por cualquier vía de contaminación que genere un desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente de competencia municipal, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución u ocurrencia, causara infracción al presente Reglamento.

Título Sexto.
De la regulación de actividades que pueden generar efectos negativos a la población, el ambiente y al cambio climático

Capítulo I

De la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

Artículo 142. La Dirección se coordinará con la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro para la atención y prevención de las causas e impactos del mismo, así como para implementar acciones específicas de mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio del Municipio.

Artículo 143. La Dirección propondrá al Cabildo acciones y mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética en la prestación de los servicios públicos municipales, así como la celebración de acuerdos y convenios para el fomento y establecimiento de programas que permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente, el desarrollo de diferentes fuentes de energía, incluidas las fuentes renovables, así como aquellas que se consideren necesarias para lograr el acceso a una democracia energética en el municipio conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 144. El Municipio, a través de la Dirección, podrá reconocer los procesos, productos y servicios de bajas emisiones de carbono mediante un proceso de certificación que desarrolle en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro con la finalidad de promover las acciones de prevención y mitigación de gases de efecto invernadero.

Artículo 145. La Dirección impulsará la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 146. El Atlas Municipal de Riesgos que se elabore y actualice según los preceptos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro, considerará los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático.

Artículo 147. En la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal se considerarán criterios de mezcla de usos compatibles que desincentiven el uso del automóvil y eviten el consumo de combustible fósil asociado al transporte motorizado. De igual manera, se deberá evitar los asentamientos humanos en aquellas zonas donde la población se exponga al riesgo de desastres por impactos adversos al cambio climático.

Artículo 148. La Secretaría elaborará un diagnóstico de la situación que guarda el Municipio de El Marqués frente al Cambio Climático, a efecto de identificar necesidades y problemas más significativos, con sus causas y consecuencias entre la población, conocer el punto de vista de ésta y determinar las acciones más viables que se puedan realizar.

Capítulo II
De La Explotación De Bancos De Materiales

Artículo 149. Inspeccionar, vigilar y dar aviso a las autoridades competentes de los incumplimientos que se realicen en las explotaciones de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, cantera, grava, piedra, y similares que se ubiquen dentro del territorio municipal.

Artículo 150. Se prohíbe la explotación de bancos de material que constituyen depósitos naturales del terreno con fines comerciales sin la autorización previa de la autoridad competente. Esta disposición, es aplicable tanto a bancos en operación como a los que pretendan establecerse en el territorio municipal y es independiente a las obligaciones que se generen con otras autoridades.

Capítulo III
De los Baños Públicos

Artículo 151. Los baños públicos deberán usar como combustible gas natural. Solo en caso de no ser éste disponible por causa acreditable, usarán diésel de alta calidad para reducir la contaminación del aire en las zonas urbanas del Municipio.

Capítulo IV
De las Granjas y Establos

Artículo 152. Los establos, granjas y zahúrdas que pretendan su establecimiento en el territorio municipal se autorizarán preferentemente a una distancia como mínimo de un kilómetro con los centros de población.

Los propietarios de los establos, granjas y zahúrdas en el Municipio que sean de competencia municipal deberán observar las medidas necesarias para no generar problemas de contaminación por emisiones a la atmosfera, no descargar aguas contaminadas o mezcladas con desechos orgánicos (excrementos, orines, sueros o cualquier otra sustancia de las salas de ordeña) en los drenajes, limpieza diaria, no generación de fauna nociva (moscas y roedores), y traslado del desecho orgánico (excremento) a terrenos de cultivo para su aplicación como abono orgánico, o su transformación como materia prima para la elaboración de composta.

Lineamientos que los propietarios de los establos, granjas y zahúrdas, o cualquiera ciudadano que realice manejo de animales de granja que se ubiquen dentro del territorio municipal para evitar afectaciones al medio ambiente deberá implementar las siguientes acciones:

I. Deberá realizar la limpieza diaria en dos ocasiones al día en productos aptos para el desarrollo de la actividad;
II. Deberá contar con un registro de pequeño generador de residuos de manejo especial ante la Dirección;
III. Deberá contar con Programa de Control de Plaga el cual deberá ser expedido por un especialista;
IV. Deberá contar con una bitácora semanal en donde se refleje la cantidad de residuos de manejo especial generados, así como los residuos de otro tipo;
V. Deberá contar con los manifiestos o reporte de la disposición final de los residuos de manejo especial (los cuales deberán contar con cantidades depositas, tipo de residuos, lugar o sitio de disposición final, fotografías, así como venía de conformidad por el establecimiento o sitio receptor);
VI. El almacenaje de los residuos de manejo especial no deberá ser mayor a 3 días en el establo, granjas o zahúrdas y dichos residuos deberán permanecer cubiertos y tratados con productos especializados para no generar agentes contaminantes; y

VII. Los animales deberán permanecer en condiciones que no afecten su desarrollo y bienestar.

Artículo 153. En el caso de granjas, cuando cuenten con un sistema para la incineración de animales muertos, éste deberá usar como combustible gas LP y se construirá de forma que cumpla con los requisitos de combustión y control de contaminación a la atmósfera de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 154. Las granjas, establos y zahúrdas, o cualquier ciudadano que maneje animales de granja que sean pequeños generadores de residuos de manejo especial y biorresiduos, así como aquellos que se dediquen a actividades comerciales deberán informar dentro del trámites de pequeños generadores y la Licencia Ambiental Municipal a la Dirección lo relativo sobre el destino y tratamiento de los animales muertos y cualquier otro residuo a través de su Plan de Manejo de Residuos y dar cabal cumplimiento al **artículo 85 y/o artículo 89 del presente Reglamento**, de lo contrario se hará acreedor a una sanción y multa conforme al presente reglamento.

Capítulo V
De los Panteones

Artículo 155. Sólo se podrán establecer panteones en las zonas que al efecto determine la Ley y los Planes Municipales de Desarrollo Urbano. La autorización para el establecimiento de panteones, se gestionará ante el Ayuntamiento, previa opinión técnica de la Dirección de Medio Ambiente, para el caso de contratación o concesión se sujetará a lo dispuesto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y su reglamento en la materia.

Artículo 156. Las dimensiones y procedimientos constructivos y de operación de los panteones se sujetarán a las disposiciones señaladas en el reglamento de panteones del Municipio.

Artículo 157.- Los panteones de nueva creación, deberán contar como mínimo con el 30 % de áreas verdes sobre la superficie total de terreno ocupado y destinar áreas específicas para forestación. El perímetro deberá forestarse o en su caso reforestarse de manera que se establezca una barrera natural para las instalaciones.

Artículo 158.- Los crematorios que se instalen en panteones o cualquier otro lugar deberán operar con gas combustible LP, y cumplir con los requisitos técnicos de construcción y operación que establezca la normatividad aplicable, debiendo acatar las disposiciones aplicables en cuanto a la emisión de humo y olores, establecidos en la normatividad de la materia.

Capítulo VI
De los Rastros

Artículo 159. Los rastros deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado de acuerdo al tipo de desechos generados y cumplir con los parámetros de descarga que fije la autoridad competente.

Artículo 160. Deberán contemplar la realización de acciones, y la instalación de equipos para controlar la emisión de vapores y olores dentro del proceso de matanza o hasta la incineración de residuos que en su caso proceda.

Artículo 161. Todo nuevo rastro que se pretenda establecer en el territorio municipal solo será autorizado fuera de las áreas comprendidas como ciudad, villa, pueblo, ranchería y caserío a una distancia como mínimo 1 Kilometro requerida de la autorización en materia de impacto ambiental presentada.

Artículo 162. Los subproductos del sacrificio de animales deberán, justificando sus beneficios económicos, ser comercializados o procesados en las instalaciones para su aprovechamiento como insumo de otros productos.

Título Séptimo
Del Desarrollo Urbano e Imagen Municipal

Capítulo I
Del Desarrollo Municipal Y Usos de Suelo

Artículo 163. Todos los establecimientos de tipo mercantil, de microindustria o de servicios deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal emitida por la Dirección. El Municipio tendrá atribuciones de verificar en cualquier momento las veces que juzgue conveniente que se cumpla con los requisitos establecidos para su licencia.

Artículo 164. Para la procedencia de cualquier solicitud de cambio de uso de suelo en el Municipio, así como en el caso de que se pretenda establecer un desarrollo industrial, comercial o de servicios en el territorio municipal, el promovente previamente deberá recabar la Opinión Técnica favorable de la Dirección, independientemente de los permisos y autorizaciones que le competan a la Federación, al Estado y al Municipio según su caso, para lo cual deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:

- **I.** Datos generales del solicitante y documento que acredite su personalidad;
- **II.** Copia del título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro. En caso de arrendamiento se requerirá copia del contrato de arrendamiento y original de documento donde conste la autorización del propietario sobre la gestión del cambio de uso de suelo;
- **III.** Original de la solicitud que se realizará mediante oficio libre;
- **IV.** Copia del Dictamen de Uso de Suelo actual emitido por la Secretaría;
- **V.** Croquis de localización del predio;
- **VI.** Descripción del proyecto y del uso que se le pretende dar al inmueble;
- **VII.** Deberá cubrir el derecho correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués del ejercicio fiscal correspondiente; y
- **VIII.** Las demás que la Secretaría considere necesarias para emitir la opinión solicitada.

Artículo 165. Recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, personal de la Dirección se dispondrá a realizar una visita técnica al lugar donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo a efecto de determinar la procedencia de la petición.

Capitulo II
De la Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 166. La Evaluación del Impacto Ambiental de competencia municipal es el procedimiento mediante el cual la autoridad municipal determina la pertenencia de la ejecución de obras o actividades específicas, así como las condiciones a que estás deban sujetarse para evitar o atenuar sus efectos negativos al ambiente.

Artículo 167. El desarrollo de actividades y proyectos, que dentro del desarrollo del mismo, su superficie territorial sea menor a los 5,000 metros cuadrados, deberá contar con una Evaluación del Impacto Ambiental de competencia municipal con la que deberá contar previamente a la ejecución del proyecto. Dentro de esta clasificación, deberá ser distinta a las consideradas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y lo que le compete a la federación.

Artículo 168. La información mínima requerida para presentar una Estudio de Impacto Ambiental, será la siguiente:

I. El nombre y ubicación del proyecto;
II. El nombre, denominación o razón social del solicitante;
III. El domicilio para recibir notificaciones, ubicado en el territorio del Estado;
IV. Los datos generales del o de los responsables de la elaboración del estudio de impacto ambiental, indicando su número de registro en el Padrón y, en su caso, el número de cédula profesional;
V. La fecha y el lugar de elaboración;
VI. Las disposiciones jurídicas que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad de que se trate;
VII. La vinculación del proyecto con el plan o programa de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad de que se trate;
VIII. La descripción general de la obra o actividad proyectada, mediante la cual se pueda determinar con toda claridad su naturaleza, magnitud y ubicación. Esta descripción deberá incluir, según corresponda:

a) La superficie del terreno requerido, así como planos o croquis de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto;
b) La superficie y localización de las áreas verdes;
c) Los programas de demolición y nivelación del sitio, de construcción y, en su caso, la autorización de derribo de árboles;
d) Montaje de instalaciones y operación correspondiente;
e) El tipo de actividad que se pretende realizar;
f) Monto de la inversión total del proyecto, así como el porcentaje destinado a medidas de mitigación;
g) Volúmenes de producción previstos en caso de procesos industriales y número de trabajadores a emplear en la obra o actividad, cuando esté en operación;

h) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas; y
i) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea;

IX. La descripción del ambiente y los ecosistemas en donde se llevará a cabo la obra o actividad y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
X. La descripción del sistema ambiental local y el señalamiento de tendencias de su desarrollo y deterioro, así como de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
XI. La clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse o afectarse con la obra o actividad de que se trate;
XII. La identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales significativos o relevantes, en el corto, mediano y largo plazo, así como la naturaleza de los mismos, incluyendo los impactos acumulativos;
XIII. Los impactos significativos en los aspectos social, cultural, económico y ambiental que se pudieran generar por el desarrollo de la obra o actividad respectiva;
XIV. Las medidas para prevenir, evitar, mitigar y compensar los efectos adversos al ambiente y a los recursos naturales generados por la obra o actividad de que se trate, identificando las etapas de ejecución del proyecto, de operación de la obra o actividad y de abandono del sitio o de cese de la actividad;
XV. Programa para el manejo de residuos, distinguiendo las etapas de construcción y de operación de la obra o de actividad;
XVI. Programa para el abandono del sitio o el cese de las actividades, en aquellos casos en los que el proyecto determine desde un inicio en qué momento finiquitarán las actividades;
XVII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores;
XVIII. Análisis de Riesgo, en todos aquellos casos en que la obra o actividad pretendida involucre el manejo, almacenamiento o procesamiento de sustancias consideradas como riesgosas; y
XIX. La protesta de decir verdad, respecto de los datos manifestados, de las medidas propuestas y de que en su contenido se integran las mejores técnicas y metodologías existentes.

La documentación deberá ser ingresada en formato electrónico en memoria USB o en Disco Compacto en formato PDF (texto), con los documentos debidamente señalados y nombrados, cabe mencionar que si hubiera algo que la Dirección requiera adicional a lo previsto con anterioridad podrá ser solicitado por escrito.

Artículo 169. Toda persona física o moral que realice estudios de impacto ambiental de competencia municipal deberá contar con registro vigente en el Padrón de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Artículo 170. El ingreso del trámite de Impacto Ambiental Municipal deberá realizarse bajo el formato proporcionado por la Dirección de Medio Ambiente y el interesado deberá cubrir el costo del ingreso del mismo de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 171. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades del presente reglamento.

En caso de que el Estudio no se ajuste a los requisitos, la Dirección tendrá un plazo de veinte días hábiles a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, para requerir a la persona promovente, vía correo electrónico por única ocasión, para que presente la información complementaria, las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.

Artículo 172. El Estudio de Impacto Ambiental de competencia municipal se desechará sin entrar al estudio del fondo de la solicitud, en los siguientes casos:

I. Cuando la solicitud se presente sin firma del interesado o de su representante legal, aun cuando esta sea de forma virtual;
II. Cuando el Estudio de Impacto Ambiental de competencia municipal sea elaborado por persona que no cuente con registro vigente en el Padrón ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
III. Cuando se omita, se atienda de manera parcial o fuera del plazo, el requerimiento de información complementaria, aclaraciones o rectificaciones; y
IV. Cuando se someta a evaluación algún proyecto referente a obras o actividades sobre rubros. exclusivamente destinados al Estado o a la Federación.

Artículo 173. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección podrá realizar visitas técnicas al lugar en donde se ubicará o realizará el proyecto o actividad sujeta al Estudio, con objeto de verificar que la información asentada sea correcta y suficiente. Asimismo, podrá recopilar toda la información que resulte necesaria para mejor proveer.

Artículo 174. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección podrá realizar visitas técnicas al lugar en donde se ubicará o realizará el proyecto o actividad sujeta al Estudio, con objeto de verificar que la información asentada en el estudio sea correcta y suficiente. Asimismo, podrá recopilar toda la información que resulte necesaria para mejor proveer.

Artículo 175. Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, las personas promoventes, por escrito, deberán hacerlas del conocimiento de la Dirección, a fin de que esta, en un plazo no mayor a diez días hábiles determine lo que corresponda y les notifique:

I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental;
II. Si es necesaria la presentación de información adicional; o

III. Si se resolverá sobre el estudio presentado, considerando que las modificaciones que se llevarán a cabo del proyecto original estarán consideradas en la resolución correspondiente.

En los casos previstos en las fracciones I y II, las personas promoventes, en un plazo improrrogable de hasta veinte días hábiles, deberán dar cumplimiento a lo solicitado.

Artículo 176. La Secretaría emitirá en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, la resolución correspondiente a la evaluación del impacto ambiental, la cual podrá versar en los siguientes sentidos:

I. Autorizar, pudiendo realizarse la obra o actividad de que se trate, en los términos y condiciones propuestos por el interesado;
II. Autorizar de manera condicionada, pudiendo realizarse la obra o actividad de que se trate, siempre y cuando se realicen las modificaciones señaladas al proyecto original o se establezcan las medidas adicionales de prevención y mitigación, que la Secretaría determine; o
III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) La información proporcionada por las personas promoventes resulte apócrifa o falsa respecto de los impactos ambientales que tendrá, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras conforme a lo establecido por el presente reglamento;

b) Los estudios presentados no cumplan con los requisitos o las disposiciones mínimas establecidas en este reglamento;

c) Se contravenga lo establecido en este reglamento, las normas ambientales estatales, los programas de ordenamiento ecológico del territorio o de desarrollo urbano, los decretos o los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, así como en cualquier disposición jurídica que regule el aprovechamiento de los recursos naturales o la flora y fauna existentes en el lugar en el que se desarrollará la obra o actividad; o

d) Los futuros habitantes o usuarios del proyecto puedan estar expuestos a algún agente perturbador antropogénico, natural, geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico o sanitario - ecológico;

El plazo señalado, podrá ser ampliado por la Dirección hasta por un periodo de treinta días hábiles adicionales, si la complejidad y magnitud del proyecto así lo requiere, debiendo notificar oportunamente el acuerdo respectivo a la persona solicitante.

En caso de que la Dirección solicite a la persona promovente información complementaria, el procedimiento se suspenderá y, en consecuencia, no correrán los términos.

Las autorizaciones señalarán, en todos los casos, la vigencia para cada etapa del proyecto.

Artículo 177. La evaluación en materia de impacto ambiental terminará:

I. Por resolución emitida por la Dirección;
II. Por desistimiento de la persona solicitante;
III. Por muerte de la persona solicitante, en el caso de personas físicas;
IV. Por disolución de la persona moral solicitante; o
V. Por actualizarse cualquiera de las causales de desechamiento.

Artículo 178. Toda resolución en materia de Evaluación de Impacto Ambiental deberá ser notificada a las personas solicitantes, de conformidad con las disposiciones contenidas en este reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 179. La Dirección supervisará la ejecución, operación y terminación de las obras o actividades que se hubieren autorizado, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación contenidas en los estudios de impacto ambiental o en los requerimientos emitidos por la Secretaría.

La Dirección podrá sancionar a los responsables cuando se acredite el incumplimiento de las condicionantes o cuando se omita el tramitar la Evaluación de Impacto Ambiental de competencia municipal de acuerdo a lo estipulado en los lineamientos establecidos y en el presente reglamento.

Capítulo III
Del Cuidado de la Vegetación Municipal

Artículo 180.- Para la solicitud de desmonte, limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de vegetación en espacios públicos y privados que no sean de competencia federal se requerirá autorización previa por parte de la Secretaría.

El interesado, deberá presentar solicitud o petición signada por el propietario del predio donde se localiza el árbol o los árboles en caso de espacios públicos o privados, anexando de manera electrónica la siguiente documentación:

a) Solicitud única (original firmado por el Promovente o su representante legal);
b) Identificación oficial del solicitante o de su representante legal en el caso de personas morales;
c) Documento que acredite la propiedad o legal posesión del predio(s) donde se pretende ejecutar las acciones;
d) Acta Constitutiva y Poder Notarial en caso de personas morales;
e) Documento Técnico Justificativo elaborado con base en los elementos del numeral 4.2., establecidos en la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del Estado de Querétaro debidamente firmado por el responsable técnico y el Promovente o su Representante Legal;
f) En caso de construcción presentar la licencia correspondiente;
g) Comprobante de pago predial vigente;

h) En caso de ser un requisito normativo por la naturaleza del proyecto o su ubicación deberá presentar el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, o en su caso, el resolutivo emitido por la dependencia Federal competente;
i) Si se encuentra dentro de terrenos bajo el régimen condominal, deberá presentar un escrito de autorización por parte de la Asociación o administración condominal correspondiente;
j) Si se encuentra dentro de terrenos bajo el régimen condominal, deberá presentar firmas de conformidad para la ejecución del trámite ante esta dependencia por parte de los habitantes del condominio;
k) Fotografías de los árboles a intervenir;
l) Carta poder simple a favor del gestor; y
m) En dado caso de que la solicitud sea ingresada por alguna instancia gubernamental se hará por escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable cumpliendo con la normatividad aplicable.

Artículo 181. Recibida la documentación, personal de la Dirección visitará el lugar donde se pretende hacer el manejo de vegetación para determinar el estado actual del o los árboles, a efecto de dictaminar sobre la procedencia de la petición.

Artículo 182.- Para la emisión de la autorización para el desmonte y limpieza de terrenos, así como el despalme, aplicarán las siguientes consideraciones:

I. Todas las actividades de desmonte y limpieza de terrenos deberán llevarse a cabo con apego a lo descrito en el Documento Técnico Justificativo, que acompañó a la solicitud motivo de la autorización, siguiendo las medidas de seguridad a fin de salvaguardar a la población y al personal operativo; a la infraestructura urbana; los bienes públicos y particulares; y los servicios públicos;
II. Podrá hacerse de forma manual o mecánica, usando las herramientas y equipos más adecuados para tal efecto, dependiendo de las condiciones del terreno, siempre y cuando no deteriore la estructura fundamental del suelo; la infraestructura urbana; los bienes públicos y particulares; y los servicios públicos o vegetación no contemplada en el desmonte o limpieza;
III. No se permitirá el uso de herbicidas ni la quema, así sea controlada, para realizar las actividades de desmonte o limpieza de terrenos;
IV. Todo el material derivado del derribo de árboles deberá ser triturado e incorporado como mantillo o mulch en las áreas verdes del proyecto o en las áreas verdes adyacentes (vialidades, parques, camellones), siempre y cuando los ejemplares se encuentren en buen estado fitosanitario, previo visto bueno de la dependencia, propietario o poseedor titular o con la atribución legal correspondiente; y
V. No se otorgará autorización para desmonte y limpieza en terrenos incendiados sin que hayan pasado 20 años de tal hecho y se demuestre que la vegetación actual le otorga la calidad al predio de terreno diverso al forestal.

Por lo anterior todo manejo de arbolado y vegetación que no cuente con el dictamen autorizado por la Dirección, será acreedor a la sanción correspondiente.

Articulo 183.- Solo se autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

I. Que el árbol este muerto;
II. Que la inclinación del árbol que sea evidente para que se ponga en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
III. Que provoque daños visibles o futuros a cualesquiera elemento arquitectónico, infraestructura hidráulica, eléctrica, telefónica y de distribución de gas;
IV. Que la inclinación del árbol sea evidente para que se ponga en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
V. Que tenga daños en su sistema pedicular o tallo con el riesgo de caer por la acción del viento o erosión hídrica del suelo que lo sostiene;
VI. Que el ejemplar tenga más del 80% de densidad en plaga, hongo o enfermedad;
VII. Que el ejemplar se encuentre en un espacio reducido de acuerdo a su morfología;
VIII. En caso de resoluciones emitidas por la Federación y/o Estado;
IX. En caso de construcción autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;
X. Que su rescate sea imposible para resistir su trasplante a otro lugar distinto de donde se encuentra;

En caso de que el árbol o árboles se encuentren dentro de un predio particular el interesado deberá realizar la compensación económica y física del impacto ambiental tal como se estipula en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal correspondiente y a la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del Estado de Querétaro (NTAE-001-QRO-2022).

Artículo 184. La poda de un árbol, cuando no se encuentra como parte constitutiva de un ecosistema, se deberá realizar como parte del mantenimiento del mismo, en función de su salud y desarrollo óptimo; para tal efecto, la Secretaría proporcionará información técnica relacionada con la poda adecuada de árboles. En el caso de que la poda sea procedente, la autorización deberá complementarse con información para llevar a cabo una poda adecuada para el árbol.

Artículo 185. Solo se autorizará la poda de árboles en los siguientes casos:

I. Que provoque daños visibles o futuros a cualesquiera elemento arquitectónico o a la infraestructura hidráulica, eléctrica, telefónica y de distribución de gas;
II. Que la inclinación de una ramificación del árbol que sea evidente para que se ponga en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
III. Que tenga daños en su sistema de ramificación, de tal manera que requiera la poda para evitar daños por plaga al árbol o demás árboles que se encuentren a su alrededor;
IV. Que por la altura del árbol y a su vez la acción del viento represente la caída de ramificaciones o del mismo, que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de la ciudadanía:
V. Para asegurar un crecimiento óptimo de acuerdo al arbolado de la zona y formación.
VI. Para asegurar estética del diseño paisajístico;

Artículo 186. Queda prohibida la realización de cualesquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución u ocurrencia:

I. El maltrato intencional de árboles realizado por cualquier persona o por impactos vehiculares automotores y de cualquier índole, así como el maltrato a otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como calles, parques, jardines, alamedas, plazas, camellones, bulevares o cualquier espacio público y privado;

II. La tala, poda y trasplante en espacios públicos y privados de cualquier cantidad de árboles así sea uno, sin contar con el permiso por escrito de expedido por la Dirección que no sea de naturaleza forestal; y

III. Provocar intencionalmente el incendio de terrenos ejidales, federales o privados con fines de limpieza o incineración de residuos.

Artículo 187. La Dirección de Medio Ambiente podrá autorizar derribos y/o podas de ejemplares arbóreos y/o vegetación en caso de desastres naturales en donde el ejemplar arbóreo o vegetal generé riesgo a la población o posibles daños a propiedad pública y/o privada.

Artículo 188. Los ejemplares arbóreos que sean autorizados para trasplante en el dictamen emitido por la Dirección, en dado caso de que no alcance la supervivencia durante los 12 meses de mantenimiento, se consideraran como derribo cubriendo los costos físicos y económicos que esto genere.

Artículo 189. En caso de que exista maltrato al arbolado o de vegetación de competencia municipal sin autorización previa de la Dirección, el involucrado se hará acreedor a una sanción por cada individuo arbóreo o vegetal.

Capítulo IV
De la Contaminación Visual

Artículo 190. Se prohíbe el lavado y arreglo de toda clase de vehículos, muebles y animales, así como la realización de cualquier actividad que contamine y altere la apariencia de la vía pública.

Artículo 191. Queda prohibida la realización de cualesquiera de los siguientes actos y causara infracción, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

I. Se prohíbe la colocación, pintado, pegado, de publicidad comerciales, promociónales y de cualquier otra índole en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal sin la autorización expresa de la Dirección. En complemento a lo anterior, el Municipio por conducto de la Dirección de Medio Ambiente designará los sitios para la colocación de anuncios, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir en su caso. Todo anuncio que sea colocado en lugares no autorizados o sin la autorización, será retirado y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente;

II. Dejar estacionados los vehículos en vía pública en los lugares de restricción que designe la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los propietarios de vehículos que cuenten con cocheras deberán de utilizarlas, esto con el fin de no afectar la imagen urbana;

III. Estacionar vehículos afuera de los salones de fiestas los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento en su interior suficientes para la cantidad de asistentes de acuerdo a la reglamentación aplicable; y

IV. Dejar estacionados o abandonados vehículos chatarra en la vía pública o en áreas públicas, así como en baldíos o parcelas.

Título Octavo
De la Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones

Capítulo I
De los Inspectores

Artículo 192. Corresponde a la Secretaría a través de sus inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente, la inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 193. Los inspectores, verificadores en el ámbito de su competencia, estarán facultados para realizar las actividades que el presente reglamento establezca, las que le encomiende el Secretario y las contenidas en los demás ordenamientos relativos a la materia.

Artículo 194. Los inspectores, verificadores de la Secretaría portaran en todo momento una credencial que los identifica como tales expedida por la Secretaría. Dicha credencial deberá contener al menos los datos que establece el artículo 4 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués.

Artículo 195. Las autoridades auxiliares como los delegados y los subdelegados podrán informar mediante escrito a la Dirección sobre las contravenciones e infracciones al presente reglamento.

Artículo 196. Los inspectores en el desempeño de sus labores podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública a efecto de salvaguardar su integridad y cumplir con sus funciones.

Artículo 197. Los inspectores, verificadores podrán dictar sanciones y/o medidas de seguridad en los casos que, como resultado de la vigilancia o de la visita de inspección, constaten que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o sus componentes de manera fundada y motivada.

Capítulo II
De la Vigilancia

Artículo 198. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento está a cargo de los inspectores autorizados en términos del capítulo anterior.

Artículo 199. La vigilancia a que se refiere este capítulo tiene por objeto la prevención y detección en flagrancia de cualquier infracción a este Reglamento y la realizan los inspectores de la Secretaría mediante atención a denuncia ciudadana o el patrullaje de las vialidades públicas, áreas verdes, plazas cívicas y demás bienes municipales de uso común, así como áreas privadas.

Artículo 200. Cuando los inspectores de la Dirección detecten en flagrancia la comisión de alguna infracción al Reglamento, deben levantar el acta respectiva, misma que contendrá al menos:

I. La hora, el día, el mes y el año en que inicie y concluya la diligencia;
II. Los datos relativos al domicilio o ubicación del lugar donde se practique;
III. El número y la fecha de la orden de visita que la motive;
IV. El nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los que se identificó;
V. El nombre, denominación o razón social de la persona que en su caso se señale como propietario, administrador o responsable del lugar;
VI. El nombre de las personas que fungieron como testigos, así como la descripción detallada de los documentos con los que se identificaron;
VII. La descripción pormenorizada y clara de circunstancias de modo, tiempo y lugar;
VIII. La descripción detallada de los documentos que sean exhibidos durante la diligencia;
IX. La inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas; y
X. El nombre y la firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación en la misma, no afectando la validez del acta circunstanciada.

Artículo 201. Dentro del acta descrita en el artículo anterior, se le deberá notificar al presunto infractor:

I. Descripción del hecho u omisión constitutiva de la conducta infractora.
II. El rango de la multa o multas que conforme a este Reglamento son aplicables a la conducta o conductas detectadas en flagrancia, con presentación de evidencia o previa denuncia por parte del ciudadano.
III. El documento o bien que otorga el particular para garantizar la sanción pecuniaria, en su caso; y
IV. El derecho que le asiste para que en el plazo de cinco días hábiles ofrezca por escrito las manifestaciones y pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta.

Artículo 202. El inspector deberá turnar el acta a la Coordinación Jurídica, a efecto de que resuelva sobre el Inicio del Procedimientos Administrativo Sancionador en términos del capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 203. El inspector de la Dirección, en caso de detectar en flagrancia únicamente respecto de los supuestos de infracción contenidos en el **artículo 211 y 221** amonestará al infractor y le apercibirá de las sanciones que le corresponden en caso de reincidencia.

Capítulo III
De las Visitas de Inspección

Artículo 204. El titular de la Secretaría podrá ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 205. La ejecución de las órdenes de inspección corresponde a los inspectores de la Secretaría adscritos a la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 206. La Dirección a la Secretaría la orden de inspecciones cuando de la gestión de los trámites de su competencia advierta una probable infracción a las disposiciones de este reglamento o en atención de las denuncias que reciba de la población.

Artículo 207. La orden de inspección contendrá los requisitos establecidos en el artículo 88 Bis de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y al artículo 5 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués.

Artículo 208. Durante la ejecución de la visita de inspección, el Inspector o Inspectores de la Secretaría deberán de observar los lineamientos establecidos en los artículos 4, 6, 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués y a la Sección II, De la Inspección y vigilancia del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

Artículo 209. Como resultado de la Visita de Inspección y verificación, el inspector levantará un acta en la que, además de los requisitos mínimos que deberá contener lo estipulado en el artículo 92 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 8 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, el inspector estará facultado para solicitar documentos o las acreditaciones pertinentes y se le hará saber al visitado sobre su derecho a ofrecer pruebas y alegatos para que sean tomados en consideración, así como el domicilio de la Secretaría donde podrá ejercer este derecho.

Capítulo IV
Del Procedimientos Administrativo Sancionador

Artículo 210. Cuando de las actas de inspección se desprendan hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, la Dirección de Medio Ambiente remitirá a la Coordinación Jurídica de la Secretaría el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y la Coordinación Jurídica deberá notificar al presunto infractor de manera personal en términos del artículo 19 del Reglamento de Inspección y Verificación de El Marqués, para que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, tenga la oportunidad de exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones y designe a los autorizados para tal efecto.

Artículo 211. Se reconocen como medios de prueba:

I. El acta de inspección, la cual hará prueba plena;

II. La confesión y declaración de particulares;
III. Los documentos públicos;
IV. Los documentos privados;
V. Los informes rendidos por autoridades;
VI. Las periciales;
VII. El reconocimiento de documentos;
VIII. La testimonial a cargo de particulares;
IX. Las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
X. La fama pública;
XI. Las presunciones legales y humanas; y
XII. Los demás medios de prueba que produzcan convicción.

Artículo 212. Las pruebas documentales se desahogan por su propia naturaleza al momento de ser exhibidas en tiempo ante la autoridad. Sólo en caso de que la prueba requiera de alguna diligencia, la Coordinación Jurídica de la Secretaría señalará una fecha para el desahogo de la prueba, que no podrá ser menor de tres ni mayor de treinta días hábiles siguientes al acuerdo respectivo.

Artículo 213. Concluida la etapa de recepción y desahogo de pruebas, quedarán los autos originales a disposición de las partes, por un plazo común de cinco días, para que expresen sus alegatos.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifestarán por escrito su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluida dicha etapa y se dictará resolución dentro del plazo legal.

Artículo 214. Desahogadas las pruebas y cerrado el periodo de alegatos, o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del periodo de alegatos.

La resolución que se dicte se hará de manera fundada y motivada, contendrá los elementos y requisitos que establece el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y será notificada en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor.

La resolución será proyectada por la Coordinación Jurídica y emitida por el titular de la Secretaría.

Artículo 215. Las notificaciones que se hagan durante el Procedimientos Administrativo Sancionador se harán en apego al capítulo IV del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués.

Capítulo V
De las Medidas preventivas, correctivas y de Seguridad

Artículo 216. Se consideran medidas de seguridad aquellas que se ejecutan en el momento de la inspección con carácter de urgente para proteger el bienestar de las personas y los ecosistemas del municipio en los casos que, como resultado de la vigilancia o de la visita de inspección, se constate que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas o sus componentes.

Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio de las que dicten otras autoridades y de las sanciones que en su caso sean aplicables.

Artículo 217. Tanto los inspectores al momento de la diligencia como la Coordinación Jurídica una vez se le haya turnado el acta de inspección son competentes para ordenar y ejecutar Medidas de Seguridad.

Artículo 218. Son Medidas de Seguridad las siguientes:

I. La neutralización o cualquier acción análoga, para impedir que materiales, sustancias o residuos contaminantes, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;

II. El aseguramiento precautorio de materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la medida;

III. El aislamiento o retiro temporal, en forma parcial o total, de los bienes, equipos o actividades que generen el riesgo o daño significativo;

IV. La suspensión temporal de obras o actividades;

V. La suspensión temporal de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones;

VI. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, de obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y

VII. La realización de las demás acciones que sean necesarias para evitar que continúe suscitándose el riesgo inminente o los demás supuestos a que se refiere el presente artículo.

En caso de tratarse de asuntos que no sean competencia de la Secretaría, ésta deberá hacer del conocimiento inmediato a la autoridad competente, remitiéndole el asunto para su conocimiento.

Las medidas de seguridad previstas en este artículo también serán procedentes cuando se ejecuten obras y actividades sin el permiso, licencia, autorización, concesión o cambio de uso de suelo correspondientes.

La Dirección podrá contar con el apoyo de las corporaciones de seguridad pública y de procuración de justicia, para ejecutar sus determinaciones.

Artículo 219. Durante la suspensión de actividades sólo se permitirá el acceso al personal que tenga a su cargo la reparación del daño o la corrección de las deficiencias motivo de la suspensión.

Artículo 220. No se levantarán la Medida de prevención, corrección y de seguridad hasta en tanto no se subsane el motivo que la originó.

Los inspectores estarán facultados para realizar las vistas y diligencias necesarias en cualquier momento, posteriores al cumplimiento de las medidas de seguridad decretadas.

Capítulo VI
De las infracciones y sanciones

Sección I
De las Infracciones

Artículo 221. Son infracciones y parámetros de multa correspondiente, independientemente de las demás sanciones que correspondan según la Sección II de este capítulo VI, los contenidos en la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE MULTA CORRESPONDIENTE EN (UMAS)	
	MINIMO	MAXIMO
De los deberes generales de los habitantes del Municipio		
Artículo 83, Fracción VI y VII	10	500
Artículo 85.	10	100
Artículo 88, Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII	05	200
Artículo 89.	30	100
Artículo 92.	80	200
De la Prevención y Control de la Contaminación Disposiciones Generales		
Artículo 111.	15	15,000
De las Acciones Correctivas de la Contaminación Ambiental		
Artículo 115.	20	15,000
Artículo 120.	100	15,000
Artículo 121.	100	15,000
Regulación De Quemas A Cielo Abierto		

64

Artículo 127.	05	800
De La Contaminación Térmica, y La Generada Por Ruido, Olores, Vapores Y Fuentes		
Artículo 128.	15	800
Artículo 131.	10	900
De Las Atribuciones En Materia De Agua		
Artículo 134.	25	800
De Las Atribuciones En Materia De Suelo		
Artículo 141.	05	2,000
De las Granjas y Establos		
Artículo 154.	10	2,000
De la Evaluación de Impacto Ambiental		
Artículo 179.	50	20,000
Del Cuidado de la Vegetación Municipal		
Artículo 182	20	100
Artículo 186, Fracción I, II y III	10	80,000
Artículo 189	10	80,000
De la Contaminación Visual		
Artículo 191.	10	900

Se hace de su conocimiento que las infracciones son vinculatorias con la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro, del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección II
De las Sanciones

Artículo 222. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán con independencia de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, misma que calificará la Dirección, atendiendo los siguientes criterios:

I. Para su calificación y aplicación, se tomará en consideración las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a la población, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter de intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.
II. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, para lo cual se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso y las propias del infractor;
III. Para su cumplimiento, la Secretaría podrá hacer uso de la fuerza pública;

65

IV. El plazo de prescripción de las sanciones cuando no se haya iniciado su procedimiento de ejecución y/o aplicación, será de tres años de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y empezará a computarse desde el día siguiente en que se hubiera cometido la infracción; y

Artículo 223. Las violaciones a los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;
II. Apercibimiento;
III. Multa según el tabulador del artículo 221;
IV. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
   a. Cuando el acto o hecho genere desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente de manera grave.
   b. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
   c. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;
   d. Se trate de desacato reiterado, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
VI. Arresto administrativo hasta por cuarenta y ocho horas;
VII. El decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la sanción y de los productos relacionados con las infracciones de este reglamento; y
VIII. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Las referidas sanciones podrán aplicarse de manera indistinta y acumulable.

Artículo 224. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante la Fiscalía competente la denuncia correspondiente.

Artículo 225. Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido. Por lo que, con independencia de la sanción económica o administrativa que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Reglamento, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. El Ayuntamiento podrá

realizar subsidiariamente los trabajos que, según este Reglamento, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el costo, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 226. La Dirección a través de la Secretaría podrá imponer apercibimiento por escrito por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, cuando estas se comentan por primera vez y no se derive de ellas un daño ambiental significativo, debiendo advertir por escrito al infractor sobre las sanciones que resulten aplicables en caso de reincidencia.

Artículo 227. Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de Unidad de Medida y Actualización (UMA) aplicando el valor vigente al momento de su determinación en la resolución respectiva.

Artículo 228. Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar en el primer procedimiento, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

La multa se duplicará en todos aquellos casos de reincidencia.

Artículo 229. La multa podrá conmutarse, a solicitud del infractor y a criterio de la Secretaría, por días de trabajo comunitario o por la satisfacción por parte del infractor de alguna necesidad acreditable que tenga el municipio en materia ambiental, previa determinación de la Secretaría, siempre y cuando el infractor:

- **I.** Haya subsanado los hechos motivo de la infracción;
- **II.** Realice inversiones equivalentes en la adquisición, instalación y operación de equipo para evitar contaminación o para proteger, preservar o restaurar el ambiente y los recursos naturales;
- **III.** Garantice las obligaciones contraídas;
- **IV.** Acredite que la conducta infractora no implica un riesgo inminente de grave deterioro a los recursos naturales o contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública, según dictamen pericial; y
- **V.** La autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 230. En caso de la conmutación de la multa por trabajo comunitario, los días de trabajo comunitario resultarán de multiplicar por dos el número de días de Unidad de Medida y Actualización contemplados en la multa a la violación al Reglamento.

Artículo 231. Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará al interesado copia autorizada de la misma.

Artículo 232. Los ciudadanos están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

Artículo 233. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Artículo 234. Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo podrán hacer con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Secretaría de Finanzas y Tesorería. Igualmente, se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

Artículo 235. El pago de la multa no exime al infractor de cumplir con las determinaciones, medidas de seguridad y sanciones administrativas que le haya notificado la Secretaría.

Artículo 236. Para los efectos de este capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de este Reglamento:

I. Los propietarios de los inmuebles involucrados en las citadas violaciones; y
II. Quiénes ordenen y/o ejecuten las acciones u omisiones constitutivas de violación.

Artículo 237. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Si la concesión, permiso, licencia o autorización la otorgó el Municipio de El Marqués, procederá la revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización cuando los hechos que motiven la infracción administrativa se encuentren dentro de los supuestos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 238. Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización con el apercibimiento para el caso de incumplimiento o reincidencia.

Artículo 239. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 240. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a esta Ley serán destinados al Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro.

Capítulo VII
Del Recurso de Revisión

Artículo 241. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán recurrirse dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 242. El recurso de revisión se interpondrá ante la Secretaría y se tramitará en los términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Capítulo VIII
De la Denuncia Popular

Artículo 243. Toda persona puede denunciar ante la Secretaría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de este Ordenamiento.

Todo servidor público está obligado a denunciar cualquier infracción a este Ordenamiento de que tenga conocimiento con motivo de su cargo, puesto o comisión.

Artículo 244. Las denuncias podrán recibirse por escrito, por medio electrónico oficial, por vía telefónica o de manera presencial en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 245. Las denuncias que se interpongan deberán contener al menos los requisitos siguientes, mismos que deberán de recabar el personal de la Secretaría en caso de denuncia por comparecencia (presencial), por medio electrónico oficial o por vía telefónica:

I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
III. Nombre o razón social en caso de que cuente con esta información y el domicilio del presunto infractor o de la fuente contaminante;
IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.
V. Las demás que el personal de la Dirección considere pertinente para atender adecuadamente la denuncia ciudadana.

Artículo 246. Recibida la denuncia, de advertirse de esta la posible comisión de una infracción al presente Reglamento, la Secretaría abrirá una Carpeta de Investigación y le notificará al denunciante la apertura del mismo, dentro del cual la autoridad realizará las diligencias necesarias para la investigación de la denuncia presentada.

Artículo 247. Durante la etapa de investigación, que no podrá ser mayor a 30 días hábiles, salvo que se requiera ampliar de manera acreditable el plazo para el desahogo de una

prueba en particular según su naturaleza, el denunciante podrá coadyuvar con la Secretaría, presentando las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. A su vez, la Secretaría podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobres cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 248. De acreditarse la posible comisión de una infracción, la Secretaría iniciará el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del presunto infractor en términos de este reglamento.

Artículo 249. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieran sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia;
II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
III. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la "Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por una sola ocasión.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués publicado en fecha 19 de mayo de 2008 en la Gaceta Municipal y en fecha 20 de junio de 2008 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y las reformas que resultaran del mismo.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. En un plazo de seis meses se deberá realizar un Reglamento que regule las bases de operación del Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Municipio de El Marqués y su Comité Técnico.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Rodrigo Monsalvo Castelán, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Acuerdo relativo a la aprobación del REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 26 (veintiséis) días de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

M. EN A.P. RODRIGO MONSALVO CASTELÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

"Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PANTEÓN MUNICIPAL "LA CAÑADA", EL MARQUÉS, QUERÉTARO.,*** de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIONES I Y XXXIV, 93, 94, 96, 98, 146 FRACCIÓN V, Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, I, II, 81, 99 Y 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que, en fecha 03 de septiembre de 2025, se recibió el oficio 401.3S.17-2025/407, suscrito por la Museógrafa Rosa María Estela Reyes García, Directora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual informa que el Panteón Municipal es un inmueble edificado en el siglo XIX, por lo que es un Monumento Histórico relevante por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, de igual forma en fecha 16 de febrero de 2026, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSPM/262/2026, suscrito por el Lic. Mauro Aragón Chávez, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Síndico Municipal, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, autorizar las acciones necesarias para la ejecución del proyecto de intervención del muro perimetral del Panteón La Cañada; asimismo, en fecha 16 de diciembre de 2025, se recibió en esta Secretaría el oficio SOP/DOP/2091/2025, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Secretario de Obras Públicas, mediante el cual solicita la Declaratoria de Posesión del Panteón La Cañada, de igual manera en fecha 19 de febrero de 2026, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número LECSM/010/2026, signado por el Lic. Luis Elías Camacho, Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual solicita la emisión de la Declaratoria como Bien del Dominio Público Municipal, el inmueble ubicado en la calle Pastores, sin número, localidad de la Cañada, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240, con clave catastral 110100101012001, conocido como Panteón Municipal La Cañada, a efecto de someterlo a discusión y aprobación del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Los cuales, se insertan a continuación:

Cultura
Secretaría de Cultura
INAH

Oficio No. 401.3S.17-2025/407
DICTAMEN-CIQ-MH de fecha 29 de agosto de 2025
NO. DE CONTROL 000829
EXP. F-001/22

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de septiembre de 2025

M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.
PRESENTE

En atención a su oficio SOP/DOP/1365/2025 de fecha 28 de julio de 2025 en que se indica como asunto: "Se presenta estado actual y estudios preliminares de Panteón Municipal" y se indica que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués tiene la: "intención de asegurar la estabilidad del muro principal perteneciente a la fachada del Panteón Municipal de La Cañada", por lo que, "...se comparte este listado de estudios para su revisión esperando contar con las indicaciones de como proceder para realizar la propuesta de reestructuración del muro en comento...", planteamiento que se pretende realizar en el inmueble conocido como **Panteón Municipal** y que se ubica en la **calle Los Pastores s/n, Barrio El Panteón, perteneciente a el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro,** por lo que se comunica a Usted lo siguiente:

El Panteón Municipal es un inmueble edificado en el siglo XIX, por lo que es un Monumento Histórico relevante por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, contemplado en sus artículos 35 y 36, por lo que compete al INAH normar los trabajos que se pretenden realizar en el inmueble citado y autorizar sólo aquellos trabajos que conlleven a la conservación del inmueble y del contexto urbano en que se encuentra inmerso.

La relevancia de este inmueble, es que corresponde a la tipología de panteones que se desarrolló en el siglo XIX en la región de los valles de Querétaro, en su edificación se utilizaron materiales propios de la región y cánones arquitectónicos propios de este siglo. La fachada principal del panteón se ubica en la calle Los Pastores y está orientada al norte. Esta fachada

es de un nivel, al centro se tiene el acceso principal de proporción 1:2 en sentido vertical, con enmarcamiento de cantería compuesto por basas sobre las que se apoyan las jambas, cerramiento recto y moldura en la parte superior del cerramiento. Esta sección de la fachada es de mayor altura, ya que enmarca el acceso y como remate de fachada se tiene un basamento con una cruz de cantería, flanqueado por dos jarrones también de cantería. Además, el acceso esta antecedido por una escalinata y flanqueado por dos pilastras. En cada extremo del acceso, la barda tiene tres contrafuertes de planta rectangular y en cada esquina se tiene un contrafuerte de planta circular. Al interior, se encuentra una capilla funeraria que se ubica en la parte central con su fachada principal orientada al norte, y a su alrededor se ubican diversos monumentos funerarios. Cabe señalar que el panteón presenta tres etapas constructivas, siendo la más antigua la aquí descrita.

Se comenta que debido a la falta de mantenimiento constante, la fachada principal del panteón presenta diversos deterioros consistentes en: desfase de dovelas del cerramiento de acceso, grietas, faltante de pintura, faltante de aplanados, fisuras en aplanados, desprendimiento de aplanados, presencia de vegetación nociva, faltante de piedra, faltante de juntas, faltante de rajuela, además las dos primeras secciones del muro, entre contrafuertes, ubicadas en el extremo poniente del acceso han sido tapiadas, debido a que se ha disgregado parte del material compositivo del muro. Al interior se tiene una cisterna que esta adosada a la barda, así como diversas tumbas también colindan con la citada barda. Además de acuerdo a las exploraciones y calas realizadas en que se detectó la falta de cimentación o recimentación poco profunda, por lo que éste es otro factor a considerar dentro de la intervención.

Por lo anterior, a fin de estar en posibilidades de atender la problemática del muro del panteón, se debe desarrollar un proyecto de restauración que contemple lo siguiente:

- Se debe realizar el levantamiento detallado del muro, indicando los detalles, materiales y deterioros.
- El planteamiento debe contemplar realizar trabajos de restauración que erradiquen los deterioros existentes. Cabe señalar que cada sección de la barda presenta diversos deterioros, por lo que cada sección será atendida de acuerdo a los deterioros que se presentan en específico.
- Otra parte importante, es el planteamiento de recimentación del muro existente, debido a que, de las diversas propuestas presentadas, se indica que no es viable demoler el muro en su totalidad, debido a que como ya se indicó, cada sección presenta diversos deterioros; tampoco es viable construir un nuevo muro de concreto que sustituya la barda existente, ya que se trata de un monumento histórico que debe ser conservado. Por lo que se debe realizar un planteamiento de recimentación del

Cultura | INAH
Secretaría de Cultura

muro histórico, que deberá ser respaldado por un cálculo estructural que determine las dimensiones de la cimentación que se requiere, tomando en consideración lo expuesto por el Ingeniero Roberto Hernández del Centro INAH Michoacán, quien explicó que quien realice este cálculo debe de ser una persona que tenga conocimientos en restructuración de monumentos históricos, debido a que los criterios y cálculos a aplicar no son los mismos que para una construcción nueva.

- Así mismo los contrafuertes deben ayudar al muro, por lo que se deben diseñar los amarres entre el muro y los contrafuertes, indicados por el Ingeniero Roberto Hernández del Centro INAH Michoacán.

Por lo anterior, como ya se indicó, se debe desarrollar el proyecto de restauración, que debe presentarse ante este Centro INAH Querétaro, a fin de estar en posibilidades de emitir la autorización correspondiente. El proyecto de restauración del bien inmueble, debe contener lo que se indica en la solicitud para autorización de obra INAH-02-002-A, que contempla lo siguiente:

1. Juego completo de planos arquitectónicos del estado actual del monumento (plantas, cortes, fachadas con ejes y cotas, detallando los elementos arquitectónicos, doblados en tamaño carta).
2. Juego completo de planos arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas; planos de materiales, planos de deterioros, planos de intervención que se desglosan en planos de: liberaciones, consolidaciones, reintegraciones e integraciones), con detalles arquitectónicos, especificaciones de los materiales, acabados y cotas del proyecto.
3. Secuencia fotográfica a color de toda la calle donde se encuentra el inmueble y que muestren la altura de los inmuebles colindantes, así mismo, fotografía de los lugares donde se llevará a cabo la obra (se presentarán en hoja tamaño carta).
4. Memoria descriptiva de las obras y especificaciones.
5. Responsiva del Director Responsable de la Obra o cédula profesional del arquitecto responsable de la obra (1 copia). Presentar original para su cotejo.
6. Documentos legales que acrediten la propiedad del inmueble. (Escritura pública registrada en el Registro Público de la Propiedad o contrato de arrendamiento con la autorización -para llevar a cabo las obras- por escrito del propietario del inmueble). (1 copia). Presentar original para su cotejo.
7. Constancia de alineamiento y número oficial vigente. (1 copia). Presentar original para su cotejo.
8. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, expedida por la autoridad local. (1 copia). Presentar original para su cotejo.

Cultura
Secretaría de Cultura
INAH

9. En caso de ser persona moral o jurídica, copia del documento que acredite la personalidad del representante legal (Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado). (1 copia).
10. A juicio del Instituto, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el inmueble.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto de Promulgación del Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de fecha 13 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de mayo de 1984; la inscripción de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro de Arteaga en fecha 30 de Marzo de 1981, zona que fue incluida en la lista de Patrimonio Mundial, del 07 de diciembre de 1996 que confirma el valor excepcional y universal de la Zona de Monumentos Históricos de Querétaro, la cual debe ser protegida para beneficio de la humanidad; señalando en el punto 2, inciso b), punto 1 inciso c) del documento de la inclusión en la lista del patrimonio mundial, donde se indica que el INAH es responsable de la conservación de los monumentos y zonas de monumentos históricos, en concurrencia con los gobiernos estatal y municipal, cada uno en el ámbito de sus competencias; asimismo, en las disposiciones legales 1°, 2° fracción I, y IX; 5°, fracción II, 7°, fracción I y VI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Atentamente

CENTRO INAH QRO. RETARC.

Museógrafa Rosa María Estela Reyes García
Directora

POF.407-RMERG/GALG

2025 Año de La Mujer Indígena

Andrés Balvanera 2, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tel: 442 2120172 / 442 2455204 www.gob.mx/cultura

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

Secretaría del Ayuntamiento 17 FEB. 2026 10:19 hrs.

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCIÓN: Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
ÁREA: Oficina del Secretario.
OFICIO: SSPM/262/2026.
ASUNTO: Propiedad del Panteón La Cañada.

La Cañada, El Marqués, Querétaro., a 16 de febrero de 2026.

Secretaría del Ayuntamiento 17 FEB. 2026 10:29 RECIBIDO

LIC. LUIS ELÍAS CAMACHO
SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y toda vez que dentro de las facultades atribuibles a esta Secretaría a la que represento, se encuentra el administrar el funcionamiento y conservación de panteones municipales, a través de la Coordinación de Panteones adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, le manifiesto lo siguiente:

Considerando que las tumbas más antiguas localizadas en el citado inmueble datan de 1873 a 1876, el inicio del Panteón de la Cañada se ubica en la segunda mitad del siglo XIX, periodo en el que como en muchos lugares de México, se instauraron los cementerios civiles administrados por el Estado y localizados en las periferias de los asentamientos poblacionales; como consecuencia de las Leyes de Reforma proclamadas por el Lic. Benito Juárez entre 1855 y 1863.

El Panteón de la Cañada se encuentra ubicado en la ladera sur de la cabecera municipal, la parte más antigua cuenta con un muro frontal de 33 metros de longitud, mismo que sostiene todo el relleno que se encuentra al interior del panteón y que sirve para soportar el suelo donde se cavan las tumbas.

Ahora bien, el inmueble ha sufrido con el paso del tiempo una inclinación gradual en la barda perimetral hacia el exterior, lo que ha derivado en una serie de fracturas que han incluso ocasionado derrumbes; situación que pone en riesgo la integridad del muro histórico del panteón, e incluso a los vecinos de la zona; pues el riesgo aumenta durante el periodo de lluvias.

En ese sentido, la Dirección de Protección Civil de este Municipio ha realizado diversas visitas de verificación a los distintos panteones ubicados en localidades de esta demarcación, con el objetivo de identificar características que impliquen riesgos que pudieran afectar directamente a la integridad física de personas, los bienes y el entorno, y derivado de lo anterior, mediante oficio CMPC/0665/NI/034/2019, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracoechea, Director de Protección Civil, hace del conocimiento a esta Secretaría lo siguiente:

> "*...Panteón La Cañada: **se observa fachada de la primera sección, con apuntalamiento deficiente, misma que presenta reblandecimiento de los materiales del cual está construido (adobe y cantera)**. Se observa barda perimetral con afectaciones en varios puntos con **riesgo de colapso**, por empuje activo del suelo sobre los muros, deberá considerarse su mantenimiento. (SIC) Se solicita a la Secretaría de Servicios Públicos*

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

*Municipales y/o Dirección de Obras Públicas, girar sus apreciables instrucciones a personal a su cargo para llevar a cabo el adecuado apuntalamiento en la fachada de la primera sección del panteón en La Cañada, misma que se encuentra en **peligro de colapso**..."*

En seguimiento a tal situación la Dirección de Protección Civil ha emitido los oficios CMPC/0593/2020 y CMPC/0122/2023 reiterando la problemática que presenta la barda perimetral del Panteón La Cañada los cuales se anexan al presente para mayor proveer, por ende es que resulta indispensable intervenir en la restauración de la barda perimetral del Panteón de La Cañada, identificado con la clave catastral 110100101012001, ubicado en Calle Los Pastores, sin número, Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, Código postal 76240.

Cabe señalar que con el objetivo de solventar la situación que presenta la barda perimetral, se han generado reuniones de trabajo con diversas dependencias municipales, como lo es la Secretaría de Obras Públicas Municipales; encargada de realizar el proyecto de restauración correspondiente en base a sus facultades y atribuciones, sin embargo, para que esto sea posible se deberá contar con la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra.

Es importante señalar que el Panteón de La Cañada es un espacio en el que se refleja la identidad local y las tradiciones de la sociedad de la cabecera municipal; así como que se ha utilizado como panteón municipal que beneficia a toda la comunidad de El Marqués, Querétaro; y es el Municipio de El Marqués quien ha venido ostentando la posesión de manera pública, pacífica y continua del inmueble en comento.

Lo cual queda de manifiesto en los siguientes documentos:

a) Acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, de fecha 25 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Municipal del 8 de septiembre del mismo año, año III, No. 71; en el que se establece a la letra:

"... ANTECEDENTES

1.- Que el Municipio de El Marqués, Qro., es propietario de un inmueble ubicado en Callejón de los Pastores sin número, esquina Carretera a Tampico, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 112.20 metros con Carretera a Tampico y 70.10 metros con propiedad privada del C. FRANCISCO YÁÑEZ SERRANO.

AL SUR: 72.50 y 114.60 metros en línea quebrada con Callejón de los Pastores.

AL ORIENTE: 129.20 metros con Callejón Los Pastores.

AL PONIENTE: 71.10 y 60.60 metros con propiedad priveda el C. FRANCISCO YÁÑEZ SERRANO.

*2. Que a la fecha de está integrando el expediente respectivo que a de presentarse ante la Dirección Jurídica Consulliva de Gobierno del Estado a efecto de tramitar dentro del Programa de Regularización de Predios propiedad de Gobierno del Estado y municipios, la prescripción positiva del predio de referencia a favor del Municipio y **adquirir por consecuencia la titularidad de dicho predio**..." (Énfasis propio)*

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

En el Antecedente 4, se asienta que el predio motivo de la presente solicitud cuenta con la clave catastral 110100101012001, su clasificación es urbana y reconocido a favor el H. ayuntamiento del (sic) Marqués, Qro., el carácter de posesionario y en el cual se asienta el panteón Municipal, como se desprende de la notificación expedida por el Ing. Jorge M. Rolland Constantine, Director de Catastro, de fecha 02 de junio de 1999.

Es decir, se establece la posesión publica, pacífica y continua del inmueble en mención, mas no la propiedad, al no concretarse el trámite de regularización ante el ahora Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ahora denominado Gobierno del Estado de Querétaro.

b) Ahora bien, en el Antecedente 3 del Acuerdo en cuestión se menciona que de conformidad con el Uso de suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020, y en virtud de que la zona se encuentra clasificada de servicios y/o equipamiento de servicios mortuorio (SM), el destino público del inmueble en cuestión será Panteón Municipal; situación que se hizo constar por el C. Arq. Alejandro Gómez Yáñez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DPUP/138/2005 de fecha 18 de febrero de 2005.

I. Con base en el párrafo inmediato anterior, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de sus áreas administrativas presta de manera continua los siguientes servicios, desde hace más de treinta años:

a) Inhumación, exhumación de restos humanos y resguardo de urnas cinerarias se presta a través de la Coordinación de Panteones;

b) Mantenimiento al inmueble, incluyendo desbrozado de maleza, poda y riego de árboles, mediante la Coordinación de Áreas Verdes.

c) La Coordinación de Recolección realiza la recolección de residuos sólidos urbanos, una vez a la semana, desde hace más de 45 años.

d) El mantenimiento de luminarias al interior del inmueble se realiza por la Dirección de Alumbrado Público.

e) El suministro de agua potable en las piletas y durante los eventos de celebración de Día de Muertos, es realizado por la Coordinación de Agua Potable.

II. Que dentro de las atribuciones de esta Dependencia, a través de la Coordinación de Panteones adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se encuentra la facultad de *administrar el funcionamiento y conservación de los panteones municipales,* por lo que se propone

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

en caso de ser necesaria la exhumación y re inhumación de restos humanos o restos áridos, así como el traslado de estos últimos, el siguiente esquema:

a) Los restos áridos serán entregados a los familiares, quienes decidirán si es su deseo es incinerarlos o trasladarlos a otro panteón dentro de este u otro municipio.

b) Los gastos generados por la incineración de los restos áridos, correrá a cargo de los familiares o deudos.

c) La re inhumación o el depósito de restos áridos en algún otro municipio, será responsabilidad de los familiares o deudos quienes deberán cubrir los gastos.

En el caso de que se opte por incinerar los restos áridos y depositar la urna destinada a las cenizas, se proporcionará un nicho en el Panteón de La Cañada; mismo que podrá albergar hasta cuatro urnas cinerarias, mismas que serán producto de este proyecto.

d) Los restos humanos que aún no cumplan con la temporalidad de siete años serán destinados a fosas, ubicadas en sección nichos del Panteón La Cañada.

e) Los restos no reconocidos serán colocados en sacos con etiquetas o placas de identificación para futura identificación a solicitud de los interesados que comprueben el entroncamiento familiar con los documentos legales idóneos.

En caso de exhumación de cadáveres o restos áridos, la exención o condonación del pago de los siguientes derechos y servicios:

- Por exhumación de los mismos.
- Por el servicio de re inhumación de restos áridos y/o cenizas en tierra, nicho y/o gavetas.
- En caso de que la tumba afectada se encuentre catalogada "a perpetuidad", el pago de mantenimiento anual de los nichos destinados al depósito de cenizas.
- Por los nichos sin puerta de 48 por 52 centímetros destinados al depósito de cenizas.
- Por los nichos con puerta de mármol, destinados al depósito de cenizas.
- Por los nichos de 30.5 por 65 centímetros.
- Por el permiso de cremación y traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.
- Por el permiso de traslado dentro y fuera del Estado de Querétaro.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

- Por los servicios funerarios municipales que se brinden.

Lo anterior, de conformidad con los importes establecidos la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

Resulta importante mencionar que, derivado de la naturaleza de los trabajos de campo, así como de que resulta imposible determinar en esta etapa del proyecto, el número de tumbas a ser intervenidas, así como el número de exenciones por el pago de servicios a autorizarse; no resulta viable determinar un importe para tal fin.

III. Señalando que los componentes social y religioso, son de suma importancia, se han generado reuniones de trabajo con el clero, es decir con el Consejo Parroquial de esta demarcación y previo al inicio de los trabajos de intervención, se programarán acercamientos con los familiares o deudos registrados como contacto de las fosas cercanas a la barda perimetral; con el objetivo de darles a conocer el plan de trabajo y manejo de los restos áridos, en caso de ser necesaria su exhumación.

Por todo lo expuesto, atentamente solicito su apoyo para:

- Someter a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués para emitir la declaratoria de propiedad del inmueble conocido como Panteón Municipal La Cañada;
- Autorizar en su momento el programa destinado a la intervención de la barda perimetral del muro antiguo del Panteón La Cañada; y
- La aprobación del programa especial que autorice la exención o condonación del pago de los derechos y servicios relacionados con las exhumaciones y re inhumaciones.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"CONTIGO MÁS FUERTES"

LIC. MAURO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

C.c.p. M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Director de Servicios Públicos Municipales. Para su conocimiento y seguimiento.
Archivo

MAC/amhl

SIAT
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Secretaría del Ayuntamiento
16 DIC. 2025
RECIBIDO

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

DEPENDENCIA: Secretaría de Obras públicas
DIRECCIÓN: Obras Públicas
COORDINACIÓN: Normatividad
OFICIO No.: SOP/DOP/2091/2025
ASUNTO: El que se indica.

Municipio de El Marqués, Qro., 21 de noviembre de 2025.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQÚES, QUERÉTARO.
P R E S E N T E:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo de referirme a su similar No. SAY/DAY/2513ª/2025, donde solicita a esta Secretaria emita la Opinión técnica, respecto de la restauración de la barda perimetral del Panteón de La Cañada, identificado con la clave catastral 110100101012001, ubicado en la calle Los Pastores S/N, La Cañada, C.P. 76240; me permito señalar lo siguiente: esta Secretaria ha realizado diversas visitas a dicho panteón, observando los daños mencionados en el oficio presentado por la Secretaria de Servicios Públicos número SSPM/905/2025, el cual menciona la necesidad de obra pública para la restauración de la barda perimetral, así como el estado histórico que guardan ciertos espacios del panteón, a ello, Me pronuncio que si es necesaria la obra pública de restauración la cual tendrá que ser dirigida y supervisada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia Delegación Querétaro, es así que esta Secretaria ha girado oficio SOP/DOP/1365/2025 a la Directora del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia delegación Querétaro, María Reyes García, el cual se anexa al presente ocurso; en conclusión esta Secretaria considera solicitar la DECLARATORIA DE POSESIÓN del Panteón La Cañada, esto con la finalidad de poder cumplir con cada uno de los procedimientos constructivos que necesita la barda perimetral del panteón.

Sin más por el momento, me despido esperando la información sea de utilidad, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
"CONTIGO MÁS FUERTE"

Secretaría de Obras Públicas

M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para monitorear información de tu Obra Pública, Cámara, desvíos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

Secretaría de Ayuntamiento
19 FEB. 2026
15:15
RECIBIDO

Municipio El Marqués, Querétaro.
Síndico Municipal
Número de Oficio: LECSM/010/2026
Asunto: El que se indica

El Marqués, Querétaro, 19 de febrero de 2026

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
EL MARQUÉS, QUERÉTARO
PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en seguimiento al oficio SSPM/262/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, signado por el Lic. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales de este municipio El Marqués, Querétaro (el cual se anexa al presente para mayor proveer) y mediante el cual señala diversas circunstancias de importancia en torno al inmueble conocido como ***"Panteón Municipal La Cañada"***, mismo que se identifica con la clave catastral 110100101012001, ubicado en Calle de los Pastores, sin número, localidad de la Cañada, municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240; dicho inmueble requiere de atención urgente para la restauración del mismo, en la barda perimetral y portal principal que presentan afectaciones en varios puntos con riesgo de colapso, así como el rescate de capilla y tumbas neoclásicas que datan desde el año 1870.

Por lo anterior, y toda vez que este municipio El Marqués, ostenta la posesión de manera pública, pacífica y continua del inmueble hoy conocido como ***"Panteón Municipal La Cañada"*** con clave catastral 110100101012001, en la que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales ha dado mantenimiento y conservación al inmueble por más de 30 años, beneficiado a la población marquesina ante las situaciones delicadas derivadas de un deceso de un familiar, conocido o un ser querido, permitiéndole a los habitantes poder realizar los trámites correspondientes que brinda la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como de conformidad con los antecedentes que se precisan en el oficio SSPM/262/2026, es por lo que solicito de su apoyo a fin de someter a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, la emisión de la Declaratoria como Bien de Dominio Público municipal el Inmueble ubicado en Calle de los Pastores, sin número, localidad de la Cañada, municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240, con clave catastral 110100101012001, conocido como ***"Panteón Municipal La Cañada"***, lo anterior con fundamento en los artículos 93, 94, 96 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le reitero mi respeto Institucional.

ATENTAMENTE
"CONTIGO MÁS FUERTES"

Lic. Luis Elías Camacho
Síndico Municipal y Representante Legal
del municipio El Marqués, Querétaro.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio con forme a la Ley, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

3. Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, siendo autónomo para organizar la administración pública municipal; contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

4. Que el municipio está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, el cual constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

5. Que el Municipio de El Marqués, Querétaro., es poseedor de un inmueble, ubicado en Calle De Los Pastores S/N, esquina carretera a Tampico, perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro.

6. Que el Panteón Municipal es un inmueble edificado en el siglo XIX, por lo que es un Monumento Histórico relevante por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

7. Que el destino público del inmueble citado en el párrafo inmediato anterior, conforme al uso de suelo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del centro de población de la Cañada, El Marqués, Querétaro., consiste en Zona de Servicios y/o Equipamiento de Servicios Mortuorio (SM), es decir, es Panteón Municipal.

8. Que tal y como se desprende del Certificado de No Inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, de fecha 15 de julio de 2025, se hace constar que el inmueble no cuenta con inscripción vigente que acredite titularidad alguna sobre el inmueble referido.

9. Que el predio cuenta con clave catastral 110100101012001, como Predio Urbano, en el cual se asienta el Panteón Municipal, tal y como consta en la Notificación expedida por el Ing. Jorge M. Rolland

Constantine, Director de Catastro, de la que se desprende el reconocimiento del Municipio de El Marqués, Querétaro., como poseedor del predio descrito, mismo que consta en el Acuerdo de Cabildo, de fecha 26 de mayo de 2006.

10. Que, conforme a lo asentado en el Acta de Cabildo de fecha 11 de julio de 1996, se advierte que el H. Ayuntamiento llevó a cabo actos de dominio en los que se reconoce como titular del bien inmueble al Municipio de El Marqués, Querétaro, en razón de que la posesión ha sido ejercida con carácter de dueño, mediante actos de autoridad, administración presupuestal, conservación, concesión parcial y explotación del servicio, configurándose los elementos de la posesión originaria y continua con ánimo de propietario.

11. De igual forma, según consta en Sesión de Cabildo, de fecha 27 de abril de 2006, se acordó la desincorporación de la superficie de 440 m2 del predio ubicado en el Calle De Los Pastores sin número, esquina carretera a Tampico, del Municipio de El Marqués, Querétaro., determinación propia del titular del derecho de propiedad, hecho que se robustece en la publicación de la Gaceta Municipal No. 71, de fecha 08 de septiembre de 2006, acreditándose que el bien se encuentra material y jurídicamente afecto a un servicio público.

12. Que tal y como se desprende del Levantamiento Topográfico, expedido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, realizado en el mes de julio de 2025, las colindancias del inmueble son:

Al noreste: en línea quebrada de 3 tres tramos que de Norte a Sur miden: 71.558 metros colindando con Propiedad Municipal identificada con clave catastral 110100101012002, dobla al Poniente en 14.859, 39.000 y 17.000 metros. Dobla nuevamente al Sur en 44.770 y 6.685 metros, linda con predio identificado con clave catastral 110100101012003 propiedad del C. Manuel Sánchez Sánchez.

Al sureste: en 117.137 metros, linda con Carretera Estatal 200.

Al suroeste: en línea quebrada de 3 tres tramos que de Sur a Norte miden: 10.524, 9.338 y 88.745 metros, linda con predio identificado con clave catastral 110100101010022 propiedad del C. Ramón García García.

Al noreste: En línea quebrada de 5 tramos que de Poniente a Oriente miden: 4.108, 2.850, 3.236, 112.142 y 70.424 metros, linda con Calle De los Pastores.

Mismo que se inserta a continuación:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los artículos 30, 93, 94, 96, 98, 146 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al H. Ayuntamiento la administración, uso, conservación y destino de los bienes que integran el patrimonio municipal.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro, en el artículo 762, los municipios, en su carácter de personas morales de derecho público, poseen bienes destinados al uso común, tales como el panteón municipal, los cuales forman parte del dominio público municipal y se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, tal es el caso que nos ocupa, el inmueble identificado con la clave catastral 110100101012001, mismo en el que se encuentra asentado el panteón municipal denominado "La Cañada."

TERCERO. Ahora bien, en términos de los Artículos 93, 94, 96 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Querétaro, y considerando que los bienes de dominio municipal también constituyen el patrimonio público del Ayuntamiento y comprenden aquellos destinados al uso común de la población y a la prestación de servicios públicos, siendo obligación del Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, la prestación de servicios públicos, constituyendo la regulación del establecimiento, funcionamiento, conservación, vigilancia y prestación de servicios del panteón Municipal, crematorio y

agencias funerarias del Municipio, así como aquellos inherentes al traslado, velación, inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

CUARTO. Que conforme a los antecedentes, el inmueble ubicado en Calle De Los Pastores, S/N, esquina carretera a Tampico, perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro., con una superficie de 18,646.696 m2, identificado bajo la clave catastral 110100101012001, destinado como Panteón Municipal de la Cañada, El Marqués, Querétaro., superficie que se corrobora mediante Levantamiento Topográfico, expedido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, realizado en el mes de julio de 2025, predio que ha sido ocupado, poseído, administrado y destinado de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, desde hace más de treinta años, cumpliendo funciones de servicio público de inhumación, bajo control y supervisión de las autoridades municipales competentes.

QUINTO. Que el Panteón Municipal de la Cañada, El Marqués, Querétaro., presta el servicio público de traslado, inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, bajo la supervisión de la Dirección del Registro Civil, quien es la encargada inscribir, registrar, autorizar, certificar y resguardar los actos y hechos concernientes a las defunciones, actos jurídicos que acreditan la posesión legítima y pública del bien por parte del Municipio, así como su destino social y de interés público, lo que lo convierte en un bien afecto al servicio público.

SEXTO. Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro., en sus artículos 1, 2 y 3, faculta al Cabildo para emitir acuerdos y declaratorias mediante los cuales se reconozca y formalice la propiedad municipal de bienes que por su uso, destino o posesión pública se consideren parte del patrimonio del Municipio.

SÉPTIMO. Que el bien declarado ha sido parte del patrimonio municipal, bajo el régimen de bien de dominio público, su uso y administración ha estado a cargo del Municipio de El Marqués, Querétaro, tal y como se desprende de los actos de dominio a los que se refiere el Antecedente 9 y 10 del presente, actos que quedaron asentados en registros de carácter público, siendo el primero de ellos, la notificación expedida por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, mediante la cual se reconoce al Municipio de El Marqués, Querétaro, como poseedor del predio identificado con la clave catastral 110100101012001; y siendo el segundo de ellos el Acta de Cabildo, de fecha 11 de julio de 1996, documento público en el que se desprende el ejercicio de actos de dominio del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre el bien referido conforme a las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que la presente declaratoria se emite sin perjuicio de los derechos de terceros, quienes podrán hacerlos valer en la vía y forma legal que conforme a derecho corresponda, sin que ello suspenda la naturaleza pública del bien.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro., en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos antes invocados, se somete para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara como bien del dominio público municipal, el bien inmueble ubicado en Calle De Los Pastores, S/N, esquina carretera a Tampico, El Marqués, Querétaro, también conocida como Carretera Estatal 200, con una superficie de 18,646.696 m2, identificado bajo la clave catastral 110100101012001, destinado como Panteón Municipal de la Cañada, El Marqués, Querétaro., cumpliendo con una función de utilidad pública y orden público, descrito en el Antecedente 12.

Dicha Declaratoria se realiza toda vez que se ha mantenido la posesión, administración, conservación y aprovechamiento del inmueble en que se encuentra ubicado el Panteón Municipal de La Cañada, así como su uso constante con fines públicos y comunitarios.

SEGUNDO. Se reconoce y declara dicho bien del dominio público municipal, afecto a un servicio público esencial y permanente, con carácter de bien de dominio público municipal, siendo inalienable, imprescriptible e inembargable, debiendo preservarse su destino público.

TERCERO. Que el bien declarado se incorpora formalmente al patrimonio municipal, bajo el régimen de bien de dominio público, y su operación quedará a cargo de la Secretaría de Servicios Municipales, dicha dependencia en Coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, deberá de iniciar de inmediato los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios para su óptimo uso.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento a iniciar las acciones legales tendientes a que, en términos de la legislación civil aplicables, sean necesarias para la obtención de la escritura de propiedad que corresponda.

QUINTO. Instrúyase a la Secretaría de Administración a efecto de que se proceda a dar de alta e incorporar al inventario y padrón de bienes inmuebles del patrimonio del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de las personas físicas o morales que pudieran verse afectadas con esta Declaratoria, debiéndose ejercitar por la vía y forma que señale la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Que la presente Declaratoria surtirá efectos a partir de su aprobación, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el dictamen aprobado en Comisiones, en fecha 23 de febrero de 2026.

TERCERO. Notifíquese la presente Declaratoria a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Auditoría Superior Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Obras Públicas, Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 26 (VEINTISEIS) DE FEBRERO 2026, DOS MIL VEINTISEIS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.----------
----------***DOY FE***----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES

2024-2027

M. EN A.P. RODRIGO MONSALVO CASTELÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 101, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

C O N S I D E R A N D O S:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, siendo autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Que los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, otorgan al Ayuntamiento la facultad para formular iniciativas de creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general que rigen dentro del Municipio de El Marqués, Querétaro, con la finalidad de otorgar un mejor funcionamiento a las Secretarías así como a los Organismos Públicos Descentralizados, que lo integran.

Como parte del mejoramiento de la dinámica dentro de la Administración Publica el ajuste en las funciones de cada dependencia y la manera de vincularse a través de la reglamentación es primordial para provocar una eficaz aplicación de los recursos, tanto materiales como humanos.

Que los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., otorgan al Ayuntamiento la facultad de derogar o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos; de igual forma, se otorga a las Comisiones que lo integran esta facultad, permitiendo así que la modificación de la reglamentación que rige dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

Que el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y decretos y demás disposiciones de observancia general, compete al Presidente Municipal, los Regidores, los Síndicos, los consejos municipales de participación social, y a los ciudadanos en los términos de la Ley respectiva; mismos que podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

Que los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal dispone que: “En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad”.

En fecha 20 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Reglamento de la Auditoria Superior Municipal de El Marques, Querétaro.

El cambio constante de la realidad que regulan las normas jurídicas, hace necesaria su constante actualización con el propósito de que se constituyan en una herramienta útil para que las autoridades cuenten con el marco normativo acorde a su competencia que les permita cumplir sin contratiempos con los fines para los que fue creado el órgano público de su adscripción.

La certeza y la seguridad jurídica, son piezas angulares en un Estado de derecho, para lo cual es indispensable que el marco legal contemple en forma precisa, clara y completa la competencia de los órganos y de las personas servidoras públicas, para que estas últimas actúen siempre conforme a los fines públicos, teniendo al marco jurídico como base de su actuación y no incurrir en responsabilidad en ausencia o falta de actualización del mismo.

Dado el cúmulo de actividades concentradas en la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior Municipal, resulta necesario modificar su estructura con la creación de una Coordinación Administrativa que auxilie, en términos del reglamento citado, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior Municipal, así como a la persona titular de dicho órgano interno de control.

Es de precisar que esta modificación reglamentaria no representa impacto económico alguno para el erario municipal, pues una persona servidora pública ya adscrita a la Auditoría Superior Municipal será quien asuma la titularidad de la Coordinación Administrativa con el salario y demás prestaciones que hoy percibe.

Por lo anteriormente **expuesto y fundado,** se aprobó por el H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, autoriza la reforma al artículo 8 fracción I, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 8. Para el despacho...

I. La Oficina de la persona titular de la Auditoría Superior Municipal, se integrará con:

a) Una Secretaría Técnica que contará con una Coordinación Administrativa, y

b) Una Unidad Jurídica;

II. a V...

Contará además...

SEGUNDO. El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, autoriza se adicione la denominación de un apartado y el artículo 19 bis del Reglamento de la Auditoria Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, para quedar de la manera siguiente:

De la Coordinación Administrativa

Artículo 19 bis. La Coordinación Administrativa se encuentra adscrita a la Secretaría Técnica, contará con una persona titular denominada Coordinador (a) Administrativo (a) la cual será nombrada y removida por la persona titular de la Auditoría Superior Municipal, y auxiliará a la persona titular de la Secretaría Técnica en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus obligaciones.

La persona titular de la Coordinación Administrativa realizará además aquellas actividades que le sean encomendadas por la persona titular de la Auditoría Superior Municipal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en la "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Una vez que el presente Reglamento entre en vigor, la titular de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, deberá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, las adecuaciones administrativas conducentes para el funcionamiento de la nueva estructura orgánica de dicha dependencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Reglamento a la Auditoría Superior Municipal y Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento.

EL M. EN A.P. RODRIGO MONSALVO CASTELÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ LA MODIFICACION DEL NUMERAL 8, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.----------

M. EN A.P. RODRIGO MONSALVO CASTELÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
Rúbrica

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÈS, QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **17 de octubre de 2025**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ** de fecha 16 de octubre de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 20 de octubre de 2025.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto del **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."***

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 25 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor del **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ** contaba con **35 (treinta y cinco) años y 02 (dos) meses de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **35 (treinta y cinco)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ** ostenta el cargo de Peón adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial de la Dirección de Ejecución de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio salarial del **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$6,790.86** (Seis mil setecientos noventa pesos 86/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$840.11** (Ochocientos cuarenta pesos 11/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$7,630.97 (Siete mil seiscientos treinta pesos 97/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Peón adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial de la Dirección de Ejecución de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $7,630.97 (Siete mil seiscientos treinta pesos 97/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 25 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al **C. JUSTINO GREGORIO LEÓN JIMÉNEZ,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **02 de octubre de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor del **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN** contaba con **28 (veintiocho) años, 01 (un) mes y 29 (veintinueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN** ostenta el cargo de Maestro, adscrito a las Casas de Cultura de la Dirección de Formación Cultural de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio salarial del **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$6,691.59** (Seis mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$1,050.13** (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$7,741.72 (Siete mil setecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** al **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Maestro, adscrito a las Casas de Cultura de la Dirección de Formación Cultural de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $7,741.72 (Siete mil setecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. OCTAVIO RAMÍREZ DE LEÓN,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **11 de agosto de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor del **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ** contaba con **28 (veintiocho) años, 09 (nueve) meses y 29 (veintinueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ** ostenta el cargo de Guardia de Seguridad, adscrito al Departamento de Juzgados Cívicos de la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio salarial del **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$7,761.48** (Siete mil setecientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$630.08** (Seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$8,391.56 (Ocho mil trescientos noventa y un pesos 56/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** al **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Guardia de Seguridad, adscrito al Departamento de Juzgados Cívicos de la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $8,391.56 (Ocho mil trescientos noventa y un pesos 56/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. EFRAÍN LÓPEZ SÁNCHEZ,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **SSPMQ/736/2025** signado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, recibido en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha **29 de agosto de 2025,** a través del cual se remitió la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS** de fecha 21 de agosto de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en la misma fecha.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor del **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS** contaba con **28 (veintiocho) años, 05 (cinco) meses y 16 (dieciséis) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS** ostenta el cargo de Auxiliar de Vigilancia, adscrito al Departamento de Administración de Personal, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Dirección de Guardia Municipal de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio salarial del **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$13,691.67** (Trece mil seiscientos noventa y un pesos 67/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$1,310.75** (Mil trescientos diez pesos 75/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$15,002.42 (Quince mil dos pesos 42/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** al **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar de Vigilancia, adscrito al Departamento de Administración de Personal, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Dirección de Guardia Municipal de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $15,002.42 (Quince mil dos pesos 42/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SALINAS,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **03 de febrero de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

14. Que toda vez que la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición de la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **19 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor de la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS** contaba con **27 (veintisiete) años, 11 (once) meses y 27 (veintisiete) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS** ostenta el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el promedio salarial de la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$14,720.39** (Catorce mil setecientos veinte pesos 39/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$2,089.43** (Dos mil ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$16,809.82 (Dieciséis mil ochocientos nueve pesos 82/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activa, a Jubilada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $16,809.82 (Dieciséis mil ochocientos nueve pesos 82/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la **C. PATRICIA CHACÓN VENEGAS,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **04 de septiembre de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

14. Que toda vez que la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición de la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor de la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO** contaba con **28 (veintiocho) años, 09 (nueve) meses y 20 (veinte) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO** ostenta el cargo de Auxiliar de Matanza, adscrita al Departamento de Producción de la Dirección del Rastro Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el promedio salarial de la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$7,546.90** (Siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$1,050.13** (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$8,597.03 (Ocho mil quinientos noventa y siete pesos 03/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activa, a Jubilada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
JUBILACIÓN A LA C. MA. LAURA DELGADO MORENO

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar de Matanza, adscrita al Departamento de Producción de la Dirección del Rastro Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $8,597.03 (Ocho mil quinientos noventa y siete pesos 03/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la **C. MA. LAURA DELGADO MORENO,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **27 de enero de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Pensión por Vejez**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

14. Que toda vez que la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 sesenta años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

Años de servicio	Porcentaje %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **19 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO.**

17. Que, a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO** contaba con **27 (veintisiete) años, 01 (un) mes y 03 (tres) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **27 (veintisiete)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO** ostenta el cargo de Enlace Administrativo C, adscrita al Departamento de Cuentas Concentradoras de la Dirección de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el último salario mensual que percibe la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO**, es de **$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,944.43 (Mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$19,444.43 (Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **95% (noventa y cinco por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$18,472.21 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 21/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activa, a Pensionada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Enlace Administrativo C, adscrita al Departamento de Cuentas Concentradoras de la Dirección de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el último salario mensual que percibe es de **$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,944.43 (Mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$19,444.43 (Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **95% (noventa y cinco por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$18,472.21 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 21/100 M.N.) mensual** de forma vitalicia, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionada del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la **C. MARÍA LUCILA DÍAZ MALDONADO,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **17 de octubre de 2025**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** de la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA** de fecha 17 de octubre de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 20 de octubre de 2025.

13. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 126, párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dispone: *"…En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*, se advierte que la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA** cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro y del Convenio General de Trabajo que rige las condiciones laborales de los trabajadores del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, para acceder a la pensión por vejez, la cual resulta más favorable para la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA**.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que, de acuerdo a lo señalado en el punto 13 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:

Años de servicio	Porcentaje %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA** contaba con **28 (veintiocho) años, 11 (once) meses y 17 (diecisiete) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA** ostenta el cargo de Intendente Vía Pública adscrita al Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el sueldo que percibe la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA**, es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,050.13 (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **100% (cien por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa a Pensionada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARGARITA BARRÓN CORIA

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Intendente Vía Pública adscrita al Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,050.13 (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **100% (cien por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.) mensual** de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionada del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la **C. MARGARITA BARRÓN CORIA,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **17 de octubre de 2025**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ** de fecha 16 de octubre de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 20 de octubre de 2025.

13. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 126, párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dispone: *"…En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*, se advierte que el **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ** cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro y del Convenio General de Trabajo que rige las condiciones laborales de los trabajadores del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, para acceder a la pensión por vejez, la cual resulta más favorable para el **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que, de acuerdo a lo señalado en el punto 13 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

Años de servicio	Porcentaje %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ** contaba con **32 (treinta y dos) años, 03 (tres) meses y 03 (tres) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de

32 (treinta y dos) años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ** ostenta el cargo de Operador de Equipo Especializado adscrito al Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **20 al 24 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el sueldo que percibe el **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, es de **$25,968.11 (Veinticinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$3,462.40 (Tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$29,430.51 (Veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 51/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **100% (cien por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$29,430.51 (Veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 51/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Operador de Equipo Especializado adscrito al Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$25,968.11 (Veinticinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$3,462.40 (Tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$29,430.51 (Veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 51/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual,

sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **100% (cien por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$29,430.51 (Veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 51/100 M.N.) mensual** de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. J. LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **05 de agosto de 2025**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. CRUZ RIVERA TORRES** de fecha 04 de agosto de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 07 de agosto de 2025.

13. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 126, párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dispone: *"…En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*, se advierte que el **C. CRUZ RIVERA TORRES** cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro y del Convenio General de Trabajo que rige las condiciones laborales de los trabajadores del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, para acceder a la pensión por vejez, la cual resulta más favorable para el **C. CRUZ RIVERA TORRES**.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que, de acuerdo a lo señalado en el punto 13 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:

Años de servicio	Porcentaje %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. CRUZ RIVERA TORRES.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. CRUZ RIVERA TORRES** contaba con **28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses y 27 (veintisiete) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. CRUZ RIVERA TORRES** ostenta el cargo de Recolector adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **14 al 18 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el sueldo que percibe el **C. CRUZ RIVERA TORRES**, es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,050.13 (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **100% (cien por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. CRUZ RIVERA TORRES** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CRUZ RIVERA TORRES

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. CRUZ RIVERA TORRES,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Recolector adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,050.13 (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **100% (cien por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.) mensual** de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. CRUZ RIVERA TORRES**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al **C. CRUZ RIVERA TORRES,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **16 de julio de 2025**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** de la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ** de fecha 15 de julio de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 17 de julio de 2025.

13. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 126, párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dispone: *"…En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*, se advierte que la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ** cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro y del Convenio General de Trabajo que rige las condiciones laborales de los trabajadores del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, para acceder a la pensión por vejez, la cual resulta más favorable para la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ**.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que, de acuerdo a lo señalado en el punto 13 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:

Años de servicio	Porcentaje %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ** contaba con **36 (treinta y seis) años, 06 (seis) meses y 07 (siete) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **37 (treinta y siete)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ** ostenta el cargo de Intendente Vía Pública adscrita al Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **14 al 18 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el sueldo que percibe la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ**, es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,050.13 (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **100% (cien por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa a Pensionada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Intendente Vía Pública adscrita al Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,050.13 (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **100% (cien por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.) mensual** de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionada del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la **C. CLAUDIA MEZQUITE HERNÁNDEZ,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **05 de agosto de 2025**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA** de fecha 04 de agosto de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 07 de agosto de 2025.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto del **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

15. Que, en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

Años de servicio	Porcentaje %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA** contaba con **23 (veintitrés) años, 09 (nueve) meses y 21 (veintiún) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo

anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **24 (veinticuatro)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA** ostenta el cargo de Ayudante General adscrito al Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **14 al 18 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el sueldo que percibe el **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA**, es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$840.11 (Ochocientos cuarenta pesos 11/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,291.31 (Diez mil doscientos noventa y un pesos 31/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **80% (ochenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$8,233.05 (Ocho mil doscientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> *Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA, por lo que la cantidad** que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente, será de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Ayudante General adscrito al Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$840.11 (Ochocientos cuarenta pesos 11/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,291.31 (Diez mil doscientos noventa y un pesos 31/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **80% (ochenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$8,233.05 (Ocho mil doscientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez, y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) mensual**, se le asigna dicho monto de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **05 de agosto de 2025**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO** de fecha 04 de agosto de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 07 de agosto de 2025.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

14. Que toda vez que la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto de la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

15. Que, en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

Años de servicio	Porcentaje %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO.**

17. Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO** contaba con **22 (veintidós) años, 02 (dos) meses y 05 (cinco) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **22 (veintidós)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO** ostenta el cargo de Auxiliar de Mantenimiento "B" adscrita al Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **14 al 18 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el sueldo que percibe la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO**, es de **$10,590.91 (Diez mil quinientos noventa pesos 91/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$941.41 (Novecientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$11,532.32 (Once mil quinientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **70% (setenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$8,072.62 (Ocho mil setenta y dos pesos 62/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> *Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO, por lo que la cantidad** que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente, será de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa a Pensionada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar de Mantenimiento "B" adscrita al Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$10,590.91 (Diez mil quinientos noventa pesos 91/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$941.41 (Novecientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$11,532.32 (Once mil quinientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **70% (setenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$8,072.62 (Ocho mil setenta y dos pesos 62/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez, y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) mensual**, se le asigna dicho monto de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionada del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la **C. MA. GLORIA GALLEGOS ROMERO,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **SSPMQ/737/2025** signado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, recibido en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha **25 de agosto de 2025,** a través del cual se remitió la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO** de fecha 22 de agosto de 2025, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en la misma fecha.

13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

14. Que toda vez que el **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición el **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 sesenta años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

Años de servicio	Porcentaje %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **13 de febrero de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO.**

17. Que, a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO** contaba con **21 (veintiún) años, 11 (once) meses y 03 (tres) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **22 (veintidós)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO** ostenta el cargo de Auxiliar de Personal, adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **14 al 18 de febrero de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el último salario mensual que percibe el **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO**, es de **$15,118.47 (Quince mil ciento dieciocho pesos 47/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,007.90 (Mil siete pesos 90/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$16,126.37 (Dieciséis mil ciento veintiséis pesos 37/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **70% (setenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$11,288.46 (Once mil doscientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

21. Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar de Personal, adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, y que en virtud de que el último salario mensual que percibe es de **$15,118.47 (Quince mil ciento dieciocho pesos 47/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,007.90 (Mil siete pesos 90/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$16,126.37 (Dieciséis mil ciento veintiséis pesos 37/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **70% (setenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$11,288.46 (Once mil doscientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.) mensual** de forma vitalicia, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. SANTIAGO CAMPOS PAYRO,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 10, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIONES II, III, 145, 146, 165, 184, 186, 188, 190, 226, 242, 245, 246, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 14, 22 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VIALIDADES QUE ESTEN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115, fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen personalidad jurídica y gestionan su patrimonio. En este mismo artículo, la fracción V, incisos a) y d), les otorga la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo dentro de su territorio, en ejercicio de su autonomía, los municipios también pueden establecer mecanismos para promover el ordenamiento y el uso equitativo y racional del suelo.

2. El artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los ayuntamientos pueden aprobar reglamentos y disposiciones administrativas dentro de su jurisdicción para organizar la administración pública asegurar la participación ciudadana.

3. El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro menciona que sus disposiciones son de orden público e interés social, y el artículo 2 del mismo Código indica que se consideran de utilidad pública las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios. Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento legal en cita, señala que los Municipios son responsables de planear y ordenar el uso del suelo y el desarrollo integral del territorio.

4. En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2024, aprobó el “Acuerdo por el que se autoriza la reestructura de la Administración Pública Municipal”, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible cambia de denominación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, así como el transitorio tercero, que establece que entrará en vigor el 1 de octubre de 2024.

5. Mediante acuerdo de Cabildo de fecha **22 de octubre de 2024,** el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega facultades al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

6. De lo anterior se colige que la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro**, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo denominado **Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización de vialidad al Municipio de Querétaro,** conforme lo establecido en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el presente considerando.

7. Que mediante escrito, presentado por el **Lic. Luis Alfonso García Alcocer, C. María Isabel Álvarez Acero, Ing. Sergio Antonio Reyes García en representación de la sociedad mercantil 5M, S.A. de C.V. y C. José Antonio Sánchez Olguín**, en la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se solicitó la **Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización de vialidad denominada “Avenida El Campanario Norte”**, ubicada en varias fracciones de las parcelas 3 Z-1 P 1/1, 4 Z-1/P 1, 7 Z-1/P 1, 8 Z-1/P 1 Y 27 Z-1/P 1 del Ejido La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

ANTECEDENTES

PARCELA "4 Z-1 P 1/1"-.

1. **TÍTULO DE PROPIEDAD.** Por Escritura Pública número 39,236, de fecha 16 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el **folio real número 204099/6**, de fecha 3 de noviembre de 2016, la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA 5M", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió por dación en pago, el siguiente inmueble: **Parcela número "4 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, el cual tiene una superficie de 2-60-55.74 Has.** y las medidas y colindancias que en el instrumento que se relaciona quedaron descritas, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

2. **DESLINDE CATASTRAL Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS.** - Por Escritura Pública número 51,692, de fecha 9 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, entre otros, la protocolización del Plano autorizado con fecha 11 de noviembre de 2011, por la Dirección Municipal de Catastro, con número de folio "DMC2011005", el cual contiene el **DESLINDE CATASTRAL** del predio identificado como la parcela número "4 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, al cual le corresponde la Clave Catastral número "14 01 084 02 015 010", resultando una superficie total de 26,047.462 m2 y las medidas y colindancias que en el instrumento que se relaciona quedaron descritas, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. Asimismo en el instrumente a que se viene haciendo mérito **también se hizo constar la subdivisión de predios**, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número **"FUS201900043"**, autorizados con fecha 11 de febrero de 2019, por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante el cual se autorizó a subdividir en 2 FRACCIONES, el inmueble identificado como la Parcela número "4 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, de la cual se desprende el inmueble que es objeto del citado instrumento. (FRACCIÓN 2)

PARCELA "7 Z-1 P 1/1"

3. **TÍTULO DE PROPIEDAD.** Mediante Título de Propiedad número "000000001629", de fecha 9 de septiembre de 2004, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Querétaro, M.V.Z. Eduardo Nava Bolaños, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio Real número **163451/1**, de fecha 5 de octubre de 2004, el señor LUIS ALFONSO GARCIA ALCOCER adquirió el dominio pleno del siguiente inmueble: **Parcela número "7 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 4-59-82.72 Has.** y las siguientes medidas y colindancias:
AL NORESTE: En 180.99 m, con Parcela 3 tres y 225.99 m, con Parcela 8 ocho;
AL SURESTE: En 198.25 m, en línea quebrada con camino empedrado a Querétaro-El Pozo;
AL SUROESTE: En 279.17 m, en línea quebrada con derecho de paso.

4. **SUBDIVISIÓN DE PREDIOS.-** Por Escritura Pública número 10,866, de fecha 1° primero de febrero de 2006, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en los folios reales números 163451/2, 211281/1 y 2 y 211283/1, de fecha 21 veintiuno de junio de 2006, se hizo constar, entre otros, la protocolización del oficio y plano de subdivisión de predios, mediante el cual se autorizó a subdividir en 2 fracciones, el inmueble identificado como Parcela número 7 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga, cuyas superficie, medidas y colindancias, han quedado descritas en el instrumento al que se hace referencia, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

5. **PROTOCOLIZACIÓN (DESLINDE CATASTRAL). -** Por Escritura Pública número 40,436, de fecha 21 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio real número **211283/2**, de fecha 10 de marzo de 2014, se hizo constar, la Protocolización del Plano certificado de fecha 11 de noviembre de 2011, por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro, con número de folio "DMC2011006", el cual contiene el DESLINDE CATASTRAL de la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela número "7 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, y como consecuencia de la protocolización descrita, el inmueble de referencia, quedó con una superficie total real de 19,245.218 m2, y las medidas y colindancias que se precisaron en el instrumento a que se viene haciendo mérito, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en la inteligencia que dicha superficie se encuentra físicamente conformada por cuatro Polígonos: Polígonos 1 y 2, son áreas libres de afectación y los Polígonos 3 y 4, son área de afectación, teniendo cada uno, las características que se precisaron en el instrumento de referencia.

6. **SUBDIVISIÓN DE PREDIO.-** Declara el señor Licenciado **LUIS ALFONSO GARCÍA ALCOCER** que solicitó y obtuvo el Oficio y Plano número "FUS201900010", con fecha 21 de enero de 2019, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante el cual se autorizó a subdividir en 4 fracciones, el inmueble identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela número "7 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, cada una con la superficie, medidas y colindancias que en dicho plano quedaron descritas las cuales se dan aquí por reproducidas como si la letra se insertasen, y que derivado de un error en la superficie del deslinde a que se refiere el antecedente que precede, se otorgan las protocolizaciones que se hacen constar en el instrumento citado en el punto anterior.

7. **PROTOCOLIZACIÓN (MODIFICACIÓN DE DESLINDE CATASTRAL) Y MODIFICACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS.-** Por Escritura Pública número 52,841, de fecha 18 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, la Protocolización del Plano certificado de fecha 22 de agosto de 2019, por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro, con número de folio "DC2019079", el cual contiene el DESLINDE CATASTRAL de la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela número "7 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, el cual sustituye y cancela al Plano de Deslinde Catastral con número de folio "DMC2011006", a que se refiere el antecédete 5to del presente instrumento, dejándolo sin efecto, y como consecuencia de la protocolización descrita, el inmueble de referencia, quedó con una superficie total real de 19,243.218 m2, y las medidas y colindancias que se precisaron en el instrumento a que se viene haciendo mérito, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en la inteligencia que dicha superficie se encuentra físicamente conformada por cuatro Polígonos: Polígonos 1 y 2, son áreas libres de afectación y los Polígonos 3 y 4, son área de afectación, teniendo cada uno, las características que se precisaron en el instrumento de referencia.
   Asimismo en el instrumento a que se viene haciendo merito, **también se hizo constar, la modificación a la subdivisión de predios**, que resultó de la Protocolización del Oficio y Plano número **"FUS201900367"**, autorizados con fecha 17 de septiembre de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza la modificación de la licencia de subdivisión autorizada número "FUS201900010", emitida por la Dirección citada, de fecha 21 de enero de 2019, a que se refiere el antecedente que precede, la cual autoriza a subdividir en 4 FRACCIONES, el inmueble identificado como la FRACCIÓN 2 resultante de la subdivisión de la Parcela número "7 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, **dentro de las cuales se encuentran los inmuebles que son objeto del instrumento citado**. (FRACCIONES 3 Y 4)

PARCELA "27 Z-1 P1/1"

8. **TÍTULO DE PROPIEDAD.** Mediante Título de Propiedad número "000000002478", de fecha 6 de marzo de 2006, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Querétaro, M.V.Z. Eduardo Nava Bolaños, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio Real número 00204207/0001, con fecha 15 de marzo de 2006, el señor Luis Alfonso García Alcocer adquirió el dominio pleno del siguiente inmueble: Parcela número "27 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 9-63-35.46 Has., y las medidas y colindancias que en el instrumento que se relaciona han sido transcritas, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

9. **DESLINDE CATASTRAL.** Por Escritura Pública número 40,435, de fecha 21 de enero del año 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio real número 204207/2, de fecha 10 de marzo de 2014, se hizo constar, la Protocolización del Plano certificado de fecha 11 de noviembre de 2011, por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro, con número de folio "DMC2011008", el cual contiene el DESLINDE CATASTRAL de la Parcela número "27 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, y como consecuencia de la protocolización descrita, el inmueble de referencia, quedó con una superficie total real de 96,304.937 m2 y las medidas y colindancias que se precisaron en el instrumento a que se viene haciendo mérito, en la inteligencia que dicha superficie se encuentra físicamente conformada por cuatro Polígonos, (Polígono 1, Polígono 2, Polígono 3 y Polígono 4, éste último es un área de afectación), teniendo cada uno, las características que se precisaron en el instrumento de referencia.

10. **SUBDIVISIÓN DE PREDIOS.** Por Escritura Pública número 47,353, de fecha 24 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en los folios reales números 00560603/1, 00560604/1 y 00560605/1, de fecha 25 de abril de 2017, se hizo constar, la protocolización del oficio y plano de subdivisión de predios, mediante el cual se autorizó a subdividir en 3 fracciones (polígonos), el inmueble identificado como Parcela número "27 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyas superficie, medidas y colindancias, han quedado descritas en el instrumento al que se hace referencia, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

11. **SUBDIVISIÓN DE PREDIOS.** Por Escritura Pública número 49,570, de fecha 8 de junio de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito, por lo que respecta al inmueble objeto de dicho instrumento, en el folio real número 00594656/1, de fecha 11 de septiembre de 2018, se hizo constar, la protocolización del Oficio y Plano número **"FUS201800204"**, autorizados con fecha 6 de junio de 2018, por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante el cual se autorizó a subdividir en 4 Fracciones, el inmueble identificado como la Fracción 1 uno (polígono 1 uno), resultante de la subdivisión de la parcela número "27 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, **de la cual se desprende la Fracción 1B**, objeto del presente, cuyas superficie, medidas y colindancias, han quedado descritas en el instrumento al que se hace referencia, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

PARCELA "8 Z-1 P1/1".

12. **TÍTULO DE PROPIEDAD.** Mediante Título de Propiedad número "000000002716", de fecha 31 de mayo de 2006, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional en esta ciudad, Ingeniero Miguel Ángel Palacios Gilliland, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio real número 00216554/0001, con fecha 19 de agosto de 2006, el señor José Antonio Sánchez Olguín, adquirió el dominio pleno del siguiente inmueble: Parcela número "8 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Querétaro, inmueble que tiene una superficie de 4-20-52.45, y las medidas y colindancias que en dicho instrumento quedaron descritas, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

13. **DESLINDE CATASTRAL.** Por Escritura Pública número 39,663, de fecha 20 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad en el **folio real número 216554/2**, con fecha 20 de septiembre de 2019, se hizo constar, la Protocolización del Plano certificado de fecha 4 de noviembre de 2011, por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro, con número de folio "DMC2011007", el cual contiene el DESLINDE CATASTRAL de la Parcela número "8 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, y como consecuencia de la protocolización descrita, el inmueble de referencia, quedó con una superficie total real de 42,070.465 m2 y las medidas y colindancias que se precisaron en el instrumento a que se viene haciendo mérito, en la inteligencia que dicha superficie se encuentra físicamente conformada por dos Polígonos, (Polígonos 1 y 2, éste último es un área de afectación), teniendo cada uno, las características que se precisaron en el instrumento de referencia.

14. **SUBDIVISIÓN DE PREDIO.** Por Escritura Pública número 51,695, de fecha 13 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, la subdivisión de predio, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número **"FUS201900002"**, autorizado con fecha 10 de enero de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza a subdividir en 2 Fracciones, el inmueble identificado como la Parcela número "8 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, de la cual se desprende el inmueble objeto del presente. (FRACCIÓN 2)

PARCELA "3 Z-1 P1/1".

15. **TÍTULO DE PROPIEDAD.** Mediante Título de Propiedad número "000000001627", de fecha 9 de septiembre de 2004, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Querétaro, M.V.Z. Eduardo Nava Bolaños, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio real número 163448/1, con fecha 5 de octubre de 2004, la señora MARÍA ISABEL ÁLVAREZ ACERO adquirió el dominio pleno del siguiente inmueble: Parcela número "3 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 7-39-19.94 Has., y las medidas y colindancias que en dicho instrumento quedaron descritas, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

16. **DESLINDE CATASTRAL.** Por Escritura Pública número 40,434, de fecha 21 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio real número 163448/2, de fecha 9 de julio de 2014, se hizo constar, la Protocolización del Plano certificado de fecha 31 de octubre de 2011, por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro, con número de folio "DMC2011004", el cual contiene el DESLINDE CATASTRAL de la Parcela número "3 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, y como consecuencia de la protocolización descrita, el inmueble de referencia, quedó con una superficie total real de 73,896.563 m2 y las siguientes medidas y colindancias, en la inteligencia que dicha superficie se encuentra físicamente conformada por tres Polígonos, (Polígonos 1, 2 y 3, éste último es un área de afectación), teniendo cada uno, las características que se precisaron en el instrumento de referencia.

17. **SUBDIVISIÓN DE PREDIO.** Por Escritura Pública número 51,691, de fecha 9 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, la subdivisión de predios, que resultó de la Protocolización del Oficio y Plano número **"FUS201400574"**, autorizados con fecha 8 de enero de 2015, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante el cual se autorizó subdividir en 4 FRACCIONES, el inmueble identificado como la Parcela número "3 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, dentro de las cuales se encentra el inmueble objeto del presente. (FRACCIÓN 3)

18. Mediante Escritura Pública número 53,199 de fecha 9 de marzo del año 2020, emitida por la Notaría Pública No. 35 de la demarcación notarial de Estado de Querétaro, se formalizó la **DONACIÓN A TITULO GRATUITO** que otorgan los señores Luis Alfonso García Alcocer, José Antonio Sánchez Olguín, la señora María Isabel Sánchez Acero y la sociedad mercantil denominada 5M, S.A. de C.V., representada en el acto por sus apoderados legales Juan Carlos Reyes García y Sergio Antonio Reyes García, en su carácter de donantes, en favor del Municipio de Querétaro, representado por su Síndico Municipal Dulce Imelda Ventura Rendón y el Secretario de Desarrollo Sostenible, el Maestro Genaro Montes Díaz.

INMUEBLES OBJETO DE LA DONACIÓN. Declaran los comparecientes que son objeto de la donación que se consigna en el presente instrumento, los siguientes inmuebles:
A). - FRACCIÓN 2 resultante de la subdivisión de la Parcela número "4 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, ubicada en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de **1,097.435 m2** y las siguientes medidas y colindancias:
AL NOROESTE: En 33.166 m, con María Isabel Álvarez Acero;
AL NORESTE: En 29.906 m y 62.306 m, con POLIGONO 1 de la Parcela 4 Z-1 P 1/1;
AL SUR: En 14.824 m, con José Antonio Sánchez Olguín;
AL SUROESTE: En 58.336 m, con María Isabel Álvarez Acero.

B). - FRACCIÓN 3 resultante de la subdivisión de la FRACCIÓN 2, a su vez resultante de la subdivisión de la Parcela número **"7 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro**, con una superficie **4,704.129 m2**, y las siguientes medidas y colindancias:
AL NORESTE: En 15.790 m, linda con parcela 3 Z-1 P 1/1, (actualmente Avenida El Campanario Norte), y 189.777 m, linda con parcela 8 Z-1 P 1/1, (actualmente Avenida El Campanario Norte);
AL ESTE: En 5.752 m, línea curva 27.905 m y 2.676 m, linda con polígono 2, de la Parcela 7 Z-1 P 1/1
AL SURESTE: En 23.893 m y 29.545 m, linda con polígono 4 de la Parcela 7 Z-1 P 1/1;
AL SUROESTE: En línea curva de 16.145 m, línea curva de 30.232 m, línea curva 15.080 m, línea curva 45.228 m y 128.776 m, linda con polígono 1, de la fracción 2, de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 Ejido La Purísima.

C). - FRACCIÓN 4, resultante de la FRACCIÓN 2 a su vez resultante de la subdivisión de la Parcela número **"7 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro**, con una superficie de **114.154 m2**, y las siguientes medidas y colindancias:
AL NOROESTE: En línea curva 40.791 m, linda con polígono 1 de la fracción 2, parcela 7, Ejido La Purísima y 29.545 m y 23.893 m, linda con polígono 3, de la fracción 2, parcela 7, Ejido La Purísima y 3.271 m, linda con polígono 2, de la fracción 2, parcela 7, Ejido La Purísima;
AL SURESTE: En 41.417 m, 24.294 m, 13.010 m y 18.908 m, linda con camino, El Pozo La Purísima;
AL SUROESTE: En 2.165 m, linda con Margarita Pérez Escobedo (Fracción 1, Parcela 7, Ejido La Purísima).

D). - FRACCIÓN 1B, resultante de la subdivisión de la Fracción 1 (polígono 1), a su vez resultante de la subdivisión de la Parcela número "27 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro con una superficie de **7,878.263 m2,** y las siguientes medidas y colindancias:
AL NORESTE: En LC=44.626 m, LC=142.957 m y LC=1.860 m con polígono 3, LC=10.764 m y 55.674 m con polígono 1A;
AL SUROESTE: En 72.424 m con María Isabel Álvarez Acero (Parcela 3 Ejido la Purísima), LC=27.984 m, LC=149.914 m con polígono 1C;
AL SURESTE: En LC=16.260 m con polígono 1D;
AL NOROESTE: En LC=93.137 m con Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

E). - FRACCIÓN 2, resultante de la subdivisión de la Parcela número "8 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro con una superficie de **2,448.320 m2** y las siguientes medidas y colindancias:
AL NORESTE: En 14.824 m, linda con Parcela 4 Z-1 P 1/1, (actualmente Avenida El Campanario Norte), 129.749 m, 55.125 m y 123.342 m, con Polígono 1, de la Parcela 8 Ejido La Purísima;
AL SUROESTE: En 189.777 m, linda con fracción 2, de la Parcela 7 Z-1 P 1/1, (afectación por vialidad) y 9.476 m, linda con Parcela 3 Z-1 P 1/1, (Afectación Por Vialidad)

F). - FRACCIÓN 3 TRES, resultante de la subdivisión de la Parcela número "3 Z-1 P1/1" del Ejido La Purísima, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de **10,035.62 m2** y las siguientes medidas y colindancias:
AL NORTE: De poniente a oriente, en línea recta de 72.424 m, colinda con Parcela 27 del Ejido La Purísima;
AL ORIENTE: De norte a sur, en 2 líneas curvas de 14.210 m, 24.125 m, continua en línea recta de 129.647 m, colindan estas medidas con Fracción 2, continua en línea recta de 67.640 m colinda con Fracción 4, continua en 2 líneas rectas de 33.166 m, 58.366 m colindan estas medidas con parcela 4 del Ejido La Purísima (vialidad El Refugio-El Campanario), continua en línea recta de 9.476 m) y colinda con Parcela 8 del Ejido La Purísima;
AL SUR: De oriente a poniente, en línea recta de 15.790 m, y colinda con Fracción 2, de la Parcela 7 del Ejido La Purísima;
AL PONIENTE: De sur a norte, en 2 líneas rectas de 62.842 m, 225.503 m, continua en 3 líneas curvas de 24.989 m, 41.501 m, 7.202 m, y colindan estas medidas con Fracción 1.

19. Mediante Escritura Pública número 53,199 de fecha 9 de marzo de 2020, se protocoliza el Dictamen Técnico expedido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, de fecha 17 de septiembre de 2018, (EXP. 32/18), mediante el cual se autoriza el **Acuerdo de Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de la vialidad denominada "Avenida El Campanario Norte"**, ubicada en varias fracciones de las parcelas "3 Z-1 P 1/1", "4 Z-1 P 1/1", "7 Z-1 P 1/1", "8 Z-1 P 1/1" y "27 Z-1 P 1/1", todas del Ejido La Purísima, en la Delegación Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad, y el Plano autorizado con fecha 17 de septiembre de 2018, relativo a la Nomenclatura de una sección de vialidad a desarrollar en varias fracciones de las parcelas "3 Z-1 P 1/1", *4 Z-1 P 1/1", "7 Z-1 P 1/1", "8 Z-1 P 1/1" y "27 Z-1 P 1/1" del Ejido La Purísima, en la Delegación Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

20. Presenta planos autorizados de los sistemas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, aprobados por Operadora Querétaro Moderno, S.A DE C.V, con fecha de 12 de octubre de 2020.

21. Presenta **acta de entrega y recepción número AER-OQM-01-2022 de fecha 21 de febrero de 2022**, emitida por Operadora Querétaro Moderno, S.A DE C.V , consistente en: entrega y recepción parcial de los sistemas hidráulico, sanitario y pluvial, del proyecto calle Soko referente a la línea de infraestructura de agua potable de PVC C900 RD 18 de acuerdo a especificaciones de proyecto, a partir del punto de conexión ubicado en el crucero No. 7 hasta el crucero No. 5 para la vialidad ubicada en la fracción 1ª, del polígono 1, de la parcela 27 Z-1 P 1/1 del ejido La Purísima, Querétaro.

22. Mediante **oficio SEMOV/DSM/2283/2025 de fecha 18 de agosto de 2025**, la Secretaría de Movilidad emitió el Visto Bueno de la vialidad, validando que el señalamiento vial cuenta con las características y lineamientos establecidos en la NOM-034-SCT2-SEDATU-2022, "Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras".

23. Mediante **oficio SSPM/DAAP/0924/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025**, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, **emitió el Dictamen Técnico autorizado de la red de alumbrado público en Avenida Campanario Norte**, tramo Anillo Vial Fray Junípero Serra hacia Avenida Concord y se valida que cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Púbico. Así mismo, se indica deberá presentar la documentación requerida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para la contratación del servicio a nombre del Municipio de Querétaro.

24. Mediante **oficio SOP/ST/663/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025**, la Secretaría de Obras Públicas **emitió el Dictamen Técnico respecto a la autorización de la entrega recepción definitiva de las obras de urbanización de La Avenida El campanario Norte**, hasta su conexión con el Cto. Universidades y C. Concord, concluyendo que la superficie de rodamiento a base de pavimentos asfálticos, las banquetas de concreto y las guarniciones de concreto se encuentran ejecutadas en su totalidad y en buen estado.

25. Cuenta con Acta Circunstanciada de fecha 21 de enero de 2026, mediante la cual se asentó la visita realizada a la vialidad denominada Avenida El Campanario Norte a la cual asistieron representantes de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración; del Departamento de Ingeniería Vial de la Secretaría de Movilidad; de la Coordinación de Vialidades y Dirección de Mantenimiento e Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas y de la Dirección de Atención a Fraccionamiento e Inmobiliarias de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a fin de constatar la conclusión de las obras de urbanización de la vialidad antes mencionada, así como el estado físico y de funcionamiento de las mismas, concluyendo de común acuerdo que es factible proceder con la entrega - recepción de la vialidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Urbano **AUTORIZA la Entrega – Recepción de las obras de urbanización de la vialidad denominada "Avenida El Campanario Norte"**, ubicada en varias fracciones de las parcelas 3 Z-1 P 1/1, 4 Z-1/P 1, 7 Z-1/P 1, 8 Z-1/P 1 Y 27 Z-1/P 1 del Ejido La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, a solicitud del **Lic. Luis Alfonso García Alcocer, C. María Isabel Álvarez Acero, Ing. Sergio Antonio Reyes García en representación de la sociedad mercantil 5M, S.A. de C.V. y C. José Antonio Sánchez Olguín.**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción de las obras de urbanización de la vialidad denominada "Avenida El Campanario Norte" la cantidad de $7,763.66 (Siete mil setecientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.).

TERCERO. Una vez autorizado el presente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, los solicitantes deben depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro **en un plazo no mayor a 30 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización del presente, **por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro**, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, **por la cantidad de $912,201.73 (Novecientos doce mil doscientos un pesos 73/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la vialidad denominada "Avenida El Campanario Norte".

CUARTO. Dicha Fianza es para garantizar defectos por vicios ocultos de las obras de urbanización de la vialidad en estudio por la mala ejecución de la obra por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la vialidad denominada "Avenida El Campanario Norte", ubicada en varias fracciones de las parcelas 3 Z-1 P 1/1, 4 Z-1/P 1, 7 Z-1/P 1, 8 Z-1/P 1 Y 27 Z-1/P 1 del Ejido La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Movilidad y la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

QUINTO. Los solicitantes deberán presentar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales **en un lapso no mayor a 60 días hábiles**, **el cumplimiento a lo señalado en el punto 23 del presente Acuerdo, en relación al trámite ante la CFE de los contratos a favor del Municipio de Querétaro**, para el servicio de alumbrado público de la vialidad denominada "Avenida El Campanario Norte", ubicada en varias fracciones de las parcelas 3 Z-1 P 1/1, 4 Z-1/P 1, 7 Z-1/P 1, 8 Z-1/P 1 Y 27 Z-1/P 1 del Ejido La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Es responsabilidad de los solicitantes dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo, en tiempo y forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las autorizaciónes a las que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberán publicar a costa del solicitante en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro, por dos veces, mediante un plazo minímo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Los solicitantes deben presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los pasos establecidos, dará lugar a proceder con la revocación del presente acuerdo

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para los solicitantes desde la fecha de su notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo de los solicitantes, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la autorización; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias a que notifique lo anterior a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección de Asuntos Inmobiliarios, Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Cayetano Rubio y al **Lic. Luis Alfonso García Alcocer, C. María Isabel Álvarez Acero, Ing. Sergio Antonio Reyes García en representación de la sociedad mercantil 5M, S.A. de C.V. y C. José Antonio Sánchez Olguín**.

Querétaro, Qro., a 29 de enero de 2026.
A t e n t a m e n t e

Dr. Gerardo Romero Altamirano
Secretario de Desarrollo Urbano
del Municipio de Querétaro
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CONSISTENTE EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE VIALIDAD DENOMINADA "AVENIDA EL CAMPANARIO NORTE"; MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL CONSTA DE 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS. ----------

---

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 19 (DIECINUEVE) DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).----------

ÉTARO
ICIPIO
ARÍA DEL
AMIENTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

QUERÉTARO
MUNICIPIO
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

CEMM/APPT

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de diciembre de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 41 090 006, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción ll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la asignación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el representante legal de la persona moral denominada WTC Momentum Juriquilla S.A de C.V., solicita la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, número 12,133, Ejido Jurica, Torre 2 Condominio C, identificado con clave catastral 14 01 001 41 090 006, Delegación Municipal Epigmenio González; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **104/DAI/2025**.

9. Se acredita la propiedad del inmueble en comento, mediante la escritura pública 20,767, de fecha 21 de agosto de 2017, pasada ante la fe del licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, notario público titular de la notaría pública número 18, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio Inmobiliario 567332/5, de fecha 5 de octubre de 2017.

10.WTC Momentum Juriquilla S.A de C.V., acredita su constitución mediante escritura pública 19,399, de fecha 30 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, notario público titular de la notaría pública número 18, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, Subdirección Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico N-2017024155, de fecha 9 de marzo de 2017.

11.A través de la escritura pública 1,747, de fecha 17 de junio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Francisco Guerra Malo, notario público titular de la notaría pública número 26, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro se acredita la personalidad del promovente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio Inmobiliario 567332/8, de fecha 9 de noviembre de 2021.

12. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la sociedad promovente se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 13**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

13. A través del oficio **SAY/DAI/1117/2024,** la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/312/2025**, remite el dictamen técnico con folio **083/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

"…NORMATIVIDAD:

1. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1 de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, le otorga un uso de suelo Comercial y de Servicios (CS).

TRÁMITES:

2. El predio cuenta con factibilidad de agua con número de expediente QR-053-18-1 y factibilidad de energía eléctrica con número de oficio DP450/18.

3. Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano expidió el Dictamen de Uso de Suelo DUS202110061, en el que se determinó como uso permitido el desarrollo de una unidad condominal de comercio y servicios, compuesta por cuatro unidades condominales destinadas a locales comerciales y/o de servicios.

4. A través del Dictamen de uso de Uso de Suelo DUS202407716 de fecha 7 de agosto de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro dictamina factible la modificación del dictamen de uso de suelo DUS202110061 para ubicar una unidad condominal con 5 condominios, conformada de la siguiente manera:

Condominio A treinta y dos locales comerciales y/o de servicios.
Condominio B siete locales comerciales y/o de servicios y doscientos cuarenta y siete locales comerciales y/o de servicios.

Condominio C un local comercial y/o de servicios y doscientos treinta y cinco locales comerciales y/o de servicios.

Condominio D ochenta y ocho locales comerciales y/o de servicios.
Condominio E ciento trece bodegas utilitarias y cincuenta y cuatro cajones de estacionamiento para venta.

5. Se presenta Dictamen de Altura Máxima emitido en el año 2022, en el cual se otorga una altura máxima de construcción para la torre 2 de 60.19 metros.

6. Cuenta con Dictamen de Impacto de Movilidad con folio SEMOV/1278/2022, EMITIDO POR LA Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

7. A través del oficio CEI/SI/DPCH/00089/2019, se emite por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura, la validación de estudio Hidrológico presentado.

PROPUESTA:

8. El interesado presenta un escrito en el que manifiesta su interés para que se otorgue el incremento de altura máxima de construcción para la "Torre 2" (Condominio C), requiriendo una altura total de 78.87 metros.

ENTORNO:

9. El predio en el que se ubica la edificación a la que se pretende modificar a altura, se encuentra situado entre dos vialidades de gran afluencia y relevancia metropolitana, la Carretera Federal 57 y el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, lo que le otorga alta conectividad y facilidad de acceso. El acceso al predio se da a través de los carriles laterales de la Carretera Federal 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), Vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación y que al frente del predio cuenta con banquetas y guarniciones de concreto.

10. La zona cuenta con infraestructura y servicios a nivel de red sanitaria, eléctrica, hidráulica, alumbrado público y el paso de transporte público local y rural que cuenta con servicio continuo en la zona.

11. En la zona predominan las actividades comerciales y de servicios de alta intensidad, generando en las inmediaciones una interacción urbana dinámica al localizarse el predio en una de las zonas de mayor crecimiento y consolidación urbana de la ciudad, caracterizada por la combinación de complejos corporativos, médicos y comerciales, lo que refuerza su vocación urbana.

12. El predio cuenta con una pendiente ascendente en sentido poniente a oriente, localizándose la edificación a la que se pretende modificar la altura en la colindancia oriente del predio. Al interior del predio se ha establecido un conjunto de edificaciones destinadas a actividades comerciales, de servicios administrativos, de servicios médicos entre otros.

OPINIÓN TÉCNICA:

Realizado el análisis correspondiente se considera que el predio ubicado en la Carretera Federal 57 (Autopista Querétaro–San Luis Potosí) N° 12133, en el Ejido Jurica, cuenta con condiciones de ubicación y forma para que se autorice una altura de 78.87 metros para la torre 2 (Condominio C) ubicada al interior del predio, toda vez que la altura solicitad es acorde con la imagen urbana que se desarrolla en la zona integrándose al contexto urbano del sitio, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar sobre lo solicitado y en caso de que se apruebe la solicitud, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto pretendido conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Garantizar la dotación de cajones de estacionamiento que requiera el proyecto a llevar a cabo en el predio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.
- El presente solamente aprueba el incremento de altura para la torre 2 (condominio C) del complejo.
- Dadas las características del proyecto a realizar y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente y/o la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias en beneficio del medio ambiente de la ciudad, o bien en la habilitación de espacios públicos, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, para lo cual debe presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la Modificación a la normatividad por zonificación solicitada por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el solicitante presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

14. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 13** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...",*** así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/2780/2025**, de fecha **10 de diciembre de 2025**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> *"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

15. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 41 090 006, Delegación Municipal Epigmenio González, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico relacionado en el **considerando 13**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2025, en el Punto 4, Apartado II, inciso 5, del Orden del Día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 41 090 006, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad promovente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad promovente presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad promovente, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, la sociedad promovente deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 13** del presente acuerdo.

QUINTO. La sociedad promovente deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, relacionado dentro del **considerando 13** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. La sociedad promovente deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico relacionado en el **considerando 13** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la sociedad promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral WTC Momentum Juriquilla S.A de C.V., a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 1,2,4 y 5, la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la venta provisional de lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Yconia Connected Hábitat", Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar.

3. De lo anteriormente señalado, corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la autorización de la Relotificación de las Etapas 1,2,4 y 5, la Renovación De Licencia De Ejecución De Las Obras De Urbanización de la Etapa 1, así como la Venta Provisional De Lotes De La Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Yconia Connected Hábitat", Delegación Municipal Centro Histórico.

4. A través de la solicitud, del Representante Legal de Grupo DEVCA, Fideicomitente B del fideicomiso F/40 40 otorgado por Intercam Banco S.A.I.B.M. Intercam Grupo Financiero, solicita poner a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Relotificación del fraccionamiento Etapa 1,2,4 y 5 y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la venta provisional de lotes de la etapa 3 del fraccionamiento denominado **"YCONIA CONNECTED HÁBITAT"**, Delegación Municipal Centro Histórico, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **04/DCH.**

5. Por medio de la escritura pública número 17,904, de fecha 15 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario adscrito a la Notaría Pública número 38, de esta demarcación notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración inmobiliaria para desarrollo con derecho de reversión con número de fideicomiso F/4040. Cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, subdirección Querétaro, bajo el folio de inmobiliario 00407826/0005, con fecha 10 de marzo del 2022.

6. Por medio de la escritura pública número 49,215 de fecha 01 de febrero de 2022, pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 180, de la demarcación notarial de la Ciudad de México, se hizo constar el poder general limitado que otorga Intercam Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero a favor del representante legal.

7. Derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/1191/2025, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano emitiera el Dictamen Técnico correspondiente, dependencia que da contestación mediante el oficio SDU/DAFI/DTFC/642/2025, a través del cual remite el estudio técnico con folio ET-F/11/2025, del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SAY/DAI/1191/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, la Secretaría del Ayuntamiento remite la petición del C. Félix Córdova Mendizábal; **Representante Legal de "Grupo Devca" en su carácter de "Fideicomitente B y/o Fideicomisario B",** Sociedad Anónima de Capital Variable del Fideicomiso F/4040 otorgado por Intercam Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, quien solicitó la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, la Relotificación de la Etapa 1, 2, 4 y 5, y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3** del Fraccionamiento denominado **"Yconia Connected Hábitat"**, ubicado en Avenida Real, Zona Industrial Querétaro, Delegación Centro Histórico de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100125020084, con una superficie de 47,351.742 m^2, que en adelante se denominará como **"EL PREDIO"**.

2. Mediante **Escritura Pública número 17,904 de fecha 15 de octubre de 2021**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaría número 38 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00407826/0005 de fecha 10 de marzo de 2022, **se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Inmobiliaria para Desarrollo con Derecho de Reversión con número de Fideicomiso F/4040**, que celebran por una primera parte "Inmobiliaria Atenco", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente A y/o Fideicomisario A", representada por los señores Roberto Javier Carreto Cordero, Ricardo Arturo Carreto Cordero y Jaime Mauricio Carreto Cordero; por una segunda parte "Grupo Devca", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Félix Córdova Mendizábal e "Inmobiliaria Lambrate", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Gerardo Suárez Legorreta, en su carácter de "Fideicomitente B y/o Fideicomisario B"; por una tercera parte "Intercam Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de "Fiduciario", representada por sus Delegados Fiduciarios, los señores Salvador Flores Leyva y Melissa de la Cerda Nañez y por ultima parte "Grupo Devca", Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Lambrate", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Depositarios del Proyecto Ejecutivo y/o "Depositarios de los Inmuebles".

3. Mediante **Escritura Pública número 49,215 de fecha 01 de febrero de 2022**, ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría número 180 de esta capital, **se hace constar el Poder General Limitado que otorga Intercam Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero**, en su carácter de Institución Fiduciaria, en el contrato de fideicomiso irrevocable de administración inmobiliaria para desarrollo con derecho de reversión identificado con el número F/4040, "La Poderdante", representada por el Ingeniero Mario Eduardo García Lecuona Mayeur, en su carácter de Delegado Fiduciario, a favor de los señores **Félix Córdova Mendizábal, Gerardo Suárez Legorreta y Gerardo Suárez Pliego**, así como a las sociedades Inmobiliaria Lambrate, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Devca, Sociedad Anónima de Capital Variable **"Los Apoderados"**.

4. Mediante **Escritura Pública número 23,926 de fecha 31 de enero de 2023**, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaría número 38 de esta demarcación notarial, hace constar el **Poder General Limitado** que otorga Inmobiliaria Lambrate, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo "La Poderdante", representada por el señor Gerardo Suárez Legorreta, a favor de la señora **Lizeth Alejandra Vera Jiménez**, en lo sucesivo "La Apoderada".

5. La Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial, adscrita a la Subcoordinación de Infraestructura de la Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio **CEI/SI/DPCHP/0489/2022 de fecha 12 de octubre de 2018**, emitió la **validación del Estudio Hidrológico** para **"EL PREDIO"**.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio **DDU/COU/FC/1101/2022 de fecha 14 de marzo de 2022**, emitió el **Alineamiento Vial** para la Avenida Real: respetar una sección de banqueta al frente del predio de 1.80 metros, arroyo vehicular de norte a sur de 9.00 a 9.30 metros y banqueta al oriente de norte a sur; respetar la sección de 1.70 metros a 1.57 metros, para **"EL PREDIO"**.

7. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número **SEMOV/2019/453 y folio de referencia 430000/2019/1619 de fecha 17 de abril de 2019**, emitió el **Dictamen de Impacto en Movilidad** para 567 viviendas y 3 áreas comerciales y de servicios, para **"EL PREDIO"**.

8. La Dirección General Adjunta de Operación Técnica de la **Comisión Estatal de Aguas de Querétaro**, mediante oficio número **DGAOT/0287/2022, SCG-6122-22 de fecha 19 de mayo de 2022**, emitió la **restricción de canal ronco pollo** de diez metros medidos a partir del límite del canal, para **"EL PREDIO"**.

9. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. **VE/01013/2022, SCG-10920-22, Expediente QR-003-19-D, de fecha 02 de junio de 2022**, emitió la **factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial**, para 100 viviendas y 3 Locales Comerciales, con una vigencia hasta el día 02 de diciembre de 2022, para **"EL PREDIO"**.

10. La Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, mediante oficio **CMPC/DPO/211/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022**, emitió el **Dictamen Previo de Obra**, para la construcción de las vialidades de la Etapa 1 (2,496.689 ml), para **"EL PREDIO"**.

11. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio **SSPM/DAAP/2003/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022**, emitió la **Autorización del Proyecto de Alumbrado**, para **"EL PREDIO"**.

12. La Secretaría de Finanzas, emitió el Recibo Oficial No. Z-3354037 de fecha 23 de septiembre de 2022, por concepto de pago del **Impuesto Predial** de **"EL PREDIO"**.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el **Dictamen de Uso de Suelo número DUS202209782 de fecha 28 de octubre de 2022**, para novecientas cuarenta y cinco (945) viviendas y tres (3) áreas comerciales y de servicio, para **"EL PREDIO"**.

14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio **SEDESU/560/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022**, emitió el **Impacto Ambiental**, única y exclusivamente para la construcción y operación en una superficie de 47,350.44 m^2, para 100 viviendas, un área comercial, vialidades y áreas verdes, para **"EL PREDIO"**.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio **SEDESO/DDU/COU/FC/1488/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022**, autorizó el **Visto Bueno de Lotificación** para **"EL PREDIO"**.

16. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número **SEMOV/1419/2022 y folio de referencia SEMOV*7397-2022/21-24 de fecha 16 de diciembre de 2022**, emitió la **Ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad**, para 567 viviendas y 3 áreas comerciales y de servicios, para **"EL PREDIO"**.

17. Mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el Expediente número **EXP. 05/2023 de fecha 23 de enero de 2023, se autorizó la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades,**

Autorización de la Lotificación y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

18. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Séptimo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el Expediente número **EXP. 05/2023 de fecha 23 de enero de 2023, relativo a la autorización de la Denominación, Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento**, el Desarrollador presenta:

- **QUINTO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador cubrió los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes:

▪ Comprobante de pago No. Z-2275508 de fecha 25 de enero de 2023, por los Derechos de Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento.

▪ Comprobante de pago No. Z-2275505 de fecha 25 de enero de 2023, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

▪ Comprobante de pago No. Z-5671931 de fecha 08 de febrero de 2023, por los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento.

▪ Comprobante de pago No. Z-2275507 de fecha 25 de enero de 2023, por la Autorización de la Lotificación del Fraccionamiento.

▪ Comprobante de pago No. Z-2275506 de fecha 25 de enero de 2023, por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

▪ Comprobante de pago No. Z-2275504 de fecha 25 de enero de 2023, por los Derechos de Autorización de la Denominación del Fraccionamiento.

- **SÉPTIMO.** Para dar cumplimiento, el Desarrollador presenta:

▪ La Comisión Estatal de Aguas, emite el otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad mediante expediente QR-003-19-D de fecha 20 de junio de 2023 con una vigencia hasta el día 20 de diciembre de 2023.

- **TRANSITORIO PRIMERO.** Publicaciones de la Gaceta Municipal, la primera publicación de fecha 21 de febrero de 2023, Año II, No. 37 Tomo II, la segunda publicación de fecha 07 de marzo de 2023, Año II, No. 38, Tomo II, publicaciones en la Sombra de Arteaga, la primera publicación Tomo CLVI de fecha 24 de marzo de 2023, número 20, la segunda publicación Tomo CLVI de fecha 03 de marzo de 2023, número 21.

- **TRANSITORIO TERCERO.** Mediante Constancia emitida por el Lic. Humberto Palacios Kuri, Notario Titular de la Notaría Pública número 65, se hace constar que se están llevando a cabo los trámites para la protocolización del Acuerdo relativo a la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Autorización de la Lotificación y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio **DDU/COU/FC/1987/2023 de fecha 17 de mayo de 2023**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 1** para **"EL PREDIO"**:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que el Desarrollo denominado Yconia Connected Hábitat, cuenta con un avance estimado de 32.60% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $ 4,909,597.43 (cuatro millones novecientos nueve mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 M.N.), correspondiente al 67.40% de obras pendientes por realizar.

20. En cumplimiento al antecedente inmediato, el Desarrollador presentó **Póliza de Fianza** emitida por la institución de garantías y fianzas denominada "DORAMA S.A." de fecha 17 de mayo de 2023, identificada con folio 1817384, **monto correspondiente a la cantidad de $4,909,597.43** (Cuatro millones novecientos nueve mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 M.N.), correspondiente al 67.40% para garantizar la ejecución y conclusión de las obras pendientes por realizar.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el **Dictamen de Altura** con folio DDU/1278/2023, para **"EL PREDIO"**, determinando lo siguiente:

- Autorización para un desarrollo habitacional de 1000 mil viviendas, 3 áreas comerciales y de servicio.
- Los parametros normátivos respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 3.6 y el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) de 0.10, autorizados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio del 2018, respetando el número máximo de habitantes considerandos en la densidad de población previamente autorizada por el H. Ayuntamiento de 600 hab./ha, la cual corresponde a albergar un máximo de 2835 habitantes en el sitio, así como la aprobacion del Incremento de Altura Máxima permitida de construcción a 42.00 metros (11 niveles) de altura máxima.

22. La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, emitió el **Dictamen Previo de Obra** con folio **CMPC/DPO/149/2023 de fecha 14 de julio de 2023**, para **"EL PREDIO"**.

23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio **SEDESU/255/2023 de fecha 06 de junio de 2023**, emitió la modificación de lotificación y ampliación de viviendas para **"EL PREDIO"**, con superficie total de 47,350.44 m^2 para 2 edificios con altura máxima de construcción de 12 niveles y/o 42 metros para 100 viviendas, un área comercial, vialidades y áreas verdes, por medio del cual se autorizó la ampliación para **122 viviendas adicionales a las 100 viviendas previas**, distribuidas en 2 edificios con altura máxima de construcción de 12 niveles y/o 42 metros (uno para 114 viviendas y otra torre para 108 viviendas), quedando así un total de 222 viviendas.

24. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. **VE/00850/2023, Expediente QR-003-19-D de fecha 20 de junio de 2023**, emitió la **factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial**, para 222 viviendas y 3 locales comerciales para **"EL PREDIO"**, con una prórroga de 180 días.

25. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio **SEDESO/DDU/COU/FC/999/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023**, **autorizó la Relotificación de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Yconia Connected Hábitat"**, perteneciente a la Delegación Centro Histórico de esta ciudad, sin modificar la traza urbana, ni la superficie del predio.

26. Mediante Acuerdo de delegación de facultades identificado con el expediente número **EXP.-33/2023 de fecha 16 de octubre de 2023,** se autorizó la Relotificación de la Etapa 1, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento.

27. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de delegación de facultades identificado con el Expediente número **EXP. -33/2023 de fecha 16 de octubre de 2023,** mediante el cual se autorizó la Relotificación de la Etapa 1, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento, el Desarrollador presenta:

QUINTO. Recibos emitidos por la Secretaría de Finanzas, por los servicios e impuestos:

- Recibo oficial No. Z-3252433 de fecha 02 mayo de 2024 y No. Z- 3252434 de fecha 02 mayo de 2024 por el Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y 7 del Fraccionamiento.
- Recibo oficial No. B-150980 de fecha 15 de noviembre de 2023, por el Derecho de Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
- Recibo oficial No. B-150984 de fecha 15 de noviembre de 2023, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de Relotificación de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

- Recibo oficial No. B-150981 de fecha 15 de noviembre de 2023, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento.
- Recibo oficial No. B-150985 de fecha 15 de noviembre de 2023, por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
- Recibo oficial No. B-150986 de fecha 15 de noviembre de 2023, por el Servicio prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento.

SEXTO: Para dar cumplimiento, el Desarrollador presenta:

- Escritura Pública número 915 de fecha 30 de junio de 2023, ante la fe del Lic. Humberto Palacios Kuri, titular de Notaría número 65 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro en fecha 16 noviembre de 2003, se hace constar la transmisión a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro de las áreas de donación y la protocolización e inscripción del Acuerdo identificado con expediente EXP. 05/2023 de fecha 23 de enero de 2023.
- Proyecto autorizado de áreas verdes y sistema de riego autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DMIAV/1144/2023 de fecha 31 de julio de 2023.

TRANSITORIO PRIMERO. Publicaciones en la "Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro", la primera de fecha 20 de diciembre de 2023, Año III, No. 62, Tomo I, la segunda publicación de fecha 16 de enero de 2024, Año III, No. 63 Tomo I y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", primera publicación Tomo CLVI de fecha 16 de junio de 2023, No. 44 y la segunda publicación Tomo CLVI de fecha 23 de junio de 2023, No. 45.

TRANSITORIO TERCERO: Escritura Pública número 1,603 de fecha 13 de febrero de 2024, ante la fe del Lic. Humberto Palacios Kuri, Titular de Notaría número 65 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro en fecha 24 de mayo de 2024, se hace constar la protocolización e inscripción del Acuerdo identificado con expediente EXP. 33/2023 de fecha 16 de octubre de 2023.

28. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. **VE/1481/2024, Expediente QR-003-19-D de fecha 02 de diciembre de 2024**, emitió la **factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial**, para 222 viviendas y 3 locales comerciales para **"EL PREDIO"**, con una prórroga de 180 días contados a partir del 20 de noviembre de 2024.

29. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emitió el recibo de pago No. 6053602 de fecha 22 abril de 2025, por el pago del segundo bimestre del **Impuesto Predial** de **"EL PREDIO".**

30. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/105/2025 de fecha 29 de abril de 2025**, emitió el **avance de las obras de urbanización de la Etapa 1** para **"EL PREDIO"**:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que el Desarrollo denominado Yconia Connected Hábitat, cuenta con un avance estimado de 51.52% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $3,531,752.35 (Tres millones quinientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), correspondiente al 48.48% de obras pendientes por realizar.

31. La Secretaría de Desarrollo Urbano emitió el Acuerdo de fecha 09 de junio de 2025, identificado con el número de expediente EXP. -03/25 relativo a **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8** de **"EL PREDIO".**

32. El Desarrollador presenta cumplimientos a los **Acuerdos Tercero y Transitorio Primero del Acuerdo de fecha 09 de junio de 2025**, identificado con el número de expediente EXP. -03/25 relativo a Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8 de **"EL PREDIO"**.

TERCERO: Recibo de pago Q-132916 de fecha 16 de julio de 2025, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8 de **"EL PREDIO"**.

- Recibo de pago B- 286020 de fecha 30 de julio de 2025, por la superficie vendible comercial y de servicios de la Etapa 8 de "EL PREDIO".
- Recibo de pago B-285106 de fecha 20 de julio de 2025, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 de "EL PREDIO".
- Recibo de pago Q-132917 de fecha 16 de julio de 2025, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 de "EL PREDIO".

TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones de la Sombra de Arteaga, la primera publicación de fecha 03 de octubre de 2025, Tomo CLVIII, No. 79, la segunda publicación de fecha 26 de septiembre de 2025, Tomo CLVII, No. 77, publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, la primera publicación de fecha 02 de septiembre de 2025, Año I, No. 25, la segunda publicación de fecha 19 de agosto de 2025, Año I, No. 23.

33. La Secretaría de Desarrollo Urbano mediante oficio **SDU/DAFI/DTFC/617/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, autorizó el Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento, derivado de la disminución en la infraestructura de la CEA de la Etapa 2 y superficie de vialidad, eliminación de la Restricción Hidrológica que colinda con la Etapa 1, Etapa 2 y Etapa 8, el aumento de la superficie vial de la Etapa 1 y Etapa 5, y la eliminación de la superficie vial de la Etapa 4**, sin modificar la superficie total del predio, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
FRACCIONAMIENTO "YCONIA CONNECTED HÁBITAT"				
VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**	**NO. LOTES**	**NO. VIVIENDAS**
Sup. Vendible Habitacional	31,171.253	65.83	5	945
Sup. Vendible Comercial y Servicios	3,787.972	8.00	2	0
Sup. Vialidades	7,032.672	14.85	0	0
Donación	4,735.145	10.00	2	0
Restricción Hidrológica	0.000	0.00	0	0
Infraestructura CEA vaso regulador	624.700	1.32	1	0
TOTAL	**47,351.742**	**100.00**	**10**	**945**

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 1				
LOTE	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**	**VIVIENDA**
1	Habitacional	5,953.459	12.57	141
	Vialidad	5,195.646	10.97	0
2	Donación	541.518	1.14	0
	Total	**11,690.623**	**24.68**	**141**

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 2				
LOTE	USO	SUPERFICIE	%	VIVIENDA
8	Infraestructura CEA vaso regulador	624.700	1.32	0
	Total	**624.700**	**1.32**	**0**

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 3				
LOTE	USO	SUPERFICIE	%	VIVIENDA
2	Habitacional	6,397.031	13.51	220
1	Donación	4,193.627	8.86	0
	Total	**10,590.658**	**22.37**	**220**

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 4				
LOTE	USO	SUPERFICIE	%	VIVIENDA
3	Habitacional	7,358.611	15.54	204
	Total	**7,358.611**	**15.54**	**204**

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 5				
LOTE	USO	SUPERFICIE	%	VIVIENDA
4	Habitacional	5,176.612	10.93	160
	Vialidad	998.680	2.11	0
	Total	**6,175.292**	**13.04**	**160**

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 6				
LOTE	USO	SUPERFICIE	%	VIVIENDA
5	Habitacional	6,285.540	13.27	220
	Vialidad	838.346	1.77	0
	Total	**7,123.886**	**15.04**	**220**

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7				
LOTE	USO	SUPERFICIE	%	VIVIENDA
6	Comercial y de servicios	1,944.595	4.11	0
	Total	**1,944.595**	**4.11**	**0**

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 8				
LOTE	USO	SUPERFICIE	%	VIVIENDA
7	Comercial y de servicios	1,843.377	3.89	0
	Total	**1,843.377**	**3.89**	**0**

Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe coordinarse con la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro para realizar la trasmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, por concepto de **Vialidades** una superficie de **1,352.510 m^2**.

34. El Desarrollador debe realizar la Ratificación de la fianza para que cuente con la misma vigencia del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

35. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de:

35.1 Por los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del Fraccionamiento, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 3

Superficie Vendible Habitacional.	6,397.031 m^2	X	$49.78	$318,444.20
			T O T A L	**$318,444.20**

(Trescientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)

35.2 Por concepto de **Derechos de Supervisión de la Etapa 1** del Fraccionamiento, la cantidad de:

SUPERVISIÓN ETAPA 1

$2,939,176.94	X	TASA APLICABLE DE 2.50%	$73,479.42
		TOTAL	**$73,479.42**

(Setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 42/100 M.N.)

35.3 El Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la **Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización Etapa 1**, del Fraccionamiento, la cantidad de **$11,292.50** (Once mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

35.4 El Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la **Relotificación de la Etapa 1,2,4 y 5** del Fraccionamiento, la cantidad de **$11,292.50** (Once mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

35.5 El Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento, la cantidad de **$11,292.50** (Once mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la **Autorización de la Relotificación de las Etapas 1, 2, 4 y 5** del Fraccionamiento denominado **"Yconia Connected Hábitat"**, quedando las superficies autorizadas como se señala en el **Antecedente 33**.

2. Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, **la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1** del Fraccionamiento denominado "**Yconia Connected Hábitat"**.

La presente autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la Renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, **la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3** del Fraccionamiento denominado "**Yconia Connected Hábitat"**

La **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1,** conforme a lo establecido en el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025, el Desarrollador debe realizar los pagos correspondientes por los Servicios e Impuestos prestados en el presente documento por:

- Los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del Fraccionamiento, como lo señala el **Antecedente 35.1** del presente.
- La Supervisión de la Etapa 1, como lo señala el **Antecedente 35.2** del presente.
- El Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización Etapa 1, como lo señala el **Antecedente 35.3** del presente.
- El Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación de la Etapa 1 como lo señala el **Antecedente 35.4** del presente.
- El Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento, como lo señala el **Antecedente 35.5** del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual deberá ser notificado dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 15 de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

5. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, **por concepto de Vialidades una superficie de 1,352.510 m^2**, tal como se señala en la tabla de superficies generales del **Considerando 33** del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

6. El Desarrollador debe de presentar, la protocolización e inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del Acuerdo de fecha 09 de junio de 2025, identificado con el número de expediente EXP. -03/25 relativo a Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8 del Fraccionamiento.

7. Derivado de la Relotificación, el desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Urbano, según emita la autoridad administrativa correspondiente la ampliación y/o ratificación de las autorizaciones siguientes:

- Proyecto autorizado de la superficie señalada como Restricción Hidrológica, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Proyecto autorizado de la superficie e infraestructura del Vaso Regulador, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
- Ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por el número de viviendas de la Etapa que pretenda desarrollarse.
- Ampliación de factibilidad y proyecto autorizado, por la Comisión Federal de Electricidad por el número de viviendas de la Etapa que pretenda desarrollarse.
- Ampliación de factibilidad y proyecto autorizado, por la Comisión Estatal del Agua por el número de viviendas de la Etapa que pretenda desarrollarse.
- Oficio de restricción emitido por la Comisión Estatal de Aguas (CEA).

- Fianza por la superficie de la Etapa 1.

8. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro, de conformidad con el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

12. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes.

13. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

14. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 7** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...",*** así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2582/2025, de fecha 19 de noviembre del 2025, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. -** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

9. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa considera factible, la autorización de **Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 1,2,4 y 5, la Renovación de Licencia de**

Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la venta provisional de lotes de la etapa 3 Del Fraccionamiento Denominado "Yconia Connected Hábitat", Delegación Municipal Centro Histórico, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico referido en el **considerando 7**, de este instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que se considera factible la autorización de Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 1,2,4 y 5, la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la venta provisional de lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento Denominado "Yconia Connected Hábitat", Delegación Municipal Centro Histórico, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2025, en el Punto 4, Apartado II, Inciso 7, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“**A C U E R D O:**

PRIMERO. SE AUTORIZA la relotificación de las etapas 1,2,4 y 5 del fraccionamiento denominado **“Yconia Connected Hábitat”** Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento denominado **“Yconia Connected Hábitat”** Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA la venta provisional de lotes de la etapa 3 del fraccionamiento denominado **“Yconia Connected Hábitat”** Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

CUARTO. El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, descrito dentro del **considerando 7** del presente Acuerdo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promovente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente en el Estado de Querétaro, con base a lo establecido en la Ley ya referida. Es obligación del promovente presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el instituto registral y catastral del estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo al promovente, debiendo remitir copias certificadas a las Secretarías de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En cumplimiento con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promovente deberá transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública por concepto vialidades lo estipulado en el Dictamen Técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Dirección Jurídica y Consultiva y al promovente a realizar los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante notario público la transmisión descrita en el **PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR**, con cargo al promovente; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el notario público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la presente autorización, una vez que lo anterior tenga verificativo, se deberá de remitir constancia a la Secretaría de Administración y una copia de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

NOVENO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite relacionado con la presente autorización, así mismo a verificar el seguimiento del presente Acuerdo debiendo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, lo anterior de conformidad al artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Centro Histórico y al promovente a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de febrero de 2026, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Decreto de Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano del área denominada "Cerro Colorado", Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 12.14 hectáreas, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 FRACCIÓN V INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN V, 45 Y 46 FRACCIÓN X Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 11 FRACCIONES II Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 30 FRACCIONES I Y II, INCISOS D Y G, 38 FRACCIÓN VIII, Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN IV, 10 FRACCIONES I Y VIII, 171, 172, 175 FRACCIÓN VI, 181, 182, 184, 185, 186 Y 187, DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 73 FRACCIONES XXX, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 22, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 77, 78, 79, 80, 81, 85 Y 87, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2 Y 4 FRACCIÓN XV, 8 FRACCIONES I Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y:**

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho, ello en correlación con el artículo 1 de la Carta Magna que señala que "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección", por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Así mismo el artículo 115 fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

3. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 11 fracciones II y XVIII, que corresponde a los municipios, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio; así como atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo y de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal.

4. De conformidad con lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en sus artículos 44 y 45, las zonas del territorio nacional en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen de Áreas Naturales Protegidas. Así mismo, señala que el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas tiene como objeto preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

5. En términos de lo establecido en el artículo 171 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el Estado deberá proteger las zonas o áreas naturales en las que los ecosistemas originales no han sido alterados significativamente por la actividad del hombre, o cuando a pesar de tener afectaciones, requieran, por su relevancia o interés especial para la protección del ambiente, ser sometidas a programas de preservación, conservación o de restauración. Para tal efecto, el Titular del Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos emitirán los decretos de protección especificando la categoría y programa de manejo correspondiente.

6. De conformidad con el artículo 181 de Código Ambiental del Estado de Querétaro, las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, podrán tener las subcategorías como lo son los Parques Intraurbanos mismos que, serán áreas superiores a una hectárea, en las cuales se ha preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, con el propósito de amortiguar los impactos ambientales producidos por los centros de población.

7. Que, los artículos 4 fracción XV y 8 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, señalan que son atribuciones de dicha Secretaría proponer al Ayuntamiento para su aprobación la declaratoria de decreto de los espacios que reúnen las condiciones para ser considerados como áreas naturales protegidas.

8. El Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro señala, en su artículo 78, que las áreas naturales protegidas competencia del Municipio tienen como propósito preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico, proteger los poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno, proteger sitios escénicos y mantener los servicios ambientales para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo, y dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

9. Las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un papel fundamental ya que estas áreas actúan como sumideros de carbono, absorbiendo y almacenando grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera, efecto que ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a mitigar el cambio climático.

10. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece en sus artículos 2 y 8, que cada parte contratante, entre otras actividades, establecerá un Sistema de Áreas Protegidas, entendidas como las áreas definidas geográficamente que hayan sido designadas, reguladas o administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Lo anterior resulta relevante ya que la protección de los ecosistemas naturales presentes en las áreas protegidas ayuda a preservar la diversidad biológica y a mantener su resiliencia frente a los impactos del cambio climático.[1]

11. De conformidad al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como, Acuerdo de Escazú[2], en su artículo 1, señala como principal objetivo el de garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, Acuerdo que tiene relación directa con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992[3], que establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

12. Actualmente, dentro del Municipio de Querétaro existen 11 Áreas Naturales Protegidas: 6 de competencia municipal denominadas Zona Occidental de Microcuencas, Jurica Poniente, Cañada Juriquilla, Cerro Grande, Sierra Raspiño y Cañada Bolaños, ésta última, decretada en Sesión Ordinaria de Cabildo, el 9 de septiembre del año 2025, por el actual Ayuntamiento de Querétaro; 2 de competencia estatal denominadas “Bordo Benito Juárez” y “Tángano”; y 3 de carácter federal denominadas “Cimatario”, “Peña Colorada” y “Cerro de las Campanas”, sumando una superficie total de 23,930.53 ha.

13. Atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Querétaro 2024-2027, específicamente en lo que corresponde al Eje 4, denominado “Querétaro amigable con el Medio Ambiente”, se contempla crear y mantener espacios verdes como estrategia para fomentar la biodiversidad y el cuidado a los ecosistemas.

En este sentido, se propone la creación de “Cerro Colorado”, como una nueva área natural protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, como mecanismo para garantizar la conservación de la biodiversidad local, enfrentar los efectos del cambio climático, y atender las inquietudes de los ciudadanos que buscan más y mejores espacios para preservar sus recursos naturales y asegurar su derecho a un medio ambiente sano.

14. La zona o área conocida como, “Cerro Colorado”, se localiza al sureste del Municipio de Querétaro, dentro de la Delegación Villa Cayetano Rubio, al sur de la zona conocida como Hércules. Forma parte de la Subcuenca del Río Apaseo y de la microcuenca La Cañada, que se extiende por Querétaro y El Marqués. Además, pertenece al acuífero del Valle de Querétaro. El clima es mayormente semiseco templado, con temperaturas que van desde los 12 a 18 °C y lluvias veraniegas, favoreciendo la cobertura de matorral crasicaule, selva baja caducifolia. Además, contiene una gran riqueza biológica, consistente en 366 especies vegetales, de las cuales cuatro están protegidas según la NOM-059-SEMARNAT-2010; mientras que el inventario faunístico registra 173 especies, 10

[1] Naciones Unidas. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), 1992, Río de Janeiro. Naciones Unidas, https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf

[2] Naciones Unidas. *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).* CEPAL, 2018. Naciones Unidas, https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d5ff3664-7a96-4d4b-85af-47b5c8d0fc47/content

[3] Naciones Unidas. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), 1992, Río de Janeiro. Naciones Unidas, https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm

con algún nivel de protección.Por otra parte, la dinámica social alrededor de “Cerro Colorado”, se caracteriza por una gran integración comunitaria con tradiciones y festividades locales sumamente arraigadas, complementadas con espacios recreativos como el Centro Ceremonial Las Cruces y La Concepción, Peña Agujerada, Peña Redonda y Los Pirindongos.

15. El proyecto de Área Natural Protegida “Cerro Colorado”, se ajusta a los lineamientos y estrategias establecidos tanto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del municipio de Querétaro, así como en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ). Conforme al POEL del municipio de Querétaro, esta zona pertenece a la UGA 100 correspondiente a la Zona Urbana de Querétaro, la cual está vinculada con una política urbana que entre sus usos compatibles se encuentra el decreto de Áreas Naturales Protegidas para fines de conservación.

16. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, mismo que establece que “Cerro Colorado”, se encuentra clasificado dentro de la zonificación secundaria como Espacios Verdes y Abiertos, en su gran mayoría, así como Equipamiento y otros.

17. De conformidad a lo establecido en el artículo 184 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el entonces Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, solicitó la realización del Estudio Técnico Justificativo para la motivación del decreto del área natural protegida propuesta, mismo que retomó la ahora Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, a fin de ponerlo a consideración de la ciudadanía, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación, y personas físicas o morales, con experiencia y capacidad técnica en la materia, a través de consulta pública, de conformidad con los artículos 4 fracción XV, 8 fracción XV y 11 fracción V de su Reglamento Interior, así como en lo contemplado en el numeral 85 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro y 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

18. Por lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, se realizó la convocatoria a la consulta pública, señalando la ubicación para consulta del estudio técnico justificativo, los mecanismos para recibir las opiniones y el plazo para formularlas, en los siguientes medios:

18.1 El día 15 de julio de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2024-2027, Año I, No. 20, el Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, a la zona conocida como “Cerro Colorado”.

18.2 Así mismo, el 16 de julio del año 2025, se publicó en el periódico de mayor circulación, denominado “Diario de Querétaro”, la convocatoria contenida en el Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, a la zona conocida como “Cerro Colorado”

18.3 En fecha 18 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, a la zona conocida como “Cerro Colorado”.

Documento que además fue dado a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/, así como en el sitio de Internet del Municipio de Querétaro, https://municipiodequeretaro.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/11/Convocatoria-Can%CC%83ada-Bolan%CC%83os.pdf.

Las publicaciones mencionadas fueron puestas a disposición del público durante un periodo de 20 veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo, es decir del 16 de julio al 14 de agosto de 2025, adicionalmente, dicho Estudio se encontraba disponible de manera física en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro.

19. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 fracciones I, II y III del Código Ambiental antes referido, la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, puso a disposición de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Federal en Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, de la Dirección del Centro INAH Querétaro, del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, y del Instituto Municipal de Planeación, la propuesta del Estudio Técnico Justificativo para el Establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada “Cerro Colorado”, ubicada en la Delegación Villa Cayetano Rubio, del Municipio de Querétaro, a efecto de solicitar su opinión, con la finalidad de cumplimentar el proceso de Consulta Pública.

20. En los términos establecidos en los artículos 187 y 188 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, se notificó a los propietarios de los predios involucrados en la zona denominada como “Cerro Colorado”, la propuesta de declaratoria de decreto como Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano:

20.1 En fecha 6 de agosto de 2025, se le notificó al Municipio de Querétaro, respecto de cinco predios de su propiedad;

20.2 En fecha 2 de octubre de 2025, se le notificó al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), respecto a un predio de su propiedad.

Dichas notificaciones se llevaron a cabo sin mediar manifestación o comentario alguno por su parte durante el periodo correspondiente.

20.3 En fecha 15 de septiembre de 2025, se le notificó al apoderado legal de Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., respecto de cuarenta y cinco predios de su propiedad.

20.4 Asimismo, el 15 de septiembre, se realizó la notificación al apoderado legal de Inmobiliaria Corporativa de Querétaro S.A. de C.V., Edy Técnica S.A. de C.V., Núcleo Afra S.A. de C.V., e Inmobiliaria Colonial Los Arcos S.A. de C.V., respecto de dos predios de su propiedad.

20.5. Finalmente, con fecha 3 de octubre de 2025, se notificó al apoderado legal, sobre un predio más, copropiedad de Inmobiliaria Corporativa de Querétaro S.A. de C.V., Edy Técnica S.A. de C.V., Núcleo Afra S.A. de C.V., e Inmobiliaria Colonial Los Arcos S.A. de C.V.

En fechas, 3 y 8 de octubre de 2025, el representante legal de las personas morales Inmobiliaria Corporativa de Querétaro S.A. de C.V., Edy Técnica S.A. de C.V., Núcleo Afra S.A. de C.V., e Inmobiliaria Colonial Los Arcos S.A. de C.V., entregó en la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, los oficios GE/MIII/2232/2025 y GE/MIII/2233/2025, respectivamente, en respuesta a los similares SMA/752/2025, SMA/747/2025 y SMA/930/2025, en los cuales le fue notificado el de inicio de procedimiento de decreto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", relativo a predios propiedad de sus representadas, manifestando el representante legal que exhibe en sus escritos la información respecto de las claves catastrales mencionadas en los oficios, con el objetivo de apoyar el análisis de la información en torno a la definición de la superficie del polígono sujeto a decreto.

Dichas notificaciones se llevaron a cabo sin mediar manifestación en contrario al presente procedimiento.

21. Conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 182 segundo párrafo y 184 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento, resulta competente para declarar como Área Natural Protegida municipal con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Cerro Colorado", de la Delegación Villa Cayetano Rubio, del Municipio de Querétaro.

22. A través del oficio SMA/0009/2026 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por la M. en C. María Guadalupe Espinosa de los Reyes Ayala, Secretaria del Medio Ambiente, solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento el Decreto como Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano al área denominada como "Cerro Colorado", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 12.14 hectáreas, remitiendo el Dictamen Técnico del área natural protegida en mención, mismo que obra como Anexo Único del presente Decreto; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **006/DAI/2026**.

23. Se acredita la propiedad, mediante las siguientes escrituras:

23.1 Mediante escritura pública 17,589, de fecha 08 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, notario público adscrito de la notaría pública número 4, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 39,433/1, de fecha 26 de septiembre de 1996.

23.2 En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de mayo de 2003, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro donó a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), la Ladera en Milenio III, ubicado en Carretera a La Griega y Sendero de las Cascadas, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 11,062 m², publicado en la Gaceta Municipal Año V, No. 51, de fecha 10 de junio de 2003.

23.3 Mediante escritura pública 20,779, de fecha 19 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Fernando Lugo García Pelayo, notario público titular de la notaría pública número 24, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 234913/1, de fecha 27 de marzo de 2007.

23.4 En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de julio de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autorizó la relotificación de las secciones 13, 18 y 19 del fraccionamiento Milenio III, fase B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a las personas morales Inmobiliaria Corporativa de Querétaro S.A. de C.V., Edy Técnica S.A. de C.V., Núcleo Afra S.A. de C.V., e Inmobiliaria Colonial Los Arcos S.A. de C.V., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLVIII, No. 58, de fecha 21 de agosto de 2015.

23.5 Mediante escritura pública 107,073, de fecha 21 de octubre de 2015, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, notario público adscrito de la notaría pública número 4, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00215303/0037 y 00361418/0002 de fecha 21 de abril de 2017.

23.6 Mediante Escritura Pública 27,507, de fecha 16 de octubre de 1991, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro; a través de la cual se acredita la propiedad a favor de Inmobiliaria Corporativa de Querétaro S.A. de C.V., Edy Técnica S.A. de C.V., Núcleo Afra S.A. de C.V., e Inmobiliaria Colonial Los Arcos S.A. de C.V., inscrita bajo la partida 159 del Libro 101-A, Tomo XXXII de la Sección Primera del entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de fecha 11 de noviembre de 1992.

23.7 Mediante escritura pública 59,908, de fecha 27 de julio de 2004, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, notario público titular de la notaría pública número 4, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 107229/533, de fecha 17 de septiembre del 2004.

23.8 Mediante escritura pública 58,547, de fecha 15 de marzo de 2004, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, notario público titular de la notaría pública número 4, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 162010/001, de fecha 02 de septiembre de 2004.

23.9 Mediante escritura pública 51,027, de fecha 9 de abril de 2002, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, notario público titular de la notaría pública número 4, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 39433/004, de fecha 06 de mayo de 2004.

24. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento las constancias relacionadas en el presente instrumento, así como el dictamen técnico referido en el **Anexo Único** del presente Decreto, y en términos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/308/2026**, de fecha **18 de febrero de 2026**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

25. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable

emitir el Decreto de Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano del área denominada “Cerro Colorado”, Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 12.14 hectáreas, conforme a lo estipulado en el presente Decreto y su Anexo Único.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que atendiendo todas las características biológicas de “Cerro Colorado”, ubicada en la Delegación Villa Cayetano Rubio, con el propósito de preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, mantener su equilibrio ecológico, conservar los recursos naturales, la protección del medio ambiente, así como del entorno histórico, cultural y tradicional, que lo conforma; siendo éste un lugar con alto valor por los servicios ambientales que brinda y la biodiversidad que alberga, aspectos fundamentales para lograr el desarrollo sustentable en el Municipio de Querétaro, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2026, en el Punto 5, Apartado IV, inciso 7, del Orden del Día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“D E C R E T O:

PRIMERO. Se declara como Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, al área conocida como “Cerro Colorado”, Delegación de Villa Cayetano Rubio, del Municipio de Querétaro, con una superficie de **12.14 (doce puntos catorce) hectáreas**, de conformidad con lo estipulado en el presente Decreto, así como su Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente para que, de conformidad a lo establecido en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, elabore y supervise el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Colorado”, dando participación a interesados, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención, a efecto que en un plazo no mayor a un año contado a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

TERCERO. La organización, administración, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Colorado”, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, contando con el apoyo del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), así mismo se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente a establecer un Consejo Técnico Asesor, el cual será el órgano colegiado que apoyará las actividades del área, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo correspondiente.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá realizar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para el impulso del área y su adecuado manejo.

QUINTO. Los lineamientos generales para establecer órganos colegiados representativos e instrumentos financieros se efectuarán conforme a lo establecido en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales para su gestión, en la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Colorado”.

SEXTO. La zonificación del área será plasmada cartográficamente en el Programa de Manejo, y deberá contener las categorías de zona núcleo con las subzonas de recuperación, zona federal de cauces y zona de uso público.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente realice la protocolización del presente Acuerdo y su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, así como las anotaciones que correspondan a los registros de los bienes inmuebles objeto de la misma, así mismo remita copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Administración, así como en términos de lo dispuesto por el artículo 174 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, gire oficio a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Colorado”, sea inscrita en el registro de las áreas integrantes del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con cargo al Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Las infracciones a la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con cargo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Decreto a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), Inmobiliaria Corporativa de Querétaro S.A. de C.V., Edy Técnica S.A. de C.V., Núcleo Afra S.A. de C.V., e Inmobiliaria Colonial Los Arcos S.A. de C.V., a través de sus representantes legales.

ANEXO ÚNICO

DICTAMEN TÉCNICO

1. Introducción

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) surgen como instrumentos fundamentales para la conservación de los recursos naturales, servicios ambientales y biodiversidad de los ecosistemas, así como de los elementos culturales e históricos en beneficio de la población (Bezaury-Creel y Gutiérrez Carbonell, 2009; Martínez-Esponda, 2015). En un contexto territorial, incrementar la superficie protegida no sólo garantiza la preservación del patrimonio natural de una región, sino que también fortalece la economía local y mejora el bienestar y la calidad de vida de la población.

Históricamente, el Estado de Querétaro es reconocido como uno de los estados con mayor superficie protegida de carácter federal. Además, es uno de los pocos en integrar ANP administradas por los tres niveles de gobierno (Bezaury-Creel y Gutiérrez Carbonell, 2009). De igual forma, el Municipio de Querétaro, es reconocido como uno de los municipios con más de 500,000 habitantes con mayor número de ANP decretadas, con una superficie protegida de 23,930.53 ha que representan el 34.68% de su territorio, distribuida en 11 ANP (Secretaría de Medio Ambiente, 2025).

Tomando en cuenta que el Cerro Colorado no solo tiene una significativa importancia ambiental y ecológica, sino que también es un enclave cultural e histórico local amenazado por la constante urbanización y deforestación, y considerando además que, durante décadas se han realizado numerosos esfuerzos para su protección, resulta fundamental su protección mediante la declaratoria como Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población con subcategoría de Parque Intraurbano, conforme a los artículos 175 fracción VI y 181 fracción I del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

2. Objetivos del área

Con base en el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo 172 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, así como las características de la zona propuesta como proyecto de Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano "Cerro Colorado" (*que también denominaremos proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado"*), los objetivos para proteger esta área son:

- Preservar los ecosistemas representativos y frágiles del Cerro Colorado, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales, de los pueblos indígenas, y los habitantes de Hércules;
- Amortiguar los impactos ocasionados por los centros de población, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, así como proteger sitios de interés histórico, cultural y arqueológico, permitiendo el manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a la formación de una conciencia ecológica, sobre el valor e importancia de los recursos naturales;
- Asegurar, evaluar e incrementar los servicios ambientales que permitan mejorar el ambiente y elevar la calidad de vida de los asentamientos humanos;
- Mitigar los impactos del cambio climático a través de la conservación de ecosistemas cuya función principal es el secuestro de carbono y la producción de oxígeno, contribuyendo de manera integral a la regulación ambiental; Detener o controlar el crecimiento acelerado de la mancha urbana;
- Funcionar como corredor biológico para mantener el equilibrio de los flujos ecosistémicos;
- Preservar ambientes naturales y los ecosistemas frágiles para asegurar el equilibrio ecológico.

3. Descripción del área

El proyecto Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se localiza en la porción sureste de la ciudad de Querétaro, en la Delegación Villa Cayetano Rubio, justo en los límites entre los municipios de Querétaro y de El Marqués. Hacia el norte colinda con la colonia Hércules, hacia el sur con el fraccionamiento Milenio III y hacia el este limita con las localidades de La Cañada y El Mirador. Geográficamente, se ubica entre las coordenadas UTM/ITRF2008 (2010) zona 14 N 358156.104,

2278064.993 y 359903.999, 2278503.999 con un rango altitudinal entre 1,890 y 1,980 msnm (INEGI, 2019), abarcando una superficie total de 12.14 hectáreas.

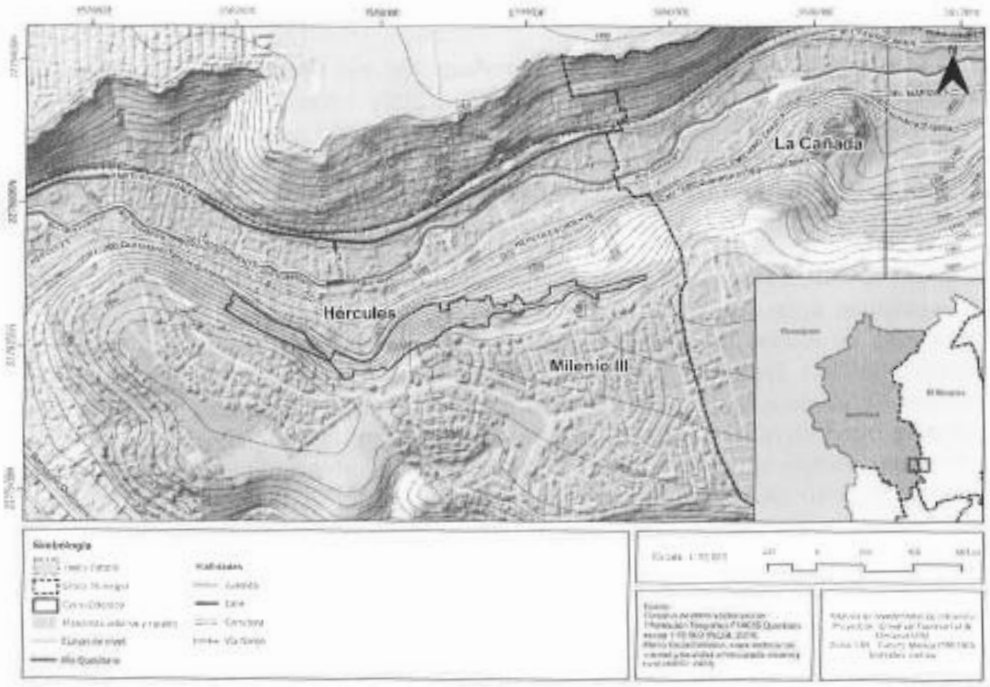

Figura 1. Ubicación del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", municipio de Querétaro, Querétaro. Fuente: INEGI (2020).

El proyecto Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se encuentra dentro del sistema fisiográfico de sierras volcánicas de laderas tendidas con lomeríos, perteneciente a la subprovincia de llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo, que a su vez forma parte de la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico. Dicha provincia se caracteriza por algunas llanuras, grandes sierras volcánicas y coladas lávicas, así como extensos escudos de volcanes de basalto y depósitos de arenas y cenizas (INEGI, 1992).

Se sitúa, además, en la porción oriental de la cuenca sedimentaria del Valle de Querétaro, formada por las fallas Bartolomé, Tlacote, Central y Oriental (Carreón-Freyre et al., 2005). Asimismo, en las inmediaciones de la zona se encuentran dos fallas locales principales: la falla de La Cañada, ubicada en la ladera norte y la falla Milenio que atraviesa el Cerro Colorado en dirección este-oeste (SGM, 2021).

Su composición litológica está constituida principalmente por rocas sedimentarias de tipo arenisca-conglomerado poligénico del Oligoceno-Mioceno, y en menor medida se encuentran rocas ígneas extrusivas de tipo andesita-basalto del Mioceno tardío (SGM, 2021).

Los suelos predominantes en el proyecto Área Natural Protegida "Cerro Colorado" son principalmente vertisoles pélicos (INEGI, 2007), típicos de climas semiáridos, los cuales a pesar de su dureza y dificultad de labranza son altamente fértiles. Estos suelos se caracterizan por su composición arcillosa y alta capacidad de expansión, lo cual provoca su agrietamiento vertical durante los periodos de sequía (ONUAA, 2015).

Los datos estructurales de la zona indican que la presencia de las fallas y fracturas son favorables para que ocurran deslizamientos, que pueden agravarse durante las temporadas de lluvias. Si bien la pseudoestratificación no constituye un factor para su predisposición, tanto las fracturas como las fallas muestran un coincidente con la dirección de la pendiente, funcionando como planos de debilidad donde podrían generarse movimientos en masa. Un análisis de riesgo geológico por deslizamiento de laderas, indicó que la zona donde se localiza el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", es altamente susceptible a deslizamientos, por efecto de la presencia de edificaciones en la parte superior de la ladera, descargas de aguas residuales, áreas desprovistas de vegetación, entre otros.

De acuerdo con el mapa de erosión potencial de suelo del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (Gobierno Municipal de Querétaro, 2014), el 85.6% de la superficie del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado" presenta un potencial erosivo extremo, mientras que en el 10.4% de la superficie restante es bajo. El potencial erosivo extremo de la zona es resultado de una combinación de factores como el estado de los suelos, el grado de perturbación de la vegetación, las actividades humanas, y la presencia de laderas con pendientes muy pronunciadas que desencadenan procesos de erosión hídrica.

La pendiente, entendida como el ángulo de inclinación del terreno respecto al plano horizontal, representa un rasgo fundamental en la topografía de un lugar. En el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", el análisis de pendiente indica que el 94.4% de la superficie presenta pendientes abruptas (>15º) de las cuales cerca del 2.5% son de más de 60º. El 5.6% de la superficie restante presenta pendientes inferiores a 15º, las cuales corresponden a pequeñas zonas sin vegetación aparente distribuidas al poniente del polígono y al Centro Ceremonial de las Cruces, posiblemente como resultado de la degradación de la cobertura vegetal y del suelo.

En el contexto hidrológico, el proyecto Área Natural Protegida "Cerro Colorado", forma parte la Subcuenca del Río Apaseo, correspondiente a la Cuenca del Río

Laja, dentro de la Región Hidrológica Lerma-Santiago (RH12). De igual forma, pertenece a la microcuenca de La Cañada, localizada en el centro-oriente de la capital queretana, cuya extensión abarca porciones de los municipios de Querétaro y El Marqués. Dentro de la zona se registra también la presencia de al menos dos escurrimientos intermitentes que en época de lluvias desembocan hacia el norte en el Río Querétaro, el cual atraviesa la ciudad del mismo nombre.

La zona se ubica además dentro del acuífero del Valle de Querétaro, uno de los once acuíferos presentes en el estado de Querétaro (CONAGUA, 2024). Este acuífero se extiende a los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués. Limita al norte con el acuífero Valle de Buena Vista; al noreste con el Valle de Amazcala; al este con el Valle de San Juan del Río; al sur con Valle de Huimilpan; y al oeste colinda con el Valle de Celaya, en el estado de Guanajuato. De acuerdo con cifras oficiales (CONAGUA, 2024), el acuífero del Valle de Querétaro se encuentra sobreexplotado, con un déficit de 65,556,761 m³ anuales.

En el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", predominan dos tipos de clima: el semiseco templado (BS1kw(w)) y el semiseco semicálido (BS1hw(w)) (INEGI, 2008). El primero se caracteriza por condiciones templadas con veranos cálidos, con temperaturas medias anuales entre los 12°C y 18°C. Durante el mes más frío (enero) las temperaturas varían de -3°C a 18°C, mientras que en el mes más cálido (julio) superan los 18°C (García, 2004). Por su parte, el clima semiseco semicálido presenta inviernos más frescos con temperaturas medias anuales entre 18°C y 22°C, registrando en el mes más frío valores inferiores a los 18°C y en el mes más cálido superiores a este umbral. Ambos climas comparten un régimen de lluvias de verano con precipitaciones anuales promedio que oscilan entre 500 y 600 mm (INEGI, 2006).

El proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se encuentra dentro de una franja de vegetación xerófila que inicia en las inmediaciones de la intersección del Camino Real de Carretas con la Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan, y se extiende hasta el Segundo Barrio de Dolores en la localidad de La Cañada, en el municipio de El Marqués.

Dentro de la zona se identifican tres tipos de uso de suelo: una pequeña porción de zona urbana (2.4%), un área desprovista de vegetación (3.6%) y una gran cubierta de vegetal (94%), de la cual el 20.9% se encuentra perturbada. Los tipos de vegetación dominante son: el matorral crasicaule y la selva baja caducifolia. El primero cubre una superficie que representa el 48.7% de la zona; mientras el segundo comprende alrededor del 45.3% restante.

La selva baja caducifolia o bosque tropical caducifolio (Trejo-Vázquez, 1999) es un tipo de vegetación dominado por árboles de baja estatura con troncos ramificados y copas más anchas que altas, cuyas pequeñas hojas brotan al final de la temporada

seca, así como algunas epífitas y trepadoras. Presenta una marcada estacionalidad, con periodos donde los árboles permanecen sin hojas y otros donde se mantienen verdes. En los alrededores del municipio de Querétaro forman rodales aislados en medio de matorrales xerófilos, debido a las amenazas que representan tanto la expansión urbana como las actividades agrícolas y pecuarias (Zamudio et al., 1992).

El matorral crasicaule es un tipo de matorral xerófilo, caracterizado por sus especies arbustivas adaptadas a regiones áridas y semiáridas (Zamudio et al., 1992). Por lo general, este tipo de vegetación se establece en laderas de cerros y lomeríos bajos, sobre suelos pedregosos y someros derivados de rocas ígneas.

Al igual que la selva baja caducifolia este matorral es afectado por factores antropogénicos, aunque en menor medida. En el municipio de Querétaro se han reducido a fragmentos de vegetación secundaria distribuidos alrededor de las zonas urbanas y centros de población, debido al desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias (Zamudio et al., 1992).

En este contexto, la protección de ambos tipos de vegetación es crucial para conservar la diversidad y riqueza de los ecosistemas nativos del municipio de Querétaro, especialmente aquellos que se encuentran inmersos en los centros de población.

El inventario florístico del proyecto de Área Natural Protegida “Cerro Colorado”, se elaboró a partir de cuatro fuentes principales: la base de datos de la colección científica del Herbario de Querétaro 'Dr. Jerzy Rzedowski' QMEX de la Universidad Autónoma de Querétaro (Serrano-Cárdenas et al., 2018), el Estudio Florístico de La Cañada (Cabrera-Luna y Gómez-Sánchez, 2005) cercano a la zona, el proyecto Área Natural Protegida Cerro Colorado de la plataforma de ciencia ciudadana iNaturalist (2025), y los registros del repositorio de la Global Biodiversity Information Facility (GBIF, 2024). Adicionalmente, se verificó *in situ* la presencia de diversas especies durante las visitas a la zona, mediante recorridos aleatorios en transectos definidos.

A partir de estas fuentes se creó un inventario con 366 especies de plantas vasculares, de 243 géneros y 83 familias; 13 especies de musgos y hepáticas de 9 géneros y 4 familias; y 7 especies de hongos, pertenecientes a 5 géneros y 4 familias. El listado incluyó 11 subespecies de plantas vasculares, además de 23 especies que se identificaron sólo a nivel de género y dos más a nivel de familia. Las familias de plantas vasculares más representativas del área fueron: Asteraceae (47 especies), Cactaceae (29 especies), Fabaceae (25 especies), Poaceae (28 especies), y Euphorbiaceae (13 especies).

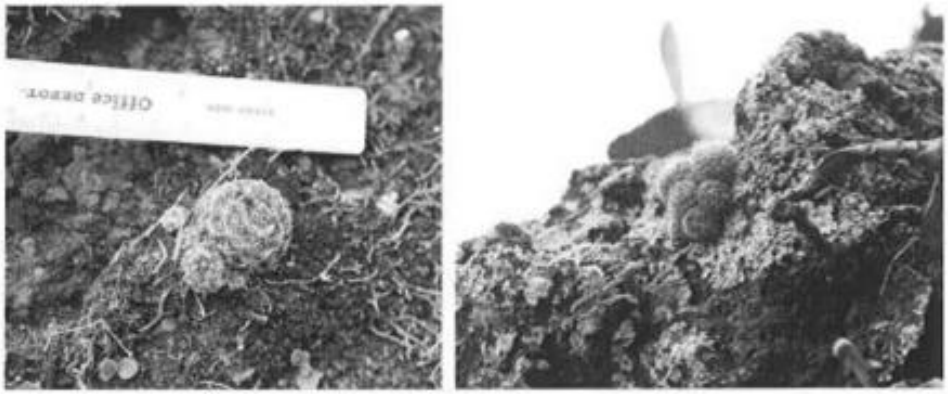

Figura 2. Mammillaria mathildae (Kraehenb. & Krainz) (biznaga de La Cañada) observada en el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado".

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro de las 366 especies registradas en el área se encuentran bajo alguna categoría de riesgo. La biznaga de La Cañada (*Mammillaria mathildae)* es una especie micro endémica de la ciudad de Querétaro y sus alrededores, con categoría de peligro de extinción (P), con presencia solo la cañada de la Presa La Toma en Juriquilla, en el Parque Nacional El Cimatario, en las localidades de La Cañada y Los Cajones, y ahora registrada en esta zona. Las demás especies bajo alguna categoría de protección son: *Erythrina coralloides* (colorín) como especie amenazada (A), Ferocactus histrix (biznaga barril de acitrón) bajo protección especial (Pr) y *Echinocactus platyacanthus* (biznaga burra) en peligro de extinción (P). En la zona solo fue posible registrar la presencia de la biznaga de La Cañada.

El inventario faunístico del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se elaboró a partir de registros publicados en listados taxonómicos, bases de datos científicas y proyectos institucionales, así como observaciones en campo. Para vertebrados se consultaron los proyectos H250 (anfibios y reptiles) y H160 (aves y mamíferos) de la UNAM-CONABIO (Nieto-Montes de Oca, 1999; León-Paniagua, 1999), la Guía de mamíferos del estado de Querétaro (Gutiérrez-García et al., 2007), y el listado taxonómico correspondiente a la Herpetofauna del estado de Querétaro (Cruz-Elizalde et al., 2016) del libro Historia Natural de Querétaro, de la Universidad Autónoma de Querétaro. Para invertebrados se consultaron principalmente los registros del proyecto Área Natural Protegida Cerro Colorado creado por los habitantes y vecinos del área en la plataforma plataforma de ciencia ciudadana iNaturalist (2025) y los registros del repositorio de la Global Biodiversity Information Facility (GBIF, 2024) provenientes de siete bases de datos. Adicionalmente se realizaron transectos aleatorios, en los cuales se verificaron la presencia de diferentes grupos de vertebrados, identificando huellas y excretas, avistamientos e identificación mediante guías de campo.

El inventario final de fauna contó con un total de 173 especies pertenecientes a 133 géneros y 83 familias, de las cuales 101 especies corresponden a vertebrados de 84 géneros y 47 familias, así como de 72 especies de invertebrados de 49 géneros y 36 familias. La riqueza de anfibios y reptiles se estimó en 26 especies pertenecientes a 20 géneros y 12 familias (Nieto-Montes de Oca, 1999; Cruz-Elizalde et al., 2016; GBIF, 2024). Por su parte, la riqueza de aves se estimó en 54 especies de 48 géneros y 25 familias (León-Paniagua, 1999; GBIF, 2024; iNaturalist, 2025); mientras que la riqueza de mamíferos comprende 21 especies de 16 géneros y 10 familias (León-Paniagua, 1999; Gutiérrez-García et al., 2007; GBIF, 2024). La riqueza de invertebrados incluyó 70 especies de insectos pertenecientes a 48 géneros y 35 familias, así como 2 especies de arácnidos de un género y una familia. Dentro de las 173 especies del inventario, 27 especies de insectos y un ave se identificaron sólo a nivel de género y familia.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de las 173 especies registradas, diez se encuentran bajo alguna categoría de riesgo: tres especies categorizadas como amenazadas (A) y siete bajo protección especial (Pr).

4. Contexto arqueológico, histórico, cultural y paisajístico

Los rasgos históricos y socioculturales del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", están vinculados con la evolución y permanencia del asentamiento humano de Hércules, principalmente por su cercanía. El origen del barrio de Hércules se remonta al siglo XIX, vinculado al establecimiento de las industrias textileras de la ciudad de Querétaro. Los habitantes de Hércules guardan la historia local de la zona, asociándose con procesos históricos desde la época prehispánica. De acuerdo con los datos de Gustavo Pérez Lara (promotor Cultural de El Marqués), la zona está asociada con el tlatoani mexica Moctezuma Ilhuicamina, quien en 1446 la identificó con el nombre náhuatl Tlaxco, que significa "lugar donde se juega a la pelota". Tras la caída de México-Tenochtitlan en 1521, Conín se estableció en este territorio y fundó un asentamiento denominado Andamaxei, palabra otomí que puede traducirse como "el mayor juego de pelota". En 1529, Conín recibió la visita del encomendero español Hernán Pérez de Bocanegra, quien le propuso fundar en el cerro del Sangremal. Así surgió Querétaro, topónimo de origen purépecha que significa "lugar de peñas donde se juega a la pelota".

El poblado de Hércules celebra diferentes festividades a lo largo del año, siendo la más importante la fiesta a la Virgen de la Purísima Concepción. El origen de esta tradición en particular inició con la familia Rubio quienes, por su religión y devoción a la Virgen de la Purísima Concepción, transmitieron sus creencias a los obreros de la fábrica textil. Con la celebración a la Purísima Concepción del 29 de noviembre al

8 de diciembre (Reséndiz, 2016), los habitantes de Hércules tuvieron un proceso de apropiación religioso y cultural que se mantiene hasta la actualidad.

Otra tradición importante de la zona es El Gallo, el cual representa una forma de llevar serenata (o "gallo") a la Virgen. Esta celebración se lleva a cabo la noche del 7 de diciembre y termina en la madrugada del día siguiente. El 11 de febrero de 2022 "El Tradicional Gallo en las Fiestas de Hércules y La Cañada" fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" (Gobierno Municipal de Querétaro, 2022).

Entre las tradiciones más antiguas de Hércules destaca la representación de las Tres Caídas organizada por la Hermandad de Nuestro Padre Jesús, también se incluye los llamados Tribunales de Jesús o Fariseos, cuya práctica se remonta a finales del siglo XIX y comienzos del XX. Otras actividades tradicionales importantes de la zona son: las visitas a la fábrica por algunas familias de los trabajadores, la Semana Santa con la representación del Vía Crucis, y eventos deportivos como la Carrera de las Cruces o torneos de fútbol (Jaramillo, 2022). De acuerdo con los habitantes, en el Cerro Colorado se realizan diferentes actividades asociadas a danzas, peregrinaciones, misas y actividades recreativas como visitas al mirador ubicado en el "Centro Ceremonial Las Cruces y La Concepción".

El proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", es un lugar con un gran valor identitario para la comunidad, que reconoce en él elementos asociados a su historia y cultura. Los habitantes han identificado y resguardado diversos sitios representativos vinculados tanto a la historia local de Hércules como a vestigios prehispánicos pertenecientes a la "Ruta Chichimeca", los cuales representan espacios con algún uso religioso, histórico o recreativo para la comunidad. Entre estos sitios se encuentran: la Peña Agujerada, el Centro Ceremonial Las Cruces y La Concepción, la Peña Redonda o Encantada, Los Pirindongos, La Zacatera y la Cueva del Chicle. Asimismo, en la zona se han encontrado posibles petroglifos de influencia teotihuacana con representaciones de cruces y marcas de conteo, los cuales se han trabajado en conjunto con el INAH, quienes, en un comunicado oficial con fecha del 2 de marzo de 2023, indicaron que las líneas probablemente corresponden a la época colonial.

En Hércules, existen otros lugares emblemáticos que reflejan la historia social y cultural como la antigua estación del ferrocarril convertida en la Biblioteca Gildardo Andrade, el Teatro Martín Torres construido en 1950 para los trabajadores de Hércules, y que en la actualidad permanece cerrado; y la Unidad de Medicina Familiar No. 2 del IMSS, que en su origen funcionó como clínica para los obreros de la fábrica.

5. Contexto demográfico y económico

El proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado" y su zona de influencia, albergan un total de 10,659 habitantes, de los cuales el 51.7% corresponde a población femenina y 48.2% a población masculina (INEGI, 2020). Su población se distribuye en 84 manzanas y un fraccionamiento (Lucepolis), de las cuales el 82% se localiza en el municipio de Querétaro y el 18% restante en El Marqués.

Aproximadamente el 23% de la población se concentra en cuatro manzanas pertenecientes al barrio de Hércules: la manzana 011 del AGEB 0341 y manzana 011 del AGEB 084A, situadas al noroeste; la manzana 007 del AGEB 3469, donde se localiza el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado"; y la manzana 010 del AGEB 0341 localizada al norte. Por su parte, en el fraccionamiento Milenio III, existen dos manzanas (056 y 043 del AGEB 3469) con aproximadamente 200 habitantes cada una. Ahora bien, respecto a la densidad poblacional, la zona de influencia alcanza valores de hasta 4,706 habitantes por km², una cifra elevada en comparación con la densidad del municipio de Querétaro de 1,537.6 hab./km² (INEGI, 2021).

La estructura poblacional del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado" y su zona de influencia, está compuesta principalmente por jóvenes y adultos de entre 15 y 64 años, que representan el 71.2% de la población. El 18.6% corresponde a niños entre los 0 y 14 años, mientras que el 10.1% restante son adultos mayores de 65 años.

El crecimiento poblacional de la zona está vinculado a los procesos urbanos asociados al aumento demográfico y de servicios en los municipios de Querétaro y El Marqués, los cuales han experimentado un crecimiento notable desde la década de los noventa. La evolución poblacional de las manzanas distribuidas en la zona de influencia del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", mostraron un aumento de 1,531 habitantes entre los años 2010 y 2020 (INEGI, 2010; 2020), lo que representó una tasa de crecimiento anual de 1.38%, equivalente a una persona por cada cien habitantes. Cabe destacar que algunas manzanas registraron tasas superiores al 5%, lo que evidencia un crecimiento acelerado en sectores específicos de Hércules y el fraccionamiento Milenio III.

El contexto económico del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado" y su zona de influencia, está determinado por una población económicamente activa de 5,393 habitantes, que representa el 54% de su población total (INEGI, 2020). No obstante, debido a que la zona se ubica en un contexto urbano, la mayoría de las actividades económicas se asocian al comercio y servicios, mientras que las actividades del sector primario y sector secundario son limitadas. En este sentido, el sector terciario registra un total de 469 unidades económicas (DENUE, 2024), de las cuales 158 son establecimientos de comercio al por menor de abarrotes, frutas y

verduras, dulces, ferreterías, gasolineras, entre otros. Asimismo, se encuentran 99 unidades dedicadas a los servicios recreativos, que incluyen centros de acondicionamiento físico, gimnasios, preparación de bebidas y restaurantes, entre otros.

Infraestructura y servicios

Vivienda

El proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", cuenta con un total de 3,297 viviendas particulares distribuidas en las 84 manzanas y un fraccionamiento (Lucepolis). De estas, el 87.56% son viviendas particulares habitadas y el 12.43% restante son viviendas desocupadas. El promedio de ocupantes en las viviendas particulares es de 3.79. No obstante, en algunas manzanas se registran un mínimo de 2 ocupantes y un máximo de 6 ocupantes.

En relación con el acceso de los servicios públicos, de las 2,751 viviendas particulares habitadas de la zona de influencia el 99.13% dispone de energía eléctrica en el entorno de la vivienda, el 98.5% dispone de drenaje y el 89.99% dispone de agua potable dentro de la vivienda, mientras que el 35% utiliza cisterna o aljibe para captación de agua. Finalmente, de las 2,751 viviendas particulares habitadas, el 98.1% dispone de todos los servicios públicos en el ámbito de la vivienda.

Servicios

En el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se tienen contabilizadas 160 unidades económicas (UE) dedicadas a la distribución de bienes mediante el comercio. De estas 5 UE se dedican al comercio al por mayor y 155 al por menor (DENUE, 2024). En la zona urbana comprendida dentro de la zona de influencia se encuentra un número considerable de UE dedicadas a alguna actividad relacionada al abasto, en su mayoría, comercio al por menor. Entre estas hay 38 tiendas de abarrotes y/o misceláneas, 11 minisúper, 9 fruterías/verdulerías y 15 carnicerías.

En cifras del sector salud, de los 10,659 habitantes ubicados en la zona de influencia del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", el 82.4% está afiliado a algún sistema de servicio de salud, mientras que el 17.8% no cuenta con afiliación. Respecto a los servicios de salud, el 60.3% del total de habitantes está afiliado al IMSS, el 5.8% al ISSSTE, el 8.4% a Salud para el Bienestar y el 7.7% en alguna institución privada (INEGI, 2020).

De acuerdo con el DENUE (2024), la zona de influencia tiene registradas 33 UE relacionadas a los servicios de salud de los cuales uno es una clínica del sector público, 17 son consultorios dentales, cinco son consultorios de quiropráctica, tres

son consultorios de medicina general y tres son de medicina especializada, todos del sector privado. Asimismo, conforme a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ, 2024), en la zona de influencia se encuentra también una unidad de medicina familiar localizada en la colonia Hércules, así como una clínica familiar ubicada en la localidad de La Cañada, en el municipio de El Marqués.

Respecto a los servicios educativos, se tienen registrados 15 centros de educación de los cuales cinco son escuelas de educación básica del sector público como primarias, secundarias y preescolares. Se encuentran además cinco escuelas que combinan diversos niveles de educación, una escuela de idiomas y dos escuelas de deporte (DENUE, 2024).

6. Contexto legal y administrativo

6.1. Antecedentes de protección del área

El proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", ha sido objeto de numerosos esfuerzos para su protección debido al valor cultural, histórico, religioso y ambiental que representa para los habitantes tanto de la colonia Hércules como de la localidad de La Cañada.

Las acciones para asegurar la protección de la zona comenzaron en el año 1995, con la expansión del fraccionamiento Milenio III, dando como resultado la creación de algunas organizaciones civiles como la Asociación Civil Solitaria Unidos por Hércules, quienes gestionaron ante distintas instancias gubernamentales su protección (Ramos, 2021a). En los años 2017 y 2020, el Gobierno Municipal de Querétaro convocó tanto a la realización del Estudio Previo Justificativo del área (Galván, 2022), como al proceso para la solicitud del decreto como Área Natural Protegida, desafortunadamente ambas peticiones no lograron concretarse (Mendoza, 2020).

Durante el año 2021, tanto organizaciones civiles como los habitantes de La Cañada y Hércules, se manifestaron frente al Palacio Nacional en la Ciudad de México y frente a Casa de la Corregidora en el centro de la Ciudad de Querétaro, con el objetivo de visibilizar sus peticiones (Ramos, 2021a). Hacia el año 2022, la organización civil "Defensores del Cerro Colorado de Hércules" solicitó formalmente el registro de la zona arqueológica de La Cañada de Hércules ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia de Querétaro, para detener la destrucción de sitios de valor histórico y arqueológico en la zona (Gordillo, 2022). Mientras que en el año 2023 se reafirmó la solicitud para la protección de los elementos arqueológicos, históricos, culturales y naturales de la zona, ante instancias de gobierno estatal y municipal (Ramos, 2023).

Finalmente, en el año 2024, derivado de los cambios en la administración municipal de Querétaro, la Secretaría del Medio Ambiente del municipio dio continuidad a la solicitud de protección de la zona dando lugar a la elaboración del presente Estudio Técnico Justificativo para el decreto de la zona como Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población con subcategoría de Parque Intraurbano.

El proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se ajusta a los lineamientos y estrategias establecidos tanto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del municipio de Querétaro (Gobierno Municipal de Querétaro, 2014) como al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ). Conforme al POEL del municipio de Querétaro, esta zona pertenece a la UGA 100 correspondiente a la Zona Urbana de Querétaro, la cual está vinculada con una política urbana que entre sus usos compatibles se encuentra el decreto de Áreas Naturales Protegidas para fines de conservación.

De acuerdo al POEREQ, la zona corresponde a la UGA 100 de la Zona Urbana de Querétaro, la cual se encuentra bajo una política urbana, cuyos lineamientos aplicables incluyen estrategias tanto de desarrollo urbano como de protección y conservación (SEDESU, 2022). Entre estas estrategias destacan la implementación de proyectos para preservar la vegetación nativa y los procesos ecológicos de los ecosistemas, así como desincentivar la construcción de asentamientos humanos en zonas de riesgo y promover estudios y proyectos que revaloricen los elementos naturales y servicios ambientales en los centros de población.

7. Diagnóstico y problemática

El proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", forma parte de una de las franjas de vegetación remanente que se extiende desde la ciudad de Querétaro hasta la localidad de La Cañada, en el municipio de El Marqués. Por sus características físicas, alberga una considerable diversidad biológica, con más de 366 especies de flora y 173 especies de fauna características de las comunidades de matorral crasicaule y selva baja caducifolia. Provee de importantes servicios ecosistémicos a la población como de regulación climática, mejora de la calidad del aire y captura y almacenamiento de carbono, entre otros. Asimismo, representa un símbolo identitario para los habitantes de la colonia Hércules, por el alto valor histórico, arqueológico y cultural de sitios representativos que se han integrado a sus tradiciones orales y festividades locales.

A pesar de su relevancia ambiental y social, enfrenta diversas amenazas derivadas de factores tanto físicos como antropogénicos, que generan problemáticas de índole social y ambiental. Estas problemáticas son consecuencia del crecimiento urbano constante en la zona oriental de la ciudad de Querétaro.

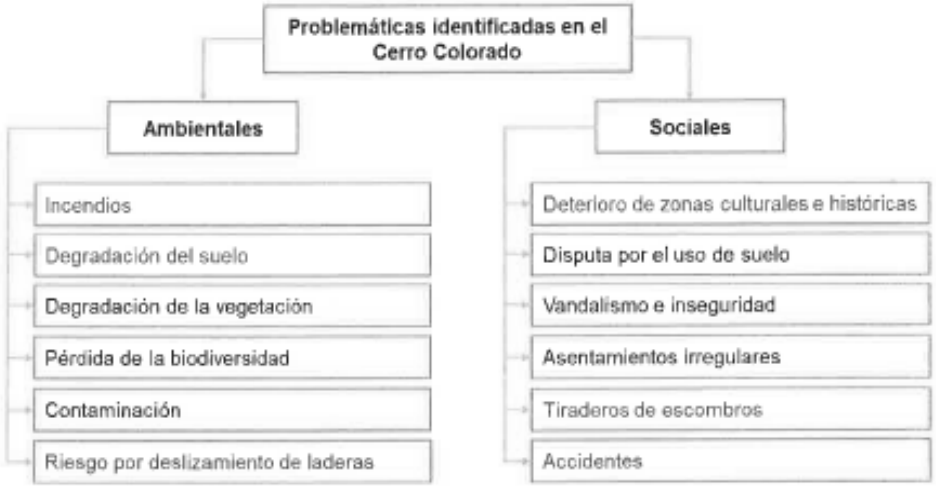

Figura 3. Problemáticas ambientales y sociales identificadas en el proyecto Área Natural Protegida "Cerro Colorado". Fuente: Elaboración propia a partir de recorridos de campo.

8. Propuesta de conservación y manejo

De acuerdo con el artículo 185 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la propuesta de conservación y manejo del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se estructuró conforme a tres ejes fundamentales: la zonificación, la administración y la vigilancia.

En esta propuesta se integran los criterios establecidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Áreas Naturales Protegidas considerando: 1) el estado de conservación de los ecosistemas, 2) el estatus de las especies presentes, y 3) los aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental, incluyendo el uso y aprovechamiento actual y potencial de sus recursos.

8.1. Zonificación

Por disposición del artículo 47 BIS de la LGEEPA, el establecimiento de toda Área Natural Protegida debe incluir una división y subdivisión de su territorio basada en sus respectivos elementos físicos, biológicos y socioeconómicos, agrupados en distintas categorías de manejo. Conforme a los artículos 49 y 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zonificación o división preliminar del área propuesta debe incorporar una o más zonas núcleo, así como una o más zonas de amortiguamiento. No obstante, las subdivisiones exactas correspondientes a las zonas de amortiguamiento se definirán propiamente en su Programa de Manejo correspondiente. Las zonificación se define a continuación:

Zona núcleo. Tiene por objetivo preservar los ecosistemas naturales y su respectiva dinámica a mediano y largo plazo.

Zona de amortiguamiento. Tiene por objetivo promover el desarrollo de actividades de aprovechamiento en un contexto de desarrollo sustentable, fomentando la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

En este contexto, la zonificación del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se basó en un análisis de fragilidad ambiental que permitió evaluar la susceptibilidad del territorio ante presiones bióticas y abióticas que pudieran comprometer su equilibrio ecológico o reducir su capacidad de proveer servicios ambientales (SEDATU, 2016). Mediante este análisis se priorizó el grado de conservación de la vegetación y se analizó su vulnerabilidad ante las perturbaciones del medio como son la erosión de los suelos, los deslizamientos de laderas, las inundaciones, la deforestación, la fragmentación de los ecosistemas, entre otros.

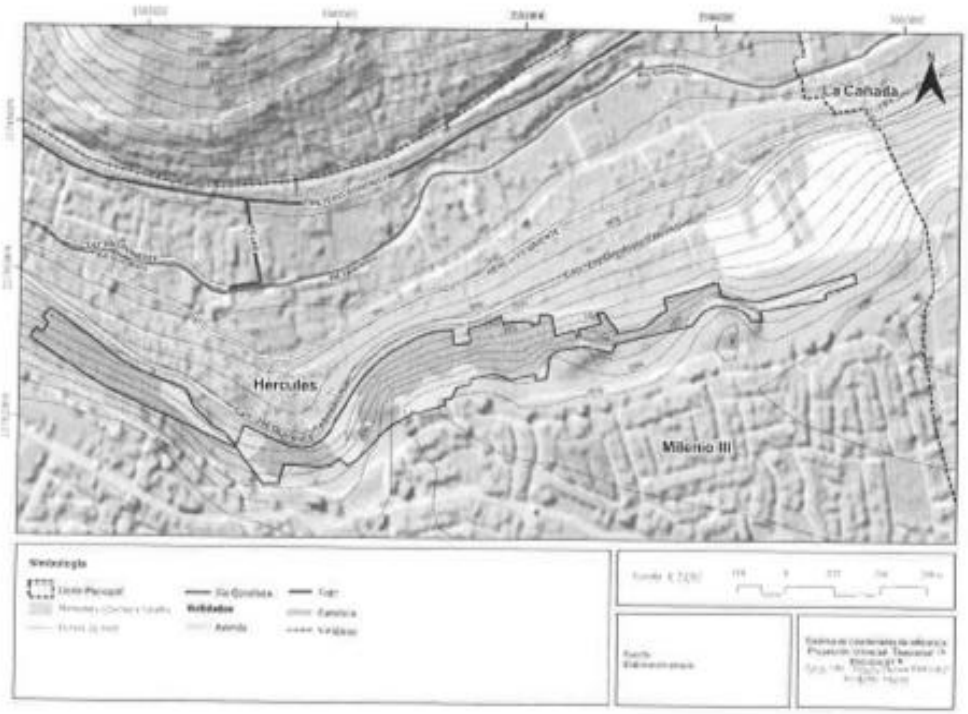

Figura 4. Zonificación propuesta para el proyecto Área Natural Protegida "Cerro Colorado". Fuente: Elaboración propia.

La propuesta de la zona núcleo del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se integró por aquellas áreas que presentaron los niveles más altos de fragilidad ambiental calculados, en donde se localizan los remanentes de selva baja caducifolia y matorral crasicaule mejor conservados. El área restante se clasificó como zona de amortiguamiento, caracterizada por una distribución homogénea de zonas con alta, media y baja fragilidad, cubiertas principalmente por matorrales crasicaules perturbados y áreas desprovistas de vegetación.

Cuadro 1. Zonificación propuesta para el proyecto Área Natural Protegida "Cerro Colorado".

Zona	Porcentaje (%)
Núcleo	71.7
Amortiguamiento	28.3
Total	100.0

Actividades permitidas y prohibidas

Las actividades permitidas y prohibidas dentro de la propuesta de zonificación del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", se describen conforme a lo establecido en los artículos 47 BIS y 49 de la LGEEPA, y los artículos 49 y 53 al 61 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Cuadro 2. Actividades permitidas y prohibidas de acuerdo con la zonificación de la ANP propuesta del proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado".

Zona	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
Zona núcleo	• Monitoreo del ambiente. • Investigación científica. • Actividades de preservación de los ecosistemas. • Actividades de colecta científica. • Actividades de educación ambiental. • Actividades de turismo de bajo impacto. • Construcción de instalaciones de apoyo para	• Investigación científica que implique extracción o traslado de especies. • Actividades de modificación de los hábitats. • Descarga de contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce. • Desarrollar cualquier actividad contaminante. • Realizar actividades de explotación y aprovechamiento

Zona	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
	monitoreo ambiental o para investigación científica. • Excepcionalmente, actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas del área.	de especies de flora y fauna silvestres. • Extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal. • Introducción de ejemplares o poblaciones de vida silvestre exóticas, u organismos genéticamente modificados. • Actividades cinegéticas. • Cambiar el uso de suelo. • Remover o extraer materiales o minerales. • Introducir plantas, semillas y animales domésticos. • Hacer uso inadecuado del fuego. • Abrir senderos, brechas o caminos. • Verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos u otro tipo de contaminantes, al suelo o cuerpos de agua. • Construcción de asentamientos humanos. • Uso de vehículos motorizados sin previa autorización. • Fundar centros de población
Zona de Amortiguamiento	• Investigación científica. • Monitoreo ambiental. • Educación ambiental. • Actividades productivas de bajo impacto ambiental. • Turismo de bajo impacto ambiental.	• Actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones • Actividades que amenacen los ecosistemas y sus mecanismos de recuperación. • Cambiar el uso de suelo. • Remover o extraer materiales o minerales.

Zona	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
	• Infraestructura de apoyo para el desarrollo de actividades de aprovechamiento sustentable permitidas. • Aprovechamiento de los recursos naturales renovables para uso local. • Rehabilitación y/o recuperación de especies nativas y/o compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, sin afectar la continuidad y evolución de los procesos naturales.	• Introducir plantas, semillas y animales domésticos. • Hacer uso inadecuado del fuego. • Verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos u otro tipo de contaminantes, al suelo o cuerpos de agua. • Construcción de asentamientos humanos. • Uso de vehículos motorizados sin previa autorización. • Fundación de centros de población.

Se tendrá más precisión de las actividades permitidas y prohibidas cuando se elabore el Programa de Manejo correspondiente.

8.2. Administración del área

El área propuesta como Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población con subcategoría de Parque Intraurbano Cerro Colorado, estará a cargo del H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 182 del CAEQ, dicha instancia asumirá su administración y labores de vigilancia. En términos del artículo 198 del CAEQ y con el propósito de fomentar el desarrollo integral de las comunidades y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, la administración del Área Natural Protegida podrá ser otorgada a través de convenio con la Secretaría de Medio Ambiente a gobiernos municipales, dependencias gubernamentales, instituciones de investigación y educación superior, ejidos, comunidades agrarias o personas físicas o morales.

Conforme el artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la administración de la Área Natural Protegida debe comprender lineamientos, mecanismos institucionales, políticas, acciones y programas para la inspección y vigilancia, los aspectos financieros de su operación, la formación de personal técnico de apoyo, la coordinación entre los distintos niveles de gobiernos y sectores de la población, así como la conservación,

protección y restauración de los ecosistemas, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo con el artículo 195 fracción X y XI del CAEQ, las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades dentro del Área Natural Protegida, así como demás disposiciones legales de carácter administrativo deberán ser plasmadas en su programa de manejo. El esquema administrativo propuesto para el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", de acuerdo con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas incluye de un director, un Consejo Asesor, un equipo técnico, un equipo operativo y un equipo de vigilancia.

Debido a sus características físicas, biológicas, culturales e históricas, el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", precisa de una administración colaborativa entre el Estado, Municipio, propietarios, organizaciones civiles e instituciones educativas y de investigación, que priorice la conservación de los recursos naturales, así como de sus elementos históricos y culturales, garantizando el desarrollo sostenible y el bienestar de los habitantes de la zona de influencia.

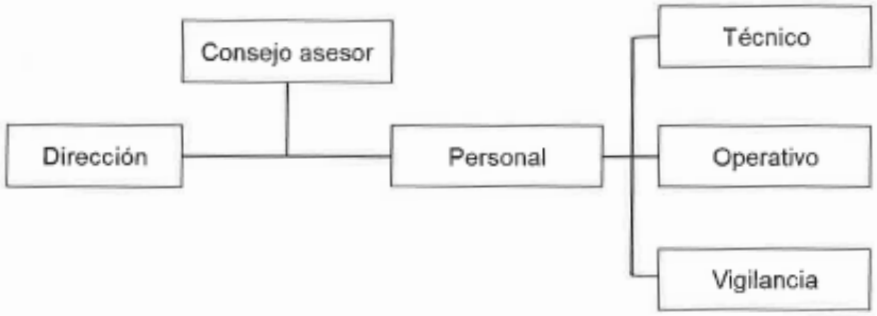

Figura 5. Esquema propuesto de administración para el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado".

8.3. Vigilancia

Conforme a lo dispuesto por los artículos 4 fracciones XV y XVI, 16 fracción V, y 18 fracción XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, los mecanismos de vigilancia y protocolos de actuación para el proyecto de Área Natural Protegida "Cerro Colorado", deberán ser definidos en su respectivo programa de manejo, sin perjuicio de las facultades a ejercerse por las autoridades ambientales competentes. De esta forma se garantiza la protección efectiva de la zona, integrando las acciones institucionales con la participación ciudadana.

9. Bibliografía citada y consultada

- Aguirre-Díaz, G.J., López-Martínez, M. (2001). The Amazcala Caldera, Queretaro, Mexico. Geology and Geochronology: Journal of Volcanology and Geothermal Research, 111, 203-218. http://doi.org/10.1016/S0377-0273(01)00227-X
- Alaniz-Álvarez, S.A., Nieto-Samaniego, A.F., Reyes-Zaragoza, M.A., Orozco-Esquivel, M.T., Ojeda-García, A.C., and Vasallo-Morales, L.F. (2001). Estratigrafía y Deformación de la Región San Miguel de Allende-Querétaro: Revista Mexicana de Ciencias Geológicas, 18, 129-148
- Archivo Histórico del Estado de Querétaro (1999). Dos planos para Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Oficialía Mayor de Gobierno, Archivo Histórico, Provincia Franciscana de San Pedro y San Pablo de Michoacán, Querétaro.
- Arvizu, C. (2005). El Centro Histórico de Querétaro, un proyecto urbano generado con los siglos. En: E. Philibert (Ed) Cuadernos de Arquitectura y Nuevo Urbanismo. Visiones de Querétaro (pp. 6-18). México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- Astudillo-Sánchez, E., Pérez Flor, J., Medina, G., & Medina, A. (2019). Gestión de los bosques tropicales estacionalmente secos de la provincia de Santa Elena, Ecuador: una perspectiva desde la conservación. Industrial Data, 22(2), 117-127. https://doi.org/10.15381/idata.v22i2.17393
- Bezaury-Creel J. y D. Gutiérrez Carbonell. (2009). Áreas Naturales Protegidas y Desarrollo Social en México, en Capital Natural de México, vol. II: Estado de Conservación y Tendencias de Cambio. Conabio, México, pp. 385-431.
- Cabrera-Luna, J. A., y Gómez-Sánchez, M. (2005). Análisis Florístico de la Cañada, Querétaro, México. Botanical Sciences, (77), 35-50.
- Carbajal, L. (2015). Los Pioneros de la Industria Textil. El caso de Cayetano Rubio. Tiempo y Escritura, 28, 37-51. https://zaloamati.azc.uam.mx/handle/11191/5088
- Carreón-Freyre, D., Cerca, M., Luna-González, L., Gámez-González F.J. (2005). Influencia de la estratigrafía y estructura geológica en el flujo de agua subterránea del Valle de Querétaro, Revista Mexicana de Ciencias Geológicas, 22, 1-18
- CENAPRED. (2024). Atlas Nacional de Riesgos. Nuevo Mapa Nacional de Susceptibilidad por Inestabilidad de Laderas 2020. http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/inestabilidad-laderas.html
- Ciccolella, P. (2006). "Metrópolis latinoamericanas: territorios subregulados, ¿espacios del capital?" En A. Aguilar (coord), Las grandes aglomeraciones y su periferia regional (pp. 305-324). México: IG, UNAM, Miguel Ángel Porrúa.
- Código Ambiental del Estado de Querétaro, Reformado, Periódico Oficial del Estado (POE), 27 de diciembre de 2023.

- Código Urbano del Estado de Querétaro. Reformado, Periódico Oficial del Estado (POE), 17 de noviembre de 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2025). Marcos Normativos. DESCA. Programa DESCA. Sexta Visitaduría General. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/Marcos_Normativos_DESCA.pdf
- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (2024). Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle de Querétaro (2201), Estado de Querétaro. https://sigagis.conagua.gob.mx
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Medio Ambiente y Derechos Humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2025). Emergencia Climática y Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. Serie A No. 32. https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1084981967
- Cruz-Elizalde, R., Padilla-García, U., Cruz-Pérez, M. S., y Tinoco-Navarro, C. (2016). Herpetofauna del Estado de Querétaro. En Universidad Autónoma de Querétaro, Historia Natural de Querétaro (pp. 301-319).
- Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con el carácter de área de protección de recursos naturales, la superficie de 4,843-59-73.12 hectáreas de la zona conocida como Peña Colorada, en los municipios de Querétaro y El Marqués, en el estado de Querétaro, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; Diario Oficial de la Federación (DOF), 08 de mayo de 2023.
- Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE). (2024). Unidades económicas por sector para los municipios de Querétaro y El Marqués. https://en.www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/
- Domínguez, E. (2009). Conectividad biológica y social. Zonas de influencia de las áreas naturales protegidas. México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Corredor Biológico Mesoamericano México.
- Frías, V. (1921). Conín El ilustre indio Don Fernando de Tapia. Grandezas Queretanas, 1-56. Recuperado de: http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/41000002641.PDF
- Galván, C. (2022). Unidos por Hércules, 27 años alertando de riesgo de ladera de Milenio III. Presencia Universitaria UAQ.

https://presenciauniversitariauaq.com/unidos-por-hercules-27-anos-alertando-de-riesgo-de-ladera-de-milenio-iii/

- García, E. (2004). Modificaciones al sistema de clasificación de Köppen. Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. http://www.publicaciones.igg.unam.mx
- Geilfus, F. (2002). 80 herramientas para el desarrollo participativo. Diagnóstico, Planificación, Monitoreo y Evaluación. San José: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).
- Global Biodiversity Information Facility (GBIF). (23 July 2024).GBIF occurrence download [Conjunto de datos]. https://doi.org/10.15468/dl.4bqkq8
- Gobierno Municipal de El Marqués. (2015). Plan Municipal de Desarrollo: El Marqués 2015-2018. https://www.elmarques.gob.mx/inf_consulta/PLAN_MUNICIPAL_DE_DESARROLLO_EL_MARQUES_2015_2018.pdf
- Gobierno Municipal de El Marqués. (2018). Acuerdo que aprueba la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, Querétaro, y su versión abreviada. La Sombra de Arteaga, No. 42, 15351-15500.
- Gobierno Municipal de Querétaro. (2014). Acuerdo que autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Qro. La Sombra de Arteaga, No. 27, 6024-6163.
- Gobierno Municipal de Querétaro. (2021). Anuario Económico Municipal Querétaro 2021. https://municipiodequeretaro.gob.mx/programa-anuario-2021/pdf/AEM2021_00_ESP.pdf
- Gobierno Municipal de Querétaro. (2022). Declaratoria de "El Tradicional Gallo en las Fiestas de Hércules y La Cañada" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro. La Sombra de Arteaga, No. 12, 3315-3319.
- Gobierno Municipal de Querétaro. (26 de septiembre de 2023). Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ). Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", (74). https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
- Gordillo, M. (2022). INAH debe intervenir tras remoción vegetal en Cerro Colorado de Hércules. Código Querétaro. https://www.codigoqro.mx
- Gutiérrez-García, D., Luna-Soria, H., López-González, C. A., & Pineda-López, R. F. (2007). Guía de mamíferos del estado de Querétaro. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro. Serie Ciencias Naturales.
- Hiernaux, D. (2006) "Los Centros Históricos: ¿Espacios posmodernos? (de choques imaginarios y otros conflictos)" En: A. Lindón, M. Aguilar, D. Hiernaux (coords.) Lugares e imaginarios en la metrópoli (pp.27-41). México: Anthropos/UAM.
- Hiernaux, D. y González, C. I. (2014). Gentrificación, simbólica y poder en los Centros Históricos: Querétaro. Scripta Nova, 493 (12).

- iNaturalist. (2025). Área Natural Protegida Cerro Colorado. iNaturalist. Recuperado el 20 de septiembre de 2025. https://mexico.inaturalist.org/projects/area-natural-protegida-cerro-colorado
- INEGI (2019a). Manual de Cartografía Geoestadística. Encuesta Nacional Agropecuaria 2019. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/
- INEGI. (1980 - 2020). Censos de Población y Vivienda. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/
- INEGI. (1992). Síntesis geográfica del estado de Hidalgo. https://www.inegi.org.mx
- INEGI. (2001). Diccionario de datos fisiográficos. Escala 1: 1,000,000. https://www.inegi.org.mx
- INEGI. (2001a). Conjunto de datos vectoriales Fisiográficos. Continuo Nacional. Escala 1:1,000,000. Serie I (Subprovincias fisiográficas).
- INEGI. (2001b). Conjunto de datos vectoriales Fisiográficos. Continuo Nacional. Escala 1:1,000,000. Serie I (Sistema de topoformas).
- INEGI. (2004). Guía para la Interpretación de Cartografía. Edafología. http://www.inegi.org.mx.
- INEGI. (2006). Conjunto de datos vectoriales Escala 1: 1,000,000. Precipitación media anual.
- INEGI. (2007). Conjunto de datos vectoriales Edafológicos. Continuo nacional. Escala 1:250,000. Serie II
- INEGI. (2008). Conjunto de datos vectoriales Escala 1: 1,000,000. Unidades climáticas.
- INEGI. (2010). Conjunto de datos vectoriales de la Red hidrográfica. Escala 1:50,000. Edición 2.0. (Subcuenca hidrográfica RH12Hd, R. Apaseo. Cuenca R. Laja. RH Lerma-Santiago).
- INEGI. (2011). Diccionario de datos de erosión del suelo. Escala 1:250,000. https://www.inegi.org.mx
- INEGI. (2015). Modelo digital de elevación tipo superficie con 5m de resolución derivado de datos de sensores remotos satelitales y aerotransportados. Escala 1:10 000. F14C65F2. https://www.inegi.org.mx
- INEGI. (2016). Carta catastral del estado de Querétaro. https://www.inegi.org.mx/temas/catastro/
- INEGI. (2019). Conjunto de datos vectoriales de Información Topográfica F14C65 Querétaro. Escala 1:50,000.
- INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=326108&ag=0&f=csv
- INEGI. (2021). Panorama sociodemográfico de Querétaro: Censo de Población y Vivienda. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197957.pdf
- INEGI. (2023). Marco geoestadístico. Conjunto de datos vectoriales de vialidades. Estado de Querétaro.

- Jaramillo, A. K. (2022). Transformaciones del espacio público en el barrio de Hércules, efectos para la construcción de identidad y territorio en sus habitantes [Tesis de maestría]. Universidad Autónoma de Querétaro.
- Landa, C. (2004). Agua y conflictos sociales en Querétaro 1838-1876. Cayetano Rubio y sus fábricas textiles. México: Ediciones UAQ.
- León-Paniagua L. (1999). Distribución geográfica de las aves y mamíferos del estado de Querétaro. Facultad de Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México. Bases de datos SNIB-CONABIO, proyecto H160. México, D. F.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU). Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 01 de abril de 2024.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 01 de abril de 2024.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 01 de abril de 2024.
- López, J. (2020). Urgen declaratoria de Cerro Colorado, en Hércules. Quadratin Querétaro. https://queretaro.quadratin.com.mx/urgen-declaratoria-de-cerro-colorado-en-hercules/
- Lungo, M. (2004). Expansión urbana y regulación de la tierra en Centroamérica: antiguos problemas, nuevos desafíos. En: A. C. Torres (Ed). El rostro urbano de América Latina (257-272). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Mancera, R. (2021). Hércules: Vecinos temen por deslaves sobre la carretera. Tribuna de Querétaro. https://tribunadequeretaro.com/informacion/hercules-vecinos-temen-por-deslaves-sobre-la-carretera/
- Martínez-Esponda, X. (2015). Guía para conocer y cuidar nuestras Áreas Naturales Protegidas. Centro Mexicano de Derecho Ambiental. México, D.F. 16 p.
- Massip, M., Espinet, M., Almendro, R., Llarena, G. y Hosta, J. (2021). Problemas Socio ¿qué? Los problemas socioambientales y su concreción por el profesorado en formación. Revista de Investigaciones en Didáctica de las Ciencias Sociales, 9, 115-1136. https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/12785/1/2531-0968_9_115.pdf
- Mediateca INAH. Fototeca Nacional. Recuperado de: https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/fototeca%3A62
- Mendoza, A. (2020). Que Cerro Colorado sea zona protegida. Diario de Querétaro. https://www.diariodequeretaro.com.mx
- Mohar, A., Y. Rodríguez A. (2008). El papel de las ciudades en los procesos causales que determinan el uso y la conservación de la biodiversidad. En J. Sarukhán (Coord.) Capital natural de México, vol. III: Políticas públicas y perspectivas de sustentabilidad (pp. 43-84). México: Conabio.

- Nieto-Montes de Oca A. (1999). Anfibios y Reptiles del Estado de Querétaro. Facultad de Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México. Bases de datos SNIB-CONABIO, proyecto H250. México, D. F.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-SEDATU-2024. Clasificación, caracterización y delimitación de zonas no susceptibles para asentamientos humanos en la zonificación primaria por presentar riesgos críticos originados por amenazas hidrometeorológicas, geológicas y las asociadas al cambio climático o por tener valor ambiental o cultural en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial, Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 23 de agosto de 2024.
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental– Especies nativas de México de flora y fauna silvestres– Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio– Lista de especies en riesgo, Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 14 de noviembre de 2019.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA). (2015). Base referencial mundial del recurso suelo 2014. Sistema internacional de clasificación de suelos para la nomenclatura de suelos y la creación de leyendas de mapas de suelos. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. https://www.fao.org
- Pasquaré, G., Ferrari, L., Garduño, V.H., Tibaldi, A., Vezzoli, L. (1991). Geology of the central sector of the Mexican Volcanic Belt, States of Guanajuato and Michoacán: Geological Society of America, Map and Chart series, MCH072, 22 p.
- Pinkus, M. A., Pinkus, M. J., Rodríguez, G. y Ortega-Rubio, A. (2015). La sustentabilidad y las Áreas Naturales Protegidas de México: perspectivas del país. En: A. Ortega-Rubio, M. L. Pinkus & I. C. Espitia (Eds.), Las Áreas Naturales Protegidas y la Investigación Científica en México (pp. 513-535). México: Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S. C., La Paz B. C. S., Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, Yucatán y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán.
- Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. (2021). Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027
- Ponce, H. (2006). La matriz FODA: una alternativa para realizar diagnósticos y determinar estrategias de intervención en las organizaciones productivas y sociales. Contribuciones a la Economía, 2, 1-16.
- Ramos, M. (2021a). Protesta vecinos de Hércules y La Cañada frente a Palacio Nacional. Noticias de Querétaro. https://noticiasdequeretaro.com.mx
- Ramos, M. (2021b, 4 de mayo). Familias de Hércules conmemoran a la Santa Cruz. Noticias la verdad cada mañana. https://noticiasdequeretaro.com.mx/2021/05/04/familias-de-hercules-conmemoran-a-la-santa-cruz/
- Ramos, M. (2023). Vecinos de Hércules exigen un freno a la devastación del Cerro Colorado. Noticias de Querétaro. https://noticiasdequeretaro.com.mx

- Ramos. (2024). Compendio de fotografías.
- Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, Reformado, Periódico Oficial del Estado (POE), 22 de marzo de 2023.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (Reglamento LGEEPA), Reformado, Diario Oficial de la Federación (DOF), 21 de mayo de 2014.
- Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, Reformado, Periódico Oficial del Estado (POE), 22 de febrero de 2022.
- Reglamento del Fideicomiso Queretano Para la Conservación del Medio Ambiente. Sesión Ordinaria de Cabildo. 26 de septiembre de 2023.
- Reséndiz, R. (2016). Hércules y su fiesta en honor a la Virgen de la Purísima Concepción. [Tesis de licenciatura]. Universidad Autónoma de Querétaro.
- Ruiz, V. (2020). Defienden zona cultural y prehispánica. Diario de Querétaro. https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/defienden-zona-cultural-y-prehispanica-5485490.html
- Ruiz, V. (2022). Exigen mantener doble sentido en la Avenida Hércules. Diario de Querétaro. https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/exigen-mantener-doble-sentido-en-la-avenida-hercules-8091205.html
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). (2016). Anexo 11. Fragilidad ambiental. En: Guía Metodológica para la Elaboración de Programas Estatales de Gestión de Riesgo y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDEA). (2024). Estadísticas. https://sedea.queretaro.gob.mx/index.php/estadisticas-2/
- Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU). (2022). Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ). La Sombra de Arteaga, No. 63, 21755-21878.
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2018). Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, edición 2018. Recuperado de: https://www.gob.mx/semarnat
- Serrano-Cárdenas V., Y. Pantoja-Hernández y J. A. Cabrera-Luna. (2018). Digitalización de la colección científica del Herbario de Querétaro "Dr. Jerzy Rzedowski" QMEX. Herbario QMEX. Herbario de Querétaro. Universidad Autónoma de Querétaro. Bases de datos SNIB-CONABIO, proyectos ME016, JF119, HA008 y EC011. Ciudad de México
- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). (2023). Estadística de Producción Agrícola. http://infosiap.siap.gob.mx/gobmx/datosAbiertos_a.php
- Servicio Geológico Mexicano (SGM). (2021). Conjunto de datos vectoriales de información geológica, códigos litológicos F1410. Escala 1:250,000.
- Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). (2024). Red de Servicios. https://www.seseq.gob.mx/dir_unidades

- Soja, E. (2008). Postmetrópolis. Estudios críticos sobre las ciudades y las regiones. Edición: Traficantes de sueños (pp. 91-148).
- Suárez, J. (1998). Deslizamientos y estabilidad de taludes en zonas tropicales, Instituto de Investigaciones Sobre Erosión y Deslizamientos, Ingeniería de Suelos Ltda., Bucaramanga Colombia, 548 pp.
- Trejo-Vázquez, I. (1999). El clima de la selva baja caducifolia en México. Investigaciones geográficas, (39), 40-52.
- Zamudio, S., Rzedowski, J., Carranza, E., & Calderón, G. (1992). La vegetación del estado de Querétaro. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro e Instituto de Ecología, AC Centro Regional del Bajío. Pátzcuaro, México. 92.

M.C. María Guadalupe Espinosa de los Reyes Ayala
Secretaria de Medio Ambiente, Municipio de Querétaro

M.G. Hugo Luna Soria
Responsable técnico

…”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. ----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

----------PROGRAMA MUNICIPAL “CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ”

- Guarderías DIF Municipal
- Preescolares DIF Municipal
- Ludoteca Universidad de las Mujeres

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 2, 7 fracción II, III, XIV y 13 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), son coincidentes al salvaguardar los derechos de los niños y prever que todos, sea cual fuere su filiación tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño, de acuerdo con el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 ° establece que el Estado en todas las decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

4. La situación económica y social en el país se ha transformado en los últimos setenta años, esto ha traído consigo necesidades distintas en la población, los roles en las familias han cambiado y la mujer tiene una presencia más activa en el campo laboral, la estructura y la dinámica familiar es diferente, en específico las necesidades de las niñas y los niños cuyos padres trabajan y no pueden atenderlos durante el horario laboral, es por ello que se requiere de un lugar para su cuidado y atención.

5. Hoy en día, un gran número de padres, particularmente madres que están al frente de la familia, requieren el servicio de Guarderías, Preescolar DIF y Ludoteca Universidad de las Mujeres, donde las niñas y los niños reciben cuidados mientras ellos laboran y estudian. Ante el aumento de usuarios y de lugares que prestan estos servicios, es que resulta necesario que los distintos órdenes de gobierno participen de manera activa, coadyuvando en entre ellos para establecer programas y

   políticas públicas que ofrezcan una alternativa segura y confiable que les permita a las niñas y niños recibir los ciudadanos necesarios para su desarrollo de calidad.

6. La celebración del Convenio de Colaboración con la Secretaría de Educación en el Estado de Querétaro (SEDEQ) y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) en el año 2005, ha permitido brindando educación pedagógica de nivel preescolar bajo los planes y programas que dicte la Secretaría de Educación Pública (SEP).

7. Los preescolares DIF, se han estableciendo como una medida para colaborar en la cobertura en la educación preescolar, a través de diversificar y flexibilizar la oferta de los servicios de educación básica, lo que ha incidido en mejorar los niveles de educación y bienestar de las niñas y niños.

8. El 24 de octubre de 2011, se publicó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), la cual faculta a los municipios a brindar los servicios y contiene los principios con los que deberán operar todos los Centros de Atención del país, sean públicos, privados o mixtos.

9. En el artículo 1 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establece en sus disposiciones generales que la presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

10. De igual forma en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en su artículo 15, establece que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales, de la Ciudad de México o de los Municipios, podrán otorgarse por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes.

11. En ese contexto, el Municipio de Querétaro y en específico el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, tiene la misión de implementar programas y políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, en vinculación con el sano desarrollo de las niñas y niños cuyas familias requieren el servicio de atención y cuidado de sus hijas e hijos.

12. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

13. En el artículo 8 en su fracción I de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establece que se entenderá por Centros de Atención: espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacidos.

14. En el artículo 23 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en la fracción I establece que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales en la materia, formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia; y en su fracción II elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo.

15. En el Capítulo 7 Modalidades y Tipos, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establece en el artículo 39 que los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades: I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, de la Ciudad de México y las alcaldías, o bien por sus instituciones.

16. El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su artículo 2 establece que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y determina que en sus funciones primordiales está proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia a los grupos de población em situación de vulnerabilidad tales como: mujeres, personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes entre otros.

17. En el Capítulo II Estructura Orgánica y Competencia del Sistema, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, el artículo 8 establece como atribuciones del Sistema, apoyar el desarrollo de la familia y de las comunidades del municipio; impulsar y promover el sano desarrollo físico, mental y social de los grupos de la población sujetos de asistencia social en el municipio y promover mejores condiciones de vida para los habitantes en condiciones de vulnerabilidad del municipio.

18. La Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, en su artículo 8, establece que la autorización para instalar y operar un Centro de Atención de esta naturaleza, se podrá otorgar -por el Municipio cuando alguna de las dependencias o entidades del Municipio, presten directamente los servicios.

19. En el artículo 34 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, señala que los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades, fracción I. Pública: la financiada y administrada, ya sea por el Estado o los Municipios, o bien, por sus instituciones.

20. En términos del artículo 54 primer y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

21. De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie o través de servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o entidades, conforme al artículo 54 párrafo primero y segundo de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Con base en lo expuesto y fundamentado, tengo a bien a someter a esa H. Junta Directiva el siguiente:

PROGRAMA DE CENTROS INTEGRALES DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación.

Asimismo, establece que el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

En el artículo 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este contexto, se crea el programa Centros Integrales de la Niñez, como espacios de aprendizaje seguros, inclusivos y accesibles, que impulsen el desarrollo integral de niños y niñas, procurando que a su vez los padres de familia y/o tutores puedan desarrollarse profesional y laboralmente, procurando un bienestar para mejorar su calidad de vida.

MARCO LEGAL

El Programa Centros Integrales de la Niñez, conformado por los servicios que se brindan a través de sus Guarderías y Preescolares DIF que se contemplan, encuentra su sustento jurídico de elaboración, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 9 a 13 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, 16 y 34 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 3 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Social, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, 3 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 1 fracción IV, 4 fracción II, 8, 10,11,14, 20 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, 1,2, 3 fracción XV y 4 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro y 54 primer y tercer párrafo 76 y 80 bis de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El presente Programa “Centros Integrales de la Niñez” tiene como objetivo apoyar el desarrollo de la familia, mediante el acceso a espacios para el cuidado, atención, educación y recreación, que impacta en el desarrollo integral y la calidad de vida de las niñas y niños, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El Programa “Centros Integrales de la Niñez” busca fortalecer la inclusión educativa y social mediante los servicios que se prestan en las Guarderías, Preescolares DIF con talleres, Preescolares con horario extendido DIF Municipal y Ludoteca Universidad de las Mujeres, que proporcionen un entorno adecuado para el desarrollo cognitivo, emocional y físico de la niñez, promoviendo así su integración plena en la sociedad. Asimismo, contribuirá al mejoramiento del bienestar familiar al brindar espacios donde los niños y niñas puedan aprender y jugar de manera segura, mientras sus padres o tutores realizan actividades laborales o educativas.

MISIÓN

Contribuir al bienestar integral de las niñas y niños del municipio de Querétaro, apoyando a madres, padres y/o tutores, a través de ofrecer espacios seguros y adecuados para el cuidado, educación y desarrollo integral de las niñas y niños, fomentando la equidad de género, la cohesión social y el crecimiento saludable de nuestras infancias.

VISIÓN

Garantizar la protección del bienestar infantil y el apoyo familiar, impulsando un municipio más solidario, con igualdad de oportunidades y mejores condiciones de vida, en un entorno donde todas las familias puedan desarrollar plenamente su potencial.

VALORES:

Solidaridad: Promover la ayuda mutua y el apoyo a las familias, buscando mejorar las condiciones de vida en comunidad.

Inclusión: Brindar atención a las niñas y niños, de madres, padres y/o tutores garantizando el acceso equitativo y sin barreras a servicios de guarderías, preescolares y Ludoteca asegurando oportunidades equitativas en su desarrollo integral.

Responsabilidad social: Aportar al desarrollo comunitario con una política pública que responde a las necesidades actuales de las familias y a los cambios sociales.

Compromiso: Procurar el bienestar integral de los niños y niñas y al fortalecimiento del núcleo familiar.

Perspectiva de género: Asegurar que las políticas públicas tengan en cuenta la equidad y las necesidades específicas de género, en el entorno laboral y educativo.

OBJETIVO GENERAL

Promover el bienestar social y el desarrollo integral de niñas y niños del municipio de Querétaro, a través de la prestación de servicios de educación, atención, cuidado y apoyo, que impulsen su sano crecimiento físico y mental, mientras se salvaguarda su interés superior y se fortalecen las condiciones de vida de las familias y la comunidad.

PROGRAMA DE “CENTROS INTEGRALES DE LA NIÑEZ”

1. DIAGNÓSTICO

La incorporación de las mujeres a la fuerza laboral en México ha sido un proceso gradual que ha transformado tanto la economía como la estructura familiar. A partir de los años setenta, las mujeres comenzaron a ingresar al mercado laboral en mayor número, lo que trajo consigo cambios importantes en los roles tradicionales dentro de las familias. En 1992, la tasa de participación laboral femenina era de aproximadamente 38%, en comparación con un promedio de entre 45% y 55% en otros países desarrollados. Esto se debe a múltiples factores, como el acceso a mejores niveles educativos, políticas públicas de apoyo y cambios en la percepción de los roles de género.

Para el año 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que la tasa de participación laboral femenina había aumentad alrededor del 45%. Este incremento, aunque moderado, es significativo, considerando el contexto de la pandemia de COVID-19, que afectó gravemente el empleo a nivel global y donde las mujeres enfrentan mayores retos, como el cuidado de familiares y el cierre de guarderías y escuelas. A pesar de estos desafíos, las mujeres en México continuaron jugando un rol clave en la fuerza laboral, lo que también refleja un cambio en las dinámicas familiares y en la estructura del mercado laboral.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre los años 2021 y 2024, el crecimiento de la población en las delegaciones de la ciudad de Querétaro ha sido constante.

Estos centros juegan un rol vital en la atención de la infancia y son un reflejo del compromiso del municipio con la oferta de servicios que se adaptan a las necesidades de sus habitantes. los Centros Integrales de la Niñez, brindan un espacio seguro y educativo para los niños y niñas, contribuyendo al bienestar de las familias y al desarrollo infantil.

A nivel federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) se inició el programa de guarderías y estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras en el año 2007 que, además, estaba dirigido a quienes no contaran con seguridad social. El Programa de Guarderías y Estancias Infantiles creado en 2007 no solo pretendía apoyar a madres y padres trabajadores, sino que también buscaba abordar uno de los principales problemas que enfrentan las familias actuales: La conciliación entre la vida laboral y familiar. Este desafío, cada vez más presente en la sociedad moderna, se deriva de la dificultad de compaginar los horarios laborales con el cuidado de los hijos. En muchos casos, los padres se ven obligados a dejar a sus hijos e hijas en casa sin la supervisión adecuada.

La falta de acceso a servicios de cuidado infantil no solo afecta la economía familiar, sino que también repercute en su bienestar. Los niños y niñas en lugar de interactuar con sus pares en un entorno social, educativo y recreativo, suelen pasar largas horas frente a dispositivos electrónicos como la televisión o la computadora, lo que limita su desarrollo social y emocional. Estas interacciones son fundamentales para aprender habilidades como la tolerancia, la convivencia, y otras competencias que forman parte de su educación integral.

La existencia de programas como éste permite a los padres tener la tranquilidad que sus hijos e hijas están en un ambiente seguro, donde además de ser cuidados, reciben estímulos educativos y sociales. Los niños no solo tienen la oportunidad de jugar y socializar con otros, sino que también desarrollan habilidades cognitivas y emocionales esenciales para su desarrollo.

El programa Centros Integrales de la Niñez, Guarderías, Preescolares DIF Municipal y Ludoteca Universidad de las Mujeres, no solo facilitan la vida laboral de los padres, sino que también son vitales para el desarrollo social y emocional de los niños y niñas, quienes necesitan un entorno adecuado para interactuar, aprender y crecer. Para el Municipio de Querétaro, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como autoridad responsable, establece acciones que permitan la accesibilidad a espacios para el cuidado y atención de las niñas y niños del municipio.

1.1. Experiencias de atención exitosas

1.1.1. Guarderías IMSS

En el municipio de Querétaro, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cuenta con 20 guarderías que brindan servicio a los hijos de madres trabajadoras. Recientemente, se anunció la construcción de cuatro nuevas guarderías con una capacidad adicional de 1,000 lugares, lo que aumentará la cobertura en la región.

En términos de usuarios, aunque no se encuentra en su página oficial el número total actual de niños y niñas atendidos, el sistema de guarderías del IMSS en Querétaro está bien valorado, con un índice de satisfacción del 99%. Las guarderías atienden a menores desde los 43 días de nacidos hasta los 4 años, y ahora también ofrecen educación preescolar.

Las guarderías del IMSS proporcionan servicios integrales como alimentación balanceada, atención médica, y programas educativos diseñados para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los niños. Además, ofrecen cuidado y atención especializada desde los 43 días de nacidos hasta los 4 años, asegurando un entorno seguro y estimulante para su crecimiento. Algunas también imparten educación preescolar correspondiente únicamente al 1er año.

1.1.2. Guarderías ISSSTE

En el municipio de Querétaro, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE cuenta con varias guarderías activas bajo su gestión. Entre las principales están:

1. **Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 69** ubicada en la colonia Carrizal, Querétaro. Ofrece servicios de cuidado y desarrollo infantil en un horario de 7:00 a 16:00 horas
2. **Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 84**, también en Querétaro, en la zona centro.

Su horario de atención es de 7:00 a 16:00 horas.

Además de estas, hay otras estancias en municipios cercanos, como San Juan del Río y Tequisquiapan, que proporcionan servicios integrales como alimentación balanceada, atención médica y programas educativos.

1.1.3 CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL 1 Y 2 (CAS)

Brinda servicios de guardería, alimentación y educación integral a niñas y niños de 12 meses hasta 5 años 11 meses de edad; de madres y padres laboralmente activos, sobre todo a quienes integran familias que carecen de cobertura social, de escasos recursos o uniparentales en situación vulnerable. Este espacio brinda servicio de educación preescolar avalados por la Secretaría de Educación Pública.

Su horario de atención con horario extendido comprende es de 7:00 a 15:00 horas.

2. Definiciones

Beneficiario: Las personas (Madre y/o Padre y/o Tutores y menores de edad) que reciban el servicio de Guarderías, Preescolares DIF con talleres y Preescolares con horario extendido DIF Municipal.

Coordinación: Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo.

Guarderías: Centros de cuidado y atención a niñas y niños de edades entre 43 días a 4 años de edad.

Preescolares DIF: Educación pedagógica bajo los planes y programas que dicte la Secretaría de Educación Pública (SEP) con reconocimiento oficial, dirigida a niñas y niños de 3 a 5 años 11 meses de edad de familias de escasos recursos.

Ludoteca Universidad de las Mujeres: Espacio destinado al juego y recreación, a través del cual se ofrecen actividades lúdicas y educativas para las hijas e hijos de las alumnas de la Universidad de las Mujeres.

Población objetivo: Madres, padres y/o tutores, que derivado de su horario laboral requieran el servicio de cuidado y atención de sus menores hijos, durante su jornada de trabajo o estudio, y que residan en el municipio de Querétaro.

SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

Comité: Órgano encargado de resolver situaciones no previstas en las presentes reglas. Integrado por la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales, la o el Director Administrativo, la o el Titular de la Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo, la o el Administrador del Programa, la o el titular del Órgano Interno de Control y la Administradora de la Guardería, Preescolar DIF con Talleres y/o Preescolar con horario extendido DIF Municipal, según sea el caso que se exponga.

3. Autoridades competentes y responsables con base en su competencia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación.

3.1. Instancia Ejecutora

La Coordinación, será la instancia ejecutora y responsable, facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del programa.

3.2. Instancia Normativa

El SMDIF, a través de la Coordinación, será la encargada de interpretar los lineamientos, así como resolver situaciones no previstas en los mismos, a través del Comité que se constituya para tal efecto.

4. Lineamientos para la instrumentación del programa

La instrumentación, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa estará a cargo de la Coordinación.

5. Coordinación institucional

La ejecución del programa está a cargo de la Coordinación, quien se vinculará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, en los casos que así lo requiera para garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas y niños, además de realizar acciones trasversales con las demás coordinaciones que forman parte del SMDIF con el fin de eficientar la aplicación de los recursos públicos, evitando duplicidad de servicios o apoyos y lograr una atención integral de las personas beneficiarias de los programas existentes.

6. Interpretación de las disposiciones del programa

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, la cual podrá solicitar a las áreas competentes del SMDIF, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante.

7. Vigencia del programa

El presente Programa, estará vigente a partir del día siguiente de la publicación del presente Programa y hasta el 30 (treinta) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, los programas institucionales podrán tener cobertura de mediano plazo; y considerando que se trata de un programa que atiende de forma recurrente a población en condiciones de vulnerabilidad mediante el apoyo para garantizar el acceso a los servicios que se otorgan a través espacios dirigida a niñas y niños para la puericultura y el desarrollo de actividades pedagógicas y lúdicas. Para atender a la población objetivo el presente programa y sus reglas de operación requieren de ser implementado con una temporalidad que rebase los ciclos fiscales y presupuestales para no dejar sin atención a dicha población, por lo que es necesario establecer dicha vigencia, condicionando a contar con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

No obstante lo anterior, derivado de la naturaleza del servicio de Preescolares DIF Municipal, se llevará a cabo su conclusión con el ciclo escolar correspondiente.

8. Suficiencia presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa contará con suficiencia presupuestal aprobada en Junta Directiva para el ejercicio fiscal que corresponda.

9. Método para ser beneficiario de los servicios y ayudas que se otorgan

Los servicios y ayudas que ofrece el programa a los beneficiarios se realizarán con base en lo previsto en las Reglas de Operación.

9.1 Ayuda social a través de servicios y en especie.

Fortalecer a las personas y familias en situación de vulnerabilidad a través de los servicios de Preescolares DIF con Talleres, Preescolares con horario extendido DIF, Guarderías DIF Municipal y Ludoteca Universidad de la Mujer, así como de las diversas ayudas sociales en especie que se proporcionan, para seguir promoviendo el desarrollo humano y social, con el objeto de coadyuvar en el bienestar de las niñas y niños beneficiarios derivado de los diferentes actividades y/o eventos que tienen como fin fortalecer los valores cívicos y cultuales de los diferentes servicios, cumpliendo con los requisitos establecidos para recibir la ayuda correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 3 y 16 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 8 fracción III Y 50 fracción III del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

9.2 Entrega del beneficio durante la etapa de campaña electoral y jornada comicial.

Durante el periodo de veda electoral, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Programa queda sujeto a las restricciones específicas en su ejecución conforme a la veda electoral, respetando los periodos establecidos en las leyes y normativa vigente correspondientes.

En ese tenor, la Instancia Ejecutora cuidará y vigilará que no se realicen acciones que estén prohibidas, salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

10. Consideraciones generales de la operación del programa

10.1. Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el programa.

10.2. En caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los documentos señalados en los requisitos de elegibilidad, la Instancia Ejecutora, lo someterá a consideración del Comité, órgano facultado para interpretar los lineamientos y resolver las controversias no previstas en las Reglas de Operación, para conceder o no el beneficio; las decisiones serán tomadas por unanimidad.

10.3. La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá dar contestación a la solicitud del apoyo, emitiendo su resolución al ciudadano en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

10.4. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por la persona solicitante y/o beneficiaria en los documentos requeridos, la Instancia Ejecutora cancelará el servicio.

10.5. La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.

10.6. La Instancia Ejecutora, podrá requerir al solicitante documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del servicio.

10.7 La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de apoyo del Gobierno Estatal igual o similar a los previstos en el presente programa.

10.8. Para el inicio de los servicios que se ofrecen se regirá bajo lo dispuesto en las Reglas de Operación del presente programa.

11. Normativa y coordinación para la Ejecución del Programa

Para garantizar una adecuada ejecución, la Coordinación será responsable de articular las acciones entre las dependencias y entidades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del Municipio de Querétaro. Esta coordinación asegurará que los recursos se asignen de manera eficaz y correcta, beneficiando directamente a los usuarios de los servicios ofrecidos por el presente programa, lo cual se traducirá en una gestión óptima de los recursos y la reducción de los gastos administrativos. En cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa. Lo que se comprende en las Reglas de Operación de las ayudas sociales mediante los servicios que se ofrecen a través de las Guarderías, Preescolares DIF con Talleres, Preescolares con horario extendido y Ludoteca Universidad de las Mujeres DIF Municipal "Centro Integral de la Niñez”, alineándose en su caso al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2024-2027.

II. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del programa. El SMDIF a través de la Dirección General y la Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, tanto a nivel federal, estatal y municipal.

III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento para garantizar la correcta ejecución del gasto público asignado al programa. Esto incluirá la implementación de mecanismos de transparencia y eficiencia en la aplicación de los recursos asignados, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas vigentes.

IV. Ejercer las demás atribuciones conferidas por otras disposiciones aplicables, de acuerdo a las necesidades del programa y las normativas establecidas. Esto permitirá que la Coordinación ajuste las acciones y lineamientos según se requiera para asegurar la correcta operación y el logro de los objetivos del programa.

12. Padrón de beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Coordinación, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarios del Programa y llevará el control de los recursos a través de los servicios que se otorguen.

Sin perjuicio de los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de programas municipales que el Ayuntamiento emita, la Coordinación deberá contar con la información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

I. Listado de beneficiarios por Programa o acción.

II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.

III. Duración de los beneficios.

IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

El padrón de beneficiarios que genere la Coordinación será enviado a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales del SMDIF, para su concentración y revisión en congruencia con la normatividad aplicable.

13. Registro de solicitantes

La Coordinación, con base en las convocatorias respectivas a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir el servicio o ayuda del Programa.

14. Publicidad y difusión del programa

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; así como los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.

De igual forma, se deberá hacer del conocimiento público el presente programa y sus reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, así como en la página electrónica y redes sociales oficiales del SMDIF.

La difusión del programa será a través de los medios masivos de comunicación con spots en radio y televisión, medios digitales, incluyendo las redes sociales o los que tenga a bien considerar el SMDIF Querétaro.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, la instancia responsable cuidará que durante el periodo de veda electoral 2027 (dos mil veintisiete), no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

15. Enfoque en Derechos Humanos y Perspectiva de Género

La Coordinación, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de este Programa, deberá:

I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a los servicios que se brindan como ayuda social se realice sin discriminación alguna.

II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.

III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados: como lo son las personas de 65 (sesenta y cinco) años o más de edad, las personas con una discapacidad permanente, personas indígenas y personas afromexicanas; tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

16. Acciones de blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

17. Quejas y Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano interno de Control del Sistema Municipal DIF, con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana 10000, Edificio Anexo A Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. 442 238 7700. Extensiones 5513 y 5530.

18. Indicadores de Desempeño

La Coordinación como instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, de forma mensual la Matriz de Indicadores para Resultados de forma mensual y trimestral que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos.

Finalmente, la Coordinación deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte Dirección General o el Órgano Interno de Control, con la finalidad de que cuenten con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que implementa el SMDIF, a través del seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas.

19. Mecanismos de monitoreo y Evaluación

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las evaluaciones del presente Programa podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño en relación al cumplimiento de objetivos y metas en términos del Programa Operativo Anual, la Matriz de Indicadores para Resultados y los Indicadores de Actividades, de operación o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones que derivan del presente programa y las reglas de operación de cada subprograma, encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para mejorar el desarrollo social en el Municipio de Querétaro.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la instancia competente del Municipio de Querétaro en materia de desarrollo social.

20. Protección de Datos Personales

El tratamiento que la Coordinación dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita la Coordinación y conforme a lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

21. Aviso de Privacidad

La Coordinación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales del SMDIF y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de beneficiarios, en términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Coordinación, con número de Tel. 442 238 77 00. Extensiones 5602 y 5546; o bien ante el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF, con número de Tel. 442 238 7700. Extensiones 5513 y 5530; ambos con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana 10000, Edificio Anexo A Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro a través de los buzones de quejas y sugerencias instalados en las oficinas y centros de atención de la instancia ejecutora o mediante el correo electrónico buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx

El aviso de privacidad integral y el simplificado que se podrán consultar en el portal de internet del SMDIF, en el sitio buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3, fracción 11, 26 y 27 pella Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, quinto párrafo; 3 fracción 11; 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Reglas de Operación

1. Disposiciones Generales

Las presentes reglas tienen por objeto regir la operación del programa municipal “Centro Integral de la Niñez”

2. Alineación del Programa

El programa municipal “Centro Integral de la Niñez”, se encontrará alineado a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2024- 2027; específicamente al Eje 1 denominado “Querétaro Preventivo y Justo”, garantizando que su aplicación contribuya a que las madres y padres residentes del municipio de Querétaro que se encuentren en una situación económica adversa, puedan trabajar y estudiar con la tranquilidad de que sus hijos están adecuadamente cuidados.

3. Objetivos del Programa

3.1 Objetivo General

El programa municipal “Centro Integral de la Niñez”, tiene como propósito promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, apoyando el desarrollo de la familia y de la comunidad, impulsando el sano crecimiento físico y mental de las niñas y niños, creando mejores condiciones de vida para los habitantes del municipio.

3.2 Objetivos Específicos

Guarderías: Apoyar a madres, padres y/o tutores, que derivado de su horario laboral requieran el servicio de cuidado y atención de sus menores hijos, durante su jornada de trabajo o estudio, y que residan en el municipio de Querétaro.

Preescolar DIF con Talleres: Favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas de 3 a 5 años 11 meses, atendiendo el desarrollo cognitivo, emocional, social, físico y motriz, impulsando su creatividad en el proceso de su aprendizaje, y que residan en el municipio de Querétaro.

Preescolar con horario extendido: Apoyar a madres, padres y/o tutores que derivado de su horario laboral requieren un espacio seguro, de atención y cuidado para el desarrollo integral de sus hijas e hijos, y que residan en el municipio de Querétaro.

Ludoteca Universidad de las Mujeres: Espacio destinado al juego y recreación, a través del cual se ofrecen actividades lúdicas y educativas para las hijas e hijos de las alumnas de la Universidad de las Mujeres.

4. Glosario

I. **Beneficiario:** Las personas (Madre y/o Padre y/o Tutores y menores de edad) que reciban el servicio de Guardería, Preescolar DIF con Talleres y/o Preescolar con horario extendido DIF Municipal.

II. **Comité:** Órgano encargado de resolver situaciones no previstas en las presentes reglas. Integrado por la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales, la o el Director Administrativo, la o el Titular de la Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo, la o el titular del Órgano Interno de Control y la Administradora de la Guardería, Preescolar DIF con Talleres y/o Preescolar con horario extendido DIF Municipal, según sea el caso que se exponga.

III. **Coordinación:** Coordinación de Centros Integrales de Desarrollo.

IV. **Cuota de recuperación:** Inscripción, seguro escolar, reinscripción y mensualidad, aprobadas para el ejercicio presupuestal vigente.

V. **Filtro:** Es la comprobación rápida de la condición de salud de los niños a su llegada a la estancia y tiene como propósitos identificar y prevenir la propagación de enfermedades dentro de las Guardería.

VI. **Guarderías DIF Municipal:** Centros de cuidado y atención a niñas y niños de edades entre 43 días a 4 años de edad.

VII. **Junta Directiva:** Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

VIII. **Ludoteca Universidad de las Mujeres:** Espacio destinado al juego y recreación, a través del cual se ofrecen actividades lúdicas y educativas para las hijas e hijos de las alumnas de la Universidad de las Mujeres en edad de 3 a 10 años.

IX. **Persona autorizada:** Se refiere a la persona que el usuario titular designe para entregar o recoger a la niña y/o niño de las Guardería, Preescolar DIF con Talleres y/o Preescolar con horario extendido DIF Municipal conforme a las disposiciones que establezca el programa.

X. **Población objetivo:** Madres, padres y/o tutores que derivado de su horario laboral y/o que requieren un espacio educativo seguro para el desarrollo integral de sus hijas e hijos, y que residan en el municipio de Querétaro.

XI. **Preescolares con horario extendido DIF Municipal:** Espacios seguros con educación pedagógica de nivel preescolar, con servicios de atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y niños de 3 a 5 años 11 meses.

XII. **Preescolares DIF con Talleres**: Centros de desarrollo cognitivo, emocional, social, físico y motriz de niños y niñas de 3 a 5 años 11 meses, atendiendo e impulsando su creatividad en el proceso de su aprendizaje.

XIII. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

5. Instancias Participantes en el Programa

5.1. Instancia Ejecutora

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación.

5.2. Instancia Normativa

La coordinación es la unidad administrativa responsable de la ejecución del Programa será la, que estará facultada para:

- Coordinar la ejecución del programa
- Vigilar, promover y supervisar el cumplimiento del programa
- Difundir la información del programa.

Las demás necesarias para alcanzar el objetivo del programa.

6. De los servicios principales y horarios de atención

Se brindará principalmente el servicio de guarderías, preescolar DIF con talleres, preescolares con horario extendido y ludoteca Universidad de las Mujeres a niñas y niños, de madres, padres y/o tutores que residan en el municipio de Querétaro, en los horarios establecidos y bajo las condiciones indicadas en el presente programa y reglas de operación, que cumplan con los compromisos y obligaciones que se establezcan con motivo del servicio, cubriendo oportunamente las cuotas de recuperación que se establezcan.

6.1. Guarderías DIF Municipal: Horario de atención de 07:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

6.2. Preescolar DIF con Talleres: horario de atención turno matutino 8:45 a 12:50 horas, turno vespertino 12:45 a 16:50 horas de lunes a viernes.

6.3. Preescolares con horario extendido DIF Municipal: Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

6.4 Ludoteca Universidad de las Mujeres: Horario sabatino con horario matutino de 8:00 a 12:00 horas, vespertino de 12:00 a 16:00 horas y nocturno de 16:00 a 20:00 horas.

7. Cuotas de recuperación

7.1. Montos

Los servicios de **Guarderías DIF Municipal** tendrán una cuota de recuperación consistente en:

- Inscripción y reinscripción: $950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.M.)
- Mensualidad: $950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.M.). Incluye seguro escolar.

Con base en estudio socioeconómico se podrán ajustar estos costos, derivado del resultado del mismo.

Los servicios de **Preescolar DIF con Talleres**, tendrán una cuota de recuperación que consiste en:

- Inscripción y reinscripción: $70.00 (Setenta pesos 00/100 M.M.)
- Seguro escolar $70.00 (Setenta pesos 00/100 M.M.)
- Mensualidad $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.M.)
- Mensualidad Taller $ 100.00 (Cien pesos 00/100 M.M)

-**Preescolares con horario extendido DIF Municipal** tendrán una cuota de recuperación consistente en:

- Inscripción y reinscripción: $70.00 (Setenta pesos 00/100 M.M.)
- Seguro escolar $70.00 (Setenta pesos 00/100 M.M.)
- Mensualidad $685.00 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.M.)

Las cuotas previstas en este Programa y sus Reglas de Operación se podrán modificar a través de la lista de precios que apruebe la junta Directiva y sea publicada en los medios de difusión oficiales, sin que exista necesidad de modificar el presente instrumento programático.

El pago de mensualidad y reinscripción deberá pagarse dentro de los primeros 10 días hábiles doce veces al año; de acuerdo al servicio que se requiera.

Los servicios de **Ludoteca de Universidad de las Mujeres**, no tienen cuota de recuperación, en razón de ser un apoyo que se brinda a las madres estudiantes de la Universidad de las Mujeres.

7.2. Descuento en las cuotas de recuperación

A los solicitantes del servicio de Guarderías DIF Municipal, se les realizará un estudio socioeconómico, y de acuerdo a los resultados de la visita que realice el trabajador social y en caso de ser procedente y acreditar los demás requisitos previstos en el presente programa y reglas de operación, se le otorgará un descuento en el pago de la cuota de recuperación, cuyo monto será determinado por la instancia ejecutora. Apoyo que también se considerará para la inscripción y reinscripción de acuerdo a la siguiente tabla:

Porcentaje de Apoyo de acuerdo al Estudio Socioeconómico		
Puntos	**Tipo de Apoyo**	**Porcentaje**
0-24	EXTREMO	100%
25-45	ALTO	70%
46-65	MEDIO	50%
66-85	BAJO	25%
86-100	SIN APOYO	0%

8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

8.1. Derechos.

I. Recibir oportunamente la ayuda social derivada del presente programa y sus reglas de operación.

II. Ser tratados con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.

III. Acceder a la información necesaria del presente Programa, sus reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.

IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal.

V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

Obligaciones.

- **I.** Solicitar su inclusión en el Padrón de Beneficiarios del SMDIF.
- **II.** Cubrir de manera puntual las cuotas de inscripción, reinscripción y mensualidades que se le establezcan.
- **III.** Participar de la manera coordinada y responsable en el presente Programa y sus reglas de operación.
- **IV.** Proporcionar toda la información que le sea requerida por las autoridades, conduciéndose con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurren los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes.
- **V.** Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político, partidista en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social.
- **VI.** No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el Programa.

9. Exclusión del servicio.

- **I.** Quienes no sean población objetivo del programa y/o no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados, y/o no cumplan con el pago de las cuotas de recuperación en tiempo y forma.
- **II.** Quien proporcione información falsa o inexacta.
- **III.** Cuando se cambien de domicilio a otro municipio.
- **IV.** Por el mal uso de los servicios.
- **V.** Por renuncia voluntaria del servicio.

VI. A niñas y niños que con motivo de alguna condición física o mental requieran una atención especializada.
VII. Cuando por capacidad de atención, ya no exista espacio para atender a más niñas y niños en los inmuebles designados para este programa.

10. Presupuesto

La implementación y en su caso modificación del presente programa estará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada.

Por lo anterior la planeación y operación será de acuerdo a las metas establecidas y en función de la capacidad operativa de la instancia ejecutora.

11. Difusión

La difusión del programa será a través de los medios masivos de comunicación con spots en radio y televisión, medios digitales, incluyendo las redes sociales o los que tenga a bien considerar el SMDIF Querétaro.

Estas reglas de operación estarán disponibles en la página web del SMDIF Querétaro.

12. Proceso de la prestación del servicio

Los beneficiarios deberán de acudir directamente al Centro de Atención ya sea Guarderías, Preescolares DIF o Ludoteca Universidad de las Mujeres y llenará los formatos correspondientes, entregando la totalidad de los requisitos solicitados.

Una vez recibidos los requisitos, la administradora a cargo del Centro de Atención se reserva el derecho de validar los datos proporcionados por los solicitantes; en el caso de Guarderías se requerirá a la trabajadora social de la Coordinación, el estudio socioeconómico a fin de establecer la cuota de recuperación.

El beneficiario deberá cubrir de manera puntual las cuotas de inscripción, reinscripción y mensualidades que le correspondan, de acuerdo al servicio que se requiera.

Los servicios se brindarán en los horarios establecidos en el presente programa.

12.1. Restricciones servicio

I. No se brindará el servicio a personas que no tengan su domicilio en el municipio de Querétaro.
II. No se brindará el servicio de Guarderías a las madres, padres y/o tutores que no acrediten contar con un trabajo, estén en busca de empleo, o bien no acrediten estar estudiando.
III. No se atenderá a las niñas y niños fuera del horario establecido para ello.
IV. No se brindará el servicio a la niña o el niño que presenten algún síntoma de enfermedad, en tanto no presenten receta médica que acredite que está sano.
V. No se brindará el servicio a las niñas y niños que no se presenten en el horario establecido para el ingreso.

13. Excepción

Para los casos en que no se cuente con el perfil descrito para la Población Objetivo de este programa, previa solicitud de los interesados, el Comité valorará y determinará otorgar o no el beneficio al solicitante.

14. Documentación para Guardería

14.1. Documentos del niño o la niña

I. Acta de nacimiento actualizada
II. Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)
III. Cartilla nacional de vacunación
IV. Certificado médico con grupo sanguíneo

V. Dos fotografías tamaño infantil

14.2. Documentos de la madre, padre o tutor

I. Identificación oficial vigente de la madre, padre y/o tutores, según sea el caso.
II. Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)
III. Comprobante de domicilio, con fecha no mayor a 90 días naturales, y con ubicación en el municipio de Querétaro.
IV. Dos fotografías tamaño infantil de la madre, padre o ambos, así como de la persona autorizada para entregar o recoger a la niña, niño.
V. Para los padres, madres y/o tutores trabajadores presentar constancia laboral.
VI. Para los padres, madres y/o tutores que estén en busca de una oportunidad laboral presentar carta bajo protesta de decir verdad que en un plazo no mayor a 2 meses presentará constancia laboral correspondiente.
VII. Para los padres, madres y/o tutores que estudien presentar constancia de estudios firmada y sellada por la institución educativa misma que deberá renovar cada que cambie de ciclo escolar, semestre o cuatrimestre con base a su plan de estudios.
VIII. Para los casos de quien ejerce la patria potestad o custodia derivado de un proceso judicial, deberá de presentar en copia simple de la resolución que les confiere el derecho y del acuerdo que declara firme la resolución.

15. Documentación para Preescolar con Talleres

15.1. Documentos del niño o la niña

I. Acta de nacimiento actualizada
II. Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)
III. Cartilla nacional de vacunación
IV. Certificado médico con grupo sanguíneo
V. Dos fotografías tamaño infantil

15.2. Documentos de la madre, padre o tutor

I. Identificación oficial vigente de la madre, padre y/o tutores, según sea el caso.
II. Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)
III. Comprobante de domicilio, con fecha no mayor a 90 días naturales, y con ubicación en el municipio de Querétaro.
IV. Dos fotografías tamaño infantil de la madre, padre o ambos, así como de la persona autorizada para entregar o recoger a la niña, niño.
V. Para los casos de quien ejerce la patria potestad o custodia derivado de un proceso judicial, deberá de presentar en copia simple de la resolución que les confiere el derecho y del acuerdo que declara firme la resolución

16. Documentación para Preescolar con horario extendido

16.1. Documentos del niño o la niña

I. Acta de nacimiento actualizada
II. Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)
III. Cartilla nacional de vacunación
IV. Certificado médico con grupo sanguíneo
V. Dos fotografías tamaño infantil

16.2. Documentos de la madre, padre o tutor

- **I.** Identificación oficial vigente de la madre, padre y/o tutores, según sea el caso.
- **II.** Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)
- **III.** Comprobante de domicilio, con fecha no mayor a 90 días naturales, y con ubicación en el municipio de Querétaro.
- **IV.** Dos fotografías tamaño infantil de la madre, padre o ambos, así como de la persona autorizada para entregar o recoger a la niña, niño.
- **V.** Para los casos de quien ejerce la patria potestad o custodia derivado de un proceso judicial, deberá de presentar en copia simple de la resolución que les confiere el derecho y del acuerdo que declara firme la resolución.
- **VI.** Para los padres, madres y/o tutores trabajadores presentar constancia laboral.
- **VII.** Para los padres, madres y/o tutores que estén en busca de una oportunidad laboral presentar carta bajo protesta de decir verdad que en un plazo no mayor a 2 meses presentará constancia laboral correspondiente.
- **VIII.** Para los padres, madres y/o tutores que estudien presentar constancia de estudios firmada y sellada por la institución educativa misma que deberá renovar cada que cambie de ciclo escolar, semestre o cuatrimestre con base a su plan de estudios.

17. Documentación para Ludoteca Universidad de las Mujeres.

17.1 De la niña o niño

- **I.** Copia de Acta de Nacimiento actualizada
- **II.** Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)
- **III.** 1 fotografía infantil blanco y negro (pegada en la ficha de inscripción)
- **IV.** Examen médico, grupo sanguíneo
- **V.** Copia de cartilla de vacunación

17.2 De la madre

- **I.** Ficha de Inscripción de la alumna
- **II.** Copia de Identificación oficial vigente
- **III.** Copia de Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)
- **IV.** 1 fotografía infantil blanco y negro (pegada en la ficha de inscripción)
- **V.** Comprobante de domicilio, con fecha no mayor a 90 días naturales, y con ubicación en el municipio de Querétaro.

18. Comité

Es un órgano colegiado que tiene como función interpretar los lineamientos y resolver las controversias no previstas en las presentes reglas de operación, así como valorar las solicitudes de inscripción que no reúnan todos los requisitos o no cumplan con el perfil de Población Objetivo, para conceder o no el beneficio; las decisiones serán tomadas por unanimidad.

Se reunirá a convocatoria de la o el titular de la Coordinación, cada vez que sea necesario, para resolver alguna controversia o valorar las solicitudes de inscripción que requieran de su aprobación.

19. Blindaje electoral

Durante la vigencia y operación de los recursos de este programa se deberá observar y mantener las medidas en materia de blindaje electoral aplicables para el estado de Querétaro y la federal que correspondan durante el período que señalen las autoridades electorales.

20. Control y auditoría.

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores, tales como, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, así como el Órgano Interno de Control del SMDIF, entre otros, para lo cual el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones al Programa y las Reglas de Operación.

21. Contraloría Social.

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, a través de los Comités de Contraloría Social que podrán ser integrados para vigilar el recurso público ejercido.

La Contraloría Social del Municipio de Querétaro en coordinación con el SMDIF podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrá llevar acabo las actividades de Contraloría Social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del recurso público.

22. Quejas y denuncias

Los beneficiarios podrán presentar quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control del SMDIF Querétaro, sobre cualquier hecho, acto u omisión que pueda afectar sus derechos establecidos en estos lineamientos.

La dirección de la oficina del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, es:

Centro cívico Querétaro, Edificio Anexo, Letra A, Boulevard Bernardo Quintana No. 10,000 Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro, Qro. En horario de 09:00 a 15:00 horas, a través de los buzones de quejas y sugerencias instalados en las oficinas y centros de atención de la instancia ejecutora o mediante el correo electrónico buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx

Teléfono: 442 2387700 Ext. 5513

Correo electrónico: buzon.smdif@municipiodequerertaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva del SMDIF.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan al presente Programa y sus Reglas de Operación.

Tercero. Publíquese el presente Programa y sus Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 18 días del mes de febrero de 2026.

MAPP. Gabriela Valencia García
Directora General del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

Lic. Rosario del Rayo Peña Rangel
Suplente del Lic. Óscar Adrián Gómez Niembro, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
Rúbrica

Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo
Suplente del Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro
Rúbrica

C. Teresa de Jesús Loyola López
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
Rúbrica

LCPF. Raúl Juárez Martínez
Director Administrativo del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

Dr. Jesús García Hernández
Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

C. Alberto Rojas Loreto
Suplente del Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, representante del Sector Público
Rúbrica

La suscrita MAPP. Gabriela Valencia García, en mi carácter de Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 17, fracción XXII, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento original que obra dentro de los archivos con los que cuenta este organismo, de las que manifiesto haber tenido a la vista, mismas que van en 15 (quince) fojas útiles, 14 (catorce) por ambas caras y 1 (una) por una sola de ellas, siendo debidamente compulsadas y cotejadas.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
DIF MUNICIPAL QUERÉTARO

MAPP. Gabriela Valencia García
Directora General del Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 2, 7 fracción II, III y XV y 13 fracción I del reglamento interior del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

CONSIDERANDO

1. Que, en la Ley de Asistencia Social manifiesta el artículo 3 que, para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La Asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos: reconoce la importancia de la participación de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos.

3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: establece derechos fundamentales, incluyendo la libertad de asociación y la participación en la vida pública, aspectos clave para las OSC y reconoce el papel de las mismas en la promoción y defensa de los derechos económicos y sociales.

4. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: incluye a las OSC como actores esenciales en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

5. El Convenio sobre los Derechos del Niño, establece la necesidad de la participación de las OSC en la protección y promoción de los derechos de los niños.

6. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, impulsa la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, un área de enfoque para muchas OSC.

7. El Artículo 82, Fracción VI de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, menciona que se deben destinar los activos a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizados para recibir donativos y no distribuir remanente entre integrantes.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 54, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, normativa que regula y define a las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o entidades, conforme al artículo 54 párrafo primero y segundo de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

9. El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su artículo 2 establece que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y determina que en sus funciones primordiales está proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, entre otros.

10. Las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen personalidad jurídica propia, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia social a los más necesitados, sin propósito de lucro, como expresamente se señala el testimonio público de su constitución y sin designación individual de beneficiarios, como lo establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, así como las demás Asociaciones Civiles y Patronatos, conforme a lo dispuesto en la ley del impuesto Sobre la renta (ISR), en su Título III, del Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos.

11. El Programa de Entrega de donativos Económicos o en Especie a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), contribuirá al acceso a los derechos sociales de la población en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad en la entidad, mediante el apoyo a organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los lineamientos y objetivos marcados.

12. En el Capítulo II Estructura Orgánica y Competencia del Sistema, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, artículo 8 establece entre sus atribuciones, entre las que están apoyar el desarrollo de la familia y de las comunidades del municipio; impulsar y promover el sano desarrollo físico, mental y social de los grupos de la población sujetos de asistencia social en el municipio y promover mejores condiciones de vida para los habitantes en condiciones de vulnerabilidad del municipio.

Con base en lo expuesto y fundamentado, esta H. Junta Directiva aprueba el siguiente:

PROGRAMA DE ENTREGA DE DONATIVOS ECONOMICOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN.

PRESENTACIÓN

Apoyar la participación de la sociedad civil como elemento clave para resolver problemáticas sociales y mejorar el entorno y las condiciones de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad.

Por lo tanto, el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la familia (DIF) debe promover el Contribuir a fortalecer e impulsar la sociedad civil organizada, mediante el otorgamiento de donativos económicos o en especie que permitan implementar o continuar proyectos que incidan en el acceso efectivo a los derechos sociales de las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con discapacidad o en situaciones de salud en el Municipio de Querétaro.

MARCO LEGAL

El Programa de Entrega de Donativos Económicos y en Especie a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 primer y tercer párrafo 76 y 80 bis de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el artículo 82 Fracción I,IV, VI y art. 79º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 18 de la Ley Antilavado, el Artículo 4 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, Artículo 4º Fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Artículo 5º,7º,8º de La Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la sociedad Civil, el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Lineamientos para el Otorgamiento de donativos a las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene como objetivo fortalecer a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en especial con los que su giro se enfoque a la atención asistencial de grupos en situación de vulnerabilidad en el Municipio, a través de las diferentes causas de las OSC sin fines de lucro y donatarias autorizadas a quienes por medio del otorgamiento de donativos económicos se podrán beneficiar.

Esto busca fortalecer el mejoramiento de las instalaciones, servicios o apoyos que dan las Organizaciones y brindar espacios que sean dignos y seguros.

MISIÓN

Fortalecer a las OSC legalmente constituidas del Municipio de Querétaro para que, a través del donativo económico, sus actividades impulsen la atención de personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y mejoren las condiciones de vida a través del desarrollo humano, social o comunitario de las personas.

VISIÓN
Contribuir a generar mayor reconocimiento y apoyo a las OSC, resaltando su papel crucial en la población del municipio de Querétaro y su impacto positivo en diferentes ámbitos.

VALORES

Solidaridad: Promover la ayuda mutua y el apoyo a las familias, buscando mejorar las condiciones de vida en comunidad.

Inclusión: Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad, especialmente de grupos vulnerables, garantizando el acceso a servicios y oportunidades.

Responsabilidad social: Aportar al desarrollo comunitario con una política pública que responde a las necesidades actuales de las familias y a los cambios sociales.
Compromiso: Procurar el bienestar integral de los niños y niñas y al fortalecimiento del núcleo familiar.

Transparencia: Actuar con claridad y rendir cuentas a la ciudadanía sobre las acciones y recursos utilizados.

OBJETIVO GENERAL

Apoyar y beneficiar a las Organizaciones de la Sociedad Civil con el cumplimiento de su objeto social para el cual fueron formadas e impactar de una mejor manera en la población vulnerable del municipio de Querétaro.

PROGRAMA DE ENTREGA DE DONATIVOS ECONOMICOS Y EN ESPECIE A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC)

1. DIAGNÓSTICO

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) son instituciones de beneficio o ayuda a terceros, que se caracterizan por estar legalmente constituidas, ser privadas, tener autonomía en su forma de gobierno y no distribuir remanentes económicos. De igual forma, no hacen proselitismo religioso ni partidista y se dedican a cualquier causa siempre y cuando realicen actividades dentro de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) o a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

Las OSC son esenciales para una sociedad de democrática, equitativa y transparente, ya que fomentan la participación, la justicia social y la transparencia. Su trabajo impacta directamente en la calidad de vida de las personas.

La mayoría de ellas se dedican a actividades en apoyo a las personas más necesitadas, como las comunidades indígenas y los grupos vulnerables (por ejemplo, personas adultas mayores, mujeres, o personas con enfermedades o con discapacidad). También trabajan para mejorar las condiciones de vida y desarrollo en las comunidades más afectadas. De igual forma, hay un grupo de OSC que se enfoca en cuidar y proteger el medio ambiente, promoviendo prácticas sostenibles, luchando contra el cambio climático. Otras impulsan la equidad entre hombres y mujeres, protegen los derechos humanos y de los consumidores y fortalecen el tejido social. Es decir, las OSC son fundamentales porque trabajan para lograr una sociedad más justa, equilibrada y sostenible.

Según el Centro Mexicano para la Filantropía A.C *(CEMEFI)* las OSC obtienen sus recursos de diferente manera: Donativos de entidades públicas y privadas, recursos autogenerados o apoyos y estímulos. Al menos 251,000 millones provienen de donativos y recursos autogenerados distribuyéndose en el 2023 de la siguiente manera:

1) Donativos: $67,000 millones, lo que equivale al 27% del ingreso total rastreable. De estos donativos, el 5.3% lo dona el sector público nacional y los 94.7% restantes proviene de donaciones de personas físicas, morales, así como del sector público extranjero (SAT).

2) Ingresos autogenerados, que equivalen a $184,000 millones, que representan al 73% del total de ingresos.

Existe un 29% (poco más de 3 mil OSC) que reportan no recibir donativo alguno. Asimismo, más del 40% de OSC declararon no depender de donativos como fuente principal de ingresos.

De acuerdo al Reglamento del ISR, las OSC no pueden utilizar más del 5% de total de los donativos en sus gastos operativos, lo que significa que el 95% de estos se emplea obligatoriamente en el cumplimiento de programas y proyectos que benefician a toda la sociedad (Art. 138 RLISR).

La tercera fuente referente a apoyos y estímulos que otorga la administración pública federal (APF) a OSC, representa un monto inferior a lo que las OSC reciben por donativos y de recursos autogenerados.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las OSC o instituciones sin fines de lucro privadas, generan más de 800 mil empleos y movilizan a más de 2.3 millones de voluntarios. Producen un valor económico a partir de los bienes y servicios que proporcionan, y a la aportación del trabajo voluntario. Para 2022 este valor contribuyó con el 1.48% del PIB Nacional, lo que equivale a $416,062 millones de pesos (INEGI)

El tiempo y talento que el voluntario invierte al colaborar con OSC en la atención y resolución de problemáticas sociales se ha traducido en $1.66 billones de pesos, a lo largo de los últimos 15 años.

En México son más de 48 mil OSC, instituciones de interés público sin fines de lucro, que se organizan para atender un sinfín de causas, contribuyendo a generar apoyos, servicios y beneficios a más de 2.9 millones de hogares. Todo ello representa el 1.48% del PIB nacional. Lo hacen asumiendo el cuidado de niñas y niños sin hogar; gestionando museos y centros culturales; apoyando en cada desastre natural; atendiendo a la población migrante y refugiada; protegiendo y acompañando a víctimas; aportando significativamente a la gestión de áreas naturales; impulsando la educación o proveyendo innumerables servicios a personas con discapacidad.

Se estima que en Querétaro hay entre 600 y 700 OSC registradas formalmente. Estas organizaciones están inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil (RFOSC), aunque no todas están activas u operan de manera constante. Sin embargo, existe un número no determinado de OSC no registradas que realizan actividades locales de impacto comunitario.

Las OSC en Querétaro se enfocan en varias áreas principales: 45% de las OSC se dedican a la asistencia social, brindando apoyo a grupos vulnerables como personas en situación de pobreza, personas con discapacidad y adultos mayores. 20% se enfocan en educación y cultura, mejorando el acceso a la educación, becas y fomentando el patrimonio cultural del estado.
15% están involucradas en temas de derechos humanos y participación ciudadana, promoviendo la igualdad de género, los derechos de las comunidades indígenas y la inclusión social. 10% trabajan en medioambiente, impulsando proyectos de conservación, reciclaje y reforestación. 10% cubren otras áreas, como salud, desarrollo económico y voluntariado juvenil.

Las OSC en Querétaro tienen un impacto directo en más de 500,000 personas cada año, especialmente en zonas rurales y en comunidades marginadas. Entre los principales grupos beneficiados están niños, adolescentes, mujeres en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, y poblaciones vulnerables.

Las OSC generan una cantidad significativa de empleos en Querétaro, tanto directos como indirectos. Se estima que aproximadamente 3,000 a 3,500 empleos formales están vinculados con las OSC en el estado. Además, estas organizaciones contribuyen al desarrollo económico local a través de programas de emprendimiento, acceso a microcréditos y apoyo a pequeñas empresas comunitarias.

Movilizan a una cantidad considerable de voluntarios. Se estima que participan más de 3,000 voluntarios activos en diversas actividades cada año, con un enfoque creciente en la participación juvenil.

Los programas de voluntariado juvenil han crecido un 20% en los últimos cinco años, mostrando un aumento en la conciencia social entre los jóvenes del Estado. Muchas OSC en Querétaro han establecido alianzas con empresas, gobierno y organismos internacionales para financiar sus proyectos. Una parte significativa de los fondos proviene de donaciones privadas y subvenciones gubernamentales.

Aproximadamente el 60% de las OSC en Querétaro dependen de fuentes de financiamiento externo, mientras que el 40% obtiene recursos de donaciones individuales y actividades de recaudación. Querétaro ha visto un aumento en la creación de redes de OSC que trabajan en conjunto para maximizar su impacto. Estas redes facilitan la colaboración y el intercambio de recursos entre organizaciones que trabajan en áreas similares.

Un 60% de las OSC en Querétaro reportan dificultades financieras para sostener sus actividades a largo plazo, un número significativo de OSC hace mención a la burocracia en la obtención de permisos o en la gestión de fondos gubernamentales como un desafío constante.

Aproximadamente el 70% de las OSC en Querétaro están formalmente registradas en el Registro Federal de las OSC, lo que permite acceso a financiamiento público y mejores oportunidades de colaboración.

Muchas de las OSC han trabajado en mejorar sus prácticas de transparencia y rendición de cuentas, aunque aún queda camino por recorrer en términos de cumplimiento de los estándares de transparencia a nivel estatal y federal.
Estas cifras muestran el rol fundamental de las OSC en Querétaro y los desafíos que enfrentan, pero también reflejan su capacidad para generar impacto positivo en diversas áreas clave del desarrollo social.

La Junta de Asistencia Privada del Estado, órgano desconcentrado de Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro *(SEDESOQ),* cuenta con el registro de 96 IAP activas en el Estado (54 en municipio de Qro) y que de ellas 78 cuentan con el Certificado de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro *(JAPEQ)* que las avala como Instituciones que trabajan de manera positiva y cumpliendo con la ley, de ellas en el 2023 lograron ofrecer 2 millones de servicios, 2 mil empleos y generar 959 millones de ingresos.

1.1 Experiencias de operación exitosas

1.1.1 DIF y Fundación Teletón Vida

La Fundación Teletón es una OSC que se dedica a la construcción y operación de centros de rehabilitación para niños con discapacidad en México, conocidos como CRIT (Centros de Rehabilitación Infantil Teletón). Su objetivo es brindar atención integral a niños con discapacidades físicas y neurológicas.

El DIF fungió como un aliado clave de la Fundación Teletón en diversas regiones del país, proporcionando donativos en especie y apoyo logístico. Estos donativos se han destinado a la dotación de equipos especializados y tecnología médica, así como a la capacitación del personal en los centros de rehabilitación.

Los donativos permitieron a varios CRIT en diferentes estados ampliar su capacidad de atención. Con los recursos donados, los CRIT pudieron adquirir equipos avanzados de fisioterapia y rehabilitación, así como aumentar la cobertura de servicios médicos especializados para niños de comunidades vulnerables que no podían acceder a este tipo de atención.

El gran impacto fue el aumento en la capacidad de atención: Gracias a la colaboración con el DIF, los CRIT lograron aumentar el número de niños atendidos anualmente. En algunos centros, la capacidad se incrementó en más del 30%.

Acceso a tecnología médica avanzada: Los donativos permitieron la compra de equipos de última generación que no estaban disponibles en las instalaciones del CRIT, mejorando la calidad de los tratamientos ofrecidos.

Atención en áreas rurales y marginadas: El DIF, al trabajar con sus redes locales, ayudó a identificar a familias en comunidades rurales y zonas marginadas, facilitando su acceso a los CRIT, que de otra manera hubiera sido complicado por barreras económicas o geográficas.
Mejoras en los resultados de rehabilitación: La atención integral y el uso de tecnologías donadas mejoraron los tiempos de rehabilitación de los niños atendidos, aumentando las tasas de éxito en la recuperación física.

Estas sumas de esfuerzos permitieron mejorar significativamente la atención médica y rehabilitación de niños con discapacidades en México.

2. Definiciones

- **I. Ayuda Social:** Los recursos que los entes públicos otorgan a Personas, Instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de los establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.
- **II. Beneficiarios Directo:** Las Organizaciones de la Sociedad Civil
- **III. Beneficiarios Indirectos:** Usuarios de las OSC
- **IV. SMDIF:** Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.
- **V. IAP:** Institución de Asistencia Privada
- **VI. A.C.:** Asociación Civil
- **VII. OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil
- **VIII. Coordinador(a):** Titular de la Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.
- **IX. CVOSC:** Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.
- **X. Comité**: Órgano encargado de resolver situaciones no previstas en las presentes reglas. Integrado por la o el Titular de la Dirección Administrativa, la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales, la o el Titular de la Coordinación y la o el titular del Órgano Interno de Control.

3. Autoridades competentes y responsables con base en su competencia.
El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación.

3.1 Instancia Ejecutora
La Coordinación, será la instancia ejecutora y responsable, facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del programa.

3.2 Instancia Normativa
El SMDIF, a través de la Coordinación, será la encargada de interpretar el programa y las reglas de operación, así como resolver situaciones no previstas en los mismos, a través del Comité que se constituya para tal efecto.

4. Lineamientos para la Instrumentación del Programa
La instrumentación, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa estará a cargo de la Coordinación a cargo del área encargada de coordinar los Programas Sociales.

5. Coordinación Institucional
La ejecución del programa está a cargo de la Coordinación, quien se vinculará con las demás Coordinaciones y Procuradurías que integran el SMDIF y demás dependencias o Instituciones de Gobierno en los casos que así lo requiera, además de realizar acciones trasversales con las demás coordinaciones que forman parte del SMDIF con el fin de eficientar la aplicación de los recursos públicos, evitando duplicidad de servicios o apoyos y lograr una atención integral de las personas beneficiarias de los programas existentes.

6. Interpretación de las disposiciones del programa
La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, la cual podrá solicitar a las áreas competentes del SMDIF, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante.

7. Vigencia del Programa

El presente Programa, estará vigente a partir del día siguiente de la publicación del presente Programa y hasta el 30 (treinta) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53º de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, que menciona:

Los consejos de planeación serán órganos de consulta y participación ciudadana en la planeación estatal y municipal del desarrollo, de carácter permanente, cuya finalidad será coadyuvar en la formulación, seguimiento, actualización y evaluación de los planes de desarrollo, de conformidad con las disposiciones de esta ley y de las leyes aplicables en la materia.

8. Suficiencia Presupuestal
De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa contará con suficiencia presupuestal aprobada en Junta Directiva para el ejercicio fiscal que corresponda.

9. Método para ser beneficiario directo de los servicios que se otorgan
Los apoyos que ofrece el programa a los beneficiarios directos se realizarán con base en lo previsto en el presente programa y las Reglas de Operación.

9.1 Apoyo a través de donativos.
El apoyo del presente programa es a través de donativos económicos o en especie, a la OSC que cuenten con alguna necesidad o cubrir algún requerimiento de su operatividad.

9.2 Entrega del beneficio durante la etapa de Campaña Electoral y jornada comicial.
Durante el periodo de veda electoral, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Programa queda sujeto a las restricciones específicas en su ejecución conforme a la veda electoral, respetando los periodos establecidos en las leyes y normativa vigente correspondientes.

En ese tenor, la Instancia Ejecutora cuidará y vigilará que no se realicen acciones que estén prohibidas, salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

10. Consideraciones generales de la operación del programa

10.1. Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el programa.

10.2. En caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los documentos señalados en los requisitos de elegibilidad, la Instancia Ejecutora, lo someterá a consideración del Comité, órgano facultado para interpretar el Programa y resolver las controversias no previstas en las Reglas de Operación, para conceder o no el beneficio; las decisiones serán tomadas por unanimidad.

10.3. La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá dar contestación a la solicitud del apoyo, emitiendo su resolución al ciudadano en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

10.4. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por la persona solicitante y/o beneficiaria en los documentos requeridos, la Instancia Ejecutora cancelará el servicio.

10.5. La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.

10.6. La Instancia Ejecutora, podrá requerir al solicitante documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del servicio.

10.7 La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de apoyo del Gobierno Estatal igual o similar a los previstos en el presente programa.

10.8. Para el otorgamiento de los donativos que se ofrecen se regirá bajo lo dispuesto en el presente programa y sus Reglas de Operación.

11. Normativa y coordinación para la Ejecución del Programa

Para garantizar una adecuada ejecución, la Coordinación será responsable de articular las acciones entre las Coordinaciones y Procuradurías del SMDIF del Municipio de Querétaro. Esta coordinación asegurará que los recursos se asignen de manera eficaz y correcta, beneficiando directamente a los usuarios de los servicios ofrecidos por el presente programa, lo cual se traducirá en una gestión óptima de los recursos y la reducción de los gastos administrativos. En cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa. Lo que se comprende en las Reglas de Operación de los apoyos que se ofrecen a través de la Coordinación, alineado al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2024-2027.

II. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del programa. El SMDIF a través de la Dirección General y la Coordinación, podrán firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, tanto a nivel federal, estatal y municipal.

III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento para garantizar la correcta ejecución del gasto público asignado al programa. Esto incluirá la implementación de mecanismos de transparencia y eficiencia en la aplicación de los recursos asignados, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas vigentes.

IV. Ejercer las demás atribuciones conferidas por otras disposiciones aplicables, de acuerdo a las necesidades del programa y las normativas establecidas. Esto permitirá que la Coordinación ajuste las acciones y lineamientos según se requiera para asegurar la correcta operación y el logro de los objetivos del programa.

12. Padrón de beneficiarios directos
Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Coordinación, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarios directos del Programa y llevará el control de los recursos a través de los donativos que se otorguen.

Sin perjuicio de los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de programas municipales que el Ayuntamiento emita, la Coordinación deberá contar con la información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

I. Listado de beneficiarios por Programa o acción.
II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.
III. Duración de los beneficios.
IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

El padrón de beneficiarios que genere la Coordinación será enviado a la Dirección de Programas Sociales del SMDIF, para su concentración y revisión en congruencia con la normatividad aplicable.

13. Registro de solicitantes
La Coordinación, a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir el servicio del Programa.

14. Publicidad y difusión del programa
En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; así como los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social

De igual forma, se deberá hacer del conocimiento público el presente programa y sus reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, así como en la página electrónica y redes sociales oficiales del SMDIF.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, la instancia responsable cuidará que durante el periodo de veda electoral 2027 (dos mil veintisiete), no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

15. Enfoque en Derechos Humanos y Perspectiva de Género
La Coordinación, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de este Programa, deberá:

I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a los servicios que se brindan como donativo se realice sin discriminación alguna.

II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.

III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados: como lo son, de manera enunciativa más no limitativa las personas consideradas como adultos mayores), las personas con una discapacidad permanente, personas indígenas y personas afro mexicanas; tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

16. Acciones de blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

17. Quejas y Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano interno de Control del Sistema Municipal DIF, con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana 10000, Edificio Anexo A Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. 442 238 7700. Extensiones 5513 y 5530 o a través de los buzones de quejas y sugerencias ubicados en las oficinas o de manera digital al correo electrónico buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx

18. Indicadores de Desempeño

La Coordinación como instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, la Matriz de Indicadores para Resultados, Programa Operativo Anual e Indicadores de actividades de acuerdo a la periodicidad que corresponda que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos.

Finalmente, la Coordinación deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte Dirección General o el Órgano Interno de Control, con la finalidad de que cuenten con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que implementa el SMDIF, a través del seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas.

19. Mecanismos de monitoreo y Evaluación

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las evaluaciones del presente Programa podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño en relación al cumplimiento de objetivos y metas en términos del Programa Operativo Anual, la Matriz de Indicadores para Resultados y los Indicadores de Actividades, de operación o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones que derivan del presente programa y las reglas de operación de cada subprograma, encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para mejorar el desarrollo social en el Municipio de Querétaro.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la instancia competente del Municipio de Querétaro en materia de desarrollo social.

20. Protección de Datos Personales
El tratamiento que la Coordinación dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita la Coordinación y conforme a lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

21. Aviso de Privacidad
La Coordinación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales del SMDIF y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de beneficiarios, en términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Coordinación, con número de Tel. 442 238 77 00. Extensiones 5539 y 5523; o bien ante el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF, con número de Tel. 442 238 7700. Extensiones 5513 y 5530; ambos con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana 10000, Edificio Anexo A Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro; a través de los buzones de quejas y sugerencias instalados en las fichas y centros de atención de la instancia ejecutora o mediante el correo electrónico buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet del SMDIFS, en el sitio dif.municipiodequeretaro.gob.mx

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3, fracción 11, 26 y 27 pella Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, quinto párrafo; 3 fracción 11; 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN

1. Disposiciones Generales
Las presentes reglas tienen por objeto regir la operación del programa municipal “Programa de Entrega de Donativos Económicos y en Especie a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)”

2. Alineación del Programa
El programa municipal “Entrega de Donativos Económicos y en Especie a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)”, se encuentra alineado a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2024-2027; específicamente al Eje 1 denominado “Querétaro Preventivo y Justo”, garantizando las mismas oportunidades de desarrollo humano para todas las personas, asegurándose que la aplicación del presente Programa contribuya específicamente a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Objetivos del Programa

3.1 Objetivo General

Entregar donativos económicos o en especie a Organizaciones de la Sociedad Civil, que cumplan con el marco legal, reglamento y los Lineamientos para el otorgamiento de Donativos a las OSC, como apoyo para contribuir al cumplimiento de su objeto social.

3.2 Objetivos Específicos

Fortalecer a las organizaciones civiles legalmente constituidas para que, a través del apoyo a sus actividades, promuevan el desarrollo humano, social o comunitario de personas que se encuentran en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad en el Municipio de Querétaro cumpliendo así con su objeto social.

4. Glosario

I. **Junta Directiva:** Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

II. **Comité:** Órgano encargado de resolver situaciones no previstas en las presentes reglas. Integrado por la o el Titular de la Dirección Administrativa, la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales, la o el Titular de la Coordinación y la o el titular del Órgano Interno de Control

III. **Apoyo Social:** Los donativos los recursos económicos o en especie que el SMDIF a través de la Coordinación otorgan a OSC, para propósitos sociales, en términos de los establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV. **SMDIF:** Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

V. **IAP:** Institución de Asistencia Privada

VI. **A.C.:** Asociación Civil

VII. **OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil

VIII. **Coordinador(a**): Titular de la Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.

IX. **CVOSC:** Coordinación de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.

X. **Beneficiarios indirectos:** Las personas que reciben atención o servicio en las OSC

5. Instancias Participantes en el Programa

5.1 Instancia Ejecutora

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación.

5.2 Instancia Normativa

La coordinación es la unidad administrativa responsable de la ejecución del Programa será la, que estará facultada para:

- Coordinar la ejecución del programa
- Vigilar, promover y supervisar el cumplimiento del programa
- Difundir la información del programa.

Las demás necesarias para alcanzar el objetivo del programa.

6. De los donativos principales

Se brindará principalmente el donativo a Organizaciones de la Sociedad Civil que, con el motivo de cumplir con su objeto social, les beneficie el recurso solicitado y que las mismas cumplan con los compromisos y obligaciones que se establezcan para el donativo.

7. Montos para donativos económicos fijos (mensuales)

TABULADOR	RANGO
A	$5,000 - $7,000
B	$8,000 - $10,000
C	$11,000 - $13,000
D	$14,000 o más

8. Derechos y obligaciones de las OSC
8.1. Derechos.

I. Recibir oportunamente el donativo derivada del presente programa y sus reglas de operación.
II. Ser tratados con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.
III. Acceder a la información necesaria del presente Programa, sus reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal.
V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

8.2 Obligaciones.

I. Solicitar su inclusión en el Padrón de Beneficiarios del SMDIF.
II. Participar de la manera coordinada y responsable en el presente Programa y sus reglas de operación.
III. Proporcionar toda la información que le sea requerida por las autoridades, conduciéndose con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurren los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes.
V. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político, partidista en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social.
VI. No hacer uso indebido del apoyo que otorga el Programa.
IV. Sujetarse a los Lineamientos
V. El donativo debe ser para uso exclusivamente para cumplimiento de su objeto social.

9. Exclusión del donativo.

I. Si la información y/o documentación requerida está incompleta
II. Si la OSC se encuentra inscrita en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del SMDIF
III. Si la Organización hubiera incurrido con anterioridad en algún incumplimiento de compromisos pactados con el SMDIF
IV. Si la Organización de la Sociedad Civil no ingresa dentro de los plazos establecidos en los presentes lineamientos su solicitud.
V. Por la imposibilidad financiera o presupuestal que tenga el DIF MUNICIPAL para dar cumplimiento al donativo.
VI. Cuando se identifiquen inconsistencias o información incorrecta en los datos personales o documentación entregada por la organización que desee ser beneficiaria o que sea beneficiaria.
VII. Cuando la Instancia ejecutora detecte incumplimiento en lo establecido en las Presentes reglas y esquema de operación, se podrá retener la entrega del donativo, respetando el derecho de audiencia de la organización afectada.
VIII. Cuando la OSC utilice el recurso para gastos administrativos o gastos que no sean para cumplir con su objeto social.

10. Presupuesto
La implementación y en su caso modificación del presente programa estará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada.

Por lo anterior la planeación y operación será de acuerdo a las metas establecidas y en función de la capacidad operativa de la instancia ejecutora.

11. Difusión
La difusión del programa será a través de los medios masivos de comunicación con spots en radio y televisión, medios digitales, incluyendo las redes sociales o los que tenga a bien considerar el SMDIF Querétaro.

Estas reglas de operación estarán disponibles en la página web del SMDIF Querétaro.

12. Protocolo de entrega de donativo.
Los representantes de la OSC deberán de acudir a las oficinas del SMDIF para entregar su documentación, entregar requisitos solicitados y una vez que sean revisados y aprobados, la Coordinación hará el proceso correspondiente con el área administrativa para su transferencia bancaria o en su caso la entrega del donativo en especie de manera física en las oficinas.

La organización deberá cumplir de manera puntual la entrega de documentos y plazos que correspondan.

Los servicios se brindarán en los horarios / días establecidos en el presente programa.

13. Excepción
Para los casos en que no se cuente con el perfil descrito para el beneficiario de este programa, previa solicitud de los interesados, el Comité valorará y determinará otorgar o no el beneficio al solicitante.

14. Criterios de elegibilidad
Para acceder al beneficio del presente Programa, la Organización interesada debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Ser una organización con domicilio fiscal en el Municipio de Querétaro.
II. Ser Donataria Autorizada
III. Comprobar una necesidad, carencia o situación de vulnerabilidad; acreditándolo mediante la carta solicitud del donativo, con información de la OSC, debidamente llenado por el solicitante; y
IV. No ser beneficiario de algún otro programa similar que otorgue el SMDIF Municipio de Querétaro.

15. Documentación

15. 1 Documentación de la OSC para donativo económico y/o en especie.

I. Carta solicitud dirigida a la Persona Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia.

II. Copia de Acta Constitutiva y de la última protocolización.

III. Constancia de Situación Fiscal con fecha de emisión del mes de la solicitud.

IV. Copia de la publicación en el Diario Oficial de la federación, donde se exponga que la OSC es donataria autorizada y/o Autorización para recibir donativos emitida por el SAT

V. Copia de identificación oficial del representante legal de la Organización de la Sociedad Civil;

VI. En caso de ser una Institución de Asistencia Privada, presentar el Certificado Anual de Registro vigente otorgado por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

VII. Opinión de Cumplimiento Estatal con vigencia del mes corriente.

VIII. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, con vigencia del mes corriente.

IX. Opinión de Cumplimiento Municipal con vigencia del mes corriente.

X. Copia del comprobante de domicilio fiscal de la Organización de la Sociedad Civil, y en caso de contar con sucursal agregar el comprobante del mismo.

XI. Formato de datos bancarios dirigida al Director Administrativo

16. Comité
Es un órgano colegiado que tiene como función interpretar los lineamientos y resolver las controversias no previstas en las presentes reglas de operación, así como valorar las solicitudes de inscripción que no reúnan todos los requisitos o no cumplan con el perfil de Población Objetivo, para conceder o no el beneficio; las decisiones serán tomadas por unanimidad.

Se reunirá a convocatoria de la o el titular de la Coordinación, cada vez que sea necesario, para resolver alguna controversia o valorar las solicitudes de inscripción que requieran de su aprobación.

17. Blindaje electoral
Durante la vigencia y operación de los recursos de este programa se deberá observar y mantener las medidas en materia de blindaje electoral aplicables para el estado de Querétaro y la federal que correspondan durante el período que señalen las autoridades electorales.

18. Control y auditoría.
El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores, tales como, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, así como el Órgano Interno de Control del SMDFI, entre otros, para lo cual el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones al Programa y las Reglas de Operación.

19. Contraloría Social.
Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, a través de los Comités de Contraloría Social que podrán ser integrados para vigilar el recurso público ejercido.

20. Quejas y denuncias
Los beneficiarios podrán presentar quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control del SMDIF Querétaro, sobre cualquier hecho, acto u omisión que pueda afectar sus derechos establecidos en estas reglas de operación.

La dirección de la oficina del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, es:

Centro cívico Querétaro, Edificio Anexo, Letra A, Boulevard Bernardo Quintana No. 10,000 Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro, Qro. En horario de 09:00 a 15:00 horas. Teléfono: 442 2387700 Ext. 5513
Correo electrónico: buzon.smdif@municipiodequerertaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva del SMDIF.

Segundo. Publíquese el presente Programa y sus Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 18 días del mes de febrero de 2026.

MAPP. Gabriela Valencia García
Directora General del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

Lic. Rosario del Rayo Peña Rangel
Suplente del Lic. Óscar Adrián Gómez Niembro,
Director General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Querétaro
Rúbrica

Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo
Suplente del Secretario de Finanzas del
Municipio de Querétaro
Rúbrica

C. Teresa de Jesús Loyola López
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control del Municipio de Querétaro
Rúbrica

LCPF. Raúl Juárez Martínez
Director Administrativo del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

Dr. Jesús García Hernández
Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

C. Alberto Rojas Loreto
Suplente del Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, representante del Sector Público
Rúbrica

La suscrita MAPP. Gabriela Valencia García, en mi carácter de Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 17, fracción XXII, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento original que obra dentro de los archivos con los que cuenta este organismo, de las que manifiesto haber tenido a la vista, mismas que van en 12 (doce) fojas útiles por ambas caras, siendo debidamente compulsadas y cotejadas.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

MAPP. Gabriela Valencia García
Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 2, 7 fracción II, III y XIII y 13 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, establecen principios para asegurar la aplicación de normas universales a grupos particulares.

2. El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, aprobado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y respaldado por la Asamblea General en su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, reconoce los derechos de los adultos mayores para garantizar su desarrollo humano.

3. En la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas declaran, entre otras cosas, su determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, además de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de las personas de edad, no sólo entre países sino dentro de los países y entre individuos, lo que requiere una variedad de respuestas políticas, conscientes de que en todos los países las personas alcanzan una edad avanzada en mayor número y con mejor salud que nunca, conscientes de la investigación científica que refuta muchos estereotipos sobre el deterioro inevitable e irreversible que se produce con la edad, convencidos de que en un mundo caracterizado por un número y una proporción cada vez mayores de personas de edad, se deben brindar oportunidades a este sector de la población dispuesto y capaz de participar y contribuir a las actividades actuales de la sociedad.

4. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales, reiterando el propósito de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

5. La persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

La persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

6. Se reconoce también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que toma en cuenta las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

7. Se tiene presente lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012);

8. En esta tesitura es fundamental incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación de programas que contribuyan a garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores. Es necesario respaldar activamente la incorporación de programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor.

9. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

10. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

11. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

12. En el artículo 1 de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Querétaro establece que dicha ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

13. Con fecha del 6 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo consiste en promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, principalmente en beneficio de grupos de personas vulnerables.

14. En ese contexto, el Municipio de Querétaro y en específico el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, tiene la misión de implementar programas y políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes y proporcionar de forma prioritaria asistencia social a los adultos mayores para garantizar las mejores circunstancias para su subsistencia y desarrollo en esta etapa de su vida.

15. El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su artículo 2 establece que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y determina que en sus funciones primordiales está proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, entre otros.

16. En el Capítulo II Estructura Orgánica y Competencia del Sistema, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, el artículo 8 establece entre sus atribuciones, entre las que están apoyar el desarrollo de la familia y de las comunidades del municipio; impulsar y promover el sano desarrollo físico, mental y social de los grupos de la población sujetos de asistencia social en el municipio y promover mejores condiciones de vida para los habitantes en condiciones de vulnerabilidad del municipio.

17. En términos del artículo 54 primer y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

18. De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie o a través de servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o entidades, conforme al artículo 54 párrafo primero y segundo de dicha ley y en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Con base en lo expuesto y fundamentado, esta H. Junta Directiva aprueba el siguiente:

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 1 de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Querétaro establece que dicha ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

En ese contexto, el Municipio de Querétaro y en específico el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, tiene la misión de implementar programas y políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, y proporcionar de forma prioritaria asistencia social a los adultos mayores para garantizar las mejores circunstancias para su subsistencia y desarrollo en esta etapa de su vida.

El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su artículo 2 establece que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y determina que en sus funciones primordiales está proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, entre otros.

Dentro del mismo artículo 2 el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, señalan como principios rectores para la aplicación e interpretación del presente reglamento, el respeto a la dignidad humana, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, la no discriminación, libertad y autonomía de las personas, la justicia social.

En su Capítulo II Competencias y Estructura Orgánica del Sistema, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, el artículo 6 establece entre sus facultades y atribuciones, entre las que están apoyar el desarrollo de la familia y de las comunidades del municipio; impulsar y promover el sano desarrollo físico, mental y social de los grupos de la población sujetos de asistencia social en el municipio; establecer planes, programas, proyectos y acciones prioritarias en materia de asistencia e integración social; promover mejores condiciones de vida para los habitantes en condiciones de vulnerabilidad del municipio. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación.

En este contexto, se crea el programa para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores, con el objeto de propiciar una mejor calidad de vida a las personas adultas mayores, favoreciendo su plena integración al desarrollo social y cultural. En el entendido de que a través de este programa de asistencia social se busca contribuir a una mejor calidad de vida a los adultos mayores que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del mismo

MARCO LEGAL

El Programa para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores, conformado por los servicios que se brindan a través de sus Centros y grupos que conforman la Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores que se contemplan, encuentra su sustento jurídico de elaboración, ejecución seguimiento y evaluación en lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II Y VII de la Ley General de Desarrollo Social, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, Ley de los Derechos de

las personas adultas mayores del Estado de Querétaro, 3 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 1 fracción IV, 4 fracción II, 8, 10,11,14, 20 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, 54 primer y tercer párrafo 76 y 80 bis de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Decreto que crea el Sistema Municipal de Querétaro para el Desarrollo Integral de la Familia, Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El presente “Programa para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores” tiene como objetivo el desarrollo de las personas adultas mayores, mediante ayudas sociales que permitan la integración e interacción de esta población en nuestros Centros, como espacios seguros de esparcimiento y recreación donde se fomente el cuidado, atención y recreación, que impacta en el desarrollo integral y la calidad de vida, desarrollándose en el ámbito social, personal, físico mediante talleres, actividades recreativas, musicales, culturales, deportivas, y educativas, así como asesoría médica gerontológica, psicológica y nutricional además de servicios de comedor en algunos de nuestros Centros del Adulto Mayor proporcionada mediante una cuota mínima de recuperación, además de favorecer su economía mediante la entrega de apoyos alimentarios.

Nuestro programa busca fortalecer la inclusión, respeto, motivación e integración social mediante ayudas en especie y servicios que se prestan en los diversos Centros con los que contamos proporcionando un entorno adecuado para el desarrollo cognitivo, emocional y físico, promoviendo así su integración plena en la sociedad.

MISIÓN

Proporcionar una atención integral y cercana a las personas adultas mayores, mediante talleres, servicio de comedor, apoyos alimentarios, además, atender su integridad físico-mental y nutricional en espacios seguros y sano esparcimiento, de respeto y trato humano mediante actividades deportivas, artístico-culturales y sociales, a fin de promover mejores condiciones de vida, integración comunitaria y participación social.

VISIÓN

Fomentar una cultura de respeto y trato digno a las personas adultas mayores, fortalecer su lugar en la familia y en la sociedad, así como promover acciones tendientes a procurar una atención digna y de calidad a los adultos mayores en materia de nutrición, cultura, recreación, y atención psicológica, para que disfruten de un envejecimiento digno, además de motivar positivamente su autoestima y autosuficiencia mediante políticas públicas que impulsen un desarrollo social pleno, igualitario que mejore sus condiciones de vida.

VALORES

Solidaridad: Promover la ayuda mutua y el apoyo a las familias, buscando mejorar las condiciones de vida en comunidad.

Inclusión: Brindar atención a las personas adultas mayores.
Responsabilidad social: Aportar al desarrollo comunitario con una política pública que responda a las necesidades actuales de las familias y a los cambios sociales.

Compromiso: Procurar el bienestar integral de las personas adultas mayores y el fortalecimiento familiar y social.

Perspectiva de género: Asegurar que las políticas públicas tengan en cuenta la equidad y las necesidades específicas de género.

Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Respeto: Dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Respeto a los Derechos Humanos: Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Imparcialidad: Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias.

Integridad: La persona servidora pública actuará de manera congruente con los principios que se debe observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión convencida en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.

OBJETIVO GENERAL

Implementar políticas públicas de bienestar social a través de la prestación de servicios de atención, cuidado y apoyos que fomenten relaciones interpersonales y de convivencia de las personas adultas mayores en su propio entorno mediante su inscripción a Centros donde se le brindaran espacios de sano esparcimiento y convivencia a través de talleres socio-culturales, deportivos, ocupacionales, artísticos y recreativos mediante un auténtico cuidado mediante asesorías médicas gerontológicas, psicológica y nutricional a fin de prevenir situaciones de deterioro físico y/o cognitivo que van unidas al proceso de envejecimiento; además de servicio de comedor brindando comidas de calidad y nivel nutrimental acorde, además de colaborar a su economía brindándoles apoyos alimentarios.

PROGRAMA DE “CENTROS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES”

1. **DIAGNÓSTICO**

La persona adulta mayor en México, es un proceso de cambios a través del tiempo sumando todas las experiencias de la vida de forma natural, gradual, continua, irreversible y completa. Es un proceso de crecimiento y deterioro donde los cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas de su entorno.

La población envejece en todo el mundo con más rapidez que en el pasado y esta transición demográfica afectará a casi todos los aspectos de la sociedad. El mundo se ha unido en torno a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: todos los países y partes interesadas se han comprometido a no dejar a nadie desatendido y se han propuesto garantizar que todas las personas puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un entorno saludable.

La ONU establece la edad cronológica de 60 años para determinar a la población envejecida, siendo el mismo criterio utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y otras instancias como la Secretaría de Salud. Como parte de una transición demográfica, experimenta un intenso y acelerado proceso de envejecimiento poblacional; según INEGI, en el tercer trimestre de 2022 en México había 18 millones de personas de 60 años y más, lo que representa el 14% de la población total del país.

En 1990 las Naciones Unidas designó el 1° de octubre como “Día Internacional de las Personas Adultas mayores" y se conmemora anualmente con el propósito de reconocer la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico, así como para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial. Por ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) integra indicadores sobre el monto, estructura y principales características sociales de este grupo poblacional. De acuerdo al Monto y Estructura Poblacional, entre 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo que representa 6% y 12% de la población total.

En cuanto a la población total del Estado de Querétaro, según el INEGI, en 2021 era de 2,368,467 habitantes, y en el municipio de Querétaro era de 1,049, 777, siendo esta última casi el 50% de la población del Estado y de acuerdo a la Secretaría de Gobernación y Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el estado de Querétaro, conforme a la Situación Demográfica de las Personas Adultas Mayores de 60 años y más, en el año 2050, siendo que:

-22 de cada 100 personas serán personas adultas mayores.

-20 de cada 100 mujeres mayores eran analfabetas, en los hombres 12 de cada 100.

- 8 de cada 10 personas adultas mayores acudieron a un consultorio, clínica u hospital privado.

-Cerca de la mitad de la Población de la Persona Adulta Mayor presentó una limitación, discapacidad o problema o condición mental.

- 5 de cada 10 hombres mayores eran activos económicamente, mientras que, en el caso de las mujeres solo 3 de cada 10 mujeres mayores eran activas económicamente.

-82 de cada 100 personas adultas mayores viven en familia y 16 de cada 100 personas adultas mayores viven solas.

Se busca generar una cultura que promueva una autopercepción saludable en el creciente grupo de personas mayores fortaleciendo la autonomía e independencia para contribuir a retrasar el deterioro esperado por la etapa de desarrollo en la que se encuentran, así como garantizar servicios continuos en el ámbito biológico, psicológico y social para salvaguardar el bienestar y contribuir en la mejora de la calidad de vida de dicha población del Municipio de Querétaro; sustentada en principios científicos, éticos y sociales.

Los Centros de Personas Adultas Mayores han proporcionado espacios que les permiten socializar, participar en actividades recreativas, culturales y de cuidados saludables, así como contar con los servicios de salud de manera gratuita. Esto no solo mejora su calidad de vida, sino que también prolonga su autonomía.

Siendo organismos eficaces y eficientes en su labor de prevención, acompañamiento y apoyo a la atención de las necesidades en materia de asistencia social de la población en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Querétaro, permitiendo atemperar y/o superar su situación de desventaja con los diversos talleres gratuitos con actividades físicas, culturales y recreativas que contribuyan a mejorar su capacidad funcional y potencializar sus habilidades.

El Envejecimiento Saludable es el proceso de fomentar y mantener la capacidad funcional que permite el bienestar en la vejez. La capacidad funcional consiste en tener los atributos que permiten a todas las personas ser y hacer lo que para ellas es importante, siendo de suma importancia brindar servicios de salud a la población de Adulto Mayor ya que las necesidades serán mayores ante un aumento demográfico en nuestro país y por lo tanto habrá una afectación de primera mano a nivel mundial.

En el caso de la persona adulta mayor, la Fisioterapia es especialmente importante para prevenir la pérdida de movilidad y fuerza muscular, mejorando la coordinación y el equilibrio, reduciendo el dolor y con ello el prevenir las lesiones.

La nutrición en las personas adultas mayores es clave para mantener su salud, prevenir enfermedades y mejorar su calidad de vida. En un centro de día, los procesos de atención nutricional se centran en evaluar, planificar y monitorear la dieta de cada adulto mayor, adaptándose a sus necesidades específicas.

Siendo los servicios de alimentación para las personas adultas mayores una opción para atender sus necesidades dietéticas y a su vez proporcionar compañía social.

Una población significativa de Adultos Mayores enfrenta problemas de aislamiento social, deterioro cognitivo, de salud y emocional, así como el descuido por los propios familiares, por lo que es necesario fomentar el autocuidado. Teniendo que hacer una reintegración Social manteniendo conexiones Sociales de tal forma que se contribuye a mejorar el bienestar emocional reduciendo los niveles de estrés.

El programa busca brindar y fomentar el acceso a la alimentación, generando oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población a las personas adultas mayores, por medio de despensas contribuyendo a la mejora de la alimentación nutritiva mediante la entrega de paquetes alimentarios a las personas adultas mayores del Municipio de Querétaro.

El programa Municipal para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores no solo busca cubrir las necesidades básicas y la mejora al bienestar, sino que ayuda a mejorar su economía, promueve su seguridad alimentaria favoreciendo el acceso a alimentos nutritivos y de calidad y sobre todo una salud en general, fortaleciendo lazos comunitarios y contribuyendo a un retraso en el deterioro funcional, teniendo oportunidades para aumentar la calidad de vida de la Persona Adulta Mayor Para el Municipio de Querétaro, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como autoridad responsable, estableciendo acciones que permitan la accesibilidad a espacios para el cuidado y atención de la Persona Adulta Mayor.

“El proceso de envejecimiento es inevitable, pero el modo en que envejecemos puede ser moldeado”

1.1. Experiencias de atención exitosas

1.1.1. Centro Gerontológico “Plan Vida”

En el municipio de Querétaro, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF), cuenta con el “Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor”.

El cual está orientado a promover la atención integral del adulto mayor en el Estado de Querétaro, con capacitación, orientación y asesoría gerontológica a los Sistemas Municipales DIF, contribuyendo al mejoramiento de la salud física, psíquica y social del adulto mayor, a través de actividades físicas, recreativas y culturales que les permiten alcanzar niveles de bienestar y calidad de vida.

Ofreciendo atención y rehabilitación especializada para las personas adultas mayores. Entre los servicios que ofrece se encuentran:

1. Atención Dental
2. Atención Psicológica
3. Geriatría
4. Tanatología
5. Actividades recreativas y productivas
6. Servicio de Desayuno y comida

Ubicado en la calle Circuito Estadio S/N, Colonia Centro Sur, a un costado del Estadio Corregidora, en el municipio de Querétaro en un horario de atención de 8:00 a 16:00 hrs.

Además de esta, hay otras estancias en municipios cercanos, como Corregidora llamado “Casa de los abuelos”. Estos Centros de Personas Adultas Mayores ofrecen atención gerontológica que incluye alimentación, atención médica, rehabilitación física, cuidados, terapia ocupacional, estimulación cognitiva.

El número exacto de usuarios puede variar, pero cada casa tiene la capacidad de atender a un buen número de personas adultas mayores para que participen en actividades, programas sociales y beneficios.

2. Definiciones

2.1 Beneficiario: Las personas adultas mayores que reciban los servicios y/o apoyos.

2.2 Coordinación: Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores.

2.3 Centros de Personas Adultas Mayores: Espacio dedicado a ofrecer atención, actividades recreativas y servicios promoviendo el bienestar físico, mental y social para las Personas Adultas Mayores, brindando talleres, despensas, servicio de comedor y asesoría en el área de salud.

2.4 Despensa: Apoyo alimentario que consiste en un paquete de productos de la canasta básica, con alto valor nutritivo, fácil manejo y no perecedero.

2.5 SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

2.6 Comedor: Área donde se brinda el servicio alimentario como desayuno y comida.

2.7 Talleres: Las clases que se brindan a los beneficiarios, estos talleres son de índole, cultural, recreativo y deportivo.

2.8 Estudio socioeconómico: Consiste en una entrevista a profundidad aplicando un cuestionario diseñado para conocer las características socioeconómicas de los beneficiarios.

2.9 Comité: Órgano encargado de resolver situaciones no previstas en las presentes reglas. Integrado por la o el Titular de la Dirección Administrativa, la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales, la o el Titular de la Coordinación, la o el titular del Órgano Interno de Control y el administrador del Centro de Personas Adultas Mayores o Administrador del Programa según sea el caso.

2.10 Atención de necesidades: Acción de respuesta favorable en competencia, facultad y presupuesto del ejercicio vigente de la Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores del SMDIF, para cuidar o satisfacer los requerimientos, carencias o demandas de una persona o grupo, que aseguren un bienestar, derivado de alguna situación eventual o extraordinaria.

2.11 Apoyos en especie y eventos de carácter social: Serie de acciones que integran la participación comunitaria y la cohesión social, orientadas a mejorar el bienestar general de la población a través de la intervención directa en su entorno social y recreativo.

3. Autoridades competentes y responsables con base en su competencia.
El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación.

3.1. Instancia Ejecutora

La Coordinación, será la instancia ejecutora y responsable, facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del programa.

3.2. Instancia Normativa

El SMDIF, a través de la Coordinación, será la encargada de interpretar el programa y las reglas de operación, así como resolver situaciones no previstas en los mismos, a través del Comité que se constituya para tal efecto.

4. Lineamientos para la instrumentación del programa

La instrumentación, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa estará a cargo de la Coordinación y la Dirección de Programas Sociales.

5. Coordinación institucional

La ejecución del programa está a cargo de la Coordinación, quien se vinculará con la Procuraduría de Protección a las Personas Mayores del Sistema Municipal DIF, en los casos que así lo requiera, para garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la Persona Adulta Mayor, además de realizar acciones trasversales con las demás coordinaciones y unidades administrativas que forman parte del SMDIF con el fin de eficientar la aplicación de los recursos públicos, evitando duplicidad de servicios o apoyos y lograr una atención integral de las personas beneficiarias de los programas existentes.

6. Interpretación de las disposiciones del programa

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, la cual podrá solicitar a las áreas competentes del SMDIF, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante.

7. Vigencia del programa

El presente Programa, estará vigente a partir del día siguiente de la publicación del presente Programa y hasta el 30 (treinta) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, que refiere que los programas institucionales podrán tener cobertura de mediano plazo y considerando que se trata de un programa que atiende de forma recurrente a población en condiciones de vulnerabilidad mediante el apoyo para garantizar el acceso a los servicios que se otorgan a través espacios dirigidos a las Personas Adultas Mayores. Para atender a la población objetivo el presente programa y sus reglas de operación requieren de ser implementado con una temporalidad que rebase los ciclos fiscales y presupuestales para no dejar sin atención a dicha población, por lo que es necesario establecer dicha vigencia, condicionando a contar con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

8. Suficiencia presupuestal

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa contará con suficiencia presupuestal aprobada en Junta Directiva para el ejercicio fiscal que corresponda.

9. Método para ser beneficiario de las ayudas sociales y servicios que se otorgan.
Las ayudas sociales y servicios que ofrece el programa a los beneficiarios se realizarán con base en lo previsto en las Reglas de Operación.

9.1 Ayuda social a través de:

9.1.1 Servicios que consisten en brindar talleres recreativos, culturales y deportivos a los beneficiarios inscritos en los Centros de Personas Adultas Mayores, así como asesoría psicológica, atención primaria de salud y asesorías de nutrición y fisioterapia

9.1.2 Entrega de ayuda en especie mediante apoyos alimentarios por medio de un comedor, en los Centros que cuenten con el servicio, para los beneficiarios inscritos en los Centros de Personas Adultas Mayores y una despensa con productos básicos de primera necesidad para las personas adultas mayores que lo requieran, siempre y cuando se encuentren inscritas en alguno de los padrones.

9.1.3 Atención integral a personas adultas mayores mediante apoyos en especie y servicios a través de actividades específicas de carácter social, educativas, deportivas y de salud, con el objeto de mejorar la calidad de vida, fortalecer la cohesión comunitaria y proteger la integridad de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo ante desastres naturales y emergencias climatológicas; además de preservar la identidad cultural local a través de eventos que fomenten la integración social y el bienestar general.

9.2 Entrega del beneficio durante la etapa de campaña electoral y jornada comicial.

Durante el periodo de veda electoral, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Programa queda sujeto a las restricciones específicas en su ejecución conforme a la veda electoral, respetando los periodos establecidos en las leyes y normativa vigente correspondiente.

En ese tenor, la Instancia Ejecutora cuidará y vigilará que no se realicen acciones que estén prohibidas, salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

10. Consideraciones generales de la operación del programa

10.1. Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el programa y las reglas de operación.

10.2. En caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los documentos señalados en los requisitos de elegibilidad, la Instancia Ejecutora, lo someterá a consideración del Comité, órgano facultado para interpretar el programa y resolver las controversias no previstas en las Reglas de Operación, para conceder o no el beneficio; las decisiones serán tomadas por unanimidad.

10.3. La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá dar contestación a la solicitud de la ayuda, emitiendo su resolución al ciudadano en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

10.4. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por la persona solicitante y/o beneficiaria en los documentos requeridos, la Instancia Ejecutora cancelará la ayuda social y/o el servicio otorgado.

10.5. La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.

10.6. La Instancia Ejecutora, podrá requerir al solicitante documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del servicio o la ayuda social.

10.7 La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de ayuda del Gobierno Estatal y/o municipal igual o similar a los previstos en el presente programa.

10.8. El otorgamiento de las ayudas y servicios que se ofrecen se regirá bajo lo dispuesto en el presente programa y sus Reglas de Operación.

11. Normativa y coordinación para la Ejecución del Programa.

Para garantizar una adecuada ejecución, la Coordinación será responsable de articular las acciones entre las Coordinaciones y Procuradurías del SMDIF del Municipio de Querétaro. Esta coordinación asegurará que los recursos se asignen de manera eficaz y correcta, beneficiando directamente a los usuarios de los servicios ofrecidos por el presente programa, lo cual se traducirá en una gestión óptima de los recursos y la reducción de los gastos administrativos. En cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

11.1 Determinar los criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa. Lo que se comprende en las Reglas de Operación de las ayudas sociales y servicios que se ofrecen a través de los Centros de Personas Adultas Mayores, alineándose en su caso al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2024-2027.

11.2 Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del programa. El SMDIF a través de la Dirección General y la Coordinación, podrán firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, tanto a nivel federal, estatal y municipal.

11.3 Establecer medios administrativos de control y seguimiento para garantizar la correcta ejecución del gasto público asignado al programa. Esto incluirá la implementación de mecanismos de transparencia y eficiencia en la aplicación de los recursos asignados, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas vigentes.

11.4 Ejercer las demás atribuciones conferidas por otras disposiciones aplicables, de acuerdo a las necesidades del programa y las normativas establecidas. Esto permitirá que la Coordinación ajuste las acciones y lineamientos según se requiera para asegurar la correcta operación y el logro de los objetivos del programa.

12. Padrón de beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Coordinación, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarios del Programa y llevará el control de los recursos a través de los servicios y ayudas sociales que se otorguen.
Sin perjuicio de los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de programas municipales que el Ayuntamiento emita, la Coordinación deberá contar con la información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

12.1 Listado de beneficiarios por Programa o acción.

12.2 Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.

12.3 Duración de los beneficios.

12.4 Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

El padrón de beneficiarios que genere la Coordinación será enviado a la Dirección de Programas Sociales del SMDIF, para su concentración y revisión en congruencia con la normatividad aplicable.

13. Registro de solicitantes

La Coordinación a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir las ayudas sociales del Programa.

14. Publicidad y difusión del programa

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; así como los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social

De igual forma, se deberá hacer del conocimiento público el presente Programa y sus Reglas de Operación, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, así como en la página electrónica y redes sociales oficiales del SMDIF.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, la instancia responsable cuidará que durante el periodo de veda electoral 2027 (dos mil veintisiete), no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

15. Enfoque en Derechos Humanos y Perspectiva de Género

La Coordinación, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de este Programa, deberá:

15.1 Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a los servicios que se brindan como ayuda social se realice sin discriminación alguna.

15.2 Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.

15.3 Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

15.4 Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados: como lo son de manera enunciativa más no limitativa, personas consideradas como adultos mayores, las personas con una discapacidad permanente, personas indígenas y personas afromexicanas; tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

16. Acciones de blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

17. Quejas y Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano interno de Control del Sistema Municipal DIF, con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana 10000, Edificio Anexo A Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. 442 238 7700. Extensiones 5513 y 5530, o a través de los buzones de quejas y sugerencias instalados en las oficinas y centros de atención de la instancia ejecutora o mediante el correo electrónico **buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx**

18. Indicadores de Desempeño

La Coordinación como instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, la Matriz de Indicadores para Resultados, Programa Operativo Anual e Indicadores de actividades de acuerdo a la periodicidad que corresponda que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos.

Finalmente, la Coordinación deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de Dirección General o el Órgano Interno de Control, con la finalidad de que cuenten con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que implementa el SMDIF, a través del seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas.

19. Mecanismos de monitoreo y Evaluación

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las evaluaciones del presente Programa y sus respectivos subprogramas podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño en relación al cumplimiento de objetivos y metas en términos del Programa Operativo Anual, la Matriz de Indicadores para Resultados y los Indicadores de Actividades, de operación o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones que derivan del presente programa y las reglas de operación de cada subprograma, encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para mejorar el desarrollo social en el Municipio de Querétaro.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la instancia competente del Municipio de Querétaro en materia de desarrollo social.

20. Protección de Datos Personales

El tratamiento que la Coordinación dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita la Coordinación y conforme a lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

21. Aviso de Privacidad

La Coordinación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales del SMDIF y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de beneficiarios, en términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Coordinación, con número de Tel. 442238 77 00. Extensiones 5550, 5551 y 5552; o bien ante el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF, con número de Tel. 442 238 7700. Extensiones 5513 y 5530; ambos con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana 10000, Edificio Anexo A Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro, a través de los buzones de quejas y sugerencias instalados en las oficinas y centros de atención de la instancia ejecutora o mediante el correo electrónico buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx

El aviso de privacidad integral y el simplificado que se podrán consultar en el portal de internet del SMDIF, en el sitio buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3, fracción 11, 26 y 27 pella Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, quinto párrafo; 3 fracción 11; 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. Disposiciones Generales

Las presentes reglas tienen por objeto regir la operación del “Programa Municipal para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores”.

2. Alineación del Programa

El “Programa Municipal para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores” se encuentra alineado a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2024- 2027; específicamente al Eje 1 denominado “Querétaro Preventivo y Justo”, garantizando las mismas oportunidades de desarrollo humano para todas las personas, asegurándose que la aplicación del presente contribuya a que las personas adultas mayores residentes del municipio de Querétaro desarrollen actividades culturales, deportivas, sociales y productivas.

3. Objetivos del Programa

3.1 Objetivo General

Proporcionar desde una perspectiva de atención integral, ayudas sociales y servicios de carácter asistencial y/o de desarrollo para las Personas Adultas Mayores del Municipio de Querétaro, mediante mecanismos, programas y procedimientos, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de este sector de la población.

3.2 Objetivos Específicos

3.2.1 Brindar espacios dedicados a la atención integral de las personas adultas mayores, en los cuales se promueva su desarrollo con talleres orientados al ámbito cultural, deportivo y recreativo; teniendo como objetivo principal, fomentar la socialización y participación activa de este sector de la población, generando un ambiente propicio para su bienestar y crecimiento.

3.2.2 Otorgar ayudas sociales a través de apoyos alimentarios a las Personas adultos mayores del municipio, por medio de desayunos y comidas, así como apoyos en especie y servicios, mediante acciones orientadas a la atención de necesidades sociales, recreativas, artísticas, deportivas, educativas, entre otras, dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad social y los riesgos asociados a fenómenos climatológicos extremos y situaciones de emergencia social y comunitaria,

además de apoyos en especie y eventos de carácter social, recreativos, artísticos, deportivos, educativos, de salud, entre otros, que contribuyan al fortalecimiento de la cohesión social, en apego al presupuesto autorizado.

3.2.3. Promover una autopercepción saludable en el creciente grupo de personas mayores fortaleciendo la autonomía e independencia para contribuir a retrasar el deterioro esperado por la etapa de desarrollo en la que se encuentran, así como brindar servicios de atención médica primaria, psicología, nutrición y fisioterapia para salvaguardar el bienestar y contribuir en la mejora de la calidad de vida de dicha población del Municipio de Querétaro; sustentada en principios científicos, éticos y sociales.

3.2.4 Otorgar ayudas sociales a través de apoyos alimentarios a las Personas adultas mayores del municipio, por medio de despensas. Identificadas en 3 tipos de padrones:

- Grupos Independientes
- Comer bien, vivir mejor
- Riesgo funcional

4. Glosario

4.1 Beneficiario: Las Personas Adultas Mayores que reciban la ayuda social o servicio.

4.2 Coordinación: Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores. (CDIAM)

4.3 Comité: Órgano encargado de resolver situaciones no previstas en las presentes reglas. Integrado por la o el Titular de la Dirección Administrativa, la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales, la o el Titular de la Coordinación, la o el titular del Órgano Interno de Control y el administrador del Centro de Personas Adultas Mayores o Administrador del Programa según sea el caso.

4.4 Cuota de recuperación: Pago por la ayuda social de comedor que los beneficiarios de los Centros de Personas Adultas Mayores realizan por el desayuno y/o comida.

4.5 Junta Directiva: Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

4.6 Centros de Personas Adultas Mayores: Espacio dedicado a ofrecer atención, actividades recreativas y ayuda social promoviendo el bienestar físico, mental y social para las Personas Adultas Mayores, brindando talleres, despensas, servicio de comedor y asesoría en el área de salud.

4.7 Población objetivo: Personas Adultas Mayores que requieran de ayuda social para el mejoramiento de la salud física, psicológica y social y que residan en el municipio de Querétaro.

4.8 SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

4.9 Despensa: Apoyo alimentario que consiste en un paquete de productos de la canasta básica, con alto valor nutritivo, fácil manejo y no perecedero.

4.10 Comedor: Área donde se brinda la ayuda social de servicio alimentario de desayuno y comida, que además cumple la función de promover la interacción social y de convivencia.

4.11 Talleres: Clases que se otorgan a los beneficiarios, estos talleres son de índole, cultural, recreativo y deportivo. Adaptadas a las capacidades físicas y cognitivas de las Personas Adultas Mayores.

4.12 Estudio socioeconómico: Consiste en una entrevista a profundidad aplicando un cuestionario diseñado para conocer las características socioeconómicas de los beneficiarios.

4.13 Grupo Independiente: Grupo de personas Adultas Mayores que se reúnen en las diversas comunidades y colonias del Municipio de Querétaro. Todo grupo cuenta con un Líder de grupo que se compromete con el desarrollo integral de los beneficiarios y las diversas actividades de cada grupo que son determinadas por cada Líder de manera independiente a la Coordinación y el SMDIF.

4.14 Atención de necesidades: Acción de respuesta favorable en competencia, facultad y presupuesto del ejercicio vigente de la Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores del SMDIF,

para cuidar o satisfacer los requerimientos, carencias o demandas de una persona o grupo, que aseguren un bienestar, derivado de alguna situación eventual o extraordinaria.

4.15 Apoyos en especie y eventos de carácter social: Serie de acciones que integran la participación comunitaria y la cohesión social, orientadas a mejorar el bienestar general de la población a través de la intervención directa en su entorno social y recreativo.

5. Instancias Participantes en el Programa

5.1. Instancia Ejecutora

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación.

5.2. Instancia Normativa

La Coordinación es la unidad administrativa responsable de la ejecución del Programa, que estará facultada para:

- Coordinar la ejecución del programa
- Vigilar, promover y supervisar el cumplimiento del programa
- Difundir la información del programa.

Las demás acciones necesarias para alcanzar el objetivo del programa.

6. De las ayudas sociales, servicios y los horarios de atención

6.1 Se brindará la ayuda social a través del servicio de talleres recreativos, culturales y deportivos a los beneficiarios que residan en el Municipio de Querétaro en los horarios establecidos y bajo las condiciones indicadas en el presente programa y reglas de operación, que cumplan con los compromisos y obligaciones que se establezcan con motivo del servicio.

6.1.1 Centros de Personas Adultas Mayores: horario de atención de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

6.1.2 Talleres: en el centro se imparten diversos talleres diseñados para promover las habilidades físicas, cognitivas, el aprendizaje continuo, la creatividad y el bienestar mental y emocional. Impartidos por talleristas calificados en los horarios establecidos por la Coordinación.

6.2 Comedor: Ofrece la ayuda social a través del desayuno y/o comida en los horarios adaptados a las necesidades de cada Centro.

6.3 Salud: Beneficio de atención a la salud, en un horario adaptado a las necesidades de cada centro, de lunes a viernes, sin costo. Este beneficio tiene como objetivo fortalecer la autonomía e independencia para contribuir a retrasar el deterioro funcional, así como brindar servicios de atención médica primaria, psicología, nutrición y fisioterapia con oportunidades para aumentar la calidad de vida de las personas Adultos Mayores.

6.4 Despensa: Apoyo alimentario que consiste en un paquete de productos de la canasta básica, con alto valor nutritivo, fácil manejo y no perecedero. Abarcan 3 padrones denominados: Grupos Independientes, Comer bien, vivir mejor y finalmente Riesgo funcional. La entrega de esta ayuda social se hará en los lugares y fechas establecidas por la Coordinación.

6.5 El otorgamiento de apoyos en especie y servicios, ayudan a una interacción e integración de las personas adultas mayores inscritas en la Coordinación favoreciendo su desarrollo integral, mediante la implementación de acciones orientadas a la atención de necesidades sociales, recreativas, artísticas, deportivas, educativas, entre otras, así como la prevención, atención y mitigación de riesgos derivados de desastres naturales y condiciones climáticas adversas.

Las acciones y apoyos en especie están dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad social y los riesgos asociados a fenómenos climatológicos extremos y situaciones de emergencia social y comunitaria, con el objetivo de salvaguardar su integridad, seguridad y condiciones de bienestar.

Asimismo, y en apego al presupuesto asignado y autorizado, se promoverá la realización de acciones, apoyos en especie y servicios a través de actividades específicas de carácter social, recreativos, artísticos, deportivos, educativos, de salud, entre otros, que contribuyan al fortalecimiento de la cohesión social, el tejido comunitario y la mejora de la calidad de vida de la población, promoviendo la preservación y difusión del patrimonio cultural y folclórico local.

7. Cuota de recuperación

7.1. Montos

Las ayudas sociales a través del servicio del comedor, ya sea desayuno o comida, tendrán una cuota de recuperación consistente en:

- **$10.00** (Diez pesos 00/100 M.N.) por cada ayuda social.

Las cuotas previstas en este Programa y sus reglas de operación se podrán modificar a través de la lista de precios que apruebe la junta Directiva y sea publicada en los medios de difusión oficiales, sin que exista necesidad de modificar el presente instrumento programático.

8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

8.1. Derechos

8.1.1 Recibir oportunamente la ayuda social o servicio derivado del presente programa y sus reglas de operación.

8.1.2 Ser tratados con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidos con eficacia y calidad.

8.1.3 Acceder a la información necesaria del presente Programa, sus reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.

8.1.4 Tener la reserva y privacidad de la información personal.

8.1.5 Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

8.1.6 Participar en las decisiones sobre la atención, tratamiento o servicio que reciban.

8.1.7 Garantizar un entorno libre de abuso y maltrato.

8.2 Obligaciones

8.2.1 Solicitar su inclusión en el Padrón de Beneficiarios del SMDIF.

8.2.2 Participar de manera coordinada y responsable en el presente Programa y sus reglas de operación.

8.2.3 Proporcionar toda la información que le sea requerida por las autoridades, conduciéndose con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurren los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes. De acuerdo al Aviso de privacidad.

8.2.4 Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político, partidista en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social.

8.2.5 No hacer uso indebido de las ayudas sociales o servicios que otorga el Programa.

8.2.6 Cuidar el uso de las instalaciones y material otorgado, así como los insumos de los Centros.

8.2.7 Involucrarse activamente en su bienestar, siguiendo las recomendaciones de salud y participando en actividades que sean de beneficio.

8.2.8 Comunicar cualquier cambio en su estado de salud para recibir la atención adecuada.

8.2.9 Participar de manera activa y positiva en las actividades que ofrecen los Centros.

8.2.10 Respetar las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del lugar donde se presta el servicio.

8.2.11 Acudir el día y la hora establecida para recoger la despensa.

9. Exclusión de la ayuda social o servicio.

9.1 Respecto a las ayudas sociales de los “Centros de Personas Adultas Mayores”:

9.1.1 Quienes no sean población objetivo del programa y/o no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.

9.1.2 Quien proporcione información falsa o inexacta.

9.1.3 Cuando se cambie de domicilio a otro municipio.

9.1.4 Por el mal uso de los servicios y/o de las instalaciones.

9.1.5 Por renuncia voluntaria de la ayuda social o del servicio.

9.1.6 A los beneficiarios que con motivo de alguna condición física o mental requieran una atención especializada.

9.1.7 Por ausencia injustificada del beneficiario por más de 6 meses seguidos.

9.1.8 Cuando por capacidad de atención, ya no exista espacio para atender a los beneficiarios en los inmuebles designados para este programa.

9.1.9 No cumplir con las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del lugar donde se presta el servicio o ayuda social.

9.1.11 Estar inscrito en dos o más Centros de Personas Adultas Mayores

9.1.12 Por defunción de la Persona Adulta Mayor.

9.2 Respecto al apoyo de despensas del padrón de "Grupos Independientes":

9.2.1 Cuando la persona adulta mayor falte al grupo más de 3 veces al mes y no informe o justifique el motivo de las inasistencias.

9.2.2 Cuando exista alguna falta de respeto hacia el Líder de Grupo Independiente Voluntario y/o los participantes del Grupo dentro y fuera de las instalaciones de la Coordinación y/o lugares de reunión.

9.2.3 Cuando se cambie de domicilio a otro municipio.

9.2.4 Cuando la persona Adulta Mayor no recoja en tres ocasiones consecutivas la despensa.

9.2.5 Por defunción de la Persona Adulta Mayor.

9.2.6 Cuando la Persona Adulta Mayor migre al Padrón "Riesgo Funcional" o "Comer bien, vivir mejor".

9.2.7 Cuando la Persona Adulta Mayor y/o líder de grupo cause disturbios, promueva, coaccione y/o ejerza violencia personal, política o de cualquier índole en contra de los miembros del grupo y/o cualquier persona, dentro y fuera de las instalaciones de la Coordinación y/o lugares de reunión.

9.3 Respecto al apoyo de despensas del padrón de "Comer bien, vivir mejor":

9.3.1 Cuando exista alguna falta de respeto hacia los funcionarios públicos, los usuarios o beneficiarios dentro y fuera de las instalaciones de la Coordinación.

9.3.2 Cuando el beneficiario de "Comer Bien, Vivir Mejor" no informe o justifique el motivo de las inasistencias a las entregas del apoyo durante 3 veces consecutivas.

9.3.3 Por defunción de la Persona Adulta Mayor.

9.3.4 Cuando la Persona Adulta Mayor migre al Padrón "Riesgo Funcional" o "Grupos Independientes".

9.3.5 Que el beneficiario se niegue a recibir visitas domiciliarias de seguimiento por parte de trabajo social.

9.3.6 Cuando se cambie de domicilio a otro municipio.

9.4 Respecto al apoyo de despensas del padrón de "Riesgo Funcional":

9.4.1 Cuando exista alguna falta de respeto hacia los funcionarios públicos dentro y fuera de las instalaciones de la Coordinación.

9.4.2 Cuando la persona Adulta Mayor no se encuentre en su domicilio en tres ocasiones consecutivas para la entrega de la despensa.

9.4.3 Por defunción de la Persona Adulta Mayor.

9.4.4 Cuando la Persona Adulta Mayor migre al Padrón "Comer bien, Vivir mejor" o "Grupos Independientes".

9.4.5 Que el beneficiario se niegue a recibir visitas domiciliarias de seguimiento por parte de trabajo social.

9.4.6 Cuando se cambie de domicilio a otro municipio.

9.5 Respecto a las Acciones, Apoyos en Especie y Eventos de Carácter Social:

9.5.1 Apoyos en especie:

9.5.1.1 En caso de haber recibido el apoyo en otro padrón.
9.5.1.2 Sujeto a existencia y presupuesto.
9.5.1.3 Que no acudan a recibirlo en el lugar, día y horario donde se haga entrega

9.5.2 Actividades específicas y Eventos de Carácter Social:

9.5.2.1 No contar con boleto de asistencia al evento. Sujeto a presupuesto.

10. Presupuesto

La implementación y en su caso modificación del presente programa estará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada.

Por lo anterior la planeación y operación será de acuerdo a las metas establecidas y en función de la capacidad operativa de la instancia ejecutora.

11. Difusión

La difusión del programa será a través de los medios masivos de comunicación con spots en radio y televisión, medios digitales, incluyendo las redes sociales o los que tenga a bien considerar el SMDIF Querétaro.
Estas reglas de operación estarán disponibles en la página web del SMDIF Querétaro.

12. Proceso de prestación de servicio y/o ayuda social:

12.1 Para recibir la ayuda social de los Centros de Personas Adultas Mayores, los beneficiarios deberán de acudir directamente al Centro de Adulto Mayor que desee, será informado de los servicios que se ofrecen, así como de la disponibilidad en los talleres. Llenará bajo protesta de decir verdad los formatos correspondientes, entregando la totalidad de los requisitos solicitados.

Una vez recibidos los requisitos, el o la administradora a cargo del Centro de Adulto Mayor se reserva el derecho de validar los datos proporcionados por los solicitantes teniendo como énfasis la condición de salud del beneficiario para poder realizar las actividades que ofrece el Centro, así como recibir la ayuda social como el apoyo alimentario en el comedor y los servicios de salud, si es que los requiere.

El beneficiario deberá acudir a las clases que le correspondan.

Los servicios se brindarán en los horarios establecidos en el presente programa.

12.2 Para la ayuda social de despensa correspondiente al padrón de Grupos Independientes, la logística de entrega de la ayuda social estará a cargo de la Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores, de la siguiente manera:

12.2.1 La instancia Ejecutora corrobora y valida la información proporcionada por las personas, y determinará a partir de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, el Padrón de Beneficiarios del Programa.
12.2.2 La Instancia Ejecutora informará al beneficiario a través del Líder del Grupo, su inclusión al Padrón, las fechas y lugar de entrega.
12.2.3 La persona beneficiaria acudirá al lugar y en la fecha que se determine según los puntos anteriores y recibirá la ayuda social correspondiente, previa verificación por parte de la instancia Ejecutora de la identidad de la persona y habiendo firmado el listado de distribución que se expida para la comprobación de la entrega de la ayuda social.
12.2.4 Lo descrito en los puntos 12.2.2 y 12.2.3, se repetirá para cada una de las entregas que se realicen durante la vigencia del presente Programa.

12.3 Para la ayuda social de despensa correspondiente al padrón de Comer bien, vivir mejor, la logística de entrega de la ayuda social estará a cargo de la Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores, de la siguiente manera:

12.3.1 La instancia Ejecutora corrobora y valida la información proporcionada por las personas adultas mayores y determinará a partir de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, el Padrón de Beneficiarios del Programa.
12.3.2 La instancia Ejecutora realiza el Estudio Socioeconómico correspondiente, elaborado por el área de Trabajo Social, el cual deberá estar signado con firma autógrafa y/o huella digital del beneficiario, por Trabajo Social y por el Coordinador.
12.3.3 La Coordinación, una vez validados los documentos, la información y el estudio socioeconómico, informa al beneficiario su inclusión al Padrón, así como la fecha y lugar de entrega de la despensa.
12.3.4 La persona beneficiaria acudirá al lugar y en la fecha que se determine según los puntos anteriores y recibirá la ayuda social correspondiente, previa verificación por parte de la instancia Ejecutora de la identidad de la persona y habiendo firmado el listado de distribución que se expida para la comprobación de la entrega de la ayuda social.
12.3.5 Lo descrito en los puntos 12.3.3 y 12.3.4 se repetirá para cada una de las entregas que se realicen durante la vigencia del presente Programa.

12.4 Para la ayuda social de despensa correspondiente al padrón de Riesgo Funcional, la logística de entrega de la ayuda social estará a cargo de la Coordinación para el Desarrollo Integral de Personas Adultas Mayores, de la siguiente manera:

12.4.1 La instancia Ejecutora corrobora y valida la información proporcionada por las personas adultas mayores y determinará a partir de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, el Padrón de Beneficiarios del Programa.

12.4.2 La instancia Ejecutora realiza el Estudio Socioeconómico correspondiente, elaborado por el área de Trabajo Social, el cual deberá estar signado con firma autógrafa y/o huella digital del beneficiario, por Trabajo Social y por el Coordinador.

12.4.3 La Coordinación, una vez validados los documentos, la información y el estudio socioeconómico, informa al beneficiario la fecha y hora señalada para realizar la visita domiciliaria para corroborar el estado físico de la persona Adulta Mayor por parte de Trabajo Social.

12.4.4 Posteriormente, la Coordinación informa al beneficiario la inclusión al Padrón, así como la fecha para la entrega de la despensa en su domicilio.

12.4.5 La persona beneficiaria esperará en su domicilio en la fecha que se determine según los puntos anteriores y recibirá la ayuda social correspondiente, previa verificación por parte de la instancia Ejecutora de la identidad de la persona y habiendo firmado el listado de distribución que se expida para la comprobación de la entrega de la ayuda social.

12.4.6 Lo descrito en los puntos 12.3.4 y 12.3.5 se repetirá para cada una de las entregas que se realicen durante la vigencia del presente Programa.

12.5 Para las Acciones, Apoyos en Especie y Eventos de Carácter Social**:**

12.5.1 Apoyos en especie:

12.5.1.1 Estar inscritos en cualquiera de nuestros padrones.

12.5.1.2 Acudir a recibir el apoyo el día, hora y lugar establecido.

12.5.2 Actividades Específicas y Eventos de Carácter Social:

12.5.2.1 Formar parte del padrón de Inscripción a Centros de Personas Adultas Mayores.

12.5.2.2 Contar con boleto de acceso**.**

13. Restricciones de la ayuda social

13.1 No se brindará la ayuda social ni servicio a personas que no tengan su domicilio en el municipio de Querétaro.

13.2 No se atenderá a las personas adultas mayores fuera del horario establecido para ello.

13.3 No se brindará el servicio dentro de los Centros de Personas Adultas Mayores a personas mayores con una deficiencia en la autonomía de la autogestión diaria.

13.4 Que la Persona Adulta Mayor no cuente con las facultades físicas y mentales para realizar las actividades en los Centros de Personas Adultas Mayores.

13.5 Personas con conductas antisociales dentro del Centro de Personas Adultos Mayores, realizando el procedimiento correspondiente, levantando el Acta circunstanciada por parte de la persona encargada de la Administración del Centro de Personas Adultas Mayores.

14. Excepción

Para los casos en que no se cuente con el perfil descrito para la Población Objetivo de este programa, previa solicitud de los interesados, el Comité valorará y determinará otorgar o no la ayuda social o servicio al solicitante.

15. Documentación

15.1 Documentos para inscripción de los Centros de Personas Adultas Mayores

15.1.1 Identificación Oficial vigente con fotografía vigente (INE) Para los casos de personas migrantes residentes en el Municipio de Querétaro, deberán presentar credencial de Residente Permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración.

15.1.2 Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)

15.1.3 Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses con domicilio en el Municipio de Querétaro

15.1.4 Dos fotografías tamaño infantil.

15.1.5 Resumen o Certificado Médico que acredite el nivel de autonomía de la persona adulta mayor, expedido por un profesional de la salud, preferentemente adscrito a una Institución de Salud Pública.

15.2 Documentos para solicitud de despensas

15.2.1 Identificación Oficial vigente con fotografía vigente (INE) del municipio de Querétaro. Para los casos de personas migrantes residentes en el Municipio de Querétaro, deberán presentar credencial de Residente Permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración.

15.2.2 Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)

15.2.3 Original y copia de comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de vigencia al momento de su entrega a Trabajo Social, preferentemente recibo de luz o agua. En caso que el domicilio sea irregular se elaborará un formato de constancia a través del cual se dé fe por el área de trabajo social del domicilio del beneficiario

15.3 Documentos para Apoyos en Especie y Eventos de Carácter Social:

15.3.1 Apoyos en especie:

15.3.1.1 Identificación Oficial vigente con fotografía vigente (INE) del municipio de Querétaro. Para los casos de personas migrantes residentes en el Municipio de Querétaro, deberán presentar credencial de Residente Permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración

13.3.1.2 Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP)

13.3.1.3 Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses con domicilio en el Municipio de Querétaro

16. Comité

Es un órgano colegiado que tiene como función interpretar los lineamientos y resolver las controversias no previstas en las presentes reglas de operación, así como valorar las solicitudes de inscripción que no reúnan todos los requisitos o no cumplan con el perfil de Población Objetivo, para conceder o no el servicio o ayuda social.

Las decisiones serán tomadas por unanimidad, mismo que será integrado por la o el Titular de la Dirección Administrativa, la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales, la o el Titular de la Coordinación, la o el titular del Órgano Interno de Control y la o el Administrador del Centro de Personas Adultas Mayores o Administrador del Programa según sea el caso.

Se reunirá a convocatoria de la o el titular de la Coordinación, cada vez que sea necesario, para resolver alguna controversia o valorar las solicitudes de inscripción que requieran de su aprobación.

17. Blindaje electoral

Durante la vigencia y operación de los recursos de este programa se deberá observar y mantener las medidas en materia de blindaje electoral aplicables para el estado de Querétaro y la federal que correspondan durante el período que señalen las autoridades electorales.

18. Control y auditoría

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores, tales como, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, así como el Órgano Interno de Control del SMDIF, entre otros, para lo cual el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones al Programa y las Reglas de Operación.

19. Contraloría Social

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, a través de los Comités de Contraloría Social que podrán ser integrados para vigilar el recurso público ejercido.

20. Quejas y denuncias

Los beneficiarios podrán presentar quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control del SMDIF Querétaro, sobre cualquier hecho, acto u omisión que pueda afectar sus derechos establecidos en estos lineamientos.

La dirección de la oficina del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, es:

Centro Cívico Querétaro, Edificio Anexo, Letra A, Boulevard Bernardo Quintana No. 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro, Qro. En horario de 09:00 a 15:00 horas; a través de los buzones de quejas y sugerencias instalados en las oficinas y centros de atención de la instancia ejecutora o mediante el correo electrónico buzon.smdif@municipiodequeretaro.gob.mx

Teléfono: 442 2387700 Ext. 5513

Correo electrónico: buzon.smdif@municipiodequerertaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva del SMDIF.

Segundo. Publíquese el presente Programa y sus Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 18 días del mes de febrero de 2026.

MAPP. Gabriela Valencia García
Directora General del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

Lic. Rosario del Rayo Peña Rangel
Suplente del Lic. Óscar Adrián Gómez Niembro,
Director General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Querétaro
Rúbrica

Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo
Suplente del Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro
Rúbrica

C. Teresa de Jesús Loyola López
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
Rúbrica

LCPF. Raúl Juárez Martínez
Director Administrativo del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

Dr. Jesús García Hernández
Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

C. Alberto Rojas Loreto
Suplente del Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, representante del Sector Público
Rúbrica

La suscrita MAPP. Gabriela Valencia García, en mi carácter de Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 17, fracción XXII, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento original que obra dentro de los archivos con los que cuenta este organismo, de las que manifiesto haber tenido a la vista, mismas que van en 19 (diecinueve) fojas útiles por ambas caras, siendo debidamente compulsadas y cotejadas.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

MAPP. Gabriela Valencia García
Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 2, 7 fracción II, III, XI y 13 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Estado Mexicano está comprometido a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptados en la Resolución 70/1 de 2015 (dos mil quince) por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Se incluyen los objetivos “1. Fin de la Pobreza”, “2. Hambre Cero”, y “10. Reducción de las Desigualdades”, que insisten en la necesidad de resolver las causas estructurales de la pobreza, el combate de las desigualdades y en que se generen oportunidades para mejorar la calidad de vida de las personas, en un marco de desarrollo sostenible e inclusión.

2. Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), son coincidentes al salvaguardar los derechos de los niños al prever que todos, sea cual fuere su filiación tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

3. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° (cuatro) establece que el Estado en todas las decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

4. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 3° (tres), dispone en su párrafo tercero " ...Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población...".

5. Que, la Asistencia Social es un derecho de todos los mexicanos y corresponde al Estado garantizar su cumplimiento a través de instrumentos como la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social. Ésta última confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social pública y privada y fijar las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF y los Sistemas Municipales DIF. Con éstos, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se coordinará para la operación de los programas alimentarios, prestación de servicios y la realización de acciones en materia de asistencia social.

6. Que, El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), presentó que el porcentaje de la población que presentó carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad pasó de 22.2% (veintidós puntos dos por ciento) a 18.2% (dieciocho punto dos por ciento) entre 2018 (dos mil dieciocho) y 2022 (dos mil veintidós), es decir de 27.5 (veintisiete punto cinco) a 23.4 (veintitrés punto cuatro) millones de personas en situación, en este periodo.

7. En ese contexto, el Municipio de Querétaro y en específico el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, tiene la misión de Ser el organismo promotor y ejecutor de la asistencia y desarrollo comunitario mediante un desempeño profesional, con calidez y eficacia, a favor de los grupos vulnerables o en riesgo de sus familias, implementando programas y políticas públicas a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo de dichos grupos y familias; realizando esta labor en coordinación con las dependencias y entidades del Municipio de Querétaro.

8. El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su artículo 2° establece que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y determina que en sus funciones primordiales está proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, entre otros.

9. Dentro del mismo artículo 2° el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, señalan como principios rectores para la aplicación e interpretación del presente reglamento, el respeto a la dignidad humana, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, la no discriminación, libertad y autonomía de las personas, la justicia social y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

10. En su Capítulo II Estructura Orgánica y Competencia del Sistema, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, artículo 8° establece entre sus atribuciones, entre las que están apoyar el desarrollo de la familia y de las comunidades del municipio; impulsar y promover el sano desarrollo físico, mental y social de los grupos de la población sujetos de asistencia social en el municipio y promover mejores condiciones de vida para los habitantes en condiciones de vulnerabilidad del municipio.

11. En términos del artículo 54° primer y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

12. De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales,

en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o entidades, conforme al artículo 54° párrafo primero y segundo de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Con base en lo expuesto y fundamentado, tengo a bien a someter a esa H. Junta Directiva el siguiente:

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo tanto, al ser un derecho universal y fundamental, el Estado debe de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación, o rezago social y económico, así como incluir a aquellas personas que por diferentes circunstancias ajenas a su voluntad no pueden tener acceso a una alimentación suficiente.

El Estado, en ese contexto, debe propiciar un entorno económico, político y social en el que pueda tomar medidas para garantizar la seguridad alimentaria, promoviendo, mediante reglas progresivas, la inclusión de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando así su acceso a los elementos básicos, promoviendo su dignificación, lo que redundará en un nivel de vida adecuado.

MARCO LEGAL

El Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario, conformado por los apoyos, se otorgan a través de: a) Productos perecederos, b) Apoyo económico con la condonación de la cuota de recuperación del programa de alimentación escolar modalidad caliente, c) Asistencia alimentaria a familias despensa d) Complemento nutricional (dotación y/o kit de complemento nutricional o alimentos) y e) Uniforme por preparadora o preparador de alimentos, que se contemplan encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2, 9 a 13 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, 16 y 34 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 3 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Social, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, 3 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 1 fracción IV, 4 fracción II, 8, 10,11,14, 20 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, 1,2, 3 fracción XV y 4 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, 54 primer y tercer párrafo 76 y 80 bis de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El presente **Programa de Alimentación Municipal para el Desarrollo Comunitario** a través de los siguientes apoyos.

a) “Productos Perecederos” tiene como objetivo, contribuir a un estado de nutrición adecuado, de beneficiarias y beneficiarios, mediante la entrega de productos perecederos (frutas y verduras frescas) que proporcionan nutrientes esenciales, complementando así los menús y dotaciones del Programa de Alimentación Escolar, Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad (almuerzos) y Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (comidas).

b) “Apoyo Económico con la Condonación de la Cuota de Recuperación del Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente” tiene como objetivo, evaluar y analizar con objetividad a las personas beneficiarias solicitantes, para asignar el apoyo económico a beneficiarias y beneficiarios en situación económica precaria.

c) “Asistencia Alimentaria a familias “Despensa” tiene como objetivo, contribuir a un estado de nutrición adecuado de las familias que pertenezcan a algún grupo vulnerable que estén dentro del Programa de Alimentación Municipal para el Desarrollo Comunitario, Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad, así como, a integrantes del Comité de Vigilancia Ciudadana del Programa de Alimentación Escolar, mediante la entrega de despensa de alimentos con calidad nutricia durante un periodo de tiempo limitado, promoviendo una correcta alimentación.

d) “Complemento Nutricional (Dotación y/o Kit de Complemento Nutricional o Alimentos)” tiene como objetivo, contribuir a un estado de nutrición adecuado de las infancias, adolescencias, personas adultas y personas adultas mayores con desnutrición primaria y/o secundaria, a algún padecimiento en riesgo con alguna deficiencia nutrimental, mediante la entrega de dotaciones y/o kit de complementos nutricionales o alimentos con calidad nutricia, promoviendo una correcta alimentación.

e) “Uniforme para preparadora o preparador de alimentos”, tiene como objetivo contribuir a la prevención de la contaminación de los alimentos, se fundamenta en la higiene de las y los preparadores de alimentos, con ello prevenir un riesgo de salud en nuestras beneficiarias y beneficiarios.

f) “Apoyo de atención extraordinario”, tiene como objetivo, entregar ayuda social en especie de manera específica y extraordinaria para contribuir al bienestar de las personas en el Programa de Alimentación. Buscando aliviar sus necesidades básicas, fomentar la unión familiar, preservar las tradiciones y promover la equidad social, especialmente en épocas de frío y festividades.

MISIÓN

Contribuir a un estado de nutrición adecuado de las infancias y grupos vulnerables, promoviendo hábitos alimentarios saludables y acceso a recursos nutricionales esenciales para un desarrollo óptimo.

Coadyuvar el acceso a alimentos nutritivos para todas las personas, especialmente a las familias de grupos vulnerables, mediante la implementación de apoyos de asistencia alimentaria para fortalecer una alimentación nutritiva para el bienestar de las familias.

VISIÓN

Construir un futuro donde la infancia y grupos vulnerables disfruten de una vida saludable y plena, deseando que las comunidades sean más resilientes, empoderadas y bien informadas, donde cada individuo tenga acceso a una alimentación adecuada y nutritiva, contribuyendo así al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad.

Crear un entorno donde todas las personas sin excepción tengan acceso a una alimentación adecuada y saludable.

VALORES:

Solidaridad: Promover la ayuda mutua y el apoyo a las familias, buscando mejorar las condiciones de vida en comunidad.

Inclusión: Brindar atención a todas las niñas, niños y adolescentes, de madres, padres y madres trabajadores y trabajadoras que no cuentan con una red de apoyo, para asegurar oportunidades equitativas en su desarrollo integral.

Responsabilidad social: Aportar al desarrollo comunitario con una política pública que responda a las necesidades actuales de las familias y a los cambios sociales.

Compromiso: Procurar el bienestar integral de los niños, niñas, adolescentes y al fortalecimiento del núcleo familiar.

Perspectiva de género: Asegurar que las políticas públicas tengan en cuenta la equidad y las necesidades específicas de género en el entorno laboral y educativo.

Igualdad: Proporcionar un trato igualitario a todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, raza, identidad de género, ideología, nivel económico, estatus social y que garantice la defensa del interés general frente a los intereses particulares.

Dignidad: Promover, asegurar y mantener el respeto a la sociedad, así como la empatía hacía cada uno de los casos a recibir.

OBJETIVO GENERAL

Operar y supervisar el Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario, brindando apoyos alimentarios, que determine el SMDIF.

PROGRAMA DE “ALIMENTACIÓN”

1. **DIAGNÓSTICO**

De a acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) en su edición del año 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP); la prevalencia de sobrepeso más obesidad en los menores de cinco años en el estado de Querétaro en 2018 fue de 3.6%. Con respecto al 2012 la prevalencia fue de 7.3%.

En cuanto a los menores de cinco a once años las prevalencias de sobrepeso y obesidad fueron 23.4 y 10.8% respectivamente (suma de sobrepeso y obesidad, 34.3%). En 2012, 19.6% presentaron sobrepeso y 12.7% obesidad (suma de sobrepeso y obesidad, 32.3%).

Finalmente, para el caso de los adolescentes de entre doce y diecinueve años en 2012, 32.8% de los adolescentes hombres y mujeres presentó sobrepeso más obesidad, cifra que se observó en 2018 de 37.5%. La distribución por sexo en 2018 mostró una prevalencia de sobrepeso más obesidad menor para las mujeres (31.4%) en comparación con los hombres (44.2%).

Aunado a esto, del total de menores de cinco años evaluados en 2018, 11.1% presentó baja talla y 2.6% bajo peso. En 2012, estas prevalencias representaron 11.8, 4.0 y 1.4% emaciación, respectivamente.

Es importante destacar que, durante el período comprendido entre 2018 y 2020, la proporción de personas con carencias por acceso a alimentos nutritivos y de calidad aumentó de 41.5% a 44.2%. Sin embargo, entre 2020 y 2022, esta proporción disminuyó en un 7.6%. Al comparar el periodo entre 2018 y 2022, se observó un cambio de 4.9 puntos porcentuales pasando del 41.5% al 36.6%, según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 del INEGI.

Según CONEVAL en 2022 21.7% de la población del estado de Querétaro se encontraba en situación de pobreza, lo que representa una reducción significativa respecto al 31.3% en 2020. Esto equivale a aproximadamente 536,797 personas en condiciones de pobreza, en el mismo año se reportan 42,515 personas en pobreza extrema, con ingresos mensuales inferiores a 2,000 pesos. La capital del estado concentra el mayor número de personas en pobreza, con aproximadamente 229,433 habitantes en estas condiciones.

1.1. Experiencias de atención exitosas

1.1.1. Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México. 2008.

Según la Evaluación de Consistencia y Resultados 2007 a la Estrategia Integral de asistencia Social Alimentaria del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, realizada y publicada por el Centro de Estudios Estratégicos del Tecnológico de Monterrey, el 24 (veinticuatro) de marzo de 2008 (dos mil ocho) y disponible en el sitio web https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/eval_mon/1740.pdf. La Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria era coordinada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e implementada por los sistemas estatales. Aunque los Programas que constituían la estrategia no estaban dirigidos explícitamente a mejorar el estado nutricional de la población beneficiaria, sus componentes estaban en estrecha relación con el abastecimiento de alimentos a niñas y niños en edad escolar y a población en situación de vulnerabilidad.

De igual modo, es relevante señalar que, a finales de 2007 (dos mil siete), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia dio a conocer que se modificaría el objetivo de los Programas que integran la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y, en 2008 (dos mil ocho), se publicaron los nuevos lineamientos. A continuación, se presentan las acciones emprendidas por cada uno de ellos para mejorar sus resultados.

Desayunos escolares

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha identificado que los desayunos calientes tienen ventajas, en comparación con los fríos, sobre todo en aquellas localidades con población en condición económica más precaria. De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la alimentación ofrecida en la modalidad caliente promueve una mayor participación comunitaria y se presenta una clara oportunidad para modificar los hábitos alimentarios.

Atención a Menores de 5 (cinco) años en Riesgo

Para este Programa, los lineamientos establecen una dotación de cuatro o más alimentos básicos; para los niños de 06 (seis) meses a 01 (un) año, la fórmula láctea por un complemento alimenticio que debía sustentarse en el estado nutricional del beneficiario; para los mayores de 01 (un) año se otorgaba leche semidescremada y, además, se incluían otros alimentos, como un platillo de verduras, leguminosas o alimentos de origen animal, tortilla y fruta fresca.

Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo

Los lineamientos agregan un nuevo objetivo relacionado con la disminución de riesgo de desarrollar enfermedades asociadas a la alimentación, así como tomar en cuenta las necesidades nutricionales de los beneficiarios.

1.1.2 Programa de Apoyo Alimentario. Secretaría de Desarrollo Social, México, 2013.

De acuerdo con la Ficha de Monitoreo 2013 (dos mil trece) del Programa de Apoyo Alimentario de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social en 2013 (dos mil trece), en dicho año, el objetivo general del Programa de Apoyo Alimentario consistió en contribuir a mejorar el acceso a la alimentación de las familias beneficiarias mediante la entrega de apoyos monetarios, a través de la compensación del ingreso de las familias beneficiarias para mejorar su bienestar económico y su alimentación.

Estuvo dirigido a familias con ingreso per cápita por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo y que no eran atendidas por el Programa Oportunidades. Operaba en localidades rurales y urbanas, incluyendo aquéllas con Oportunidades siempre que no hubiera disponibilidad de servicios de salud y educación a los cuales ser incorporadas. En 2013 (dos mil trece), el Programa de Apoyo Alimentario atendió 933,222 (novecientas treinta y tres mil doscientas veintidós) familias.

Sus principales fortalezas, fueron:

1. El Programa de Apoyo Alimentario contaba con instrumentos que le permitían conocer el nivel de satisfacción de su población objetivo, como encuestas, entrevistas y estudios de orden cualitativo.

2. El Programa de Apoyo Alimentario tenía como fortaleza su carácter temporal, dado que: (i) atendía a población pobre de localidades rurales, dispersas y sin acceso a servicios de salud y educación donde el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podía operar, (i) atendía en localidades con Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en donde los servicios de salud no eran suficientes (el Programa de Apoyo Alimentario era excluyente con el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades sólo a nivel de hogar, no así a nivel de localidad).

3. Contaba con criterios de elegibilidad claros y con procedimientos adecuados para la identificación y selección de beneficiarios: familias cuyo ingreso mensual per cápita estaba por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo y que no eran beneficiarias del Programa Oportunidades.

2. DEFINICIONES

I. **Almuerzos:** Programa asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria adultos mayores.

II. **Antropometría:** Es la técnica que se utiliza para medir las dimensiones físicas y la composición corporal en las diferentes edades y estados fisiológicos. Estas medidas incluyen talla y peso para el diagnóstico del estado de nutrición.

III. **Ayuda Social:** Los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV. **Coordinación:** Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal DIF.
V. **Comidas:** Programa asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia y desastre personas en situación de calle.
VI. **Comité:** Órgano encargado de resolver situaciones no previstas en las presentes reglas. Integrado por la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales del SMDIF, la o el Director Administrativo, la o el Titular de la Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario, la o el administrador del Programa y la o el titular del Órgano Interno de Control.
VII. **Comité de vigilancia ciudadana:** Grupo de personas con representación de la comunidad o grupo organizado para participar en los programas de los que son beneficiarios.
VIII. **Complemento nutricional:** Productos alimenticios cuyo fin es complementar la alimentación y consisten en fuentes concentradas de nutrimentos o de otras sustancias que tengan un efecto nutricional o fisiológico.
IX. **Cuotas de Recuperación:** Aportación económica representativa que proporciona la beneficiaria o beneficiario en contraprestación al apoyo alimentario que recibe por estar dado de alta en un padrón de beneficiarios.
X. **Despensa:** Apoyo alimentario que consiste en un paquete de productos de la canasta básica, con alto valor nutritivo, fácil manejo y no perecedero.
XI. **Kit complemento nutricional Municipal:** Paquete de insumos alimentarios de acuerdo a los criterios de calidad nutrimental y que se otorgan a través de los Programas de Atención Alimentaria.
XII. **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
XIII. **Persona beneficiaria:** Población a la que van dirigidas los programas y apoyos de asistencia social.
XIV. **SEDIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
XV. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Autoridades competentes y responsables con base en su competencia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

3.1. Instancia Ejecutora

La Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario, será la instancia ejecutora y responsable, facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del programa.

3.2. Instancia Normativa

El SMDIF, a través de la Coordinación, será la encargada de interpretar el programa y las reglas de operación, así como resolver situaciones no previstas en los mismos, a través del Comité que se constituya para tal efecto.

4. Lineamientos para la instrumentación del programa
La instrumentación, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa estará a cargo de la Coordinación y la Dirección de Programas Sociales.

5. Coordinación institucional e interinstitucional

5.1 Coordinación institucional

La ejecución del programa está a cargo de la Coordinación, quien se vinculará con las demás coordinaciones y procuradurías que integran el SMDIF y con otras instituciones gubernamentales, en los casos que así lo requiera,

para garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas y niños, además de realizar acciones transversales con las demás coordinaciones que forman parte del SMDIF con el fin de eficientar la aplicación de los recursos públicos, evitando duplicidad de servicios o apoyos y lograr una atención integral de las personas beneficiarias de los programas existentes.

6. Interpretación de las disposiciones del programa

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, la cual podrá solicitar a las áreas competentes del SMDIF, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante.

7. Vigencia del programa

El presente Programa, estará vigente a partir del día siguiente de la publicación del presente mismo y hasta el 30 (treinta) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, los programas institucionales podrán tener cobertura de mediano plazo; y considerando que se trata de un programa que atiende de forma recurrente a población en condiciones de vulnerabilidad mediante el apoyo para garantizar el acceso a los servicios y apoyos. Para atender a la población objetivo el presente programa y sus reglas de operación requieren de ser implementado con una temporalidad que rebase los ciclos fiscales y presupuestales para no dejar sin atención a dicha población, por lo que es necesario establecer dicha vigencia, condicionando a contar con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

8. Suficiencia presupuestal

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa contará con suficiencia presupuestal aprobada en Junta Directiva para el ejercicio fiscal que corresponda.

9. Método de pago o entrega del beneficio otorgado

La entrega de los diferentes beneficios del Programa que serán asignados, se realizará de acuerdo a lo estipulado en el apartado de Reglas de Operación.

9.1 Ayuda social a través de:

9.1.1 Productos en especie

Entrega productos perecederos, despensa, apoyo económico con la condonación de la cuota de recuperación del programa de alimentación escolar modalidad caliente.

Entrega de Complemento Nutricional (Dotación y/o Kit de Complemento Nutricional o Alimentos).

Entrega de kit de uniforme para preparadoras y/o preparadores de alimentos.

9.2 Entrega del beneficio durante la etapa de campaña electoral y jornada comicial.

Durante el periodo de veda electoral, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Programa queda sujeto a las restricciones específicas en su ejecución conforme a la veda electoral, respetando los periodos establecidos en las leyes y normativa vigente correspondiente.

En ese tenor, la Instancia Ejecutora cuidará y vigilará que no se realicen acciones que estén prohibidas, salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

10. Consideraciones generales de la operación del Programa

10.1. Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el programa.

10.2. En caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los documentos señalados en los requisitos de elegibilidad, la Instancia Ejecutora, lo someterá a consideración del Comité, órgano facultado para interpretar los programas y resolver las controversias no previstas en las Reglas de Operación, para conceder o no el beneficio; las decisiones serán tomadas por unanimidad.

10.3. La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá dar contestación a la solicitud del apoyo, emitiendo su resolución al ciudadano en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

10.4. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por la persona solicitante y/o beneficiaria en los documentos requeridos, la Instancia Ejecutora cancelará el servicio.

10.5. La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.

10.6. La Instancia Ejecutora, podrá requerir al solicitante documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del servicio.

10.7 La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de apoyo similar del Gobierno Municipal los previstos en el presente programa.

10.8. Para el otorgamiento de los apoyos y servicios que se ofrecen se regirá bajo lo dispuesto en el presente Programa y sus Reglas de Operación.

11. Normativa y coordinación para la Ejecución del Programa

Para garantizar una adecuada ejecución, la Coordinación será responsable de articular las acciones entre las coordinaciones y Procuradurías del SMDIF del Municipio de Querétaro. Esta coordinación asegurará que los recursos se asignen de manera eficaz y correcta, beneficiando directamente a los usuarios de los apoyos y servicios ofrecidos por el presente programa, lo cual se traducirá en una gestión óptima de los recursos y la reducción de los gastos administrativos. En cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa. Lo que se comprende en las Reglas de Operación de los servicios que se ofrecen a través de los Programas de Alimentación y Desarrollo Comunitario alineados al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2024-2027.

II. Establecer medios administrativos de control y seguimiento para garantizar la correcta ejecución del gasto público asignado al programa. Esto incluirá la implementación de mecanismos de transparencia y eficiencia en la aplicación de los recursos asignados, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas vigentes.

III. Ejercer las demás atribuciones conferidas por otras disposiciones aplicables, de acuerdo a las necesidades del programa y las normativas establecidas. Esto permitirá que la Coordinación ajuste las acciones y lineamientos según se requiera para asegurar la correcta operación y el logro de los objetivos del programa.

12. Padrón de beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Coordinación, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarias y beneficiarios del Programa y llevará el control de los recursos a través de los apoyos y servicios que se otorguen.

Sin perjuicio de los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarias y beneficiarios de programas municipales que el Ayuntamiento emita, la Coordinación deberá contar con la información individualizada por beneficiaria y beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

I. Listado de beneficiarias y beneficiarios por programa o acción.
II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.
III. Duración de los beneficios.
IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

El padrón de beneficiarias y beneficiarios que genere la Coordinación será enviado a la Dirección de Programas Sociales encargada de organizar y dar seguimiento al funcionamiento de las Coordinaciones del SMDIF, para su concentración y revisión en congruencia con la normatividad aplicable.

El padrón de beneficiarias y beneficiarios deberá contener información individualizada y actualizada por beneficiaria y beneficiario, la cual se deberá conformar por los siguientes datos:

A. Nombre completo de la persona beneficiaria
B. Nombre completo del tutor/a (en el caso de los menores de edad)
C. CURP actualizado de la persona beneficiaria
D. Comprobante de domicilio perteneciente al municipio de Querétaro, con tres calles y una ubicación de referencia y con vigencia no mayor a tres meses.
E. Sexo de la persona beneficiaria
F. Fecha de nacimiento de la persona beneficiaria.
G. Fotografía actualizada de la persona beneficiaria.

13. Registro de solicitantes

La Coordinación, a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

14. Publicidad y difusión del programa

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; así como los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

De igual forma, se deberá hacer del conocimiento público el presente programa y sus reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, así como en la página electrónica y redes sociales oficiales del SMDIF.

La difusión del programa será a través de los medios masivos de comunicación con spots en radio y televisión, medios digitales, incluyendo las redes sociales o los que tenga a bien considerar el SMDIF Querétaro.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, la instancia responsable cuidará que durante el periodo de veda electoral 2027 (dos mil veintisiete), no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

15. Enfoque en Derechos Humanos y Perspectiva de Género

La Coordinación, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de este Programa, deberá:

I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a los servicios que se brindan como ayuda social se realice sin discriminación alguna.

II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.

III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados: como lo son de manera enunciativa más no limitativa, las personas consideradas como adultos mayores, las personas con una discapacidad permanente, personas indígenas y personas afromexicanas; tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las Reglas de Operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

16. Acciones de blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

17. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano interno de Control del Sistema Municipal DIF, con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana 10000, Edificio Anexo A Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. 442 238 7700. Extensiones 5513 y 5530, o a través de buzones de quejas y sugerencias instalados en las oficinas y centros de atención de la instancia ejecutora o mediante el correo electrónico: buzon.smdif@muncipiodequeretaro.gob.mx

18. Indicadores de Desempeño

La Coordinación como instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Dirección de Programas Sociales, la Matriz de Indicadores para Resultados, Programa Operativo Anual e Indicadores de actividades de acuerdo a la periodicidad que corresponda que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos.

Finalmente, la Coordinación deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de la Dirección de Programas Sociales o el Órgano Interno de Control, con la finalidad de que cuenten con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que implementa el SMDIF, a través del seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas.

19. Mecanismos de monitoreo y Evaluación

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las evaluaciones del presente Programa podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño en relación al cumplimiento de objetivos y metas en términos del Programa Operativo Anual, la Matriz de Indicadores para Resultados y los Indicadores de Actividades, de operación o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones que derivan del presente programa y las reglas de operación de cada subprograma, encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para mejorar el desarrollo social en el Municipio de Querétaro.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la instancia competente del Municipio de Querétaro en materia de desarrollo social.

20. Protección de Datos Personales

El tratamiento que la Coordinación dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita la Coordinación y conforme a lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

21. Aviso de Privacidad

La Coordinación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales del SMDIF y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de beneficiarios, en términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Coordinación, con número de Tel. 238 77 00. Extensiones 5602 y 5546; o bien ante el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF, con número de Tel. 442 238 7700. Extensiones 5513 y 5530; ambos con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana 10000, Edificio Anexo A Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro o a través de buzones de quejas y sugerencias instalados en las oficinas y centros de atención de la instancia ejecutora o mediante el correo electrónico: buzon.smdif@muncipiodequeretaro.gob.mx

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet del SMDIF, en el sitio https://dif.municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad/

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3, fracción 11, 26 y 27 pella Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, quinto párrafo; 3 fracción 11; 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Reglas de Operación del Programa de Alimentación Municipal para el Desarrollo Comunitario

1. Disposiciones Generales

Las presentes reglas tienen por objeto regir la operación del Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario.

2. Alineación del Programa

El Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario, se encuentra alineado a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2024-2027; específicamente al Eje 1 denominado “Querétaro Preventivo y Justo”, garantizando las mismas oportunidades de desarrollo humano para todas las personas, asegurándose que la aplicación del presente Programa contribuya a un estado de nutrición adecuado y saludable.

3. Objetivos del Programa

3.1 Objetivo General

Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos a la población de grupos vulnerables, mediante la entrega de alimentos de calidad nutricia, contribuyendo a un estado de nutrición adecuado.

3.2 Objetivos Específicos

3.2.1 “Productos Perecederos” tiene como objetivo, contribuir a un estado de nutrición adecuado, de beneficiarias y beneficiarios, mediante la entrega de productos perecederos (frutas y verduras fresca) nutritivos e inocuos que complementan los menús y dotaciones del Programa de Alimentación Escolar, Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad (almuerzos) y Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (comidas).

3.2.2 “Apoyo Económico con la Condonación de la Cuota de Recuperación del Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente” tiene como objetivo, evaluar y analizar con objetividad a las personas beneficiarias solicitantes, para asignar el apoyo económico a beneficiarias y beneficiarios en situación económica precaria.

3.2.3 “Complemento Nutricional (Dotación y/o Kit de Complemento Nutricional o Alimentos)” tiene como objetivo, contribuir a un estado nutrición adecuado de las infancias, adolescencias, personas adultas y personas adultas mayores con desnutrición primaria y/o secundaria, o algún padecimiento en riesgo con alguna deficiencia nutrimental, mediante la entrega de dotaciones y/ o kit de complementos nutricionales o alimentos con calidad nutricia, promoviendo una correcta alimentación.

3.2.4 “Asistencia Alimentaria a familias “Despensa” tiene como objetivo, contribuir a un estado de nutrición adecuado de las familias que pertenezcan a algún grupo vulnerable que están dentro del Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario, Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad, así como, a integrantes del Comité de Vigilancia Ciudadana del Programa de Alimentación Escolar, mediante la entrega de despensa de alimentos con calidad nutricia durante un periodo de tiempo limitado, promoviendo una correcta alimentación.

3.2.5 “Uniforme para preparadora o preparador de alimentos”, tiene como objetivo contribuir a la prevención de la contaminación de los alimentos, se fundamenta en la higiene de las y los preparadores de alimentos, con ello prevenir un riesgo de salud en nuestras beneficiarias y beneficiarios.

3.2.6 “Apoyo de atención extraordinario”, tiene como objetivo, entregar ayuda social extraordinaria para contribuir al bienestar de las personas en el Programa de Alimentación. Buscando aliviar sus necesidades básicas, fomentar la unión familiar, preservar las tradiciones y promover la equidad social, especialmente en épocas de frío y festividades.

4. Glosario

I. **Almuerzos:** Programa asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria adultos mayores.
II. **Persona beneficiaria:** Población a la que van dirigidas los programas y apoyos de asistencia social.
III. **Coordinación:** Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal DIF.
IV. **Comidas:** Programa asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia y desastre personas en situación de calle.

V. **Comité de vigilancia ciudadana:** Grupo de personas con representación de la comunidad o grupo organizado para participar en los programas de los que son beneficiarios.
VI. **Cuotas de Recuperación:** Aportación económica representativa que proporciona la beneficiaria o beneficiario en contraprestación al apoyo alimentario que recibe por estar dado de alta en un padrón de beneficiarios.
VII. **Espacio Alimentario:** Para efectos de este documento, lugar designado para la preparación y consumo de alimentos mediante la organización y la participación social.
VIII. **Comité:** Órgano encargado de resolver situaciones no previstas en las presentes reglas. Integrado por la o el Titular de la Dirección Administrativa, la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales, la o el Titular de la Coordinación, la o el administrador del Programa y la o el titular del Órgano Interno de Control.
IX. **SEDIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
X. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

5. De la Población Objetivo

5.1 Población Potencial

Niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas migrantes y personas en situación de calle beneficiarias y beneficiarios con el Programa de Alimentación Escolar, Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad y Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre, ubicados en el municipio de Querétaro, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO, 2020) o de rezago social (CONEVAL, 2020).

Las personas que presenten un cuadro de desnutrición primaria o secundaria a algún padecimiento, en riesgo de alguna deficiencia nutrimental.

5.2 Población Objetivo

5.2.1 “Productos Perecederos” para niñas, niños y adolescentes del Programa de Alimentación Escolar, personas mayores del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad (Almuerzos), personas migrantes y personas en situación de calle del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre (Comidas).

5.2.2 “Apoyo Económico con la Condonación de la Cuota de Recuperación del Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente” para niñas, niños y adolescentes del Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente.

5.2.3 “Complemento Nutricional (Dotación y/o Kit de Complemento Nutricional o Alimentos)”, para las infancias, adolescencias, personas adultas, personas adultas mayores con desnutrición primaria o secundaria, o algún padecimiento en riesgo con alguna deficiencia nutrimental.

5.2.4 “Asistencia Alimentaria a familias “Despensa” para familias que pertenezcan a algún grupo vulnerable (infancias, adolescencias, personas adultas, personas adultas mayores con desnutrición primaria o secundaria, a algún padecimiento en riesgo con alguna deficiencia nutrimental) que están dentro de los Programas de Alimentación Municipal y Atención Alimentaria Estatal, así como, a integrantes del Comité de Vigilancia Ciudadana del Programa de Alimentación Escolar.

5.2.5 “Uniforme para preparadora o preparador de alimentos”, para preparadoras y/o preparadores de alimentos.

5.2.6 “Apoyo de atención extraordinario”, para las personas en el Programa de Alimentación.

6. Instancias Participantes en el Programa

6.1. Instancia Ejecutora

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación.

6.2. Instancia Normativa

La Coordinación es la unidad administrativa responsable de la ejecución del Programa será la, que estará facultada para:

- Coordinar la ejecución del programa
- Vigilar, promover y supervisar el cumplimiento del programa
- Difundir la información del programa.

Las demás necesarias para alcanzar el objetivo del programa.

7. Modalidades

7.1 Apoyo en especie:

La entrega de los distintos beneficios que serán otorgados, respectivamente, se realizará en especie, y consiste en la entrega de productos perecederos, apoyo económico con la condonación de la cuota de recuperación del Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente, Complemento Nutricional (Dotación y/o Kit de Complemento Nutricional o Alimentos), despensa, entrega de kit de uniforme para preparadoras y/o preparadores de alimentos.

La entrega de la ayuda social se hará a partir de la disponibilidad o capacidad presupuestaria, así como en los lugares y fechas que se determinen en los medios de difusión del SMDIF.
Las beneficiarias y beneficiarios se verán apoyados, con lo siguiente:

7.1.1 Compra del perecedero para el alto consumo de frutas y verduras, así, como, sus gastos administrativos y complementarios.

Pudiendo cambiar de acuerdo a la temporada y a partir de la disponibilidad o capacidad presupuestaria. Una dotación variable de producto perecedero por beneficiaria o beneficiario.

7.1.2 Apoyo Económico con la condonación de la Cuota de Recuperación para personas beneficiarias en Situación Económica Precaria con el Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente, se apoya con la exención de la cuota de recuperación de un número determinado de menores. Un apoyo económico por beneficiaria o beneficiario del Programa de Alimentación Escolar.

7.1.3 El contenido del Kit de Complemento Nutricional Municipal se integra, de manera enunciativa más no limitativa, por alimentos fuente de hidratos de carbono y fibra dietética, alimentos fuente de proteína animal como vegetal y alimentos fuente de grasas saludables y alimentos fuente de vitaminas y minerales.

Un kit por beneficiaria o beneficiario.

7.1.4 En el caso de ser Complemento Nutricional Municipal y/o alimentos, podrá recibir de manera enunciativa, más no limitativa uno o más de los siguientes:

- Complementos nutricionales.

- Alimentos nutricionales.

Una dotación que puede estar integrada por diferentes complementos nutricionales alimentos nutricionales, de acuerdo al estado de desnutrición y en base a las necesidades específicas del beneficiario o beneficiaria.

7.1.5 El contenido de la despensa integrada por los siguientes alimentos se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa:

• Alimentos básicos que sean fuente de fibra dietética, de calcio, proteína animal y vegetal.

Una despensa como máximo por familia, en donde se encuentre algún miembro o más con desnutrición, que pertenezcan a un grupo vulnerable sujeto de atención.
Estímulo de participación a través de una entrega de 1 (uno) a 5 (cinco) despensas a las integrantes del comité de vigilancia ciudadana del programa de alimentación escolar siempre que haya disponibilidad o capacidad presupuestaria.

7.1.6 Para la operación de los programas de alimentación se compone y brinda de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes apoyos: kits de uniforme para la preparación de alimentos, así, como, sus gastos administrativos y complementarios.

Un kit de uniforme para preparadora o preparador de alimentos.

7.1.7 Apoyo de atención extraordinario se compone y brinda de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes apoyos:

-
- Juguetes
- Aguinaldos
- Cobijas

1 (uno) juguete y/o aguinaldo por beneficiaria o beneficiario.

De 1 (uno) a 5 (cinco) cobijas por persona, analizando el caso en particular del beneficiario o beneficiaria.

8. Dependencia responsable del programa

Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

9. Cobertura del programa

Tendrá cobertura en todas las delegaciones del Municipio de Querétaro.

10. Criterios de elegibilidad

Para acceder al beneficio del presente Programa deberán de cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

10.1 “Productos Perecederos”

I. Niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas en situación de calle o migrantes que son beneficiarias y beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad (Almuerzos) y Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre (Comidas).

II. No ser beneficiario de algún otro Programa similar que otorgue el Municipio de Querétaro o el Sistema Municipal DIF Querétaro.

10.2 “Apoyo Económico con la Condonación de la Cuota de Recuperación del Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente”

I. Niñas, niños y adolescentes que son beneficiarios y beneficiarias inscritos en el Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente.

II. No ser beneficiario de algún otro Programa similar que otorgue el Municipio de Querétaro o el Sistema Municipal DIF Querétaro.

10.3 “Complemento Nutricional (Dotación y/o Kit de Complemento Nutricional o Alimentos)”

I. Infancias, adolescencias, personas adultas, personas adultas mayores con desnutrición primaria o secundaria, a algún padecimiento en riesgo con alguna deficiencia nutrimental.

II. No ser beneficiario de algún otro Programa similar que otorgue el Municipio de Querétaro o el Sistema Municipal DIF Querétaro.

10.4 “Asistencia Alimentaria a familias “Despensa”

I. Familias que pertenezcan a algún grupo vulnerable (infancias, adolescencias, personas adultas, personas adultas mayores con desnutrición primaria o secundaria, a algún padecimiento en riesgo con alguna deficiencia nutrimental) que estén dentro del Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario y el Programa de Alimentación, Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Atención Alimentaria a Personas en Situación Vulnerabilidad, así como, a integrantes del Comité de vigilancia ciudadana del Programa de Alimentación Escolar.

II. No ser beneficiario de algún otro Programa similar que otorgue el Municipio de Querétaro o el Sistema Municipal DIF Querétaro.

10.5 “Uniforme de preparadoras y/o preparadores de alimentos”.

I. Personas preparadoras y/o preparadores de alimentos.

II. No ser beneficiario de algún otro Programa similar que otorgue el Municipio de Querétaro o el Sistema Municipal DIF Querétaro.

10.6 “Apoyo de atención extraordinario”

I. Personas en el Programa de Alimentación.

III. No ser beneficiario de algún otro Programa similar que otorgue el Municipio de Querétaro o el Sistema Municipal DIF Querétaro.

11. Requisitos de acceso

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

11.1 Apoyo de Productos Perecederos.

Niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas en situación de calle o migrantes, inscritos en el Programa de Alimentación Escolar, Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad (Almuerzos) y Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre (Comidas). No se requiere realizar ningún trámite para su acceso al apoyo, se proporciona el apoyo al estar inscrito en los programas mencionados.

I. Integrante del Comité de Vigilancia Ciudadana de los Programas de Alimentación Escolar, Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad (Almuerzos) y Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre (Comidas), recibe los productos perecederos para consumo en espacios alimentarios.
II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía, de integrante del comité quien recibe los productos perecederos.
III. Copia simple de comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, de integrante del comité quien recibe los productos perecederos.

11.2 Apoyo económico con la condonación de la Cuota de Recuperación para niñas, niños y adolescentes beneficiarias/os en situación económica precaria con el Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente.

I. Encuesta de nivel socioeconómico proporcionado por la Coordinación, debidamente llenada. Vigencia de 1 (uno) año.
II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía de mamá, papá o tutor;
III. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la beneficiaria o beneficiario; y
IV. Copia simple de comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, o constancia de residencia en su caso.
V. El apoyo económico lo recibe el comité de vigilancia ciudadana, por lo cual únicamente a la beneficiaria y beneficiario se le proporciona la alimentación escolar en el espacio alimentario.

11.3 Complemento Nutricional (Kit, Alimentos y complementos nutricionales).

I. Evaluación nutricia por parte del área de Vigilancia Nutricional de la Coordinación;
II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía;
III. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y
IV. Copia simple de comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, constancia de residencia o media afiliación en su caso.
V. Acta de nacimiento (aplica para menores de edad).
VI. Certificado de discapacidad, diagnóstico médico o receta médica en caso de ser requerido.
VII. Encuesta de nivel socioeconómico proporcionado por la Coordinación, debidamente llenada. Vigencia de 1 (uno) año.

11.4 Asistencia Alimentaria a familias “Despensa”

11.4.1 Despensa. Familias que pertenezcan a algún grupo vulnerable dentro de los Programas de Alimentación para el Desarrollo Comunitario, de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y a Personas en Situación de Vulnerabilidad.

I. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía;
II. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y
III. Copia simple de comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, constancia de residencia o media afiliación en su caso.
IV. Encuesta de nivel socioeconómico proporcionado por la Coordinación, debidamente llenada. Vigencia de 1 (uno) año;

11.4.2 Despensa para el Comité de Vigilancia Ciudadana del Programa de Alimentación Escolar.

I. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía;

II. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y
III. Copia simple de comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, o constancia de residencia en su caso.
IV. En este caso no se aplicará encuesta del nivel socioeconómico ya que la entrega de este apoyo no se basa en la situación económica de la beneficiaria o beneficiario.

11.5 Uniformes para la preparación de alimentos (los recibirán alguna integrante del comité del programa de alimentación escolar modalidad caliente y los entregarán a las preparadoras y preparadores de alimentos del programa de alimentación escolar modalidad caliente).

I. Ser integrante del comité del Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente.
II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía de integrante del comité de alimentación escolar modalidad caliente.
III. Lista de entrega de las preparadoras y preparadores de alimentos del programa de alimentación escolar que reciben el uniforme.

11.6 Apoyo de atención extraordinario

Juguetes y/o aguinaldos

I. Ser integrante del comité de Vigilancia Ciudadana del Programa de Alimentación Escolar, quien recibirá el apoyo para beneficiarias y beneficiarios del Programa.
II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía de integrante del comité de Vigilancia Ciudadana de alimentación escolar.
III. Copia simple de comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, o constancia de residencia en su caso.

Cobijas

I. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía;
II. Copia simple de comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, o constancia de residencia en su caso.

12. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias
12.1 Derechos

I. Recibir oportunamente la ayuda social derivada del presente Programa, bajo las reglas de operación que este acuerdo señale, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
II. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.
III. Acceder a la información necesaria del presente Programa, sus reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal.
V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.
VI. Las personas que no puedan recoger el apoyo por sí mismas podrán autorizar a un tercero mediante carta poder simple y copia de su identificación oficial, manifestando su voluntad para que en su nombre y representación reciba la ayuda social.

12.2 Obligaciones

VII. Solicitar su inclusión en el Padrón Municipal de Beneficiarios.
VIII. Participar de manera coordinada y corresponsable en los Programas del Sistema DIF Municipal Querétaro.
IX. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades, conduciendo con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurren los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes.
X. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los Programas del Sistema Municipal DIF Querétaro.
XI. Cumplir con la normatividad aplicable de los Programas del Sistema Municipal DIF Querétaro y de las Reglas de Operación correspondientes.
XII. No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el Programa.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o posibles beneficiarias, responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

13. Proceso de operación e implementación del programa

13.1 Registro de solicitudes

Las personas interesadas deberán presentar la Solicitud dirigida al Comité de Vigilancia Ciudadana del espacio alimentario, así como o en su defecto a la o el Nutriólogo correspondiente en los operativos en las localidades, así como los demás requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación.

Para la incorporación de los beneficiarios al Programa se deberá realizar una valoración previa por el Nutriólogo o la Nutrióloga encargada, tomando como criterios de diagnóstico la tablas de crecimiento y de índice de masa corporal publicados por la OMS en el 2006, 2007 y 2016; de igual forma, se considerará la disponibilidad de dotaciones (Kit) complemento nutricional Municipal y complemento nutricional Municipal; en el caso de que no sea posible su incorporación, se registrará en lista de espera, dependiendo de su estado nutricional.

Esta Solicitud también podrá ser presentada directamente en las oficinas de la Coordinación, con domicilio en Coba número 101 esquina con Boulevard Gobernadores, colonia Vista Azul, Querétaro, Qro., CP 76087; Teléfono (442) 254 26 43; o entregada a algún servidor público adscrito a la CADC en los operativos que lleve a cabo la misma.

El trámite de registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

13.2 Proceso de Operación

La logística de entrega de la ayuda social estará a cargo del SMDIF, a través de la Coordinación, de la siguiente manera:

I. La Coordinación llevará a cabo la difusión del presente Programa y sus Reglas de Operación a través de los medios oficiales de difusión del SMDIF o cualquier otro que la Coordinación determine.
II. Las personas interesadas presentarán la información y documentación a que se refieren estas Reglas de Operación, de conformidad con el numeral sobre el registro de solicitudes.
III. La Coordinación validará la información proporcionada por las personas, y determinará a partir de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, el Padrón de Beneficiarios del Programa.

IV. Las personas serán notificadas de su inclusión en el Padrón de Beneficiarios del Programa, así como de los lugares y fechas en que se realizará la entrega de la ayuda social, vía telefónica, u otros medios de contacto proporcionados por éstas.
V. La persona beneficiaria acudirá al lugar y en la fecha que se determine según los incisos anteriores y recibirá la ayuda social correspondiente, previa verificación por parte de la Coordinación de la identidad de la persona para la comprobación de la entrega de la ayuda social.
VI. Lo descrito en los incisos IV a V, se repetirá para cada una de las entregas que se realicen durante la vigencia del presente Programa.

14. Retención de la ayuda social

Se retendrá la ayuda social en los siguientes casos:

I. Cuando se identifiquen inconsistencias o información incorrecta en los datos personales o documentación entregada por la persona que desee ser beneficiaria o que sea beneficiaria.
II. Cuando se detecte una duplicidad de registro en el Padrón de Beneficiarios.
III. En los casos en los que la persona beneficiaria aparezca en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población en situación de defunción.
IV. Cuando se identifique la realización de entregas simultáneas o indebidas.
V. Cuando el beneficiario o su autorizado no se presente a recoger su ayuda social sin justificar la causa.
VI. Cuando la instancia ejecutora detecte incumplimiento en lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se podrá retener la entrega de la ayuda social que corresponda, respetando el derecho de audiencia de las personas beneficiarias afectadas.
VII. En caso de que se retenga la ayuda social, se detendrá su entrega hasta por dos meses, en tanto se aclare y defina la situación por la Coordinación respetando debidamente el derecho de audiencia y defensa. Esta situación se notificará a la persona beneficiaria, por los medios de contacto que ésta haya proporcionado, señalando el motivo de entre los señalados.

15. Cancelación de la ayuda social

El otorgamiento de la ayuda social será cancelado por la Coordinación, respetando el derecho de audiencia y defensa de la persona beneficiaria, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Presentación de documentación o información falsa o alterada.
II. Cambio de residencia de la persona beneficiaria a otra entidad federativa.
III. Cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, del fallecimiento de la persona beneficiaria.
IV. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.
V. Cuando no se aclare la situación por la cual se retuvo la ayuda social, o la retención se defina en el sentido de cancelación de la ayuda social.
VI. Cuando deje de ser beneficiaria o beneficiario del Programa de Alimentación Escolar, Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad (Almuerzos) y Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre (Comidas).
VII. Complemento Nutricional (Kit, Alimentos y complementos nutricionales. Si durante el seguimiento mensual de el/la beneficiario/a, éste llega a tener 2 (dos) inasistencias sin justificación consecutivas, se le tratará de localizar por los medios posibles y/o conciliar visita domiciliaria, en caso de no tener respuesta por parte de el/la beneficiario/a, se dará por hecho la baja del programa.
VIII. Complemento Nutricional (Kit, Alimentos y complementos nutricionales. En los casos, en que el/la beneficiario/a no pueda asistir por causa de enfermedad, edad, causa de fuerza mayor o por cuestiones de movilidad a recibir el apoyo nutricional, podrá designar a un tercero o familiar mediante escrito libre fechado y firmado, así como copia de identificación oficial vigente de la

persona designada para recibir el apoyo y una receta médica reciente para el caso de enfermedad (no mayor de 3 meses), la persona que acuda a recoger el apoyo de el/la beneficiario/a lo podrá realizar en máximo 3 ocasiones, en caso de cumplirse estas condiciones se pondrá bajo discusión el caso entre el/la Nutriólogo/a y el/la Titular de la Coordinación para buscar las alternativas a la atención del caso o en su defecto determinar la baja del programa del mismo.

IX. Asistencia Alimentaria a familias “Despensa". Personas beneficiarias en el Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario, Programa de Atención Alimentaria en los primeros 1000 días y Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad. causarán baja del Programa de Asistencia Alimentaria a Familias “Despensa”, cuando acumulen 3 inasistencias consecutivas sin justificante, por fallecimiento y cuando se determine que ya no sean sujetos de asistencia social.

X. Asistencia Alimentaria a familias “Despensa”. Personas beneficiarias en el Programa de Alimentación Escolar, causarán baja del Programa de Asistencia Alimentaria a Familias “Despensa” cuando dejen de formar parte del comité del Programa de Alimentación Escolar o por fallecimiento.

El apoyo podrá ser reasignado a aquellas personas que estén en el registro de solicitantes y que no hayan accedido a los beneficios del presente Programa; los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible del presente Programa.

16. Restricciones

I. La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de ayuda social de gobierno municipal igual o similar a las previstas en el presente Programa.

17. Supervisión

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso de la ayuda social, la Dirección de Programas Sociales del SMDIF podrá realizar visitas de verificación, supervisión e inspección; así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias.

18. Comprobación del recurso

La Dirección de Programas Sociales del SMDIF deberá llevar a cabo los mecanismos de control y evaluación que estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Programa.

19. De los servicios principales y horarios de atención

Se brindará principalmente la ayuda social y los apoyos en los espacios alimentarios habilitados para ello, dentro de los horarios estipulados por cada uno de los planteles educativos, centros de día y casas del adulto mayor en los que se encuentren.

20. Cuotas de recuperación

Dichas cantidades se actualizarán de manera anual con base en las Lista de Precios y Servicios aprobados por la Junta Directiva para cada ejercicio fiscal.

21. Exclusión del servicio.

I. Quienes no sean población objetivo del programa y/o no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.
II. Quien proporcione información falsa o inexacta.
III. Cuando se cambien de domicilio a otro municipio.

IV. Por el mal uso de los servicios.
V. Por renuncia voluntaria del servicio.
VI. Cuando se cambien de centro escolar y que esa institución no tenga el beneficio del programa alimentación escolar.

22. Presupuesto

La implementación y en su caso modificación del presente programa estará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada.

Por lo anterior la planeación y operación será de acuerdo a las metas establecidas y en función de la capacidad operativa de la instancia ejecutora.

23. Difusión

La difusión del programa será a través de los medios masivos de comunicación con spots en radio y televisión, medios digitales, incluyendo las redes sociales o los que tenga a bien considerar el SMDIF Querétaro.

Estas reglas de operación estarán disponibles en la página web del SMDIF.

24. Comité

Es un órgano colegiado que tiene como función interpretar los lineamientos y resolver las controversias no previstas en las presentes reglas de operación, así como valorar las solicitudes de inscripción que no reúnan todos los requisitos o no cumplan con el perfil de Población Objetivo, para conceder o no el beneficio; las decisiones serán tomadas por unanimidad.

Se reunirá a convocatoria de la o el titular de la Coordinación, cada vez que sea necesario, para resolver alguna controversia o valorar las solicitudes de inscripción que requieran de su aprobación.

25. Blindaje electoral

Durante la vigencia y operación de los recursos de este programa se deberá observar y mantener las medidas en materia de blindaje electoral aplicables para el estado de Querétaro y la federal que correspondan durante el período que señalen las autoridades electorales.

26. Control y auditoría

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores, tales como, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, así como el Órgano Interno de Control del SMDIF, entre otros, para lo cual el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones al Programa y las Reglas de Operación.

27. Contraloría Social

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, a través de los Comités de Contraloría Social que podrán ser integrados para vigilar el recurso público ejercido.

La Contraloría Social del Municipio de Querétaro en coordinación con el SMDIF podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrá llevar a cabo las actividades de Contraloría Social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del recurso público.

28. Quejas y denuncias

Los beneficiarios podrán presentar quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control del SMDIF Querétaro, sobre cualquier hecho, acto u omisión que pueda afectar sus derechos establecidos en estas reglas de operación.

La dirección de la oficina del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, es:

Centro cívico Querétaro, Edificio Anexo, Letra A, Boulevard Bernardo Quintana No. 10,000 Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro, Qro. En horario de 08:15 a 15:00 horas.

Teléfono: 442 2387700 Ext. 5513

Correo electrónico: buzon.smdif@municipiodequerertaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva del SMDIF.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan al presente Programa y sus Reglas de Operación.

Tercero. Publíquese el presente Programa y sus Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 18 días del mes de febrero de 2026.

MAPP. Gabriela Valencia García
Directora General del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

Lic. Rosario del Rayo Peña Rangel
Suplente del Lic. Óscar Adrián Gómez Niembro, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
Rúbrica

Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo
Suplente del Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro
Rúbrica

C. Teresa de Jesús Loyola López
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
Rúbrica

LCPF. Raúl Juárez Martínez
Director Administrativo del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

Dr. Jesús García Hernández
Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF
Rúbrica

C. Alberto Rojas Loreto
Suplente del Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, representante del Sector Público
Rúbrica

La suscrita MAPP. Gabriela Valencia García, en mi carácter de Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 17, fracción XXII, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento original que obra dentro de los archivos con los que cuenta este organismo, de las que manifiesto haber tenido a la vista, mismas que van en 17 (diecisiete) fojas útiles por ambas caras, siendo debidamente compulsadas y cotejadas.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

MAPP. Gabriela Valencia García
Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0303/2026

El que suscribe Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

----------Certifica:----------

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 26 de febrero de 2026, en el octavo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

VIII. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo que presenta el Licenciado Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, a fin de que se autorice la creación, integración, instalación y toma de protesta del "PATRONATO DE FERIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL AÑO 2026" (Patronato de Feria San Juan 2026), en términos de lo dispuesto por los artículos 423 y 425 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro.----------

----------Acuerdo----------

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 27, 30 fracciones I y XXXVIII, 31 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 423, 424 y 425 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río; 103, 104 y 105, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal, Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, por lo cual se autoriza la creación, integración, instalación y toma de protesta del "Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el año 2026", en términos de lo dispuesto por los artículos 423, 424 y 425 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro;** Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:----------

"CONSIDERANDO----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

I. Que, en términos del artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, estarán facultados para formular, aprobar y administrar su territorio, ya que son la base del Estado, a través del Municipio libre.----------

II. Que, en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, autónomo para organizar la administración pública municipal, y que contará con autoridades propias y con funciones específicas.

III. Asimismo, se refiere que este, ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la Ley en cita. ----------

IV. Que el artículo 423 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro refiere que el día 24 de junio de cada año, se conmemorará el aniversario de la fundación de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro. Y con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá de la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y de promoción de las actividades económicas de la municipalidad. ----------

V. A efecto de la realización de los eventos a cargo del Ayuntamiento, el numeral 425 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., refiere que los mismos estarán a cargo de un Patronato, el cual estará conformado por la persona titular de la Presidencia Municipal quien fungirá como Presidente del Patronato, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien tendrá el cargo de Secretario Ejecutivo; y, la persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de San Juan del Río, Querétaro, quien asumirá el cargo de Tesorero del Patronato, personas que nombrarán a un Coordinador General de los eventos. ----------

VI. A su vez, el Patronato tendrá la facultad de designar de manera posterior a las personas que intervendrán como vocales y demás personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades, en términos del párrafo segundo del artículo 425 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro. ----------

VII. En virtud de lo anterior, y a efecto de que el Ayuntamiento, autorice la creación del Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y, por consiguiente, dar cumplimiento para los efectos señalados en los artículos descritos en los puntos anteriores, es por lo que, someto a su consideración el siguiente: ----------

ACUERDO----------

PRIMERO. - Se apruebe la creación, integración, instalación y toma de protesta del **"Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el año 2026"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 423, 424 y 425 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, el cual quedará integrado de la siguiente manera y a los cuales se les deberá de realizar la toma de protesta correspondiente: ----------

PATRONATO DE LA FERIA SAN JUAN 2026----------

Titular de la Presidencia Municipal----------

PRESIDENTE DEL PATRONATO----------

DE LA FERIA SAN JUAN 2026----------

Titular de la Secretaría del Ayuntamiento----------

SECRETARIO EJECUTIVO----------

Titular de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales----------

TESORERO DEL PATRONATO----------

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 425 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el patronato nombrará un coordinador general, que fungirá como presidente ejecutivo de los eventos que con motivo de la ejecución del programa de actividades que se realicen por la Feria San Juan del Río, Querétaro 2026, asimismo será el responsable de la administración y ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del programa de actividades. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

La responsabilidad del Tesorero del Patronato es en base al fundamento del artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Egresos del Municipio. ----------

TERCERO. - Asimismo, en términos del artículo 425 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el patronato designará en sesión de patronato a las personas que intervendrán como vocales y demás personal que estime necesario para la buena ejecución de su programa de actividades. ----------

TRANSITORIOS----------

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. ----------

Artículo Segundo. - Una vez aprobado el punto de acuerdo referido, notifíquese a los Integrantes del Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el año 2026, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

Artículo Tercero. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a las Secretarias y áreas que integran la Administración Pública Municipal del periodo 2024-2027, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

Artículo Cuarto. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Secretaria de Órgano Interno de Control de este municipio, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

Artículo Quinto. - Se Instruye al Secretario de Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 5 fracción II, del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, para conocimiento y observancia general. --------

Artículo Sexto. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, publique en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el presente Acuerdo a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. ---------

Sin otro en particular de momento, le reitero mi consideración y respeto. ----------

Atentamente----------

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia. ----------

Presidente Municipal Constitucional----------

del Municipio de San Juan del Río, Querétaro." ----------

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.----------

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los Integrantes del **Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, para el año 2026**, mismos que serán los encargados de realizar los trámites necesarios **para que se ejecute y se dé cumplimiento al mismo, así como a lo estipulado en los Puntos de Acuerdo Segundo y Tercero de dicha propuesta;** de igual forma se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a las Unidades Administrativas que conforman la Administración

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Pública Municipal Centralizada, así como los Organismos Desconcentrados y Descentralizados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría del Órgano Interno de Control, para que vigile sobre el cumplimiento del presente acuerdo, así como para los fines y efectos legales conducentes. ----------

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.----------

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.----------

Atentamente

Lic. Oscar Alcántara Peña
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0227/2026

El que suscribe Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

----------Certifica:----------

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 13 de febrero de 2026, en el sexto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

VI. Propuesta y en su caso aprobación del Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología, que otorga en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –INFONAVIT-, la autorización de la Causahabiencia Administrativa, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la aplicación de incentivos fiscales y facilidades administrativa; y la Autorización Progresiva de Ventas, para el fraccionamiento denominado Prados de San Juan, en cumplimiento al convenio de colaboración de fecha 13 de agosto de 2025, para permitir la implementación del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, en San Juan del Río, a cargo de dicho instituto.----------

----------Acuerdo----------

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 36, 37 y 38, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 17, 18, 19, 30, fracciones II incisos a) y d), respectivamente y VII, 31, 32, 37 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se otorgan en favor del Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las siguientes autorizaciones:----------**

a).- La autorización de la causahabiencia administrativa al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en sustitución de Promotora y Desarrolladora Ecovive, S.A. de C.V., Desarrolladora Alrach, S.A. de C.V, y Fideicomiso Sociedad de Apoyo para Sectores Primarios SOFOM, Entidad no Regulada, respecto de los derechos,

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

obligaciones y autorizaciones otorgadas al desarrollo inmobiliario de viviendas denominado "Fraccionamiento Prados de San Juan", en la ubicación, características, etapas, condiciones y términos establecidos en la Opinión Técnica número SOPDU/O-1351/2025 expedida por la M. en I. Edith Álvarez Flores, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del municipio de San Juan del Río, Qro. -

b).- La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 4, 6 y 10, del Fraccionamiento Prados de San Juan en favor del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que deberán expedirse mediante documento administrativo por la Coordinación Técnica de desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ----------

c).- El otorgamiento de las facilidades administrativas consistentes en la acumulación, concentración e inmediatez de procedimientos que aplique la Coordinación Técnica de Desarrollo Urbano, con la única finalidad de ofrecer las mejores condiciones de mercado a los derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, entre ellas la autorización progresiva de ventas tanto de lotes como de unidades privativas, cuando así sea legalmente procedente una vez se alcance el porcentaje de avance de obras de urbanización que se establecen en los artículos 198 y 241, del Código Urbano del Estado de Querétaro según corresponda a fraccionamiento o unidades condominales dentro de este, así lo solicita el instituto referido. ----------

d).- El otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refiere la opinión técnica número SF/DI/TD/1479/2025 expedida por el C.P. Jepthé García Morales, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. ----------

f).- La no necesidad de la exigencia de constituir garantías, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que textualmente establece: "Artículo 68.- El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales."; lo anterior en tanto el instituto causahabiente, se acredite y

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

promueva lo conducente como responsable constructor en funciones de derecho público. ----------

g).- La Autorización para que la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través de su Coordinación Técnica, otorgue la relotificación en caso de requerirse ante la depuración del procedimiento administrativo, a causa de la causahabiencia otorgada en favor del Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.-

Correspondiente al Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan, número 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., el cual fuera solicitado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:----------

"CONSIDERANDO----------

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar, la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial.----------

II. Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes; comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. ----------

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. ----------

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. ----------

IV. En lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numeral 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. ----------

V. Que, de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. ----------

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI, y VII, siendo consistentes en: ----------

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización; ----------

V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; ----------

VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y ----------

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

El artículo 165, del mismo ordenamiento, establece que, para estar en posibilidad de transmitir los derechos y obligaciones del desarrollo inmobiliario, se requiere la autorización de causahabiencia por el Ayuntamiento. ----------

Reviste de interés municipal, el planteamiento de la promovente, considerando que el artículo 2, fracciones I, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone lo siguiente: ----------

> *"Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés social:* ----------
>
> *I. Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; …"*----------

No obstante lo anterior, de la naturaleza de la petición de la institución promotora, se deprede la pretensión para la obtención de la autorización de varios actos que implica su acumulación para ser propuestos al Ayuntamiento en un solo acuerdo de cabildo, a saber: 1.- La solicitud para la autorización de la Causahabiencia administrativa de Promotora Ecovive, S.A. de C.V, para transmitir los derechos, obligaciones y permisos al fideicomiso denominado Sociedad de Apoyo para Sectores Primarios, Sofom, Entidad no Regulada, respecto del Lote 2 de la Manzana 12 del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan; 2.- La solicitud para la autorización de la Causahabiencia Administrativa de Desarrolladora y Promotora Ecovive, S.A. de C.V. y Fideicomiso denominado Sociedad de Apoyo para Sectores Primarios, Sofom, Entidad no Regulada al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –INFONAVIT- del Fraccionamiento Prados de San Juan, de los lotes y manzanas necesarios para el proyecto de vivienda que este continuará desarrollando; 3.- La Autorización para el otorgamiento de las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4, 6, 9 y 10, del Fraccionamiento Prados de San Juan, para que adquieran su vigencia conforme los avances de obra de construcción correspondientes; y 4.- La autorización del otorgamiento de la exención de la causación de impuestos y derechos por la tramitación del procedimiento administrativo, con base en los términos del Convenio de Colaboración vigente entre el Instituto promotor y el Municipio de San Juan del Río, Qro. celebrado el 13 de agosto del año 2025. ---

En conjunto, permitir al instituto promovente iniciar, continuar y culminar los procesos constructivos para el desarrollo inmobiliario, con base en las nuevas disposiciones jurídicas, contenidas en el artículo 3 último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores, que textualmente establece: ----------

> "...Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto: .....----------
>
> El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción..." ----------

Con base en la nueva posibilidad jurídica, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores, le resulta carácter de constructora, dentro del alcance legal del precepto antes transcrito, con capacidad de intervenir en el procedimiento del desarrollo inmobiliario denominado "Fraccionamiento Prados de San Juan", constituyéndose como causahabiente sustituto de los desarrolladores originarios. Es decir, que por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada, o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que la persona moral promovente mediante los oficios XXIII/DE/06/2025 recibido el 17 de octubre de 2025; XXIII/DR/066/GT/2025 y XXIII/DR/069DT/2025 recibidos el 11 de noviembre de 2025; y XXIII/DE/073/2025 y XIII/DE/075/2025, recibidos el 21 de noviembre de 2025, respectivamente, por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –INFONAVIT-, suscritos por, el Lic. Jaime Andrés Arroyo Arrieta, en su carácter de Delegado Regional de dicho instituto; el primero de ellos además suscrito conjuntamente por las personas morales

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

denominadas Promotora y Desarrolladora Ecovive, S.A. de C.V., Desarrolladora Alrach, S.A. de C.V, y Fideicomiso Sociedad de Apoyo para Sectores Primarios SOFOM, Entidad no Regulada, a través de su respectiva representación legal, se acredita el inicio del procedimiento. ----------

PERSONALIDAD LEGAL.- Se acredita la personalidad y representación legal del M.A. JAIME ANDRÉS ARROYO ARRIETA, como Delegado Regional en la Delegación Querétaro, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante constancia con número de oficio CGRH/GSPRL/GRL/764/2024 de fecha 30 de mayo de 2024 suscrita por el Lic. Sergio Arturo Jiménez Pérez, con la cual se acredita tal carácter. ----------

PROPIEDAD Y PERMISOS PRECEDENTES.- Se acreditan los derechos de propiedad respecto del desarrollo inmobiliario denominado "Fraccionamiento Prados de San Juan" ubicado en Valle de San Juan, número 615, Poblado de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., mediante la escritura pública número 28,034 de fecha 4 de septiembre de 2015, tirada por la notaría pública número 10, de San Juan del Río, Qro., que obra en archivos de la Coordinación Técnica de Desarrollo Urbano, con lo cual se acredita la propiedad del desarrollo inmobiliario objeto de trámite. El cúmulo de permisos y autorizaciones, obra en archivos y carpetas técnicas de la autoridad antes citada, que para efectos del presente, constan los siguientes: ----------

a).- Dictamen de uso de suelo para desarrollo inmobiliario (DUS/201/D/11). ----------

b).- Autorización de estudios técnicos. ----------

c).- Visto Bueno al Proyecto de Lotificación originario (DDUV/0585/201). ----------

d).- Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización (SEDESUM/136/2024). ----------

VINCULACIÓN JURÍDICA ENTRE LA PROMOVENTE Y LA PROPIEDAD.- Mediante el instrumento notarial número 34,832 de fecha 8 de agosto de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Público número 38, de la Ciudad de Querétaro, Qro., se hace constar la transmisión de la propiedad en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del inmueble afecto al desarrollo inmobiliario, objeto de tramitación. ----------

NECESIDAD DE CAUSAHABIENCIA ADMINISTRATIVA. - Se acredita la continuidad de derechos que se representan, es decir, existe dueño cierto y determinado que pueda ser sujeto de los derechos y obligaciones que se desprendan del procedimiento administrativo referente al desarrollo inmobiliario, y que la autoridad municipal encargada del desarrollo urbano expidió diversas autorizaciones administrativas de relotificación, cuya continuidad corresponderá al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, al culminarse el procedimiento de causahabiencia, conforme las reglas establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro. ----------

La cesión simple o transmisión de derechos y obligaciones acreditada por la por el instituto promovente, es suficiente para dar la continuidad de los mismos, no obstante, al tratarse de un acto jurídico que importa derechos sólo entre las partes que lo suscribieron, se requiere la formalización de dicha transmisión de derechos, obligaciones y permisos, con arreglo a la norma especializada en materia de derecho urbano, contenida en el artículo 165, del Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que la institución promovente deberá constituirse como causahabiente del desarrollo inmobiliario, a través del acuerdo de cabildo, que deberá autorizar el Ayuntamiento. ----------

VIGENCIA DE DERECHOS.- El procedimiento administrativo del desarrollo inmobiliario se encuentra vigente a través de la autorización administrativa número SEDESUM/136/2024 REF: 038/2024 de fecha 4 de abril de 2024, expedido por el Lic. Oscar Alcántara Peña, entonces Secretario de Desarrollo Sustentable municipal, consistente en dictamen de avance de obras de urbanización de las etapas 2, 7 y 8, del Fraccionamiento Prados de San Juan, último acto administrativo expedido que acredita la vigencia del procedimiento sobre el desarrollo inmobiliario. ----------

FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –INFONAVIT-, en tanto actúe de forma directa ante la municipalidad en la aplicación de las acciones de la política federal denominado Programa Nacional de Vivienda del Bienestar, en el territorio municipal, se considera en funciones de derecho público, dentro del marco y límites legales a

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

que se refiere el artículo 3, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya trascrito. ----------

CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE ORDENES DE GOBIERNO.- El artículo 69, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece que este podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, para el mejor cumplimiento de sus funciones, por lo que la vinculación entre el Municipio de San Juan del Río, y el instituto solicitante queda acreditada mediante la existencia del instrumento legal que se describe en el considerando VII y cuyo alcance legal se explica en el considerando XI del presente dictamen. ----------

VII. El 13 de agosto de 2025, fue celebrado el Convenio de Colaboración vigente entre el Instituto promotor y el Municipio de San Juan del Río, Qro., por el cual se establecen las bases para el otorgamiento de facilidades administrativas de índole municipal, para permitirse alcanzar los objetivos del Programa Nacional de Vivienda del Bienestar en el municipio. ----------

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en el considerando V y lo que más adelante se establece en la opinión técnica emitida por la Dirección Jurídica Municipal, quedando legitimado el promovente para dar el impulso necesario al presente procedimiento administrativo. Por cuanto ve a los causahabientes salientes, la manifestación de voluntad y convalidación de los actos jurídicos que impliquen la transmisión de la propiedad de sus derechos será materia de la protocolización notarial, en la que en su caso deberá describirse el acuerdo de cabildo correspondiente, en caso de aprobación del presente dictamen. ----------

IX. Que mediante el oficio número SHA/1584/2025, se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitiera la correspondiente opinión técnica, derivada de la secuela procesal a la petición aludida, recibiendo contestación a través del diverso SOPDU/O-1351/2025, suscrito por la M.I. Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio, que en su parte medular señala textualmente lo siguiente: ----------

"...Por medio de la presente y en relación a los oficios número SHA/1584/2025 y SHA/1742/2025 recibidos en esta Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el día 29 de octubre de 2025 en los cuales requiere Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia de las peticiones presentadas por Lic. Jaime Andrés Arroyo Arrieta en su carácter de Delegado Regional de INFONAVIT Querétaro, por el cual solicita *"...a) Causahabiencia de desarrolladora ECO VIVE, S. A. de C. V., a fideicomiso denominado SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S. A. SOFOM entidad no regulada del Fraccionamiento Prados de San Juan, la cual aplica para el lote 2 de la Mz. 12. b) Causahabiencia de Desarrolladora y Promotora ECO VIVE S. A. de C. V. y fideicomiso denominado SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S. A. SOFOM entidad no regulada al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) del fraccionamiento Prados de San Juan. c) Autorización de licencias de obras de urbanización de las etapas 4, 6, 9 y 10 del fraccionamiento Prados de San Juan, las cuales serán activados para su ejecución conforme se avance dentro de la obra..."* a lo cual se informa lo siguiente: ----------

DATOS DEL PREDIO: ----------

DATOS DEL PREDIO	
Nombre:	Prados de San Juan
Tipo:	Fraccionamiento
Domicilio:	Valle de San Juan, número 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Instrumento Público:	Instrumento público número 28034 de fecha 4 de septiembre de 2015 de la Notaría Pública número 10 de San Juan del Río, Qro.
Inscripción al Registro Público de la Propiedad	Folio inmobiliario número 00074498/0001, de fecha 16 de diciembre de 2010

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Superficie Total:	261,519.65 m2
Dictamen de Uso de Suelo	Número DUS/201/D/11, de fecha 16 de agosto de 2011.
Densidad:	Habitacional 400 hab/ha. (H4)
Clave Catastral:	160101202100999
Superficie Etapa 4:	51,197.064
Superficie urbanizable etapa 4:	7,932.249
Superficie Etapa 6:	40,896.463
Superficie urbanizable etapa 6:	5,964.421
Superficie Etapa 9:	4,215.397
Superficie urbanizable etapa 9:	0.000
Superficie Etapa 10:	15,477.566
Superficie urbanizable etapa 10:	2,016.467

CONSIDERANDOS:----------

- Escritura número 28123 de la Notaría Pública número 76 de Querétaro, Qro., Fideicomiso de administración y fuente alterna de pago con derecho de reversión entre Desarrolladora y Promotora Eco Vive S. A. de C. V., Desarrolladora Alranch S. A. de C. V., Sociedad de apoyo para sectores primarios, S. A. de C. V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada. ----------
- Instrumento público número 28034, de fecha 4 de septiembre de 2015 de contrato de compraventa entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y Desarrolladora y Promotora Eco Vive, S. A. de C. V., del predio con clave catastral 160101202100999 y una superficie de 261519.65 m2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios: Prados de San Juan segunda etapa, de 32484.04 m2, folio 135828; Prados de San Juan tercera etapa, 12529.428 m2, folio 135829; Prados de San Juan, cuarta etapa, 51197.094 m2, folio 135830; Prados de San Juan, quinta etapa, 4375.685 m2, folio 135831; Prados de San Juan, sexta etapa, 40896.463 m2, folio 135832; Prados de San Juan, séptima etapa, 13920.725 m2, folio 135833; Prados de San Juan, octava etapa, 4717.948 m2, folio 135834; Prados de San Juan, novena etapa, 4215.397 m2, folio, 135835; Prados de San Juan, décima etapa, 15477.566 m2, folio 135836; Prados de San Juan, décima primera etapa, 58721.666 m2, folio 135837; Prados de San Juan, décima segunda etapa, 10491.881 m2, folio 135838; Prados de San Juan, décima tercera etapa, 833.359 m2, folio 135839; todas de fecha 17 de diciembre de 2015. ----------
- Escritura Pública número 34832 de fecha 8 de agosto de 2025 de la Notaría Pública número 38 de Querétaro, Qro., de Transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo celebrado entre Sociedad de apoyo para sectores primarios Sociedad anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada, Desarrolladora Alrach Sociedad Anónima de Capital Variable, Desarrolladora y Promotora Eco Vive Sociedad Anónima de Capital Variable y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y contrato de compraventa bajo la modalidad Ad Corpus entre INFONAVIT y Desarrolladora y Promotora Eco Vive, Sociedad Anónima de Capital Variable. ----------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/118/2018, del 13 de septiembre de 2018, Revalidación de la Licencia de obras de Urbanización para las etapas 2, 7 y 8 Fraccionamiento Prados de San Juan. ---------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/0564/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, autorización de causahabiencia del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro a Desarrolladora y Promotora Eco Vive, S. A. de C. V. ----------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/2059/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, autorización de venta provisional de lotes de las etapas 2 a la 13 del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/1727/2015, de agosto de 2015, convenio para la constitución voluntaria de la servidumbre de paso entre el Instituto de Vivienda del estado de Querétaro, el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Residencial El Puente S. A. de C. V. ----------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/1422/2015 de 24 de julio de 2015, autorización de licencia de construcción del proyecto de drenaje pluvial del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/1246/2015, del 26 de junio de 2015, autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de las etapas 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento Prados de San Juan. (Pagos por supervisión de obras y superficie vendible). ----------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/0919/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, autorización de Licencia de Obras de Urbanización de las etapas 2, 7 y 8 del Fraccionamiento Prados de San Juan. ------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 de autorización de relotificación por etapas del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, donación de superficie de áreas verdes y equipamiento del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, Autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso y emisor sanitario. ----------
- Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/1864/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, de autorización del proyecto de nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1006/2014 de fecha 07 de mayo de 2014 de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Prados de San Juan". ----------
- Escritura número 40215 del 29 de enero de 2019, de la Notaría Pública número 2, de San Juan del Río, Qro., donación a título gratuito de: 795.837 m2 de áreas verdes, 5168.313 de vialidad, 2217.552 de banquetas de la etapa 7; 858.113 m2 de vialidad, 431.329 de banquetas de la etapa 8 del Fraccionamiento Prados de San Juan (sin folio real). ----------
- Escritura número 30585 de 2 de agosto de 2016, de la Notaría pública número 2, de San Juan del Río, Qro., donación a título gratuito de 791.0146 m2 de área verde; 3543.111 m2 de vialidad; 1340.248 m2 de banquetas; del Fraccionamiento Prados de San Juan; Registrada en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios 00149688/0001 y 00149689/0001 de 19 de enero de 2017. ---------
- Escritura número 30051 de 13 de mayo de 2016, de la Notaría Pública número 2 de San Juan del Río, Qro., Protocolización del acuerdo de Cabildo del 25 de septiembre de 2015 de autorización de venta provisional de lotes de las etapas 2 a la 13 del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Instrumento Público número 27562 de fecha 13 de abril de 2015 de la Notaría Pública número 10, de San Juan del Río, Qro., de protocolización de Acuerdo de cabildo de fecha 10 de octubre de 2014, autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso y construcción del emisor sanitario, del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Instrumento Público número 45687 de 20 de mayo de 2015 de la Notaría Pública número 4 de San Juan del Río, Qro., protocolización de deslinde catastral número DS 2004 025 y contrato de servidumbre voluntaria de paso entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Residencial El Puente, S. A. de C. V. ----------
- Instrumento público número 45239 de 26 de marzo de 2015 de la Notaría Pública número 4, de San Juan del Río, Qro., de donación de 102.464 m2 de área verde, 3524.716 m2 de vialidad y 1287.813 de banquetas de la primera etapa del Fraccionamiento Prados de San Juan, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios número 00135841/0002, 00135855/0001 de fecha 7 de mayo de 2015. ----------
- Instrumento público número 27336 de 6 de febrero de 2015 de la Notaría Pública número 10 de San Juan del Río, Qro., de autorización de la donación de áreas verdes y equipamiento del fraccionamiento Prados de San Juan conforme al acuerdo de Cabildo del 10 de octubre de 2014. ----------
- Oficio número SEDESUM/085/2021 de 7 de mayo de 2021, Visto Bueno al proyecto de Relotificación Administrativa del Fraccionamiento Prados de San Juan (Relotificación de la manzana 2, etapa 12). -----
- Oficio número SEDESUM/0268/2018 de 25 de junio de 2018 de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Oficio número SEDESUM/223/2018 de 21 de mayo de 2018, Visto Bueno al proyecto de Relotificación Administrativa del Fraccionamiento Prados de San Juan (Relotificación de, manzanas 12 y 13 de la etapa 8; manzana 2, etapa 7; mañana 11, etapa 2; manzana 10 etapa 3; manzana 9 etapa 5; manzanas 2, 3 y 4 etapa 6). ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

- Oficio número SEDESUM/108/2018 de 12 de marzo der 2018, Visto Bueno al proyecto de Relotificación Administrativa del Fraccionamiento Prados de San Juan (aumento de viviendas sin modificación de la traza). ----------
- Oficio número SDUOPEM/1166/2014 de fecha 1 de diciembre de 2014, Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Oficio número SDUOPEM/649/2014 de fecha 15 de julio de 2014, Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Oficio número SDUOPME/F-044/2014 de fecha 20 de enero de 2014, Visto Bueno a proyecto de nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Oficio número SDUOPEM/F-1181/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Oficio número DDUV/0992/2011 de fecha 9 de diciembre de 2011, Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Oficio número DDUV/0899/2011 de fecha 25 de octubre de 2011 Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
- Recibo Oficial número E925353 por la cantidad de 87,177.00 (ochenta y siete mil ciento setenta y siete pesos 00/100 m. n.) por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 4 del Fraccionamiento Prados de San Juan, a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro. ------
- Recibo Oficial número E925355 por la cantidad de 68,635.00 (sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m. n.) por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 6 del Fraccionamiento Prados de San Juan, a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro. ------
- Recibo Oficial número E925356 por la cantidad de 23,907.50 (veintitrés mil novecientos siete pesos 00/100 m. n.) por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 10 del Fraccionamiento Prados de San Juan, a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro. ----------
- Recibo Oficial número E925362 por la cantidad de 505,846.50 (Quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 m. n.) por concepto de Superficie vendible etapa 4 del Fraccionamiento Prados de San Juan, a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro. ----------
- Recibo Oficial número E925364 por la cantidad de 447,217.50 (cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 50/100 m. n.) por concepto de Superficie vendible etapa 6 del Fraccionamiento Prados de San Juan, a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro. ------
- Recibo Oficial número E925365 por la cantidad de 53,967.50 (cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 m. n.) por concepto de Superficie vendible etapa 9 del Fraccionamiento Prados de San Juan, a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro. ----------

ESTA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CONSIDERA QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA O LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ DETERMINAR LA PROPIEDAD DE LAS ETAPAS 4, 6, 9 Y 10 ASÍ COMO DE LOS LOTES REFERENCIADOS EN ESTE ANÁLISIS DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE SAN JUAN, PARA ESTABLECER LA COMPETENCIAS DEL SOLICITANTE Y A QUIEN SE ADJUDICARAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ADQUIEREN. ANÁLISIS Y DICTAMEN TÉCNICO:----------

Con respecto a "...*a) Causahabiencia de desarrolladora y promotora ECO VIVE, S. A. de C. V., a fideicomiso denominado SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S. A. SOFOM entidad no regulada del Fraccionamiento Prados de San Juan, la cual aplica para el lote 2 de la Mz. 12..."* ----------

Con base en el análisis de la documentación presentada se determina aparentemente_que el Lote 2 de la Manzana 12 originalmente propiedad del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro fue transmitido en propiedad y autorizada la causahabiencia a Desarrolladora y Promotora Eco Vive S. A. de C. V., en conjunto con todo el Fraccionamiento y quien a su vez lo trasmite al Fideicomiso con escritura número 28123, que finalmente transmite a INFONAVIT con escritura número 34832. ----------

Por lo anterior y debido a que se trata de un lote condominal con autorizaciones emitidas, la causahabiencia solicitada entre "Desarrolladora y Promotora Eco Vive S. A. de C. V., Desarrolladora Alranch S. A. de C. V., Sociedad de apoyo para sectores primarios, S. A. de C.

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada", es necesaria para la conservación de los derechos y obligaciones adquiridos con las autorizaciones emitidas al lote 2 manzana 12 del Fraccionamiento Prados de San Juan, sin embargo la propiedad de dicho lote aparentemente actualmente es de INFONAVIT. ----------

Por lo anterior **SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE para la CAUSAHABIENCIA de "Desarrolladora y Promotora Eco Vive S. A. de C. V., Desarrolladora Alranch S. A. de C. V., Sociedad de apoyo para sectores primarios, S. A. de C. V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada" al Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores (Infonavit).** ----------

Con respecto a "...b) Causahabiencia de Desarrolladora y Promotora ECO VIVE S. A. de C. V. y fideicomiso denominado SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S. A. SOFOM entidad no regulada al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (Infonavit) del fraccionamiento Prados de San Juan..." ----------

Con la Escritura Pública número 34832 de fecha 8 de agosto de 2025 de la Notaría Pública número 38 de Querétaro, Qro., se establece que aparentemente la propiedad transmitida es sobre lotes especificando la superficie de etapas completas no sobre el Fraccionamiento completo; por lo cual esta Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emite **OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE PARA QUE SE AUTORICE LA CAUSAHABIENCIA DE DESARROLLADORA Y PROMOTORA ECO VIVE, S. A. DE C. V. Y FIDEICOMISO DENOMINADO SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S. A. SOFOM ENTIDAD NO REGULADA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) DE LAS ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE SAN JUAN** que se describen a continuación: -

ETAPA 4 (Etapa cuatro o cuarta etapa), con una superficie total de 51,197.094 m2 incluye vialidad de 5,704.503 m2 y banquetas de 2,227.746 m2, una superficie habitacional de 39,511.54 m2 y un área de donación equipamiento de 3,753.305 m2. ----------

ETAPA	LOTES	MANZANA	SUPERFICIE M2	USO	NO. VIVIENDAS
4	3	8	5,977.00	HABITACIONAL	104
	4	8	5,977.00	HABITACIONAL	104
	5	8	5,977.00	HABITACIONAL	104
	6	8	5,977.00	HABITACIONAL	104
	7	8	5,977.00	HABITACIONAL	104
	8	9	5,532.019	HABITACIONAL	96
	9	9	4,094.521	HABITACIONAL	72
	10	9	3,753.305	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0

ETAPA 6 (Etapa seis o sexta etapa), con una superficie total de 40,896.463 m2, incluye vialidad de 4,318.221 m2, banquetas de 1,646.200 m2, una superficie habitacional de 34,373.997 m2 y una superficie comercial de 380.368 m2. ----------

ETAPA	LOTES	MANZANA	SUPERFICIE M2	USO	NO. VIVIENDAS
6	1	2	1,975.679	HABITACIONAL	48
	1	3	3,639.679	HABITACIONAL	88
	1	4	5,351.012	HABITACIONAL	104
	2	4	5,351.012	HABITACIONAL	96
	3	4	5,351.012	HABITACIONAL	104
	4	4	5,351.012	HABITACIONAL	96
	5	4	5,351.012	HABITACIONAL	104
	7	4	2,003.579	HABITACIONAL	40

Clave catastral 160101202100999, Folio real individual número 135832. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

ETAPA 9 (Etapa nueve o novena etapa), con una superficie total de 4,215.397 m2, siendo toda habitacional. ----------

ETAPA	LOTES	MANZANA	SUPERFICIE M2	USO	NO. VIVIENDAS
9	1	2	4,215.397	HABITACIONAL	48

ETAPA 10 (Etapa diez o décima etapa), con una superficie total de 15,477.566 m2, incluye vialidad de 1,339.582 m2, banquetas de 676.885 m2, no cuenta con superficie habitacional y una superficie de donación equipamiento de 13,464.099 m2. ----------

ETAPA	LOTES	MANZANA	SUPERFICIE M2	USO	NO. VIVIENDAS
10	1	12	6,889.802	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0
	8	8	6,571.297	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0

Clave catastral 160101202100999, Folio real individual número 135832. ----------

Con respecto a "...c) Autorización de licencias de obras de urbanización de las etapas 4, 6, 9 y 10 del fraccionamiento Prados de San Juan, las cuales serán activados para su ejecución conforme s e avance dentro de la obra..." ----------

Que una vez revisado el expediente que obra en esta Secretaría, se constató que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro obtuvo la Licencia de obras de urbanización correspondiente a las etapas 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", mediante Acuerdo de Cabildo número SHA/01246/2015 de fecha 26 de junio de 2015, con Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS/201/D/11 de fecha 16 de agosto de 2011 y una superficie total del predio de 261,519.65 m2, así mismo con Acuerdo de Cabildo número SHA/0564/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 se autorizó la causahabiencia a favor de Desarrolladora y Promotora Eco Vive, S. A. de C. V., quien a su vez aparentemente transmite **AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** por medio de la Escritura número 34832 las etapas cuatro, seis, nueve y diez del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------

Por lo anterior con base en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala "*...La licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios, tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento. En caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud...*" esta Secretaría emite **DICTAMEN TÉCNICO FACTIBLE** para que el Ayuntamiento de este Municipio de San Juan del Río, Qro., autorice la **RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPA 4, 6 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE SAN JUAN, A AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por lo cual deberá acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización ante la Secretaría de Finanzas de este Municipio de San Juan del Río, Qro., en un lapso de tiempo no mayor a 30 días naturales después de su autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2025, como se describe a continuación: ----------

ETAPA	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ORIGINAL JUN-2015	INFLACIÓN DE ABRIL 2015 A OCTUBRE 2025	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
4	4,649,434.06	62.67%	7,563,234.39	151,264.69
6	3,660,533.30	62.67%	5,954,589.52	119,091.79
	SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN			
10	1,275,068.82	62.67%	2,074,154.45	41,483.09

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Cabe señalar que la etapa 9 no cuenta con superficie de urbanización por lo cual no es necesaria la Renovación de la Licencia de obras de urbanización. ----------

Por lo anterior las obras de urbanización quedarán bajo la responsabilidad del Director Responsable de Obra asignado por el propietario y el mismo, por lo que deberá realizar todas las obras de protección necesaria y/o complementaria para el buen funcionamiento vial, urbano y pluvial de las etapa 4, 6 y 10 del Fraccionamiento Prados de San Juan; lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro., POR LO QUE CUALQUIER SINIESTRO DE INUNDACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO O PROVOCADO POR EL MISMO; O MAL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROPIETARIO Y DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. ----------

Finalmente, con fundamento en el artículo 192 del Código Urbano, en caso de que se autorice la renovación de la Licencia de Obras de Urbanización de las etapas 4, 6 y 10 del Fraccionamiento Prados de San Juan, esta Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano considera que debe cumplir con las siguientes: ----------

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES: ----------

1. Deberá acreditar la inscripción ante el Registro público de la propiedad de la Escritura Pública número 34832 de fecha 8 de agosto de 2025 de la Notaría Pública número 38 de Querétaro, Qro., de Transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo celebrado entre Sociedad de apoyo para sectores primarios Sociedad anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada, Desarrolladora Alrach Sociedad Anónima de Capital Variable, Desarrolladora y Promotora Eco Vive Sociedad Anónima de Capital Variable y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y contrato de compraventa bajo la modalidad Ad Corpus entre INFONAVIT y Desarrolladora y Promotora Eco Vive, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lapso de tiempo no mayor a treinta días naturales. ----------
2. Deberá acreditar recibo de pago por concepto de causahabiencia de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2025 por concepto de dictamen técnico para la causahabiencia de fraccionamientos o condominios se pagará 24 UMA, por lo cual deberá acreditar el pago por $2,715.36 (Dos mil setecientos quince pesos 36/100 m. n.), en lapso de tiempo no mayor a treinta días naturales. ----------
3. Deberá acreditar la transmisión gratuita de las banquetas y vialidades, así como de las superficies de equipamiento, de acuerdo a la siguiente tabla: ----------

ETAPA	VIALIDADES	BANQUETAS	EQUIPAMIENTO
4	5,704.503	2,227.746	3,753.305
6	4,318.221	1,646.200	0.000
9	SIN ÁREAS DE DONACIÓN		
10	1,339.582	676.885	13,461.099

4. Deberá acreditar el pago por Opinión técnica para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización como se describe a continuación: ----------

ETAPA	SUP. URBANIZABLE	UMA ($113.14)	TOTAL
4	7,932.249	0.07 ($113.14)	62,821.83
6	5,964.421	0.07 ($113.14)	47,237.02
9	SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN		
10	2,016.467	0.07 ($113.14)	15,970.02

5. Deberá acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización ante la Secretaría de Finanzas de este Municipio de San Juan del Río, Qro., en un lapso de tiempo no mayor a 30 días naturales después de su autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2025, como se describe a continuación: ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

ETAPA	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ORIGINAL JUN-2015	INFLACIÓN DE ABRIL 2015 A OCTUBRE 2025	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
4	4,649,434.06	62.67%	7,563,234.39	151,264.69
6	3,660,533.30	62.67%	5,954,589.52	119,091.79
9	SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN			
10	1,275,068.82	62.67%	2,074,154.45	41,483.09

6. Deberá acreditar la autorización de impacto ambiental vigente para cada etapa o en su totalidad, ya que el oficio SEDESU/SSMA/079/2014 de fecha 19 de febrero de 2014 tenía una vigencia de 2 años. ----------
7. Deberá acreditar la Factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario para las etapas 4 (cuatro), 6 (seis), 9 (nueve) y 10 (diez) del Fraccionamiento Prados de San Juan expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM). ----------
8. Deberá acreditar el trámite administrativo de cambio de director responsable de obra de las etapas 4, 6 y 10 que renuevan la Licencia de Obras de Urbanización, en un lapso de tiempo no mayor a treinta días naturales. ----------
9. Deberá acreditar el pago del impuesto predial del año en curso de las etapas 4, 6, 9 y 10 del Fraccionamiento Prados de San Juan. ----------
10. Deberá tramitar y acreditar pago por extravió de bitácora por la cantidad de $2,262.80 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 m. n.), en un lapso de tiempo no mayor a treinta días naturales. ----------
11. Deberá presentar la/las bitácora(s) para el control de las obras de urbanización de las etapas 4, 6 y 10 con formato lleno y firmas de Director Responsable de Obra y Representante legal, en un lapso de tiempo no mayor a treinta días naturales. ----------
12. Deberá solicitar y acreditar la renovación de la licencia de obras del dren pluvial. ----------
13. Deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso como se indica en los Acuerdos de Cabildo número SHA/1246/2015 de fecha 26 de junio de 2015, y SHA/0919/2015 de fecha 08 de mayo de 2015. ----------
14. Deberá acreditar Fianza de garantía vigente a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., por la cantidad de $2,767,321.18 (Dos millones setecientos sesenta y siete mil trescientos veintiún pesos 18/100 m.n.), que garantizará la ejecución de las obras de urbanización de la vialidad de acceso y la construcción del emisor sanitario más un treinta por ciento para garantizar la construcción, o en su caso de la actualización al monto señalado. ----------
15. Deberá otorgar garantía vigente de la construcción del Proyecto de Drenaje Pluvial a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por la cantidad de $6,406,056.50 (seis millones cuatrocientos seis mil cincuenta y seis pesos 50/100 m. n.), o en su caso de la actualización al monto señalado. ----------
16. Deberá obtener factibilidad definitiva, visto bueno de Ecología, y/o dictamen ambiental municipal. ----------
17. Deberá acreditar la actualización al Impacto vial, para el Fraccionamiento Prados de San Juan, así como cumplir con sus condicionantes. ----------
18. Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el oficio SSPM/391/2011 de fecha 01 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública. ----------
19. Deberá ratificar el Director Responsable de Obra (DRO) para la Ejecución de las obras de urbanización de las etapas 4, 6 y 10 o en su caso tramitar un cambio del mismo, en un lapso de tiempo no mayor a treinta días naturales. ----------

Por lo cual deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en un lapso de tiempo no mayor a seis meses después de recibida la notificación de su autorización a excepción de aquellas que se indique tiempo específico. ----------

No omito señalar que para el Registro de la Venta de lotes de las etapas 4, 6, y 10 deberá:

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración de cada etapa del Fraccionamiento con el área urbanizada, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador, por lo cual la licencia de obras de urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento Prados de San Juan deberá encontrarse vigente. ----------
- Acreditar dictamen técnico de avance de obras de urbanización de las etapas 4, 6 y 10, que acredite un avance físico asentado en bitácora de obra mayor al 30% expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ----------
- Presentar fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar de las etapas 4, 6 y 10 previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije, de acuerdo al informe expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ----------
- Acreditar el pago complemento por concepto de Superficie vendible por la cantidad de 7,774.64 (siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 64/100 m. n.) como se indica en el Acuerdo de Cabildo número SHA/01246/2015 de fecha 26 de Junio de 2015. ----------

En caso de ser autorizada en Acuerdo de Cabildo, la Licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento Prados de San Juan, Etapas 4, 6 y 10, tendrán vigencia con base en el artículo 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse. ----------

No omito señalar que deberá acreditar las observaciones y condicionantes establecidas en autorizaciones previas para cada etapa del fraccionamiento a desarrollar. ----------

Así mismo en términos del artículo 114 del Código Urbano, el propietario, es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización de cada etapa del fraccionamiento al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. ----------

El presente se fundamenta en lo dispuesto por el artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 11 Fracción I, 12, 13 fracción II, 130, 131, 132, 156, 159, 184 al 210 y demás correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; artículos 67, 82, 83 al 90, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2025; artículos 3, 4, 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente; y Decreto del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ----------

A T E N T A M E N T E----------

M. I. EDITH ÁLVAREZ FLORES (RÚBRICA) ----------

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO…"----------

Conforme a dicha documental, se tiene técnicamente factible, lo solicitado por el Instituto promovente.

X. Para atender la temática referente al otorgamiento de beneficios fiscales por el procedimiento administrativo sobre desarrollos inmobiliarios, mediante oficio número SHA/1691/2025 se solicitó opinión técnica a la Secretaría de Finanzas Públicas, dándose contestación a la misma a través del oficio SF/DI/DT/1479/2025, suscrito por el C.P. Jepthé García Morales, en su carácter de Director de Ingresos, cuyo contenido se transcribe íntegramente: ----------

"….LIC. OSCAR ALCÁNTARA PEÑA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. ----------

PRESENTE: ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted para informar que derivado del oficio con fecha 13 de noviembre de 2025 signado **LIC. OSCAR ALCÁNTARA PEÑA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO y recibido** el día 14 de noviembre de 2025, por el cual solicita lo siguiente: ----------

1. "*...haga análisis de la petición de la autoridad solicitante y mediante OPINIÓN TÉCNICA se determine la procedencia de la misma, la cual deberá de ser remitida en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES...*" (sic). ----------

En razón de que se realizó un convenio de colaboración entre el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores representado por el licenciado Jaime Andrés arroyo Arrieta "INFONAVIT" y por la otra parte el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO representado por el licenciado Roberto Cabrera Valencia en carácter de presidente Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro con motivo de garantizar el acceso a una vivienda adecuada promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, empleo y fomente la distribución más justa del ingreso y la riqueza en cumplimiento al artículo 4to de la constitución política de os estados unidos mexicanos y los artículos 1,2, y 3 de la ley de la vivienda. ----------

Que el día 17 de enero de 2025 se llevó a cabo la firma del convenio Marco celebrado entre INFONAVIT, la secretaria de desarrollo agrario, territorial y urbano, el INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, el cual tiene por objeto otorgar dentro de las posibilidades que faculta la ley, todas las facilidades jurídicas administrativas, legislativas y beneficios fiscales a nivel estatal y municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos que obra en el marco de programa de vivienda para el bienestar. ----------

Que el INFONAVIT es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por la ley del instituto de fondo nacional de la vivienda para los trabajadores publicada en el diario oficial de la federación el día 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo nacional de la vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición construcción reparación ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas así como pago de pasivos por dichos conceptos en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII dl apartado A del artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de INFONAVIT. ----

Que la razón y motivo para que el Municipio conviniera con INFONAVIT radica en la necesidad del acceso a una vivienda adecuada promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, empleo y fomente la distribución más justa del ingreso y la riqueza en cumplimiento al artículo 4to de la constitución política de os estados unidos mexicanos y los artículos 1,2, y 3 de la ley de la vivienda para establecer las bases específicas de colaboración para facilitar la implementación del programa nacional de vivienda para el bienestar en el ámbito municipal dando cumplimiento a los compromisos asumidos en el convenio del marco referido, en particular las facilidades jurídicas, administrativas, legislativas y beneficios fiscales. ----------

Es así que esta Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro resulta competente para conocer el presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 29, 48, primer párrafo, fracciones IV y XVII, 102 fracción III y 105 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 8 fracción VII y 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, encargada de los ingresos municipales, reconocida como autoridad fiscal, facultada para vigilar el exacto cumplimiento en el pago de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, así como tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes presentados ante el Fisco Municipal. ----------

Por lo esgrimido en líneas precedente me sirvo manifestar lo siguiente: ----------

C O N S I D E R A N D OS----------

Primero. Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público, así de la

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. ----------

Segundo. Que de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de personas o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los estados, o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. ----------

Tercero. Que el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro señala que están exentos de pago de impuestos, derecho y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate. ----------

Acorde con lo anterior, el artículo 22 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro, preceptúa que ninguna persona física o moral, ni instituciones oficiales o privadas podrán ser exentas o subsidiadas, respecto a las contribuciones sobre la propiedad o posesión inmobiliaria a que se refiere esta Ley. Sólo los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. ----------

Cuarto. De lo anterior se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la hipótesis de exención de pago en las contribuciones obre la propiedad inmobiliaria, son: ----------

1.- Que la actividad que realice corresponda a funciones del derecho público----------

Atento a lo anterior y de conformidad con los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 48 fracciones II, IV y XVII, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, artículo 14,15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal 2025 y el **Artículo 12 transitorio de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Rio** que versa: ----------

" Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en lo individual en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, o cualquier otra instancia Gubernamental, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral. ----------

Por concepto de Impuesto Predial pagarán 5 UMAS por año, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral. ----------

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 5 UMAS por año." ----------

R E S U E L V E----------

PRIMERO: Se emite **OPINIÓN TÉCNICA** en sentido **FACTIBLE** para **LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES** de Impuesto por concepto de **IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO** causado por **CAUSAHABIENCIA DE LA DESARROLLADORA Y PROMOTORA ECO VIVE SA DE CV A FIDEICOMISO DENOMINADO SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S.A SOFOM, ENTIDAD NO REGULADA DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE SAN JUAN DEL RIO PARA EL LOTE 2 DE LA MANZANA 12.** ----------

SEGUNDO: Se emite **OPINIÓN TÉCNICA** en sentido **FACTIBLE** para **LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES** de Impuesto por concepto de **IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO** causado por **CAUSAHABIENCIA DE DESARROLLADORA Y PROMOTORA ECO VIVE SA DE CV Y FIDEICOMISO DENOMINADO SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S.A SOFOM ENTIDAD NO REGULADA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PAR LOS TRABAJADORES (INFONAVTI) DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE SAN JUAN LA CUAL INCLUYE LOS SIGUIENTES LOTES Y MANZANAS DE ACUERDO AL CONTRATO CO-PVB-033-2025:** ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Manzana	Lote	Manzana	Lote
8	3	4	2
8	4	4	3
8	5	4	4
8	6	4	5
8	7	4	7
9	8	13	9
9	9	8	8
9	10	12	1
2	1	12	2
3	1		
4	1		

TERCERO: Se emite opinión **TÉCNICA EN SENTIDO FACTIBLE** para **LA APLICACIÓN** de los **ESTÍMULOS FISCALES** a la **CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** ----------

Los anterior sustentado en términos del convenio de colaboración celebrado y citado con anterioridad y formalizado el día 13 de agosto de 2025, celebrado entre el INFONAVIT y el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, para facilitar la implementación del programa nacional de vivienda para el bienestar en el ámbito municipal, dando cumplimiento a los compromisos asumidos en el convenio marco referido , en particular las facilidades jurídicas, administrativas , legislativas, beneficios fiscales y en términos del artículo 4to de la Constitución política de los Estados unidos mexicanos que versa: -----

"…Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo…"----------

Artículo 12 transitorio de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro, que versa: ----------

" Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en lo individual en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, o cualquier otra instancia Gubernamental, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral. ----------

Por concepto de Impuesto Predial pagarán 5 UMAS por año, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral. ----------

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 5 UMAS por año." ----------

Atentamente----------

"SJR ADELANTE "----------

C.P. JEPTHE GARCÍA MORALES. (RÚBRICA) ----------

DIRECTOR DE INGRESOS----------

DE LA SECRETARIA FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES…" ----------

Del contenido de tal documento técnico intermunicipal, se tiene como procedente el otorgamiento de estímulos fiscales por no causación sobre traslado de dominio y de impuesto predial, a las operaciones y actos jurídicos en ésta establecidos, para las finalidades determinadas en el convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ----------

XI.- El 22 de enero del año que se cursa fue recibido de la Dirección Jurídica del Municipio el oficio SHA/DJ/042/2026, en respuesta a los oficios SHA/1582/2025 y SHA/1692/2025, por el cual el Secretario del Ayuntamiento le solicitó emitiera opinión técnica sobre la petición del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, documento que en lo conducente señala: ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

"…**LCDO. OSCAR ALCÁNTARA PEÑA**----------
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO. ----------
P R E S E N T E. ----------
Por medio de esta misiva, le envío un cordial saludo y a su vez le informo que, respecto de su similar número SHA/1582/2025 de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2025, recibido en esta Dirección Jurídica Municipal el día 29 (veintinueve) del mismo mes y año, en el que remite un disco CD, con información relativa a la petición por parte del Lic. Jaime Andrés Arroyo Arrieta, en su carácter de Delegado Regional de Infonavit, Querétaro y que motivo a que solicitarán el auxilio y colaboración de esta Dirección Jurídica Municipal, haciéndose consistir en los siguiente: ----------
"…----------

a) Causahabiencia de Desarrolladora y Promotora Eco Vive S. A. de C. V., a fideicomiso denominado SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S.A., SOFOM entidad no regulada del fraccionamiento Prados de San Juan, la cual aplica para el lote 2 de la Mz 12. ----------

b) Causahabiencia de Desarrolladora y Promotora Eco Vive S. A. de C. V., a fideicomiso denominado SOCIEDAD DE APOYO PARA SECTORES PRIMARIOS S.A., SOFOM entidad no regulada al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (Infonavit) del fraccionamiento Prados de San Juan. ----------

c) Autorización de licencias de obra de urbanización de las etapas 4, 6, 9 y 10 del fraccionamiento Prados de San Juan, los cuales serán activados para su ejecución conforme se avance dentro de la obra…".----------

Solicitando la colaboración institucional de esta Dirección Jurídica Municipal para que se haga el análisis de la petición de la solicitante y mediante ***OPINIÓN TÉCNICA,*** *se determine lo siguiente:* ----

1. ***La procedencia legal de la petición de Causahabiencia.*** ----------
2. ***Y si en archivos de esta Dirección Jurídica existe algún Instrumento Jurídico que respalde el tratamiento institucional al oficio petitorio del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, específicamente si dentro del mismo o de su clausulado, se contempla o contiene la aplicación de beneficios fiscales en su calidad de Derecho Público****, en relación con lo señalado con el artículo 3 fracción V y su último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.* ----------

Expuesto lo anterior **en mi carácter de DIRECTOR JURÍDICO,** para la Administración Pública Municipal 2024-2027, de conformidad a las atribuciones de Defensa Jurídica conferidas en el Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 28 (veintiocho) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro), he realizado el estudio minucioso de los puntos señalados en líneas supra**:** ----------

----------OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA----------

En cuanto al punto número 1 la procedencia de la Causahabiencia*, la doctrina define al causahabiente como el sucesor de los derechos de una persona, de quien ha adquirido una propiedad o un derecho, y puede ser a título universal cuando se trata de la totalidad del patrimonio o parte alícuota de éste, o a título particular, si únicamente se refiere a una cosa o cosas específicas. Entender la Causahabiencia como resultado de la transmisión de las obligaciones, implica precisamente un estudio analítico de las características principales de la transmisibilidad, como la sesión de derechos, cesión de deudas y la subrogación.* ----------

La característica más importante de la transmisibilidad consiste en que con un acto jurídico se puede transmitir tanto cargas (obligaciones), como beneficios (derechos) sin modificar sustancialmente la relación Jurídica, pues solo sustituye un ELEMENTO PERSONAL. ----------

Ahora bien, la Causahabiencia, al tratarse de un cambio de sujetos en una relación jurídica, se ha definido doctrinalmente como "la sustitución de la persona de quien directamente emana el negocio

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

jurídico, por otra que queda ligada por los efectos de dicho negocio como si éste hubiera emanado de ella, de la substituta". Atendiendo la decisión citada, podemos aprecia que la Causahabiencia empata con la primera característica expuesta en el género de la transmisión de las obligaciones que se mencionó líneas arriba, pues como claramente se ha esbozado, en la transmisión se substituye al acreedor o al deudor de una relación jurídica, empero los efectos que se generaron al momento de crear el vínculo legal, siguen siendo los mismos y sustancialmente no tienen alteración. Es así que la figura jurídica en estudio, se acopla perfectamente con las características genéricas de la transmisión de las obligaciones, además de adecuarse con las características de la transmisibilidad que se utiliza para que otra pueda ejercer un derecho ya constituido. ----------

Aunado a lo anterior, de los documentos aportados por la peticionaria se puede observar el instrumento público número 34,832 en el que el fedatario público Titular de la Notaria 38, Licenciado Enrique Burgos Hernández, ***PROTOCOLIZO LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL*** *del mismo, bajo la modalidad de Ad Corpus, que celebran por una primera parte "Sociedad de Apoyos a sectores Primarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada, en su carácter de Fiduciaria, en el Fideicomiso de Administración y fuente alterna de pago con derecho de reversión, y como parte Transmitente, Desarrolladora Alrach, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de Fideicomitente B y/o Depositario, así como Desarrolladora y promotora Eco Vive, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de Fideicomitente A, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los sucesivo INFONAVIT en su carácter de Adquirente.* ----------

*Y como acto II "****EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, BAJO LA MODALIDAD DE AD CORPUS****", que celebran por una parte INFONAVIT, en su carácter de COMPRADORA, y de otra Desarrolladora y Promotora Eco Vive, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de vendedora. Y siendo objeto de transmisión de propiedad el LOTE 2 DE LA MANZANA 12, EL MACROLOTE que se constituye por los lotes de terreno 3, 4, 5, 6 Y 7 de la manzana ocho y por los lotes 8, 9 y 10 de la manzana nueve correspondiente a la Etapa Cuatro del Fraccionamiento denominado PRADOS DE SAN JUAN, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.,* ----------

Por lo anteriormente expuesto se determina que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (Infonavit), es el actual propietario del lote 2 de la manzana 12, así como de EL MACROLOTE que se constituye por los lotes de terreno 3, 4, 5, 6 Y 7 de la MANZANA OCHO y por los lotes 8, 9 y 10 de la MANZANA NUEVE correspondiente a la ETAPA CUATRO del Fraccionamiento denominado PRADOS DE SAN JUAN, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro., ***por lo que estamos en presencia de la figura de la Causahabiencia al reunirse los requisitos formales y legales que son indispensables para que el INFONAVIT, sea causahabiente*** *de Desarrolladora y Promotora Eco Vive, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sociedad de Apoyos a sectores Primarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad no regulada.* ----------

En cuanto al punto número 2, y si en archivos de esta Dirección Jurídica existe algún Instrumento Jurídico que respalde el tratamiento institucional al oficio petitorio del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, específicamente si dentro del mismo o de su clausulado, se contempla o contiene la aplicación de beneficios fiscales en su calidad de Derecho Público; *a este punto le informo que en los archivos de esta Dirección Jurídica Municipal se encuentra el* ***CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO****, el cual tiene por objeto la ejecución* ***de EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR EN EL ÁMBITO MUNICIPAL,*** *convenio que dentro de su cláusula segunda de los compromisos de* ***"EL MUNICIPIO";*** *concretamente en el punto I se establece lo siguiente:* ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Gobierno de México | INFONAVIT

4

Bienestar en el ámbito municipal, dando cumplimiento a los compromisos asumidos en el convenio marco referido, en particular las facilidades jurídicas, administrativas, legislativas y beneficios fiscales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL INFONAVIT" Y "EL MUNICIPIO".

COMPROMISOS DE "EL INFONAVIT".

I. Orientar la política de vivienda en el municipio para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.
II. Atender a la población derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.
III. Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco de "**EL PROGRAMA**" de Vivienda para el Bienestar.
IV. Asesorar a "**EL MUNICIPIO**" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.
V. Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y la construcción de la vivienda prevista en "**EL PROGRAMA**", en los términos que establecen las leyes aplicables y en el marco del presente Convenio.
VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

I. Optimizar los trámites administrativos y beneficios fiscales dentro del ámbito de su competencia y apegado a derecho, consistentes en la expedición, de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la exención o subsidio y condonación en el pago de derechos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de "**EL PROGRAMA**", hasta los trámites de escrituración.
II. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de "**EL PROGRAMA**", el municipio, se renueve o cambie la administración, deberá designar al personal

*Por lo que a este punto número dos, se contesta de **forma afirmativa**; que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el CONVENIO en cita, adquirió el compromiso de aplicar los beneficios fiscales, así como optimizar los trámites administrativos dentro del ámbito de su competencia y apegado a derecho para la expedición de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás tramites, así como la exención o subsidio y condonación en el pago de derechos y cualquier otra contribución o cobro que sean necesario para la ejecución de los trabajo de construcción en el marco de **EL PROGRAMA**, hasta los tramites de escrituración.* ----------

De lo anterior se concluye, la factibilidad jurídica de lo solicitado por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT***) en su oficio número XXIII/DE/060/2025* y relativos, lo anterior, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de los procedimientos sobre desarrollos inmobiliarios que al respecto establecen las leyes y reglamentos aplicables. El otorgamiento de las facilidades administrativas corresponderá en todo caso, a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y lo concerniente a la aplicación de beneficios fiscales, corresponde determinarse a la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, en caso de aprobación por el Honorable Ayuntamiento, sobre tal extremo. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Sin otro particular agradezco de antemano las atenciones para con el suscrito, quedo de Usted, reiterándole mi respeto institucional. ----------
A T E N T A M E N T E----------
Lic. Miguel Ángel Jiménez Evangelista----------
Director Jurídico. - Rúbrica…"----------

XII.- Conforme los antecedentes descritos, las razones técnicas aportadas por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la determinación de procedencia para el otorgamiento de los incentivos fiscales por parte de la Dirección de Ingresos, y las razones jurídicas establecidas por la Dirección Jurídica Municipal, se estima procedente la petición del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que con fundamento legal en lo que disponen los artículos 12 y 15, fracción X, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y de conformidad a las disposiciones legales señaladas en los distintos considerandos que anteceden, el proponer al Ayuntamiento, la aprobación de las siguientes autorizaciones: ----------

a).- La autorización de la causahabiencia administrativa al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en sustitución de Promotora y Desarrolladora Ecovive, S.A. de C.V., Desarrolladora Alrach, S.A. de C.V, y Fideicomiso Sociedad de Apoyo para Sectores Primarios SOFOM, Entidad no Regulada, respecto de los derechos, obligaciones y autorizaciones otorgadas al desarrollo inmobiliario de viviendas denominado "Fraccionamiento Prados de San Juan", en la ubicación, características, etapas, condiciones y términos establecidos en la Opinión Técnica número SOPDU/O-1351/2025 expedida por la M. en I. Edith Álvarez Flores, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

b).- La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 4, 6 y 10, del Fraccionamiento Prados de San Juan en favor del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que deberán expedirse mediante documento administrativo por la Coordinación Técnica de desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ----------

c).- El otorgamiento de las facilidades administrativas consistentes en la acumulación, concentración e inmediatez de procedimientos que aplique la Coordinación Técnica de Desarrollo Urbano, con la única finalidad de ofrecer las mejores condiciones de mercado a los derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, entre ellas la autorización progresiva de ventas tanto de lotes como de unidades privativas, cuando así sea legalmente procedente una vez se alcance el porcentaje de avance de obras de urbanización que se establecen en los artículos 198 y 241, del Código Urbano del Estado de Querétaro según corresponda a fraccionamiento o unidades condominales dentro de este, así lo solicita el instituto referido. ----------

d).- El otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refiere la opinión técnica número SF/DI/TD/1479/2025 expedida por el C.P. Jepthé García Morales, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. ----------

e).- La no necesidad de la exigencia de constituir garantías, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que textualmente establece: "Artículo 68.- El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales."; lo anterior en tanto el instituto causahabiente, se acredite y promueva lo conducente como responsable constructor en funciones de derecho público; y--

f).- La Autorización para que la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través de su Coordinación Técnica, otorgue la relotificación en caso de requerirse ante la depuración del procedimiento administrativo, a causa de la causahabiencia otorgada en favor del Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. ----------

En atención a los razonamientos expuestos, estas comisiones unidas de dictamen proponen al H. Ayuntamiento de San Juan del Río, el presente: ----------

D I C T A M E N----------

Resolutivo Primero.- Las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología son competentes para analizar, estudiar y dictaminar, lo conducente

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

respecto a los oficios descritos en el proemio del presente dictamen, por los cuales el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, solicita el otorgamiento de diversas autorizaciones en aplicación del Convenio Marco celebrado con el Municipio de San Juan del Río, para llevar a cabo el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar; conforme las atribuciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 17, 18, 19, 30, fracciones II y VII, 31, 32, 37 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. ----------

Resolutivo Segundo.- Las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueban y a su vez proponen al Ayuntamiento se otorguen en favor del Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las siguientes autorizaciones: --------

a).- La autorización de la causahabiencia administrativa al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en sustitución de Promotora y Desarrolladora Ecovive, S.A. de C.V., Desarrolladora Alrach, S.A. de C.V, y Fideicomiso Sociedad de Apoyo para Sectores Primarios SOFOM, Entidad no Regulada, respecto de los derechos, obligaciones y autorizaciones otorgadas al desarrollo inmobiliario de viviendas denominado "Fraccionamiento Prados de San Juan", en la ubicación, características, etapas, condiciones y términos establecidos en la Opinión Técnica número SOPDU/O-1351/2025 expedida por la M. en I. Edith Álvarez Flores, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

b).- La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 4, 6 y 10, del Fraccionamiento Prados de San Juan en favor del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que deberán expedirse mediante documento administrativo por la Coordinación Técnica de desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ----------

c).- El otorgamiento de las facilidades administrativas consistentes en la acumulación, concentración e inmediatez de procedimientos que aplique la Coordinación Técnica de Desarrollo Urbano, con la única finalidad de ofrecer las mejores condiciones de mercado a los derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, entre ellas la autorización progresiva de ventas tanto de lotes como de unidades privativas, cuando así sea legalmente procedente una vez se alcance el porcentaje de avance de obras de urbanización que se establecen en los artículos 198 y 241, del Código Urbano del Estado de Querétaro según corresponda a fraccionamiento o unidades condominales dentro de este, así lo solicita el instituto referido. ----------

d).- El otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refiere la opinión técnica número SF/DI/TD/1479/2025 expedida por el C.P. Jepthé García Morales, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. ----------

e).- La no necesidad de la exigencia de constituir garantías, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que textualmente establece: "Artículo 68.- El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales."; lo anterior en tanto el instituto causahabiente, se acredite y promueva lo conducente como responsable constructor en funciones de derecho público. ---

f).- La Autorización para que la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través de su Coordinación Técnica, otorgue la relotificación en caso de requerirse ante la depuración del procedimiento administrativo, a causa de la causahabiencia otorgada en favor del Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. ----------

Por cuanto al plano de relotificación, deberá ajustarse a los términos que establezca la Coordinación Técnica de Desarrollo Urbano. ----------

Resolutivo Tercero.- Se delegan todas las facultades legales, administrativas y reglamentarias que sean necesarias, a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que emita los oficios complementarios y aclaratorios, planos, autorizaciones, imposición de condicionantes y modificación de plazos a las mismas, siempre y cuando sean tendientes a garantizar se materialice la viabilidad de proyecto del desarrollo inmobiliario, con base en la aplicación del convenio marco de colaboración descrito en el considerando XI del presente dictamen. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Resolutivo Cuarto.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que una vez que comparezca la causahabiente sustituta, a asumir las obligaciones a su cargo, se le expida oficio administrativo que le imponga de manera expresa y determinada, las obligaciones respectivas, que son objeto de la transmisión de derechos materia de la presente autorización, e imponga las correspondientes a las características de la urbanización complementaria que deban realizarse a las que hayan quedado suspensas o inconclusas, en las distintas etapas previamente autorizadas; y en su caso, una vez el instituto causahabiente se acredite, este deberá rehabilitarlas de la forma como establezca el área responsable del desarrollo urbano del Municipio, tomando como base las distintas obligaciones contenidas en las opiniones técnicas referidas en el presente dictamen. ----------

Resolutivo Quinto.- Considerando que la presente autorización acumula una serie de etapas procesales del desarrollo inmobiliario origen, de entre ellas las correspondientes a relotificaciones, la secuencia de etapas constructivas, la propia transmisión de derechos y obligaciones, y la autorización progresiva de ventas; el instituto promovente deberá protocolizar el acuerdo de cabildo que se apruebe, previa publicación en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el número de veces y espaciamiento que establece el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro; una vez aprobado el presente dictamen el Instituto solicitante deberá presentar para autorización, los planos de relotificación que en que se definan las áreas del fraccionamiento objeto de trámite, con la finalidad de definir las superficies afectas al mismo y que sirva de base para la tramitación del procedimiento y para los demás fines a que haya lugar. Las publicaciones necesarias en la Gaceta Municipal, serán a cargo del Municipio de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a los términos del Convenio de Colaboración vigente con el instituto causahabiente, en funciones de derecho público. ----------

Resolutivo Sexto.- Todas las liquidaciones por derechos, impuestos y demás, que hayan sido determinadas antes de la intervención administrativa del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán quedar liquidadas por las desarrolladoras que las adeudan, en virtud de que estas se generaron como consecuencia del desarrollo inmobiliario objeto de trámite. Corresponderá a la Coordinación Técnica de Desarrollo Urbano determinarlas y exigir la acreditación de su cumplimiento. ----------

Resolutivo Séptimo.- El acuerdo de cabildo surtirá efectos legales a partir de su aprobación. ---------

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S----------

Artículo Primero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo aprobado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para los fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo aprobado por el ayuntamiento, a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio; a la Secretaría de Administración, a la Dirección Jurídica Municipal, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar; a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para su conocimiento e intervención correspondiente. ----------

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigile el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la causahabiente sustituta, realice el acompañamiento institucional en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en su caso dirija a esta los requerimientos necesarios para exigir su cumplimiento, y ante cualquier negativa, informe lo conducente a la Secretaría del Ayuntamiento, y a la Dirección Jurídica Municipal, a fin de que esta última coadyuve en la aplicación de los procedimientos que procedan. ----------

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Dirección Jurídica Municipal, coadyuve con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los procedimientos notariales necesarios para materializar las autorizaciones, en cuanto a protocolizaciones o procedimientos notariales, registrales y catastrales. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Artículo Quinto.- El presente acuerdo deberá publicarse, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., por dos veces, en términos de lo señalado en el resolutivo quinto del dictamen. ----------
Asimismo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro y 5, del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro. ----------
Artículo Sexto.- En caso de que sobrevenga cualquier modificación a la estructura orgánica y administrativa del municipio, se entenderán encargadas de vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el instituto causahabiente, aquellas unidades administrativas que cuenten con las atribuciones del desarrollo urbano, de las finanzas públicas, de lo jurídico y del órgano interno de control, según correspondan; a fin de que no se paralice la actividad burocrática municipal en el cumplimento del acuerdo de cabildo aprobado por el Ayuntamiento. ----------
Artículo Séptimo.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------
ATENTAMENTE----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027----------
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, ----------
Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. ----------
LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA----------
PRESIDENTE MUNICIPAL----------
Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS----------
SÍNDICA ROSALBA RUÍZ RAMOS----------
SECRETARIA----------
REGIDORA MARCIA SOLÓRZANO GALLEGO----------
SECRETARIA----------
REGIDOR ARTURO JAVIER CALVARIO RAMÍREZ----------
SECRETARIO" ----------

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.----------

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de cualquiera de sus representantes o apoderados legales; instituto oficial que **deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en los Resolutivos Segundo, Quinto y Sexto, de dicho dictamen,** en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, previa resolución en tal sentido, el presente acuerdo podría sin efectos, conforme lo dispuesto por el artículo por los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533, del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 112 y 113, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Cuarto.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., por dos veces, en términos de lo señalado en el Resolutivo Quinto del dictamen.----------

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas **en el considerando XI, así como en los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto, así como en lo que respecta al Artículo Transitorio Tercero, de dicho dictamen;** y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección Jurídica Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas **en los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto, de dicho dictamen conforme a sus atribuciones;** de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Séptimo.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y a la Dirección de Catastro, pertenecientes al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.----------

Octavo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del instituto solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 165, 186 y 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro y 5, del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro.----------

Décimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Administración; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Décimo Primero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, así como al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Décimo Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaria del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro., para que vigile sobre el cumplimiento del presente acuerdo, así como para los fines y efectos legales conducentes. ----------

Décimo Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Ingresos Municipales; para que vigilen el cumplimiento de las condicionantes insertadas **en el Resolutivo Segundo de dicho dictamen, conforme a sus atribuciones;** de igual forma se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

Décimo Cuarto.- En caso de que sobrevenga cualquier modificación a la estructura orgánica y administrativa del municipio, se entenderán encargadas de vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el instituto causahabiente, aquellas unidades administrativas que cuenten con las atribuciones del desarrollo urbano, de las finanzas públicas, de lo jurídico y del órgano interno de control, según correspondan; a fin de que no se paralice la actividad burocrática municipal en el cumplimento del acuerdo de cabildo aprobado por el Ayuntamiento.----------

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.----------

Atentamente

Lic. Oscar Alcántara Peña
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

26

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1355/2025

El que suscribe Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

----------Certifica:----------

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 12 de septiembre de 2025, en el noveno punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

IX. Propuesta y en su caso aprobación, del Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, que autoriza la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río", ubicado en la fracción 1 resultante de la subdivisión de la fracción 1, de la fracción 1era del rancho denominado El Zatlauco, San Juan del Río, Querétaro, en favor de la Persona Moral Desarrolladora denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V.----------

----------Acuerdo----------

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 12, 181, 186, 193, 194 y 198, fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30, fracción II, inciso d), 36, 37 y 38, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 24, 25, 30, fracción VII, y 42, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza a la Persona Moral denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., la Venta Provisional de Lotes del desarrollo inmobiliario en modalidad de Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río", ubicado en el predio identificado como "Fracción 1 (Fracción 1) resultante de la subdivisión del predio Fracción 1 de la fracción 1era del Rancho denominado El Zatlauco", en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con clave catastral número 160206801001999;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:----------

"CONSIDERANDO----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.----------

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. ----------

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios. Acciones urbanísticas dentro de los cuales se contempla a los fraccionamientos. ----------

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. ----------

IV. En lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los Ayuntamientos, en su numeral 30, fracción II, inciso d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, lo anterior en armonía con el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

V.- Que, de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código, contemplando en ellos a los fraccionamientos. ----------

Por su parte en su numeral 181, del ordenamiento antes citado, establece: "*El desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de fraccionamiento, estará compuesto de la superficie vendible y de las calles que conformarán las vías públicas, así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite".* ----------

En este orden de ideas, la autorización objeto de valoración está contemplada en el artículo 186, fracción VI, del ordenamiento legal en cita, refiere: ----------

> *"Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:* ----------
>
> *…*----------
>
> *VI. En su caso, autorización para venta de lotes; …"*----------

La competencia del Honorable Ayuntamiento, ya se mencionó se contiene en el artículo 12, segundo párrafo, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que en lo conducente dispone: ----------

> *"…Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.* ----------
>
> *Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo*----------
>
> *186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código…"*----------

Cumpliéndose los requisitos de las fracciones I - V, a través de la relación de documentales descritas en la opinión técnica que más adelante se referirá. ----------

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

VII. Ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que la

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

persona moral denominada Valle de los Mezquites S.A. de C.V., tiene debidamente acreditada su personalidad dentro de las constancias que integran el expediente formado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al desarrollo inmobiliario objeto de trámite. ----------

VIII. En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante el oficio número SHA/0179/2025, expedido por el Secretario del Ayuntamiento se notificó requerimiento formal a la moral desarrolladora para que conforme lo establecido por los artículos 193, 194 y 198, fracción II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, tramitara y obtuviera ante la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Municipio de San Juan del Río, el Dictamen Técnico que certifique el Avance de Obras de Urbanización; documento administrativo necesario para dar continuidad con el procedimiento objeto de trámite. ----------

IX. Cumplido el requerimiento de referencia, mediante escrito recibido por la Secretaría del Ayuntamiento el 19 de agosto de 2025, al que se adjuntó el oficio número SOPDU/O-958/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, expedido por la M. en I. Edith Álvarez Flores, que contiene el avance económico de obras de urbanización, reportado a la fecha de su expedición del 31.91 por ciento. Integrado el expediente, mediante oficio SHA/1229/2025, se solicitó a la Secretaría de Obras Púbicas y Desarrollo Urbano, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio SOPDU/O-1003/2025, mismo que textualmente, señala lo siguiente: ---

"...SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 29 DE AGOSTO DE 2025----------

LIC. OSCAR ALCÁNTARA PEÑA----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO----------

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------

P R E S E N T E ----------

*En atención a su oficio número SHA/1229/2025 recibido en esta Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el día 20 de agosto del presente año, en el cual informa sobre el escrito signado por la persona moral "Valle de los Mezquites, S. A. de C. V., a través del cual solicita "...autorice el permiso de ventas ..." por lo cual solicita "... opinión técnica sobre la procedencia de la petición...." lo anterior respecto del proyecto ubicado en el predio "Fracción 1 (Fracción 1) resultante de la subdivisión del predio fracción 1 de la fracción 1era del Rancho denominado El Zatlauco, ubicado en Carretera Estatal No. 310 km 3 + 000, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral "**VALLE DE LOS MEZQUITES, S. A. DE C. V.**", que acredita con Instrumento número 86,734 de fecha 31 de octubre de 2023 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00175853/0006 de fecha 24 de mayo de 2024; con clave Catastral 160206801001999 antes 160206801001008 antes 160206886225053 y Dictamen de uso de suelo con número de oficio JUS/385/D/24 de fecha 24 de junio de 2024; al respecto se informa lo siguiente:* ----------

DATOS DEL PREDIO

Propietario:	*Valle de los Mezquites, S. A. de C. V.*
Ubicación:	*Carretera Estatal No. 310 km 3 + 000, en este Municipio de San Juan del Río Qro.*
Clave Catastral:	*160206801001999 antes 160206801001008 antes 160206886225053*
Uso de suelo del predio:	*Habitacional mixto media densidad muy alta (HMM-MAT)*
Superficie:	*544,574.81 m2 (Fracción 1, subdivisión JUS/094/S/24 de fecha 27 de mayo de 2024)*
Superficie vendible:	*520,655.52 m2*
Superficie urbanizable:	*12,735.66 m2*
Superficie de donación:	*11,183.63 m2*
Número total de lotes vendibles:	*30 (27 comerciales y 3 unidades condominales)*
Número de áreas privativas:	*2,066*

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

CONSIDERANDOS: ----------

Que en esta Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cuenta con copia simple de: ----------

1. *Escritura número 39136, de fecha 26 de octubre de 2005 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., de Constitución de una Sociedad Mercantil denominada Valle de los Mezquites, S. A. de C. V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad. ----------*
2. *Instrumento número 84584, de fecha 26 de agosto de 2022 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., de poder general para actos de administración que otorga Valle de los Mezquites, S. A. de C. V. a Jorge Torres Macías. ----------*
3. *Instrumento número 86734, de fecha 31 de octubre de 2023 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., de contrato de compra venta del predio identificado como Fracción 1 de la Fracción 1ra primera del rancho denominado El Zatlauco, Municipio de San Juan del Río, Qro., a nombre de Valle de los Mezquites S. A. de C. V. inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00175853/0006 de fecha 24 de mayo de 2024. ---------*
4. *Instrumento número 87308, de fecha 11 de abril de 2024 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., de protocolización de escrito relativo a la inscripción de linderos del predio identificado con la clave catastral 160206886225053 y plano DT 2024 063 de fecha 4 de abril de 2024 emitido por la Dirección de Catastro del Municipio de San Juan del Río, Qro. Inscrito en el Registro público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00175853/0007 de fecha 12 de junio de 2024. ----------*
5. *Dictamen de uso de suelo con número de oficio JUS/385/D/24 de fecha 24 de junio de 2024 para el predio identificado con la clave catastral 160206886225053 con un uso de suelo de Desarrollo inmobiliario habitacional mixto, con 2066 lotes habitacionales y 27 lotes comerciales. ----------*
6. *Acuerdo de Cabildo con certificación con número de oficio SHA/0870/2024 de fecha 21 de mayo de 2024 de autorización de cambio de uso de suelo de conservación ecológica a Habitacional Mixto medio con densidad Muy Alta, para el predio con clave catastral 160206886225053. ----------*
7. *Acuerdo de Cabildo con certificación con número de oficio SHA/0348/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 de aprobación de la suscripción de un convenio para la construcción de equipamiento urbano consistente a cargo de los derechos municipales y demás prestaciones que determine la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. ----------*
8. *Acuerdo de Cabildo con certificación con número de oficio SHA/1835/2024 de fecha 30 de agosto de 2024 de autorización de la creación de un organismo operador de inversión privada, para la prestación del servicio público de suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y reúso de aguas para presentarse en el desarrollo inmobiliario en proceso de autorización de la Desarrolladora persona moral denominada "Valle de los Mezquites, S. A. de C. V., a ubicarse en el polígono con superficie de 62.79-20.737 hectáreas, conocido como Rancho denominado El Zatlauco, San Juan del Río, Qro. ----------*
9. *Acuerdo de Cabildo con certificación con número de oficio SHA/2071/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización la Denominación de fraccionamiento del desarrollo inmobiliario en modalidad de fraccionamiento, denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río" y la nomenclatura de la vialidad. ----------*
10. *Autorización de estudio de impacto urbano con número de oficio SEDESUM/299/2024 de fecha 27 de agosto de 2024. ----------*
11. *Factibilidad de servicio de energía eléctrica al predio ubicado en carretera estatal No. 310 km 3+000, Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de oficio SZSJR-098/2024 de fecha 4 de marzo de 2024. ----------*
12. *Constancia de alineamiento, con número de oficio CEI/DTIV/00506/2024, folio No. DTI0324-018 de fecha 24 de abril de 2024. Expedida por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro. ----------*
13. *Análisis de Riesgo con número de oficio SG/DPC/DIV/AR/018 de fecha 20 de junio de 2024 del predio con clave catastra número 160206886225053. ----------*

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

14. *Oficio número SF/SPFI/ST/03973/2024 de fecha 28 de junio de 2024 que preasigna la clave catastral 160206801001999.* ----------
15. *Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río" con número de oficio SEDESUM/243/2024 de fecha 9 de julio de 2024.* ----------
16. *Avance económico de las obras de urbanización con número de oficio SOPDU/O-958/2025 de fecha 18 de agosto de 2025.* ----------
17. *Planos de electrificación de media tensión, diagrama unifilar media tensión, detalles eléctricos media tensión, sin autorizar.* ----------
18. *Renovación de convenio*----------
19. *Recibo número G0023383831 de fecha 20 de junio de 2025 por concepto de "Impuesto sobre la realización de fraccionamiento (superficie vendible)"* ----------
20. *Recibo número G0023383825 de fecha 20 de junio de 2025 por concepto de "Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización"* ----------
21. *Recibo número G0023383834 de fecha 20 de junio de 2025 por concepto de "Derechos de supervisión de obras de urbanización"* ----------
22. *Recibo número G00233838259 de fecha 20 de junio de 2025 por concepto de "Derechos de nomenclatura".* ----------
23. *Recibo número G0023167062, de fecha 26 de septiembre de 2024, por derechos por cambio de uso de suelo.* ----------
24. *Recibo número G0023167051, de fecha 26 de septiembre de 2024, por Dictamen Técnico de Cambio de Uso de Suelo.* ----------
25. *Recibo número G0023383883, de fecha 20 de junio de 2025 por servicios de publicación en Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2024.* ----------
26. *Escritura 87603 de fecha 19 de junio de 2024, de la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de protocolización del acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2024 de Cambio de Uso de Suelo del predio con clave catastral 160206886225053 a densidad Habitacional Mixto Medio con Densidad Muy Alta (HMM-Mat), inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00175853/0008 de fecha 19 de diciembre de 2024.* ----------
27. *Gaceta Municipal Tomo 23 No. 227 de publicación del acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2024 de Cambio de Uso de Suelo del predio con clave catastral 160206886225053 a densidad Habitacional Mixto Medio con Densidad Muy Alta (HMM-Mat).* ----------
28. *Opinión Técnica ambiental SEDESU/DEMA/OPTA/03/2024 de fecha 24 de abril de 2024.* ----------
29. *Autorización de Manifestación de Impacto Ambiental con número de oficio SEDESU/359/2025 de fecha 8 de agosto de 2025.* ----------
30. *Escritura número 89012 de fecha 7 de abril de 2025, de la Notaría Pública número 16 de Santiago de Querétaro, de protocolización de la Subdivisión autorizada con número de oficio JUS/094/S/24 de fecha 27 de mayo de 2024.* ----------
31. *Oficio número CEI/DTIV/00137/2025 ODTI0125-110 de fecha 29 de enero de 2025 de autorización de acceso provisional del predio ubicado en Carretera Estatal No. 310 "E. Sta. Lucía - La Muralla – E. Carr. Est. 330".* ----------
32. *Oficio número DOI/481/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, de opinión técnica a estudio de impacto vial.* ----------
33. *Oficio número DOI/585/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 de Visto Bueno a las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Vial.* ----------
34. *Identificación de Arq. Jorge Torres Macías, Representante legal.* ----------
35. *Acreditaciones de Arq. Víctor Manuel Rosas Rosas, Director Responsable de Obra.* ----------
36. *Oficio número FRCSJQRO001/2025/03/14 de factibilidad de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales expedido por el organismo operador de agua Madera, Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.* ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

37. *Póliza de fianza número 2952094 de fecha 5 de agosto de 2024 emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S. A., por la cantidad de $73,730,000.00 relativo a la ejecución de la construcción del equipamiento en la Fracción 2 (Polígono 1) así como la transmisión de la misma.* ----------
38. *Contrato de prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas al interior del predio identificado como Fracción 1 uno, de la fracción 1ra (primera) del Rancho denominado El Zatlauco, Municipio de San Juan del río, Qro., que celebran la JAPAM y Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.* ----------

ANÁLISIS Y DICTAMEN TÉCNICO----------

Con base en el artículo 186 del Código Urbano vigente en el Estado de Querétaro que señala las etapas del procedimiento de autorización de fraccionamientos, siendo la VI, la Venta de lotes y con base al artículo 198 del mismo Código que señala que el desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, una vez satisfechos los siguientes requisitos: ----------

I. *Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;* ----------
II. *Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización.* ----------
III. *Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y* ----------
IV. *Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.* ----------

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizada la información presentada y que se cuenta con oficio número SOPDU/O-958/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, que dictamina un avance económico del 31.91%, de las Obras de Urbanización del FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO", esta Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emite ***DICTAMEN TÉCNICO <u>FACTIBLE CONDICIONADO</u> PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO"*** *ubicado en el predio "Fracción 1 (Fracción 1) resultante de la subdivisión del predio fracción 1 de la fracción 1era del Rancho denominado El Zatlauco, ubicado en Carretera Estatal No. 310 km 3 + 000, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral "VALLE DE LOS MEZQUITES, S. A. DE C. V." - Por lo anterior esta Secretaría considera que de autorizarse la Venta de lotes del FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO" por Acuerdo de Cabildo, el desarrollador deberá depositar* ***FIANZA POR EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR SU CONSTRUCCIÓN, POR LA CANTIDAD DE $17,718,157.60 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.)*** *a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., la cual garantizará la construcción de las obras de urbanización, así como vicios ocultos y defectos de fabricación, en el plazo establecido en la Autorización de la Licencia de Obras de Urbanización; dicha fianza se describe a continuación:* ----------

Presupuesto de Obras de urbanización sep-24	*Inflación (a julio 2025)**	*Actualización de Presupuesto Obras de urbanización*	*30% de Actualización de Presupuesto*	*Fianza*
$13,174,820.69	*% 3.45*	*$13,629,352.00*	*$4,088,805.60*	*$17,718,157.60*

** INEGI. Índice general de precios al consumidor. Índice general. Período: Ene 1969 – Jul 2025. Índice base segunda quincena de julio 2018 = 100 (https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx)* ----------

Así mismo esta Secretaría considera que de autorizarse la Venta de lotes del FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO", la persona moral "VALLE DE LOS MEZQUITES, S. A. DE C. V." deberá cumplir con las siguientes: ----------

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

1. *Deberá acreditar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la Escritura número 89012 de fecha 7 de abril de 2025, de la Notaría Pública número 16 de Santiago de Querétaro, de protocolización de la Subdivisión autorizada con número de oficio JUS/094/S/24 de fecha 27 de mayo de 2024. ----------*
2. *Deberá acreditar la autorización de los Estudios Técnicos expedida por esta Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su notificación.*
3. *Deberá acreditar la autorización del Estudio hidrológico, con base en el artículo 190 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como el proyecto pluvial autorizado por la dependencia correspondiente, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su notificación. ----------*
4. *Deberá acreditar la autorización para la construcción de acceso a nivel definitiva, autorizado por la Comisión Estatal de Infraestructura. ----------*
5. *Deberá acreditar el Título de Concesión de agua y en su caso las debidas autorizaciones del organismo operador de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento. ----------*
6. *Deberá presentar los planos de electrificación autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.*
7. *Deberá acreditar dictamen de factibilidad y/o Visto bueno por parte de la Dirección de Ecología Municipal, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su notificación. ----------*
8. *Deberá acreditar la transmisión gratuita de 12,735.66 m2 de vialidades, camellones y banquetas, del Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río" a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., por escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad. ----------*
9. *Deberá acreditar dar cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, relativo a la transmisión gratuita del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano. ----------*
10. *Deberá acreditar el pago por concepto de impuesto predial del año en curso en los términos, condiciones y plazos que establezca la Dirección de ingresos. ----------*
11. *Deberá acreditar garantía por $17,718,157.60 (Diecisiete millones setecientos dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 m. n.) a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su notificación, la cual garantizará la construcción de las obras de urbanización, vicios ocultos y defectos de fabricación, y deberá mantener vigente hasta que el Municipio de San Juan del Río, Qro., autorice su modificación o cancelación. ----------*
12. *Deberá acreditar el pago por Dictamen Técnico para la venta de lotes por la cantidad de $8,959.56 (Ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 56/100 m. n.), en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su notificación.----------*
13. *Deberá mantener vigente la fianza número 2952094 de fecha 5 de agosto de 2024 emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S. A., por la cantidad de $73,730,000.00 relativo a la ejecución de la construcción del equipamiento en la Fracción 2 (Polígono 1) así como la transmisión de la misma, hasta que el Municipio de San Juan del Río, Qro., autorice su cancelación. ----------*

POR LO CUAL ESTA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CONSIDERA QUE EN CASO DE QUE SE AUTORICE LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO" LA PERSONA MORAL DENOMINADA VALLE DE LOS MEZQUITES S. A. DE C. V., ***DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A DOCE MESES,*** *A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE,* ***CON EXCEPCIÓN AQUELLAS QUE ESTIPULAN PLAZO DE CUMPLIMIENTO****; POR CONSIGUIENTE DEBERÁ* ***PRESENTAR UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS CONDICIONANTES****; NO OMITO SEÑALAR QUE DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS CON BASE EN EL ACUERDO DE CABILDO CON NÚMERO DE OFICIO SHA/0348/2024 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024 Y EL CONVENIO OBJETO DE DICHO ACUERDO. ----------*

En caso de autorizarse, la venta de lotes de ***FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO"****, tendría la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 del Código Urbano*

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

del Estado de Querétaro; en caso de prórroga deberá modificarse la garantía establecida para responder por la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha. ----------

ASÍ MISMO "VALLE DE LOS MEZQUITES, S. A. DE C. V." DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN AUTORIZACIONES PREVIAS O FUTURAS, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD INDICADA EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

No omito señalar que en términos de los artículos 148 y 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro, "VALLE DE LOS MEZQUITES, S. A. DE C. V.", es responsable del mantenimiento y conservación del FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO" hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. ----------

El presente se fundamenta en lo dispuesto por el artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 11 Fracción I, 12, 13 fracción II, 130, 131, 132, 156, 159, 184 al 210 y demás correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; artículos 67, 82, 83 al 90, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 24 del Municipio de San Juan del Río Qro., para el ejercicio fiscal 2025; artículos 3, 4, 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ----------

ATENTAMENTE----------

M.I. EDITH ÁLVAREZ FLORES (RÚBRICA) ----------

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO …"----------

X. Que el caso que nos ocupa se trata de un trámite de carácter ordinario dentro del procedimiento del fraccionamiento objeto de estudio, correspondiente a la etapa procedimental seis de los desarrollos de su tipo, conforme se establece en el artículo 186, fracción VI, del Código Urbano del Estado de Querétaro. ----------

Asimismo, la empresa desarrolladora cumple el supuesto legal exigido por el **Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que textualmente establece: *…"*** *El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:* ----------

I. *Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;* ----------

II. *Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;* ----------

III. *Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y* ----------

IV. *Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.* ----------

El avance de obras de urbanización certificado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, asienta un avance económico del 31.91 por ciento, lo que permite acreditar el cumplimiento de la fracción II, del numeral en cita, y por lo que respecta a las demás, son obligaciones condicionales, que podrá cumplir la desarrolladora en los plazos legales que se le concedan en todos y cada uno de los documentos administrativos, previos a la emisión del presente dictamen. ----------

A lo anterior, también se debe contemplar que la actividad propiamente constructiva, fomenta las inversiones, generación de empleos y crecimiento poblacional, resultando indispensable ampliar la

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

oferta de vivienda en el sector inmobiliario local, que cuente con espacios habitacionales y comerciales adecuados, que cumplan con la normatividad aplicable para satisfacer las necesidades para la población, tal es el caso del desarrollo inmobiliario objeto de análisis, mismo que busca a través de la petición de referencia, cumplir con los requisitos y obligaciones que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, para desarrollos de su tipo. ----------

XI. Mediante acuerdo de cabildo aprobado el 27 de septiembre de 2024, se autorizó a la empresa promovente, entre otras autorizaciones, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y por ende la definición de la obligación de la transmisión de la propiedad de distintas superficies, hasta por 72,704.55 m2, acreditándose el trámite de escrituración, mediante el proyecto a cargo de la notaría pública número 16 de la Ciudad de Querétaro, de la cual se dio cuenta a la Dirección Jurídica, mediante oficio SHA/1302/2025, para fines de revisión. ----------

XII.- Por lo que se estima procedente otorgar la autorización para la venta provisional de lotes solicitada; en los términos, características, condiciones, plazos y demás condicionantes, establecidas en la opinión técnica transcrita en el considerando IX que antecede; y los que el Honorable Ayuntamiento determine en el apartado de resolutivos correspondiente. ----------

XIII. En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: ----------

D I C T A M E N----------

Resolutivo Primero.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar, lo conducente, a la petición con anexos, de la persona moral denominada **Valle de los Mezquites, S.A. de C.V.,** presentada a través de su representante legal Arq. Jorge Torres Macías, por el cual solicita la autorización de la **Venta Provisional de Lotes del desarrollo inmobiliario en modalidad de Fraccionamiento** denominado **"Ciudad Maderas San Juan del Río",** ubicado en el predio identificado como **"Fracción 1 (Fracción 1) resultante de la subdivisión del predio Fracción 1 de la fracción 1era del Rancho denominado El Zatlauco", en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con clave catastral número 160206801001999.** ----------

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., autorice a la persona moral denominada **Valle de los Mezquites, S.A. de C.V.,** la **Venta Provisional de Lotes del desarrollo inmobiliario en modalidad de Fraccionamiento** denominado **"Ciudad Maderas San Juan del Río",** ubicado en el predio identificado como **"Fracción 1 (Fracción 1) resultante de la subdivisión del predio Fracción 1 de la fracción 1era del Rancho denominado El Zatlauco", en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con clave catastral número 160206801001999.** ----------

Lo anterior, sujeto al cumplimiento de las obligaciones y observaciones establecidas en autorizaciones previas, debiendo la desarrolladora dar cumplimiento también a las condicionantes impuestas tanto en el oficio SOPDU/O-958/225, así como en la Opinión Técnica número SOPDU/O-1003/2025, referidos ampliamente en el presente dictamen. ----------

La vigencia de la autorización será la misma que la señalada para la correspondiente Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de conformidad a lo señalado por el artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro. ----------

Resolutivo Tercero.- Conforme lo determinado en el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río", con número de oficio SEDESUM/243/2024, de fecha 9 de julio de 2024, los lotes objeto de la presente autorización, consisten en lotes destinados a la constitución de condominios o unidades condominales, así como lotes comerciales, conforme se determine en los proyectos constructivos que se presenten por la desarrolladora, por consiguiente, como forma de garantizar el avance de obras de urbanización autorizadas al fraccionamiento, la autorización de venta de lotes, se otorga en la modalidad de

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

provisionales y no enajenatorias, es decir, la empresa promotora, no podrá realizar actos traslativos de dominio de los lotes autorizados, bajo las siguientes condiciones: ----------

a).- Para los lotes habitacionales, hasta que a su vez se autoricen cuando menos los Vistos Buenos a los Proyectos de Distribución y Denominación de los condominios de que se trate; y -

b).- Para los lotes comerciales, cuando se alcance un avance material del treinta por ciento de las obras de urbanización del fraccionamiento. ----------

Para ambos casos, corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, o la unidad administrativa que esta faculte, para que previa petición de parte, determine el momento procedimental en que las ventas provisionales puedan pasar a la modalidad enajenatoria, y para tal efecto se delegan las facultades reglamentarias necesarias y suficientes para expedir los oficios de autorización correspondientes, sin necesidad de solicitar autorización al Ayuntamiento. ----------

Resolutivo Cuarto.- Por cuanto a la publicidad para la venta de lotes, en todo caso se deberán incluir en los anuncios que se llegaran a autorizar, la inserción de las leyendas, frases, pies de fotos o notas aclaratorias, de que las ventas autorizadas son de carácter provisional, sujetas a términos y condiciones especiales, señalando el número de oficio con que se identifique el acuerdo de cabildo correspondiente, en términos de lo que de forma análoga y semejante dispone el artículo 201, del Código Urbano del Estado de Querétaro. Corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, autorizar y regular la publicidad respectiva. ----------

Resolutivo Quinto.- Se impone la obligación de constituir y mantener vigentes las garantías referidas en los numerales 11 y 13, del apartado de Condicionantes y Observaciones del oficio SOPDU/O-1003/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, consistentes en: ----------

11.- Deberá acreditar garantía por $17,718,157.60 (Diecisiete millones setecientos dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 m. n.) a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su notificación, la cual garantizará la construcción de las obras de urbanización, vicios ocultos y defectos de fabricación, y deberá mantener vigente hasta que el Municipio de San Juan del Río, Qro., autorice su modificación o cancelación. ----------

13.- Deberá mantener vigente la fianza número 2952094 de fecha 5 de agosto de 2024 emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S. A., por la cantidad de $73,730,000.00 relativo a la ejecución de la construcción del equipamiento en la Fracción 2 (Polígono 1) así como la transmisión de la misma, hasta que el Municipio de San Juan del Río, Qro., autorice su cancelación. ----------

En caso de incurrir la desarrolladora en incumplimiento, será casual especial de revocación de la autorización a que se refiere el presente dictamen, y no podrán autorizarse los procedimientos sobre condominios que habrán de asentarse en los lotes objeto de la presente autorización. ----------

Resolutivo Sexto.- Para efectos de protocolización notarial, tramitación e inscripción registral, así como los correspondientes tramites catastrales, las autorizaciones precedentes a que se refiere el artículo 186, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se entenderán como identificadas, las relacionadas en la opinión técnica número SOPDU/O-1003/2025, y corresponderá a la Secretaría de Obras Púbicas y Desarrollo Urbano o unidad administrativa que esta designe, emitir los oficios que resulten necesarios o requeridos por dichas autoridades, para ser agregados al apéndice notarial u otros que sean necesarios. Particularmente los referentes a acreditarse: Dictamen de Uso de Suelo, Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, los correspondientes a estudios técnicos, Licencias de Obras de Urbanización, y las demás que requiera tanto el fedatario público, como el Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Catastro. ----------

Resolutivo Séptimo.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, integre y conserve el expediente que se forme relativo al desarrollo inmobiliario en modalidad de fraccionamiento, denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río"; y en la medida de que las condiciones presupuestarias técnicas lo permitan se realice el respaldo digitalizado del expediente para su uso y consulta. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Resolutivo Octavo.- Una vez aprobado el presente dictamen, se concede la autorización descrita en el resolutivo segundo que antecede, con las salvedades, términos y condiciones, que se imponen en los resolutivos tercero y quinto, y demás, en los documentos administrativos y autorizaciones previamente otorgadas. ----------

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S----------

Artículo Primero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente dictamen a la persona moral denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., a través de cualquiera de sus representantes o apoderados legales, quien deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas ya referidas en los términos establecidos, cuyo incumplimiento, y previos los procedimientos legales que resulten procedentes podrían ser revocadas. ----------

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente dictamen a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, y particularmente para que vigile el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa desarrolladora, así como ejerza las facultades que le fueron delegadas en apego a la normativa. ----------

Artículo Tercero.- El presente acuerdo deberá de ser publicado por dos veces a costa de la persona moral promovente para conocimiento general, tanto en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río; y 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro. ----------

Artículo Cuarto.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA----------
PRESIDENTE MUNICIPAL----------
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN----------
SÍNDICA MUNICIPAL ROSALBA RUÍZ RAMOS----------
SECRETARIA----------
REGIDOR ARTURO JAVIER CALVARIO RAMÍREZ----------
SECRETARIO". ----------

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.----------

Tercero.- Notifíquese del presente acuerdo a la persona moral denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., a través de cualquiera de sus representantes o apoderados legales; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.--

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante **deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de dicho dictamen,** en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, previa resolución en tal sentido, el presente acuerdo quedará sin efectos, pudiéndose la desarrolladora ser acreedora a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533, del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que ésta vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas **en cada uno de los Resolutivos de dicho dictamen;** y vigile el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa desarrolladora, y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Séptimo.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.----

Octavo.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

Noveno.- La presente autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Décimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Secretario de Administración; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----

Décimo Primero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Décimo Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Órgano Interno de Control, para que vigile sobre el cumplimiento del presente acuerdo, así como para los fines y efectos legales conducentes.----------

Décimo Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Ingresos Municipales, para que vigilen el cumplimiento de las condicionantes insertadas **en el Resolutivo Segundo de dicho dictamen**, por cuanto ve a sus atribuciones y a los pagos que se tienen que realizar a cargo de la desarrolladora y a su vez informen a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.----------

Atentamente

Lic. Oscar Alcántara Peña
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

13

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO: SAD/0303/2026

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 19 DE FEBRERO DE 2026.

NOMBRE: DOMINGUEZ MARTINEZ JOSE JUAN
NÚMERO DE NÓMINA: 3273
PUESTO: POLICIA TERCERO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. José Miguel Valencia Molina, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **16 DE ABRIL DEL 2025**, a través del cual **DOMINGUEZ MARTINEZ JOSE JUAN** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 132 Bis, 137, 147, 148, 149, 149 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro; artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".*** De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como **"…aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales."**

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *"… todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

"Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación…"

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial; y
f) Copia certificada de la identificación oficial;

9. Que por escrito del **16 DE ABRIL DEL 2025**, **DOMINGUEZ MARTINEZ JOSE JUAN**, solicita al Lic. José Miguel Valencia Molina, Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por la C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/590/2025.

II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **16 DE ABRIL DEL 2025**.

III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 01 de enero de 2026 al 09 de enero de 2026 y la segunda comprendida del 10 de enero de 2026 al 23 de enero de 2026.

IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.

V. Dos fotografías tamaño credencial

VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

10. Que el 05 de febrero de 2026, mediante oficio SAD/0283/2026, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **DOMINGUEZ MARTINEZ JOSE JUAN**. Mismo que fue publicado en la página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 09 de febrero del 2026 al 13 del febrero de 2026, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **DOMINGUEZ MARTINEZ JOSE JUAN**, presta sus servicios del **13 DE noviembre DE 1998,** actualmente **ACTIVO**, quien se desempeña como **POLICIA TERCERO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

Fecha	Días del periodo	Salario diario	Quinquenio	Salario integrado con quinquenio	Percepción correspondi-ente a lo laborado.
02 de febrero del 2021 al 31 de diciembre del 2022	697 días	$525.13	$11.84	$536.97	$374,268.09
01 de enero del 2023 al 03 de noviembre del 2023	306 días	$577.65	$11.84	$589.49	$180,383.94
04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023	57 días	$577.65	$14.80	$592.45	$33,769.65
01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2025	730 días	$693.17	$14.80	$707.97	$516,818.10
01 de enero del 2026 al 05 de febrero de 2026	35 días	$842.23	$14.80	$857.03	$29,996.05
PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS				**$1,135,235.83**	
PROMEDIO DE 60 MESES.				**$227,047.17**	
SALARIO DIARIO PROMEDIO				**$622.05**	

Dichas cantidades resultan de multiplicar los **días del periodo**, por el **salario integrado con quinquenio**, lo que da como resultado la percepción correspondiente a lo laborado, posteriormente procedemos a sumar todas la cantidades resultantes del rubro **percepciones obtenidas en los periodos laborados**, lo que da como resultado la **percepción total de los periodos**, posteriormente se divide entre los 60 meses, tal como lo indica el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y finalmente el **promedio de los 60 meses** resultante se divide entre 30.4 (días promedio que contiene el mes), para así obtener el salario diario que corresponde por pensión por jubilación.

Así, se hace constar que **DOMINGUEZ MARTINEZ JOSE JUAN** promedia un salario **mensual** por la cantidad de **$18,910.23 (dieciocho mil novecientos diez pesos 23/100 moneda nacional),** siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario integrado por 30.4 (días promedio que contiene el mes).

Luego entonces la pensión que recibirá **catorcenalmente** se obtiene de multiplicar el **salario diario** base promedio que es de **$622.05 (seiscientos veintidós pesos 05/100 moneda nacional)**, por los días que contiene la catorcena, que son 14 (catorce), pues es importante mencionar que la nómina del municipio de San Juan del Rio, Querétaro es paga cada 14 días, lo que da un total de **$8,708.66 (Ocho mil setecientos ocho pesos 66/100 moneda nacional) catorcenal.**

Consecuentemente se declara que **DOMINGUEZ MARTINEZ JOSE JUAN** acumuló **27 años, 02 meses y 23 días**, y cuenta con la edad de **56** años cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación** a **DOMINGUEZ MARTINEZ JOSE JUAN**

TERCERO. Consecuentemente, al habérsele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,910.23 (dieciocho mil novecientos diez pesos 23/100 moneda nacional),** mensuales.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MIGUEL VALENCIA MOLINA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
Rúbrica

c.c.p. Director de Recursos Humanos.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

E D I C T O

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 42/2025-II.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **42/2025-II,** la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como, en el **Periódico Oficial del Estado de Querétaro** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Parte actora: agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

Demandado: (persona incierta).

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En que se reclama en **síntesis** lo siguiente:

a) *La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes siguientes:*

1). Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color rojo, placas de circulación 83-WS-7X de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, serie 3WKAD40X9BF836389, de fabricación nacional y año modelo 2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

2) Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color negro, placas de circulación 51-UT-8V de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, serie 3WKDD40X58F823404, de fabricación nacional y año modelo 2008.

3) Semirremolque marca Trailmobile, tipo caja seca, color blanco, serie 1PT01JAH8V6000307, de origen extranjero y año modelo 1997.

b) *La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión que ostente la parte demandada, respecto de los bienes descritos a favor del estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación.*

c) *Una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, gire oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos conducentes.*

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

El secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

David Asdrival Villa Camacho

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

2

EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DE DISTRITO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Edificio Sede Del Poder Judicial De La Federación, en San Lázaro, Calle Eduardo Molina No. 2, Acceso 2, Piso 1. Col. Del Parque, Ciudad De México C.P. 15960.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A ANTONIO ESTRADA CAMPOS Y AUTOTRANSPORTES Y/O TRANSPORTES HR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 23/2025-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a Antonio Estrada Campos** y **Autotransportes** y/o **Transportes Hr Sociedad Anónima De Capital Variable,** sobre los bienes muebles materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en:

Tractocamión de la marca Freightliner, Tipo quinta rueda, color blanco, con placas de circulación 090-DJ-4 de carga de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con número de serie 1FUJS6CG01PH45137, de origen extranjero, modelo 2021.

Semirremolque marca Fravaz, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 434-AE-2 de autotransportes de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con número de serie 3S9TF146XRF012002 de origen nacional, modelo 2024 y;

Camioneta marca Chevrolet, línea S10, tipo pick-up, color azul con blanco, con placas de circulación MLK-66-94 particulares para el Estado de México, con número de serie 1GCCS19RXP0167930, de origen extranjero, modelo 1993;

Asegurados con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación FED/QRO/SJR/00001554/2024; respecto de las cuales se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido como producto de los hechos ilícitos consistentes en delitos en materia de **hidrocarburos**.

Por lo que, deberán presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibido que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad para recibir las de carácter personal, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Ciudad de México, veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Atentamente

Juez Oziel Rosas Guarneros.

Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 7/2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y, POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes muebles materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de* ***seis de febrero de dos mil veintiséis****, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por* ***Ariana Guadalupe Camacho Muñoz, Jessie De La Cruz Bravo, César Hernández Ramírez y Carmen Itzel Rodríguez Rivera****, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, en contra de* ***Ana Bárbara Barajas Frías****, así como de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un derecho sobre los bienes muebles materia del presente juicio (demandada), asimismo; señalando como persona afectada a cualquiera que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número* ***7/2026****, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:* ***A)*** *la declaración judicial de que ha sido procedente la Acción de Extinción de Dominio, respecto de los bienes muebles identificados como: 1. VEHÍCULO TRACTO CAMIÓN, MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 64-BJ-6S DE CARGA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, 3WKDD40K7FF838942, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2015; 2. VEHÍCULO SEMIRREMOLQUE, MARCA REDMAN, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, PLACA DE CIRCULACIÓN 84UY9Z, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3R9T323B5RC173666, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2024;* ***B)*** *La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la perdida, de los derechos de propiedad de los bienes que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes o considere tener algún derecho sobre estos, tal y como lo establece el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;* ***C)*** *Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Asimismo, en cumplimiento a los autos de* ***SEIS Y TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS****, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los vehículos objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el* ***Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; y, por Internet, en la página de la Fiscalía****; para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento de la* ***notificación a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio; quienes deberán comparecer ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México****, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto****, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.—.* ***ESTRADOS.*** *Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo— (…)* ***PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*** *Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr.*

Finalmente, se comunica a toda persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (…)".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

KARIN MARÍN JASSO.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 441/2023
POBLADO: 15 DE MAYO
MUNICIPIO: EL MARQUÉS
ESTADO: QUERÉTARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

CC. JUAN MANUEL NIEVES GONZÁLEZ.
P R E S E N T E .

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, **se emplaza** en el expediente **441/2023**, dada la demanda presentada por Oscar Mateos Paulin, en la que demanda a Julián Nieves Elías, J. Carmen Pineda Rendón y Crispin Oviedo García, reclamando la nulidad del acta de asamblea de delimitación, destino, asignación y división de las tierras del ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Querétaro; debiendo acudir a las **DIEZ HORAS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, ubicado en calle 5 de Mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro; en la que deberá dar contestación a la demanda, ofrecer y presentar pruebas, las cuales serán desahogadas en dicha diligencia, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de ser omiso se procederá en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo de la Ley Agraria, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal las copias de traslado del escrito inicial y sus anexos.

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el Programa PCEA/2026, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases	Límite adquisición bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura técnica	Acto de apertura económica
09-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-09-EL	$ 12,786.79	18/03/2026	17/03/2026 09:00	18/03/2026 09:00	25/03/2026 13:00	01/04/2026 10:00

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Sustitución de tubería de acero en camino Hacienda Menchaca, Municipio de Querétaro, Qro.	21/04/2026	08/08/2026	$ 500,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública, con domicilio en Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro., teléfono: 4426891845 y 4426891866, los días del 13 al 18 de marzo de 2026, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a El Banco BANREGIO, cuenta bancaria: 165942850211, número de cuenta CLABE Interbancaria: 058680000151582768; del 13 al 18 de marzo de 2026 (los pagos realizados posteriores a esta fecha no serán válidos para participar en la presente licitación o serán causa para desechar la propuesta).
- La etapa de acreditación se realizará del 13 al 17 de marzo de 2026, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).
- El lugar de reunión para la visita será en el piso 1 de Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro.
- La junta de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas “Río Querétaro”, ubicada en Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  Para personas morales:
  Copia simple del acta constitutiva
  Copia simple del poder notarial
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Para personas físicas:
  Copia simple del acta de nacimiento
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Copia de CURP
  Incluir:

1 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 09-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-09-EL

Anexo “E” de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo: se solicitará las especialidades:
360 “Agua potable, riego, alcantarillado y drenaje” del Catálogo de especialidades, actividades y servicios profesionales; publicado el día 15 de agosto de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro ó 203 “Agua, riego y saneamiento” del Catálogo de especialidades, actividades y servicios profesionales de la de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro; vigente hasta el día 15 de agosto de 2025.
En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo “A” de las bases)
En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo “F”)
Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
Opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido positivo y vigente en materia de obligaciones fiscales ante:
- El Sistema de Administración Tributaria (SAT)
- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (estatales)
- El IMSS (en Materia de Seguridad Social)
- El INFONAVIT (Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:
Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.

- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la “Comisión” y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA.
- Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).

2 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 09-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-09-EL

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo de 2026.

Rúbrica

Lic. Antonio Escamilla Contreras
Director Divisional de Administración

3 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 09-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-09-EL

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el Programa PCEA/2026, de conformidad con lo siguiente:

- **Licitación Pública Nacional**

No. de licitación.	Costo de las bases	Límite adquisición bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura técnica	Acto de apertura económica
10-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-10-EL	$ 12,786.79	18/03/2026	17/03/2026 09:00	19/03/2026 09:00	26/03/2026 10:00	06/04/2026 10:00

•

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Reemplazo de red Acuaférico cruce Dren Arenal, Municipio de Querétaro, Qro..	24/04/2026	11/08/2026	$ 600,000.00

•

- **Licitación Pública Nacional**

No. de licitación.	Costo de las bases	Límite adquisición bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura técnica	Acto de apertura económica
11-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-11-EL	$ 12,786.79	18/03/2026	17/03/2026 10:00	19/03/2026 13:00	26/03/2026 11:30	06/04/2026 11:30

•

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Rehabilitación línea de conducción del sistema El Acayo, Municipio de Pinal de Amoles, Qro	24/04/2026	21/08/2026	$ 500,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases	Límite adquisición bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura técnica	Acto de apertura económica
12-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-12-EL	$ 12,786.79	18/03/2026	18/03/2026 09:00	20/03/2026 10:00	27/03/2026 11:00	03/04/2026 10:00

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Construcción de línea de conducción e incorporación del pozo TO-CLP060, Municipio de Tolimán, Querétaro	21/04/2026	08/08/2026	$ 875,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública, con domicilio en Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro., teléfono: 4426891845 y 4426891866, los días del 13 al 18 de marzo de 2026, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

1 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 10-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-10-EL, 11-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-11-EL, 12-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-12-EL

- El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a El Banco BANREGIO, cuenta bancaria: 165942850211, número de cuenta CLABE Interbancaria: 058680000151582768; del 13 al 18 de marzo de 2026 (los pagos realizados posteriores a esta fecha no serán válidos para participar en la presente licitación o serán causa para desechar la propuesta).
- La etapa de acreditación se realizará del 13 al 17 de marzo de 2026, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).
- **El lugar de reunión para la visita del concurso 11-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-11-EL, será en: Gasolinera ubicada en CARRETERA FEDERAL SAN JUAN DEL RIO - XILITLA KM 139, 76300 Pinal de Amoles, Qro.**
- El lugar de reunión para la visita el resto de los concursos será en el piso 1 de Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro.
- La junta de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "Río Querétaro", ubicada en Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipios de Querétaro, Tolimán, Pinal de Amoles, Querétaro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  Para personas morales:
  Copia simple del acta constitutiva
  Copia simple del poder notarial
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Para personas físicas:
  Copia simple del acta de nacimiento
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Copia de CURP
  Incluir:
  Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
  En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
  Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo: se solicitará las especialidades:
  360 "Agua potable, riego, alcantarillado y drenaje" del Catálogo de especialidades, actividades y servicios profesionales; publicado el día 15 de agosto de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro ó 203 "Agua, riego y saneamiento" del Catálogo de especialidades, actividades y servicios profesionales de la de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro; vigente hasta el día 15 de agosto de 2025.
  En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
  En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
  En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
  Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
  Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
  Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.

2 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 10-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-10-EL, 11-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-11-EL, 12-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-12-EL

Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
Opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido positivo y vigente en materia de obligaciones fiscales ante:
- El Sistema de Administración Tributaria (SAT)
- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (estatales)
- El IMSS (en Materia de Seguridad Social)
- El INFONAVIT (Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.

- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA.
- Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo de 2026.

Rúbrica

Lic. Antonio Escamilla Contreras
Director Divisional de Administración

3 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 10-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-10-EL, 11-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-11-EL, 12-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-12-EL

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el Programa PCEA/2026, de conformidad con lo siguiente:

- **Licitación Pública Nacional**
-

No. de licitación.	Costo de las bases	Límite adquisición bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura técnica	Acto de apertura económica
13-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-13-EL	$ 17,479.19	18/03/2026	17/03/2026 09:00	18/03/2026 15:00	25/03/2026 09:00	27/03/2026 10:00

-

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Proyecto Ejecutivo para la remodelación del edificio de la Comisión Estatal de Aguas	11/04/2026	07/10/2026	$ 3´500,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública, con domicilio en Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro., teléfono: 4426891845 y 4426891866, los días del 13 al 18 de marzo de 2026, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a El Banco BANREGIO, cuenta bancaria: 165942850211, número de cuenta CLABE Interbancaria: 058680000151582768; del 13 al 18 de marzo de 2026 (los pagos realizados posteriores a esta fecha no serán válidos para participar en la presente licitación o serán causa para desechar la propuesta).
- La etapa de acreditación se realizará del 13 al 17 de marzo de 2026, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).
- El lugar de reunión para la visita será en el piso 1 de Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro.
- La junta de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas “Río Querétaro”, ubicada en Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  Para personas morales:
  Copia simple del acta constitutiva
  Copia simple del poder notarial
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Para personas físicas:
  Copia simple del acta de nacimiento
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

1 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 13-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-13-EL

Copia de CURP
Incluir:
Anexo “E” de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo: se solicitará las especialidades:
400, 150 y/o 170 del Catálogo de especialidades, actividades y servicios profesionales; publicado el día 15 de agosto de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.
En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo “A” de las bases)
En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo “F”)
Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
Opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido positivo y vigente en materia de obligaciones fiscales ante:
- El Sistema de Administración Tributaria (SAT)
- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (estatales)
- El IMSS (en Materia de Seguridad Social)
- El INFONAVIT (Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:
Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.

- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la “Comisión” y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA.

- Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).

2 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 13-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-13-EL

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo de 2026.

Rúbrica

Lic. Antonio Escamilla Contreras
Director Divisional de Administración

3 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 13-CEA-PCEA-DDHC-26-OP-13-EL

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 004/2026

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-014-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Lictación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, BARDA Y OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA GENERAL "MARIANO MATAMOROS", LOC. PINTO, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-014-2026	**$12,786.79**	13 Y 17 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	13, 17, 18 Y 19 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	18 DE MARZO DE 2026 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ.	19 DE MARZO DE 2026 A LAS 09:00 HRS.	30 DE MARZO DE 2026 A LAS 10:00 HRS.	09 DE ABRIL DE 2026 A LAS 09:00 HRS.	15 DE ABRIL DE 2026 A LAS 09:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2026-IIF-013	OA/IIFEQ/013/2026	26121B FAM BÁSICA 2026	26-012	13 DE MARZO DE 2026	17 DE ABRIL DE 2026	**$1,819,085.00**	**06 de enero de 2023** 502 **15 de agosto de 2025** 310	120 DÍAS NATURALES	20 DE ABRIL DE 2026	17 DE AGOSTO DE 2026

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando bajo proptesta de decir verdad su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica o pago de efectivo en ventanilla bancaria; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con copia para jchombo@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con registro actualizado y vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, el cual deberá incluir las especialidades solicitadas, de conformidad con los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 6 de enero de 2023, o bien con su homólogo conforme a los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 15 de agosto de 2025.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 13 de marzo de 2026

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director de General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
RÚBRICA

37725e23be8066d23f4c7ebfa653d781863a9a00ea343861b30ba7330de8c4ff

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 004/2026

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-015-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Lictación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DIDÁCTICAS, PLAZA CÍVICA, BARDA PERIMETRAL, PÓRTICO DE ACCESO, REHABILITACIÓN GENERAL, REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA GENERAL "ESCUADRÓN 201", LOC. LOS ÁNGELES, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-015-2026	**$12,786.79**	13 Y 17 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	13, 17, 18 Y 19 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	18 DE MARZO DE 2026 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ.	19 DE MARZO DE 2026 A LAS 10:00 HRS.	30 DE MARZO DE 2026 A LAS 11:00 HRS.	09 DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 HRS.	15 DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2026-IIF-018	OA/IIFEQ/018/2026	26121B FAM BÁSICA 2026	26-018	13 DE MARZO DE 2026	17 DE ABRIL DE 2026	$3,193,650.00	**06 de enero de 2023** 711 o 712 **15 de agosto de 2025** 310	165 DÍAS NATURALES	20 DE ABRIL DE 2026	01 DE OCTUBRE DE 2026

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando bajo proptesta de decir verdad su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica o pago de efectivo en ventanilla bancaria; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con copia para jchombo@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con registro actualizado y vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, el cual deberá incluir las especialidades solicitadas, de conformidad con los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 6 de enero de 2023, o bien con su homólogo conforme a los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 15 de agosto de 2025.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 13 de marzo de 2026

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
RÚBRICA

37725e23be8066d23f4c7ebfa653d781863a9a00ea343861b30ba7330de8c4ff

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 004/2026

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-016-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Lictación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA DIDÁCTICA Y OBRA EXTERIOR EN SECUNDARIA GENERAL "GENERAL FELIPE ÁNGELES", COL. VILLAS DEL REFUGIO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-016-2026	**$12,786.79**	13 Y 17 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	13, 17, 18 Y 19 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	18 DE MARZO DE 2026 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ.	19 DE MARZO DE 2026 A LAS 11:00 HRS.	30 DE MARZO DE 2026 A LAS 12:00 HRS.	09 DE ABRIL DE 2026 A LAS 11:00 HRS.	15 DE ABRIL DE 2026 A LAS 11:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2026-IIF-019	OA/IIFEQ/019/2026	26121B FAM BÁSICA 2026	26-019	13 DE MARZO DE 2026	17 DE ABRIL DE 2026	**$343,155.00**	**06 de enero de 2023** 710 o 711 o 712 **15 de agosto de 2025** 310	100 DÍAS NATURALES	20 DE ABRIL DE 2026	28 DE JULIO DE 2026

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando bajo proptesta de decir verdad su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica o pago de efectivo en ventanilla bancaria; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con copia para jchombo@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con registro actualizado y vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, el cual deberá incluir las especialidades solicitadas, de conformidad con los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 6 de enero de 2023, o bien con su homólogo conforme a los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 15 de agosto de 2025.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 13 de marzo de 2026

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
RÚBRICA

37725e23be8066d23f4c7ebfa653d781863a9a00ea343861b30ba7330de8c4ff

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 004/2026

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-017-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Lictación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA DIDÁCTICA Y OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA GENERAL "GENERAL FRANCISCO VILLA", LOC. QUIOTILLOS, EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-017-2026	**$12,786.79**	13 Y 17 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	13, 17, 18 Y 19 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	18 DE MARZO DE 2026 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ.	19 DE MARZO DE 2026 A LAS 12:00 HRS.	30 DE MARZO DE 2026 A LAS 13:00 HRS.	09 DE ABRIL DE 2026 A LAS 12:00 HRS.	15 DE ABRIL DE 2026 A LAS 12:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2026-IIF-020	OA/IIFEQ/020/2026	26121B FAM BÁSICA 2026	26-020	13 DE MARZO DE 2026	17 DE ABRIL DE 2026	**$332,610.00**	**06 de enero de 2023** 710 o 711 o 712 **15 de agosto de 2025** 310	100 DÍAS NATURALES	20 DE ABRIL DE 2026	28 DE JULIO DE 2026

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando bajo proptesta de decir verdad su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica o pago de efectivo en ventanilla bancaria; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con copia para jchombo@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con registro actualizado y vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, el cual deberá incluir las especialidades solicitadas, de conformidad con los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 6 de enero de 2023, o bien con su homólogo conforme a los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 15 de agosto de 2025.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 13 de marzo de 2026

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
RÚBRICA

37725e23be8066d23f4c7ebfa653d781863a9a00ea343861b30ba7330de8c4ff

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 004/2026

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-018-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Lictación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO DE 3 AULAS DIDÁCTICAS, ANEXO DE DIRECCIÓN, BAÑOS Y OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA GENERAL "NIÑOS HÉROES", LOC. SAN JOSÉ DE LOS OLVERA, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-018-2026	**$12,786.79**	13 Y 17 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	13, 17, 18 Y 19 DE MARZO DE 2026 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	18 DE MARZO DE 2026 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ.	19 DE MARZO DE 2026 A LAS 15:00 HRS.	30 DE MARZO DE 2026 A LAS 15:00 HRS.	09 DE ABRIL DE 2026 A LAS 15:00 HRS.	15 DE ABRIL DE 2026 A LAS 15:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2026-IIF-021	OA/IIFEQ/021/2026	26121B FAM BÁSICA 2026	26-021	13 DE MARZO DE 2026	17 DE ABRIL DE 2026	**$1,428,590.00**	**06 de enero de 2023** 710 o 711 o 712 **15 de agosto de 2025** 310	150 DÍAS NATURALES	20 DE ABRIL DE 2026	16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando bajo proptesta de decir verdad su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica o pago de efectivo en ventanilla bancaria; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con copia para jchombo@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con registro actualizado y vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, el cual deberá incluir las especialidades solicitadas, de conformidad con los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 6 de enero de 2023, o bien con su homólogo conforme a los lineamientos publicados en La Sombra de Arteaga el 15 de agosto de 2025.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 13 de marzo de 2026

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
RÚBRICA

37725e23be8066d23f4c7ebfa653d781863a9a00ea343861b30ba7330de8c4ff

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante

FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA

Certificado: 2F143A144CFB876C4C02EF8FD8CEBCD8D3496730
Fecha de firma: 09/03/2026 15:27:53 (2026-03-09 21:27:53 UTC)

Sello Digital de Marcado Cronológico:
493a25de025e74f93360c10fa9313788f2836f789b9f34c88ddc5afb21bd12ef

Firma Electrónica:
N4wG4t+7SNxYVqhbUYfPn0kw7Rz9G9H4a6ZhxcV9iysyWq2D0ghZWcsCqPnBDaXJ1JUG+JBig7UlbaX7oyXWcrtE8qNhtXANlianKuALQ
RTT5Zwb/9rrlXVySijeNuomcvLvzCBqgzlGFfiR5sMjClIP7JIkuZcljgfoNYs3Jr5t2LiAtWF8OAfM1qKLnsM8CaDx66KtFtBbobgrx9bcphkkNl3
4EzFKBomJRCR9awUMlrdmmm2tblY1wECWf6HpoZH7GoUcR/coHIK0YR4h74X0y0T17jVg8ByqEvkuGtQM5KtrckV34DX6TI2z9Zy3rlBb
ALtysZCkPn6+/rKHdA==

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

37725e23be8066d23f4c7ebfa653d781863a9a00ea343861b30ba7330de8c4ff

AVISO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 01

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS ESCOLARES DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR"** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES DE USEBEQ	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	ACTO DE EMISIÓN DEL FALLO
LPNE-01-USEBEQ/2026	$18,417.67	DEL 13 DE MARZO DEL AÑO 2026 Y HASTA ANTES DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	18/03/2026 A LAS 09:00 HORAS	NO HABRÁ	23/03/2026 A LAS 9:00 HORAS	30/03/26 A LAS 09:00 HORAS	30/03/2026 A LAS 12:00 HORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS ESCOLARES DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR"	**PAQUETE**	**338,227**

*Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en : Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono: 442 2386052 y 2386053, los días Lunes a Viernes: con el siguiente horario de 8:00 a 15:30 horas, hasta antes de la Junta de Aclaraciones. La forma de pago es efectivo, cheque certificado o de caja, debiendo depositar el costo de las bases en BBVA Bancomer al número de cuenta 0157747136 y No. de cuenta CLABE 012680001577471362 anotando el nombre y número del concurso.

*La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de marzo del año 2026, a las 09:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones de USEBEQ, ubicado en: Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

*El acto de presentación de proposiciones y apertura de la (s) propuesta (s) técnicas (s) se efectuará el día 23 de marzo del año 2026 a las 09:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones de USEBEQ, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

* La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de marzo del año 2026 a las 09:00 horas en:el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.*

* Acto de Emisión del Fallo se efectuará el día 30 de marzo del año 2026 a las 12:00 horas en: el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro.*

*El (los) idioma (s) en que se deberá (n) presentar (se) la (s) proposición (es) será en: Español

*La moneda en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será en: peso mexicano

* No se otorgará anticipo

Lugar de entrega: En el Almacén General de la USEBEQ, ubicado en Joaquin Vega sin número, Acceso al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y/o lugar que designe esta Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

*Plazo de entrega: 18 de mayo de 2026

*El pago se realizará mediante transferencias electrónicas

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

*Deberán enviar el comprobante de pago de bases antes de la Junta de aclaraciones al correo: kvazquez@usebeq.edu.mx

QUERÉTARO, QUERÉTARO A 13 DE MARZO DEL AÑO 2026

C.P. CRISTOBAL MEDINA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEQ
RÚBRICA

AVISO

QUERÉTARO QUERÉTARO CONTIGO TODOS AVANZAMOS

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026, PRIMERA CONVOCATORIA RELATIVO AL "SERVICIO DE JARDINERÍA"

En la Sala de juntas del edificio A de la Universidad Politécnica de Querétaro, ubicada en sitio carretera Estatal 420 (cuatrocientos veinte) sin número, El Rosario, El Marqués, Querétaro, con Código Postal 76240; se da inicio a este acto que nos ocupa siendo las 14:00 (catorce) horas del día 20 (veinte) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) y con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en adelante "La Ley", así como los artículos 5 y 8 inciso b) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en adelante "El Reglamento"; se reunieron los servidores públicos siguientes con el carácter de:

NOMBRE	CARGO	VERIFICACIÓN
Diana Yadira Pérez Mejía	Presidenta	PRESENTE
Paulina Rodríguez Reynoso	Secretaria Ejecutiva	PRESENTE
Mariela Ivonne Mendoza Méndez	Vocal suplente	PRESENTE
Alma Yareli Hernández Salazar	Vocal	PRESENTE
Monserrat Noemí Pedraza Aboytes	Asesor del comité	PRESENTE

Lo anterior con el objeto de realizar el desahogo del fallo de propuestas de la Invitación Restringida identificada como No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026 primera Convocatoria referente a la contratación del "SERVICIO DE JARDINERÍA"; conforme a lo siguiente: ----------

DESAHOGO DEL FALLO

1. Desahogo del fallo de la Invitación restringida identificada como No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026 primera Convocatoria referente a la Contratación de "SERVICIO DE JARDINERÍA". Por lo que se da inicio al desahogo de la presente sesión conforme a los siguiente: ----------

Se hace constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento de esta invitación restringida. ----------

A. Con fecha 10 (diez) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se giraron tres (3) invitaciones a las siguientes personas morales:----------

Abogado General
04 MAR 2026

1. Accesorios Forestales y de Jardinería S.A. de C.V.----------
2. Comercializadora Güijola S.A. de C.V.----------
3. Chainnovación S.A de C.V. ----------

Mediante la Sesión del Comité de fecha 20 (veinte) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), a las 12:00 (doce) horas, se llevó a cabo el acto presentación y apertura de propuestas del presente procedimiento, levantándose al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente.----------

2

QUERÉTARO QUERÉTARO CONTIGO TODOS AVANZAMOS

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026, PRIMERA CONVOCATORIA RELATIVO AL "SERVICIO DE JARDINERÍA"

Se recibió en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Querétaro, el Dictamen Técnico emitido por el Ing. Abraham Salinas Barrera, Jefe de área de Mantenimiento, de la Universidad Politécnica de Querétaro.----------

Propuestas recibidas. Se hace constar que el concursante que cumplió con los requisitos legales solicitados, es ACCESORIOS FORESTALES Y DE JARDINERÍA S.A. DE C.V., según el dictamen, solo se analizan las propuestas que cumplen con los requisitos técnicos y económicos que están dentro del techo financiero, como se describe a continuación:----------

En cuanto a los aspectos técnicos de la convocatoria, es importante manifestar, que la propuesta que nos ocupa, cumple con las bases establecidas y se ajusta a lo requerido. Por lo que ve a la propuesta económica, el concursante que se encuentra dentro del importe que se ajusta al techo presupuestal es: ACCESORIOS FORESTALES Y DE JARDINERÍA S.A. DE C.V., fue quien presentó y cumplió con la totalidad de los documentos legales requeridos.----------

Por lo anterior, se determina que la propuesta presentada por ACCESORIOS FORESTALES Y DE JARDINERÍA S.A. DE C.V., es SOLVENTE, toda vez que cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en la Convocatoria a la Invitación Restringida, por lo tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y resulta ser la propuesta más económica tal como se encuentra en el Dictamen Técnico correspondiente a No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026 en su primera convocatoria, elaborado por el Ing. Abraham Salinas Barrera, Jefe de área de Mantenimiento.----------

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 37 de la Ley.----------

Fallo.- Dado lo anteriormente expuesto se determina lo siguiente:----------

Primero. La Convocante con base en el dictamen técnico emitido por el área requirente y técnica, elaborado por el Ing. Abraham Salinas Barrera, Jefe de área de Mantenimiento, quien ha verificado que la propuesta correspondiente al concurso No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026 en su primera convocatoria, cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria a la Invitación Restringida que nos ocupa, y empleando el criterio de evaluación binario, mediante el cual se adjudica a quien haya cumplido con la totalidad de los requisitos legales,

3

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026, PRIMERA CONVOCATORIA RELATIVO AL "SERVICIO DE JARDINERÍA"

administrativos y técnicos, establecidos en las bases del presente procedimiento y oferte el mejor precio; por lo que tomando como base lo señalado en esta Acta, la Convocante adjudica de la siguiente manera:----------

A. ACCESORIOS FORESTALES Y DE JARDINERÍA S.A. DE C.V., se le adjudica el contrato, por un monto de hasta $ 1,512,692.72 (un millón quinientos doce mil seiscientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de haber cumplido con la totalidad de los requisitos legales, administrativos y técnicos, establecidos en las bases del presente procedimiento y se encuentra dentro del techo presupuestal, para la partida 5135-3591-01G con la descripción Servicios de jardinería y fumigación, con suficiencia presupuestal de $ 1,641,747.00 (un millón seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido según el oficio No. UPQ-SA-DA-SP-13/2026 emitido por la Secretaria Administrativa ---

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley, el contrato respectivo se celebrará dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Acta, en las oficinas de la Abogada General de la Universidad Politécnica de Querétaro ubicada en sitio carretera Estatal 420 (Cuatrocientos Veinte) sin número, El Rosario, El Marqués, Querétaro, con Código Postal 76240 en un horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas. Debiendo el Adjudicatario presentar las garantías de conformidad a lo establecido en el contrato. Siendo que la presentación de garantías deberá ser dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo. ----------

Tercero. Se pone a disposición de los participantes la presente acta, a efecto de que tengan por notificado el presente Fallo y en caso de inconformidad lo hagan saber por escrito dentro de los 6 días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo octavo y 65 fracción III de "la LEY".----------

Cuarto. Corresponderá al área requirente y técnica, la vigilancia de la ejecución y estricto cumplimiento de las condiciones objeto de la presente Invitación, así como del contrato que de esta se formalice.----------

Cierre del Acta. Después de dar lectura a la presente acta, Diana Yadira Pérez Mejía Presidenta del "El Comité", da por terminado este acto, siendo las 14:20 (catorce) horas (veinte) minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen de cada una de sus fojas todas y todos los que en ella intervinieron, para constancia y conocimiento de la misma.----------

4

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026, PRIMERA CONVOCATORIA RELATIVO AL "SERVICIO DE JARDINERÍA"

MIEMBROS DEL COMITÉ

Diana Yadira Pérez Mejía
Presidenta del Comité

Paulina Rodríguez Reynoso
Secretaria Ejecutiva del Comité

Mariela Ivonne Mendoza Méndez
Vocal del Comité

Monserrat Noemí Pedraza Aboytes
Asesora del comité

Alma Yareli Hernández Salazar
Vocal del Comité

ÁREA TÉCNICA

Abraham Salinas Barrera
Jefe de área de mantenimiento de la
Universidad Politécnica de Querétaro

POR LOS PARTICIPANTES:

Accesorios Forestales y de Jardinería S.A. de C.V.
Luis Eduardo Heredia Gómez
Representante Legal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta Circunstanciada del Fallo de la Invitación Restringida número No.UPQ-CAEACS-IR-02-2026 de fecha 20 de febrero del 2026, la cual consta de 4 hojas incluyendo la de firmas.

5

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO-ECONÓMICO

FECHA	20 DE FEBRERO DEL 2026
HORA	14:00 HRS
LUGAR	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
CONCURSO	UPQ-CAEACS-IR-01-2026
MODALIDAD	INVITACIÓN RESTRINGIDA
DESCRIPCIÓN	SERVICIO DE JARDINERÍA PRIMERA CONVOCATORIA

EN EL MUNICIPIO DEL MARQUÉS, QRO., SE REUNIERON EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, EN LA SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO A DE ESTA UNIVERSIDAD, SITO CARRETERA ESTATAL 420 (CUATROCIENTOS VEINTE) SIN NÚMERO, EL ROSARIO, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES PARTICIPANTES CUYOS NOMBRES APARECEN AL CALCE, PARA CONOCER EL RESULTADO DE LA REVISIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS MEDIANTE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37, 39 y 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; TENIENDO COMO ANTECEDENTES:

PERÍODO DE ENTREGA DE BASES E INVITACIONES:	10 DE FEBRERO DEL 2026
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES:	16 DE FEBRERO DEL 2026
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS :	20 DE FEBRERO DEL 2026
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICA	20 DE FEBRERO DEL 2026

ASIMISMO Y CON APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS CITADOS ARTÍCULOS SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS VERIFICANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

QUE LAS PROPUESTAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE INVITACIÓN CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN.

QUE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN LAS PRESENTES BASES Y LA JUNTA DE ACLARACIONES.

QUE LOS TIEMPOS DE ENTREGA PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

QUE SUS PRECIOS SEAN ACEPTABLES DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS.

QUE EL PRECIO DE LOS BIENES O SERVICIOS NO RESULTE MENOR AL COSTO QUE IMPLICARÍA LA PRODUCCIÓN DE LOS MISMOS.

CON BASE A LO ANTERIOR SE EMITE LO SIGUIENTE :

NOMBRE	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
1. ACCESORIOS FORESTALES Y DE JARDINERÍA S.A. DE C.V.	PARTIDA 1	$1,304,045.45	$ 1,512,692.72	PROCEDE	PROCEDE Y RESULTA SER LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE PARA ESTA UNIVERSIDAD.
				TOTAL SIN IVA	$ 1,304,045.45
				IVA	$ 208,647.27
				TOTAL	$ 1,512,692.72

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL COMITÉ EMITE EL PRESENTE DICTAMEN QUE SIRVE COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE LA PRESENTE INVITACIÓN.

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO-ECONÓMICO

FECHA	20 DE FEBRERO DEL 2026
HORA	14:00 HRS
LUGAR	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
CONCURSO	UPQ-CAEACS-IR-01-2026
MODALIDAD	INVITACIÓN RESTRINGIDA
DESCRIPCIÓN	SERVICIO DE JARDINERÍA PRIMERA CONVOCATORIA

FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO QUIENES INTERVIENEN EN EL ACTO:

POR EL COMITÉ

DIANA YADIRA PÉREZ MEJÍA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

PAULINA RODRÍGUEZ REYNOSO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

MARIELA IVONNE MENDOZA MÉNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

MONSERRAT NAOMI PEDRAZA ARCUYSE
ASESOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

MTRA. AURA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

ING. ABRAHAM SALINAS BARRERA
JEFE DE ÁREA DE MANTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Quien suscribe, M. en A. P. Alma Yareli Hernández Salazar, Apoderada Legal y Abogada General de la Universidad Politécnica de Querétaro, con fundamento en el capítulo IX, Apartado 2 de las funciones del Abogado General del Manual de Organización vigente de la Universidad Politécnica de Querétaro; **certifico** que el presente legajo constante de seis hojas útiles, impresas en una sola de sus caras, concuerdan fielmente con los originales que obran en los archivos del Ente Público a mi cargo, mismas que se tuvieron a la vista y se cotejaron; se extiende para su uso oficial en el Marqués, Querétaro a los cuatro días del mes de marzo de 2026.

MTRA. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
ABOGADA GENERAL

Abogado General

AVISO

QUERÉTARO

QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO

CONTIGO TODOS AVANZAMOS

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026
"SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DEL XX ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA QUERÉTARO"
PRIMERA CONVOCATORIA

En la Sala de juntas del edificio A de la Universidad Politécnica de Querétaro, ubicada en sitio carretera Estatal 420 (Cuatrocientos Veinte) sin número, El Rosario, El Marqués, Querétaro, con Código Postal 76240; se da inicio a este acto que nos ocupa siendo las 12:30 (doce) horas (treinta) minutos del día 24 (veinticuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) y con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en adelante "La Ley", así como los artículos 5 y 8 inciso b) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en adelante "El Reglamento"; se reunieron los servidores públicos siguientes con el carácter de:

NOMBRE	CARGO	VERIFICACIÓN
Diana Yadira Pérez Mejía	Presidenta	Presente
Paulina Rodríguez Reynoso	Secretaria Ejecutiva	Presente
María del Rosario García Hernández	Vocal	Presente
Alma Yareli Hernández Salazar	Vocal	Presente
Monserrat Noemí Pedraza Aboytes	Asesor del comité	Presente

Lo anterior con el objeto de realizar el desahogo del fallo de propuestas de la Invitación Restringida identificada como No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026 Primera Convocatoria referente a la contratación del "SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DEL XX ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA QUERÉTARO" conforme a lo siguiente: ----------

Abogado General

04 MAR 2026

DESAHOGO DEL FALLO

1. Desahogo del fallo de la Invitación restringida identificada como No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026 Primera Convocatoria referente a la Contratación de "SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DEL XX ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA QUERÉTARO" Por lo que se da inicio al desahogo de la presente sesión conforme a los siguientes: ----------

Se hace constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento de esta invitación restringida. ----------

A. Con fecha 10 (diez) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se giraron tres (3) invitaciones a las siguientes personas físicas y morales:----------

2

QUERÉTARO

QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO

CONTIGO TODOS AVANZAMOS

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026
"SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DEL XX ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA QUERÉTARO"
PRIMERA CONVOCATORIA

1. Soluciones 3IN S.A De C.V. ----------
2. Juventud Mexicana Por Los Valores Cívicos A.C.----------
3. Somos Estrategia S.A. De C.V. ----------

Mediante la Sesión del Comité de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), a las 10 (diez) horas, se llevó a cabo el Acto Presentación y Apertura de Propuestas del presente procedimiento, levantándose al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente.----------

Se recibió en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Querétaro, el Dictamen Técnico emitido por el C. Arturo Asrael Vite Jiménez Jefe del Área De Comunicación y Difusión, de la Universidad Politécnica de Querétaro.-

Propuestas recibidas. Se hace constar que los concursantes que cumplieron con los requisitos legales solicitados, son Somos Estrategia S.A. De C.V, Según el dictamen solo se analizan las propuestas que cumplen con los requisitos técnicos y económicos que están dentro del techo financiero, como se describe a continuación:-------

En cuanto a los aspectos técnicos de la convocatoria, es importante manifestar, que las propuestas que nos ocupan cumplen con las bases establecidas y se ajusta a lo requerido. Por lo que ve a la propuesta económica los concursantes que se encuentran dentro del importe que se ajusta al techo presupuestal son: Somos Estrategia S.A. De C.V,. fueron quienes presentaron y cumplieron con la totalidad de los documentos legales requeridos.---

Por lo anterior, se determina que las propuestas presentadas por Somos Estrategia S.A. De C.V, es SOLVENTE, toda vez que cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en la Convocatoria a la Invitación Restringida, por lo tanto, garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas y resultan ser la propuesta más económica tal como se encuentra en el Dictamen Técnico correspondiente a No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026 en su Primera Convocatoria, elaborado por el C. Arturo Asrael Vite Jiménez Jefe del Área De Comunicación y Difusión ----------

3

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026
"SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DEL XX ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA QUERÉTARO"
PRIMERA CONVOCATORIA

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 37 de la Ley.----------

Fallo.- Dado lo anteriormente expuesto se determina lo siguiente:----------

Primero. La Convocante con base en el Dictamen Técnico emitido por el Área Requirente y Técnica, elaborado por el C. **Arturo Asrael Vite Jiménez** Jefe del Área De Comunicación y Difusión, quien ha verificado que las propuestas correspondientes al concurso No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026 en su Primera Convocatoria, cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria a la Invitación Restringida que nos ocupa, y empleando el criterio de evaluación binario, mediante el cual se adjudica a quien haya cumplido con la totalidad de los requisitos legales, administrativos y técnicos, establecidos en las bases del presente procedimiento y oferte el mejor precio; por lo que tomando como base lo señalado en esta Acta, la Convocante adjudica de la siguiente manera:---------

A Somos Estrategia S.A. De C.V. se le adjudica la partida 1 , por un monto de **$ 988,900.00 (novecientos ochenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de haber cumplido con la totalidad de los requisitos legales, administrativos y técnicos, establecidos en las bases del presente procedimiento y se encuentra dentro del techo presupuestal, para la partida presupuestal 5138-3821-01G, con la descripción **Gastos de orden social y cultural** con una suficiencia presupuestal de **$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido, según el oficio UPQ-SA-053/2026 de fecha 06 de febrero del 2026,emitido por la Secretaria Administrativa. ----------

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley, el contrato respectivo se celebrará dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Acta, en las oficinas de la Abogada General de la Universidad Politécnica de Querétaro ubicada en sitio carretera Estatal 420 (Cuatrocientos Veinte) sin número, El Rosario, El Marqués, Querétaro, con Código Postal 76240 en un horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas. Debiendo el Adjudicatario presentar las garantías de conformidad a lo establecido en el contrato. Siendo que la presentación de garantías deberá ser dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo. ----------

Tercero. Se pone a disposición de los participantes la presente Acta, a efecto de que tengan por notificado el presente Fallo y en caso de inconformidad lo hagan saber por escrito dentro de los 6 días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo octavo y 65 fracción III de "la LEY".----------

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026
"SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DEL XX ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA QUERÉTARO"
PRIMERA CONVOCATORIA

Cuarto. Corresponderá al Área Requirente y Técnica, la vigilancia de la ejecución y estricto cumplimiento de las condiciones objeto de la presente Invitación, así como del contrato que de esta se formalice.----------

Cierre del Acta. Después de dar lectura a la presente Acta, Diana Yadira Pérez Mejía Presidenta del "El Comité", da por terminado este acto, siendo las 12:50 (doce) horas (cincuenta) minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen de cada una de sus fojas los que en ella intervinieron, para constancia y conocimiento de la misma.----------

MIEMBROS DEL COMITÉ

Diana Yadira Pérez Mejía
Presidenta del Comité

Paulina Rodríguez Reynoso
Secretaria Ejecutiva del Comité

María del Rosario García Hernández
Vocal del Comité

Monserrat Noemí Pedraza Aboytes
Asesora del comité

Alma Yareli Hernández Salazar
Vocal del Comité

AREA TÉCNICA

Arturo Asrael Vite Jiménez
Jefe de Área de comunicación y Difusión

5

ACTA DE FALLO, DERIVADA DEL CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026
"SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DEL XX ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA QUERÉTARO"
PRIMERA CONVOCATORIA

POR LOS PARTICIPANTES:

Joaquín Díez Alvarado
Soluciones 3IN S.A De C.V..

Oscar Israel Hernández Silva
Juventud Mexicana Por Los Valores Cívicos A.C

María Teresa Chalqueño Morales
Somos Estrategia S.A. De C.V

Esta hoja de firmas forma parte del Acta Circunstanciada del Fallo de la Invitación Restringida número No.UPQ-CAEACS-IR-03-2026 de fecha 24 de febrero del 2026, la cual consta de 5 hojas incluyendo la de firmas.

6

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO-ECONÓMICO

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2025
HORA: 12:30 HRS
LUGAR: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
CONCURSO: UPQ-CAEACS-IR-03-2026
MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA
DESCRIPCIÓN: "SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DEL XX ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA QUERÉTARO"

EN EL MUNICIPIO DEL MARQUÉS, QRO., SE REUNIERON EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, EN LA SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO A DE ESTA UNIVERSIDAD, SITO CARRETERA ESTATAL 420 (CUATROCIENTOS VEINTE) SIN NÚMERO, EL ROSARIO, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES PARTICIPANTES CUYOS NOMBRES APARECEN AL CALCE, PARA CONOCER EL RESULTADO DE LA REVISIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS MEDIANTE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37, 39 y 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; TENIENDO COMO ANTECEDENTES:

PERÍODO DE ENTREGA DE BASES E INVITACIONES:	10 DE FEBRERO DEL 2026	DURANTE EL DIA
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES:	16 DE FEBRERO DEL 2026	13:00 HRS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS :	24 DE FEBRERO DEL 2026	10:00 HRS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICA	24 DE FEBRERO DEL 2026	11:30 HRS

ASIMISMO Y CON APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS CITADOS ARTÍCULOS SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS VERIFICANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

QUE LAS PROPUESTAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE INVITACIÓN CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN.

QUE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN LAS PRESENTES BASES Y LA JUNTA DE ACLARACIONES.

QUE LOS TIEMPOS DE ENTREGA PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

QUE SUS PRECIOS SEAN ACEPTABLES DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS.

QUE EL PRECIO DE LOS BIENES O SERVICIOS NO RESULTE MENOR AL COSTO QUE IMPLICARÍA LA PRODUCCIÓN DE LOS MISMOS.

CON BASE A LO ANTERIOR SE EMITE LO SIGUIENTE :

NOMBRE	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
Gamas Estrategia S.A. De C.V	PARTIDA I	$ 852,500.00	$ 988,900.00	PROCEDE	PROCEDE

TOTAL SIN IVA	$ 852,500.00
IVA	$ 136,400.00
TOTAL	$ 988,900.00

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL COMITÉ EMITE EL PRESENTE DICTAMEN QUE SIRVE COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE LA PRESENTE INVITACIÓN.

FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO QUIENES INTERVIENEN EN EL ACTO:

POR EL COMITÉ

Diana Yadira Pérez Mejía
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

Paulina Rodríguez Reynoso
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Maria del Rosario Garcia Hernández
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

Monserrat Angela Padilla Mendoza
ASESORA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

Alma Yareli Hernández Salazar
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

Arturo Aurad Vite Jiménez
JEFE DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

QUERÉTARO

QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO

CONTIGO TODOS AVANZAMOS

Quien suscribe, M. en A. P. Alma Yareli Hernández Salazar, Apoderada Legal y Abogada General de la Universidad Politécnica de Querétaro, con fundamento en el capítulo IX, Apartado 2 de las funciones del Abogado General del Manual de Organización vigente de la Universidad Politécnica de Querétaro; **certifico** que el presente legajo constante de seis hojas útiles, impresas en una sola de sus caras, concuerdan fielmente con los originales que obran en los archivos del Ente Público a mi cargo, mismas que se tuvieron a la vista y se cotejaron; se extiende para su uso oficial en el Marqués, Querétaro a los cuatro días del mes de marzo de 2026.

MTRA. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
ABOGADA GENERAL

Abogado General

AVISO

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipio de Corregidora, Qro.
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SMDIF, Corregidora, Qro

CUADRO COMPARATIVO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 Fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se ordena la presente publicación de las propuestas económicas del concurso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. **IR/SMDIFCQ/001/2026**, convocada para la adquisición de **"ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."** siendo las que se relacionan a continuación:

IR/SMDIFCQ/001/2026							
"ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."							
CONCEPTO	REQUISICIÓN	CANTIDAD	PROVEEDOR	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."	7723	1	PROFESIONALES EN DESPENSAS S.A. DE C.V.	$322.50	$3,870,000.00	$00.00	$3,870,000.00
ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."	7724	1	PROFESIONALES EN DESPENSAS S.A. DE C.V.	$322.50	$129,000.00	$00.00	$129,000.00
						TOTAL DE LA PROPUESTA	$3,999,000.00

De conformidad a lo establecido en el artículo 29 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., presenta fianza de sostenimiento de propuesta **2387526**, expedido por **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.** a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., por un importe de **$ 199,950.00** (Ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

IR/SMIDFCQ/001/2026							
"ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."							
CONCEPTO	REQUISICIÓN	CANTIDAD	PROVEEDOR	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."	7723	1	COMERCIALIZADORA PASSAT S.A. DE C.V.	$330.00	$3,960,000.00	$00.00	$3,960,000.00
ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."	7724	1	COMERCIALIZADORA PASSAT S.A. DE C.V.	$330.00	$130,000.00	$00.00	$130,000.00
						TOTAL DE LA PROPUESTA	$4,092,000.00

De conformidad a lo establecido en el artículo 29 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., presenta fianza de sostenimiento de propuesta **2650808-0000**, expedido por **LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.** a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., por un importe de **$ 204,600.00** (Doscientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N).

A t e n t a m e n t e

M. EN A. FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA
PRESIDENTE
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SMDIF CORREGIDORA, QRO
Rúbrica

Av. Fray Eulalio Hernández Rivera No. 50,
El Pueblito, Corregidora. 76900
T. 442 235 4724, Ext. 9000

difcorregidora.gob.mx

AVISO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE MARZO DE 2026

CONVOCATORIA MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (INVITACIÓN RESTRINGIDA) DEL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- Las convocatorias podrán referirse a uno o varios concursos, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado o en el país. Asimismo, las convocatorias podrán difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica.

"Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores"
No. RP-IR3-ADQUISICION DE TUBO DE COBRE Y LLAVES DE INSERCION-26-44

Referente a:
ADQUISICION DE TUBO DE COBRE Y LLAVES DE INSERCION.

Junta de aclaraciones:	17 de marzo de 2026	09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	23 de marzo de 2026	09:30 hrs.
Fallo:	25 de marzo de 2026	12:00 hrs.

- Podrán participar en este concurso aquellos proveedores que hayan recibido oficio de invitación, dado que este procedimiento tiene carácter restringido.
- Costo de las bases del concurso **28 UMA.**
- Los recursos son del organismo para el Ejercicio Fiscal 2026.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al postor que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, cuya propuesta sea considerada solvente y sea la mejor postura para los intereses de "La Convocante"
- El plazo para el suministro de los bienes requeridos será del **26 de marzo al 31 de diciembre de 2026**.

A T E N T A M E N T E

Lic. José Antonio Pérez Cabrera
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
Rubrica

AVISO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE MARZO DEL 2026

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- Las convocatorias podrán referirse a uno o varios concursos, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado o en el país. Asimismo, las convocatorias podrán difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica.

"Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores"
No. RP-IR3-SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION DE TANQUES-26-45

Referente a:
SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TANQUES DE AGUA POTABLE DE: REBOMBEO 12 EL JAZMIN, LAGUNA DE LOURDES Y ESTANCIA DE BORDOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

Visita al Sitio:	17 de marzo del 2026	10:30 hrs.
Junta de aclaraciones:	18 de marzo del 2026	12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de marzo del 2026	09:30 hrs
Fallo:	26 de marzo del 2026	11:00 hrs.

- Podrán participar en este concurso aquellos proveedores que hayan recibido oficio de invitación, dado que este procedimiento tiene carácter restringido.
- Costo de las bases del concurso **28 UMA.**
- Los recursos son del organismo para el Ejercicio Fiscal 2026.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al postor que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, cuya propuesta sea considerada solvente y sea la mejor postura para los intereses de "La Convocante"
- El plazo para la prestación del servicio requerido será del **30 de marzo al 29 de mayo de 2026**.

A T E N T A M E N T E

Lic. José Antonio Pérez Cabrera
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
Rubrica

c.c.p. Archivo
JAPC/OMML/RRZ/gdcm

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria Subasta Pública: SP-01/2023
NOVENA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53 fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como por lo dispuesto por los Lineamientos OCTAVO a DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SEGUNDO Fracción I y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 22 de noviembre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la **SP-01/2023 Novena Convocatoria "Enajenación de 23 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro"**, a través del procedimiento de **SUBASTA PÚBLICA;** de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita a los inmuebles	Publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"	Periodo de recepción de aclaraciones por escrito	Acto de Junta de Aclaraciones	Acto de Subasta Pública
80 UMA ($117.31) lo que corresponde a $9,384.80 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	13/03/2026 Hasta las 08:00 horas	Del 09 al 12 de marzo de 2026	13/03/2026	12/03/2026 hasta las 09:00 horas	13/03/2026 09:00 horas	20/03/2026 09:00 horas

Subasta Pública
SP-01/2023 NOVENA CONVOCATORIA

No.	DESCRIPCIÓN GENERAL Y UBICACIÓN	SUPERFICIE	VALOR SEGÚN OFICIO DICTAMEN DE VALOR CONFORME AVALÚO HACENDARIO PRACTICADO
02	**Según Catastro:** Calle Parcela 97 Z-1 P 1/1. Ejido Pedro Escobedo, Localidad Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. **Según Registro Público:** Parcela 97 Z-1 P 1/1 Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. **Clave Catastral:** 120100166439097	41,140.50 m2	$25,748,193.33
03	**Según Catastro:** Calle sin nombre, num. ext. 95 Z-1 P 1/1 Parcela, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanares Municipio Pedro Escobedo. **Según Registro Público:** Parcela 95 Z1 P 1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. **Clave Catastral Anterior:** 120100166439095 **Clave Catastral Actual:** 120103202002008	Terreno: 40,649.47 m2 Construcción: 175.50 m2 Tipo de construcción conforme al Avalúo Hacendario Terreno baldío con construcciones en ruinas	$25,935,519.12
04	**Según Catastro:** Calle Camino a Quintanares, num ext. 96 Z-1 P 1/1, Parcela Fracción 1, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanares Municipio Pedro Escobedo. **Según Registro Público:** (Fracción 1) Parcela 96 Z-1 P1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. **Clave Catastral:** 120103202002004	35,987.414 m2	$25,072,791.21
06	**Según Catastro:** Calle Parcela 36 Z-1 P 1/1, Ejido Pedro Escobedo, Localidad Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. **Según Registro Público:** Parcela 36 Z-1 P 1/1, Ejido Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **Clave Catastral:** 120100166439036	42,544.42 m2	$26,998,263.49

No.	DESCRIPCIÓN GENERAL Y UBICACIÓN	SUPERFICIE	VALOR SEGÚN OFICIO DICTAMEN DE VALOR CONFORME AVALÚO HACENDARIO PRACTICADO
08	**Según Catastro:** Calle Ing. Apolinar Hdez Serrano, num ext 0, Colonia Comp. Agroindustrial La Cruz, Localidad Estación Griega, Municipio El Marqués. **Según Registro Público:** Lote 63 Calle de Acceso al Fraccionamiento de Tipo Complejo Agro-Industrial, Turístico "La Cruz", Municipio El Marqués, Qro. **Clave Catastral:** 110303201001017	Terreno: 1,000.00 m2 Construcción: 33.15 m2 Tipo de construcción conforme al Avalúo Hacendario Terreno baldío con construcciones en ruinas	$2,123,641.88
10	**Según Catastro:** Calle Ing. Apolinar Hdez. Serrano, Num Ext. 0, Colonia Comp. Agroindustrial La Cruz, Localidad Estación Griega Municipio El Marqués. **Según Registro Público:** Lote 62, Calle De Acceso Al Fraccionamiento De Tipo Complejo Agro-Industrial, Turístico "La Cruz", Mpio. El Marques, Qro. **Clave Catastral:** 110303201001016	Terreno: 1,000.00 m2 Construcción: 575.87 m2 Tipo de construcción conforme al Avalúo Hacendario Terreno baldío con plataforma de concreto	$2,415,776.40
13	**Según Catastro:** Calle Boulevard Central, num ext 0, Lote 188, Colonia Agro Industrial El Paraíso, Localidad El Paraíso, Municipio El Marqués. **Según Registro Público:** Lote 188, Manzana 1, ubicado En Av. Principal del Fraccionamiento De Tipo Agro-Industrial Denominado "El Paraíso", Mpio. El Marqués, Qro. **Clave Catastral:** 110306002001016	7,722.00 m2	$3,448,181.84
14	**Según Catastro:** Calle Parcela 53 Z-1 P 1/1, Ejido Pedro Escobedo, Localidad, Municipio Pedro Escobedo. **Según Registro Público:** Parcela 53 Z-1 P 1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. **Clave Catastral:** 120100166439053	40,722.70 m2	$25,522,137.77
16	**Según Catastro:** Calle Ing. Apolinar Hdez Serrano, num ext 0, Colonia COMP. Agroindustrial La Cruz, Localidad Estación Griega, Municipio El Marqués. **Según Registro Público:** Lote 64 Calle de Acceso al Fraccionamiento de tipo complejo Agro-Industrial, turístico "La Cruz", Municipio El Marqués, Qro. **Clave Catastral:**110303201001018	Terreno 1,000.00 m2 Construcción 69.00 m2 Tipo de construcción conforme al Avalúo Hacendario Terrano baldío con construcciones en ruinas	$2,338,852.56
17	**Según Catastro:** Calle Camino a Quintanares, num ext. 82 Z-1 P1/1, Parcela Resto, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanares Municipio Pedro Escobedo. **Según Registro Público:** Parcela 82 Z-1 P1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. **Clave Catastral:** 120103202002003	35,149.60 m2	$25,122,825.10
18	**Según Catastro:** Calle Camino a Quintanares, num ext. 69 Z-1 P 1/1 Parcela, Colonia Ejido Pedro Escobedo, Localidad Quintanares Municipio Pedro Escobedo. **Según Registro Público:** Parcela 69 Z-1 P 1/1, Ejido De Pedro Escobedo, Municipio Pedro Escobedo. **Clave Anterior:** 120100166439069 **Clave Actual:** 120103202002009	40,683.93 m2	$25,502,314.68
20	**Según Catastro:** Calle Circuito Jilgueros, num ext. 0. Colonia Los Pájaros, Localidad El Pueblito, Municipio Corregidora. **Según Registro Público:** Lote 11 Manzana 5, Circuito Jilgueros, Pájaros, Los, Municipio Corregidora. **Clave Catastral:** 060100103156011	150.757 m2	$912,045.18

- En fecha 03 de julio de 2023, mediante Acta Circunstanciada, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el dictamen de racionalización positivo, respecto de 23 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Que en fecha 04 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del Régimen del Dominio Público y a enajenar a título oneroso, los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que en él se describen, ubicados en los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Pedro Escobedo.

- La oferta de compra legal para cada inmueble, partirá del monto del valor según oficio dictamen de valor conforme Avalúo Hacendario practicado.
- Para el pago de Bases, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **ahernandezbu@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán asistir al domicilio ubicado en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Calle Paseo del Prado 114, Fracc. Del Prado, en esta ciudad, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas, y/o comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1682, con la Lic. Arely Hernández Bustos.
- Las Bases y Avalúos, se encuentran a disposición para consulta de los interesados en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Calle Paseo del Prado 114, Fracc. Del Prado, en esta ciudad, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas.
- Los planos que hubiere, se encuentran a su disposición en la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Calle Pino Suárez número 340, Col. Niños Héroes, en esta Ciudad, C.P. 76010, coordinándose para tal efecto con el Arq. Braulio Alejandro Moreno Reséndiz, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tel: 442-2518800 ext. 8809 y/o al correo electrónico **bmoreno@queretaro.gob.mx**.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones y de Subasta Pública, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro., el día y hora señalados en la presente Convocatoria.
- Los interesados podrán realizar una visita a los inmuebles, por lo que, deberán concertar una cita, **a partir de la primer publicación de la Convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y a nivel Nacional hasta el día 12 de marzo de 2026**, al correo electrónico **bmoreno@queretaro.gob.mx**, a cargo del **Arq. Braulio Alejandro Moreno Reséndiz**, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de lunes a viernes; en el siguiente horario: **8:30 a 15:00 horas**, para cualquier duda o comentario, comunicarse al teléfono 442-2518800 ext. 8809, con dicho Servidor Público; para la visita a cualquier inmueble será indispensable presentar copia simple del recibo de pago de bases correspondiente, debiendo realizar el procedimiento conforme a lo señalado en las Bases.
- Cualquier persona podrá presentarse al Acto de Subasta Pública en calidad de asistente, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su asistencia.
- No podrán participar en el presente procedimiento: I. Servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, aquellas personas físicas o morales de cualquier naturaleza jurídica con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en los Actos relativos al procedimiento de Subasta Pública, tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Servidores públicos o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; II. Aquellas personas físicas y/o morales de cualquier naturaleza jurídica a las que se les haya adjudicado algún bien propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en un procedimiento de Licitación, Subasta pública o de Adjudicación Directa anterior, y que no hubieren cumplido en tiempo y forma sus obligaciones de pago.
- Para garantizar las Posturas, el importe de dicha garantía será por el **10% (diez por ciento)** del valor de cada Inmueble, que sirva de base para la Subasta pública, y podrá presentarse por medio de Póliza de fianza otorgada por organismo o institución legalmente constituidos en los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o cheque certificado o de caja a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Para el pago del inmueble: El Postor adjudicado tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de fincado el remate de la Subasta Pública.
- El Postor ganador deberá cubrir los gastos, impuestos, derechos, honorarios y en general cualquier erogación que originen los Actos tendientes a la transmisión del dominio del Inmueble, y todo lo que se genere derivado de dicho trámite.
- Por cuanto ve a los inmuebles identificados en los numerales 03, 08 y 16, el pago del I.V.A. será aplicable al valor construcción, de conformidad con el artículo 1 de Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Carácter de la Subasta Pública: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberá presentar la Postura será en: Peso mexicano.
- Las Posturas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" durante el mes siguiente al Acto de Subasta Pública.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de la Subasta Pública, así como las Propuestas presentadas por los Postores, podrán ser negociadas.

QUERÉTARO, QRO., 13 DE MARZO DE 2026

MTRO. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 3 (tres) fojas útiles por un solo lado, que concuerdan fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 10 (diez) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), para los efectos legales a los que haya lugar.

Conste._____

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MTRA. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 73.32
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 219.96

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 30 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.